

GEMA VARONA MARTÍNEZ

**ABORDAR LA VICTIMOLOGÍA COMO
CIENCIA SOCIAL PARA LOS DERECHOS
HUMANOS. UNA PERSPECTIVA ESPAÑOLA**

Con prólogo del Prof. E. A. Fattah

Editorial Aranzadi. 2021

ÍNDICE

ÍNDICE	2
PREFACIO POR PROF. EZZAT A. FATTAH: UNA CIENCIAS SOCIALES PARA EL MAÑANA. EL PROMETEDOR FUTURO DE LA VICTIMOLOGÍA 10	
INTRODUCCIÓN.....	14
1. Descripción y contextualización	14
2. Metodología.....	15
3. Referencias	16
I. LA CONTRIBUCIÓN CIENTÍFICA DE LA VICTIMOLOGÍA EN ESPAÑA: ORIGEN, EVOLUCIÓN E INVESTIGACIÓN ACTUAL	17
1. Introducción a la definición y evolución de la victimología	17
1.1 ¿Qué es la victimología?	17
1.2 Breve historia de la victimología como disciplina.....	18
1.3 Victimología: ¿Para qué?	21
1.4 Victimología: ¿Cómo?	22
1.5 La victimología en España.....	24
2. Conceptos clave para recapitular	27
3. Pensar en victimología.....	27
4. Aplicación de la victimología	28
5. Referencias	29
II. EL CONCEPTO DE VÍCTIMA	33
1. De las tipologías positivistas a una conceptualización dinámica.....	33
1.1 ¿Qué significa ser víctima?	33
1.2 Alternativas al término «víctimas» en relación con el victimismo, la victimización y el victimismo	36
1.3 Tipologías de victimización más allá de las tipologías de víctimas.....	38
1. 4 Sobre las nociones de la víctima ideal: ¿Por qué muchas formas de victimización y víctimas son descartadas social (y legalmente)?	41

2. Conceptos clave para recapitular	42
3. Pensar en la victimología.....	42
4. Aplicación de la victimología.....	43
5. Referencias	44
III. POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LAS VÍCTIMAS Y EL PAPEL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN: ACTIVISMO Y VICTIMISMO	46
1. Activismo de las víctimas y políticas de víctimas.....	46
1.1 Activismo de las víctimas, medios de comunicación y riesgo de manipulación partidista	46
1.2 El papel de los medios de comunicación en la información sobre las víctimas: representación y construcción.....	51
1.3 Reflexión sobre el papel de los fotoperiodistas a la hora de visibilizar y reparar la victimización grave: sobre la victimología visual.....	54
2. Conceptos clave para recapitular	54
3. Pensar en la victimología.....	55
4. Aplicación de la victimología.....	55
5. Referencias	56
IV. VICTIMIZACIÓN Y PROCESOS DE RECUPERACIÓN	58
1. 1 Explicación de los procesos de victimización y desvictimización: los límites de las teorías victimológicas	58
1. 2 Definiciones primarias, secundarias y otras definiciones de los procesos de victimización	61
1. 2. 1 El impacto de la victimización a lo largo del tiempo y en las diferentes dimensiones de la vida: lanzar una piedra al agua o a una ventana	61
1. 2. 2 Necesidades de las víctimas	64
1. 2. 3 Tipología de los procesos de victimización, según el tiempo y las causas del daño	65
1. 2. 4 Comprensión de la victimización oculta	66
1. 2. 5 Victimización secundaria	68
1. 2. 6 Cómo minimizar la victimización secundaria	69
1. 2. 7 Resiliencia y crecimiento postraumático	75
2. Conceptos clave para recapitular	77

3. Pensamiento victimista	77
4. Aplicación de la victimología	78
5. Referencias	79
V. NORMAS JURÍDICAS INTERNACIONALES COMO RESPUESTA A LA VICTIMIZACIÓN GENERALIZADA	81
1. Normas internacionales: Derecho internacional blando y duro.....	81
1.1. Normas universales proclamadas por las Naciones Unidas.....	81
1. 2 Convenios y recomendaciones del Consejo de Europa.....	82
1. 3 Legislación de la Unión Europea	82
2. Conceptos clave a recapitular	90
3. Pensando en la victimología	91
4. Aplicación de la victimología.....	91
5. Referencias	93
VI. LEGISLACIÓN GENERAL ESPAÑOLA SOBRE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS: TEORÍA Y PRÁCTICA	96
1. Legislación general española sobre los derechos de las víctimas.....	96
1. 1 Ley 4/2015, de 27 de abril: Derechos de las víctimas a la protección, la información, la comprensión y la comprensión, el acompañamiento, el apoyo, el acceso a la justicia y la reparación con respecto	97
1. 2 Aplicaciones actuales del Estatuto de la Víctima en España.....	122
2. Conceptos clave para recapitular	124
3. Pensar en la victimología.....	124
4. Aplicación de la victimología.....	124
5. Referencias	125
VII. VÍCTIMAS DE DELITOS INTERNACIONALES.....	126
1. El concepto de justicia penal internacional	126
2. Conceptos clave a recapitular	131
3. Pensar en la victimología.....	132
4. Aplicación de la victimología.....	134

5. Referencias	136
VIII. VÍCTIMAS DE E E DEL DELITO DE CUERPO BLANCO , EN DELITO MEDIOAMBIENTAL EN PARTICULAR	138
1. 1 Sobre los conceptos de delito de cuello blanco y victimología verde	138
1. 2 La violencia (cultural, simbólica, estructural y, sin embargo, no considerada desde el punto de vista victimológico y criminal) inherente a la macro-victimización y al abuso de poder	140
2. Conceptos clave a recapitular	145
3. Pensar en la victimología	145
4. Aplicación de la victimología	146
5. Referencias	146
IX. VICTIMIZACIÓN TERRORISTA	152
1. 1 El concepto de víctima del terrorismo, su cuantificación y su marco jurídico	152
1. 2 El caso práctico del País Vasco	153
2. Conceptos clave para recapitular	162
3. Pensar en victimología	163
4. Aplicación de la victimología	164
5. Referencias	164
X. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y VIOLENCIA DOMÉSTICA	169
1.1 Normas mínimas internacionales	169
1. 2 La violencia contra las mujeres: una cuestión de derechos humanos y salud pública mundial	170
1. 3 Una selección de teorías o nociones victimológicas sobre la violencia de pareja como violencia contra las mujeres	172
1. 4 España como modelo de cambio	176
1. 4. 1 Interseccionalidad	179
1. 5 Posible efecto discriminatorio de la prohibición global de la mediación en la violencia de pareja: ¿seguridad de la víctima frente a empoderamiento? Normas internacionales y la opción jurídica española	183
2. Conceptos clave para recapitular	189

3. Pensar en la victimología.....	189
4. Aplicación de la victimología.....	192
5. Referencias	196
XI. VICTIMIZACIÓN SEXUAL.....	201
1. 1 Comprender la victimización sexual: incidencia, prevalencia y diversidad de comportamientos y contextos tipificados como delito	201
1. 2 El caso de estudio de la victimización sexual en entornos institucionales: el abuso sexual infantil en la Iglesia católica romana.....	204
1. 3 La relevancia de la indemnización estatal en el marco del Consejo de Europa, la Unión Europea y la legislación española.....	206
2. Conceptos clave a recapitular	207
3. Pensando en la victimología.....	207
4. Aplicación de la victimología.....	209
5. Referencias	211
XII. TRATA DE SERES HUMANOS.....	212
1. 1 Antecedentes históricos y víctimas ideales	212
1. 2 Aclaración de conceptos en la legislación española.....	213
1. 2. 1 Tráfico ilícito de migrantes.....	213
1. 2. 2 Trata de personas	213
1. 2. 3 Identificación, protección, información y reparación de las víctimas	217
2. Conceptos clave a recapitular	219
3. Pensando en la victimología.....	219
4. Aplicación de la victimología.....	220
5. Referencias	223
XIII. OTRAS VICTIMIZACIONES VIOLENTAS: HOMICIDIO, DELITOS DE ODIO Y ACOSO LABORAL COMO EJEMPLOS DE LA DIVERSIDAD DE LOS DELITOS VIOLENTOS Y SU IMPACTO EN LAS VÍCTIMAS	224
1. Homicidio.....	224
1.1. Víctimas indirectas, covíctimas o supervivientes de homicidio.....	224

1. 2 Personas desaparecidas bajo sospecha de haber sido secuestradas o asesinadas o víctimas de desaparición forzada	225
1. 3 Victimización violenta relacionada con el tráfico rodado (homicidio por negligencia y lesiones) 226	
1. 4 Muertes relacionadas con las condiciones de trabajo, homicidios por negligencia y victimización por delitos corporativos.....	226
1. 2 Delitos de odio.....	227
1. 3 Acoso laboral.....	230
2. Conceptos clave para recapitular	232
3. Pensar en la victimología.....	232
4. Aplicación de la victimología.....	233
5. Referencias generales	234
XIV. VICTIMIZACIÓN CIBERNÉTICA.....	235
1. Espacios virtuales y no virtuales de victimización y reparación.....	235
2. Conceptos clave para recapitular	239
3. Pensar la victimología	239
4. Aplicación de la victimología.....	241
5. Referencias	241
XV. VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD Y PREVENCIÓN DE VÍCTIMAS EN RELACIÓN CON LA CRIMINOLOGÍA AMBIENTAL	243
1. 1 Delitos contra la propiedad, miedo a la delincuencia y prevención de víctimas.....	243
1. 2 El modelo de auditorías de seguridad local para cualquier tipo de delito: en particular, auditorías de seguridad para las mujeres	245
1. 2. 1 Introducción: Definición de objetivos dentro de la teoría victimológica crítica interdisciplinaria.....	245
1. 2. 2 Antecedentes de las auditorías de seguridad de las mujeres: conexión entre la teoría y los movimientos de base de las mujeres en la ciudad	246
1. 2. 3 Desarrollo e impacto de los denominados mapas del miedo en el País Vasco en un clima de gerencialismo y punitivismo	248
1. 2. 4 La incómoda relación de los mapas del miedo con las encuestas sobre victimización y miedo	248

1. 2. 5 Críticas a los mapas del miedo a través de la aparente paradoja del miedo en dos estudios de caso: contraste de los mapas del miedo con datos policiales y otras encuestas sociales sobre vulnerabilidad urbana.....	250
1. 2. 6 Observaciones finales.....	253
2. Conceptos clave para recapitular	256
3. Pensar en la victimología.....	256
4. Aplicación de la victimología.....	257
5. Referencias	257
XVI. OCULTO VICTIMIZACIÓN Y EXCLUSIÓN SOCIAL: LAS PERSONAS SIN HOGAR COMO VÍCTIMAS	265
1. 1 La falta de hogar y la victimización: perspectivas micro, meso y macro.....	265
1. 2 Las personas sin hogar como víctimas de las políticas de urbanismo defensivo	265
1. 2. 1 Políticas de orden glocalizadas para las luchas socioespaciales: agendas de seguridad transnacionales, miedo a la delincuencia y exclusión de las poblaciones «antisociales» en la ciudad turística	265
1. 2. 2 La securitización urbana basada en la teoría de las ventanas rotas y la tolerancia cero	267
1. 2. 3 El concepto de urbanismo defensivo desde el punto de vista arquitectónico	269
1. 2. 4 El urbanismo defensivo en la legislación: categorización del orden local a través de ordenanzas	270
1. 2. 5 Urbanismo inclusivo frente a urbanismo defensivo: recuperar el legado de Jane Jacobs	272
2. Conceptos clave para recapitular	274
3. Pensando en la victimología.....	274
4. Aplicación de la victimología.....	275
5. Referencias	275
XVII. FORMAS INNOVADORAS E INCLUSIVAS DE JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS: LA JUSTICIA RESTAURATIVA COMO JUSTICIA TRANSFORMADORA CON UNA PERSPECTIVA PROCEDIMENTAL Y TERAPÉUTICA DEL DERECHO INTEGRADOR.....	280

1. 1 ¿Qué es la justicia restaurativa?	280
1. 2 ¿Cuáles son los valores que guían la práctica de la justicia restaurativa?	281
1. 3 ¿Cuáles son los posibles beneficios de los programas de justicia restaurativa?.....	282
2. Conceptos clave para recapitular	287
3. Pensar en la victimología.....	287
4. Aplicación de la victimología.....	288
5. Referencias	289

PREFACIO DEL PROF. EZZAT A. FATTAH: UNA CIENCIA SOCIAL PARA EL MAÑANA. EL PROMETEDOR FUTURO DE LA VICTIMOLOGÍA¹

1. El inventario cada vez más amplio de comportamientos victimizantes en las sociedades modernas e industrializadas

Cuanto más avanzada es una sociedad, más comportamientos se definirán como victimizantes y mayor será el número de víctimas registradas. A primera vista, esto puede parecer una paradoja, pero en realidad es bastante comprensible. El progreso constante hacia una sociedad más humana requiere continuamente una ampliación de la definición de victimización. Esto conduce inevitablemente a la identificación y adición de comportamientos anteriormente aceptables o tolerados a las listas existentes de actos de victimización. No solo eso, sino que a medida que la sociedad avanza en el camino de la humanidad, se mejora la conciencia de los tipos de victimización ocultos y no tan ocultos y se agudiza el reconocimiento de los tipos y formas sutiles de comportamientos victimizantes. El creciente humanitarismo también conduce a una mayor conciencia de la omnipresencia, el alcance y la gravedad de los diversos tipos de victimización. Además, genera una mayor sensibilidad hacia el dolor y el sufrimiento de diversos tipos de víctimas cuya situación era anteriormente desconocida, menospreciada o ignorada. Esto conduce inevitablemente a esfuerzos intensos y loables para identificar, ayudar y proteger a las víctimas ocultas, predispuestas y vulnerables. También conduce a una comprensión mucho más profunda del estrecho vínculo entre la victimización y la delincuencia y los roles intercambiables de víctima y victimario. Y, como ha demostrado ampliamente la victimología, en las sociedades avanzadas, la mayor parte de la violencia no es de naturaleza depredadora, sino de represalia.

2. Las sociedades del futuro tendrán una necesidad aún mayor de victimología que las actuales, ya que estarán plagadas de conflictos y victimizaciones.

Permítanme ahora hacer una previsión pesimista, aunque realista, sobre la sociedad del mañana. Hay razones de peso para creer que estará plagada de conflictos y victimizaciones.

Si lo que vemos ahora, lo que vemos a diario en las noticias, es un indicio de cómo serán las sociedades en el futuro, lamentablemente hay pocos motivos para el optimismo. El genocidio, que pensábamos que era un fenómeno propio de una época especialmente oscura de la historia de la humanidad, sigue perpetrándose. La práctica condenada del trabajo infantil es rampante en los países en desarrollo. Los intentos de prevenir la trata de personas no han tenido éxito. La opresión, la represión, las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones masivas y la liquidación de enemigos políticos, rivales y opositores son características habituales de muchos regímenes mundiales. Los asesinatos y la brutalidad policial contra miembros de grupos minoritarios, disidentes y manifestantes han pasado a ser noticia de primera plana tras la divulgación de incidentes en diferentes partes del mundo. Los tiroteos masivos en la sociedad más avanzada del mundo son algo cotidiano. Los delitos de odio son habituales. El racismo, la misoginia, el antisemitismo, la islamofobia, la homofobia, etc., están profundamente arraigados en muchas culturas y han demostrado ser resistentes a la erradicación e incluso al cambio. La victimización de las minorías, ya sean étnicas, religiosas, culturales o sexuales, continúa sin cesar, incluso en algunas de las sociedades más democráticas y prósperas. Las tecnologías avanzadas han dado lugar a nuevas formas de victimización y, inevitablemente, surgirán muchos tipos nuevos que reclamarán como víctimas a millones de usuarios diarios. El envejecimiento de la sociedad ha creado un grupo de ciudadanos que son particularmente vulnerables a victimizaciones de diversos tipos. La pandemia del coronavirus, de la que se convirtieron en las principales víctimas, reveló a un

¹ E. A. Fattah, uno de los primeros pioneros de la victimología, es el fundador de la Escuela de Criminología de la Universidad Simon Fraser de Vancouver (Canadá), donde es profesor emérito.

mundo desprevénido las condiciones de victimización y deshumanización en las que vivían, incluso en los países más ricos del mundo.

Y lo más amenazador de todo es la controversia que rodea al mayor peligro para el planeta Tierra: el cambio climático. Uno se pregunta cómo es posible que, a pesar de las convincentes pruebas científicas, muchos, incluido el expresidente de los Estados Unidos, sigan calificándolo de engaño.

3. Lamentablemente, el sueño utópico de una sociedad pacífica, armoniosa, igualitaria y justa no se ha materializado.

Las predicciones excesivamente optimistas y positivas de los reformadores sociales que sugerían que los seres humanos habían madurado, que las atrocidades monstruosas eran reliquias del pasado y que el siglo^{XXI} sería un siglo de paz, justicia y amor, no se han materializado. De hecho, se ha demostrado que no eran más que ilusiones. Así pues, el ideal de una sociedad no violenta, armoniosa, igualitaria y justa sigue siendo, lamentablemente, un sueño utópico inalcanzable. La expectativa optimista de que, de forma lenta pero segura, la humanidad triunfará, que el amor sustituirá al odio, que la compasión sustituirá a la crueldad y que la amabilidad prevalecerá sobre la animosidad, se evaporó como el rocío de la mañana bajo el sol naciente. Para decepción y desilusión de muchos, el mundo parece hoy más turbulento y convulso que en las últimas décadas.

Entonces, ¿qué nos depara el futuro? La historia nos enseña que cuanto más competitiva es una sociedad, más conflictos se generan entre sus miembros y más disputas es probable que se produzcan dentro de ella. La sociedad actual es muy competitiva y es probable que la sociedad del mañana lo sea aún más. La escasez cada vez mayor de recursos naturales crea un entorno social y económico en el que solo los más aptos pueden sobrevivir. Cuestiones divisivas como el cambio climático, el uso de combustibles fósiles, la migración, la desigualdad, las disparidades en la riqueza y el poder, por mencionar solo algunas, seguirán causando grandes divisiones, discordias y fricciones. Es probable que se intensifiquen las divisiones religiosas. El creciente antagonismo y la animosidad conducirán inevitablemente a la hostilidad, los conflictos y los enfrentamientos entre facciones opuestas. Todos vimos con incredulidad lo que ocurrió el 6 de enero de 2021 en el Capitolio de Washington,

Por lo tanto, es de esperar que las fricciones, la enemistad y la acritud creen un terreno fértil para todo tipo de victimización. Y esto, a su vez, generará una necesidad apremiante y profundamente sentida de victimología.

4. En la sociedad del mañana, la victimología tendrá un papel importante que desempeñar y puede que acabe convirtiéndose en la ciencia social del momento

A pesar de los importantes y frecuentes reveses en diversas partes del mundo, a pesar de los fracasos y las decepciones, la búsqueda de la justicia y la lucha por la libertad y la igualdad continúan. La intensidad y la velocidad de la marcha hacia esos ideales varían de un país a otro.

Una vez que una sociedad haya alcanzado un alto grado de igualitarismo y humanitarismo, y una vez que haya logrado un nivel razonable de progreso y prosperidad, la victimización se convertirá en la principal preocupación social. Todas las fuerzas y recursos se orientarán hacia la prevención de diversos tipos de victimización: violenta, sexual, económica, cultural, etc. En las sociedades democráticas, la búsqueda de la justicia y la igualdad florecerá y se intensificará. En las sociedades totalitarias y autoritarias, la lucha y la movilización se orientarán hacia la lucha contra la victimización por parte del Estado y hacia el establecimiento o la restauración de la democracia. Es razonable predecir que, en la sociedad del mañana, prevenir la victimización, reducir su incidencia, aliviar sus consecuencias traumáticas y ayudar a las víctimas a recuperarse y volver a sentirse completas será la misión principal y el objetivo central de quienes ostentan el poder y son responsables del bienestar, la seguridad y la coexistencia pacífica de los ciudadanos.

Esta gran y pesada responsabilidad creará una necesidad apremiante, una demanda urgente de investigación académica objetiva, imparcial e independiente que estudie y analice el fenómeno de la victimización, su alcance, sus manifestaciones, sus contextos, sus protagonistas, así como las formas y medios para controlarlo, reducir su incidencia y aliviar su impacto. La victimología se convierte en la ciencia social por excelencia. Más que cualquier otra disciplina, tiene el potencial de proporcionar datos empíricos y mediciones creíbles sobre la victimización y ofrecer soluciones basadas en la evidencia. En la sociedad conflictiva del mañana, se recurrirá a la victimología para que desempeñe un papel fundamental similar al que se le pidió a la medicina cuando se desató la pandemia del coronavirus. Todos los indicadores sugieren que la necesidad de la victimología será cada vez más evidente y apremiante. La victimología ganará en importancia y prestigio, y se recurrirá a ella constantemente para que proporcione no solo información valiosa y muy necesaria, sino también respuestas, explicaciones y posibles soluciones.

Para reiterar lo mencionado anteriormente, permítanme enfatizar que en la sociedad multirracial, multicultural, multirreligiosa y multclasista en la que vivimos, los conflictos y las fricciones son comunes y difíciles de evitar. La paz y la armonía no son fáciles de lograr. A riesgo de decir algo obvio, permítanme ofrecer un consejo, basado en mi experiencia de vida, que siempre he dado a mis estudiantes de criminología: es imposible legislar el amor, al igual que no es posible prohibir el odio. Lo máximo que podemos hacer como ciudadanos responsables es condenar enérgicamente, vigilar e intentar, mediante políticas democráticas y métodos pacíficos, prevenir todo tipo de violencia, independientemente de cuál sea la motivación y el contexto: depredadora, vengativa, política, sexual, motivada por el odio, etc. Aunque los medios para lograr dicha prevención han variado, este ha sido siempre el objetivo principal de los reformadores sociales. Lamentablemente, durante milenios, la política de la sociedad para prevenir los comportamientos victimistas ha consistido en imponer duras sanciones punitivas que han tenido poco o ningún éxito. La justicia restaurativa ha demostrado que una forma más eficaz de cambiar el comportamiento de las personas es apelar a sus instintos humanos y sensibilizarlas sobre el dolor y el sufrimiento que su comportamiento causa a sus semejantes. Este es precisamente el mensaje humanitario que enseña la victimología. La empatía y la compasión no son innatas, se aprenden y necesitan un cultivo y un refuerzo perpetuos. En un intento por inculcar una mejor comprensión y una mayor sensibilidad en las mentes de los jóvenes, no es inconcebible que, en un futuro no muy lejano, los cursos de victimología se conviertan en una asignatura obligatoria, no solo en los niveles universitarios, sino también en los planes de estudios escolares.

Esto marcará la llegada de la edad de oro de la victimología.

Permítanme terminar este breve prefacio con una advertencia y un atisbo de esperanza. La prominencia que la victimología probablemente alcanzará entre las ciencias sociales en el futuro no estará exenta de riesgos. Al igual que su disciplina hermana, la criminología, la joven ciencia de la victimología es especialmente vulnerable a la distorsión, la presión, la manipulación y la explotación. Los victimólogos deberán estar siempre en guardia para evitar ser manipulados o explotados con fines políticos o de otro tipo. El hecho de que la victimología sea una ciencia interdisciplinaria le proporcionará cierto escudo protector. Al mismo tiempo, crea enormes posibilidades de cooperación, colaboración y enriquecimiento mutuo con muchas otras disciplinas. La victimología se verá impulsada a mirar mucho más allá de sus fronteras tradicionales, a ampliar su horizonte, a extender sus límites y a abordar áreas y problemas que, en la actualidad, no forman parte de su materia de estudio. De hecho, parece que no hay límites para los temas, problemas y cuestiones que la victimología del futuro tendrá

abordar, estudiar y analizar. Y esto, a su vez, creará oportunidades ilimitadas para estudiantes e investigadores altamente motivados y bienintencionados².

² Me siento profundamente honrado y enormemente halagado por tener la oportunidad de escribir un breve prefacio a este exhaustivo tratado sobre victimología, y mi más sincero agradecimiento a la autora, una veterana defensora de la victimología, mi estimada colega, la profesora Gema Varona.

INTRODUCCIÓN

1. Descripción y contextualización

La victimología es una ciencia social empírica e interdisciplinaria que estudia los procesos de victimización y recuperación entendidos como dinámicas complejas. La complejidad afecta a la diversidad de esas experiencias a lo largo del tiempo. Existen múltiples factores y contextos, visibles y ocultos, que afectan a esos procesos. La victimología es una disciplina joven, que suele concebirse dentro de la criminología, aunque algunos de sus conceptos pueden aplicarse a otros acontecimientos traumáticos o daños más allá de la delincuencia.

Este libro sobre victimología contribuye a los objetivos de ampliar el conocimiento victimológico, ayudando a comprender, aplicar, analizar y evaluar los datos victimológicos y otros datos sociales desde el punto de vista de los derechos humanos interdependientes, especialmente cuando esos derechos han sido violados. El objetivo final de la victimología es prevenir, minimizar y reparar el impacto de la victimización, incluida la victimización secundaria. Con ese fin, este libro trata de aclarar algunos conceptos clave para un mayor aprendizaje. Centrarse en los conceptos victimológicos básicos requiere la simplificación de experiencias individuales y fenómenos sociales enredados, al tiempo que se fomenta un punto de vista crítico para facilitar una mayor profundidad y autonomía para el conocimiento futuro.

En el documento de la Unión Europea de Milquet (2019, 14), titulado «Fortalecimiento de los derechos de las víctimas: de la indemnización a la reparación. Por una nueva estrategia de la UE en materia de derechos de las víctimas 2020-2025», el punto de partida es un «concepto de victimización basado en los derechos humanos inspirado en diferentes contribuciones de la Agencia de los Derechos Fundamentales (FRA)». En este libro, subrayamos una conceptualización de las víctimas desde una perspectiva no esencialista, patológica o antagónica. Las víctimas no tienen derecho a castigar al agresor, pero sí tienen derecho a acceder a la justicia. Si la justicia debe definirse en términos punitivos o más restaurativos es algo que las comunidades deben decidir bajo criterios éticos y de evidencia, esta última suele ser bastante fragmentaria y compleja en estas cuestiones. En ese sentido, las víctimas tienen derechos y el Estado tiene obligaciones positivas hacia ellas. Por lo tanto, el Estado es un garante de derechos³ hacia las víctimas como titulares de derechos, pero esos derechos, desde una verdadera perspectiva de derechos humanos, deben considerarse indivisibles e interdependientes con los derechos de otras personas, incluidos los de los delincuentes, desde un punto de vista crítico de justicia social.

La metodología utilizada en este libro permitirá identificar información relevante sobre victimología en diferentes ámbitos y a diversas escalas y, con suerte, transformar esa reflexión en herramientas que se aplicarán en la reflexión sobre casos de estudio concretos futuros, en los que los lectores tendrán que organizar datos cuantitativos y cualitativos y ordenarlos sistemáticamente para llegar a conclusiones discutibles. Por lo tanto, este libro trazará algunos temas generales de interés en victimología y subrayará las diferencias entre la legislación sobre víctimas y su práctica, especialmente en el marco de España.

También se invita a los lectores a aplicar los conocimientos victimológicos para evaluar diferentes opciones a la hora de identificar y comprender la victimización y responder a las diferentes víctimas, encontrando los recursos para hacerlo y defendiendo sus posiciones y propuestas basadas en la ética y las pruebas limitadas mencionadas anteriormente. Quizás estas páginas puedan contribuir a una amplia dinámica de aprendizaje continuo y autónomo. Entre las competencias específicas de la disciplina de la victimología, podemos destacar la integración de conocimientos críticos interdisciplinarios mediante el empleo de metodologías de las ciencias sociales (incluido el uso de tecnologías recientes) que son especialmente relevantes para evaluar las políticas de víctimas. Esa interdisciplinariedad también estará presente en los diecisiete capítulos siguientes.

³ Sobre la obligación positiva del Estado y los profesionales de recibir formación en victimología, véase el artículo 25 de la Directiva de la UE de 2012 y los artículos 30 y 31 de la Ley Orgánica 4/2015, de derechos de las víctimas.

En resumen, proponemos trabajar juntos en determinados aspectos del caleidoscopio de la victimización y la desvictimización, en una especie de victimología de la conversación:

- 1) Comprender la complejidad y la necesidad de seguir estudiando e investigando.
- 2) Comprender la contribución de la victimología dentro de las ciencias sociales, desde una perspectiva de educación interprofesional y transversal, teniendo en cuenta cuestiones de interseccionalidad (género, edad, etnia, discapacidad, etc.) (Long, 2021).
- 3) Comprender algunos elementos de las diferentes experiencias de victimización, los problemas relacionados con la victimización oculta, las teorías que tratan de explicarlos y las normas de prevención y tratamiento de la victimización.
- 4) Ser capaz de identificar críticamente los problemas y las respuestas tentativas de interés social y profesional utilizando conceptos y conocimientos victimológicos.
- 5) Relacionar, de manera interdisciplinaria, el conjunto básico de conceptos sobre los diferentes tipos de victimización y recuperación.
- 6) Encontrar y utilizar referencias bibliográficas adecuadas como guías para estudios más profundos.
- 7) Plantear hipótesis sobre futuras investigaciones y ser capaz de contrastarlas con análisis críticos y datos empíricos.
- 8) Comprender la diversidad (y las injusticias) de algunos procesos de victimización y recuperación y su significado social y jurídico mediante el estudio de la aplicación de algunas legislaciones vigentes y sus limitaciones.
- 9) Elaborar documentos y presentaciones en este campo.

2. Metodología

Cuando mencionamos la perspectiva de España en el subtítulo del libro, nos referimos principalmente a las políticas públicas y al marco jurídico de España, pero también a los aspectos jurídicos, culturales y sociales de este país, aunque estén cada vez más influenciados por la literatura victimológica anglosajona dominante, junto con las políticas de las Naciones Unidas y la Unión Europea.

Como se ha mencionado anteriormente, el hilo conductor de todo el libro es la reflexión sobre la victimización y la recuperación: sus significados para las diferentes partes interesadas y sus diversas modalidades. A lo largo de los capítulos, tratamos de abordar términos clave para comprender las cuestiones críticas relacionadas con los conceptos de víctimas, victimización, riesgo de victimización, impacto, reparación y recuperación, en diferentes delitos y para diversas poblaciones. Así, llegamos finalmente al concepto de justicia restaurativa para argumentar si es posible construir un sistema de justicia más inclusivo para las víctimas, mientras que las inercias del sistema de justicia penal clásico parecen pasar por alto los derechos y las demandas de múltiples personas que han sufrido victimización. En última instancia, los procesos de victimización solo pueden entenderse en relación con el poder y los procesos más amplios de control social.

Los capítulos tienen una estructura idéntica: una introducción, una lista de conceptos clave, lecturas con preguntas para el debate, ejercicios prácticos y referencias básicas, seleccionando principalmente aquellas de acceso abierto⁴. Esta propuesta de aprendizaje intenta promover la integración del conocimiento, donde el lector es el actor principal. Más allá de una mera transferencia de datos, ofrecemos conceptos básicos como claves o guía para adentrarse en las complejidades de la victimología, con el fin de abrir perspectivas críticas. Se emplearán metodologías cooperativas y activas, invitando a trabajar en proyectos concretos y con una orientación centrada en la acción. Proponemos algunas estrategias para aprender a mirar, ver, observar, pensar y hablar sobre las experiencias de las víctimas y la legislación. Se sugerirán más lecturas en la sección final de referencias de cada capítulo para abrir un diálogo interno y externo de ideas sobre los temas controvertidos de la Victimología.

⁴Todas las referencias se pueden encontrar en la sección de referencias de los diferentes capítulos. La referencia completa se dará en el capítulo para el que se utiliza principalmente, incluso si la referencia también se puede encontrar en otros capítulos cuando se cita por primera vez.

Las consideraciones éticas también son importantes en este libro. Es posible que algunos de sus lectores hayan sufrido diversas victimizaciones y este libro se basa en experiencias en las que las víctimas son actores (expertos en sus propias experiencias) y no solo un objeto de estudio. Promover la escucha activa y la comprensión crítica, así como proporcionar información de apoyo, son aspectos centrales del libro.

3. Referencias

Comisión Europea (2020a). Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Estrategia de la UE sobre los derechos de las víctimas (2020-2025). COM(2020)

258 final. Bruselas, 24.6.2020, disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52020DC0258&from=EN>.

Comisión Europea (2020b). Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de la delincuencia y se sustituye la Decisión Marco 2001/220/JAI del Consejo. COM(2020) 188 final. Bruselas, 11.5.2020.

Long, L. J. (2021). La víctima ideal: un enfoque desde la teoría crítica de la raza (CRT), *International Review of Victimology*, 10.1177/0269758021993339.

Milquet, J. (2019) Fortalecimiento de los derechos de las víctimas: de la indemnización a la reparación. Por una nueva estrategia de la UE sobre los derechos de las víctimas 2020-2025. Documento del Consejo 8629/19 de 16 de abril de 2019. Informe de la asesora especial, J. Milquet, al presidente de la Comisión Europea, Jean-Claude Juncker. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

Programa horizontal Phare sobre Justicia y Asuntos de Interior. (2002). *Refuerzo del Estado de Derecho: Informe final sobre la primera parte del proyecto*. Bruselas: Comisión Europea.

I. LA CONTRIBUCIÓN CIENTÍFICA DE LA VICTIMOLOGÍA EN ESPAÑA: ORIGEN, EVOLUCIÓN E INVESTIGACIÓN ACTUAL

1. Introducción a la definición y evolución de la victimología

1.1 ¿Qué es la victimología?

A pesar de la existencia de la victimología forense aplicada (Turvey, 2013), relacionada principalmente con la salud o la ciencia policial, la victimología actual puede describirse mejor como una ciencia social interdisciplinaria que se ocupa de los procesos de victimización y desvictimización o recuperación. En ese empeño, la victimología puede ser normativa, centrándose en los valores y fundamentos de los sistemas que sustentan la construcción del concepto de víctima y sus respuestas al mismo, y/o empírica, es decir, basada en la experiencia o la observación. Más allá de la encapsulación disciplinaria actual en ciencias duras frente a ciencias blandas, la victimología requiere una comprensión interdisciplinaria de valores, ideas, experiencias y hechos. Además, trascendiendo la mistificación o la demonización, ser víctima o dejar de serlo no es solo una cuestión personal o interpersonal, sino principalmente una dinámica cultural, ética, social, política y económica.

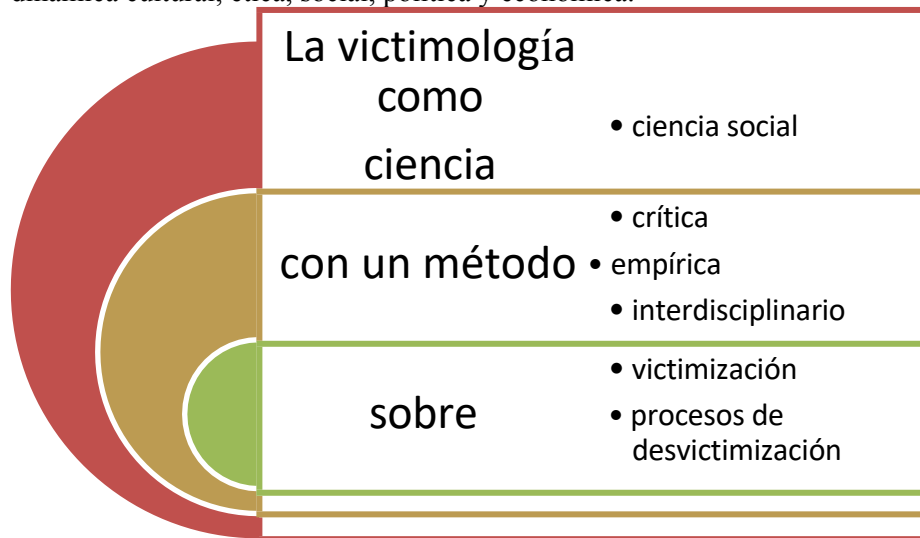


Imagen 1: Definición de victimología

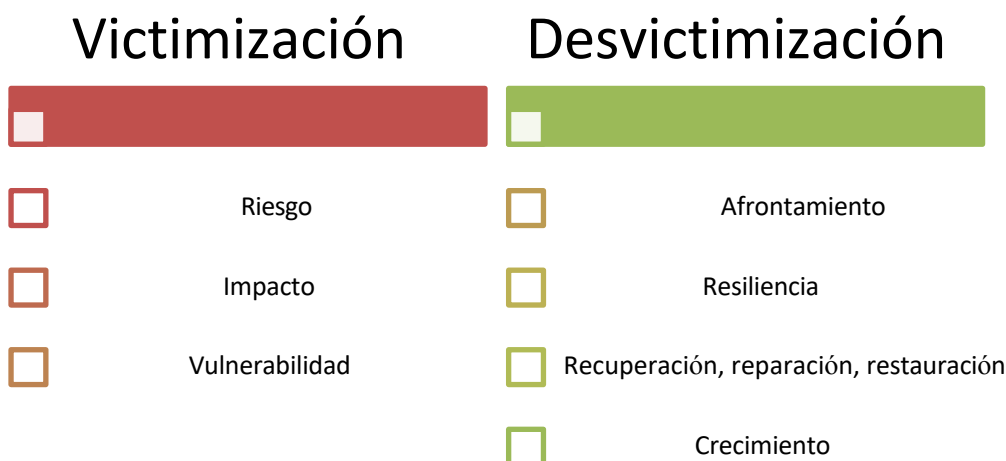


Imagen 2: Algunos conceptos dentro de los procesos de victimización y desvictimización El significado científico de los complejos procesos de victimización y desvictimización, que afectan a vidas reales y sociedades, solo puede comprenderse en las intersecciones de los niveles micro, meso y macro de lo que llamamos victimización, como se explicará más adelante en este libro. La interdisciplinariedad tiene que ver con la interseccionalidad (Dancig-Rosenberg y Yosef, 2019) y los modelos ecológicos (Bronfenbrenner, 1979) para explicar

el comportamiento humano concreto, las organizaciones como el sistema de justicia penal y la sociedad en general. Estas páginas utilizan una teoría crítica de la estructuración (Walklate, 1990), en la que interactúan la agencia y la estructura.

1.2 Breve historia de la victimología como disciplina

Cuando Edwin Sutherland incluyó en su obra *Criminología*, publicada en 1924, un capítulo titulado «Las víctimas del delito», se refería principalmente al impacto del delito y no se preocupaba por crear una disciplina autónoma. Sin embargo, en su origen, la definición de victimología era muy restrictiva. La victimología es una ciencia social joven que nació a la sombra de la criminología positivista en la década de 1930 en Europa. En aquella época, la criminología, creada a finales del siglo^{XIX} en Europa e influenciada por el positivismo de Comte, estaba obsesionada con encontrar las «causas del delito», partiendo de la base de que el «otro criminal» era diferente a «nosotros, los normales». Los primeros victimólogos consideraban a la víctima como un factor que favorecía la delincuencia y hablaban de diferentes tipologías de víctimas, paralelas a las tipologías de delincuentes. Según los llamados padres de la victimología, von Hentig (1940/1-1948) y Mendelsohn (1940-1956), podríamos hablar de la víctima nata, culpable, provocadora o consensual, entre otras (Fattah, 2000; Dussich, 2006; O'Connell, 2008; Wemmers, 2010). Quizás sea más fácil comprender este punto de vista de etiquetar y culpar si tenemos en cuenta el tipo de delitos e intereses en la observación realizada por los autores mencionados, que les llevó a estudiar los procesos de precipitación, facilitación o provocación del delito por parte de las víctimas. Los matices sobre la culpa o la responsabilidad de las víctimas se elaboraron en tipologías de víctimas y, por ejemplo, Mendelsohn se refirió a la víctima completamente inocente; la víctima con culpa menor; la víctima voluntaria; la víctima más culpable que el delincuente; la víctima mayormente culpable; y la víctima imaginaria.

Von Hentig, jurista y psicólogo alemán que se centró en los fraudes comunes, habló del estafador estafado. Mendelsohn, abogado rumano que defendía a hombres que habían matado a sus esposas, escribió sobre la ciencia de la víctima. En síntesis, se pueden encontrar dos influencias en esta primera victimología positivista: una es la búsqueda criminológica positivista de las causas del delito de forma empírica (desarrollando la observación de casos reales o estudios experimentales); la otra es la influencia del psicoanálisis y la «literatura psicológica» de la época (con Franz Werfel, entre otros), que argumentaba que incluso la persona asesinada podría ser, en última instancia, la culpable (Fattah, 2000).

En contraste con las tipologías mencionadas anteriormente, sobre el origen de la victimología, es muy interesante señalar que el término inglés «victimology» se remonta al libro *The show of violence* (1949) del polémico psiquiatra germano-estadounidense F. Wertham. En los llamados cómics policíacos estadounidenses de la época, Wertham criticaba el hecho de que el agresor se presentara a los jóvenes como un héroe, mientras que la víctima era un objeto pasivo de sus actos violentos. Wertham sugería que esta representación cultural estaba relacionada con el aumento de la delincuencia juvenil. Esta tesis se desarrolló posteriormente en su controvertido libro *Seduction of the innocent* (1954). Por lo tanto, esa visión de la victimología era moralizante. De alguna manera, en el origen de la victimología, podemos ver esta tentación utilitaria persistente de equilibrar la noción de víctima entre la banalización (demonización) y la moralización (mistificación). En el nacimiento de la disciplina de la victimología, podemos encontrar el uso (y abuso) de la noción de víctima como instrumento para considerar las causas de la violencia o la defensa de ideologías morales concretas, más allá de la injusticia tangible del daño sufrido. Esa posible manipulación debería tener poco que ver con la investigación científica, definida como un intento de conocer siendo objetivo (observando la realidad consciente del persistente sesgo potencial); siendo dialéctico (ofreciendo pruebas limitadas y bajo verificación constante), y siendo inteligible (con una simplificación sistemática y

representación de la observación de una realidad compleja). Sin embargo, la victimología se mueve en un terreno difícil: con esas premisas, ¿cómo conceptualizar a las víctimas, el victimismo, la victimización, la reparación, la recuperación y la justicia? ¿Y cómo desarrollar intervenciones, evaluaciones e investigaciones victimológicas prácticas?

La primera victimología no consideraba el panorama completo de la victimización⁵. La victimología positivista fue desarrollada posteriormente en los años cincuenta en Estados Unidos por Ellenberger, que estudió el riesgo de las víctimas, y por Wolfgang, que se centró en la precipitación de las víctimas en los homicidios y afirmó que la víctima fue la primera en utilizar la violencia o un arma en el 26 % de los 588 homicidios estudiados en Filadelfia y cometidos durante el periodo 1948-1952. Siguiendo a Wolfgang, Menachem Amir estudió las violaciones en esa ciudad bajo la hipótesis de la culpabilización de la víctima, por ejemplo, en relación con el consumo de alcohol. La victimología positivista se ha mantenido siempre vigente en el derecho penal y ha experimentado un renovado interés en la década de 1980 con la denominada hipótesis dogmática de la víctima (que estudia la responsabilidad propia de las víctimas y el papel del consentimiento, la provocación, la legítima defensa y la necesidad en determinados delitos).

La victimología moderna nació en la década de 1960, influenciada por los movimientos de derechos de la mujer y derechos civiles que promovían grupos de apoyo a las víctimas, legislación y políticas, primero en los Estados Unidos y otros países anglosajones y más tarde en Europa y otros lugares. Stephan Schafer (1968) puede considerarse un victimólogo en la transición de la victimología positivista a la moderna, suavizando la visión formal o legalista e individualista del derecho penal. En 1968 publicó el primer manual sobre victimología.

Dentro de la victimología moderna, Walklate distingue entre:

i) La victimología realista o constructivista (que se ocupa de los datos agregados y las tasas de victimización en las encuestas a las víctimas⁶, la prevalencia, la incidencia y la concentración). Esto

⁵ El hecho de que la victimología positivista ignore la victimización masiva resulta bastante sorprendente si tenemos en cuenta dos factores. En primer lugar, la victimología surge en el contexto de los periodos previos y posteriores a la guerra, en los que se produjo una victimización masiva evidente. En segundo lugar, los dos llamados padres de la victimología, el abogado rumano Mendelsohn y el jurista y psicólogo alemán von Hentig (1919), sufrieron, de una forma u otra, las consecuencias de la Primera Guerra Mundial y la persecución nazi. Von Hentig, aunque era partidario de ciertas prácticas eugenésicas, sufrió la persecución nazi por su simpatía hacia las ideas bolcheviques, lo que le obligó a abandonar su puesto en la universidad y emigrar a los Estados Unidos en 1935. Más tarde, tras la Segunda Guerra Mundial, regresó a Alemania. En cuanto a Mendelsohn, el hecho de pertenecer a una familia de origen judío-francés determinó sus posteriores vínculos con Israel.

La falta de consideración de las victimizaciones masivas producidas en la primera mitad del siglo^{XX} por los primeros victimólogos contrasta con la observación realizada por algunos abolicionistas. Entre esos abolicionistas, Louk Hulsman creció observando los campos de concentración nazis establecidos en los Países Bajos durante la Segunda Guerra Mundial (Postay, 2012) y Nils Christie comenzó su investigación entrevistando a guardias de campos de concentración noruegos y reflexionando sobre los factores que promueven la deshumanización (vid. Christie, N. 1972. *Fangevoktere i konsentrasjonsleire* (Guardias de prisiones en campos de concentración). Universitetsforlaget, Oslo. Publicado originalmente en 1952). Sin embargo, el impacto victimológico de los escritos de estos abolicionistas también se produjo mucho más tarde. Así, aunque los propios académicos del derecho penal y la victimología se enfrentaron a la evidente violencia cualitativa y cuantitativa en procesos que podemos denominar macro-victimización y abuso de poder, falta una teorización temprana y completa por parte de las dos disciplinas supuestamente especializadas en ese tipo de violencia (derecho penal interno y victimología). Para subsanar estos puntos ciegos, es necesario replantear el significado interdisciplinario de la violencia, la macro-victimización y el abuso de poder.

⁶Véase la Encuesta Internacional sobre Delincuencia (Kesteren et al., 2017) y la Encuesta Social Europea. Véase el Manual de la UNODC-UNECE sobre Encuestas de Victimización (2010) (Aromaa, 2012). En España, junto con las Encuestas Sociales Europeas y las encuestas locales, realizadas principalmente por la policía local, véanse las encuestas de seguridad de Cataluña realizadas por la Generalitat (el Gobierno de Cataluña). Véanse también las encuestas temáticas realizadas por organizaciones o grupos específicos, por ejemplo, sobre la victimización de las mujeres o la victimización sexual, que hoy en día se realizan cada vez más en línea (<https://www.devermut.com/que-se-sepa>). Dependiendo de su objetivo o alcance, las encuestas tratan de medir la victimización producida, denunciada o no denunciada, las razones para no denunciar, el perfil sociodemográfico de las víctimas (y los agresores), el riesgo de victimización, la confianza en la policía y los tribunales,

Este tipo de victimología suele seguir el estilo de vida habitual de la víctima y el modelo de elección racional del agresor para explicar la victimización (Hindelang, Gottfredson y Garofalo, 1978; Cohen y Felson, 1979).

ii) La victimología crítica, donde se puede mencionar la victimología radical sobre el sufrimiento colectivo y el abuso del poder (estatal).

VICTIMOLOGÍA POSITIVISTA

Siglo XX, década de 1940 en Europa:

-von Hentig

-Mendelsohn La víctima como causa del delito

VICTIMOLOGÍA MODERNA: REALISTA

Siglo XX, década de 1960 en EE. UU.:

-Schafer

-Dussich, Fattah... Víctima dentro del *iter criminis*, pero también considerando su reparación y recuperación

VICTIMOLOGÍA MODERNA: CRÍTICA Y RADICAL

Siglo XX, década de 1980 en los países anglosajones:

-Walklate La víctima como concepto controvertido relacionado con la visibilidad y la discriminación, especialmente en relación con el abuso de poder y las cuestiones estructurales y culturales

-Elias

Imagen 3: Evolución de la victimología

Más allá de la expansión de los movimientos activistas en favor de las víctimas de delitos generales o específicos en todo el mundo, ha habido un aumento de la legislación internacional y comparada sobre indemnización, apoyo y derechos, así como simposios internacionales, cursos académicos y formación, asociaciones científicas y publicaciones especializadas (como la *International Review of Victimology*, publicada por primera vez en 1989, y la *Revista de Victimología/Journal of Victimology*, publicada por primera vez en 2015).

También se han celebrado simposios internacionales de victimología organizados por la Sociedad Mundial de Victimología⁷, que comenzaron en 1973 en Jerusalén (Israel), organizados por el profesor I. Drapkin. Más tarde, podemos mencionar los siguientes:

- 1976 Boston (EE. UU.)
- 1979 Münster (Alemania)
- 1982 Tokio/Kioto (Japón)
- 1985 Zagreb (entonces Yugoslavia, hoy Croacia)
- 1988 Jerusalén (Israel)
- 1991 Río de Janeiro (Brasil)
- 1994 Adelaida (Australia)

la satisfacción con el trato recibido por parte de la policía y los tribunales, el miedo a la delincuencia, las medidas de prevención, las actitudes punitivas, etc.

⁷ Actualmente tiene estatus consultivo en las Naciones Unidas. Véase <http://www.worldsocietyofvictimology.org/>. Esta Sociedad colaboró en la redacción de la Declaración de los Principios Básicos de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder de 1985 (resolución 40/34 de la Asamblea General). Véase el capítulo 5.

- 1997 Ámsterdam (Países Bajos)
- 2000 Montreal (Canadá)
- 2003 Stellenbosch (Sudáfrica)
- 2006 Orlando (Estados Unidos)
- 2009 Mito (Japón)
- 2012 La Haya (Países Bajos)
- 2015 Perth (Australia)
- 2018 Hong Kong (Región Administrativa Especial de la República Popular China)
- 2022 Donostia-San Sebastián (España)

En las últimas décadas se pueden mencionar nuevas tendencias en victimología, como la feminista (Clay-Warner y Edgemon, 2020), la evolutiva (Finkelhor, 2007), la positiva (Ronel y Toren, 2012), ecológica (White, 2015), cultural (Pemberton, 2018), visual (Walklate, 2019) y narrativa (Presser y Sandberg, 2019). En relación con el desarrollo actual de la victimología narrativa, podríamos argumentar que necesitamos una victimología conversacional que pueda desarrollar marcos críticos más ecológicos. Si la criminología narrativa tiene un potencial crítico —si se preocupa por (i) el daño más allá del delito; (ii) la participación colectiva en los patrones de daño; (iii) el dinamismo del daño y las posibilidades de resistencia; y (iv) la reflexividad del investigador|| (Presser y Sandberg, 2019), una victimología conversacional podría tener como objetivo integrar formas restaurativas y transformadoras de justicia cuestionando las identidades sociales asumidas, los derechos y las responsabilidades de las víctimas, los delincuentes y los espectadores (Varona, 2020b; Pemberton, 2015; Green, Calverley y O'Leary, 2021).

1.3 Victimología: ¿para qué?

La respuesta a esta pregunta tiene que ver con la contribución social al campo del conocimiento científico general actual. Teniendo en cuenta el papel tradicionalmente secundario de las víctimas en los sistemas de justicia penal modernos, la victimología trata de ofrecer descripciones y explicaciones sobre los procesos reales de victimización y desvictimización de diferentes víctimas y contextos para evitar nuevos daños por parte de diferentes agentes sociales o del propio sistema de justicia penal (daño que se denomina principalmente victimización secundaria). La victimología tiene un objetivo bastante modesto, aunque muy relevante, ya que sabemos que la victimización acumulativa (la suma de la primaria y la secundaria, en particular la producida por los organismos que se espera que muestren algún tipo de solidaridad) dificulta la recuperación de las víctimas (directas e indirectas) y las expone al riesgo de sufrir una mayor victimización.

En principio, el derecho penal moderno significa que un Estado democrático, que respeta los derechos del acusado, se centra en el debido proceso, en el que el Estado de derecho evitará los abusos del *ius puniendi*, concebido principalmente para decidir sobre cuestiones relacionadas con la responsabilidad y el castigo del acusado. Dentro de esa lógica de decisión, los intereses (legítimos) de las víctimas —en relación con ser escuchadas y reparadas— no suelen tenerse en cuenta. El hecho de la victimización secundaria real (que se produce en los sistemas penales que se supone que deben ayudar a las víctimas) puede evaluarse cuando se tiene en cuenta el derecho recientemente introducido a «comprender y ser comprendido». Este derecho se proclama en la Directiva 29/2012/UE sobre los derechos de las víctimas (y no para las víctimas extranjeras o las víctimas con discapacidad, sino para cualquier víctima). Además, el derecho a estar acompañado por cualquier persona de su elección durante el proceso penal también se establece en dicha Directiva, ya que se considera que el sistema judicial es un entorno hostil con un alto riesgo de victimización secundaria, como han demostrado investigaciones empíricas en todos los países. La evidencia de la victimización secundaria, aún más clara en el caso de las víctimas de delitos violentos, ha sido expuesta por la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2021). Esto es

especialmente importante porque las víctimas de violencia suelen sufrir un mayor impacto. Desde este punto de vista (mostrar solidaridad con los perjudicados y no causar más daño), la victimología está vinculada a la ética, ya que tiene que ver con el sufrimiento real de seres vivos, no solo con objetos que se clasifican, cuentan o describen (Varona, 2020c). Esto también significa que tendemos a ver algunos sufrimientos y otros no, y que esa visión puede manipularse fácilmente por motivos políticos o económicos. Los victimólogos deben ser críticos en sus estudios sin situarse en una posición de superioridad elitista o abstracta sobre su papel en la comprensión y explicación de las propias experiencias de las víctimas, siempre diversas, complejas y cambiantes. Esta conciencia ética y crítica de la victimología puede expresarse con la idea escrita en la escultura en memoria de Concepción Arenal en el Parque del Oeste de Madrid (España), que lleva la inscripción «Concepción Arenal, amó la ciencia, consoló el dolor».

Imagen 4: Escultura en memoria de Concepción Arenal en el Parque Oeste de Madrid, con la



inscripción «Concepción Arenal, amó la ciencia, consoló el dolor».

Arenal (1820-1893) fue una de las primeras mujeres españolas en estudiar Derecho y una feminista pionera (Pérez Montero, 2021). Su padre murió en prisión, donde fue enviado por el rey Fernando VII. Concepción Arenal fue posteriormente nombrada visitadora de prisiones. Su humanismo se proyectó hacia los llamados «delincuentes» y «víctimas» al denunciar las estructuras injustas que causaban victimización.

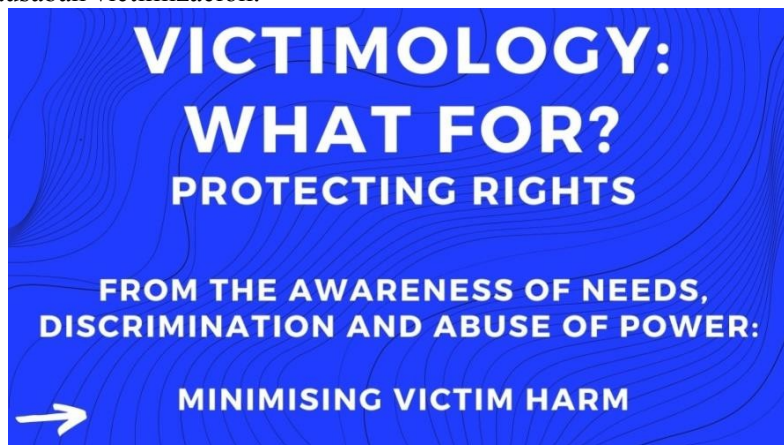


Imagen 5: La contribución de la victimología crítica

1. 4 Victimología: ¿Cómo?

La contribución científica y social de la victimología a la concienciación sobre la victimización y la desvictimización se realiza mediante la reflexión crítica sobre datos victimológicos muy diversos (cuantitativos y cualitativos) para elaborar propuestas de nuevos paradigmas y políticas que mejoren la justicia social y los derechos de las víctimas. Para una crítica

La victimología se lleva a cabo siendo conscientes de los riesgos de caer en puntos de vista esencialistas (las víctimas son principalmente o solo víctimas), antagónicos (los victimarios son enemigos de las víctimas o no tienen nada que ver con ellas), terapéuticos/patológicos (las víctimas solo o principalmente necesitan tratamiento) o paternalistas (las víctimas no saben lo que quieren). Esta última perspectiva está relacionada con el malestar que sienten muchas víctimas con el término «víctima» y su preferencia por ser llamadas «supervivientes» o «personas victimizadas/perjudicadas». Según Van Dijk (2009, p. 1), la etiqueta de víctima, «aunque suscita compasión por las víctimas, les asigna un papel social de pasividad y perdón que pueden encontrar cada vez más restrictivo».

Partiendo de ese marco crítico reflexivo, el trabajo victimológico (investigación, intervención, evaluación, etc.) puede realizarse desde diferentes perspectivas interdisciplinarias utilizando metodologías cuantitativas, cualitativas o mixtas.

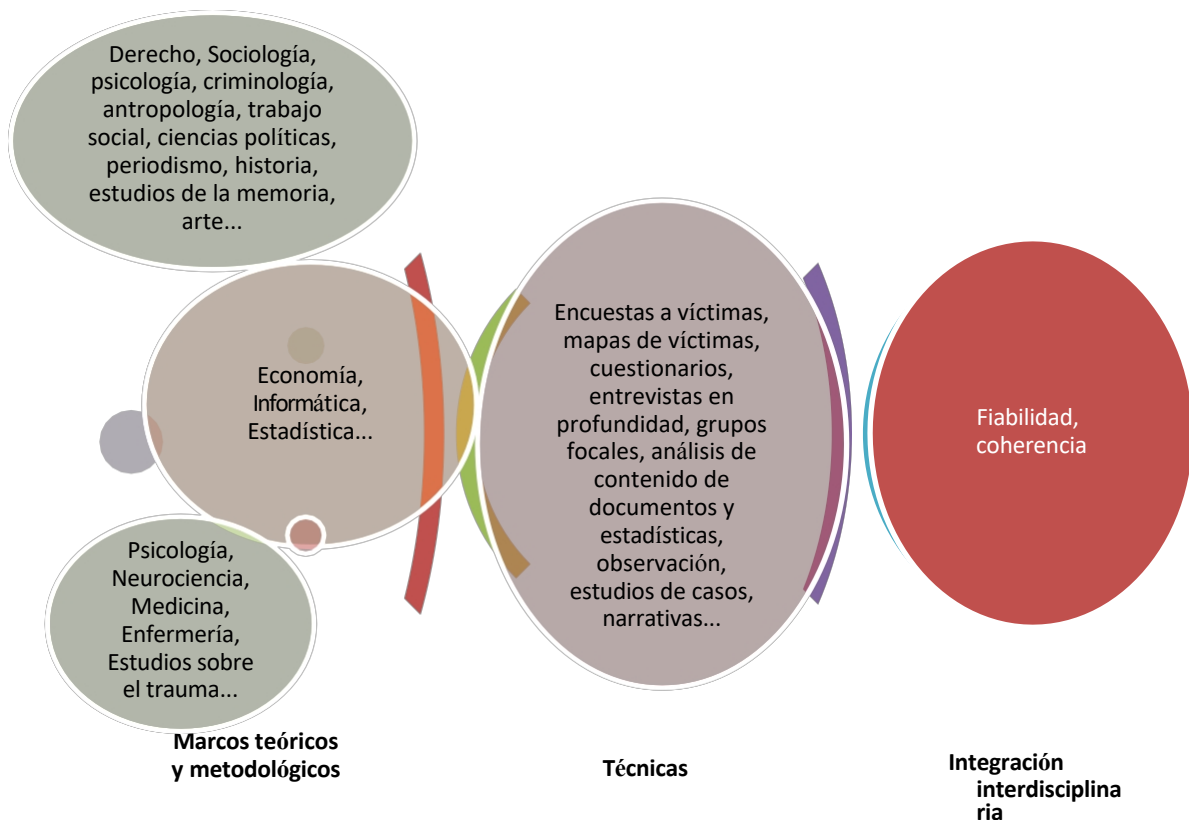


Imagen 5: Interdisciplinariedad, metodología múltiple y triangulación en la investigación (de acción) sobre las víctimas

Aunque no dispongamos de resultados de investigación victimológica coherentes, se pueden destacar algunos puntos de partida empíricos no concluyentes con la debida contextualización.

- The concept of victimisation holds inter-related objective and subjective dimensions.
- Hidden victimisation is prevalent.
- General prevention and special prevention are questioned.
- More punishment does not mean less victimisation.
- Victims and victimisers are not opposites or natural enemies.
- Victims seem to be less punitive than general society.
- Those fearing crime are not always the same ones who suffer it most. Fear of crime has to do with variables beyond crime.
- Repeat victimisation is high.
- The most important form of violence, in quantitative and qualitative terms, is among people who know each other.
- A grave victimisation does not mean that recovery is not possible.

►►► Some of the things we know up to now



Imagen 6: Algunos puntos de partida y cuestionamientos en la investigación en curso en victimología

1. 5 Victimología en España

1. 4. 1 El sistema jurídico, las profesiones jurídicas y las víctimas

Los derechos legales de las víctimas en España se examinarán en el capítulo 6, pero en esta sección introductoria queremos subrayar cómo la situación de los derechos de las víctimas en España era similar a la de otros países antes de que los derechos de las víctimas comenzaran a desarrollarse a finales del siglo^{XX} y culminaran con la transposición de la Directiva 2012/29/UE sobre los derechos de las víctimas.

Para comprender mejor esa evolución, en 2007 se organizó el primer taller de formación para fiscales especializados⁸ en España. En ese taller se debatieron los siguientes mitos:

- a) Las víctimas mienten o no son precisas.
- b) Las víctimas se comportan de forma demasiado emocional; no saben lo que realmente quieren.
- c) Las víctimas son personas vulnerables y, tal vez, con enfermedades mentales.
- d) Las víctimas quieren venganza en lugar de justicia.

Más allá de los evidentes avances en materia de derechos de las víctimas, especialmente en lo que se entiende por violencia de género, en gran medida esos mitos siguen existiendo en la sociedad y en el sistema de justicia penal.

1. 4. 2 Victimología: el mundo académico y las sociedades científicas

Al igual que en otros países, la victimología es una disciplina menor en el ámbito académico español. Antonio Beristain (2000), amigo íntimo del profesor belga Tony Peters, otro autor importante en la victimología moderna, es sin duda el autor más internacional y pionero en estudios victimológicos en España y en muchos países latinoamericanos. Desde su fallecimiento en 2009, sus obras siguen siendo las más citadas en este campo. Partiendo del derecho penal, Beristain defendió una «justicia para las víctimas» y una «justicia recreativa», en el sentido de que la justicia debe tener como objetivo principal mostrar solidaridad con las necesidades de recuperación y reparación de las víctimas, en lugar de castigar a los delincuentes. Aunque utilizó estadísticas de justicia penal y encuestas sociales como datos secundarios, se centró más en la teoría que en la investigación empírica. Autores posteriores como Myriam Herrera (1996; 2014), Noemi Pereda y Josep M. Tamarit (2013), Carolina Villacampa, Anabel Cerezo y Mar Gómez (2019), María Jesús Guardiola (2020), Helena Soleto (2019), Subijana (2006) y José Luis de la Cuesta (Varona et al., 2015; Varona, 2018) han contribuido con importantes trabajos que incorporan la teoría y los resultados empíricos. En cualquier caso, la formación predominante de estos autores es principalmente en derecho penal, por lo que no es

⁸ Según su estatus profesional jurídico en España, los fiscales deben velar por los derechos de las víctimas.

sorprende que los investigadores más jóvenes procedentes de la psicología, clasificada ahora como ciencia de la salud, hayan añadido una visión más cuantitativa de la disciplina, en particular en la victimología del desarrollo, en línea con la investigación comparativa en victimología a nivel mundial (Pereda, 2016). Antes que ellos, la victimología desde un punto de vista psicológico general había sido promovida por el profesor Enrique Echeburúa (Baca, Echeburúa y Tamarit, 2006).

Aunque la victimología sigue siendo una disciplina minoritaria, se observa su creciente impacto en las políticas y universidades españolas. Desde la década de 1980 se han desarrollado servicios públicos de apoyo a las víctimas en los tribunales, formación periódica para los profesionales del sistema de justicia penal y legislación específica. Desde 2010, cada mes de noviembre se celebra en San Sebastián un congreso internacional anual sobre Victimología, en honor al profesor Beristain, organizado por el Instituto Vasco de Criminología⁽⁹⁾. La Victimología se estudia como parte de los estudios de grado en Criminología en las universidades españolas. También se ofrecen estudios de posgrado y másteres de especialización. En España existen importantes sociedades científicas de victimología, vinculadas a la Sociedad Mundial de Victimología (WSV), que han colaborado en la creación de la mencionada *Revista de Victimología/Journal of Victimology*⁽¹⁰⁾ tanto en español como en inglés. Algunos investigadores españoles pertenecen al grupo de Victimología de la Sociedad Española de Investigación Criminológica y al grupo europeo de Victimología, dentro de la Sociedad Europea de Criminología, y publican sus trabajos en revistas y colecciones internacionales relevantes.

La Sociedad Vasca de Victimología (BSV) es una organización científica sin ánimo de lucro, fundada en 2005 en Donostia-San Sebastián (País Vasco, España). Es miembro de la WSV. Como se puede leer en su página web¹¹, su objetivo es promover el conocimiento victimológico en la sociedad con el fin de contribuir a los derechos humanos y al bienestar de las víctimas, en particular de aquellas invisibles o descartadas por la sociedad. Su primer presidente fue el profesor Enrique Echeburúa. El profesor Antonio Beristain fue nombrado miembro honorario. Con una fuerte conexión con el Instituto Vasco de Criminología (IVAC-KREI), los miembros de la Sociedad Vasca de Victimología son principalmente profesores, investigadores, profesionales y practicantes en el campo de la investigación victimológica, los derechos de las víctimas y la asistencia.

La colaboración entre el IVAC-KREI y la BSV también ha promovido:

a) Un innovador diccionario audiovisual sobre victimología (en euskera, español e inglés)¹².

⁹ A propuesta del director del IVAC-KREI, el profesor José Luis de la Cuesta, el Consejo del Instituto creó el «Premio Antonio Beristain», otorgado por la Cátedra en su honor. Desde 2010, este premio reconoce la mejor investigación en el campo de la victimología y se entrega durante el encuentro victimológico que se celebra en noviembre. El Instituto Vasco de Criminología, desde hace más de una década, es la única institución universitaria española que ofrece estudios de posgrado que abarcan específicamente la victimología como disciplina (Varona, 2008). Además, los profesores de la Sociedad Vasca de Victimología y los miembros de la Sociedad Vasca de Victimología participan en el único MOOC (curso online masivo y abierto) de Victimología en español, con más de 500 estudiantes matriculados anualmente, y han publicado un manual de acceso libre sobre Victimología.

⁽¹⁰⁾ En 2015, la Sociedad Vasca de Victimología, junto con la Sociedad Catalana de Victimología y la editorial Huygens, comenzaron a editar la *Revista de Victimología/Journal of Victimology*⁽¹⁰⁾ indexada en las principales bases de datos de ciencias sociales en español. Es la única revista internacional sobre victimología en español e inglés. Su comité científico cuenta con miembros del Comité Ejecutivo de la WSV y prestigiosos victimólogos han escrito artículos para la revista.

Véase <http://www.huygens.es/journals/index.php/revista-de-victimologia>.

¹¹ Véase en <https://www.sociedadvascavictimologia.org/>.

¹² Véase en <https://www.ehu.eus/es/web/ivac/hiztegia>.

- b) Círculos de diálogo entre diferentes profesionales, practicantes y víctimas de diferentes delitos, dentro de las actividades del Laboratorio de Teoría y Práctica de la Justicia Restaurativa del IVAC/KREI¹³.
- c) Diversos proyectos de investigación financiados por la Unidad de Derechos Humanos del Gobierno Vasco sobre víctimas del terrorismo y el Departamento de Justicia del Gobierno Vasco.
- d) Formación para estudiantes, policías, magistrados, abogados, especialistas en medicina forense y personal de los servicios públicos para víctimas en la administración de justicia. Estos servicios públicos pertenecen al Departamento de Justicia del País Vasco y han sido pioneros en la asistencia a las víctimas en España. Su experiencia tuvo una gran influencia en la redacción del Estatuto de las Víctimas del Delito, que transpone la Directiva 29/2012 de la Unión Europea sobre los derechos de las víctimas. El BSV y el IVAC/KREI también han colaborado en el Protocolo de buenas prácticas con las víctimas.
- e) Congresos y seminarios internacionales, por ejemplo, la Conferencia Anual de la Sociedad Europea de Criminología (Bilbao, 2012), el Congreso Europeo de Justicia Restaurativa (Donostia-San Sebastián, 2016) con GEMME (Asociación Europea de Magistrados para la Mediación) y el Simposio Internacional de Victimología (Donostia/San Sebastián, 2022).
- f) Colaboración en seminarios y evaluación de proyectos en el ámbito de los derechos de las víctimas y los derechos humanos en general con el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián. Al ser la Capital Europea de la Cultura 2016, la ciudad tuvo la oportunidad de centrar la atención en la cultura y el diálogo como vías para mejorar la convivencia¹⁴. Al ser la ciudad vasca más afectada por el terrorismo de ETA en términos de víctimas mortales, el ayuntamiento, la universidad y otras agencias e instituciones trabajaron (y siguen trabajando) en la reparación y la reconciliación, de forma innovadora y cumpliendo con los estándares internacionales. Uno de los programas clave de la Capital Europea de la Cultura 2016 fue el «Faro de la Paz».

HISTORIA Y CONTRIBUCIÓN DE LA LITERATURA GENERAL VICTIMOLÓGICA ESPAÑOLA

En cuanto a la historia de la victimología (el estudio académico de las víctimas) en España, el primer profesor que escribió sobre victimología fue el profesor Antonio Beristain (director del Instituto Vasco de Criminología de la Universidad del País Vasco). Participó en los primeros simposios internacionales de la Sociedad Mundial de Victimología (1973). Actualmente, los académicos más destacados proceden del ámbito del Derecho y la Psicología en múltiples universidades de toda España, entre otros, Enrique Echeburúa y José Luis de la Cuesta (Universidad del País Vasco), Myriam Herrero (Universidad de Sevilla), Carolina Villacampa (Universidad de Lleida), Josep M. Tamarit (Universidad de Barcelona y UOC), Noemi Pereda (Universidad de Barcelona), Ana Isabel Cerezo (Universidad de Málaga), Helena Soleto (Universidad Carlos III) y Mar Gómez (Universidad Complutense de Madrid).

Entre las publicaciones, además de la específica *Revista de Victimología/Journal of Victimology* (<http://www.huygens.es/journals/index.php/revista-de-victimologia>), véanse los siguientes manuales:

-Beristain, A. (1994). *Nueva criminología desde el derecho penal y la victimología*. Valencia: Tirant lo blanch.

-Baca, E., Echeburúa, E. y Tamarit, J.M. (Eds.) (2006). *Manual de Victimología*. Valencia: Tirant Lo Blanch.

-Guardiola, M. J. (2020). ¿Es posible la justicia restaurativa en la delincuencia de

¹³ Véase en <https://www.ehu.eus/es/web/ivac/sarrera>.

¹⁴ Véase en <https://www.sansebastianturismo.com/en/to-do/culture-art-architecture/donostia-2016>.

cuello blanco?. *Estudios Penales y Criminológicos*, 40.

-Herrero Moreno, M. (1996). *La hora de la víctima. Compendio de Victimología*. Edersa: Madrid.

-Morillas Fernández, D, Patró, R. y Aguilar, M. (2014). *Victimología: Un estudio sobre la víctima y los procesos de victimización*. Madrid: Dykinson.

-Pereda, N. y Tamarit, J. M. (2013). *Victimología*. Barcelona: UOC.

-Soleto, H. (2019). La ineficacia del sistema español para reparar económicamente a las víctimas de violencia sexual. *Teoría y Derecho*, 26(26), 321-340.

-Subijana, I. (2006). *El principio de protección de las víctimas en el orden jurídico penal. Del olvido al reconocimiento*. Granada: Comares.

-Varona, G. (ed.) (2018). *Victimología: En busca de un enfoque integrador para repensar la intervención con víctimas*. Cizur Menor: Aranzadi.

-Varona, G., de la Cuesta, J. L., Mayordomo, V. y Pérez, A. I. (2015). *Victimología: Un acercamiento a través de sus conceptos fundamentales como herramientas de comprensión e intervención*. Bilbao: UPV/EHU.

-Villacampa, C., Cerezo, Ana I. y Gómez, M. (2019). *Introducción a la Victimología*. Madrid: Síntesis.

Tabla 1: Selección de obras clave en el desarrollo de la Victimología en España

2. Conceptos clave para recapitular

Victimología crítica
Desvictimización Ética
en victimología
Interdisciplinariedad
Interseccionalidad
Victimología moderna
Victimología narrativa
Victimología positivista
Ciencias sociales
Encuesta a las víctimas
Victimización

3. Pensar en la victimología

1) Lea el siguiente extracto y reflexione sobre las posibilidades y condiciones en las que las diferentes tendencias y marcos mencionados anteriormente en victimología pueden considerarse «objetivos».

De Becker, H. S. (1967):

Tener valores o no tenerlos: la pregunta siempre está presente. Cuando los sociólogos se dedican a estudiar problemas que tienen relevancia para el mundo en el que vivimos, se ven envueltos en un fuego cruzado. Algunos les instan a no tomar partido, a ser neutrales y a realizar investigaciones que sean técnicamente correctas y libres de valores. Otros les dicen que su trabajo es superficial e inútil si no expresa un profundo compromiso con una posición de valores.

Este dilema, que parece tan doloroso para muchos, en realidad no existe, ya que una de sus vertientes es imaginaria. Para que existiera, habría que suponer, como aparentemente hacen algunos, que es posible realizar investigaciones que no estén contaminadas por simpatías personales y políticas. Propongo argumentar que no es posible y, por lo tanto, que la cuestión no es si debemos tomar partido, ya que inevitablemente lo haremos, sino más bien de qué lado estamos (...).

¿Qué hacemos mientras tanto? Supongo que las respuestas son más o menos obvias. Tomamos partido según nos dicten nuestros compromisos personales y políticos, utilizamos nuestros recursos teóricos y técnicos para evitar las distorsiones que podrían introducirse en nuestro trabajo,

limitar cuidadosamente nuestras conclusiones, reconocer la jerarquía de credibilidad de lo que es y responder lo mejor que podamos a las acusaciones y dudas que seguramente serán nuestro destino (pp. 239; 247).

2) Por favor, teniendo en cuenta las secciones anteriores, intente responder y debatir las siguientes preguntas:

- **Why victims were not important stakeholders for criminal law or criminology until recently?**
- **Why is the concept of secondary victimisation so relevant to understand the legal evolution?**
- **How can we describe and explain the evolution of victimological knowledge?**

4. Aplicación de la victimología

Por favor, considere los siguientes ámbitos para aplicar la victimología y proporcione otros de su interés, al tiempo que comenta las cuestiones críticas y éticas que están en juego.

Working as a victimologist

- a) Technician who designs and advises on victim policies in primary, secondary and tertiary prevention, intervention and reparation, as well as in specific fields such as criminal justice, minorities and social exclusion, journalism, urbanism...
- b) Researcher (using quantitative and qualitative methodologies) and external evaluator.
- c) Practitioner/interdisciplinary professional (volunteer) in prevention and treatment/intervention/reparation programs (victim services)

Professional ethics

- **Awareness about the impact of suffering: sensitive to victims**
- **Avoiding secondary victimization: victims are NOT objects to be used**
- **On standing by victims: accompanying victims (Brené Brown):**
<https://www.youtube.com/watch?v=AiZt7Gc0oMo>



Tyte Mugrefia, psicoterapeuta que trabaja con víctimas del genocidio en Ruanda, afirma que ni siquiera un psicoterapeuta puede dar una respuesta adecuada a las víctimas, pero que tal vez podamos compartir con solidaridad, acompañar a las víctimas en algunos pasos y aprender con ellas como actividades necesarias para un proceso emancipador (Martín Beristain, 2006). ¿Encuentras en estas palabras algún paralelismo con el vídeo de Brené Brown sobre la empatía citado anteriormente? ¿Qué tipo de empatía podrían desarrollar las personas que trabajan con víctimas en diferentes contextos profesionales y no profesionales?

5. Referencias

- Aromaa, K. (2012). Encuestas sobre victimización: ¿para qué sirven? *Temida*, 15(2), 85-93.
- Baca, E., Echeburúa, E. y Tamarit, J.M. (Eds.) (2006). *Manual de Victimología*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Becker, H. S. (1967). ¿De qué lado estamos? *Problemas sociales*, 14(3), 239-247. Beristain, A. (1994). *Nueva criminología desde el derecho penal y la victimología*. Valencia: Tirant lo blanch.
- Bronfenbrenner, U. (1979). *La ecología del desarrollo humano: Experimentos por naturaleza y diseño*. Cambridge, MA: Harvard University Press.
- Campbell, B. y Manning, J. (2018). *El auge de la cultura de la victimización: microagresiones, espacios seguros y las nuevas guerras culturales*. Nueva York: Springer.
- Caruth, C. (2016). *Experiencia no reclamada: trauma, narrativa e historia*. JHU Press.
- Clay-Warner y Edgemon, T. G. (2020). Enfoques feministas de la victimología. En *The Emerald Handbook of Feminism, Criminology and Social Change*. Emerald Publishing Limited.
- Cohen, L. E. y M. Felson. 1979. «Social Change and Crime Rates Trends: A Routine Activities Approach». *American Sociological Review* 44:588-608.
- Dancig-Rosenberg, H., y Yosef, N. (2019). Criminalidad y e interseccionalidad. *Fordham Urb. LJ*, 47, 85.
- Dussich, J. P. (2006). Victimología: pasado, presente y futuro. *Serie de materiales de referencia*, 70, 140-145.

- Encuesta Social Europea. (2020). Acerca de la Encuesta Social Europea Infraestructura Europea de Investigación (ESS ERIC). <https://www.europeansocialsurvey.org/about/>.
- Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) (2021). *Delincuencia, seguridad y derechos de las víctimas*. Luxemburgo: UE.
- Fassin, D. y Rechtman, R. (2009). *El imperio del trauma: una investigación sobre la condición de víctima*. Princeton: Princeton University Press.
- Fattah, E. (2000). Victimología: pasado, presente y futuro. *Criminologie*, 33(1), 17-46. Ferrell, J., Hayward, K y Brown, M. (s. f.). Criminología cultural, disponible en <https://oxfordre.com/criminology/view/10.1093/acrefore/9780190264079.001.0001/acrefore-9780190264079-e-202>.
- Finkelhor, D. (2007). Victimología del desarrollo. *Víctimas del delito*, 3, 9-34.
- Garrido, V. (2021). *True crime. La fascinación del mal*. Barcelona: Ariel.
- Gatti, G. e Irazusta, I. (2017). El ciudadano-víctima. Expansión, apertura y regulación de las leyes sobre vidas vulnerables (España, Siglo XXI). *Athenea digital*, 17(3), 93-114.
- Giglioli, D. (2014). *Critica della vittima*. Roma: Nottetempo (traducción al español en editorial Herder).
- Green, S., Calverley, A. y O'Leary, N. (2021). Un nuevo enfoque para la investigación de las víctimas: el marco «Fortaleza-Crecimiento-Resiliencia». *The British Journal of Criminology*.
- Guardiola, M. J. (2020). ¿Es posible la justicia restaurativa en la delincuencia de cuello blanco?. *Estudios Penales y Criminológicos*, 40.
- Herrera, M. (1996). La hora de la víctima. Compendio de Victimología. Madrid: Edersa.
- Herrera, M. (2014). ¿Quién teme a la victimidad? El debate identitario en victimología. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 12, 343-404.
- Hindelang, M.J., Gottfredson, M. R. y J. Garofalo, (1978). Víctimas de delitos personales: una base empírica para una teoría de la victimización personal. Cambridge: MA: Ballinger
- Kemple, T. M. y Mawani, R. (2009). La imaginación sociológica y sus sombras imperiales. *Theory, Culture & Society*, 26(7-8), 228-249.
- Kesteren, J. V., Dijk, J. V. y Mayhew, P. (2014). Las encuestas internacionales sobre víctimas de delitos: una retrospectiva. *Revista Internacional de Victimología*, 20(1), 49-69.
- Martín Beristain, C. (2006). Memoria y Reconciliación. Debates y desafíos en el caso vasco. *Hika* 174: 14-15.
- Mendelsohn, B. (1940). La violación en criminología. Traducido y citado en *La víctima y su criminal* (S. Schafer, 1968). Nueva York: Random House.
- Mendelsohn, B. (1956). Une Nouvelle Branche de la Science Bio-psycho-sociale Victimologie. *Revue Internationale de Criminologie et de Police Technique*, 11-31.
- Mendelsohn, B. (1963). El origen de la doctrina de la victimología. *Excerpta Criminal*, 3, 239-244.
- Mendelsohn, G. (1976). Victimology y Contemporary Society's Trends. *Victimology*, 1, 8-28.
- Morillas Fernández, D., Patró, R. y Aguilar, M. (2014). *Victimología: Un estudio sobre la víctima y los procesos de victimización*. Madrid: Dykinson.
- Nivette, A. E. (2021). Exploración de la disponibilidad y el potencial de los datos internacionales para el estudio criminológico. *Criminología internacional*, 1-8.
- O'Connell, M. (2008). Victimología: ¿una ciencia social en espera? *Revista Internacional de Victimología*, 15(2), 91-104.

- Pemberton, A. (2015). *Victimología con martillo: el reto de la victimología*. Tilburg: Universidad de Tilburg.
- Pemberton, A. (2018). Imaginando la victimología cultural. En *Prácticas culturales de la victimización*. Londres: Routledge.
- Pereda, N. y Tamarit, J. M. (2013). *Victimología*. Barcelona: UOC.
- Pérez Montero, M. E. (2021). El innegable humanismo de Concepción Arenal. En *Retos de la teoría jurídica* (pp. 97-108). Brill Nijhoff.
- Presser, L. y Sandberg, S. (2019). La criminología narrativa como criminología crítica. *Critical criminology*, 27(1), 131-143.
- Ronel, N. y Toren, T. Y.. (2012). Victimología positiva: ¿una innovación o «más de lo mismo»? *Temida*, 15(2), 171-180.
- Rosa, H. (2016). *Resonanz: Eine Soziologie der Weltbeziehung*. Berlín: Suhrkamp.
- Schafer, S. (1968). *La víctima y su delincuente: un estudio sobre la responsabilidad funcional*. Nueva York: Random House.
- Soletto, H. (2019). La ineficacia del sistema español para reparar económicamente a las víctimas de violencia sexual. *Teoría y Derecho*, 26(26), 321-340.
- Subijana, I. (2006). *El principio de protección de las víctimas en el orden jurídico penal. Del olvido al reconocimiento*. Granada: Comares.
- Turvey, B. E. (2013). *Victimología forense: examen de las víctimas de delitos violentos en contextos investigativos y jurídicos*. Ámsterdam: Academic Press.
- Naciones Unidas (2010). *Manual sobre encuestas de victimización*. Ginebra: UNODC, disponible en https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/Crime-statistics/Manual_on_Victimization_surveys_2009_web.pdf.
- Van Dijk, J. (2009). Liberar a la víctima: una crítica de la concepción occidental de la victimización. *Revista Internacional de Victimología*, 16(1), 1-33.
- Van Dijk, J. J., Van Kesteren, J. y Smit, P. (2007). *La victimización criminal desde una perspectiva internacional: conclusiones clave de la ICVS y la EU ICS de 2004-2005*. La Haya: Boom Juridische Uitgevers.
- Varona, G. (ed.) (2018). *Victimología: En busca de un enfoque integrador para repensar la intervención con víctimas*. Cizur Menor: Aranzadi.
- Varona, G. (2020a). *Policía y víctimas: Pautas para evitar la victimización secundaria*. Cizur Mayor: Aranzadi.
- Varona, G. (ed.) (2020b). *Caminando restaurativamente. Pasos para diseñar proyectos transformadores alrededor de la justicia penal*. Madrid: Dykinson.
- Varona, G. (2020c). La amalgama victimológica como ciencia social radicalmente interpelada por la Ética. En *Justicia para las víctimas*. México: Tirant lo Blanch/Inacipe.
- Varona, G., de la Cuesta, J. L., Mayordomo, V. y Pérez, A. I. (2015). *Victimología: Un acercamiento a través de sus conceptos fundamentales como herramientas de comprensión e intervención*. Bilbao: UPV/EHU.
- Varona, G., Francés, P. y Zuloaga, L. (2019). *Mitos sobre delincuentes y víctimas: argumentos contra la falsedad y la manipulación*. Madrid: Los Libros de la Catarata.
- Villacampa, C., Cerezo, Ana I. y Gómez, M. (2019). *Introducción a la Victimología*. Madrid: Síntesis.
- Von Hentig, H. (1940/41). Observaciones sobre la interacción entre el agresor y la víctima. *Revista de Derecho Penal y Criminología* 31: 303-309.
- Von Hentig, H. (1948). *El delincuente y su víctima*. New Haven: Yale University Press.
- Walklate, S. (1990). Investigación sobre las víctimas de delitos: victimología crítica. *Justicia social*, 17(3 (41), 25-42.

Walklate, S. (2019). Imágenes de atrocidades: de la victimización a la redención y las implicaciones para una victimología (narrativa). En *Representing the experience of war and atrocity* (pp. 73-92). Cham: Palgrave Macmillan.

Wemmers, Jo-Anne, Breve historia de la victimología (1 de mayo de 2010). O. Hagemann, P. Schäfer, S. Schmidt (Eds.) Victimología, asistencia a las víctimas y justicia penal: perspectivas compartidas por expertos internacionales en el Centro Interuniversitario de Dubrovnik. 2010, disponible en <https://ssrn.com/abstract=2482627>.

Werthem, F. (1949). *El espectáculo de la violencia*. Nueva York: Doubleday.

White, R. (2015). Victimología ambiental y justicia ecológica. En *Crimen, víctimas y política* (pp. 33-52). Londres: Palgrave Macmillan.

II. EL CONCEPTO DE VÍCTIMA

1. De las tipologías positivistas a una conceptualización dinámica

Según el Oxford English Dictionary, una víctima se define como una persona que ha sido atacada, herida o asesinada como resultado de un delito, una enfermedad, un accidente, etc. En el Diccionario de la Real Academia Española (23ª edición), el primer significado de «víctima» es una persona o animal sacrificado o destinado a ser sacrificado¹⁵. Solo en su quinto significado se hace referencia concreta a una persona que sufre un delito. Como explica van Dijk (2008):

«Víctima» no es un derivado del verbo *vincere*, sino de la palabra latina *victima*, que significa «objeto de sacrificio» y no tiene relación con el primero. «Víctima» se utiliza, por ejemplo, en las versiones latinas de la Biblia para referirse a un animal de sacrificio. La víctima es alguien o algo que se sacrifica y se ofrece como ofrenda a los dioses (p. 13).

Según van Dijk, el uso de la palabra «víctima» para referirse a las víctimas de delitos parece ser bastante moderno, y proviene de la humanización de las historias de la Pasión de Cristo y de una creciente comprensión de los mecanismos psicológicos de la búsqueda de chivos expiatorios, aunque esta interpretación ha sido objeto de debate (Galona, 2018; van Dijk, 2020) y podría no ser válida para otras lenguas no occidentales.

1.1 ¿Qué significa ser víctima?

Más allá de los misterios de su origen etimológico, nos centraremos en definir el concepto de víctima en la actualidad. Podríamos intentar responder a esta difícil pregunta diciendo que ser víctima es ser considerado víctima por la sociedad y, quizás, por el sistema de justicia penal. El concepto de víctima siempre implica la interacción entre una dimensión subjetiva (la autopercepción sobre el significado, la gravedad y el impacto del daño, su injusticia y la necesidad de reparación) y una dimensión objetiva con elementos y procesos individuales, grupales y colectivos involucrados. La dimensión objetiva de la condición de víctima es su vínculo con diferentes conceptos según la disciplina considerada y está relacionada con la noción de victimización como reconocimiento de la condición de víctima. En todas las dimensiones, debemos tener en cuenta la victimización hegemónica oculta.

¹⁵ Como explica van Dijk (2008, p. 13), este no es solo el significado etimológico en las lenguas románicas, sino también en otras lenguas: «En alemán, por ejemplo, la víctima se denomina *Das Opfer*, que significa sacrificio; y en sueco, *Brottsoffer*, el sacrificio del delito». En islandés, la palabra utilizada para víctima es *Foernarlamb*, que significa cordero sacrificial. En neerlandés, la palabra es *slachtoffer*. El término neerlandés significa, literalmente, el objeto sacrificado, degollado. La identificación de las víctimas de delitos con objetos sacrificiales no se limita al inglés, las lenguas románicas o las lenguas germánicas. En ruso (*zherta*), húngaro (*aldozot*) y griego moderno (*tema*), por nombrar solo algunos, las víctimas de delitos también se denominan «objetos de sacrificio». Esto también parece ocurrir en los idiomas hebreo y árabe, pero no en otros idiomas como el chino o el japonés.

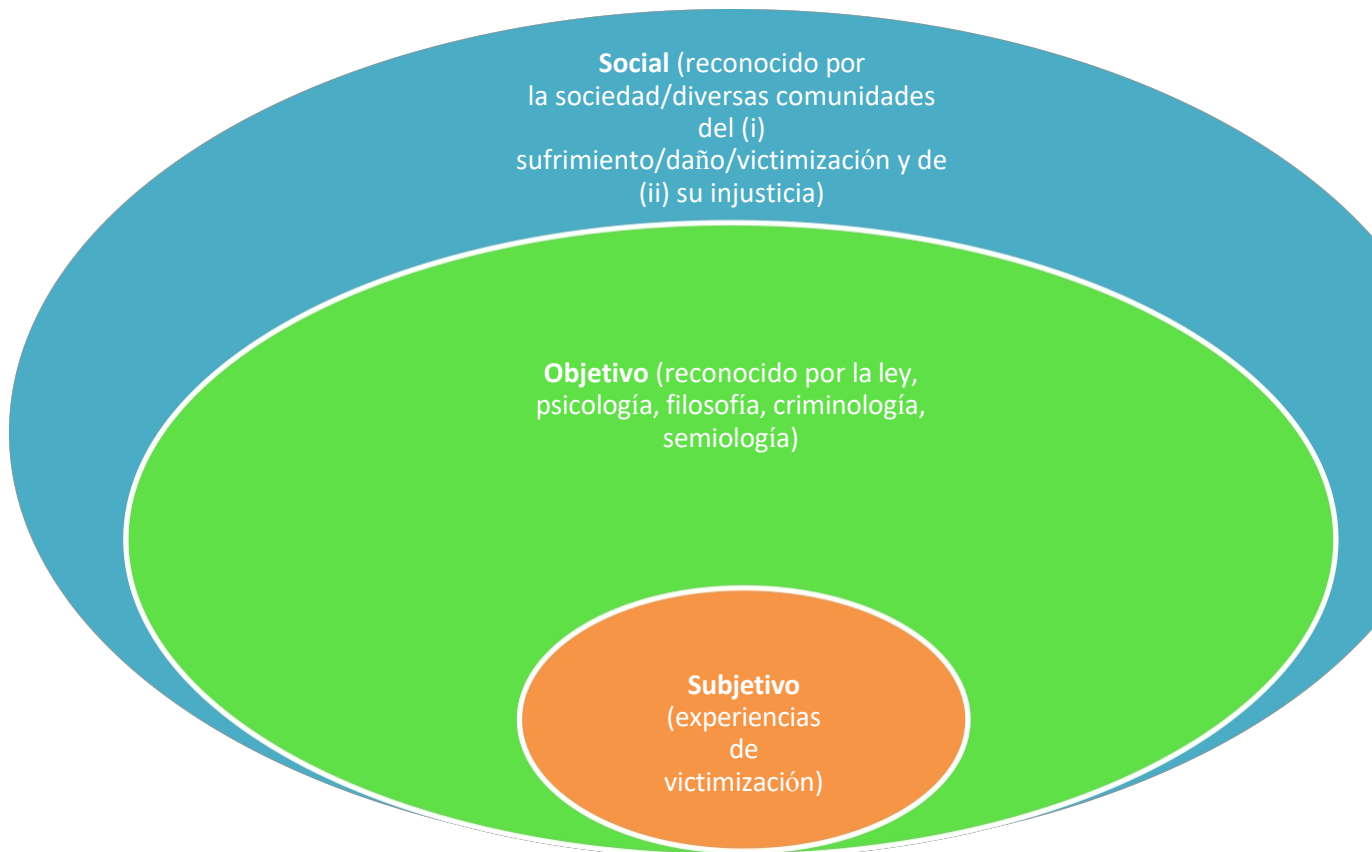


Imagen 7: Dimensiones objetivas, subjetivas y sociales en los procesos de victimización y desvictimización



Imagen 8: Victimización y victimización oculta

En relación con la dimensión objetiva, desde el punto de vista del Derecho Penal hablamos de víctimas de delitos (y abuso de poder). Desde el punto de vista de la Psicología, solemos referirnos a víctimas de traumas o acontecimientos traumáticos. Desde la Filosofía, consideramos la noción de

sufrimiento. Desde la medicina, podemos añadir la noción de dolor. Por último, más allá del concepto estricto procedente del derecho, dentro de una criminología más amplia (o zemiología, Tomb, 2018), que capta las dimensiones sociales, podemos hablar del daño producido a las víctimas.

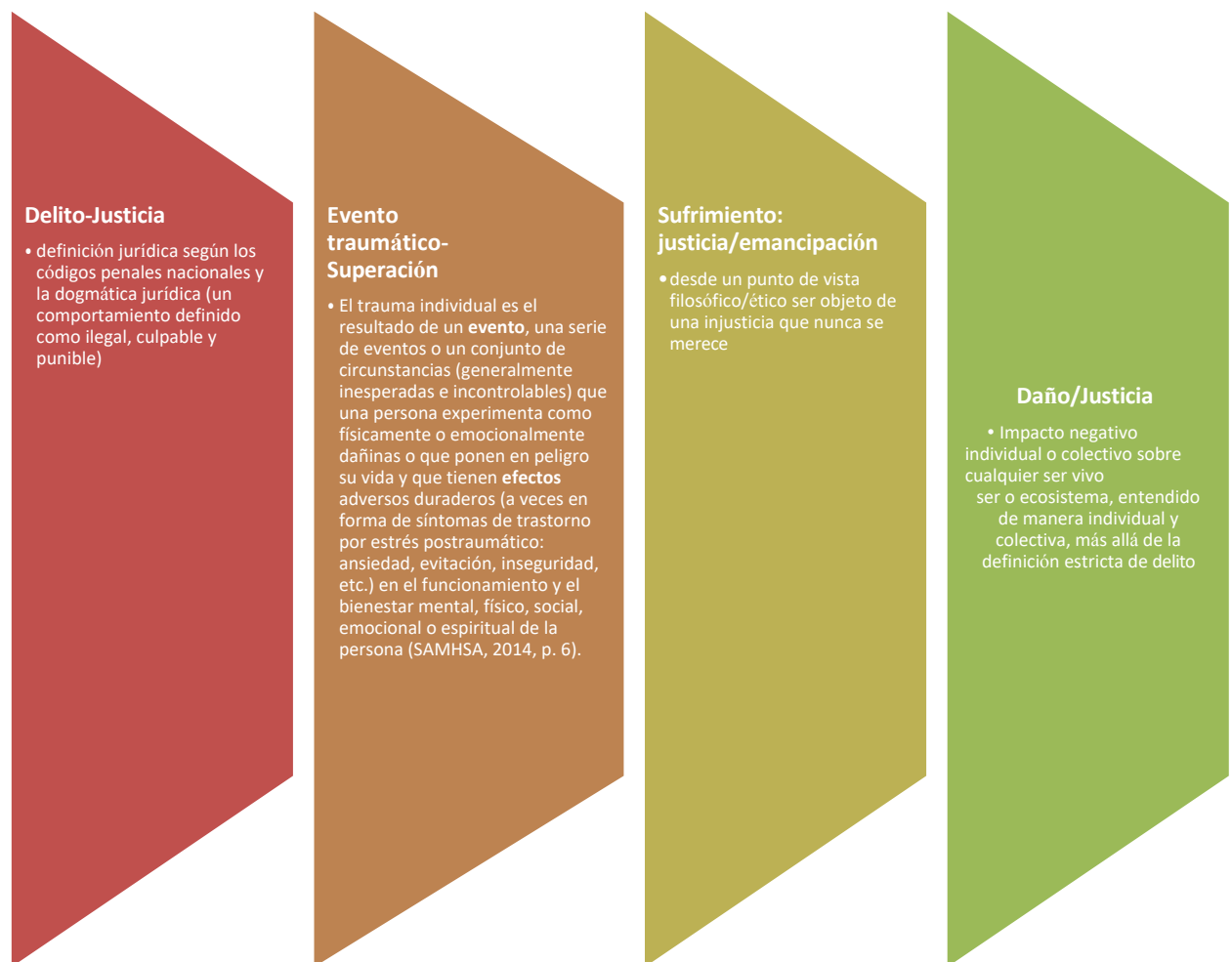


Imagen 9: Nociones relacionadas con la dimensión objetiva de la victimización/desvictimización procedentes de diferentes disciplinas o ramas del conocimiento

Según la Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios básicos de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (Resolución A/RES/40/34, aprobada por la Asamblea General) de 1985, se entiende por víctimas de delitos:

1. «(...) las personas que, individual o colectivamente, han sufrido daños, incluidos daños físicos o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, por actos u omisiones que constituyen violaciones de las leyes penales vigentes en los Estados Miembros, incluidas las leyes que prohíben el abuso de poder con fines delictivos.
2. Una persona puede ser considerada víctima, en virtud de la presente Declaración, independientemente de que el autor haya sido identificado, detenido, procesado o condenado, y con independencia de la relación familiar entre el autor y la víctima. El término «víctima» incluye también, cuando proceda, a los familiares directos o dependientes de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para ayudar a víctimas en peligro o para impedir su victimización.
3. Las disposiciones contenidas en el presente documento serán aplicables a todas las personas, sin distinción de ningún tipo, como raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otro tipo, creencias o prácticas culturales, propiedad, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social y discapacidad.

En relación con la Parte B de dicha Resolución de las Naciones Unidas, se entiende por víctimas de abuso de poder:

—18. —Las personas que, individual o colectivamente, han sufrido daños, incluidos daños físicos o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, por actos u omisiones que, si bien no constituyen violaciones de las leyes penales nacionales, sí lo son de las normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

19. Los Estados deberían considerar la posibilidad de incorporar en la legislación nacional normas que prohíban los abusos de poder y establezcan recursos para las víctimas de tales abusos. En particular, dichos recursos deberían incluir la restitución y/o la indemnización, así como la asistencia y el apoyo material, médico, psicológico y social necesarios».

Queda un aspecto crucial sobre el tema de la dimensión objetiva del concepto de víctima, especialmente si se tiene en cuenta la definición inicial de victimología que se ofrece en este libro. Esa dimensión objetiva no debe limitarse al delito/victimización, evento traumático/sufrimiento/daño, sino que, como parte de esa dimensión objetiva, deben incluirse los procesos de justicia/reparación/recuperación/emancipación, más allá de un pensamiento lineal de pasos en los que una fase (victimización) sigue progresivamente a la otra (desvictimización). La realidad es que, en muchas ocasiones, la desvictimización (Echeburúa y Cruz, 2015) o la reparación tienen que ver con experiencias individuales y sociales previas, o con experiencias que ocurrieron justo después de lo que se denomina delito o en torno a su impacto inmediato. Si nos centramos únicamente en una definición y una comprensión estáticas del delito, no comprenderemos verdaderamente los procesos de victimización y sus consecuencias. Al afirmar la necesidad de justicia de las víctimas, hay que tener en cuenta que existen muchas concepciones y definiciones de justicia (justicia social, justicia penal, justicia punitiva, justicia restaurativa, justicia procesal, justicia ecológica, etc.). Para ser más exhaustivos, algunos consideran necesario partir de la experiencia concreta de la injusticia sufrida por las víctimas (Braithwaite, 2020, p. 19; Reyes Mate, 2011; Shklar, 1990; Pemberton, 2020), en lugar de nociones abstractas jurídicas o filosóficas de justicia.

1. 2 Alternativas al término «víctimas» en relación con el victimismo, la victimización y el victimismo.

Según Chanel Miller (2020), víctima y autora del libro *Know my name*, ella es una víctima que necesita y reclama el reconocimiento social de haber sufrido un daño injusto, pero el problema con el término «víctima» surge cuando se dice que «ella es víctima del agresor», lo que significa que es principalmente una víctima vinculada y reducida a un hecho concreto, cuando es y será mucho más que eso, y significa que el agresor es el protagonista activo de esos acontecimientos y sus consecuencias, cuando ella es la superviviente que desempeña un papel activo más allá del mero dolor y la victimización secundaria del sistema de justicia penal. Como se ha mencionado anteriormente, para evitar connotaciones paternalistas, encapsuladoras o pasivas, algunas víctimas o grupos de apoyo/activistas prefieren el término «superviviente» o «persona perjudicada/victimizada» en lugar del término «víctima» (Romero-Sánchez et al., 2021). En cualquier caso, algunas víctimas no sobreviven, por ejemplo, en los casos más extremos, las víctimas directas de un asesinato. Aparte de esos casos, algunos académicos no están de acuerdo con las connotaciones de la traducción del término «superviviente» a otros idiomas. Por ejemplo, pensemos en español, en los términos «sobreviviente» o «superviviente», que sugieren apenas vivir (en lugar de vivir plenamente).

En algunas publicaciones sobre justicia restaurativa, algunos autores prefieren los términos «persona responsable» y «persona perjudicada» para evitar la estigmatización (Aldington et al. 2020) y favorecer la plena reintegración de ambos en la sociedad.

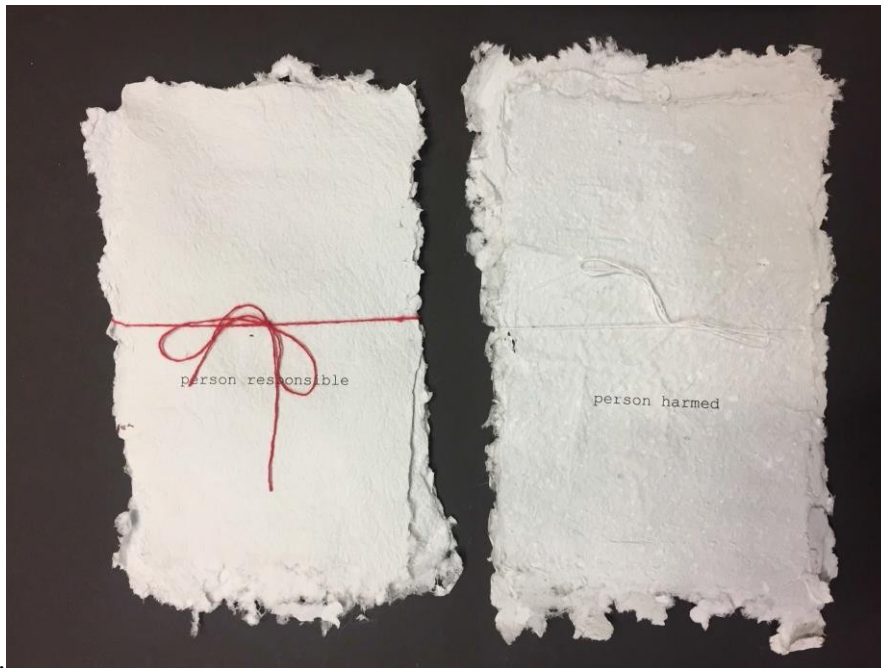


Imagen 10: Persona perjudicada / persona responsable, papel hecho a mano a partir de notas de casos trituradas, Clair Aldington, 2017

Como se indica en otros trabajos (Varona, 2021)¹⁶, el proceso de victimización no es solo un concepto objetivo o meramente descriptivo para los diferentes expertos en la materia, ya sean filósofos, psicólogos, criminólogos o abogados. Cuando perciben y estudian esa victimización, los propios expertos, como parte de la sociedad, se ven afectados por otro proceso: la victimización. La victimidad es un concepto más concreto, en el que convergen simultáneamente elementos micro y macro. Se refiere al proceso de reconocimiento social (incluido el académico y el jurídico) de la condición o el estatus de víctima. La victimidad también se distribuye de forma desigual en la sociedad. Además, ambos procesos (victimización y victimismo) están relacionados entre sí, ya que si se niega el victimismo o se transforma en victimismo, se produce una victimización secundaria y se crean contextos de victimización múltiple (revictimización o polivictimización).

La victimización parece funcionar mejor si se puede atribuir vulnerabilidad a la víctima. En los términos sociales y jurídicos actuales, la noción de vulnerabilidad se utiliza de manera simbólica, amplia, jerárquica y condescendiente. Por ejemplo, en virtud de la Directiva 2012/29 de la Unión Europea sobre los derechos de las víctimas, aparte de los menores, que se consideran víctimas *per se*, cualquier persona podría ser considerada «vulnerable» según los criterios de la gravedad del delito, el tipo de relación entre la víctima y el agresor, el lugar donde se ha cometido el delito o el perfil sociodemográfico de la víctima⁽¹⁷⁾. Sin embargo, una vez más, la ley en el texto contrasta con las experiencias reales de las víctimas, en particular las invisibles, que cuando acuden al sistema de justicia penal en busca de protección y justicia suelen acabar sufriendo una victimización secundaria (Agencia de los Derechos Fundamentales, 2019). Además, la noción de vulnerabilidad, tal y como se emplea hoy en día en el ámbito social y jurídico, tiende a olvidar las cuestiones sociales. La vulnerabilidad social expresa el hecho de haber sido colocado en una situación en la que pueden violarse los derechos de algunas colectividades, algunas de ellas ya desfavorecidas. No se trata solo de aplicar teorías criminológicas de elección racional o teorías de oportunidad. El quid de la cuestión radica en aceptar

¹⁶Véanse las referencias completas citadas en dicha obra.

¹⁷ Véase el apartado 38 del preámbulo y el artículo 22 de la Directiva 2012/29/UE. Véase también el artículo 22.4 del Código Penal español.

paradigmas centrados en aspectos políticos, económicos, sociales y culturales, como sugieren las victimologías críticas y radicales. A este respecto, Fattah (2019) habla de «víctimas culturales», víctimas consideradas «apropiadas» y otras cuya victimización se promueve, se descarta o no se condena dentro de la cultura de la mayoría.

En oposición a la falta de victimismo, encontramos la noción de victimismo. El victimismo consiste en reclamar injustamente la condición de víctima o exigir derechos indebidamente relacionados con las consecuencias de la victimización. El victimismo se ha relacionado con políticas identitarias excluyentes, incluidos los ataques a la libertad de expresión (Campbell y Manning, 2018) y las prácticas conmemorativas antagónicas. Dean (2016) ha cuestionado las críticas actuales a los estudios sobre las víctimas, descritos como una celebración del daño y un deseo de ser víctima para obtener estatus social. Esta perspectiva crítica cada vez más extendida acaba cuestionando la credibilidad de muchas víctimas reales (y normalmente invisibles). Por esta misma razón, Dean (2016) llama nuestra atención sobre el impacto de los ideales culturales de víctimas buenas y malas, tradicionalmente vinculados al concepto de víctima ideal (Christie, 1986; Duggan, 2018). Sin embargo, hoy en día no solo se cuestiona el concepto, sino también el término «víctima» desde puntos de vista muy divergentes. Por ejemplo, como se ha mencionado anteriormente, al comentar la teoría del etiquetado de víctimas, Jan van Dijk (2019) remonta la crítica a su significado etimológico religioso en la época de la Reforma. Van Dijk sostiene que el término «víctima» encierra una visión comunitarista instrumental del sufrimiento injusto.

En cuanto al victimismo, aunque se ha criticado el uso excesivo de los conceptos de trauma y vulnerabilidad por su enfoque difuso ¹⁸e individualista en la psicología clínica (Furedi, 2004), han surgido nociones alternativas sobre la victimización, a veces en términos contradictorios, para centrar la atención en el empoderamiento, el crecimiento altruista, el sufrimiento social, el daño y la zemiología (Boukli y Kotzé, 2018). Concretamente, podemos preguntarnos si «superviviente» o «vencedor» podrían ser nombres alternativos más adecuados (Ben-David, 2020), teniendo en cuenta la denominada perspectiva positiva (Ronel y Toren, 2012). Esta perspectiva podría tener el potencial de evitar el victimismo y el paternalismo, pero también puede conllevar el riesgo de banalizar el impacto de la victimización en términos de profundidad y duración del sufrimiento y, tal vez, favorecer enfoques individualistas y culpabilizadores.

1. 3 Tipologías de victimización más allá de las tipologías de víctimas

Además de las clasificaciones positivistas sobre la participación o contribución de las víctimas al delito, podemos pensar en otros criterios como los siguientes:

- a) riesgo y vulnerabilidad;
- b) resistencia y recuperación;
- c) tipos de delito y abuso de poder.

Aparte de estas tipologías, en el capítulo 4 nos referiremos a diferentes procesos de victimización según el tiempo y la duración, así como a las personas afectadas.

1. 3. 1 Riesgo y vulnerabilidad

La noción de riesgo de victimización puede ir en paralelo a la idea de riesgo de violencia y factores de protección. Por lo tanto, podemos aplicarla desde la perspectiva de la víctima, del agresor o de la comunidad. El riesgo de la víctima debe entenderse principalmente antes del delito, como la desigualdad en la distribución de la posibilidad o probabilidad de convertirse en víctima de un determinado delito. En este texto, la vulnerabilidad de la víctima se refiere a otro momento: la desigualdad del impacto del delito, una vez cometido, es decir, el diferente grado de capacidad de sufrir daños materiales, físicos o emocionales.

A pesar de la victimización oculta, según diversos estudios (Lauritsen y Rezey, 2018; Wiedlitzka, 2020), las personas con mayor riesgo de victimización violenta son propensas a

¹⁸Nick Haslam (2016) acuñó el término «concept creep» (desviación conceptual) para ayudar a comprender la expansión en el uso general de algunos conceptos procedentes de la psicología (abuso/negligencia; acoso; trauma; trastorno mental; adicción y prejuicio) que podrían provocar una mayor sensibilidad hacia el daño con diversos efectos en la sociedad.

Ser joven, hombre, soltero, con ingresos bajos o medios y proceder de grupos minoritarios (minorías étnicas, comunidades LGBTI, personas con discapacidad, inmigrantes (sin) documentos, personas sin hogar, etc.). El mayor riesgo también podría corresponder a una mayor vulnerabilidad.

Según el Instituto Europeo de la Igualdad de Género, los factores de riesgo y vulnerabilidad están relacionados con:

- la víctima (por ejemplo, edad, género, orientación sexual, origen étnico, embarazo, ser recién nacido, depresión u otros problemas de salud mental, discapacidades, aislamiento);
- el agresor (por ejemplo, antecedentes de violencia, problemas de salud mental, acceso a armas, incumplimiento anterior o actual de una orden de protección);
- la relación entre la víctima y el agresor (familiares/vecinos/autoridad o posición de poder del agresor);
- la comunidad (por ejemplo, pobreza, falta de apoyo institucional);
- los riesgos sociales (condiciones externas, como normas y prácticas que pueden exacerbar el nivel de riesgo para una víctima).

Más allá de delitos específicos, los artículos 22 y 23 del Código Penal español tienen en cuenta muchos de estos factores. La vulnerabilidad también tiene que ver con la duración y el potencial de daño de la victimización en términos de violencia y magnitud del daño.

Al mismo tiempo, en términos de victimología positiva, los factores de riesgo y vulnerabilidad suelen estudiarse equilibrando los factores de protección y resiliencia. Este tipo de factores deben considerarse de forma dinámica e interactiva. También puede añadirse el pensamiento crítico, como se ha explicado anteriormente en relación con la noción expansiva y relacionada con la identidad de

«víctima vulnerable». Según la Directiva 2012/29/UE, solo los niños se consideran siempre víctimas vulnerables. Sin embargo, toda víctima tiene derecho a que se evalúen sus necesidades de protección individuales y a ser protegida de cualquier daño adicional relacionado con su participación en el proceso penal. En la práctica, esto significa que las autoridades competentes (como la policía, la fiscalía y/o el personal especialmente formado) evaluarán las necesidades individuales de cada víctima e identificarán a las víctimas más vulnerables. Dichas víctimas serán protegidas mediante medidas específicas. De acuerdo con la Directiva, se prestará especial atención a las víctimas que hayan sufrido un daño considerable debido a la gravedad del delito; a las víctimas que hayan sufrido un delito cometido con un motivo sesgado o discriminatorio que pueda estar relacionado, en particular, con sus características personales, y a las víctimas cuya relación con el autor del delito y su dependencia de él las hagan especialmente vulnerables. A este respecto, se tendrá debidamente en cuenta, entre otras, a las víctimas del terrorismo, la delincuencia organizada, la trata de seres humanos, la violencia de género, la violencia en las relaciones íntimas, la violencia sexual, la explotación o los delitos de odio, así como a las víctimas con discapacidad (para una lista completa de las posibles víctimas vulnerables, véanse los apartados 38, 56, 57 y 58 del preámbulo de la Directiva y el artículo 22).

1. 3. 2 Resistencia y recuperación

No hay muchas teorías o modelos centrados en la resistencia, la resiliencia o la recuperación. A modo de ejemplo, Dussich (2011) presenta un modelo de afrontamiento psicosocial (P/SCM) como teoría general para comprender todas las formas de victimización y facilitar la recuperación. Los recursos limitados hacen que las personas sean vulnerables a la victimización. Para prevenir la victimización, es necesario identificar a las personas que carecen de recursos, de modo que se les proporcionen recursos específicos para sus necesidades únicas. Según Dussich (2011), las implicaciones de este modelo son las siguientes:

- «El P/SCM sugiere que las personas que han sido victimizadas deben ser empoderadas con recursos adaptados para prevenir su revictimización o su conversión en delincuentes.

- Las nociones de culpa o responsabilidad de la víctima solo tienen cabida en las consideraciones legales, no para comprender el comportamiento de la víctima y ayudarla a recuperarse. La culpa o la responsabilidad suelen ser consideraciones a tener en cuenta cuando se trata con víctimas de delitos.
- La recuperación se facilita mejor proporcionando recursos adaptados que sean específicos para cada persona, sensibles a la cultura y realistas en cuanto a la situación.
- Se puede enseñar a afrontar adecuadamente la situación, y se ha demostrado que este método reduce la violencia en muchos entornos, especialmente en las escuelas.
- Algunas víctimas pueden necesitar aprender nuevas habilidades de afrontamiento que nunca se les enseñaron en casa. Son especialmente importantes las habilidades para resolver problemas: cómo evaluar los problemas de forma realista, buscar soluciones alternativas basadas en sus consecuencias, seleccionar las mejores opciones, llevar a cabo la opción seleccionada y evaluar los resultados.

1. 3. 3. Tipologías del derecho penal

Según el derecho penal español, podemos clasificar a las víctimas en tres grandes grupos:

A. Las víctimas de delitos violentos interpersonales, desde los delitos internacionales hasta el terrorismo, el crimen organizado y cualquier delito violento interpersonal, incluidos los negligentes. En la sección sobre victimología verde, observaremos que otros seres y ecosistemas también pueden ser víctimas de delitos violentos, al menos en un sentido victimológico.

B. Víctimas de delitos económicos, desde los delitos comunes contra la propiedad hasta los delitos económicos y de cuello blanco, en los que podemos encontrar una victimización difusa, es decir, se considera que toda la sociedad es la víctima (más allá de la noción de moralidad en los delitos sin víctimas, tal y como la expresa Schur, 1965).

C. Los delitos contra la salud pública relacionados con las diferentes formas de victimización difusa. En estas tres categorías, por ejemplo, la cibervictimización se distingue por los medios digitales de comisión o el objetivo de la victimización, aunque el bien jurídico protegido o el interés público puedan ser clásicos.

Según el Informe Anual de Estadísticas 2019 del Ministerio del Interior, en 2019 se registraron 1 173 599 victimizaciones, de las cuales 105 574 fueron de violencia doméstica y 77 861 de violencia de pareja (VDP) perpetrada por un hombre contra su pareja o expareja (lo que se define legalmente como violencia de género en España).

GRÁFICO 3-1-16. PORCENTAJE DE VICTIMIZACIONES POR PRINCIPALES TIPOLOGÍAS PENALES

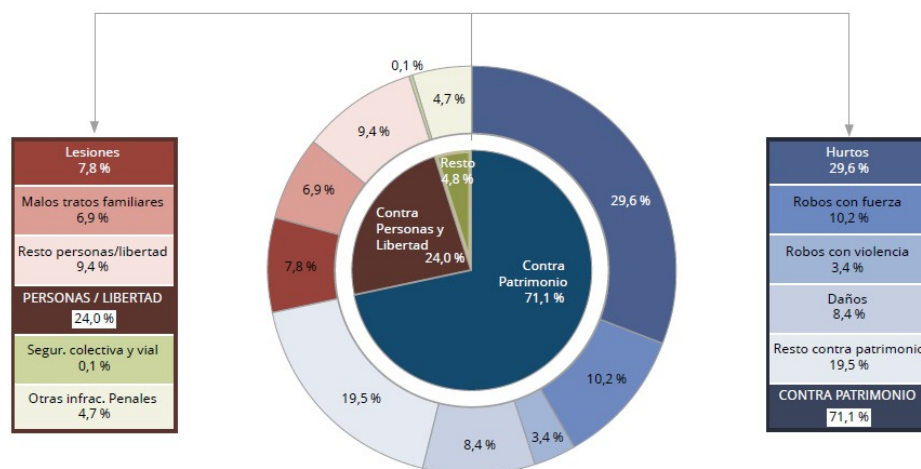


GRÁFICO 3-1-17. VICTIMIZACIONES POR PRINCIPALES TIPOLOGÍAS PENALES

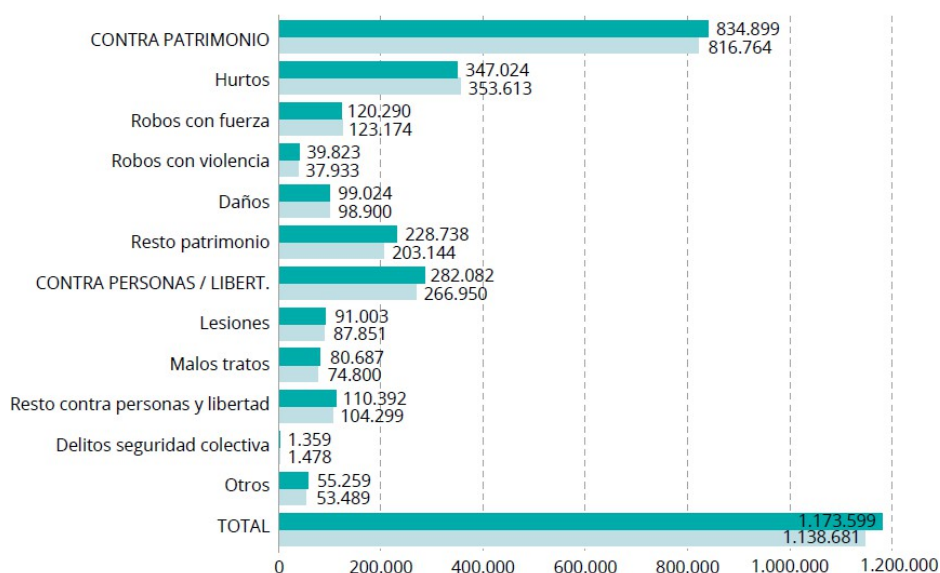


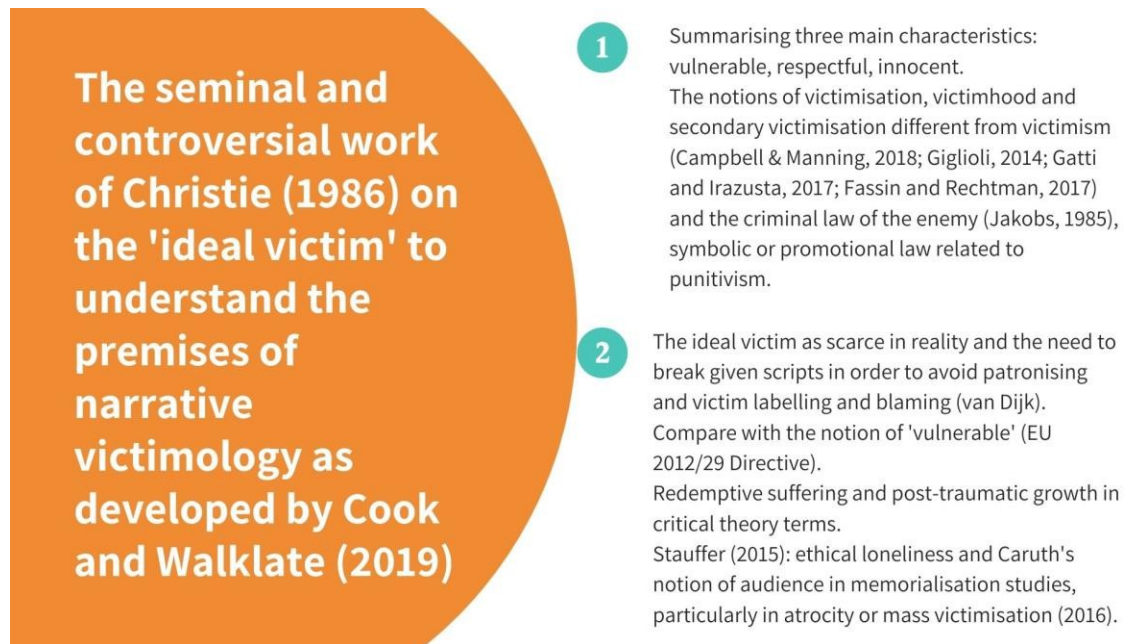
Imagen 11: Informe Estadístico Anual 2019 del Ministerio del Interior español

1. 4 Sobre las nociones de la víctima ideal: ¿por qué muchas formas de victimización y víctimas son descartadas social (y legalmente)?

La obra del abolicionista noruego N. Christie es una de las más citadas en criminología (Duggan, 2018). Christie (1986) comienza su clásica reflexión sobre la víctima ideal planteándose a sí mismo y a su público las siguientes preguntas: «¿Alguna vez han sido víctimas? ¿Cuándo fue? ¿Dónde fue? ¿Qué caracterizó la situación? ¿Cómo reaccionaron? ¿Cómo reaccionó su entorno?». La contribución de Christie nos permite terminar este capítulo reflexionando sobre las nociones de víctima, victimización, victimismo y victimismo. El victimismo solo puede encontrarse en la sociedad (y en la ley) si se cumplen cinco atributos (que en la siguiente imagen se resumen en tres): (1) la víctima es débil (mujer, anciana, menor), (2) la víctima actúa con respeto o se la considera socialmente respetable, (3)

se considera inocente o no culpable, (4) el agresor es superior y malo, y (5) el agresor es desconocido para ella. La víctima ideal apenas existe, como comenta Christie, porque tiene que ser a la vez débil y tener cierto poder para reivindicar su condición de víctima en una sociedad. El problema es que hay algunos grupos o individuos que se considera que no merecen esa condición o, si la merecen, lo hacen en menor medida. La noción de víctima ideal puede existir en diferentes comunidades de referencia, provocando simultáneamente el reconocimiento y la exclusión. Además, la noción de víctima ideal también es clave para comprender cómo se produce la victimización secundaria en todo el sistema de justicia penal.

Imagen 12: Sobre la noción de la víctima ideal según Christie (1986)



2. Conceptos clave a recapitular

Daño
 Víctima
 ideal
 Sufrimiento
 Evento traumático
 Víctima
 Tipologías de
 víctimas Victimismo
 Victimización
 Victimario
 Victimismo (dimensiones objetiva y subjetiva)
 Vulnerabilidad

3. Pensamiento victimológico

Sobre las víctimas ideales, según Christie (1986):

Las esposas no son «víctimas ideales». Todavía no. Pero se están acercando a ese estatus. Hoy son más ideales que ayer. La explicación de este desarrollo es probablemente tan simple como triste: el desarrollo ha tenido lugar porque ahora somos lo suficientemente ricos, y no porque hayamos mejorado moralmente, ni porque nos estemos volviendo más amables. Ahora somos tan prósperos que las partes pueden divorciarse, marcharse. Las esposas ya no tienen por qué aguantarlo. Con el cambio de las condiciones materiales, a las mujeres les resulta menos «natural» recibir golpes o sufrir violaciones domésticas. También están más cerca de una posición en la que pueden afirmar que su definición de la situación es la válida. Pueden reivindicar políticamente que son víctimas reales. Tan ideales como las ancianas.

O como las vírgenes que regresan a casa después de cuidar a los enfermos (...) Cuanto más independiente se vuelven las mujeres, más útil les resulta reclamar su condición de víctimas y más se les escucha. Pero al mismo tiempo, cuanto más independencia material ganan, menos credibilidad se le da a cualquier reclamo de condición de víctima como resultado de la debilidad o la falta de posibilidades de autoprotección. Soy muy consciente de que mi razonamiento aquí es casi como discutir los peligros de que llueva demasiado en el Sáhara. La igualdad de derechos para las mujeres está igualmente lejos. Sin embargo, cuando planteo esta cuestión, lo hago por motivos puramente teóricos. El razonamiento saca a la luz otro elemento importante para ser una víctima ideal: ella (o a veces él) debe ser lo suficientemente fuerte como para que la escuchen, o atreverse a hablar. Pero al mismo tiempo debe ser lo suficientemente débil como para no convertirse en una amenaza para otros intereses importantes. Un mínimo de fuerza es una condición previa para ser escuchada, pero una fuerza suficiente para amenazar a otros no sería una buena base para crear el tipo de simpatía general y pública que se asocia con la condición de víctima (pp. 20-21).

Por favor, intenta explicar lo que Nils Christie quiere transmitir en relación con la noción de victimismo y haz tu propio comentario sobre este extracto.

4. Aplicación de la victimología

Visite la página web titulada «Enfoques centrados en las víctimas para combatir el odio: Combatir el odio»¹⁹, lea el siguiente extracto de esa página web y haga un juego de roles imaginando que empieza a entrevistar a una víctima porque trabaja para una ONG que les ayuda a obtener apoyo y justicia.

Las organizaciones y los profesionales de primera línea deben ser conscientes de que muchas personas que sufren victimización por odio no se sienten víctimas a pesar de que las organizaciones con las que se ponen en contacto las denominen así. Además, muchas de estas personas rechazan ser vistas y etiquetadas como víctimas debido a la sensación de impotencia que ello les produce. La etiqueta universal de «víctimas» que se aplica a las personas afectadas por delitos ha sido criticada por asignarles un papel social de pasividad y perdón. Además, los conceptos contrastantes de victimización entre las diferentes culturas pueden hacer que el término «víctima» sea culturalmente inapropiado cuando se trata de personas cultural y lingüísticamente diversas.

Se han utilizado nuevos términos para describir mejor la experiencia de quienes han sufrido delitos. Por ejemplo, se ha pedido a los profesionales de la salud mental que empiecen a considerar a las personas que sufren traumas como supervivientes con capacidad de acción, control y resiliencia, en lugar de víctimas de circunstancias que no pueden cambiar. Aunque el término «superviviente» remedia parte del estigma que suele asociarse a la victimización y hace hincapié en la capacidad de acción de la persona, ha sido criticado por centrarse en la capacidad individual, mientras que el término «víctima» nos recuerda la opresión estructural que subyace a muchas formas de victimización.

Como reflexiona una superviviente de agresión sexual, no existe un único término que pueda abarcar las experiencias de las personas que han sufrido violencia, y una sola experiencia no debería definir a una persona.

Recomendación

Las organizaciones que se ocupan de las víctimas de delitos motivados por el odio deben evitar activamente la adopción irreflexiva de la etiqueta de «víctima» en sus interacciones con sus clientes. En su lugar, deben ser conscientes del impacto que dicha etiqueta puede tener tanto en la percepción que las víctimas tienen de sí mismas como en la percepción que el personal tiene de la capacidad de acción de esa persona. Algunas organizaciones pueden optar por eliminar simplemente el término «víctima» de su vocabulario, mientras que otras pueden preferir ser cautelosas y no imponer esta u otras etiquetas a las personas

¹⁹Véase <https://tacklinghate.org/trainingmodule/helping-victims-to-report-hate-crimes-best-practice-guidance-for-agencies-that-receive-victims-reports/>.

que denuncian incidentes de odio (Enfoques centrados en las víctimas para combatir el odio - Combatir el odio).

Véase también la siguiente imagen de Eudel (2021). ¿Le preguntaría a la víctima cómo prefiere que se le llame antes de continuar con más preguntas?

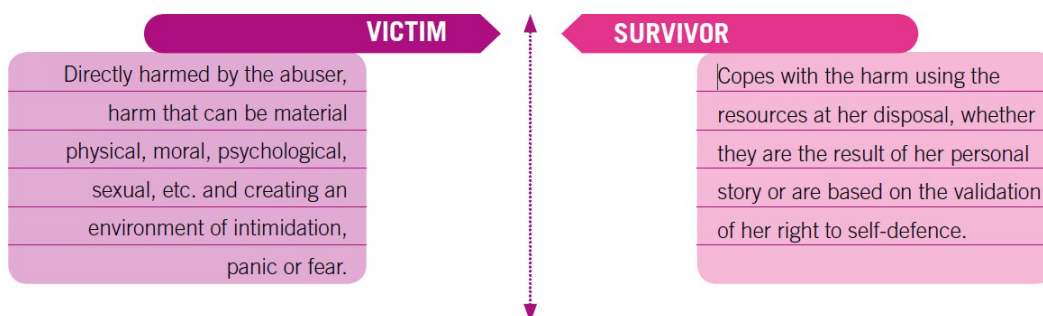


Imagen 13: Eudel (2021). *Acciones locales para la reparación de las víctimas de la violencia contra las mujeres*

5. Referencias

- Aldington, C., Wallace, J. y Bilby, C. (2020). Out-casted / Re-casted; Towards a Lexicon for Restorative Artmaking and Co-creation. En Varona, G. (ed.). *Arte en prisión. Justicia restaurativa a través de proyectos artísticos y narrativos* (pp. 157-201). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Baca, E., Echeburúa, E. y Tamarit, J. M. (2006). *Manual de victimología*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Braithwaite, J. (2020). Planteando la pregunta dominante sobre la justicia. En Carlen, P. y Ayres, L. (eds.) *Alternativas de justicia* (pp. 19-26). Londres: Routledge.
- Christie, N. (1986). La víctima ideal. En E. A. Fattah (ed.) *De la política criminal a la política de víctimas* (pp. 17-30). Londres: Macmillan, 1986.
- Cook, E. A. y Walklate, S. (2019). Excavando historias de víctimas: Entendiendo la agencia, el sufrimiento y la redención. En *El manual Emerald de criminología narrativa*, (pp. 239-257). Bingley: Emerald.
- Duggan, M. (Ed.). (2018). Revisando la «víctima ideal»: avances en victimología crítica. Policy Press.
- Dussich, J. (2011). Psycho/Social Coping. A Theoretical Model For la victimización general y facilitar la recuperación. Presentación para el 11.º Curso de posgrado asiático sobre victimología y asistencia a las víctimas, Yakarta, Indonesia, julio de 2011.
- Echeburúa, E. y Cruz, M. S. (2015). De ser víctimas a dejar de serlo: un largo proceso. *Revista de Victimología/Journal of Victimology*, (1), 83-96.
- Elias, R. (1986). La política de la victimización: víctimas, victimología y derechos humanos. Nueva York: Universidad de Oxford.
- Fattah, E. A. (1991). *Understanding Criminal Victimisation*. Scarborough: Ontario. Feyter, K. de et al. (eds) (2006). Out of the ashes. Reparation for victims of gross and systematic human rights violations. Ambers: Intersentia.
- Galona, Y. (2018). Del ritual a la metáfora: el cambio semántico en el concepto de «víctima» y la piedad cristiana medieval. *Revista Internacional de Victimología*, 24(1), 83-98.
- Haslam, N. (2016). «Concept creep: Psychology's expanding concepts of harm and pathology». *Psychological Inquiry*, 27, p. 1-17

Karmen, A. (2013). *Víctimas de delitos: Introducción a la victimología*. Cengage Learning (en línea).

Lauritsen, J. L. y Rezey, M. L. (2018). Tendencias y correlatos de la victimización: macroinfluencias, microinfluencias y nuevas direcciones para la investigación. *Annual Review of Criminology*, 1(1), 103-121. <https://doi.org/10.1146/annurev-criminol-032317-092202>

Miller, C. (2020). *Know my name: A memoir*. Londres: Penguin Books.

Pemberton, A. (2020). Una teoría de la injusticia y la participación de las víctimas en los procesos penales. En *Victimología* (pp. 359-379). Cham: Palgrave Macmillan.

Reyes Mate, M. (2011). *Tratado de la injusticia*. Barcelona: Anthropos.

Romero-Sánchez, M., Skowronski, M., Bohner, G. y Megías, J. (2021) Hablando de «víctimas», «supervivientes» y «mujeres maltratadas»: cómo las etiquetas afectan a la percepción de las mujeres que han sufrido violencia por parte de su pareja, *International Journal of Social Psychology*, 36:1, 30-60.

Schur, E. M. (1965). Crímenes sin víctimas: comportamiento desviado y política pública: aborto, homosexualidad, adicción a las drogas (pp. 1-8). Englewood Cliffs, NJ: Prentice-Hall.

Shklar, J. (1990). *Las caras de la injusticia*. New Haven: Yale University Press.

Spencer, D. C. y Walklate, S. (eds.) (2016). Reconceptualizando la victimología crítica. Intervenciones y posibilidades. Nueva York: Lexington.

Strobl, R. (2004). Construyendo la víctima: reflexiones teóricas y ejemplos empíricos. *Revista Internacional de Victimología*, 11(2-3), 295-311.

Administración de Servicios de Abuso de Sustancias y Salud Mental. *Concepto de trauma y orientación para un enfoque informado sobre el trauma de SAMHSA*. Publicación del HHS n.º (SMA) 14-4884. Rockville, MD: Administración de Servicios de Abuso de Sustancias y Salud Mental, 2014.

Tombs, S. (2018). Por el pragmatismo y la política: delincuencia, daño social y zemiología. En Boukli, A. y J. Kotzé (eds.), *Zemiología, perspectivas criminológicas críticas*, https://doi.org/10.1007/978-3-319-76312-5_2.

Van Dijk, J. (2020). Teoría del etiquetado de víctimas: una reevaluación. En *Una perspectiva internacional sobre los avances contemporáneos en victimología* (pp. 73-90). Cham: Springer.

Van Dijk, J. (2008). ¿A la sombra de Cristo? Sobre el uso de la palabra «víctima» para referirse a los afectados por delitos, *Criminal Justice*, 27:1, 13-24, DOI: [10.1080/0731129X.2008.9992224](https://doi.org/10.1080/0731129X.2008.9992224)

Varona, G. (2021, en prensa). Replanteamiento del concepto de violencia en la macrovictimización y el abuso de poder para abarcar las dimensiones culturales de la victimización. En Zamora, J. A. Wiedlitzka, S. (2020). Factores de riesgo para la victimización y el impacto de la condición de víctima en la percepción de la legitimidad policial en Australia. *Víctimas y delincuentes*, 1-22.

III. POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LAS VÍCTIMAS Y EL PAPEL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN: ACTIVISMO Y VICTIMISMO

1. Activismo de las víctimas y políticas de víctimas

1.1 Activismo de las víctimas, medios de comunicación y riesgo de manipulación partidista

Recordando las observaciones de Becker sobre la objetividad mínima (1965) y la necesidad de una perspectiva crítica en las ciencias sociales, la victimología debe entenderse como algo diferente del activismo de las víctimas (Fattah, 2006). A pesar del lento avance en la consideración de las necesidades y los derechos de las víctimas, gracias al activismo de las víctimas se han creado servicios de apoyo a las víctimas y se han puesto de relieve los derechos de las víctimas en el sistema de justicia penal, con mayor o menor éxito (Cerezo, 2011).

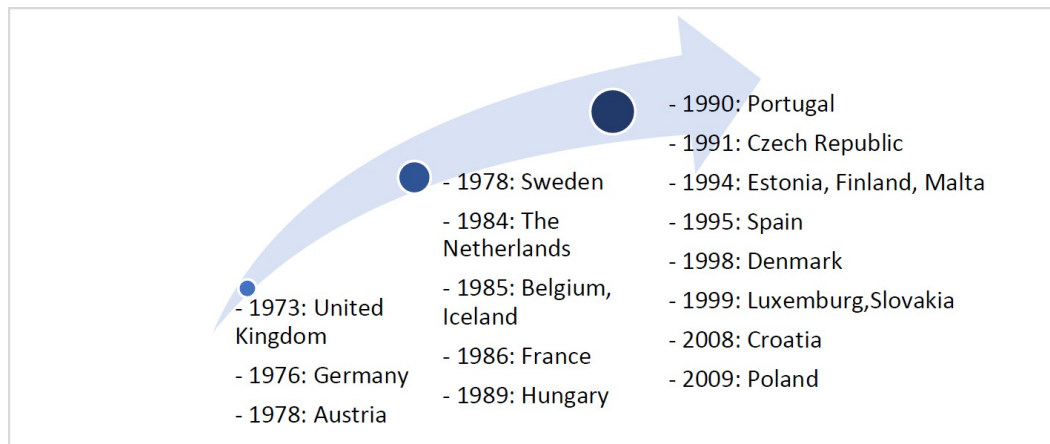


Imagen 14: Origen y desarrollo de los servicios generales (privados y públicos) de apoyo a las víctimas. Fuente: Victim Support Europe (2018)

VICTIM SUPPORT EUROPE SERVICE STANDARDS

1	Making services accessible to victims of all types of crime
2	Respecting victims and treating them with courtesy and dignity
3	Working to ensure victims are safe
4	Responding to individual victims' needs
5	Supporting victims through diversity of services
6	Delivering for victims through referrals and co-ordination
7	Ensuring good governance structures
8	Achieving quality through training
9	Improving our services through monitoring and evaluation

Imagen 15: Apoyo a las víctimas; normas europeas

En 1990, en Estocolmo (Suecia), Victim Support Europe declaró el 22 de febrero Día Europeo de las Víctimas de Delitos con el fin de sensibilizar sobre la ayuda y el apoyo a las víctimas y sus familiares. En la actualidad, existen días internacionales y europeos específicos para determinados tipos de victimización (violencia contra las mujeres, victimización por terrorismo, victimización sexual, violencia en el tráfico rodado, etc.)²⁰.

²⁰ Consideremos, por ejemplo, los siguientes días: 9 de diciembre, Día Internacional de Conmemoración y Dignidad de las Víctimas del Crimen de Genocidio; 30 de agosto, Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas; 21 de agosto, Día Internacional de las Víctimas del Terrorismo; 26 de junio, Día Internacional de las Víctimas de la Tortura; 30 de julio, Día Mundial contra la Trata de Personas; 25 de noviembre, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer; 4 de junio, Día Internacional de los Niños Víctimas de la Agresión; 21 de marzo, Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial; 23 de agosto, Día Internacional del Recuerdo de la Trata de Esclavos y de su Abolición; 5 de junio, Día Mundial del Medio Ambiente; 2 de noviembre, Día Internacional para Poner Fin a la Impunidad de los Crímenes contra Periodistas; 15 de noviembre, Día Mundial en Recuerdo de las Víctimas del Tráfico de Carreteras; 18 de diciembre, Día Internacional del Migrante; 3 de diciembre, Día Internacional de las Personas con Discapacidad; 17 de mayo, Día Internacional contra la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia; y 5 de diciembre, Día de los Derechos Humanos.



Imagen 16: Día Europeo de las Víctimas de la Delincuencia. Fuente:

<https://victimsupport.scot> Según Victim Support Europe ²¹ (VSE), creada en 1990, esta organización promueve el establecimiento y el desarrollo de los derechos y los servicios de las víctimas en toda Europa. El objetivo de la organización es garantizar que todas las víctimas en Europa y en todo el mundo puedan acceder a información y servicios de apoyo tras haber sido víctimas de un delito, independientemente del lugar donde vivan o del lugar donde se haya cometido el delito, y de si este se ha denunciado o no a la policía. Victim Support Europe también trabaja para garantizar que se respete a las víctimas, que tengan acceso a otros derechos y que puedan hacer oír su voz a lo largo de todo el proceso penal. VSE apoya el desarrollo de servicios de apoyo a las víctimas que sean: gratuitos, confidenciales, centrados en la víctima, independientes, accesibles en toda Europa, adaptados a las necesidades individuales de la víctima y prestados por personal o voluntarios formados y cualificados. Victim Support Europe supervisa e influye en la adopción de la legislación y las políticas de la UE que afectan a los derechos de las víctimas de delitos.

Algunos profesores de derecho penal y académicos sostienen que el auge de los movimientos de víctimas (de apoyo y autoayuda) podría estar conduciendo a políticas penales más punitivas, ya que los intereses de las víctimas están siendo manipulados para promover leyes más represivas. Sin embargo, hay pruebas de que las víctimas no son más punitivas que la población en general y que también tienen preocupaciones prosociales hacia el delincuente y la comunidad (Van Camp, 2017). Contrariamente a la suposición básica general sobre el punitivismo de las víctimas, su participación en el sistema de justicia penal podría hacerlo menos punitivo y, tal vez, más restaurativo (Brennan y Johnstone, 2019). En cualquier caso, cualquier evaluación sobre este tema debe realizarse distinguiendo entre diferentes victimizaciones, contextos y países (Kunst, 2021).

Según las normas internacionales, las reivindicaciones de las víctimas de participar en el sistema de justicia penal tienen una base razonable y jurídica, y las cuestiones clave son cómo se debe hacer más adecuada esa participación en términos procedimentales y sustantivos en los diferentes momentos del proceso y qué está ocurriendo en la práctica después de la entrada en vigor de las reformas legales.

El artículo 26.2 de la Directiva 2012/29/UE se refiere a la cooperación con las organizaciones de la sociedad civil pertinentes y otras partes interesadas. Como veremos en el capítulo 5, la Comisión Europea adoptó el 24 de junio de 2020 su primera [estrategia de la UE sobre los derechos de las víctimas \(2020-2025\)](#). El objetivo principal de esta estrategia es garantizar que todas las víctimas de cualquier delito, independientemente del lugar de la UE en que se haya cometido o de las circunstancias en que se haya producido, puedan ejercer plenamente sus derechos. A tal fin, se describen las medidas que llevarán a cabo la Comisión Europea, los Estados miembros y la sociedad civil.

²¹ Véase <https://victim-support.eu/who-we-are/our-mission-and-value/>.

Esta estrategia se basa en un enfoque doble:

- empoderar a las víctimas de delitos y
- colaborar en favor de los derechos de

las víctimas. La estrategia presenta cinco prioridades clave:

- comunicación eficaz con las víctimas y entorno seguro para que estas denuncien los delitos;
- mejorar el apoyo y la protección a las víctimas más vulnerables;
- facilitar el acceso de las víctimas a la indemnización;
- fortalecer la cooperación y la coordinación entre todos los actores relevantes; y
- reforzar la dimensión internacional de los derechos de las víctimas.

La Estrategia de la UE menciona la promoción de las organizaciones de apoyo a las víctimas para que «colaboren con las autoridades nacionales, incluidas las autoridades judiciales y policiales, y participen en actividades de formación mutua».

*1. 1. 1 Algunas observaciones sobre los hitos más importantes en la historia del activismo y las políticas en favor de las víctimas en España, que han definido el desarrollo de los derechos y los servicios para las víctimas*²²

En cuanto a los hitos más importantes en la historia del activismo y las políticas en favor de las víctimas en España, que han definido el desarrollo de sus derechos y servicios, cabe destacar cinco puntos:

1) El movimiento de víctimas del terrorismo que impulsó la primera legislación nacional sobre indemnización a las víctimas en la década de 1980 (también influido por el Convenio del Consejo de Europa de 1983; véase la disposición adicional^{cuarta} de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para 1987).

2) La Ley 35/1995 para la prestación de ayuda y asistencia a las víctimas de delitos violentos y sexuales (siguiendo el Convenio del Consejo de Europa de 1983).

3) La promoción por parte del movimiento feminista de la adopción de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integradas contra la violencia de género.

4) La denominada Ley de Memoria Histórica de 2007 (complementada por un proyecto de 2021 sobre Memoria Democrática) sobre las víctimas de la persecución durante la Guerra Civil y el franquismo²³.

5) La adopción de la Ley 4/2015, de 27 de abril, sobre el Estatuto de la Víctima del Delito (que transpone la Directiva 2012/29/UE sobre los derechos de las víctimas).

Entre las principales historias o acontecimientos relacionados con las víctimas y su impacto en la política o la práctica española en materia de víctimas, podemos recordar los siguientes:

1) La aparición de la Asociación de Víctimas del Terrorismo, creada por varias mujeres víctimas del grupo terrorista ETA, entre ellas Ana María Vidal-Abarca López (Alonso, 2017), en 1981, cuando no existía ningún tipo de apoyo para ellas, a pesar del número de asesinatos y atentados.

2) El caso Alcasser²⁴, relativo al secuestro, violación y asesinato de tres adolescentes, que inició el debate público sobre la victimización secundaria causada por los medios de comunicación.

3) El asesinato de Ana Orantes²⁵, que sensibilizó a la opinión pública e influyó en la aprobación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

4) El caso *La Manada*⁽²⁶⁾ en el que la victimización por violación en grupo contribuyó a forzar la revisión de la legislación penal sobre el consentimiento y los delitos sexuales con un

²² Para un enfoque comparativo, véanse los informes y publicaciones finales del proyecto COST Action CA18121 «Culturas de victimología».

²³ Véase también la página web del Ministerio de Justicia (<https://sustraccionrecienacidos.justicia.es/victor-webapp/br/bienvenidaCiu>) sobre los bebés robados o los niños desaparecidos durante el franquismo. Sobre este tema, véase el informe de Amnistía Internacional (2021).

²⁴ Véase https://en.wikipedia.org/wiki/Alc%C3%A0sser_Girls.

²⁵ Véase en <https://www.nytimes.com/2020/01/15/obituaries/ana-orantes-overlooked.html>.

ley integral sobre violencia sexual. Antes de ese caso, el caso de la concejala conservadora española Nevenka Fernández, que denunció el acoso sexual en 2001, pasó desapercibido, pero volvió a cobrar protagonismo en 2021 debido al estreno de un documental de Netflix sobre el caso²⁷.

5) El caso de Maixabel Lasa²⁸ quien, junto con otras víctimas, contribuyó a abrir el debate sobre el uso de la justicia restaurativa para el terrorismo (Martín y Rodríguez, 2019), pero también para otros delitos graves en el contexto penitenciario.

6) El caso *Romanones* en Granada, en el que se denunciaron abusos sexuales en la Iglesia contra menores en 2014. El acusado fue finalmente declarado inocente. El Tribunal Supremo indicó que había pruebas para investigar el caso, aunque insuficientes para dictar sentencia, en un caso en el que varios presuntos delitos no pudieron ser juzgados por haber prescrito. Tras este caso, junto con el activismo en otros países, el movimiento de víctimas de este tipo de victimización comenzó a crecer en España para pedir una reparación por parte de la Iglesia, así como una reforma de la prescripción y una mejor protección de los menores víctimas⁽²⁹⁾.

En general, España no tiene altas tasas de victimización registrada. A pesar de la falta de encuestas sostenibles sobre las víctimas, según las estadísticas policiales (brevemente mencionadas en un capítulo anterior), los delitos registrados se mantienen estables o están disminuyendo. En los últimos años, la violencia sexual y de género está aumentando ligeramente, especialmente en el ciberespacio. Existe una conciencia social emergente sobre la victimización de las víctimas de delitos de odio, la trata de personas, la brutalidad policial y los abusos sexuales en entornos institucionales (escuelas, clubes deportivos, etc.). También existe un creciente interés académico por cuantificar las víctimas de delitos corporativos, medioambientales y de cuello blanco en general, aunque esto se considera en su mayor parte como victimización difusa.

Más allá de la victimización penal, el término «víctima» también se utiliza hoy en día en España para referirse a víctimas como las del Covid-19, las de catástrofes naturales, las de suicidios (Tollefson, 2015)³⁰ y las de accidentes.

1. 1. 2 Evolución de la política de víctimas en España

A nivel internacional, España ha firmado y ratificado todos los convenios pertinentes (contra la discriminación de la mujer, los derechos del niño, la Corte Penal Internacional, la Convención de Palermo, etc.). A nivel del Consejo de Europa, España también ha firmado y ratificado todos los principales convenios en esta materia, por ejemplo: el Convenio Europeo sobre la Indemnización a las Víctimas de Delitos Violentos, el Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual, el Convenio de Estambul, etc. A nivel de la UE, España ha adoptado toda la legislación obligatoria, en particular la Directiva sobre los derechos de las víctimas de 2012 y las Directivas específicas sobre las víctimas de la trata de seres humanos, los niños víctimas de explotación sexual y pornografía infantil y el terrorismo.

Sin embargo, como también se comentará en el siguiente capítulo, las principales deficiencias en la asistencia y los servicios a las víctimas en España se refieren a la insuficiencia de personal en los servicios públicos y a la falta de coordinación (que se ha logrado en gran medida en el caso de la violencia de pareja

²⁶Véase en https://english.elpais.com/elpais/2019/07/02/inenglish/1562075359_798270.html.

²⁷Véase en <https://www.wsj.com/articles/nevenka-breaking-the-silence-review-speaking-up-in-spain-11614897698>.

²⁸Véase en https://english.elpais.com/elpais/2013/05/29/inenglish/1369830404_022259.html.

²⁹Véase una referencia a este caso en el libro de Ivereigh (2019). Véase, por ejemplo, el activismo de la organización *Infancia Robada* en <https://www.facebook.com/AllSurvivorspain/>.

³⁰Según las estadísticas de los Institutos de Medicina Legal de España y del Instituto Nacional de Estadística, debe tenerse en cuenta la relevancia cuantitativa del suicidio como causa de muerte, especialmente en comparación con el homicidio y las muertes relacionadas con el tráfico rodado. Véase el vídeo de 2 minutos sobre la exposición sobre las voces de las víctimas y el suicidio en <https://ehutb.ehu.es/video/6051bd3cf82b2bc71e8b4888>.

de hombres frente a mujeres). En este tipo de victimización, también se observa un avance en la recopilación de datos para su evaluación en comparación con otros delitos.

1. 2 El papel de los medios de comunicación en la información sobre las víctimas:

representación y construcción³¹ Los casos de gran repercusión mencionados en los párrafos anteriores son un ejemplo de cómo los medios de comunicación españoles han sensibilizado a la opinión pública³² y también han provocado una victimización secundaria. Diversos estudios han demostrado cómo las víctimas suelen ser representadas como objetos pasivos del delito, mientras que el agresor despierta más curiosidad por su papel activo, especialmente cuando ejerce la violencia. Podemos pensar, por ejemplo, en cómo los medios de comunicación retratan a los asesinos en serie y a sus víctimas en la cultura popular. Esto no significa caer en el moralismo de Wertham, sino reflexionar sobre la atracción de la violencia y su transformación en mercancía de mercado como espectáculo. La violencia, como parte de nuestra cultura, ha sido tratada por los medios de comunicación como noticia, pero también como espectáculo y negocio, lo que pone en tela de juicio el valor y los beneficios de informar sobre determinadas victimizaciones. A menudo, los medios de comunicación, en particular las redes sociales actuales, refuerzan los mitos sobre las víctimas y la noción negativa de una víctima ideal, y roban el reconocimiento a todos aquellos que merecen el reconocimiento y el respeto de sus derechos como víctimas, incluido el de no ser manipulados y recibir una ayuda real, más allá del punitivismo. En este sentido, el artículo 21.2 de la Directiva 2012/29/UE, sobre el derecho a la protección de la intimidad, establece que: «Con el fin de proteger la intimidad, la integridad personal y los datos personales de las víctimas, los Estados miembros, respetando la libertad de expresión e información y la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación, alentarán a estos a adoptar medidas de autorregulación».

Sobre el papel ambivalente de los medios de comunicación para las víctimas (Greer, 2007), reproducimos los posibles beneficios y riesgos de los medios (es importante considerarlos en relación con las víctimas, pero también con la sociedad en su conjunto), tal y como los expone *el Centro Canadiense de Recursos para Víctimas del Delito*³³, con especial énfasis en las redes sociales.

Según dicho Centro, los posibles beneficios de compartir las historias de las víctimas en los medios de comunicación son:

- *Cambiar las políticas públicas y la concienciación.* Las víctimas pueden llamar la atención sobre las políticas gubernamentales inadecuadas actuales y ayudar a ser una voz para el cambio dentro del sistema de justicia penal.
- *Concienciación sobre la victimización.* Ser víctima tiene un impacto físico, emocional, espiritual, financiero, social y psicológico. La cobertura de las víctimas individuales puede ayudar a otros ciudadanos a comprender lo que les sucede a las víctimas de delitos y cómo la violencia les afecta a ellas y a sus seres queridos. Las víctimas pueden ayudar a futuras víctimas a afrontar ciertas tensiones y ansiedades. Las historias de las víctimas pueden ser una fuerza motriz para quienes trabajan en el ámbito de la asistencia a las víctimas.
- *El lado de la historia de las víctimas.* Contar la historia de las víctimas aporta equilibrio al sistema de justicia penal al compartir las perspectivas de las víctimas/supervivientes de delitos, ya que los medios de comunicación suelen centrarse en los acusados/perpetradores.
- *Prevención.* Educar al público y ayudar a prevenir victimizaciones similares.
- *Humanización.* La sobresaturación de delitos en las noticias puede conducir a la deshumanización de las víctimas. Los delitos afectan profundamente a las víctimas y a sus seres queridos, y también repercuten en las comunidades. Hablar a través de los medios de comunicación puede servir para ayudar a otros a ver el impacto directo de los delitos.

³¹ Sobre los derechos de las víctimas a la intimidad y la dignidad en relación con los medios de comunicación, véase el capítulo 4 y el artículo 34 y la disposición final 18 de la Ley 4/2015, de 28 de abril, Estatuto de la Víctima.

³² La teoría de la agenda sostiene que las prioridades temáticas de las noticias se convierten en las prioridades temáticas del público.

³³ Véase <https://crevc.ca/publications/if-the-media-calls/>.

- *Validación.* Compartir la perspectiva de las víctimas con otras personas puede aportar apoyo y validar lo que han vivido. La experiencia puede resultar terapéutica a la hora de afrontar lo sucedido.
- *Inspiración.* Las circunstancias de las víctimas y lo que revelan al público pueden inspirar a otras personas a denunciar delitos y/o buscar apoyo.
- *Empoderamiento.* Las víctimas pueden sentir que han recuperado el control de su vida al compartir los detalles de su victimización, así como al influir en el cambio del sistema de justicia penal.
- *Apoyo.* Contar la historia de la víctima puede aumentar el apoyo público a las iniciativas de asistencia a las víctimas.

Al mismo tiempo, el *Centro Canadiense de Recursos para Víctimas de Delitos* destaca los posibles riesgos de hablar en los medios de comunicación:

- *La investigación policial.* Es aconsejable abstenerse de hacer comentarios en los medios de comunicación, especialmente si la policía aún está investigando. Hablar con los medios de comunicación durante la investigación policial o el juicio podría poner en peligro un caso penal. Las víctimas deben asegurarse de consultar con el oficial de prensa de la policía o con el personal de servicios a las víctimas si no están seguras.
- *Bienestar.* Para algunas víctimas, hablar públicamente sobre lo que les ha sucedido puede intensificar el trauma de la victimización. Se necesita tiempo para superar la victimización, por no hablar de lidiar con las investigaciones policiales en curso, los procesos judiciales y la intrusión de los medios de comunicación.
- *Falta de control.* Es imposible predecir cómo se cubrirá el caso de una persona, si es que se cubre. Existe la posibilidad de que haya lagunas en la cobertura y en la intensidad de la misma. Algunos casos reciben poca cobertura debido a la competencia de otras noticias de última hora en ese momento.
- *Victimización secundaria:* Las personas pueden sentirse victimizadas por segunda vez cuando la cobertura es insensible, inexacta o sensacionalista. Los medios de comunicación pueden causar un daño adicional al ser insensibles e intrusivos en la búsqueda de información.
- *Fotografías.* Las víctimas deben tener en cuenta que cualquier foto de su ser querido que se facilite a los medios de comunicación se utilizará continuamente en las noticias, incluso meses y años después. Si los medios de comunicación no pueden localizar una foto inmediatamente, acudirán a las redes sociales y podrán utilizar una imagen que escape al control de las víctimas. Los medios de comunicación también pueden filmar o fotografiar el domicilio de las víctimas.
- *Familiares.* Es posible que los familiares no apoyen la necesidad de algunas víctimas directas de hablar en los medios de comunicación. Es posible que no se sientan preparados para incluir al público en su proceso de duelo. También es posible que los familiares no quieran que se divulgue cierta información. Las víctimas deben tener en cuenta a los miembros de la familia extensa y a los niños pequeños o jóvenes que puedan verse afectados por las noticias de los medios de comunicación ahora y en el futuro.
- *Decepción con los medios de comunicación.* Inmediatamente después del delito, los medios de comunicación están constantemente presentes y la historia de la víctima puede aparecer en los titulares. Con el tiempo, otras noticias comienzan a tener prioridad y las víctimas pueden sentirse abandonadas y solas.
- *Reportajes agresivos.* Los periodistas pueden solicitar entrevistas inmediatamente después del delito, en los funerales, los juicios, las sentencias, las audiencias de libertad condicional y los aniversarios. Pueden llamar por teléfono o enviar correos electrónicos a las víctimas, acercarse a ellas en público, localizarlas a través de las redes sociales o visitarlas en su casa o lugar de trabajo.
- *Dónde se publica la información de la víctima.* Cuando las víctimas hacen declaraciones a los medios de comunicación, su información puede publicarse en muchos lugares. Las víctimas deben esperar que la información que divulguen se publique en periódicos y revistas, se comente en la televisión y la radio, se mencione en blogs, Facebook, Twitter y todas las

en Internet. Una vez hecha pública, es muy difícil recuperar o borrar la información. En cuanto a la tecnología y las redes sociales, el *Centro Canadiense de Recursos para Víctimas del Delito* afirma:

- La tecnología ha cambiado la forma en que se informa sobre los delitos y la rapidez con la que los periodistas deben escribir y presentar sus artículos. Los periódicos ya no tienen plazos de publicación para la edición matutina, ya que todos tienen sitios web que distribuyen información sobre el incidente de forma inmediata.
- La mayoría de los periodistas especializados en delitos y justicia están en Twitter, lo que les permite difundir información al instante desde la escena del crimen, el juicio, etc.
- Los medios de comunicación solo están sujetos a prohibiciones de publicación (en particular, los nombres de las víctimas menores de edad). Los medios de comunicación suelen luchar por acceder a información privada restringida por los tribunales porque es «de interés público». El interés público se refiere a la información que beneficia la seguridad o el bienestar públicos.
- Las redes sociales pueden ser una fuente de información para quienes sienten curiosidad por las víctimas. Los periodistas buscan información personal en blogs, sitios web personales y redes sociales como Facebook, Twitter e Instagram para incluirla en sus artículos. A través de las páginas de redes sociales, pueden recopilar una gran cantidad de información contextual y fotografías de las víctimas y sus familiares.
- Muchos de los usuarios de teléfonos inteligentes tienen cuentas en una o más plataformas de redes sociales, lo que les permite compartir instantáneamente sus sentimientos o creencias sobre la victimización. Los usuarios deben recordar que las fotos, los comentarios y las actualizaciones de estado pueden atraer una atención no deseada a quienes aparecen etiquetados y, en algunos casos, ponerlos en peligro. Las publicaciones en línea también pueden cambiar el curso de una investigación policial o alterar el veredicto de un juicio. Cualquier cosa publicada en línea o enviada por correo electrónico puede ser accedida por los abogados defensores y utilizada en un tribunal penal. La actividad en línea también puede ser vista por el delincuente, por lo que es importante mantener la privacidad.
- La transmisión de vídeo, disponible a través de plataformas como Facebook Live, permite a los usuarios compartir eventos a medida que ocurren. Se han utilizado para grabar agresiones y otros tipos de delitos. Ofrecen una visión cruda de lo sucedido y se han utilizado en los medios de comunicación. También pueden utilizarse como prueba en los tribunales.
- Tras la victimización, las víctimas/supervivientes y sus familiares deben ser muy cautelosos con lo que publican en las redes sociales. Se recomienda restringir la configuración de privacidad y abstenerse de publicar datos personales o la ubicación. Los familiares pueden consultar con una aplicación de redes sociales concreta para ver cómo proteger o cerrar las cuentas de sus seres queridos.
- Cualquiera puede publicar. Internet permite a las personas publicar de forma anónima comentarios, vídeos e imágenes perjudiciales. Esto puede afectar a las víctimas, ya que se puede divulgar información sensible o no revelada anteriormente sobre la víctima o el agresor. Los familiares y amigos también pueden conocer información importante o sensible a través de fuentes en línea antes de que las víctimas tengan la oportunidad de informarles.
- Realidad/ficción. Las personas tienden a creer todo lo que se publica en Internet, independientemente de la fuente o la fiabilidad. Se pueden difundir falsedades sobre el delito, la víctima y el agresor.
- Aunque los perfiles de las cuentas puedan estar configurados como privados, la presencia de las víctimas en las redes sociales sigue siendo detectable. Es casi imposible mantener la privacidad de la información personal cuando se trata de las redes sociales. Esto podría comprometer la seguridad o la integridad de las víctimas.

1. 3 Reflexión sobre el papel de los fotoperiodistas a la hora de visibilizar y reparar la victimización grave: sobre la victimología visual.

Los párrafos anteriores se centran principalmente en las victimizaciones comunes. En esta sección, también queremos reflexionar sobre el papel de los periodistas como testigos de victimizaciones graves y los riesgos que ello conlleva, en particular para los fotoperiodistas. Este tema puede relacionarse con la tendencia emergente denominada victimología visual (Herrera, 2018; Varona, 2015).

La etimología de la palabra fotografía es escribir o dibujar con luz. La fotografía se considera tanto un arte como una tecnología para registrar la realidad. También es una técnica o instrumento para la investigación cualitativa en antropología visual, sociología, criminología y victimología. Por encima de todo, la fotografía es una forma de comunicación. La fotografía puede expresar dimensiones de victimización y recuperación de formas que la investigación victimológica no puede alcanzar debido a los límites del método científico. La comprensión de cualquier expresión fotográfica dependerá, tanto en espacios públicos como privados, de los ojos y el contexto del observador, especialmente si se trata de víctimas. A pesar de este carácter introspectivo, la fotografía tiene un carácter público y activista en lo que respecta a la memoria digital y la recuperación de la victimización traumática. Hace visibles las dimensiones invisibles de la victimización.

La fotografía no es tan espectacular como un monumento. Se concibe como el arte de ver la vida en el espacio y el tiempo. Cuando miramos una imagen, vemos simultáneamente el pasado y el presente en un continuo de objetos y efectos registrados y no registrados. Por esta razón, tiene un gran potencial para comunicar mensajes relacionados con la conmemoración del daño.

En cualquier caso, quedan muchas preguntas sobre la función de los fotoperiodistas. ¿Son los fotógrafos parciales como testigos o narradores de las dimensiones objetivas y subjetivas de la victimización? ¿En qué medida el trabajo de los fotoperiodistas está más relacionado con la fotografía artística, donde el público puede tener más espacio para la interpretación? Por último, el importante papel de los periodistas, en general, como testigos no descuida las dimensiones políticas parciales de cualquier tipo de fotografía y relato periodístico, siguiendo la obra seminal de Susan Sontag (2003).

1. 3. 1 Sobre los periodistas como víctimas directas e indirectas: trauma vicario

En cuanto al tema de las víctimas y los medios de comunicación, también podemos pensar en los periodistas como víctimas potenciales en contextos de guerra o violencia y en el trato continuo con la victimización violenta. Según Sian Williams y Tina Cartwright (2021) en un estudio para examinar los síntomas del trastorno de estrés postraumático, el riesgo personal y el crecimiento postraumático en los periodistas, «los que trabajan en zonas de conflicto experimentan niveles significativamente más altos de estrés postraumático y crecimiento postraumático que los que no lo hacen». Más allá de perder sus propias vidas, este trabajo destaca la necesidad de «conceder tiempo suficiente para la reflexión y la búsqueda de sentido a todos aquellos que trabajan en entornos hostiles». Según diversos expertos, el término «trauma vicario» (Perlman y Saakvitne, 1995) describe el fenómeno generalmente asociado con el «coste de cuidar» a los demás (Figley, 1982). Se refiere al impacto emocional de trabajar con víctimas. Se trata de un proceso acumulativo que puede producir una sensación de falta de sentido y eficacia en el trabajo que se realiza, de falta de confianza en los demás y en el futuro, y también depresión (Dubberlay et al., 2015; Dubberlay y Grant, 2017; Varona, 2021).

2. Conceptos clave para recapitular

Teoría de la agenda mediática
Trauma vicario de los
periodistas Medios de
comunicación
Mitos
Punitismo popular
Ley promocional de víctimas

Victimización secundaria Redes
sociales
Ley simbólica de
víctimas Activismo de
víctimas Movimientos
de víctimas

3. Victimología reflexiva

Por favor, lea este extracto de Gallo y Elias (2018), y su artículo completo si es posible, y comente la situación en su país.

La victimología clásica ha aceptado la idea de que las víctimas y los delincuentes son diferentes y opuestos. Según este argumento, parece que las víctimas pueden obtener satisfacción mediante la reducción de las garantías para los sospechosos y los detenidos y el aumento de las penas. Esta perspectiva ha sido promovida por los Estados Unidos, seguidos por otros países como el Reino Unido. Sin embargo, hay al menos un modelo que difiere de ellos: el caso sueco (...). En Estados Unidos, la promoción de los servicios para las víctimas está relacionada con una política penal punitiva y severa. Por el contrario, en Suecia, la mejora de los derechos de las víctimas está relacionada con la idea de los derechos humanos, el trato y el apoyo. Este estudio muestra diferentes enfoques posibles hacia las víctimas y la delincuencia, en diversos contextos culturales, así como posibilidades realistas de aplicar estas políticas en otros países. Por último, este texto cuestiona las hipótesis dominantes sobre cómo ayudar mejor a las víctimas (p. 10).

4. Aplicación de la victimología

Por favor, redacte una «Guía general para que las víctimas traten con los medios de comunicación» y una «Guía general para que los periodistas conciencien sobre los derechos y las necesidades de las víctimas». Tenga en cuenta el siguiente extracto de Mulley (2001):

Contrariamente a la opinión popular, algunas víctimas y testigos de delitos se sienten muy reconfortados al recibir la atención de los medios de comunicación. Hablar con los medios puede ser beneficioso por varias razones, además del deseo general de ayudar en la investigación policial y la detección de los delincuentes. Algunas personas necesitan expresar sus sentimientos y transmitir el dolor y la angustia que han sufrido. Otros querrán contar su versión de los hechos (en lugar de que toda la atención se centre necesariamente en el delincuente), o pueden creer que es necesario aclarar las cosas. Esto puede ser especialmente importante para las personas que han perdido a un ser querido a causa de un delito violento, que pueden desear ejercer cierto control sobre lo que se informa acerca de su ser querido. Otra fuerte motivación para cooperar con el interés de los medios de comunicación es altruista: ayudar y dar fuerza a otras personas que puedan haber sufrido una experiencia similar. Intrusión no deseada Sin embargo, para muchas otras víctimas de delitos, la atención de los medios de comunicación es una intrusión no deseada en un momento muy estresante. El interés de los medios de comunicación se percibe a menudo como una forma de victimización secundaria y puede hacer que las personas se sientan acosadas, vulnerables, sin control... Un recurso que puede resultar especialmente doloroso es el uso de imágenes de archivo de delitos y catástrofes anteriores para ilustrar una noticia de actualidad. Se ha violado su privacidad. Es muy posible que todas estas sensaciones se hayan experimentado cuando se cometió el delito, y que se vean agravadas por la reacción de los demás ante dicho delito. Victim Support, al ofrecer sus servicios a más de un millón de personas cada año, tiene un acceso único a las preocupaciones y los problemas comunes que experimentan las víctimas y los testigos de delitos. La atención mediática no deseada e invasiva es uno de esos problemas. Por ejemplo, al investigar el trato que reciben las familias de las víctimas de asesinato, 50 de las 80 familias entrevistadas para la investigación tenían quejas sobre los medios de comunicación. Solo una informó de una experiencia positiva. Las víctimas de delitos (tanto si desean publicidad como si no) son de interés intrínseco para los medios de comunicación, y a menudo en un momento en el que son menos capaces de afrontarlo

. Esto es especialmente cierto en el caso de las víctimas de los delitos más graves. Cuando las personas sufren una conmoción, un trauma o un duelo, ya sea poco después de un incidente o en un momento significativo como el juicio, puede resultarles extremadamente difícil lidiar con periodistas agresivos y persistentes. En Victim Support, hemos oído hablar de casos extremos de intrusión y acoso, por ejemplo, de periodistas que gritan repetidamente a través del buzón, se cuelan en el jardín trasero o se niegan a abandonar la acera frente a la casa. Muchas víctimas simplemente no quieren que se publiquen sus nombres o fotografías junto con los detalles del delito. Victim Support conoce varios casos en los que las víctimas han sido objeto de intimidación por parte de los amigos del delincuente tras la publicación de artículos en la prensa en los que se imprimían sus nombres y direcciones. En la actualidad, el anonimato solo está garantizado legalmente para los testigos menores de edad o cuando la persona es víctima de violación o agresión sexual. Sin embargo, en los casos en los que es probable que el testigo sufra miedo o angustia, el juez puede imponer restricciones a la información. Para las víctimas de los delitos más graves, el interés de los medios de comunicación puede suponer una condena perpetua. Ciertos delitos entran en la conciencia pública y se convierten casi en propiedad pública, olvidándose la angustia personal de las personas directamente afectadas. Diez y veinte años después del suceso, los periodistas seguirán haciendo preguntas, reconstruyendo los hechos y escribiendo libros (p. 30).

5. Referencias

- Alonso, R. (2017). Las víctimas del terrorismo de ETA como grupo de interés: evolución, influencia e impacto en la agenda política de España. *Terrorismo y violencia política*, 29(6), 985-1005.
- Amnistía Internacional (2021). *Tiempo de verdad y de justicia: vulneraciones de derechos humanos en los casos de «bebés robados»*. Madrid: Amnistía Internacional.
- Bernal Triviño, A. I. (2019). La concienciación de los medios sobre la violencia machista. Una interpretación por parte de sus víctimas. *Comunicación y Género*, 2 (1). Brennan, I. y G.
- Johnstone, G. (2019). *Building Bridges: Prisoners, Crime and Restorative Justice*. La Haya: Eleven.
- Cerezo, A. I. (2011). *El protagonismo de las víctimas en la elaboración de las leyes penales*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Daems, T. (2020). ¿Tienen las sociedades las víctimas que se merecen? *InDret*. DiBennardo, R.
- A. (2018). Víctimas ideales y delincuentes monstruosos: cómo los medios de comunicación representan a los depredadores sexuales. *Socius*, 4, 2378023118802512.
- Dubberlay, S. y Grant, M. (2017). Periodismo y trauma vicario. Una guía para periodistas, editores y organizaciones de noticias, disponible en <https://firstdraftnews.org/wp-content/uploads/2017/04/vicarioustrauma.pdf>.
- Dubberlay, S., Griffin, E. y Bal, H. M. (2015). *Convertir el trauma secundario en una cuestión primordial: un estudio sobre los medios de comunicación testigos presenciales y el trauma vicario en la primera línea digital*. Estambul: Eyewitness Media Hub.
- Fattah, E. (2006). De la victimología del acto a la victimología de la acción y el consiguiente empobrecimiento de la disciplina académica de la victimología, disponible en <http://www.wolfpublishers.com/docs/69.pdf>.
- Fileborn, B. (2017). Justicia 2.0: el uso de las redes sociales y el activismo en línea por parte de las víctimas de acoso callejero como lugares de justicia informal. *Revista británica de criminología*, 57(6), 1482-1501.
- Gallo, C. y Elias, E. (2016). Castigo o solidaridad: comparación entre los movimientos de víctimas de Estados Unidos y Suecia. En D. Spencer y S. Walklate (Eds.) *Reconceptualización de la victimología crítica. Intervenciones y posibilidades* (pp. 79-94). Thousand Oaks, CA: Sage.

- Gallo, C. y Elias, R. (2018). Más allá del castigo. El surgimiento del movimiento de víctimas en los Estados Unidos y Suecia. *Revista de Victimología/Journal of Victimology*, (8), 9-34.
- Greer, C. R. (2007). *Los medios de comunicación, las víctimas y la delincuencia* (pp. 21-49). Londres: Sage.
- Grosholz, J. y Kubrin, C. (2007). La delincuencia en las noticias: cómo se retrata a los delitos, los delincuentes y las víctimas en los medios de comunicación. *Revista de Justicia Penal y Cultura Popular*, 14, 59-83.
- Herrera, M. (Dir.). (2018). *La víctima en sus espejos. Variaciones sobre víctima y cultura*. Barcelona: Bosch
- Herrera, M. (2021). Macro-victimización en la pandemia de la Covid-19. En Varona, G. (ed.) *Macrovictimización, abuso de poder y victimología: impactos intergeneracionales*. Cizur Menor: Aranzadi.
- Ivereigh, A. (2019). *Wounded Shepherd: Pope Francis and His Struggle to Convert the Catholic Church*. Henry Holt and Company.
- Kroon, A. C., Kluknavska, A., Vliegthart, R. y Boomgaarden, H. G. (2016). ¿Víctimas o perpetradores? Explicación del encuadre mediático de los romaníes en Europa. *European Journal of Communication*, 31(4), 375-392.
- Kunst, M. (2021) Saber por dónde empezar: un llamamiento a realizar más y mejores revisiones sistemáticas de la literatura sobre la eficacia de los derechos legales de las víctimas de delitos, *Revista Internacional de Justicia Penal Comparada y Aplicada*, 45:1, 115-125, DOI: 10.1080/01924036.2020.1719529.
- Martín, A. y M^a del Pilar Rodríguez (eds.), *Tras las huellas del terrorismo en Euskadi: Justicia restaurativa, convivencia y reconciliación*. Madrid: Dykinson.
- Mulley, K. (2001). Victimised by the Media, *Criminal Justice Matters*, 43:1, 30-31.
- Pugach, D., Peleg, A. y Ronel, N. (2018). Lingual injury: Crime victims between the criminal justice system and the media. *International Review of Victimology*, 24(1), 3-23.
- Rey Muras, P., Bellón Rodríguez, A. y Galocha López, A. (2020): La imagen de las víctimas de los atentados de París, Niza y Cataluña en las portadas de tres diarios internacionales de referencia: Le Figaro, The Times y The New York Times, *Documentación de Ciencias de la Información* 44 (1), 133-142.
- Seely, N. (2021). Informar sobre víctimas transgénero de homicidio: prácticas de uso incorrecto del género, fuentes y transparencia. *Newspaper Research Journal*, 0739532921989872.
- Serra, R. (2015). Los derechos de la víctima en el proceso penal frente a los medios de comunicación. Especial referencia a las víctimas de violencia por motivos de género. *Revista española de derecho constitucional*, 35(103), 199-230.
- Sontag, S. (2003). *Regarding the Pain of Others*. Nueva York: Farrar, Straus, & Giroux.
- Tollefson, T. (2015). Life after Death: Coping in the Aftermath of a Suicide, *Revista de Victimología/Journal of Victimology* 2.
- Van Camp, T. (2017). Comprender la participación de las víctimas en las prácticas restaurativas: buscar justicia para uno mismo y para los demás. *Revista europea de criminología*, 14(6), 679-696.
- Varona, G. (2015). Capturando espacios de memoria en el País Vasco: participación, legitimidad y el arte de la fotografía, *Temida* 18(3-4), 53-80.
- Varona, G. (2021). Introducción al concepto de trauma vicario y al concepto de crecimiento postraumático tras dicho trauma. Lección para los Estudios de Posgrado sobre «Trabajar con víctimas de experiencias traumáticas» (UPV/EHU).
- Williams, S. y Tina Cartwright (2021) Estrés postraumático, riesgo personal y crecimiento postraumático entre periodistas del Reino Unido, *European Journal of Psychotraumatology*, 12:1.

IV. VICTIMIZACIÓN Y PROCESOS DE RECUPERACIÓN

1. 1 Explicación de los procesos de victimización y desvictimización: los límites de las teorías victimológicas

Como hemos comentado en otros trabajos (Varona, 2020)³⁴, la victimología se basa principalmente en la investigación empírica con una baja prueba empírica (Bruinsma, 2016, p. 666) en comparación con otras ciencias. En cualquier caso, siguen existiendo problemas en torno a la idea de causalidad y su improbable validez universal para todos los países y para todas las victimizaciones. A pesar de la autonomía de las teorías victimológicas, muchas de ellas guardan relación con las teorías criminológicas generales. Bruinsma (2016, p. 664) sostiene que, a pesar del creciente número de teorías y sus modelos causales, los principales grupos tienen una «naturaleza probabilística y pueden calificarse como teorías de propensión, no como teorías de comportamiento o de acción», solo las teorías de elección racional se acercan a estas. Algunos autores señalan su incapacidad para explicar o predecir adecuadamente el comportamiento (delictivo/de la víctima). Además, a menudo la teoría «se limita a varias hipótesis simples (correlacionales) entre variables independientes, y la variable dependiente descuida las relaciones causales mutuas entre las variables independientes». Por si fuera poco, se han desarrollado en poblaciones y contextos específicos que no pueden generalizarse (Bruinsma, 2016, p. 665).

Más allá del simple estudio de las causas de la victimización, la victimología también puede concebirse como una disciplina que se ocupa de los procesos de victimización, recuperación y reparación. Sin embargo, tradicionalmente se han dedicado más esfuerzos a la medición de la victimización (Zaykowski y Campagna, 2014) que al desarrollo de teorías específicas o autónomas sobre la forma en que la sociedad y el sistema de justicia penal responden a las víctimas. Trascendiendo la criminología actual, tal vez la tarea de la disciplina no debería ser dar las respuestas correctas a preguntas importantes sobre por qué se produce la victimización (Bruinsma, 2016, p. 671), sino cuestionar el concepto mismo de victimización y, en algunos contextos, considerarlo como una variable independiente entre muchas otras dentro de los procesos culturales y sociales más allá de la delincuencia.

Para hablar de los límites y la contribución de las teorías victimológicas, ahora que se ven sometidas a la presión de algunas interpretaciones de la victimología algorítmica que sostienen que podemos acceder a todo el universo de la experiencia a través del big data y que es a partir de ese acceso desde donde debemos construir la teoría (Varona, 2020), podemos recordar que todas las teorías en este campo se construyen para responder, directa o indirectamente, a las siguientes cinco preguntas (Einstadter y Henry, 1995):

- 1) Sobre la naturaleza y el comportamiento humanos: ¿los seres humanos son libres, sociales, agresivos, vulnerables, resilientes? ¿Son los seres humanos diferentes entre sí?
- 2) Sobre el orden social y la sociedad: ¿la cooperación o el conflicto rigen la sociedad? ¿Quién forma la sociedad y qué hace que los miembros de la sociedad coexistan sin violencia? ¿Cómo cambia la sociedad?
- 3) Sobre el derecho, la delincuencia, las víctimas y los delincuentes: ¿el derecho penal expresa integración o falta de ella? ¿El derecho penal es interdependiente de otros sistemas normativos? ¿Es un sistema dinámico? ¿Qué es la delincuencia? ¿Existen tipologías de delincuentes y víctimas?
- 4) Sobre la lógica causal: ¿Existen motivos para delinquir? ¿Se puede elegir libremente delinquir o prevalece el determinismo? ¿Existe un determinismo biológico, psicológico o externo? ¿Existe una propensión a convertirse en víctima? ¿La causalidad es lineal, múltiple, interactiva o dialéctica? ¿Se pueden medir y controlar las condiciones que favorecen o inhiben la criminalidad y la victimización?

³⁴Todas las citas de esta sección se pueden encontrar en Varona (2020).

- 5) Sobre el sistema de justicia penal: ¿Cuál es el marco institucional y procedimental que responde a la victimización? ¿Existe una filosofía detrás del funcionamiento del sistema? ¿Cuáles son las técnicas de control de la delincuencia y la victimización? ¿Cómo funciona el aparato administrativo?

Más allá de las perspectivas psicopatológicas y biológicas, según Zaykowski y Campagna (2014), se pueden describir cinco categorías principales de teorías victimológicas: precipitación de la víctima, exposición/oportunidad, aprendizaje/cultura, control y crítica. Cada una de ellas responde de manera diferente a las preguntas planteadas anteriormente.

Desde los orígenes de la victimología positiva a principios del siglo^{XX}, las teorías de la precipitación de la víctima buscan explicaciones sobre qué acciones o características de las víctimas aumentan el riesgo de sufrir daños. Aquí se examinan la culpabilidad legal de la víctima, su participación en estilos de vida delictivos, los conflictos y el comportamiento imprudente, y se clasifica a las víctimas como inocentes, parcialmente responsables y culpables, que podrían convertirse en delincuentes en un proceso superpuesto de diversas direcciones.

Las teorías de la exposición y la oportunidad explican la victimización examinando el contexto del riesgo espacial y social, construyendo la idea de «blancos vulnerables» para un «delincuente motivado» y una «falta de un guardián capaz». Estas teorías hablan de la exposición al estilo de vida, las actividades rutinarias, la elección estructural y la prevención situacional (Fattah, 2000).

Las teorías del aprendizaje social y culturales consideran que la victimización y/o la delincuencia se aprenden o se transmiten a través de las normas y valores presentes en la familia, los grupos de iguales, la sociedad y los medios de comunicación. Las víctimas y los delincuentes «aprenden que la violencia/delincuencia es normal o apropiada en determinadas circunstancias» (Zaykowski y Campagna, 2014).

Las perspectivas de control examinan la victimización y/o la delincuencia a través de controles internos o externos débiles. En este sentido, un bajo autocontrol conduce a estilos de vida arriesgados y aumenta el riesgo de victimización.

Por último, las teorías críticas se centran en la dimensión colectiva de la victimización, cuestionando el concepto de víctima en la sociedad y la falta de visibilidad de las diferentes formas de victimización. La marginación social, la desigualdad y el abuso de poder pueden ser buenos predictores de la victimización. El punto de vista de la victimología crítica (Mawby y Walklate, 1994; Walklate, 2015) permite cuestionar una visión lógico-matemática estrecha de los seres humanos en diferentes contextos. Ese tipo de visión, presentada como puramente científica, es política, ya que hace que ciertas injusticias sean invisibles o inevitables.

Podemos relacionar diferentes aspectos de las tipologías de victimización con las diferentes tendencias en victimología, explicadas en el capítulo 1, pero también con teorías concretas relacionadas con la victimización de diferente alcance (Turanovic y Pratt, 2019; Pratt y Turanovic, 2021), como las teorías de las actividades rutinarias y el estilo de vida; las teorías del trauma (incluida la ventana de tolerancia); las teorías de la neutralización y la desconexión moral; la teoría del mundo justo; las teorías del etiquetado de víctimas y la víctima ideal; las teorías de la culpabilización de las víctimas; las teorías de la injusticia (Pemberton, 2020); la teoría de la autodesamparo aprendido; la teoría del afrontamiento (Dussich, 2011); la teoría del efecto amortiguador (Pazzona, 2020); la teoría de la vergüenza reintegrativa; las teorías de la resiliencia y el crecimiento postraumático, etcétera. Sin embargo, cualquier teoría exhaustiva sobre la diversidad, la complejidad y los procesos dinámicos de la victimización y la desvictimización debe tener en cuenta la teoría general de la estructuración sobre la interdependencia de la agencia y las estructuras.

Teoría de las actividades rutinarias	Cohen y Felson (1979): el delito (victimización) se produce cuando convergen tres elementos: (1) un delincuente motivado, (2) un objetivo adecuado y (3) la ausencia de un guardián capaz.
Teoría del estilo de vida/exposición teoría	Hindelang et al. (1978): la probabilidad de que un individuo sufra una victimización personal depende en gran medida del concepto de estilo de vida.

Teorías del trauma (incluida la ventana de tolerancia)	A partir de Freud, los estudios científicos desarrollados en el siglo^{XX} sobre el trauma se centraron en los efectos de los acontecimientos traumáticos. En la década de 1980 se reconoció médicamente el trastorno por estrés postraumático. Según D. Siegel, las víctimas de traumas pueden fluctuar entre la hiperactivación y la hipoactivación (ventana de tolerancia), lo que podría explicar las llamadas reacciones de huida/parálisis/lucha de las víctimas en diferentes momentos y contextos.
Teorías de neutralización y desvinculación moral	-Sykes y Matza (1957): cinco técnicas de neutralización/justificación: negación de responsabilidad, negación de daño, negación de víctimas, apelación a lealtades superiores y condena de los condenadores. -Bandura (1976): un individuo se convence a sí mismo de que las normas éticas no se aplican a él en una situación o contexto concretos. Hay cuatro focos de desvinculación moral: el comportamiento, la agencia, los efectos y la víctima.
Teoría del mundo justo	Lerner (1980): un mundo justo es aquel en el que las acciones y las condiciones tienen consecuencias predecibles y adecuadas, lo que crea la impresión de que las cosas malas solo les suceden a las personas malas o a las personas que de alguna manera lo merecen.
Etiquetado de víctimas y teorías de la víctima ideal	-Kenney (2010): proceso de etiquetado de las víctimas en las que las diferentes reacciones sociales a esta condición, derivadas de las diversas atribuciones de merecimiento de simpatía, tienen un impacto en los comportamientos, la adaptación y las identidades de las personas afectadas. -Christie (1986): las víctimas ideales no existen.
Teorías de culpabilización de la víctima	En relación con la teoría de Lerner, culpar a la víctima es un fenómeno en el que se responsabiliza a las víctimas de delitos o tragedias por lo que les ha sucedido (Karmen, 2004).
Teorías de la injusticia	Pemberton (2020) propone «que el proceso judicial en sí mismo puede ser un lugar importante para la reconexión: de la experiencia de la víctima con la sociedad y con símbolos importantes de valores compartidos». Esta postura crítica tiene cierto grado de sinergia con la perspectiva de la justicia restaurativa y, en el centro de su propuesta, se encuentra la necesidad de comprender que la injusticia se refiere a la relación de la víctima consigo misma, más que a la relación con otras personas. El segundo requisito es apreciar que este yo solo se comprende con precisión si se concibe como un ser en el mundo. Solo entonces la experiencia de la injusticia cobra sentido, cuando equivale a un ataque ontológico .
Buffering efecto teoría	Pazzona, 2020: Un efecto amortiguador es un proceso en el que un recurso psicosocial reduce el impacto del estrés de la vida en el bienestar psicológico.

Teoría de la indefensión aprendida y el optimismo aprendido	Seligman: someter a los participantes a situaciones en las que no tienen control da lugar a tres déficits: motivacional, cognitivo y emocional (Abramson, Seligman y Teasdale, 1978). El déficit cognitivo se refiere a la idea del sujeto de que sus circunstancias son incontrolables. El déficit motivacional se refiere a la falta de respuesta del sujeto ante posibles métodos para escapar de una situación negativa. Por último, el déficit emocional se refiere al estado depresivo que surge cuando el sujeto se encuentra en una situación negativa que siente que no está bajo su control. Dentro de la psicología positiva, Seligman creó el modelo del <i>optimismo aprendido</i> a través del entrenamiento en resiliencia.
Teoría del afrontamiento	Dussich (2011): personas que tienen estado victimizadas deben ser empoderados con recursos adaptados para evitar su revictimización o convertirse en delincuentes.
Teoría de la vergüenza reintegrativa	Braithwaite (1989): Énfasis en respuestas que refuerzan el vínculo moral entre el delincuente y la comunidad, en algunos casos, reflexionar sobre el daño real causado (a las víctimas y a la sociedad).

Tabla 2: Algunas teorías relacionadas con la victimización

1. 2 Definiciones primarias, secundarias y otras de los procesos de victimización

1. 2. 1 El impacto de la victimización a lo largo del tiempo y en las diferentes dimensiones de la vida: lanzar una piedra al agua o a una ventana



Imágenes: metáforas del impacto de la victimización

El riesgo y el impacto de la victimización primaria y secundaria se distribuyen de forma desigual en la sociedad (Mawby y Walklate, 1993). La victimización primaria se refiere al delito o al daño primario, como un viaje, en el que las dimensiones temporales son relevantes. Como veremos en la sección 1. 2. 5 de este capítulo, la victimización secundaria puede definirse como el daño adicional causado a las víctimas por las agencias (desde la sociedad en general hasta el sistema de justicia penal) que se encargan de apoyarlas o reaccionar con solidaridad (Clemente y Padilla-Racero, 2020). La victimización múltiple significa sufrir varios delitos o daños de la misma naturaleza (revictimización) o de diferente naturaleza (polivictimización). La victimización múltiple se ha relacionado con haber sufrido previamente victimización primaria o secundaria (Farrell, 1992).

Andrea's crime journey

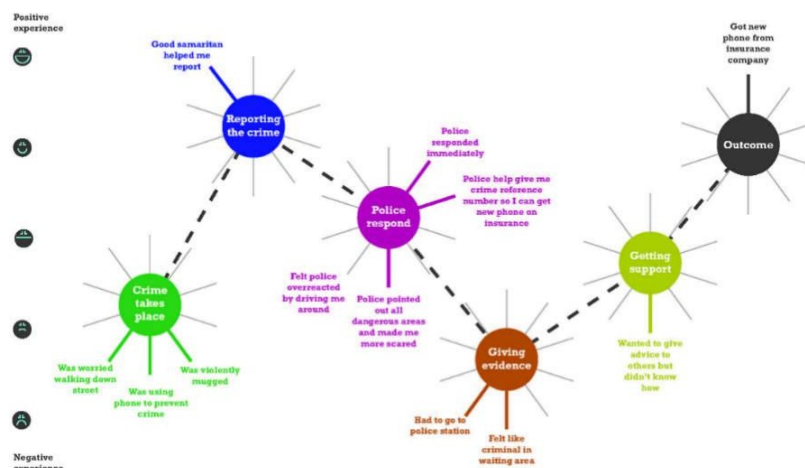


Imagen 17: Trayectoria de victimización. Fuente: Siodmok (2014)

Los estudios sobre el trauma han relacionado las llamadas respuestas de huida, lucha y paralización ³⁵con la llamada ventana de tolerancia. Las generalizaciones, las suposiciones falsas sobre las víctimas y la falta de comprensión del impacto inmediato y a largo plazo de la victimización en las víctimas pueden provocar una victimización secundaria.

³⁵Véase <https://trauma-recovery.ca/impact-effects-of-trauma/fight-flight-freeze-responses/>.

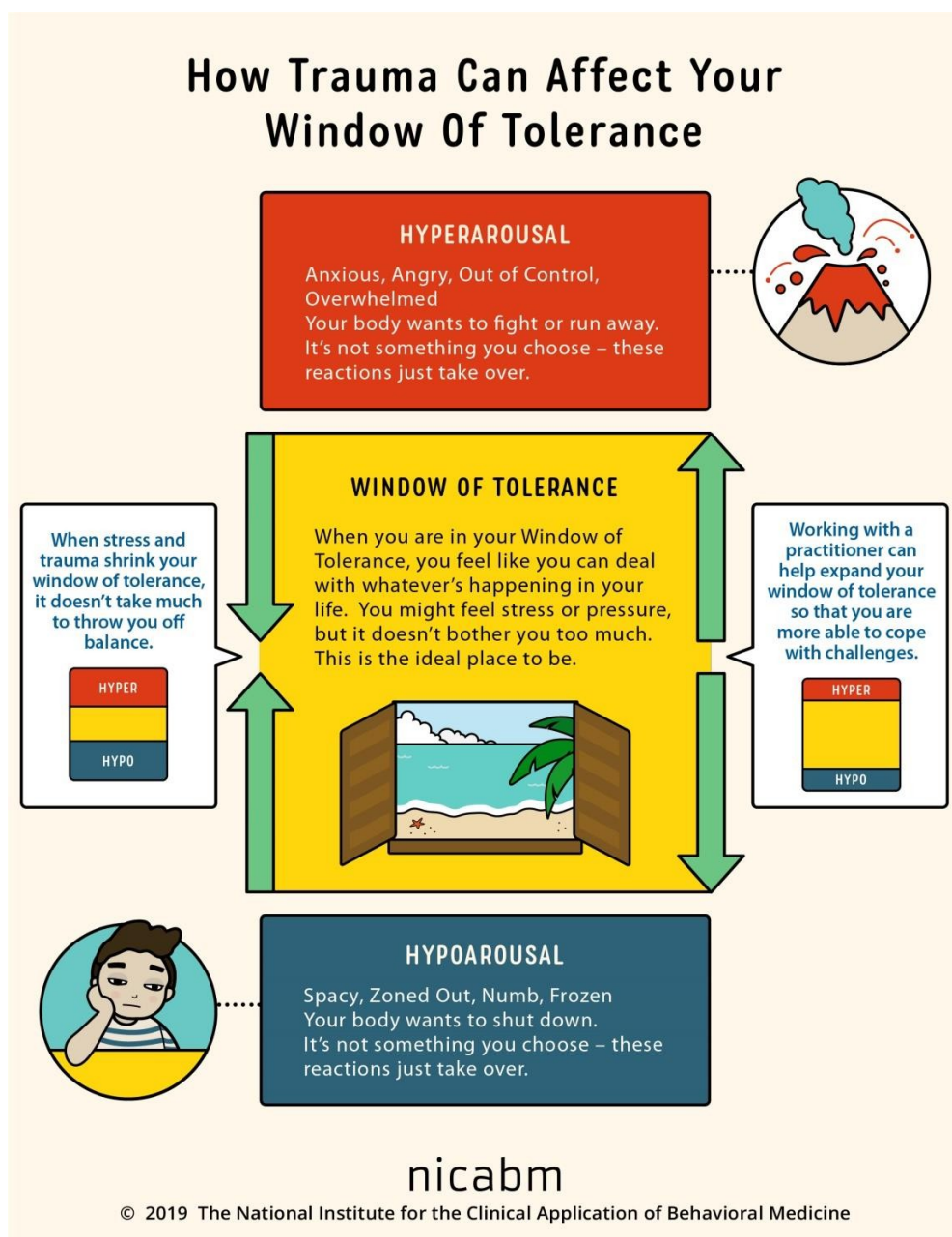


Imagen 18: Ventana de tolerancia: Fuente: NICABM

Las siguientes imágenes nos ayudan a comprender el impacto de la victimización³⁶ :

³⁶ La mayoría de las imágenes reproducidas en este capítulo están adaptadas de Artinopoulou, Koufouli y Michael (2018).



Imagen 19: Dimensiones y daños del impacto en las víctimas



Imagen 20: Consecuencias de la victimización

POTENTIAL PHASES IN THE VICTIM IMPACT DEPENDING ON THE SOCIAL SUPPORT AND OTHER FACTORS

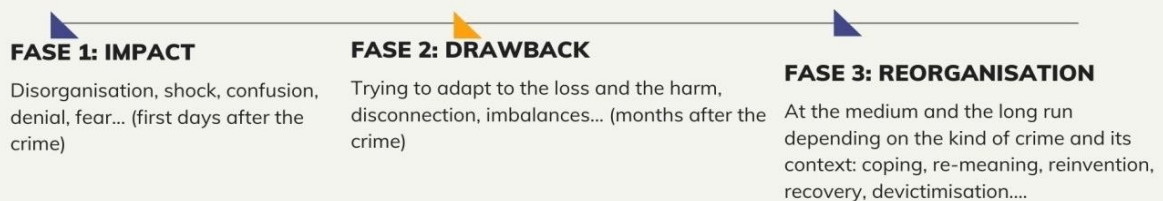


Imagen 21: Proceso de impacto potencial de la victimización

1. 2. 2 Necesidades de las víctimas

Las necesidades de las víctimas pueden definirse como seguridad, bienestar, aceptación y reconocimiento social, respeto (por la persona y las normas de protección), autonomía/control/agencia, significado y justicia (incluida la reparación).

Algunas teorías sobre las necesidades de las víctimas se basan en la teoría general de Maslow sobre las necesidades humanas, tal y como se expresa en la siguiente imagen.



Imagen 22: Teoría de Maslow sobre las necesidades humanas (1943)

Kirchhoff, Strackb y Wagner (2013), en relación con la teoría de la motivación humana (Maslow, 1943; Taylor, 2003; Ten Boom y Kuijpers, 2012), han establecido algunas necesidades de las víctimas.

Elementos (que comienzan con «El incidente me impidió...» o «Debido al incidente, tuve/tengo Factor de carga Media (SD) la sensación...») Fuente: Kirchhoff, Strackb y Wagner (2013)

NECESIDAD DE PLACER

- ...divertirme.

- ...recuperarme.
- ...sentirme libre.
- ...disfrutar de mi vida.
- ... pasar mi tiempo con placer.

NECESIDAD DE ACEPTACIÓN

- ... que la(s) persona(s) no me acepta(n) tal y como soy.
- ... que esa persona o personas tienen una mala opinión de mí.
- ... que la(s) persona(s) no me acepte(n).
- ... que la(s) persona(s) no me aprecia(n) por lo que hago.

NECESIDAD DE RESPETO

- ...que la(s) persona(s) no respete(n) las normas comunes.
- ... que la(s) persona(s) no respeta(n) las normas.
- ... que la(s) persona(s) no me preste(n) atención.
- ... que la(s) persona(s) no me respeta(n).

NECESIDAD DE SEGURIDAD

- ...que sigo estando amenazado.
- ...que todavía existe peligro por parte de la(s) persona(s).
- ... que mi seguridad está amenazada.

NECESIDAD DE AUTOEFICACIA

- ... que no fui capaz de demostrar mis habilidades.
- ... que soy inútil.
- ... que mis logros no son suficientes.
- ... que no tengo voz ni voto.

NECESIDAD DE SIGNIFICADO

- ... que realmente no entiendo lo que pasó.
- ... que tengo que devanarme los sesos para entender por qué sucedieron estas cosas.
- ... que para mí siguen sin respuesta las preguntas sobre lo que ha pasado.

Tabla 3: Necesidades de las víctimas según Kirchhoff, Strackb y Wagner (2013)

1. 2. 3 Tipología de los procesos de victimización, según el tiempo y las causas del daño

Según el momento del proceso de daño y sus causas, podemos distinguir diferentes tipos de victimización.

1) PRIMARIAS

- a) Directa/indirecta.
- b) Individual, colectiva, difusa.
- c) Ocasional, múltiple (victimización poli/recurrente), repetida, crónica.
- d) Anticipada.
- e) Oculta.

2) SECUNDARIO

3) TERCIARIO

Victimización múltiple	Repetición de la victimización o revictimización (del mismo tipo de delito)
	Polivictimización (de diferentes tipos de delitos).

Imagen 23: Victimización múltiple

1. 2. 4 Comprender la victimización oculta

La victimización oculta se suele representar mediante tres metáforas diferentes: un iceberg, un embudo y la espuma del mar.

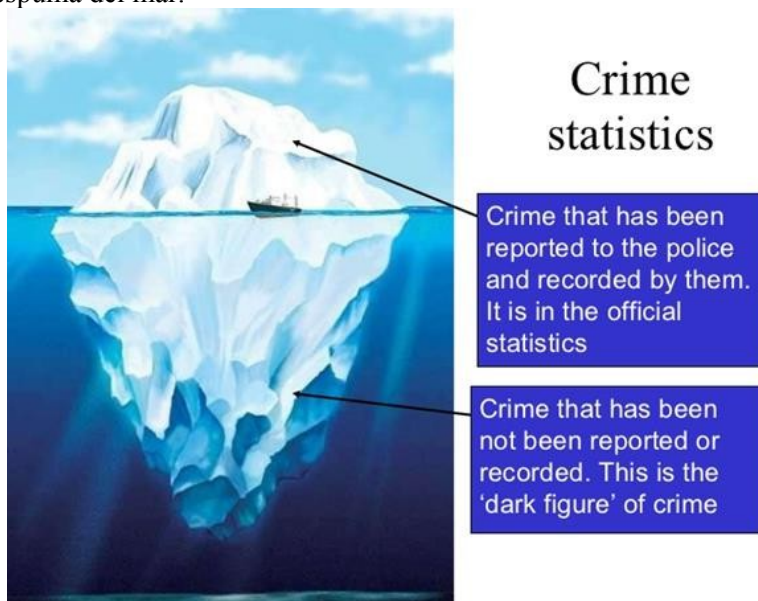


Imagen 24: Estadísticas de delitos en un iceberg. Crédito de la imagen: Sociology Exchange (2011)³⁷

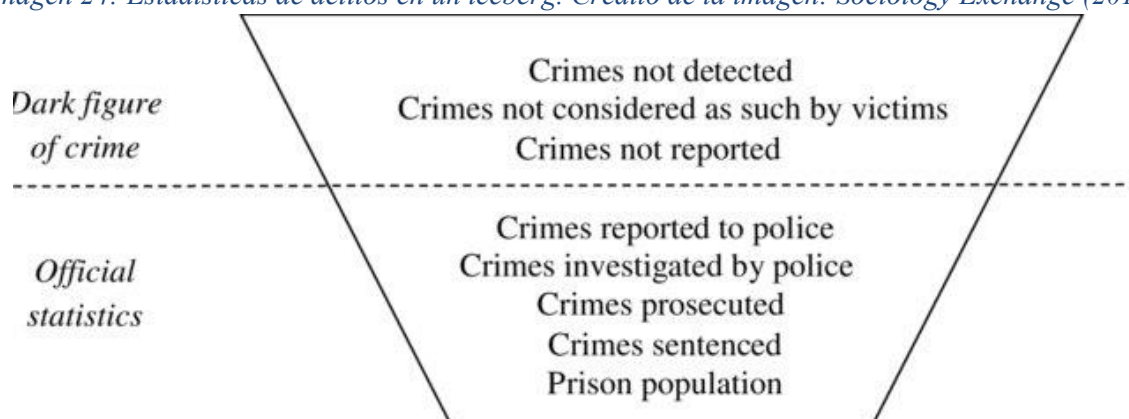


Imagen 25: «Embudo» de datos sobre delincuencia. Fuente: D. Buil-Gil³⁸

³⁷ Fuente: <https://Victimology1994.wordpress.com/2019/02/27/the-impact-of-victim-blaming-in-sexual-exploitation-cases-an-analysis-of-the-rotherham-abuse-scandal/>.

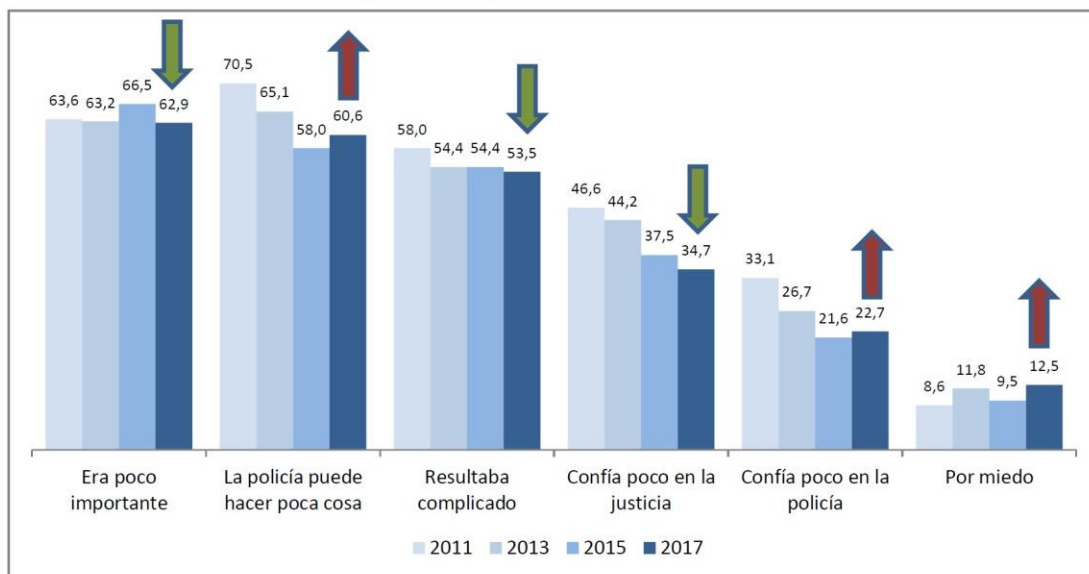
³⁸ Fuente: https://www.researchgate.net/publication/337972603_Small_area_estimation_in_criminological_research_Theory_methods_and_applications/figures?lo=1. David Buil-Gil



Imagen 26: La victimización oculta como espuma del mar

Hay diferentes razones para no denunciar la victimización, como nos muestra la siguiente imagen.

Figura 6. Motivos para no denunciar (%)



Fuente: Encuesta de Seguridad Pública de Catalunya (DGAS; Departamento de Interior, Generalitat de Catalunya).

Imagen 26: Razones para no denunciar. Fuente: Guillén (2020a)

La victimización oculta se reproduce a sí misma a través de un círculo vicioso de silencio, como se muestra en la siguiente imagen.

The vicious circle of hidden victimisation: Davies, Francis and Jupp (1999) on white collar crimes:

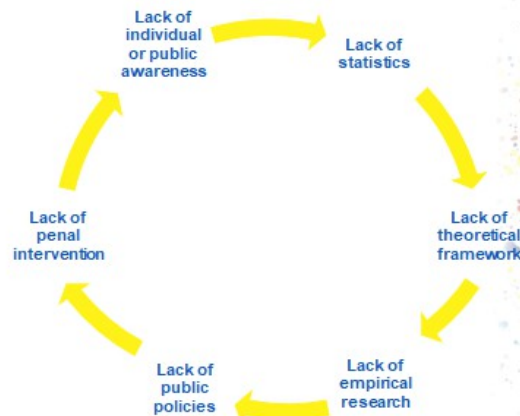


Imagen 27: El círculo vicioso de la victimización oculta

1. 2. 5 Victimización secundaria

Definida en una sección anterior, la victimización secundaria puede explicarse a través de las siguientes imágenes, en las que la suma de la victimización primaria y secundaria puede denominarse victimización acumulativa.

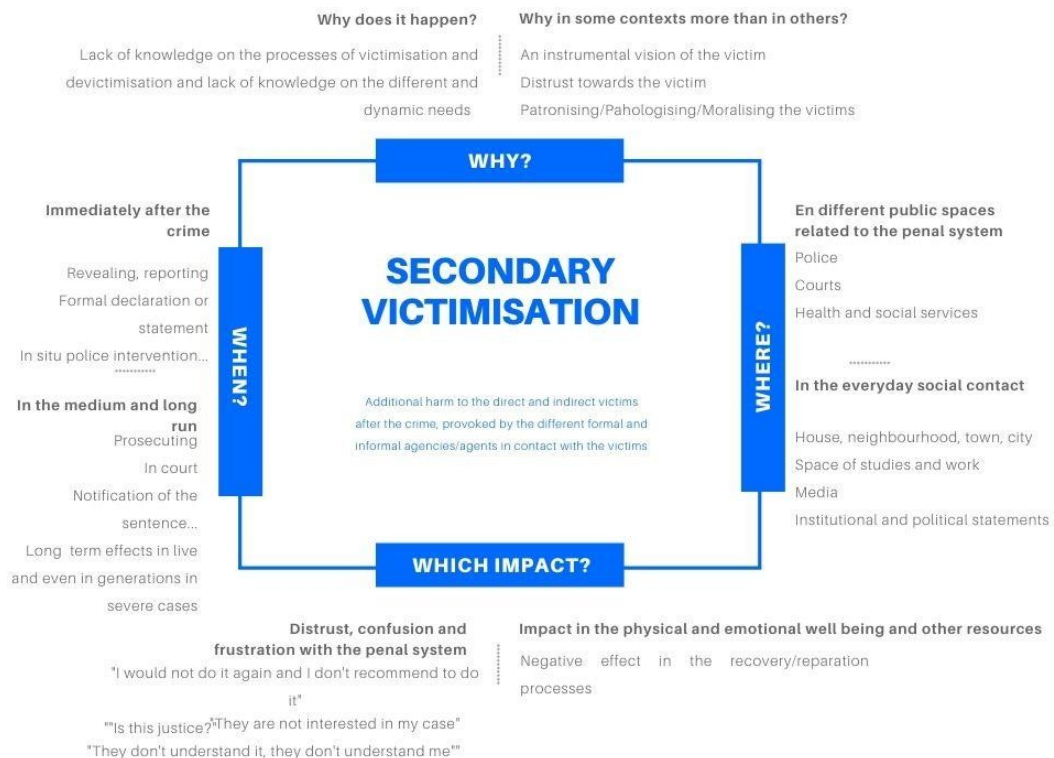


Imagen 27: Victimización secundaria (1)

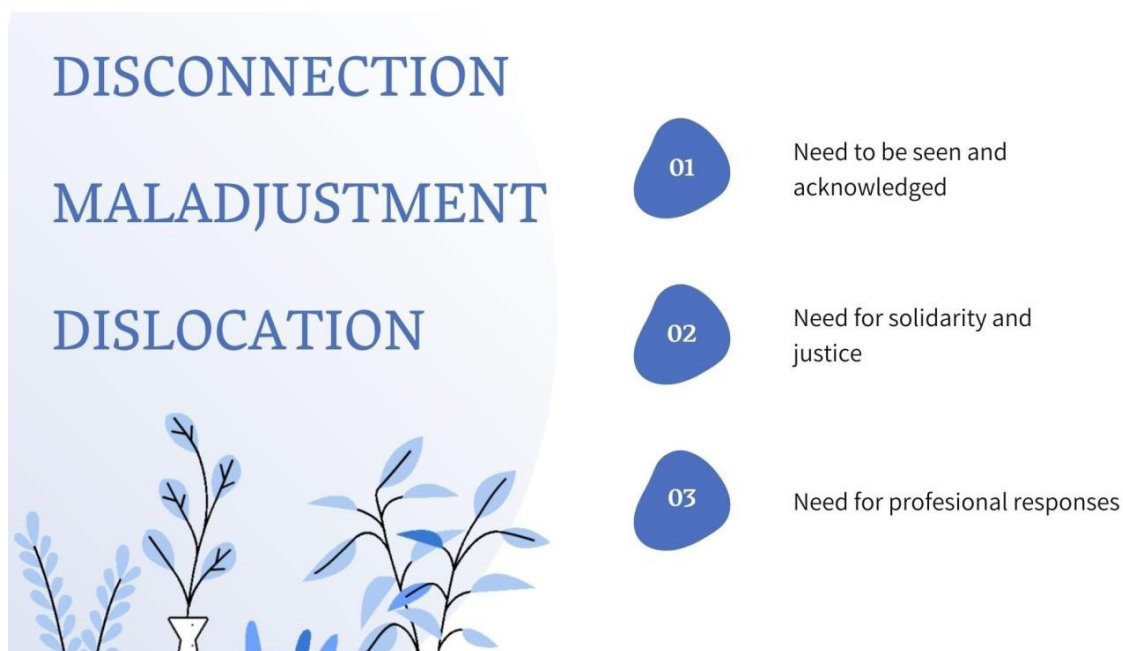


Imagen 28: Victimización secundaria (2)

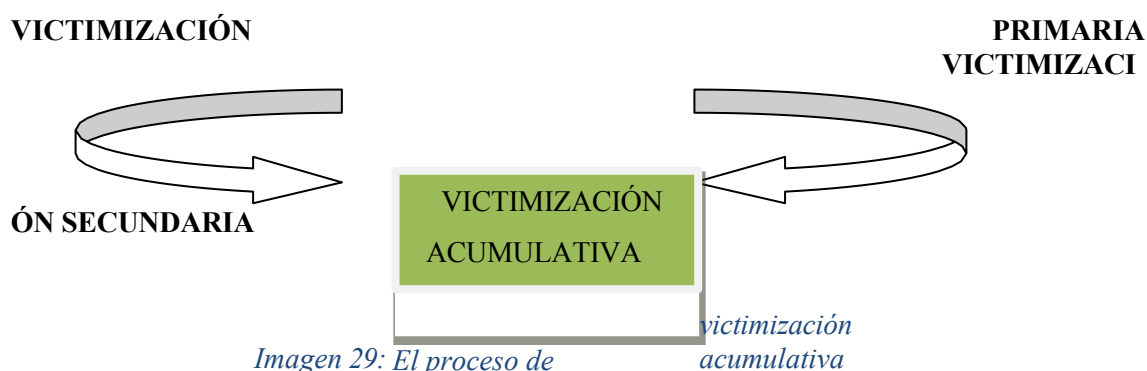
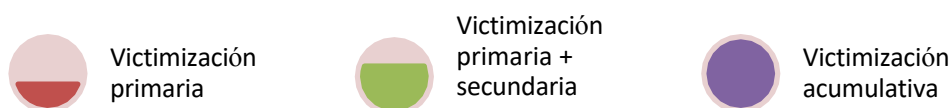


Imagen 29: El proceso de

1. 2. 6 Cómo minimizar la victimización secundaria

La victimización secundaria puede minimizarse aplicando algunos principios derivados del derecho y la justicia integradores, entre ellos la justicia procesal, la justicia restaurativa y la jurisprudencia terapéutica (Wemmers et al., 1995; Winick, 2003), como se muestra en las siguientes imágenes.



Imagen 30: Elementos del derecho y la justicia integradores



Imagen 31: Lista de verificación para derivar a las víctimas a otros servicios según sus necesidades

PREPARATION FOR THE COMMUNICATION WITH VICTIMS AND THE COMPANIONS OF THEIR CHOICE



LANGUAGE

- Precise and clear, not bureaucratic.
- Facial expression and body language: interest, understanding, avoiding judging, visual contact, intervention of two people to be aware of all this and, at the same time, collecting the necessary information on the case.
- Be aware of cultural or other categories of discrimination.

"

SPACE AND OTHER MATERIAL RESOURCES

Adequate to the characteristics of the persons and their experiences (they can be minors), privacy...

ATTITUDE

Empathetic, active listening, calm, supportive, respectful, grateful...

Imagen 32: Formación y preparación para la comunicación con las víctimas

Avoiding the why questions?

BECAUSE THEY ACTIVATE GUILT FEELINGS AND DEFENSE MECHANISMS

Avoid: why didn't you leave before, report before?...

BECAUSE PEOPLE FEEL JUDGED AND THEY ARE CONFUSED

Victims ask themselves why that happened to them. There is no satisfactory answer because human behaviour is not that predictable and preventable and because victims did not deserve the harm suffered.

USE MORE OPEN QUESTIONS: WHAT, HOW?

Less directive questions avoid judging and assuming on very variable and complex experiences of victimisation. Understanding better, without causing added harm, and connecting with victims help gathering information within a proactive, reparative and preventive process of response to the victimisation right from the first contact with authorities.

Imagen 33: Evitar las preguntas «¿por qué?».

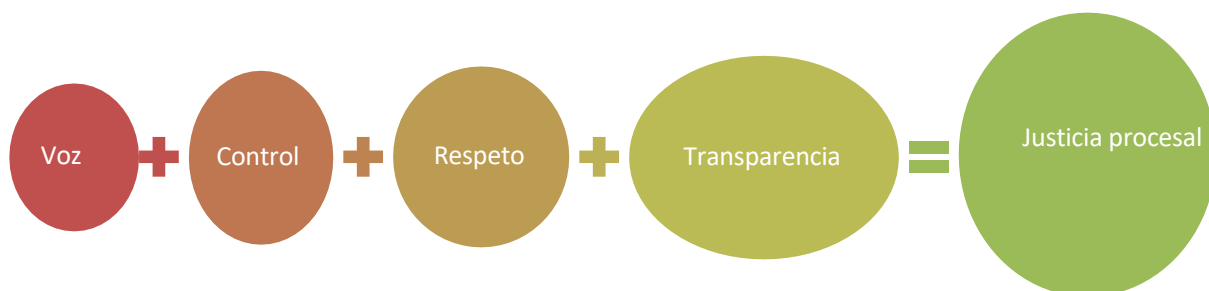


Imagen 34: Justicia procesal

En casos de victimización grave, puede haber motivos para aplicar un enfoque (más terapéutico) basado en el trauma y la violencia que no olvide la necesidad de responder a la injusticia.

Cuatro principios para la aplicación de enfoques informados sobre el trauma y la violencia que se pueden aplicar a muchos sectores diferentes, incluidos la justicia, la salud, la lucha contra la violencia, el trabajo social y la vivienda.

Fuente: Gobierno de Canadá (<https://www.canada.ca/en/public-health/services/publications/health-risks-safety/trauma-violence-informed-approaches-policy-practice.html>)

1. Comprender el trauma y la violencia y sus repercusiones en la vida y el comportamiento de las personas

Proveedores de servicios

- Reconozca las causas fundamentales del trauma sin indagar. Sus clientes no necesitan necesariamente revelar lo que les ha sucedido para que usted pueda ayudarles «Sé que las personas que han tenido experiencias difíciles a menudo tienen dificultades para confiar en las autoridades o sufren dolor crónico».

- Haga una pausa y reflexione cuando alguien actúe o reaccione de forma inesperada. «¿Qué le ha pasado a esta persona?» frente a «¿Qué le pasa a esta persona?».

- Escucha, cree y valida las experiencias de las víctimas. «Parece una experiencia horrible» o «Nadie merece ser tratado así».

- Reconozca sus puntos fuertes.

—Realmente has sobrevivido a muchas cosas.||

- Expresa tu preocupación «Estoy realmente preocupado por tu seguridad».

Organizaciones y sistemas

- Desarrollar estructuras organizativas, políticas y procesos que fomenten una cultura basada en la comprensión de cómo el trauma y la violencia afectan a la vida de las personas.
 - Desarrollar prácticas de contratación que busquen personas que comprendan el trauma y la violencia, y sistemas de recompensa que compensen a los empleados por desarrollar

sus competencias en este ámbito.

- *Formar a todo el personal sobre las conexiones entre la violencia, el trauma y los resultados y comportamientos en materia de salud, incluido el trauma vicario o secundario.*

2. Crear entornos emocional y físicamente seguros.

Proveedores de servicios

- *Comunicarse sin juzgar, de modo que las personas se sientan merecedoras, comprendidas, reconocidas y aceptadas.*

«Me alegro de que hayas venido hoy».

- *Fomentar un auténtico sentido de conexión para generar confianza*

«Por su lenguaje corporal, su expresión facial y sus comentarios, veo que no está de acuerdo con lo que he dicho. ¿En qué está pensando ahora mismo? ¿Qué le preocupa?».

- *Proporcionar información clara y expectativas coherentes sobre los servicios y programas*

«No puedo ofrecerte [ese servicio] debido a las normas que debo seguir. Pero me gustaría ayudarte a encontrar otras formas de gestionar tu situación».

- *Anime a los clientes a que traigan a una persona de apoyo a las reuniones o citas.*

—Si traer a un familiar, amigo o cualquier otra persona le ayuda a sentirse más cómodo en nuestra próxima reunión, será más que bienvenido a hacerlo.||

Organizaciones y sistemas

- *Recorra su centro de trabajo para ver y evaluar cómo podría experimentar cada momento un cliente. Esta simulación puede ayudar a identificar dónde se pueden realizar mejoras. Por ejemplo:*

- *Desplácese al lugar en autobús y vea qué se siente al llegar al lugar del servicio. ¿Es difícil acceder?*
- *Pase un rato en la sala de espera, rellene los formularios y experimente cuánto tiempo podría esperar un cliente para ser atendido.*
- *Realice todas las actividades que realiza un cliente, como que le pidan que se desnude o se ponga una bata, que le examinen físicamente o le hagan preguntas delicadas.*

- *Prestar atención a los procedimientos de acogida y la señalización, la comodidad del espacio físico y la consideración de la confidencialidad.*

- *Solicite la opinión de los clientes para desarrollar estrategias inclusivas y seguras.*
- *Cree políticas y estructuras que permitan a los clientes traer a una persona de apoyo a las reuniones.*

- *Proporcione apoyo a los proveedores de servicios que corren el riesgo de sufrir un trauma secundario y facilite su autocuidado.*

- *Considere el apoyo entre pares, la supervisión clínica regular y los programas de autocuidado.*

3. Fomente las oportunidades de elección, colaboración y conexión.

Proveedores de servicios

- *Ofrecer opciones de tratamiento y servicios, y considerar las opciones juntos*

—La última vez que estuvo aquí, acordamos probar la estrategia x. ¿Qué tal le ha ido? ¿Qué le gustaría cambiar de nuestro plan?»||

- *Comuníquese abiertamente y sin juzgar*

—Para poder ofrecer la mejor atención posible, me resulta útil saber cómo es el consumo de alcohol de las personas. ¿Podría decirme cuánto bebe? SI LA RESPUESTA ES AFIRMATIVA,

—De acuerdo, ¿y puede decirme con qué frecuencia bebe? Por ejemplo, ¿la mayoría de los días? ¿Una vez a la semana? ¿Una vez al mes? NOTA: Empiece por «la mayoría de los días».

- *Proporcione un espacio para que los clientes expresen sus sentimientos libremente*

«¿Hay algo que le gustaría decirme que pudiera ser útil para nuestro trabajo conjunto?».

- Escuche atentamente las palabras del cliente y compruebe que ha entendido correctamente.

«Entonces, parece que su situación vital es... difícil, estresante, etc.».

Organizaciones y sistemas

- Ofrecer formación y oportunidades de desarrollo profesional al personal sobre:
 - la importancia de la autorreflexión crítica sobre las diferencias de poder entre los profesionales y los clientes
 - cómo las experiencias de violencia pueden influir en la forma en que los clientes se relacionan con los proveedores
- Establecer expectativas, crear oportunidades y proporcionar el tiempo y el espacio necesarios para que se formen relaciones de colaboración entre ellos (por ejemplo, asignación generosa de tiempo para las citas, mecanismo de asesoramiento a los clientes).

4. Proporcionar un enfoque basado en las fortalezas y el desarrollo de capacidades para apoyar la capacidad de afrontamiento y la resiliencia de los clientes

Proveedores de servicios

- Ayudar a los clientes a identificar sus fortalezas, mediante técnicas como la entrevista motivacional, una técnica de comunicación que mejora el compromiso y el empoderamiento
- Reconocer los efectos de las condiciones históricas y estructurales en la vida de las personas

—Las circunstancias vitales a menudo dificultan avanzar en la vida, como encontrar vivienda o conseguir un trabajo. ||

- Ayudar a las personas a comprender que sus reacciones son normales

—Es comprensible que te sientas enfadado por haber sido tratado injustamente. Parece que sientes que te han rechazado. ||

- Enseñar y modelar habilidades para calmarse, centrarse y mantenerse presente.

Organizaciones y sistemas

- Proporcionar tiempo y recursos suficientes para apoyar una relación significativa entre los profesionales y los clientes
- Ofrecer una gama de servicios e intervenciones que respondan a las necesidades, fortalezas y contextos de las personas.
- Fomentar una cultura organizativa que reconozca la importancia de la inteligencia emocional y el aprendizaje social en el lugar de trabajo.

Tabla 4: Principios para enfoques informados sobre el trauma y la violencia del Gobierno de Canadá

1. 2. 7 Resiliencia y crecimiento postraumático

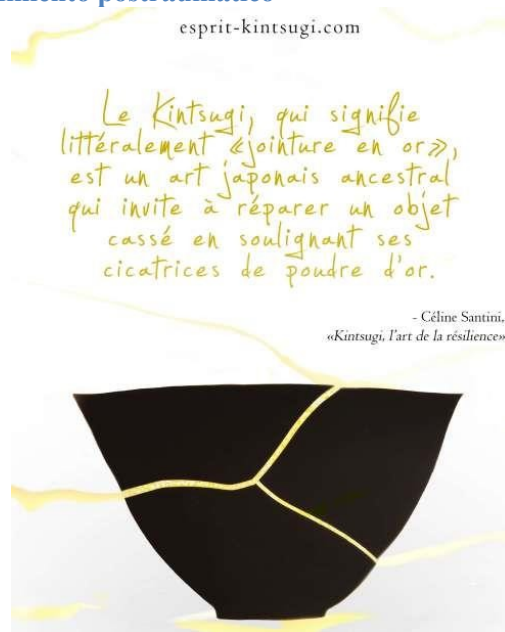


Imagen 35: Kintsugi. Fuente: <https://esprit-kintsugi.com/en/quest-ce-que-le-kintsugi/> Según la víctima del Holocausto ³⁹ y neurólogo, el Dr. Boris Cyrulnik, una zona de terreno es resiliente «si, tras una inundación o un incendio, es capaz de dar vida a nuevas plantas y animales, iniciando otro tipo de vida. No es lo mismo que antes, pero se renueva». La resiliencia es un proceso, no un resultado, en el que se necesitan dos cosas, en palabras de Cyrulnik:

- i) Afectividad (recibir sentimientos de afecto más allá de las palabras).
- ii) Narrativa (dar sentido a lo que ha sucedido con palabras).

El Centro de Información y Educación sobre el Trauma de Manitoba (2013) distingue entre factores generales, relacionales, comunitarios, culturales y de ecología física de la resiliencia:

- 1) Los factores generales de resiliencia son: asertividad; capacidad para resolver problemas; autoeficacia; capacidad para vivir con incertidumbre; conciencia de uno mismo; una actitud positiva; empatía hacia los demás; tener metas y aspiraciones; capacidad para mantener un equilibrio entre la independencia y la dependencia de los demás; uso adecuado o abstinencia de sustancias como el alcohol y las drogas; sentido del humor; y sentido del deber (hacia los demás o hacia uno mismo, dependiendo de la cultura).
- 2) Los factores relacionales son: una crianza que satisfaga las necesidades del niño; una expresión emocional adecuada y una supervisión parental dentro de la familia; competencia social; la presencia de un mentor positivo y modelos a seguir; relaciones significativas con los demás en la escuela, el hogar y el apoyo social percibido; y la aceptación del grupo de compañeros.

³⁹ En una entrevista, Cyrulnik recuerda: «Creo que mis primeros años de vida fueron muy felices, pero debido a la guerra, mi padre se alistó en el ejército francés en 1939, acabó en el hospital y fue arrestado allí por la policía del país por el que luchaba, y desapareció en Auschwitz. Mi madre fue arrestada tres años después, en 1942, y desapareció en Auschwitz, al igual que toda mi familia. Me quedé solo con 5 años y fue un verdadero trauma. Sin embargo, pronto me rodeé de mucha gente buena. No sabía sus nombres, quiénes eran, pero estaban a mi alrededor y confiaba mucho en ellos y desarrollé resiliencia (...) Desencadenar un proceso de resiliencia consiste en escapar de la prisión de nuestro pasado. El síndrome psicósomático, estar traumatizado, significa ser prisionero de nuestro pasado, seguir pensando en las mismas imágenes, las mismas palabras, el mismo escenario. Ser incapaz de hablar de otras cosas (...) Para desencadenar la resiliencia en una persona traumatizada, debemos ayudarla a empezar a pensar en un proyecto, en un sueño. Si podemos ayudarla a tener visiones, ideas, planes para el futuro, ese es el punto de partida de un proceso de resiliencia». Fuente: <https://www.sohforum.org/2020/01/22/what-is-resilience-interview-with-dr-boris-cyrulnik/>.

3) Los factores comunitarios son: oportunidades de trabajo adecuadas a la edad; evitar la exposición a la violencia en la familia, la comunidad y con los compañeros; provisión gubernamental para la seguridad, el esparcimiento, la vivienda y el empleo de los niños cuando alcanzan la edad adecuada para trabajar; ritos de iniciación significativos con un nivel adecuado de riesgo; tolerancia hacia los comportamientos de alto riesgo y problemáticos; seguridad y protección; percepción de equidad social; y acceso a la escuela y la educación, la información y los recursos de aprendizaje.

4) Factores culturales: afiliación a una organización religiosa; tolerancia hacia diferentes ideologías y creencias; gestión adecuada de la dislocación cultural y del cambio o transformación de valores; superación personal; tener una filosofía de vida; identificación cultural y/o espiritual; y tener una base cultural al saber de dónde se viene y formar parte de una tradición cultural que se expresa a través de las actividades cotidianas.

5) Entre los factores de ecología física, podemos encontrar el acceso a un entorno saludable; la seguridad en la propia comunidad; el acceso a espacios recreativos; los recursos sostenibles; y la diversidad ecológica.

Crecimiento postraumático

Sobre el crecimiento postraumático, *el Centro de Información y Educación sobre Traumas de Manitoba* ⁴⁰ afirma lo siguiente:

Las investigaciones sugieren que entre el 30 % y el 70 % de las personas que han sufrido un trauma también informan de cambios positivos y crecimiento a raíz de la experiencia traumática (Joseph y Butler, 2010). El crecimiento postraumático se define como la

«experiencia de personas cuyo desarrollo, al menos en algunas áreas, ha superado lo que tenían antes de enfrentarse a la crisis. La persona no solo ha sobrevivido, sino que ha experimentado cambios que se consideran importantes y que van más allá del statu quo» (Tedeschi y Calhoun, 2004). Las personas han descrito cambios profundos en su visión de «las relaciones, cómo se ven a sí mismas y su filosofía de vida» (Joseph y Linley, 2006).

Lo que es esencial tener en cuenta es que el crecimiento postraumático no es un resultado directo del trauma, sino que está relacionado con la forma en que el individuo lucha como consecuencia del trauma (Tedeschi y Calhoun, 2004). Hay una serie de aspectos que las personas que han experimentado un trauma y el consiguiente crecimiento identifican como significativos para su lucha. Entre ellos se incluyen: tener relaciones en las que se sintieron «nutridos, liberados o validados», además de experimentar «la aceptación genuina de los demás» (Woodward y Joseph, 2003). La capacidad de conectar con personas que pueden proporcionar este nivel de ayuda y apoyo a través de una escucha activa, atenta y compasiva puede conducir no solo a la recuperación, sino también a fomentar el crecimiento postraumático. Esto puede incluir a un terapeuta, un amigo cercano, un familiar, un líder espiritual y/o un mentor.

Es importante no minimizar el impacto del trauma en un esfuerzo por promover el crecimiento postraumático. Este no es siempre el resultado para las personas que han experimentado un trauma y es importante no insinuar ningún fracaso ni minimizar el impacto del trauma. También es importante ser consciente de que, incluso en presencia y desarrollo del crecimiento postraumático, esto no significa que no haya angustia. Ambos pueden ocurrir simultáneamente. El crecimiento postraumático puede considerarse tanto un resultado como un proceso. Se trata de mantener la esperanza de que una persona que ha sufrido un trauma no solo puede sobrevivir, sino que también puede experimentar cambios positivos en su vida como resultado de ello. Hay que tener en cuenta que no es el acontecimiento lo que define el crecimiento postraumático, sino lo que puede desarrollarse desde dentro de la persona, y los proveedores de servicios pueden desempeñar un papel importante en este proceso.

⁴⁰Véase <http://trauma-recovery.ca/resiliency/post-traumatic-growth/>.

2. Conceptos clave para recapitular

Victimización acumulativa
Victimización crónica
Compensación
Desvictimización
Victimización difusa
Víctimas directas e indirectas
Garantías de no repetición
Victimización oculta
Polivictimización
Crecimiento
postraumático PSTS
Recuperación
Reparación
Revictimización
repetida Resiliencia
Restitución
Restauración
Revictimización
Victimización secundaria
Victimización secundaria
Victimización terciaria
Teorías sobre victimización y desvictimización
Círculo de víctimas
Impacto en la víctima
Riesgo para la víctima
Victimización
Victimismo
Superposición víctima-delincuente
Vulnerabilidad

3. Pensamiento victimológico

1) Según Hall (2021), al contabilizar las víctimas de delitos (y la victimización) por parte de la policía del Reino Unido:

Por lo tanto, se decía cada vez más que la imagen de la delincuencia generada por los registros policiales era inconsistente, omitía muchos delitos y reflejaba un rechazo generalizado de las perspectivas de las víctimas (véase Tarling y Morris, 2010). Los criminólogos críticos, y en particular los criminólogos feministas, hicieron hincapié en que la policía rechazaba repetidamente ciertas formas de victimización y, en particular, ciertos tipos de víctimas. De hecho, en un sentido más amplio, fueron estas revelaciones las que llevaron a un cambio en el enfoque de la victimología, alejándose de sus raíces positivistas para convertirse en una subdisciplina preocupada por la experiencia vivida por las víctimas y su trato por parte del sistema de justicia penal en su conjunto (véase McGarry y Walklate, 2015). Como tal, la «no criminalización» de ciertos tipos de delitos ha sido ampliamente explorada por la literatura victimológica, sobre todo en las áreas de la violencia doméstica y los delitos sexuales. Como consecuencia, se han desarrollado importantes pruebas de investigación que ponen de relieve la tradicional falta de credibilidad de la policía hacia las víctimas que denuncian violaciones u otras agresiones sexuales (Payne, 2009), especialmente cuando se cometen en el marco de relaciones personales, familiares o íntimas existentes (Hickman y Simpson, 2003) (...) Esto nos lleva a la pregunta de si las víctimas están siendo utilizadas una vez más, como tantas otras veces,

utilizadas aquí como un conveniente motor para un conjunto de objetivos políticos muy diferentes, promoviendo una versión más racionalizada y mercantilizada del sistema de justicia penal y, en el peor de los casos, ampliando potencialmente una cultura de control.

2) En la literatura española, la victimización terciaria se refiere al dolor adicional (generalmente involuntario) provocado por la ejecución de la pena a los delincuentes, incluyendo el impacto en su propia salud, derechos, familia (principalmente los hijos), etc. Debido a las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos hacia los delincuentes condenados y los reclusos, la victimización terciaria que sufren los delincuentes puede responder a múltiples factores. Por favor, considere las siguientes normas internacionales y reflexione sobre los intereses de las víctimas en su cumplimiento en un Estado democrático. Considere cómo los derechos humanos y el principio de humanidad en el sistema de justicia penal se aplican tanto a las víctimas como a los delincuentes desde una perspectiva no

VICTIMIZACIÓN TERCIARIA Y NORMAS JURÍDICAS INTERNACIONALES

1) NACIONES UNIDAS

<https://www.unodc.org/unodc/en/justice-and-prison-reform/prison-reform-and-alternatives-to-imprisonment.html>

-Sobre las Reglas Mandela (2015) <https://www.penalreform.org/issues/prison-conditions/standard-minimum-rules/>

Véase el vídeo de 2 minutos en <https://www.penalreform.org/resource/the-nelson-mandela-rules-an-animated-introduction/>

-Las [Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y las medidas no privativas de la libertad para las delincuentes \(las «Reglas de Bangkok»\)](#) fueron aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en de diciembre de

<https://www.penalreform.org/issues/women/bangkok-rules-2/>

-Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (las «Reglas de Beijing»), aprobadas por la resolución 40/33 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1985.

-Reglas mínimas para la aplicación de medidas no privativas de la libertad, 1990 (Reglas de Tokio) f

-Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en asuntos penales, 2002

-Manual sobre alternativas al encarcelamiento (2007) en https://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/Handbook_of_Basic_Principles_and_Promising_Practices_on_Alternatives_to_Imprisonment.pdf

2) EL CONSEJO DE EUROPA

<https://www.coe.int/en/web/prison>

Véase, en particular: <https://rm.coe.int/compendium-e-2019/16809372d2>

Téngase en cuenta el papel del Convenio Europeo de Derechos Humanos (Tribunal) (<https://echr.coe.int/Pages/home.aspx?p=home>) y del Convenio Europeo contra la Tortura (Comité) (<https://www.coe.int/en/web/cpt>), tanto en lo que respecta a las prisiones como a otros centros de detención (por ejemplo, para migrantes).

Cuadro 5: Victimización terciaria y normas jurídicas internacionales

4. Aplicación de la victimología

1) Consciente del hecho de la victimización oculta, diseñe un cuestionario para una encuesta a las víctimas (ya sea general o para un delito específico o un grupo de víctimas). Explique sus elecciones a la hora de formular las preguntas (y respuestas) y la forma en que administraría esa encuesta.

2) Piense en las historias de estas cinco mujeres y un hombre, víctimas del terrorismo y de agresiones sexuales, y en sus experiencias de victimización y desvictimización. Si pudiera entrevistarlos en profundidad para una investigación victimológica, ¿qué preguntas (generales/específicas) les haría?

- a) Irene Villa, autora de *Los ochomiles de la vida* (véase, entre otros vídeos, en <https://www.rtve.es/television/20201106/irene-villa-nuevo-libro-ochomiles-vida/2053645.shtml>).
- b) Gill Hicks, autora de *One Unknown: Un poderoso relato de supervivencia y el inspirador viaje de una mujer a una nueva vida*, en https://www.ted.com/talks/gill_hicks_i_survived_a_terrorist_attack_here_s_what_i_learned.
- c) *Tengo Life-Raped, Stabbed & Left for Dead: Allison's Inspiring Story of Survival as Told to Marianne Thamm* (2004) (Alison Botha, Sudáfrica), en <https://www.youtube.com/watch?v=RfwmkFhYt9o>.
- d) Susan Brison, autora de *Aftermath*, en <http://susanbrison.com/>. Véase también en <https://www.youtube.com/watch?v=OYLN5K6ISrc>.
- e) Chanel Miller, autora de *Know my name*, en <https://www.chanel-miller.com/>.
- f) James Rhodes, autor de *Instrumental*, en https://www.youtube.com/watch?v=p_HYIhzaW5c.
- 3) Véase el proyecto Protasis en <https://protasis-project.eu/> y el borrador de la formación de un día con la policía, con el fin de tener en cuenta los derechos de las víctimas y evitar la victimización secundaria, considerando posibles temas y dinámicas (<https://protasis-project.eu/informational-material/>).

5. Referencias

- Artinopoulou, V., Koufouli, A. y Michael, I. (2018). *Hacia una respuesta policial centrada en las víctimas. Manual de formación*. Atenas: Organización Europea de Derecho Público.
- Biffi, E., Mulder, E., Pemberton, A., Santos, M., Valério, M., Vanfraechem, I. y van der Vorm, B. (2016). *Informe IVOR: Implementación de la reforma orientada a las víctimas del sistema de justicia penal en la Unión Europea*. Lisboa: APAV.
- Echeburúa, E. y Cruz, M. S. (2015). De ser víctimas a dejar de serlo: un largo proceso. *Revista de Victimología/Journal of Victimology*, (1), 83-96.
- Hall, M. (2021). Contar los delitos: ¿descuidar a las víctimas? *Revista Internacional de Victimología*, 0269758021995909.
- Kesteren, J. V., Dijk, J. V. y Mayhew, P. (2014). Las encuestas internacionales sobre víctimas de delitos: una retrospectiva. *International review of Victimology*, 20(1), 49-69.
- Kirchhoff, J., Strack, M. y Wagner, U. (2013). Las necesidades de las víctimas: una categorización empírica basada en conflictos interpersonales. *Revista de Psicología Social y Política*, 1(1), 29-50.
- Centro de Información y Educación sobre Traumas de Manitoba (2013). ¿Qué es la resiliencia?, disponible en <http://trauma-recovery.ca/resiliency/what-is-resiliency/>.
- Pratt, T. C. y Turanovic, J. J. (Eds.). (2021). *Revitalizar la teoría de la victimización: revisiones, aplicaciones y nuevas direcciones*. Nueva York: Routledge.
- Taylor, A. J. W. (2003). La justicia como necesidad humana básica. *Nuevas ideas en psicología*, 21(3), 209-219.
- Ten Boom, A. y Kuijpers, K. F. (2012). Las necesidades de las víctimas como necesidades humanas básicas1. *Revista Internacional de Victimología*, 18(2), 155-179.
- Turanovic, J. J. y Pratt, T. C. (2019). *Reflexiones sobre la victimización: contexto y consecuencias*. Nueva York: Routledge.
- Varona, G. (2020). La relevancia de los márgenes de error en la tendencia hacia la victimología algorítmica: algunas observaciones sobre el futuro de la teoría y la evaluación de riesgos desde la periferia española. En: Joseph J., Jergenson S. (eds) *Una perspectiva internacional sobre los avances contemporáneos en victimología* (pp. 31-44). Cham: Springer.

Wemmers, J. A., Van der Leeden, R. y Steensma, H. (1995). Qué es la justicia procesal: criterios utilizados por las víctimas neerlandesas para evaluar la equidad de los procedimientos de justicia penal. *Social Justice Research*, 8(4), 329-350.

Winick, B. J. (2003). Therapeutic Jurisprudence y Problem Solving Courts, *Fordham Urb. L.J.*, 30, 1055.

V. NORMAS JURÍDICAS INTERNACIONALES COMO RESPUESTA A LA VICTIMIZACIÓN GENERAL

1. Normas internacionales: Derecho internacional blando y duro

Hoy en día contamos con un *corpus iuris* internacional sobre los derechos de las víctimas compuesto por derecho blando (no vinculante, pero que sirve de referencia para las mejores normas mínimas) y derecho duro (obligatorio y judicialmente exigible).

1.1. Normas universales proclamadas por las Naciones Unidas

Según la Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios básicos de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (A/RES/40/34, 29 de noviembre de 1985, de la 96ª sesión plenaria), considerada derecho blando, se deben reconocer los derechos de las víctimas de delitos y del abuso de poder. Esta Declaración fue la primera norma internacional sobre las víctimas de delitos y del abuso de poder en general y sigue representando las mejores normas mínimas sobre los derechos humanos específicos de las víctimas. Ha servido de base para nuevos avances jurídicos y políticas en muchos países, así como para la legislación de la Unión Europea.

En la Parte A de la Declaración, las víctimas de delitos son el centro de las siguientes disposiciones:

- 1. Por «víctimas» se entiende las personas que, individual o colectivamente, han sufrido daños, incluidos daños físicos o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de actos u omisiones que violan las leyes penales vigentes en los Estados Miembros, incluidas las leyes que prohíben el abuso de poder con fines delictivos.
- 2. Una persona puede ser considerada víctima, en virtud de la presente Declaración, independientemente de que el autor haya sido identificado, detenido, procesado o condenado, y con independencia de la relación familiar entre el autor y la víctima. El término «víctima» incluye también, cuando proceda, a los familiares directos o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para ayudar a víctimas en peligro o para impedir su victimización.
- 3. Las disposiciones contenidas en el presente documento serán aplicables a todas las personas, sin distinción alguna, como raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opiniones políticas o de otro tipo, creencias o prácticas culturales, propiedad, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social y discapacidad.

En la parte B de la Declaración, se define a las víctimas de abuso de poder y se reconocen sus derechos de la siguiente manera:

- 18. Por «víctimas» se entiende las personas que, individual o colectivamente, han sufrido daños, incluidos daños físicos o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, por actos u omisiones que, sin constituir violaciones de las leyes penales nacionales, contravienen las normas internacionalmente reconocidas en materia de derechos humanos.
- 19. Los Estados deberían considerar la posibilidad de incorporar en la legislación nacional normas que prohíban los abusos de poder y proporcionen reparación a las víctimas de dichos abusos. En particular, dicha reparación debería incluir la restitución y/o la indemnización, así como la asistencia y el apoyo material, médico, psicológico y social necesarios.
- 20. Los Estados deberían considerar la posibilidad de negociar tratados internacionales multilaterales relativos a las víctimas, tal como se definen en el párrafo 18.
- 21. Los Estados deberían revisar periódicamente la legislación y las prácticas existentes para garantizar su adecuación a las circunstancias cambiantes, promulgar y hacer cumplir, si fuera necesario, leyes que prohíban los actos que constituyen abusos graves del poder político o económico, así como promover políticas y mecanismos para la prevención de tales actos, y desarrollar y poner a disposición de las víctimas de tales actos los derechos y recursos adecuados.

En 1999 se publicaron dos manuales (para profesionales y responsables políticos) sobre la aplicación de esta Declaración.

Además, de conformidad con los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (aprobados y proclamados por la resolución 60/147 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 2005), también de carácter no vinculante:

- 10. Las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto por su dignidad y sus derechos humanos, y deben adoptarse medidas adecuadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como los de sus familias. El Estado debe velar por que su legislación interna, en la medida de lo posible, disponga que las víctimas que hayan sufrido violencia o traumas se beneficien de una consideración y atención especiales para evitar que vuelvan a sufrir traumas en el curso de los procedimientos legales y administrativos destinados a impartir justicia y reparación.
- 11. Las reparaciones por violaciones graves del derecho internacional de los derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario incluyen el derecho de la víctima a lo siguiente, según lo dispuesto en el derecho internacional:
 - a) Acceso igualitario y efectivo a la justicia;
 - b) Una reparación adecuada, efectiva y rápida por los daños sufridos (la reparación plena y efectiva, tal como se establece en los principios 19 a 23, incluye las siguientes formas: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición);
 - c) Acceso a la información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación.

1. 2 Convenios y recomendaciones del Consejo de Europa

A nivel del Consejo de Europa, cabe mencionar las siguientes disposiciones (todas ellas de carácter no vinculante, salvo los convenios ratificados en todos los países):

1. Convenio Europeo sobre la Indemnización a las Víctimas de Delitos Violentos de 1983, n.º 116. Abarca los delitos violentos intencionados, solo cuando no se puede obtener una indemnización completa del autor del delito u otros medios. La indemnización debe cubrir la pérdida de ingresos, los gastos médicos, los gastos hospitalarios y la pérdida de manutención (en el caso de las personas a cargo de la víctima).

2. Recomendación n.º R(85)11 sobre la posición de la víctima en el marco del derecho penal y el procedimiento penal.

3. Recomendación n.º R(87)21 sobre la asistencia a las víctimas y la prevención de la victimización. El documento recomienda que los Estados miembros adopten medidas para prevenir la victimización, realicen investigaciones sobre la victimización y hagan todo lo posible por sensibilizar a la opinión pública sobre las necesidades de las víctimas.

Sus directrices se refieren a los esfuerzos particulares que deben realizarse para definir las principales formas de asistencia (con servicios especiales para tipologías especiales), es decir, satisfacer las necesidades inmediatas de la víctima, especialmente la necesidad de seguridad; proporcionar ayuda médica, psicológica, social y material; proporcionar información sobre los derechos de la víctima y asesoramiento; prevenir una mayor victimización; prestar asistencia durante el proceso penal y ayudar a la víctima a obtener una reparación o indemnización efectiva.

1. 3 Legislación de la Unión Europea

En la Unión Europea, todas las directivas son obligatorias y directamente aplicables si no se transponen a la legislación nacional dentro del plazo previsto. Según el portal de la Unión Europea, la Directiva 2012/29/UE, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, garantiza que las personas que han sido víctimas de delitos sean reconocidas, tratadas con respeto y reciban la protección, el apoyo y el acceso a la justicia adecuados. La Directiva sustituye a la Decisión Marco de 2001 sobre el estatuto de las víctimas en el proceso penal y refuerza los derechos de las víctimas y sus familiares a la información, el apoyo y la protección, así como los derechos procesales de las víctimas

en los procesos penales. La Directiva también exige que los Estados miembros garanticen una formación adecuada sobre las necesidades de las víctimas a los funcionarios que puedan entrar en contacto con ellas y fomenten la cooperación entre los Estados miembros y la coordinación de los servicios nacionales en sus acciones sobre los derechos de las víctimas⁴¹, procurando la recopilación de información para su evaluación.

Además, la Comisión Europea (2020b), en su informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de la Directiva 2012/29/UE⁴², recuerda que la Directiva exigía a los Estados miembros que, a más tardar el 16 de noviembre de 2017 y, posteriormente, cada tres años, comunicaran a la Comisión los datos disponibles que mostraran cómo las víctimas habían accedido a los derechos establecidos en la presente Directiva (artículo 28). Los datos deben incluir, como mínimo, el número y el tipo de delitos denunciados y, en la medida en que se conozcan y estén disponibles, el número, la edad y el sexo de las víctimas (considerando 64).

Los dos primeros artículos de la Directiva, aplicables en los Estados miembros desde noviembre de 2015⁴³ dicen lo siguiente:

Artículo 1. El objetivo de la presente Directiva es garantizar que las víctimas de delitos reciban información, apoyo y protección adecuados y puedan participar en los procesos penales. Los Estados miembros velarán por que las víctimas sean reconocidas y tratadas de manera respetuosa, sensible, personalizada, profesional y no discriminatoria en todos sus contactos con los servicios de apoyo a las víctimas o de justicia restaurativa o con una autoridad competente, en el marco de los procesos penales. Los derechos establecidos en la presente Directiva se aplicarán a las víctimas de manera no discriminatoria, incluso en lo que respecta a su situación de residencia.

Artículo 2. Los Estados miembros velarán por que, en la aplicación de la presente Directiva, cuando la víctima sea un menor, se tenga en cuenta ante todo el interés superior del menor y se evalúe su situación de forma individualizada. Prevalecerá un enfoque sensible a las necesidades de los menores, que tenga debidamente en cuenta su edad, madurez, opiniones, necesidades y preocupaciones. Se informará al menor y al titular de la responsabilidad parental u otro representante legal, si lo hubiera, de cualquier medida o derecho que se refiera específicamente al menor.

Sin embargo, en comparación con la Declaración de las Naciones Unidas, la definición de víctima es más restrictiva. Así, el artículo 2.1 establece lo siguiente:

(a) «víctima» significa:

⁴¹Véanse también los informes de la Comisión Europea y del Parlamento Europeo sobre el control de la correcta aplicación de las Directivas sobre los derechos de las víctimas (Comisión Europea, 2020b). Véase la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (sobre obligaciones positivas, entre otras cuestiones) (<https://www.echr.coe.int/Pages/home.aspx?p=caselaw&c>) y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE (<https://eur-lex.europa.eu/collection/eu-law/eu-case-law.html>). El cargo de coordinador de la Comisión para los derechos de las víctimas se creó en 2020 en el contexto de la Estrategia de la UE sobre los derechos de las víctimas (2020-2025). El coordinador garantiza la coherencia y la eficacia de las acciones relacionadas con la política de derechos de las víctimas. En particular, el coordinador es responsable de garantizar la aplicación de la Estrategia de la UE sobre los derechos de las víctimas (2020-2025). El coordinador sincroniza las acciones relacionadas con los derechos de las víctimas de otras partes interesadas a nivel de la UE (https://ec.europa.eu/info/policies/justice-and-fundamental-rights/criminal-justice/protecting-victims-rights/ec-coordinator-victims-rights_en).

⁴² Como menciona la Comisión Europea (2020b), en 2018 el Parlamento Europeo publicó un informe sobre la aplicación de la Directiva, basado en un estudio de 2017. El Parlamento Europeo también examinó la Directiva sobre los derechos de las víctimas en un estudio general sobre el Derecho procesal penal en la UE, publicado en 2018. En 2019, diversas partes interesadas publicaron informes adicionales sobre la aplicación y el cumplimiento de la Directiva (un informe de la asesora especial del presidente Juncker, Joëlle Milquet, sobre «Reforzar los derechos de las víctimas: de la indemnización a la reparación», publicado en marzo de 2019; cuatro informes de la Agencia de los Derechos Fundamentales sobre la justicia para las víctimas de delitos violentos, publicados en abril de 2019, y el informe de síntesis VOCIARE de Victim Support Europe, publicado en junio de 2019).

⁴³ La Directiva es vinculante para todos los Estados miembros, con excepción de Dinamarca.

- (i) una persona física que haya sufrido un perjuicio, incluido un perjuicio físico, mental o emocional o una pérdida económica, causado directamente por un delito;
- (ii) los familiares de una persona cuya muerte haya sido causada directamente por un delito penal y que hayan sufrido daños como consecuencia de la muerte de dicha persona

(b) «familiares»: el cónyuge, la persona que convive con la víctima en una relación íntima comprometida, en un hogar común y de forma estable y continua, los parientes en línea directa, los hermanos y las personas a cargo de la víctima.

La anterior Directiva 2004/80/CE relativa a la indemnización a las víctimas de delitos establece que las personas pueden solicitar una indemnización estatal cuando han sido víctimas de un delito en el extranjero, y recibir asistencia para hacerlo. La Directiva exige que todos los Estados miembros dispongan de un régimen de indemnización estatal que ofrezca una indemnización justa y adecuada a las víctimas de delitos violentos intencionados. La Directiva de 2004 también crea un sistema de cooperación entre las autoridades nacionales para la transmisión de solicitudes de indemnización en situaciones transfronterizas, y las víctimas de un delito cometido fuera de su Estado miembro de residencia habitual pueden dirigirse a una autoridad de su propio Estado miembro para presentar la solicitud y obtener ayuda con los trámites prácticos y administrativos.

En lo que respecta a grupos específicos de víctimas, la legislación de la UE establece además la protección y el apoyo a las víctimas de la trata de seres humanos⁴⁴ y a los niños víctimas de explotación sexual y pornografía infantil⁴⁵. El 15 de marzo de 2017, la Unión Europea adoptó la Directiva (UE) 2017/541 sobre la lucha contra el terrorismo (Directiva contra el terrorismo), cuyo capítulo V contiene disposiciones relativas a la protección, el apoyo y los derechos de las víctimas del terrorismo.

La UE también ofrece protección transfronteriza, en particular en materia de violencia de género y violencia doméstica. Así, la Directiva 2011/99/UE sobre la orden de protección europea (OPE) establece un mecanismo que permite a las personas que se benefician de una orden de protección en materia penal dictada en un Estado miembro solicitar una orden de protección europea. Dicha orden permite la protección también en otros Estados miembros a los que se desplace o se traslade la persona protegida. Las órdenes de protección contempladas en la Directiva se refieren a situaciones en las que las víctimas, o posibles víctimas, de delitos se benefician de la prohibición o la regulación de entrar en determinados lugares, de ser contactadas o abordadas por una persona que supone un riesgo. El Reglamento (UE) n.º 606/2013 sobre el reconocimiento mutuo de las medidas de protección en materia civil establece un mecanismo que permite el reconocimiento directo de las órdenes de protección dictadas como medida de derecho civil entre los Estados miembros. Así, las personas que se benefician de una orden de protección de derecho civil dictada en el Estado miembro de su residencia pueden invocarla directamente en otros Estados miembros presentando a las autoridades competentes un certificado que acredite sus derechos.

⁴⁴ Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, y que sustituye a la Decisión Marco 2002/629/JAI del Consejo. Entre otros derechos, los Estados miembros velarán por que las víctimas de la trata de seres humanos dispongan de representación legal y tengan acceso a los sistemas existentes de indemnización a las víctimas de delitos violentos dolosos.

⁴⁵ La Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil, y que sustituye a la Decisión Marco 2004/68/JAI del Consejo, tiene por objeto combatir los delitos sexuales cometidos contra los niños.

Por último, para todas las víctimas, en la propuesta de estrategia de la UE sobre los derechos de las víctimas (Milquet, 2019, p. 16)⁴⁶, se subraya que, como se ha mencionado anteriormente, de conformidad con el Derecho internacional y los acuerdos internacionales, la reparación plena y efectiva debe incluir, según proceda, la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición, subrayando que todos los aspectos de la reparación están estrechamente relacionados y vinculados entre sí.

La restitución consiste en medidas que tratan de restablecer, en la medida de lo posible, la situación de la víctima antes de la violación, pero incluyendo, cuando sea necesario, los efectos irreversibles del acto violento (...). **La indemnización** es una forma específica de reparación que se proporciona a las víctimas cuando no es posible la sustitución o la recuperación. Esto se aplica, por ejemplo, a las víctimas de violación o terrorismo, en las que la experiencia, las consecuencias psicológicas u otras no pueden borrarse. La indemnización económica puede referirse a pérdidas pecuniarias (monetarias) o no pecuniarias. El dinero no se utilizará para sustituir, sino para constituir un sustituto monetario de la situación anterior a la victimización. Pero el dinero no es suficiente para reparar a las víctimas. Por eso, los servicios de apoyo también deben incluirse en una definición más amplia de indemnización. **La rehabilitación** es la prestación de atención médica y postraumática o psicológica, así como de servicios sociales adicionales que favorecen la rehabilitación de la víctima. **La satisfacción/reconocimiento** se refiere a formas de reparación que incluyen «la verificación plena y pública de los hechos y la aceptación formal de cualquier responsabilidad del Estado». El concepto de satisfacción está estrechamente vinculado al reconocimiento de las víctimas. **Las garantías** de no repetición o no recurrencia son una forma de reparación en la que los gobiernos y los actores asumen la responsabilidad y adoptan las medidas necesarias para proteger a las víctimas y reducir el riesgo de repetición (...) (Milquet, 2019, p. 16).

En cualquier caso, aunque las principales necesidades de las víctimas se hayan convertido en derechos en las normas internacionales (en términos de información, protección/prevención, acceso a la justicia, trato justo, apoyo psicológico, social y material, y reparación), sigue existiendo el reto de la aplicación real y el impacto efectivo de esos derechos en las víctimas. Según la Comisión (2020b):

La aplicación de la Directiva no es satisfactoria. Esto se debe, en particular, a una transposición incompleta o incorrecta. (...) El presente informe también plantea numerosas preocupaciones sobre la aplicación práctica de la Directiva. En la mayoría de los Estados miembros se han detectado deficiencias en la aplicación de algunas disposiciones clave de la Directiva, como el acceso a la información, los servicios de apoyo y la protección de acuerdo con las necesidades individuales de las víctimas. Parece que las disposiciones relacionadas con los derechos procesales y la justicia restaurativa son menos problemáticas⁽⁴⁷⁾ (...) Actualmente se están tramitando procedimientos de infracción por transposición incompleta contra la mayoría de los Estados miembros. Si es necesario, la Comisión incoará nuevos procedimientos de infracción por transposición incorrecta y/o aplicación práctica incorrecta.

⁴⁶ Este documento propone un «cambio de paradigma» que pase de un enfoque basado en las necesidades de las víctimas de una ayuda económica limitada a un enfoque más ambicioso y justo basado en los derechos de las víctimas a la reparación del daño sufrido. Véase el documento final sobre la estrategia de la UE en Comisión Europea (2020a).

⁴⁷ Según el informe: «La Directiva no obliga a los Estados miembros a introducir servicios de justicia restaurativa (...). Un gran número de los Estados miembros afectados no han transpuesto completamente una o varias de las condiciones mínimas para la justicia restaurativa establecidas en el artículo 12, apartado 1. Entre los ejemplos de transposición incompleta o incorrecta figuran la falta de la obligación de que las víctimas den su consentimiento «informado» para participar en el proceso o la falta de garantía de informar a las víctimas sobre los posibles resultados del proceso. En cuanto a la facilitación de la remisión de casos a los servicios de justicia restaurativa (artículo 12, apartado 2), se constató que algunos Estados miembros no habían adoptado medidas específicas».

Además, la Comisión (2020b) recuerda que la Directiva sobre los derechos de las víctimas establece normas mínimas en materia de derechos de las víctimas. Los Estados miembros pueden ir más allá de estas normas mínimas y se les anima a hacerlo.

Fuente: Comisión Europea (2017) La Directiva sobre los derechos de las víctimas: ¿qué aporta? Ficha informativa, febrero de 2017



Did you know?

Every year, an estimated **15 %** of Europeans or **75 million people** in the European Union fall victim to crime.

The New EU rules on victims' rights that apply since 16 November 2015 bring major changes in the way victims of crime are treated in Europe. The Victims' Rights Directive lays down a set of binding rights for victims and clear obligations on EU Member States to ensure these rights in practice.

The aim is that all victims of crime and their family members are recognised and treated in a respectful and non-discriminatory manner based on an individual

approach tailored to the victim's needs. They change attitudes towards victims and place victims at the centre of criminal proceedings. The rules improve the situation of millions of victims in Europe.

They apply to all people who fall victim to crime in Europe regardless of their nationality.



1. Derechos de los familiares de las víctimas

Cuando las víctimas **fallecen** como consecuencia **del delito**, sus familiares también se convierten en víctimas. En virtud de las nuevas normas, los familiares de las víctimas fallecidas disfrutarán de **los mismos derechos que las víctimas directas**, incluido el derecho a la información, el apoyo, la protección y la indemnización. Los familiares de las víctimas supervivientes también tienen derecho a recibir apoyo y protección.

Ellie's husband was killed in a terrorist attack. From now on, she has exactly the same rights as any other victim of crime under the Directive, including the right to information, support, protection and compensation.

Tim's mother is abused and the crime is reported to the police. As the child of a victim of crime, Tim has the right to support and protection according to his individual needs.



2. Derecho a comprender y ser comprendido

Según las **nuevas** normas, todas las comunicaciones con las víctimas **deben** realizarse en **un** lenguaje **sencillo** y accesible. **La** forma **de** comunicación debe **adaptarse a las** necesidades específicas de cada víctima, incluidas, por ejemplo, las necesidades relacionadas con la edad, el idioma y cualquier discapacidad.

Mathilda is autistic and falls victim to hate crime. The police and all those coming into contact with her throughout the court proceedings must ensure that information is provided to her in a way that is adapted to her needs.



3. Derecho a la información

Las nuevas normas exigen que las autoridades nacionales proporcionen a las víctimas una serie de informaciones sobre sus derechos, su caso y los servicios y asistencia a su disposición. Por ejemplo,

deben ser informadas sobre el tipo de apoyo que pueden obtener, el procedimiento para presentar una denuncia, cuándo y en qué condiciones pueden obtener protección, asesoramiento jurídico o indemnización. La información debe facilitarse desde el primer contacto con una autoridad competente y sin demora.

Si se inicia un proceso penal, las víctimas, si así lo desean, deben ser informadas sobre su caso, incluyendo la fecha y el lugar del juicio, cualquier sentencia definitiva o pasos importantes en el caso. También se debe ofrecer a las víctimas la posibilidad de recibir notificaciones sobre la puesta en libertad o la fuga del delincuente.



4. Right to support

Member States must guarantee that victims have access to support services and must facilitate the referral from authorities to such services. Support must be free of charge and confidential and available also to victims who do not officially report the crime. Support must include both general support services and specialist support services, such as shelters, trauma support and counselling specifically adapted to different types of victims.

Maya is a refugee fleeing from Syria. She falls victim to violence in Europe but does not want to officially report the crime to the police. A social worker gets into contact with her. The social worker refers her to a specialist support service, where she will find shelter and will receive information, advice and emotional and psychological support.



5. Right to participate in criminal proceedings

Victims are entitled to get a more active role in criminal proceedings. They have the right to be heard and be informed about the different steps of the proceedings. In particular, they must be informed if the offender will not be prosecuted and have right to have such a decision reviewed if they do not agree with the decision. They also have the right to compensation and if restorative justice proceedings are used in the national system, there are now safeguards in place to ensure victims' safe participation.

Emilie's case is dismissed due to lack of evidence. She requests the public prosecutor's office to review the decision and the case is checked by another prosecutor who finds additional evidence to base a prosecution. She is heard during investigation and at the trial. She files a compensation claim which is dealt with in the criminal proceedings and receives a decision on compensation from the offender at the end of the trial.



6. Right to protection and to individual assessment

Victims must be protected from both the offender and from risk of further harm by the criminal justice system itself. In order to determine their protection needs, all victims must receive an individual assessment to see whether they are vulnerable to further harm that may arise during the criminal proceedings. If so, special protection measures must be put in place to protect them during the proceedings and against any possible threat from the offender. Special attention is given to the protection of children.

László and his family are assaulted in their home by armed robbers. The police asked them about any possible needs for protection or assistance during proceedings. During the criminal investigation that followed, the questioning of the parents was kept to a minimum and was always conducted by the same police officer, and their children were only interviewed once by a specialised officer to avoid any risk of harm. When the case went to court, they could wait in a separate waiting room so they did not have to face the perpetrators outside the court room.

Fuente: Comisión Europea (2017) La Directiva sobre los derechos de las víctimas: ¿qué aporta? Ficha informativa, febrero de 2017

Imagen 36: La Directiva sobre los derechos de las víctimas ¿Qué aporta?

2. Conceptos clave a recapitular

Empoderamiento Garantías
de no repetición

Derecho vinculante frente a derecho indicativo
 Normas mínimas internacionales sobre los derechos de
 las víctimas Supervisión judicial de los derechos
 Necesidades y derechos
 Participación en el proceso penal
 Condescendencia
 Derecho al acceso a la justicia
 Derecho a ser tratado con empatía
 Derecho a un trato justo
 Derecho a la información
 Derecho a la protección
 Derecho a la reparación
 Aplicación y supervisión de los derechos
 Modelo de derechos frente a modelo de
 asistencia Condición jurídica de las
 víctimas
 Comisionado de derechos de las víctimas

3. Pensar en la victimología

Según la Unión Europea⁴⁸ :

Las personas que son víctimas de delitos tienen una serie de necesidades que varían de una víctima a otra. Para satisfacer estas necesidades, todas las víctimas deben ser tratadas de forma individual. Sin embargo, las necesidades de las víctimas pueden agruparse en cinco grandes categorías:

- trato respetuoso y reconocimiento como víctimas,
- protección frente a la intimidación, las represalias y nuevos daños por parte del acusado o sospechoso, así como frente a daños durante las investigaciones penales y los procedimientos judiciales,
- apoyo, incluida la asistencia inmediata tras el delito, la asistencia física y psicológica a largo plazo y la asistencia práctica,
- acceso a la justicia para garantizar que las víctimas conozcan y comprendan sus derechos y puedan participar en los procedimientos.
- compensación y reparación, ya sea mediante indemnizaciones económicas pagadas por el Estado o por el infractor, o mediante la mediación u otras formas de justicia restaurativa.

¿Cree que estas necesidades se han convertido en derechos hoy en día en la Unión Europea?
 ¿Podría explicar la diferencia entre necesidades y derechos y las consecuencias de nombrar las necesidades como derechos?

4. Aplicación de la victimología

Lea la siguiente tabla, un extracto de Milquet (2019), e intente añadir más retos en relación con la acción de la Unión Europea hacia las víctimas escribiendo una carta a la dirección de correo electrónico del coordinador de la Comisión Europea sobre los derechos de las víctimas⁴⁹. Explique por qué se debe prestar atención a determinadas víctimas o aspectos de los procesos de victimización y reparación que hasta ahora no se han tenido en cuenta o se han tenido en cuenta de forma insuficiente.

Fuente: Milquet (2019)

1. Situación actual

En Europa, 75 millones de personas son víctimas de delitos graves cada año. Eso supone el 15 %

⁴⁸Véase el portal de la Unión Europea en https://ec.europa.eu/info/policies/justice-and-fundamental-rights/criminal-justice/protecting-victims-rights/victims-rights-eu_en#:~:text=La%20Directiva%20sobre%20los%20derechos%20de%20las%20víctimas%20establece,apoyo%20y%20acceso%20a%20la%20justicia.

⁴⁹Véase en https://ec.europa.eu/info/policies/justice-and-fundamental-rights/criminal-justice/protecting-victims-rights/ec-coordinator-victims-rights_en.

de la población, o 200 000 víctimas cada día. Una de cada tres mujeres denuncia haber sufrido abusos sexuales o físicos. En 2016, se denunciaron alrededor de 5 200 homicidios intencionados y más de

1,3 millones de robos en viviendas. Millones más son víctimas de fraudes, robos o agresiones físicas. Eurostat incluso informa de un aumento de las agresiones físicas en los últimos años. Uno de cada cinco menores de 18 años en Europa es víctima de violencia sexual. En el 70-85 % de los casos, el agresor es una persona conocida por el menor y que forma parte de su «Círculo de confianza». En lo que respecta a las víctimas del terrorismo solo en 2017, 88 ciudadanos de la UE perdieron la vida, 70 de ellos en el territorio de la UE y 18 europeos murieron en atentados fuera de las fronteras de la UE. En lo que respecta a las víctimas del terrorismo en el período 2000-2017, hubo 1790 víctimas mortales, incluidas 740 víctimas mortales en la Unión Europea y 1050 víctimas europeas mortales fuera de la Unión Europea. De las 740 víctimas mortales en la UE, 614 eran ciudadanos de la UE, 117 eran de otra nacionalidad y 9 de nacionalidad desconocida. El Estado miembro más afectado por los actos terroristas desde 2000 es España, con 269 víctimas, incluidas 203 víctimas del atentado de Madrid. A España le siguen Francia, con 254 víctimas, incluidas 151 víctimas de los atentados de París, y el Reino Unido, con 120, incluidas 67 en Londres. Los atentados de París (2015), Bruselas, Niza, Berlín (2016), Londres, Barcelona (2017) y Estrasburgo (2018) demuestran el impacto devastador del terrorismo yihadista/extremista en Europa y el elevado número de casos transfronterizos. Sin embargo, es necesario recordar que estas cifras solo se refieren a las víctimas que fallecieron durante estos atentados, pero que este número puede multiplicarse considerablemente si contamos el número de heridos o los familiares de las víctimas. También se subestima el número real de víctimas. Muchos delitos violentos no se denuncian; por ejemplo, algunos estudios señalan que solo el 10 % de los casos de maltrato infantil se denuncian a la policía. En los Estados miembros de la UE se registraron 20 532 víctimas de la trata de seres humanos durante los dos años 2015 y 2016. La trata tiene una fuerte dimensión de género: el 68 % de las víctimas registradas para todas las formas de explotación eran mujeres. La trata con fines de explotación sexual sigue siendo la forma más extendida (56 %) en la UE.

2. Nuevas amenazas y retos

a) Mayor movilidad de las personas

Es incuestionable que el espacio europeo de libertad, seguridad y justicia ha aportado grandes ventajas a los ciudadanos de la UE. Sin embargo, también ha traído consigo nuevos retos y nuevas responsabilidades europeas con respecto a los ciudadanos de la UE. El principio de libre circulación dentro de la Unión Europea ha dado lugar a un aumento del número de personas que trabajan, estudian o viajan al extranjero. Alrededor de 13,6 millones de ciudadanos de la UE viven, por diversas razones, en un Estado miembro que no es el Estado miembro en el que nacieron. En las últimas décadas, la delincuencia se ha globalizado cada vez más, lo que plantea retos particulares a los sistemas nacionales de justicia penal. Con el aumento de la movilidad de las personas en la UE y la naturaleza cada vez más globalizada de la delincuencia, cada vez son más las personas que se convierten en víctimas de delitos en un Estado miembro distinto del suyo.

b) El aumento de la amenaza terrorista

Europa se ha enfrentado a una amenaza terrorista elevada y en constante evolución durante la última década. Si bien esta amenaza terrorista es común a toda la UE, existen diferencias en el nivel de amenaza al que se enfrentan los distintos Estados miembros. La radicalización, que puede conducir —como se ha visto en varios casos— al extremismo violento y al terrorismo, no es un fenómeno nuevo. No obstante, el proceso se está produciendo a una velocidad y escala alarmantes. Las redes sociales, así como la interacción combinada de otros factores, como el sentimiento de injusticia y discriminación, la crisis de identidad y la exclusión social, participan en los mecanismos de radicalización a un ritmo mucho más rápido que el experimentado anteriormente. Con la evolución de la amenaza terrorista en Europa, entre los nuevos retos para la UE figura la protección de los derechos de las víctimas transfronterizas, que representan un porcentaje significativo de las víctimas mortales.

El ciberterrorismo representa una amenaza nueva y cada vez mayor en el ámbito del terrorismo. La CEPOL define el ciberterrorismo como «el uso de ordenadores y/o tecnología relacionada con la intención de causar daño o perjuicio, con el fin de coaccionar a la población civil e influir en la política del gobierno objetivo o afectar de otro modo a su conducta». De manera similar, la OTAN define el ciberterrorismo como «un ciberataque que utiliza o explota redes informáticas o de comunicaciones para causar suficiente destrucción o perturbación como para generar miedo o intimidar a una sociedad con el fin de alcanzar un objetivo ideológico».

c) Ciberdelincuencia

La ciberdelincuencia consiste en actos delictivos cometidos en línea mediante el uso de redes de comunicaciones electrónicas y sistemas de información. Incluye, entre otros, el acoso, la incitación al odio, el abuso infantil, la trata de personas o el terrorismo. La ciberdelincuencia supone una amenaza real para los ciudadanos y residentes de la UE. Conscientes de ello, varias medidas legislativas de la UE ya contribuyen a la lucha contra la ciberdelincuencia. Entre ellas figuran la Directiva de 2011 relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil, así como la Directiva de 2013 relativa a los ataques contra los sistemas de información.

d) Cambio climático

Desde 2014, 1,8 millones de migrantes han llegado a Europa. Sin embargo, las cifras recientes muestran que el número de migrantes y solicitantes de asilo que entran en la UE ha disminuido desde 2015-2016. En muchas partes del mundo y en Europa, la población sufre cada vez más desastres medioambientales, como sequías, inundaciones, olas de calor y otros fenómenos meteorológicos extremos. Debido a los efectos del cambio climático, es probable que aumente la magnitud de la migración medioambiental voluntaria o forzosa hacia Europa.

e) Trata de seres humanos

La trata de seres humanos es otra amenaza actual para nuestra sociedad. Se trata también de un delito muy lucrativo. Los beneficios anuales de todas las formas de trata de seres humanos se estiman en 29 400 millones de euros a nivel mundial. Europol destaca igualmente los beneficios generados por la trata de niños. Impulsada por los considerables beneficios y una interacción muy compleja entre la oferta y la demanda, la trata implica una compleja cadena de actores que participan en ella de forma consciente o inconsciente.

Además, la trata de seres humanos es un delito transnacional, que a menudo implica el traslado transfronterizo y la explotación de las víctimas, por lo que, para detectar, investigar y enjuiciar el delito, es necesaria la cooperación transfronteriza de las autoridades policiales y judiciales, incluidas acciones policiales conjuntas para seguir el rastro del dinero involucrado en el delito y confiscar y decomisar los productos del delito.

f) Racismo, homofobia, sexismo, violencia de género

Además, la UE se enfrenta a nuevos retos, como los movimientos populistas y extremistas que se manifiestan en discursos de odio sexistas, homófobos y racistas o en actos violentos. El miedo a la migración y al terrorismo ha aumentado el número de víctimas de actos violentos por motivos de origen o creencias religiosas. La UE también se enfrenta a la resistencia a los avances logrados en materia de derechos de las mujeres y las niñas. Tras décadas de progresos en materia de derechos de género, varias partes de Europa se enfrentan actualmente a nuevas oleadas de resistencia a la igualdad de género progresista, la igualdad salarial y la igualdad en la toma de decisiones. El aumento de los movimientos sociales de descontento en Europa también puede dar lugar a un aumento de la violencia y, por lo tanto, habrá más víctimas de actos violentos, como hemos visto recientemente en Francia.

Tabla 6: Retos de la acción de la Unión Europea en relación con las víctimas (Milquet, 2019)

5. Referencias

Bassiouni, M. C. (2006). Reconocimiento internacional de los derechos de las víctimas. *Human Rights Law Review*, 6(2), 203-279.

Borges, R. (2021). *La protección de las víctimas en la Unión Europea*. Valencia: Tirant lo Blanch.

- Doak, J. (2003). La víctima y el proceso penal: análisis de las tendencias recientes en los tribunales regionales e internacionales. *Estudios jurídicos*, 23(1), 1-32.
- Dubber, M. D. (2006). *Las víctimas en la guerra contra el crimen: el uso y abuso de los derechos de las víctimas*. NYU Press.
- Comisión Europea (2013) *DG Justicia Documento orientativo relativo a la transposición y aplicación de la Directiva 2012/29/UE*, disponible en https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/13_12_19_3763804_guidance_victims_rights_directive_eu_en.pdf.
- Comisión Europea (2020a). Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Estrategia de la UE sobre los derechos de las víctimas (2020-2025). COM(2020) 258 final. Bruselas, 24.6.2020, disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52020DC0258&from=EN>.
- Comisión Europea (2020b). Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de la delincuencia y se sustituye la Decisión Marco 2001/220/JAI del Consejo. COM(2020) 188 final. Bruselas, 11.5.2020.
- Ezendam, H. y Wheldon, F. (2014). Reconocimiento de los derechos de las víctimas a través de la acción de la UE. *Justicia para las víctimas. Perspectivas sobre los derechos, la transición y la reconciliación* (pp. 51-65). Londres: Routledge.
- Fernández de Casadevante, C. (2012). *Derecho internacional de las víctimas*. Heidelberg: Springer.
- Genugten, W. V., Groenhuijsen, M., Van Gestel, R. y Letschert, R. (2006). Lagunas, riesgos y ambivalencias en la elaboración de leyes internacionales: el caso de un convenio marco sobre los derechos de las víctimas. *Anuario neerlandés de Derecho Internacional*, 37, 109-154.
- Groenhuijsen, M. (2014). El desarrollo de la política internacional en relación con las víctimas de delitos. *Revista Internacional de Victimología*, 20(1), 31-48.
- Holder, R. (2018). *Intereses justos: víctimas, ciudadanos y el potencial de la justicia*. Edward Elgar Publishing.
- Holder, R. L. y Kirchengast, T. (2021). Comisionados de derechos de las víctimas de delitos: entidades de interés público en un régimen regulatorio. *Revista Internacional de Justicia Penal Comparada y Aplicada*, 45(1), 67-87.
- Holder, R., Kirchengast, T. y Cassell, P. (2021). Transformando los derechos de las víctimas de delitos: del mito a la realidad. *Revista Internacional de Justicia Penal Comparada y Aplicada*, 45(1), 1-13.
- Lehmkuhl, M. J. (2020). El valor de las disposiciones legales para un trato adecuado de las víctimas de delitos: ¿establece la Directiva sobre los derechos de las víctimas de la Unión Europea un nuevo punto de referencia? En *Una perspectiva internacional sobre los avances contemporáneos en victimología* (pp. 181-196). Cham: Springer.
- Letschert, R. y Rijken, C. (2013). Derechos de las víctimas de delitos: tensiones entre un enfoque integrado y una base jurídica limitada para la armonización. *New Journal of European Criminal Law*, 4(3), 226-255.
- Milquet, J. (2019) Fortalecimiento de los derechos de las víctimas: de la indemnización a la reparación. Por una nueva estrategia de la UE en materia de derechos de las víctimas 2020-2025. [Documento del Consejo 8629/19 de 16 de abril de 2019](#). Informe de la asesora especial, J. Milquet, al presidente de la Comisión Europea, Jean-Claude Juncker. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

Robins, S. (2017). ¿Fracaso con las víctimas? Los límites de la justicia transicional a la hora de abordar las necesidades de las víctimas de violaciones. *Derechos humanos y discurso jurídico internacional*, 41-58. Rock, P. (2014). *Los derechos de las víctimas. En Justicia para las víctimas: perspectivas sobre los derechos, la transición y la reconciliación*. Londres: Routledge. Naciones Unidas (1999). Manual sobre justicia para las víctimas. Sobre el uso y la aplicación de la Declaración sobre los principios básicos de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Nueva York: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, accesible

e
n

https://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/UNODC_Handbook_on_Justice_for_victims.pdf.

Van Dijk, J. y Groenhuijsen, M. (2007). Evaluación comparativa de las políticas sobre víctimas en el marco del Derecho de la Unión Europea. *Manual sobre víctimas y victimología*, 363-379.

Wemmers, J. A. (2012). Los derechos de las víctimas son derechos humanos: la importancia de reconocer a las víctimas como personas. *Temida*, junio.

VI. LEGISLACIÓN GENERAL ESPAÑOLA SOBRE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS: TEORÍA Y PRÁCTICA

1. Legislación general española sobre los derechos de las víctimas

La siguiente legislación constituye el marco general de los derechos de las víctimas:

- *Código Penal*
- *Código Civil* (Código Civil español)
- *Ley de Enjuiciamiento Criminal*
- *Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito* (Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito)
- *Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito* (Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito)
- *Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio y Ley 26/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección de la infancia y de la adolescencia* (Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, y Ley 26/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección de la infancia y la adolescencia)
- *Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia* (Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia)⁵⁰
- *Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea*
- *Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 29/2011* (Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 29/2011)
- *Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas de Terrorismo*
- *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*
- *Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores*
- *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor* (Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor)
- *Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita* (Ley 1/1996, de 10 de enero, sobre asistencia jurídica gratuita)

⁵⁰ Contiene una modificación de la circunstancia agravante del artículo 22.4 del Código Penal, que establece lo siguiente: «Cometer el delito por motivos racistas, antisemitas u otros motivos de discriminación por la ideología, religión o creencias de la víctima, su origen étnico, raza o nación a la que pertenece, su sexo, edad, orientación, identidad, género, motivos de aporofobia o exclusión social, la enfermedad que padece o su discapacidad o cualquier otro motivo basado en prejuicios discriminatorios, independientemente de que tales condiciones o circunstancias rodeen efectivamente a la persona sobre la que se refiere la conducta».

- *Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayuda y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.*
- *Real Decreto 738/1997, de 23 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ayudas a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.*
- *Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales* (Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales)

1. 1 Ley 4/2015, de 27 de abril de 2015: Derechos de las víctimas a la protección, la información, la comprensión y la comprensión, el acompañamiento, el apoyo, el acceso a la justicia y la reparación con respeto⁵¹

Según el portal de justicia electrónica de la Unión Europea⁵², en virtud de la Ley 4/2015, de 27 de abril de 2015⁵³, se consideran víctimas de delitos las personas físicas que hayan sido víctimas de delitos cometidos en España o que puedan ser perseguidos en España, independientemente de su nacionalidad, de su mayoría de edad o minoría de edad y de su residencia legal. Las disposiciones de esta Ley se aplicarán:

a) Como víctima directa, a toda persona física que haya sufrido un perjuicio en su persona o en sus bienes, especialmente lesiones físicas o psíquicas, sufrimiento emocional o perjuicio económico, causados directamente por un delito.

b) Como víctima indirecta, en caso de muerte o desaparición⁵⁴ de una persona directamente causada por un delito, salvo cuando los hechos sean directamente imputables a:

1. El cónyuge de la víctima, cuando no estén separados legalmente o de hecho, y los hijos de la víctima o del cónyuge de la víctima, cuando no estén separados legalmente o de hecho, que vivan con ellos en el momento de la muerte o desaparición; cualquier persona que, en el momento de la muerte o desaparición, mantenga una relación sentimental comparable con la víctima y cualquier hijo de esa persona que conviva con la víctima en el momento de la muerte o desaparición; a los padres de la víctima o a los parientes directos o de tercer grado sobre los que la víctima tenga responsabilidad parental y a las personas bajo la tutela de la víctima o que estén siendo acogidas por ella.

2. Cuando no exista ninguna de las personas mencionadas, otros parientes directos y los hermanos de la víctima, dando preferencia al representante legal de la víctima.

Todas las víctimas tienen derecho a protección, información, apoyo, asistencia y atención, así como a participar activamente en el proceso penal y a recibir un trato respetuoso, profesional, personalizado y no discriminatorio desde su primer contacto con las autoridades o los funcionarios, mientras se les prestan los servicios de asistencia y apoyo a las víctimas y de justicia restaurativa, a lo largo del proceso penal y durante un período de tiempo suficiente tras su conclusión, independientemente de que se conozca o no la identidad del autor del delito y del resultado del proceso.

Como víctima de un delito, la ley concede a las víctimas determinados derechos individuales antes, durante y después del proceso judicial (juicio). Los procesos penales en España comienzan con una investigación

⁵¹ Toda la información de esta sección procede de la traducción al inglés facilitada por el portal e-justice de la Unión Europea.

⁵² Véase https://e-justice.europa.eu/content_rights_of_victims_of_crime_in_criminal_proceedings-171-es-en.do?member=.

⁵³ Véase también el Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015.

⁵⁴ La mención a las personas desaparecidas no figura en la Directiva, pero se ajusta a las normas mínimas internacionales en materia de derechos humanos.

del delito, llevada a cabo por la policía judicial bajo la supervisión de un juez de instrucción. Al término de la investigación, el juez de instrucción remite el caso al fiscal, quien decide qué medidas tomar a continuación. Si no hay motivos suficientes para presentar una acusación contra el presunto autor del delito y el fiscal no formula cargos, el juez de instrucción archivará (dará por concluido) el procedimiento. De lo contrario, el caso se remitirá al tribunal competente para su enjuiciamiento. Durante el juicio, el tribunal examina las pruebas y decide si el presunto delincuente es culpable o no. Si se declara culpable al delincuente, el tribunal le impondrá una pena. El proceso penal puede continuar con la posibilidad de recurrir ante un tribunal superior.

La víctima puede participar en el proceso penal como testigo o desempeñar un papel más activo como acusación particular, beneficiándose así de derechos adicionales derivados de su condición de parte en el proceso. En cualquier caso, el fiscal velará por los intereses de la víctima o víctimas a lo largo de todo el proceso (artículo 124 de la Constitución española). Las víctimas de algunos delitos, como los relacionados con la violencia de género (existen tribunales especiales para la violencia de género), cuentan con la asistencia de un abogado especializado desde la fase de instrucción.

Desde el primer contacto con las autoridades o los funcionarios y durante la intervención de los servicios de asistencia y apoyo prestados por las administraciones públicas, incluso antes de denunciar el delito, las víctimas tienen derecho a recibir protección, información, apoyo, asistencia y atención.

Los servicios públicos para las víctimas existen dentro del sistema judicial y se denominan oficinas de atención a las víctimas, creadas en 1995, aunque algunas comunidades autónomas ya las tenían antes de ese año⁵⁵. En estas oficinas, las víctimas recibirán asistencia gratuita y confidencial, incluso si no han denunciado previamente el delito. Las víctimas también pueden estar acompañadas por una persona de su elección desde el primer contacto con las autoridades y los funcionarios. Además, las víctimas tienen derecho a comprender y ser comprendidas en cualquier acción que deba llevarse a cabo una vez denunciado el delito, incluida la información previa a la presentación de la denuncia, con interpretación en lenguas de signos legalmente reconocidas, así como medios de apoyo para la comunicación oral en los casos en que sea necesario. Todas las comunicaciones, tanto orales como escritas, se realizarán en un lenguaje claro, sencillo y accesible, y tendrán en cuenta las características y necesidades personales de la víctima, especialmente si esta tiene alguna discapacidad sensorial, intelectual o mental, o si es menor de edad.

1. 1. 1 Derecho a la información

Desde el primer contacto con las autoridades o los funcionarios y durante la intervención de los servicios de asistencia y apoyo, se proporcionará información sobre:

- el procedimiento para denunciar el delito y obtener asesoramiento y asistencia de un abogado y, en su caso, las condiciones en las que se puede obtener de forma gratuita;
- las medidas de asistencia y apoyo disponibles, ya sean médicas, psicológicas o materiales, y el procedimiento para obtenerlas;
- la posibilidad de solicitar medidas de protección y, en su caso, el procedimiento para hacerlo;
- la indemnización a la que pueden tener derecho las víctimas y, en su caso, el procedimiento para reclamarla;
- los servicios de justicia restaurativa disponibles, en los casos en que sea legalmente posible (por voluntad propia y sin provocar vulnerabilidad, la mediación solo está prohibida para

⁵⁵ Véase en <https://www.mjusticia.gob.es/es/ciudadanos/victimas/oficinas-asistencia-victimas>.

la violencia doméstica por parte de hombres adultos contra mujeres; en principio, no está prohibida en los casos en que el agresor es menor de 18 años y es remitido a la justicia juvenil;

- los casos en los que las víctimas pueden obtener el reembolso de las costas judiciales y, en su caso, el procedimiento para reclamarlas.

Si las víctimas lo necesitan, también pueden recibir información sobre los servicios de interpretación y traducción, y sobre las ayudas y servicios de comunicación disponibles. Si las víctimas no residen en España, tienen derecho a recibir información sobre el procedimiento para ejercer sus derechos.

Víctimas que residen en el país de la UE donde se cometió el delito

Las víctimas de delitos que residen en España (ciudadanos de la UE y de fuera de la UE) pueden denunciar ante las autoridades españolas los actos delictivos cometidos en otros países de la Unión Europea (víctimas de delitos en situaciones transfronterizas). En caso de que las autoridades españolas decidan no proceder con la investigación por falta de jurisdicción, remitirán inmediatamente la denuncia a las autoridades competentes del Estado en el que se cometieron los hechos e informarán de ello a las víctimas en calidad de denunciantes. Las Oficinas de Atención a las Víctimas de Delitos pueden proporcionar a estas víctimas información sobre los procedimientos legales que deben seguir en el país donde se cometió el delito y sobre la indemnización a la que pueden tener derecho. Si se trata de un delito de terrorismo, existe una oficina central especial, y las víctimas deben ponerse en contacto con *la Dirección General de Apoyo a las Víctimas del Terrorismo del Ministerio del Interior*.

Si las víctimas no son residentes en España, tienen derecho a un intérprete gratuito, si no hablan español o la lengua regional correspondiente. La policía puede proporcionar a las víctimas un formulario en su idioma para denunciar el delito y acceso a un intérprete por teléfono o en persona. Los tribunales disponen de un servicio de interpretación, que se coordinará con las Oficinas de Atención a las Víctimas de Delitos. Estas víctimas tienen derecho a recibir información sobre el procedimiento para ejercer sus derechos.

Si las víctimas son beneficiarias de una orden de protección dictada en un Estado miembro, pueden solicitar una orden de protección europea. Mediante un proceso simplificado y acelerado, se concederá protección a las víctimas a través de una nueva medida de protección adoptada por el Estado miembro al que las víctimas viajan o se trasladan.

Información que se debe facilitar tras la denuncia de un delito

En el momento de denunciar un delito, las víctimas tienen derecho a recibir una copia debidamente certificada de la denuncia. Las víctimas también tendrán derecho a asistencia lingüística gratuita y a una traducción escrita de la copia de su expediente si no entienden o no hablan ninguna de las lenguas oficiales del lugar donde se denuncia el delito.

Las víctimas también tendrán derecho a recibir información sobre lo siguiente:

- las medidas de atención y apoyo a su disposición, ya sean médicas, psicológicas o materiales, y el procedimiento para obtenerlas, incluida, si es necesario y apropiado, la información relativa a las posibilidades de obtener un alojamiento alternativo;
- el derecho a prestar declaración ante las autoridades encargadas de la investigación;
- la posibilidad de solicitar medidas de protección y, en su caso, el procedimiento para hacerlo;
- la indemnización a la que pueden tener derecho las víctimas y, en su caso, el procedimiento para solicitarla;
- los servicios de interpretación y traducción disponibles;
- las ayudas y servicios de comunicación disponibles;
- los procedimientos mediante los cuales las víctimas pueden ejercer sus derechos si residen fuera de España;

- los recursos que las víctimas pueden interponer contra las resoluciones que consideren incompatibles con sus derechos;
- los datos de contacto de la autoridad encargada de tramitar el procedimiento y los canales de comunicación que las víctimas pueden utilizar con ella;
- los servicios de justicia restaurativa disponibles;
- los casos en los que las víctimas pueden obtener el reembolso de las costas procesales y, en su caso, el procedimiento para reclamarlas;
- el derecho a solicitar de forma general que se le notifiquen determinadas resoluciones del proceso, como, entre otras, la decisión de no iniciar el proceso penal, la sentencia definitiva del proceso, las decisiones de encarcelamiento o posterior puesta en libertad del autor del delito, así como la posible fuga del autor del delito, y las decisiones de cualquier autoridad judicial o penitenciaria que afecten a personas condenadas por delitos cometidos con violencia o intimidación que supongan un riesgo para la seguridad de las víctimas.

Se informará a las víctimas de la fecha, hora y lugar del juicio, así como del contenido de los cargos contra el delincuente.

Cuando los delitos en cuestión hayan causado daños especialmente graves, las administraciones públicas y las oficinas de apoyo a las víctimas de delitos deberán extender a los familiares de la víctima el derecho a acceder a los servicios de asistencia y apoyo. A tal efecto, se entiende por familiares las personas vinculadas a las víctimas por matrimonio o relación similar, y los parientes hasta el segundo grado (abuelos, hermanos y nietos).

1. 1. 2 El derecho a un intérprete y a la traducción

Las víctimas tienen derecho a recibir asistencia gratuita de un intérprete que hable un idioma que la víctima pueda entender cuando presten declaración ante el juez, el fiscal o los agentes de policía durante la investigación, o cuando comparezcan como testigos en el juicio o en cualquier vista pública. Este derecho también se aplicará si las víctimas tienen discapacidad auditiva o del habla.

Las víctimas también tienen derecho a la traducción gratuita de determinadas resoluciones del procedimiento, como, entre otras, la decisión de no iniciar un proceso penal, la sentencia definitiva del procedimiento, las decisiones de encarcelar o posteriormente poner en libertad al delincuente, así como la posible fuga del delincuente de la custodia, y las decisiones de cualquier autoridad judicial o penitenciaria que afecten a personas condenadas por delitos cometidos con violencia o intimidación que supongan un riesgo para la seguridad de la víctima, y la decisión de archivar la investigación. Las víctimas pueden solicitar que la traducción incluya un resumen de los motivos de la decisión adoptada.

Las víctimas tienen derecho a la traducción gratuita de cualquier información que sea esencial para que puedan participar en el proceso penal. A tal fin, las víctimas pueden presentar una solicitud motivada para que se considere esencial un documento. Las víctimas tienen derecho a ser informadas, en un idioma que comprendan, de la fecha, la hora y el lugar del juicio.

Se podrá prestar asistencia de un intérprete mediante videoconferencia o cualquier medio de telecomunicación, a menos que el juez o el tribunal, de oficio o a petición de una de las partes, acuerde que el intérprete esté físicamente presente para salvaguardar los derechos de las víctimas.

La traducción escrita de los documentos podrá sustituirse excepcionalmente por un resumen oral de su contenido en un idioma que las víctimas comprendan, a fin de garantizar la equidad del proceso.

Si las actuaciones policiales no se interpretan ni se traducen, las víctimas pueden recurrir ante el juez de instrucción. El recurso se considerará interpuesto desde el momento en que las víctimas expresen su desacuerdo con la denegación de la interpretación o traducción solicitada.

1.1. 3 Servicios de apoyo a las víctimas⁵⁶

Las Oficinas de Atención a las Víctimas de Delitos son un servicio público multidisciplinar gratuito creado por el Ministerio de Justicia para atender las necesidades de las víctimas. Existen oficinas en todas las comunidades autónomas, en casi todas las capitales de provincia y en otras ciudades. Las Oficinas de Atención a las Víctimas de Delitos proporcionarán a las víctimas un apoyo integral, coordinado y especializado como víctimas de delitos, atendiendo sus necesidades jurídicas, psicológicas y sociales específicas.

El derecho de acceso se mantiene durante la intervención de los servicios de asistencia y apoyo y, en su caso, de los servicios de justicia restaurativa, a lo largo de todo el proceso penal y durante un tiempo adecuado tras su finalización, independientemente de que se conozca la identidad del autor del delito y del resultado del proceso, incluido el tiempo anterior a la denuncia del delito.

Si las víctimas tienen hijos menores de edad o son menores sometidos a tutela, custodia por parte de una mujer víctima de violencia de género o por personas víctimas de violencia doméstica, tendrán derecho a las medidas específicas de asistencia y protección establecidas por la ley⁵⁷. Además, determinadas víctimas tienen los derechos reconocidos por la legislación específica para cada tipo de delito.

Los agentes de la Policía Estatal y, en su caso, de la policía de la comunidad autónoma en la que se haya cometido el delito, realizarán una evaluación inicial individualizada de la situación de la víctima en el momento de la denuncia del delito, con el fin de determinar las necesidades de protección de la víctima e identificar a esta, en su caso, como víctima vulnerable. Durante esta evaluación inicial, se informará a las víctimas de la posibilidad de acudir a una Oficina de Atención a las Víctimas de Delitos.

Cualquier autoridad o funcionario que entre en contacto con una víctima deberá derivarla a las Oficinas de Atención a las Víctimas de Delitos cuando sea necesario, en función de la gravedad del delito o en cualquier caso en que la víctima lo solicite.

1. 1. 4 Protección de la privacidad de las víctimas

El acceso a los servicios de asistencia y apoyo prestados por las administraciones públicas, así como a los prestados por las Oficinas de Atención a las Víctimas de Delitos, será en todos los casos confidencial. El acceso a los servicios de asistencia y apoyo, gratuitos y confidenciales, no estará condicionado a la denuncia previa del delito.

La información que las víctimas faciliten a los agentes de policía o a cualquier autoridad o funcionario que les preste asistencia desde el primer momento solo podrá ser transmitida a otros servicios de asistencia y apoyo, como las Oficinas de Atención a las Víctimas de Delitos, con el consentimiento previo e informado de las víctimas. Estas Oficinas también están obligadas a respetar la privacidad de las víctimas en los mismos términos.

En el ámbito judicial, los jueces, tribunales, fiscales y demás autoridades y funcionarios encargados de la investigación penal, así como cualquier otra persona que participe o intervenga de alguna manera en el procedimiento, adoptarán las medidas necesarias, de conformidad con la ley, para proteger la privacidad de las víctimas y la de sus familiares y, en particular, para impedir la difusión de cualquier información que pueda revelar su identidad si las víctimas son menores de edad o personas con discapacidad que necesitan protección especial. Además, la autoridad judicial podrá prohibir la obtención, divulgación o publicación de imágenes de las víctimas o de sus familiares, especialmente si las víctimas son menores de edad o tienen una discapacidad que requiere protección especial.

⁵⁶Véanse más adelante los protocolos y las diferentes fases de la intervención con las víctimas en estas oficinas en inglés. Véanse los folletos de estas oficinas en inglés.

https://www.mjusticia.gob.es/es/Ciudadano/Victimas/Documents/TR%c3%8dPTICO%20INGL%c3%89_S.pdf.

En Cataluña en <http://web.gencat.cat/es> y en el País Vasco en <http://www.justizia.eus>.

⁵⁷Véase también la Ley 8/2021.

1.1. 5 Derecho a la protección

Las autoridades y los funcionarios encargados de la investigación, el enjuiciamiento y el juicio de los delitos adoptarán las medidas necesarias establecidas por la ley para salvaguardar la vida de la víctima y de sus familiares, su bienestar físico y psíquico, su libertad, su seguridad, su libertad sexual y su integridad, así como para proteger adecuadamente su intimidad y dignidad, especialmente cuando presten declaración o tengan que testificar ante los tribunales.

El fiscal velará especialmente por el cumplimiento de este derecho a la protección en el caso de las víctimas menores de edad, adoptando las medidas adecuadas en su interés superior cuando sea necesario para prevenir o reducir el daño que pueda derivarse para ellas del desarrollo del proceso.

Si la víctima es menor de edad⁵⁸ o tiene una discapacidad (víctimas que necesitan protección especial), se intentará que las pruebas sean examinadas antes del juicio por expertos y se grabará la entrevista con un equipo especialmente formado en una sala especial.

Se evaluarán las circunstancias particulares de la víctima para determinar qué medidas de protección deben adoptar en los diferentes momentos del proceso los siguientes agentes:

- durante la investigación del delito, el juez de instrucción o el juez competente en materia de violencia contra las mujeres, sin perjuicio de la evaluación y la decisión provisionales que deben llevar a cabo y adoptar:
- el fiscal, durante sus investigaciones o en los procedimientos relativos a víctimas menores de edad, o
- los agentes de policía que participan en la fase inicial de las investigaciones;
- durante el juicio, el juez o tribunal encargado de juzgar el caso.

Siempre se evaluarán primero las circunstancias particulares para determinar qué medidas de protección deben adoptarse. Los agentes de la policía estatal y, en su caso, la policía de la comunidad autónoma en la que se haya cometido el delito, llevarán a cabo una evaluación individual inicial de la situación de las víctimas cuando estas denuncien el delito, con el fin de determinar las necesidades de protección e identificar a las víctimas, si procede, como víctimas vulnerables. Durante esta evaluación inicial, las víctimas recibirán información sobre la posibilidad de acudir a una Oficina de Atención a las Víctimas de Delitos.

Si las víctimas reciben asistencia en una Oficina de Atención a las Víctimas de Delitos, este servicio también llevará a cabo una evaluación individual. La información recabada en la evaluación policial podrá ser transmitida a la Oficina si las víctimas dan su consentimiento. La evaluación individual tendrá en cuenta las necesidades expresadas por las víctimas, así como sus deseos, y respetará plenamente su integridad física, psíquica y moral.

Se tendrá especialmente en cuenta lo siguiente:

- sus características personales, situación, necesidades inmediatas, género, discapacidad y nivel de madurez, y evaluará, en particular, si las víctimas tienen una discapacidad o se encuentran en una relación de dependencia con el presunto autor del delito, si son menores de edad, si necesitan protección especial o si existen otros factores de especial vulnerabilidad;
- la naturaleza del delito del que son víctimas y la gravedad del daño causado, así como el riesgo de que el delito se repita. Se evaluarán con especial atención sus necesidades de protección si las víctimas son víctimas de delitos de terrorismo, delitos cometidos por una organización criminal, violencia de género y doméstica, delitos contra la libertad e integridad sexual, trata de seres humanos, desaparición forzada y delitos cometidos por motivos racistas, antisemitas u otros motivos relacionados con la ideología, la religión o las creencias, la situación familiar, la pertenencia a

⁵⁸Véase el modelo Barnahus en <https://www.barnahus.eu/en/>, con varios proyectos en curso en España.

una etnia, raza o nación, su origen nacional, su género, orientación o identidad sexual, o por motivos de género, enfermedad o discapacidad.

- las circunstancias del delito, en particular en el caso de delitos violentos.

Si las víctimas son menores de edad o tienen alguna discapacidad y necesitan protección especial, también se tendrán en cuenta sus opiniones e intereses, así como sus circunstancias personales, y se respetarán en particular los principios del interés superior del menor o de la persona discapacitada que necesita protección especial, así como su derecho a la información, a la no discriminación, a la confidencialidad, a la intimidad y a la protección.

Evaluación del riesgo de que la víctima sufra nuevos daños por parte del sistema de justicia penal (durante la investigación y el juicio)

Durante la investigación del delito, será el juez de instrucción o el juez que se ocupe de la violencia contra las mujeres o, si se trata de un delito de violencia de género, el fiscal o los agentes de policía que participen en la fase inicial de la investigación, quien evalúe y determine las medidas de protección que puedan ser adecuadas para las víctimas.

Si las víctimas se encuentran en peligro, recibirán protección policial. Las declaraciones de las víctimas se realizarán por videoconferencia por razones de seguridad, orden público, utilidad o para preservar su dignidad.

Las víctimas de determinados delitos específicos que dan lugar a la concesión de medidas especiales de protección a sus víctimas, como la violencia de género, la violencia doméstica, la trata de personas con fines de explotación sexual y laboral, las lesiones, los delitos contra la libertad, la tortura, delitos contra la persona, contra la libertad sexual, la intimidad, el derecho a la propia imagen, la inviolabilidad del domicilio, el honor y el orden socioeconómico, tienen derecho a que se imponga al agresor una de las siguientes prohibiciones si es estrictamente necesario para la protección de las víctimas: prohibición de residir o acudir a un lugar, barrio, ciudad o región, prohibición de acercarse a ellas o de comunicarse con determinadas personas.

Durante la investigación se podrán adoptar las siguientes medidas para la protección de las víctimas:

- las víctimas podrán prestar declaración en instalaciones especialmente diseñadas o adaptadas ante profesionales especialmente formados;
- si las víctimas tienen que prestar declaración varias veces, la declaración será tomada por la misma persona, a menos que ello pueda comprometer de manera significativa el desarrollo del procedimiento o que su declaración deba ser tomada directamente por un juez o un fiscal;
- en caso de ser víctima de violencia de género, violencia doméstica, un delito contra la libertad o la integridad sexual, su declaración podrá ser tomada por una persona del mismo sexo si así lo solicitan las víctimas, a menos que ello pueda comprometer de manera significativa el desarrollo del procedimiento o que su declaración deba ser tomada directamente por un juez o un fiscal.

Si las víctimas son citadas a declarar y el juez considera que corren un grave riesgo o que su libertad, sus bienes o su familia están en peligro, podrá adoptar las siguientes medidas:

- proteger su identidad, dirección, profesión y lugar de trabajo, sin utilizar esta información en el proceso;
- evitar que las víctimas sean vistas en el tribunal y establecer el tribunal como domicilio para las notificaciones;
- impedir que su imagen sea grabada de cualquier forma;
- solicitar protección policial durante y después del proceso;
- proporcionar a las víctimas transporte al tribunal en vehículos oficiales;
- en los tribunales, colocar a las víctimas en salas de espera vigiladas por la policía;
- en circunstancias excepcionales, proporcionar a las víctimas una nueva identidad y ayuda económica para cambiar su lugar de residencia o de trabajo.

Si las víctimas son víctimas de un delito de violencia de género o doméstica, pueden obtener una «orden de protección» que incluye medidas cautelares generales contra el agresor (prohibición de residir o acudir a determinados lugares, barrios, ciudades o regiones, prohibición de acercarse o comunicarse con determinadas personas).

Durante el proceso judicial, el juez o el presidente del tribunal puede ordenar una vista privada (restringiendo la presencia de medios audiovisuales en las sesiones del juicio y prohibiendo la grabación de todas o algunas de las vistas) para proteger la moralidad, el orden público y a las víctimas como tales y/o a sus familias. También pueden prohibir la divulgación de la identidad de los peritos o de cualquier otra persona que participe en el juicio. Como acusación particular, las víctimas pueden solicitar una vista privada.

Durante el proceso, se pueden tomar las siguientes medidas para su protección:

- medidas que impidan a las víctimas tener contacto visual con el presunto autor y que garanticen que las víctimas puedan ser escuchadas sin estar presentes en la sala del tribunal; para ello se pueden utilizar tecnologías de comunicación (instalando una pantalla en la sala del tribunal y realizando las declaraciones por videoconferencia);
- medidas para evitar que se formulen preguntas relacionadas con su vida privada y que no tengan relevancia para el acto delictivo que se juzga, salvo que el juez o el tribunal consideren excepcionalmente que deben ser respondidas;
- celebrar la vista oral a puerta cerrada, aunque el juez o el presidente del tribunal pueden autorizar la presencia de personas que puedan demostrar un interés especial en el caso.

Las medidas para evitar el contacto visual con el presunto autor y las preguntas sobre su vida privada también pueden adoptarse durante la investigación.

Protección de las víctimas vulnerables

Si la víctima es menor de edad⁵⁹, durante la fase **de investigación del delito** se la tratará de acuerdo con protocolos creados específicamente para proteger a las víctimas. Se tomarán precauciones especiales cuando la víctima tenga que prestar declaración. El fiscal, que tiene la obligación específica de proteger a los menores, debe estar siempre presente. Se debe evitar el contacto visual entre la víctima y el agresor utilizando cualquier medio técnico.

La víctima será entrevistada por un equipo especialmente formado en una sala especial, que no le resulte intimidatoria, ya que existe la posibilidad de que las pruebas sean examinadas antes del juicio por expertos y de que la entrevista sea grabada.

Las víctimas pueden prestar declaración una sola vez, en presencia del juez de instrucción, el secretario judicial y todas las partes del proceso, y no volver a hacerlo durante el juicio.

Durante el **proceso judicial**, si las víctimas son menores que prestan declaración, se evitará el contacto visual entre la víctima y el acusado por cualquier medio técnico posible. También se restringe la confrontación.

1. 1. 6 Derechos de las víctimas indirectas

Si un familiar ha fallecido a causa de un delito, las víctimas serán víctimas indirectas del delito causado al familiar de la víctima (víctima directa) si se encuentran en determinadas situaciones previstas por la ley (excluyendo en todos los casos a la persona responsable del delito), así como si la víctima era el cónyuge de la víctima directa y no estaban separados legalmente ni vivían separados; si las víctimas eran hijos de la víctima directa o el cónyuge no separado legalmente ni viviendo separado y las víctimas vivían con ellos; si las víctimas estaban vinculadas a las víctimas directas por una relación similar y vivían con ellas, entre otras situaciones.

Recuerde que todas las víctimas tienen derecho a interponer una acción penal y civil de conformidad con la ley y a comparecer ante las autoridades encargadas de la investigación

⁵⁹ La única categoría definida *per se* como víctima vulnerable, según la Directiva (incluida la presunción de ser menor de edad, en caso de duda).

proporcionarles las pruebas y la información que se consideren pertinentes para aclarar los hechos.

Como víctimas indirectas, las víctimas tendrán acceso confidencial y gratuito a los servicios de asistencia y apoyo prestados por las administraciones públicas, así como a los prestados por las Oficinas de Atención a las Víctimas, siempre que se haya considerado oportuno ampliar este derecho a los familiares de la víctima directa, dado que los delitos han causado un daño especialmente grave. A tal efecto, se entenderá por familiares únicamente las personas vinculadas a la víctima directa por matrimonio o relación similar, y los parientes hasta el segundo grado (abuelos, hermanos y nietos).

Como víctimas indirectas, las víctimas podrán recibir información sobre las medidas de asistencia y apoyo disponibles, ya sean médicas, psicológicas o materiales, y el procedimiento para obtenerlas, así como sobre la indemnización a la que puede tener derecho la víctima y, en su caso, el procedimiento para reclamarla.

Las Oficinas de Atención a las Víctimas de Delitos asesorarán a las víctimas sobre los derechos económicos relacionados con el proceso, en particular, sobre la ayuda económica por los daños causados por el delito y el procedimiento para reclamarla, y ofrecerán a las víctimas el apoyo emocional y la asistencia terapéutica que necesiten, garantizando así la asistencia psicológica adecuada para superar las consecuencias traumáticas del delito.

En cuanto a **la ayuda económica a la que tienen derecho las víctimas como víctimas indirectas de delitos**, en España existe un sistema de ayuda pública en beneficio de las víctimas indirectas de delitos intencionales y violentos cometidos en España que hayan causado la muerte o daños graves a la salud mental de la víctima.

Las víctimas deben cumplir determinados requisitos para ser consideradas víctimas indirectas a efectos de la ayuda económica (beneficiarias):

- ser español o nacional de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea o, si ninguno de estos casos se aplica a la víctima, esta debe ser residente habitual en España o nacional de otro Estado que conceda ayudas similares a los ciudadanos españoles en su territorio. En caso de fallecimiento, no importa la nacionalidad o la residencia habitual del fallecido;
- ser cónyuge de la persona fallecida, no separado legalmente ni viviendo separado, o la persona que haya convivido con el fallecido de forma permanente en una relación similar durante al menos dos años antes de su fallecimiento, salvo que las víctimas tuvieran hijos en común, en cuyo caso bastará con la simple convivencia. Esto incluye también a los hijos de las personas mencionadas, aunque no sean hijos del fallecido, siempre que dependieran económicamente de él y convivieran con él;
- en ningún caso se incluirá entre los beneficiarios a ninguna persona condenada por homicidio intencional en cualquiera de sus formas, cuando el fallecido fuera su cónyuge o persona con la que mantuviera o hubiera mantenido una relación estable similar;
- ser hijo de la persona fallecida, que dependía económicamente de ella y vivía con ella, suponiendo que los hijos menores de edad o los adultos discapacitados dependan económicamente;
- la víctima era padre o madre de la persona fallecida y dependía económicamente de ella, siempre que no exista ninguna de las situaciones anteriores;
- los padres de menores que mueran como consecuencia directa del delito también se consideran víctimas indirectas a efectos de la ayuda económica establecida por la legislación española.

Las víctimas deben solicitar la ayuda en el plazo de un año a partir de la fecha en que se produjo el delito. En caso de que la muerte se haya producido como consecuencia directa de lesiones corporales o daños a la salud, se activará un nuevo plazo de igual duración para solicitar la ayuda. Como norma general

, la concesión de la ayuda está condicionada a que se haya dictado una resolución judicial firme que ponga fin al proceso penal. La ayuda no es acumulable con la indemnización establecida en la sentencia, aunque se abonará la totalidad o parte de la ayuda cuando el autor del delito haya sido declarado parcialmente insolvente, ni con la indemnización o ayuda de un seguro privado si su cuantía es superior a la establecida en la sentencia, ni con la prestación de la Seguridad Social que pudiera corresponder por la incapacidad temporal de la víctima. En ningún caso el importe de la ayuda podrá ser superior a la indemnización establecida en la sentencia.

1. 1. 7 Servicios de mediación o justicia restaurativa para las víctimas

Las víctimas tienen derecho a recibir información sobre la resolución alternativa de conflictos mediante el uso, cuando proceda, de la mediación y otras medidas de justicia restaurativa, así como sobre los servicios de justicia restaurativa disponibles, en los casos en que sea legalmente posible (todos excepto la violencia de género cometida por hombres adultos). Las Oficinas de Atención a las Víctimas de Delitos proporcionarán esta información a la víctima.

Además, las Oficinas de Atención a las Víctimas de Delitos podrán proponer al órgano judicial el recurso a la mediación penal cuando se considere beneficioso para las víctimas, y prestarán apoyo a los servicios de justicia restaurativa y otros procedimientos de resolución extrajudicial establecidos por la ley.

Las víctimas pueden acceder a los servicios de justicia restaurativa para obtener una indemnización adecuada por los daños materiales y morales derivados del delito, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- el autor del delito ha reconocido los hechos esenciales de los que se deriva su responsabilidad;
- las víctimas han dado su consentimiento, tras haber recibido información exhaustiva e imparcial sobre su contenido, sus posibles resultados y los procedimientos establecidos para garantizar su cumplimiento;
- el infractor ha dado su consentimiento;
- el procedimiento de mediación no entraña un riesgo para la seguridad de la víctima, ni existe peligro de que su realización pueda causar a las víctimas nuevas pérdidas materiales o inmateriales;
- no esté prohibido por la ley para el delito cometido⁶⁰.

Las conversaciones mantenidas en el marco del procedimiento de mediación serán confidenciales y no podrán difundirse sin el consentimiento de la víctima y del infractor. Los mediadores y otros profesionales que participen en el procedimiento de mediación estarán sujetos al secreto profesional en relación con los hechos y declaraciones de los que hayan tenido conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

Tanto la víctima como el infractor podrán revocar el consentimiento de la víctima para participar en el proceso de mediación en cualquier momento. La mediación suele tener lugar en el caso de delitos menos graves, al menos en la fase de juicio (también puede ser un proceso que se desarrolle en prisión, véase el capítulo final de este libro).

En la justicia juvenil (de 14 a 18 años), la mediación se establece expresamente como un medio para reeducar al menor. En este ámbito, la mediación la llevan a cabo los equipos que apoyan a la fiscalía de menores, aunque también pueden llevarla a cabo organismos de las comunidades autónomas y otras entidades, como determinadas asociaciones especializadas.

1. 1. 8 Acceso a la justicia y participación en el sistema de justicia penal: El papel oficial de las víctimas en el sistema judicial: víctima, testigo, parte civil o acusación particular Como víctimas de un delito, en los procesos penales las víctimas tienen derecho a lo siguiente:

⁶⁰ En España, solo existe una prohibición legal de mediación en los casos de violencia de un hombre adulto contra su pareja o expareja mujer.

- interponer acciones penales y civiles de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal vigente;
- comparecer ante las autoridades encargadas de la investigación para proporcionarles pruebas e información relevante que aclaren los hechos.

Las diferentes funciones que puede desempeñar la víctima en el sistema judicial son:

- **víctimas directas o indirectas:** según el delito denunciado o, en caso de solicitar acceso a los servicios de asistencia y apoyo a las víctimas, sin haber denunciado previamente el delito, ya que el acceso a estos servicios no depende de la presentación de una denuncia;
- **testigo:** si existe denuncia. La participación de la víctima en el proceso tiene lugar una vez que la víctima recibe la citación;
- **acusación particular:** si las víctimas deciden comparecer en el proceso penal como acusación particular, en caso de que la víctima interponga una acción contra el autor del delito (delitos semipúblicos y delitos privados) y antes de que se prepare el auto de procesamiento, es decir, antes de que comience la vista oral, salvo en el caso de los procesos penales contra menores;
- **parte civil:** en general, si las víctimas deciden interponer una acción civil como parte del proceso penal, es decir, si las víctimas reclaman la restitución de bienes, la reparación del daño o la indemnización por los daños, tanto materiales como inmateriales, causados por el delito.

En general, las víctimas deben estar presentes en las vistas, aunque no sean públicas. Las víctimas solo estarán obligadas a asistir para prestar declaración como testigos.

Si la víctima no ha comparecido en el proceso penal, se le comunicará la fecha y el lugar del juicio. La función principal de la víctima será declarar como testigo. Para poder notificar a la víctima la fecha y la hora del juicio, esta deberá comunicar cualquier cambio de domicilio durante el proceso.

Las víctimas pueden comparecer en el proceso como **acusación particular** antes de que se prepare el auto de procesamiento, es decir, antes del inicio del juicio oral, salvo en el caso de los procesos penales contra menores. Las víctimas estarán representadas por su abogado, que defenderá su caso, y por su representante judicial, que las representará formalmente en el proceso.

Si las víctimas ya son acusadores particulares, los abogados de las víctimas tendrán acceso al resumen y a los demás documentos del caso, así como a otros derechos, similares a los del fiscal, entre los que se incluyen los siguientes:

- solicitar la obtención de más pruebas;
- proponer nuevos testigos o peritos que apoyen el caso de la víctima;
- proponer confrontaciones, etc.

En caso de que el acusado sea condenado, el tribunal podrá ordenarle que pague a las víctimas los siguientes gastos: los honorarios de los abogados y representantes judiciales, los honorarios de los peritos, los certificados de los registros públicos y notariales, etc.

Como **testigos**, las víctimas tienen derecho a un intérprete gratuito si no hablan español o la lengua regional correspondiente, pero no tienen la posibilidad de traducir los documentos. Aunque por lo general es difícil evitar el contacto visual con el acusado y los edificios judiciales no suelen disponer de salas de espera separadas para los testigos, si las víctimas han sido víctimas de agresiones sexuales, pueden:

- beneficiarse de una pantalla en la sala del tribunal, o
- testificar por videoconferencia.

Si las víctimas van a testificar y se encuentran en peligro, el presidente del tribunal puede ordenar una audiencia privada para proteger la moralidad, el orden público y a las víctimas directas e indirectas. Como acusación particular, las víctimas pueden solicitar una audiencia privada.

Si las víctimas son citadas a declarar y el juez considera que corren un grave riesgo o que su libertad, sus bienes o su familia están en peligro, puede tomar una de las siguientes medidas:

- proteger la identidad, la dirección, la profesión y el lugar de trabajo de la víctima, sin utilizar esta información en el procedimiento;
- evitar que las víctimas sean vistas en el tribunal y establecer el tribunal como domicilio para las notificaciones;
- evitar que se grabe la imagen de la víctima en cualquier medio;
- ordenar la protección policial durante y después del proceso;
- proporcionar a las víctimas transporte al tribunal en vehículos oficiales;
- en el tribunal, colocar a las víctimas en una sala de espera vigilada por la policía;
- en circunstancias especiales, proporcionar a las víctimas una nueva identidad y ayuda económica para cambiar de ubicación, residencia y trabajo.

Si la víctima es un menor que presta declaración, se evitará el contacto visual entre la víctima y el acusado utilizando cualquier medio técnico posible. También se restringen los enfrentamientos. Si las víctimas tienen algún conflicto de intereses con sus representantes legales que no permite garantizar que los intereses de la víctima se gestionen adecuadamente en la investigación o en el proceso penal, o si el conflicto es con uno de los padres de la víctima y el otro progenitor no puede desempeñar adecuadamente sus funciones de representación o asistencia a la víctima, entre otros casos, el fiscal solicitará al juez o al tribunal que designe un tutor ad litem para la víctima, que tendrá la obligación de representarla en la investigación y en el proceso penal.

Si las víctimas son extranjeras, pueden disponer de un intérprete gratuito, siempre que no hablen español o la lengua regional correspondiente. La policía puede ofrecer a las víctimas un formulario en su idioma para denunciar el delito, así como acceso a un intérprete por teléfono o en persona. Los tribunales cuentan con un servicio de interpretación que se coordinará con la Oficina de Atención a las Víctimas de Delitos.

Si las víctimas desean interponer una acción civil en el proceso penal (parte civil), deben comparecer con un abogado y un representante judicial en el momento en que se les ofrezca la posibilidad de intervenir en el proceso como parte privada y siempre antes de que se califique el delito. En este caso, las víctimas estarán representadas por el abogado de la víctima, que defenderá su causa, y por el representante judicial de la víctima, que la representará formalmente en el proceso.

Si las víctimas obtienen alguna subvención o ayuda por su condición de tales y han sido objeto de alguna medida de protección prevista por la ley, deberán reembolsar la subvención o ayuda, en los casos de condena por denuncia falsa de un delito o simulación del delito, así como la obligación de pagar los gastos incurridos por la administración por sus acciones de reconocimiento, protección y apoyo y los servicios prestados, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad civil o penal que pueda aplicarse.

Declaraciones de las víctimas durante el juicio

Independientemente del papel que desempeñe la víctima en el proceso penal, las víctimas suelen poder estar presentes en las vistas, aunque no sean públicas. Las víctimas solo estarán obligadas a asistir para declarar como testigos.

Mientras las víctimas participan en el proceso, pueden seguir beneficiándose de los servicios de las Oficinas de Apoyo a las Víctimas de Delitos.

Si la víctima no ha comparecido en el proceso penal, se le comunicará la fecha y el lugar del juicio. La función principal de las víctimas será declarar como testigos. Para que se les pueda notificar la fecha y la hora del juicio, las víctimas deben comunicar cualquier cambio de domicilio durante el proceso.

La víctima puede comparecer en el proceso como **acusación particular** antes de que se prepare el auto de procesamiento, es decir, antes del inicio de la vista oral, salvo en el caso de los procesos penales contra menores. Las víctimas estarán representadas por su abogado, que defenderá su caso, y por su representante judicial, que representará formalmente a la víctima en el proceso.

Si las víctimas ya son acusadores particulares, su abogado tendrá acceso al resumen y a los demás documentos del caso, así como a otros derechos, similares a los del fiscal:

- solicitar la obtención de más pruebas;
- proponer nuevos testigos o peritos que apoyen el caso de la víctima;
- proponer confrontaciones, etc.

En caso de que el acusado sea condenado, el tribunal podrá ordenarle que pague a las víctimas los siguientes gastos: los honorarios de los abogados y representantes judiciales, los honorarios de los peritos, los certificados de los registros públicos y notariales, etc.

Como **testigos**, las víctimas tienen derecho a un intérprete gratuito si no hablan español o el idioma regional correspondiente, pero no tienen la posibilidad de traducir documentos. A pesar de que, por lo general, es difícil evitar el contacto visual con el acusado y los edificios judiciales no suelen disponer de salas de espera separadas para los testigos, si las víctimas han sido víctimas de agresión sexual, pueden:

- beneficiarse de una pantalla en la sala del tribunal, o
- testificar por videoconferencia.

Si las víctimas van a testificar y se encuentran en peligro, el presidente del tribunal puede ordenar una audiencia privada para proteger la moralidad, el orden público y a las víctimas directas e indirectas. Como fiscal privado, las víctimas pueden solicitar una audiencia privada.

Si las víctimas son citadas a declarar y el juez considera que corren un grave riesgo o que su libertad, sus bienes o su familia están en peligro, puede tomar una de las siguientes medidas:

- proteger la identidad, la dirección, la profesión y el lugar de trabajo de la víctima, sin utilizar esta información en el proceso;
- impedir que las víctimas sean vistas en el tribunal, estableciendo el tribunal como domicilio para las notificaciones;
- impedir que se grabe la imagen de la víctima utilizando cualquier medio;
- ordenar la protección policial durante y después del proceso;
- proporcionar a las víctimas transporte al tribunal en vehículos oficiales;
- en el tribunal, colocar a las víctimas en una sala de espera vigilada por la policía;
- en circunstancias especiales, proporcionar a las víctimas una nueva identidad y ayuda económica para cambiar de ubicación, residencia y trabajo.

Si la víctima es un menor que presta declaración, se evitará el contacto visual entre las víctimas y el acusado utilizando cualquier medio técnico posible. Las confrontaciones también están restringidas. Si las víctimas tienen algún conflicto de intereses con sus representantes legales que no permita garantizar que sus intereses serán adecuadamente defendidos en la investigación o en el proceso penal, o si el conflicto es con uno de los padres de la víctima y el otro progenitor no puede desempeñar adecuadamente sus funciones de representación o asistencia a la víctima, entre otros casos, el fiscal solicitará al juez o al tribunal que designe un tutor *ad litem* para las víctimas, que tendrá la obligación de representarlas en la investigación y en el proceso penal.

Si las víctimas son extranjeras, podrán disponer de un intérprete gratuito, si no hablan español o la lengua regional correspondiente. Los tribunales cuentan con un servicio de interpretación que se coordinará con la Oficina de Atención a las Víctimas de Delitos.

Derecho de las víctimas a la información durante el juicio

Las víctimas tienen derecho, si así lo solicitan, a recibir información sobre la fecha, la hora y el lugar del juicio y el contenido de la acusación contra el agresor, así como a ser notificadas de las siguientes decisiones:

- la decisión de no iniciar un proceso penal;
- la sentencia definitiva del proceso;
- las decisiones de encarcelar o poner en libertad al delincuente, así como la posible fuga del delincuente de la custodia;
- las decisiones por las que se adopten medidas cautelares personales o se modifiquen las ya acordadas, cuando se hayan adoptado para garantizar la seguridad de la víctima;
- las decisiones de cualquier autoridad judicial o penitenciaria que afecten a personas condenadas por delitos cometidos con violencia o intimidación y que supongan un riesgo para la seguridad de la víctima;
- las decisiones que impliquen la participación de las víctimas en la ejecución de la sentencia y que se dicten en el entorno penitenciario, como las que afecten a la clasificación del recluso condenado en un régimen penitenciario abierto de grado 3, los beneficios penitenciarios, los permisos de salida de corta duración, la libertad condicional, etc.

Al solicitar que se les notifiquen las decisiones anteriores, las víctimas deben indicar una dirección de correo electrónico o, en su defecto, una dirección postal o domicilio, a la que la autoridad enviará las comunicaciones y notificaciones.

Excepcionalmente, si las víctimas no disponen de una dirección de correo electrónico, se les enviarán por correo ordinario a la dirección que hayan facilitado.

Si las víctimas son ciudadanos residentes fuera de la Unión Europea y no disponen de una dirección de correo electrónico o postal a la que se puedan enviar las comunicaciones, estas se enviarán a la oficina diplomática o consular española en el país de residencia de la víctima para su publicación.

Las notificaciones que puedan recibir las víctimas incluirán, como mínimo, las disposiciones operativas de la resolución y su fundamento jurídico.

Si las víctimas han comparecido formalmente en el procedimiento, las resoluciones se notificarán al representante judicial de la víctima y también se comunicarán a la víctima a la dirección de correo electrónico que haya facilitado.

Las víctimas podrán manifestar en cualquier momento su deseo de no ser informadas de las resoluciones mencionadas, en cuyo caso la solicitud de la víctima quedará sin efecto.

Si las víctimas han solicitado ser derivadas a una Oficina de Atención a las Víctimas de Delitos o están recibiendo atención a través de una de estas Oficinas, tienen derecho a recibir información sobre los datos de contacto de la autoridad responsable de tramitar el procedimiento y los canales de comunicación con dicha autoridad, así como información sobre la fecha, la hora y el lugar del juicio y el contenido de la acusación contra el agresor.

Si las víctimas son víctimas de un delito de violencia de género, tienen derecho a ser informadas sobre la situación procesal del agresor y las medidas cautelares adoptadas, sin tener que solicitarlo. Las víctimas pueden manifestar en cualquier momento su deseo de no recibir la información.

Acceso de las víctimas a los expedientes judiciales durante el juicio

Si las víctimas ya están llevando a cabo una acusación particular, su abogado tendrá acceso al sumario y al resto de documentos del caso. Las actividades diarias de los abogados incluyen el acceso a la información y la documentación jurídica, especialmente en los casos en que su cliente no es parte en el procedimiento. De conformidad con la legislación española, las partes que comparecen pueden ser informadas del procedimiento y participar en todas las formalidades procesales.

Derecho de las víctimas a recurrir la sentencia

Si las víctimas desean recurrir la sentencia en caso de que el acusado sea declarado inocente, deben tener en cuenta que, si no han sido parte en el proceso, no pueden recurrir la sentencia.

Si las víctimas han sido parte en el proceso y son acusación particular, pueden recurrir de la siguiente manera:

- contra la sentencia en el plazo de diez días desde su notificación; existen varios motivos de recurso y es posible revisar las pruebas. Se trata de un recurso ordinario.
- Recurso de casación en un plazo de cinco días a partir de la notificación de la sentencia; los motivos son la violación de la ley o de la Constitución española o motivos formales. Se trata de un recurso extraordinario.

Como parte civil, las víctimas solo pueden interponer un recurso de casación en relación con cuestiones relacionadas con la indemnización de la víctima. En cuanto a las posibilidades de interponer otros recursos, si las víctimas han interpuesto primero un recurso ordinario, pueden interponer un recurso de casación como segundo recurso. El recurso de casación lo resuelve el Tribunal Supremo. Las Oficinas de Atención a las Víctimas de Delitos proporcionarán a las víctimas información sobre los recursos que pueden interponer contra las resoluciones que consideren incompatibles con sus derechos.

Derechos de las víctimas tras la sentencia

Si las víctimas han presentado la solicitud correspondiente, tienen derecho a ser notificadas de las siguientes decisiones:

- la decisión de no iniciar un proceso penal;
- la sentencia definitiva en el proceso;
- las decisiones de encarcelar o poner en libertad al delincuente, así como la posible fuga del delincuente de la custodia;
- las decisiones por las que se adoptan medidas cautelares personales o se modifican las ya acordadas, cuando su objetivo sea garantizar la seguridad de la víctima;
- las decisiones de cualquier autoridad judicial o penitenciaria que afecten a personas condenadas por delitos cometidos con violencia o intimidación y que supongan un riesgo para la seguridad de la víctima;
- las decisiones que impliquen la participación de la víctima en la ejecución de la pena y que se dicten por asuntos relacionados con la prisión, así como las que afecten a la clasificación del condenado en un régimen penitenciario abierto de grado 3, a los beneficios penitenciarios, a los permisos de salida, a la libertad condicional, etc.

Los principales derechos de la víctima durante la ejecución de la sentencia son el derecho a la información sobre la condena del acusado. En general, la información relativa a su puesta en libertad se consideraría parte de su privacidad y no podría comunicarse a la víctima.

Excepcionalmente, si las víctimas han sido víctimas de un delito de violencia de género, se les proporcionará información sobre la situación procesal del acusado y sobre cómo está cumpliendo su condena, mientras la orden de protección o la orden de alejamiento sigan vigentes.

Si las víctimas han actuado como acusación en el proceso, pueden participar en la suspensión de la pena del acusado. Una pena de prisión inferior a dos años puede suspenderse si no se producen reincidencias en un plazo determinado. Transcurrido este plazo, la pena prescribe. El tribunal decide sobre la suspensión de la pena y las víctimas serán oídas por el juez antes de que se dicte la resolución.

Las Oficinas de Apoyo a las Víctimas de Delitos proporcionarán información sobre la posibilidad de que las víctimas participen en la ejecución de la pena de prisión y llevarán a cabo

las actividades de asistencia necesarias para que las víctimas puedan ejercer los derechos que les reconoce la ley.

Si las víctimas son víctimas del terrorismo, la Oficina de Información y Apoyo a las Víctimas del Terrorismo del Tribunal Superior Nacional les proporcionará los canales de información necesarios para que puedan conocer todo lo relacionado con la ejecución de la pena de prisión hasta el cumplimiento íntegro de la misma, especialmente en los casos en que se concedan beneficios o se ponga en libertad a los condenados.

Derecho de las víctimas a recibir apoyo o protección tras el juicio

Si se ejecuta la sentencia y es necesario, las víctimas pueden seguir recibiendo protección, si así lo decide el juez. Las víctimas pueden recibir protección policial o, en casos excepcionales, una nueva identidad o ayuda económica para cambiar de lugar de residencia o de trabajo.

En determinados delitos, como la violencia de género o la violencia doméstica, las víctimas pueden solicitar una orden de protección cuya validez temporal se establecerá por decisión de la autoridad judicial. La orden de protección puede solicitarse directamente a la autoridad judicial o al fiscal, o a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, a las oficinas de apoyo a las víctimas de delitos o a los servicios sociales o instituciones de atención adscritos a las administraciones públicas. La orden de protección representa un estatuto de protección integral que incluirá las medidas cautelares civiles y penales establecidas por la ley y cualquier otra medida de asistencia y protección social establecida en el ordenamiento jurídico.

La concesión de una orden de protección implicará la obligación de mantener informadas a las víctimas de forma continua sobre la situación procesal del acusado o sospechoso, así como sobre el alcance y la validez de las medidas cautelares adoptadas. En particular, se informará a las víctimas en todo momento de la situación penitenciaria del presunto agresor. A tal fin, la orden de protección se remitirá a la administración penitenciaria.

Las víctimas también pueden estar protegidas por determinadas sanciones o medidas de seguridad impuestas al agresor: órdenes de alejamiento, privación de la patria potestad o tutela, privación del derecho a portar y utilizar armas, etc. Además, en los casos en que la pena se suspenda antes de ingresar en prisión, el juez puede prohibir al agresor acudir a determinados lugares o acercarse a las víctimas, obligarle a participar en programas educativos específicos, etc.

Como víctimas, estas tienen derecho a:

- a) solicitar que se impongan al condenado en libertad condicional las medidas o normas de conducta previstas por la ley y consideradas necesarias para garantizar la seguridad de la víctima, cuando esta persona haya sido condenada por actos que puedan suponer un peligro razonable para la víctima;
- b) proporcionar al juez o al tribunal cualquier información que sea relevante para decidir sobre la ejecución de la pena impuesta, las responsabilidades civiles derivadas del delito o la confiscación acordada.

Las Oficinas de Apoyo a las Víctimas de Delitos cooperarán y coordinarán con los organismos, instituciones y servicios que puedan intervenir en la asistencia a las víctimas: el poder judicial, el ministerio fiscal, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, especialmente en el caso de víctimas vulnerables con alto riesgo de victimización. Además, si las víctimas son víctimas que requieren medidas especiales de protección, evaluarán el caso de la víctima para determinar qué medidas de protección, asistencia y apoyo deben proporcionarse, que pueden incluir lo siguiente:

- la prestación de apoyo o asistencia psicológica para hacer frente a los trastornos causados por el delito, utilizando los métodos psicológicos más adecuados para la atención de la víctima;
- acompañamiento al juicio;

- información sobre los recursos psicosociales y asistenciales disponibles y derivación a estos servicios si la víctima lo solicita;
- cualquier medida de apoyo especial que pueda ser necesaria si las víctimas son víctimas con necesidades especiales de protección;
- derivación a servicios de apoyo especializados.

Las medidas de protección de carácter judicial tendrán vigencia durante el plazo establecido en la resolución correspondiente de la autoridad judicial.

Las Oficinas de Apoyo a las Víctimas de Delitos supervisarán la situación de la víctima, especialmente si se considera vulnerable, durante todo el proceso penal y durante un período de tiempo adecuado tras su finalización, independientemente de que se conozca la identidad del autor del delito y el resultado del proceso.

Derecho de la víctima a la información si se condena al agresor

Los principales derechos de la víctima durante la ejecución de la sentencia son el derecho a recibir información sobre la condena del acusado. En general, la información relativa a su puesta en libertad se considera parte de su privacidad y no puede comunicarse a la víctima.

Excepcionalmente, si las víctimas han sido víctimas de un delito de violencia de género, se les proporcionará información sobre la situación procesal del acusado y sobre cómo está cumpliendo su condena, mientras la orden de protección o la orden de alejamiento estén en vigor, salvo que las víctimas expresen su deseo de no recibir ninguna notificación al respecto.

Las Oficinas de Atención a las Víctimas de Delitos proporcionarán información sobre la posibilidad que tienen las víctimas de participar en la ejecución de las penas de prisión y llevarán a cabo las actividades de asistencia necesarias para que las víctimas puedan ejercer los derechos que les reconoce la ley.

Si las víctimas son víctimas de terrorismo, la Oficina de Información y Apoyo a las Víctimas del Terrorismo del Tribunal Superior de Justicia Nacional proporcionará a las víctimas los canales de información necesarios para que puedan conocer todo lo relacionado con la ejecución de la pena de prisión hasta el momento en que las penas hayan sido cumplidas en su totalidad, especialmente en los casos en que se concedan beneficios o se ponga en libertad a los condenados.

Si las víctimas lo han solicitado, tienen derecho a ser informadas, entre otras, de las siguientes decisiones:

- las decisiones de encarcelar o poner en libertad al delincuente, así como la posible fuga del delincuente de la custodia;
- las decisiones de cualquier autoridad judicial o penitenciaria que afecten a personas condenadas por delitos cometidos con violencia o intimidación y que supongan un riesgo para la seguridad de la víctima;
- las decisiones que impliquen la participación de la víctima en la ejecución de la pena y que se dicten por asuntos relacionados con la prisión, así como las que afecten a la clasificación del condenado en un régimen penitenciario abierto de grado 3, a los beneficios penitenciarios, a los permisos de salida, a la libertad condicional, etc.

Las Oficinas de Atención a las Víctimas de Delitos proporcionarán información sobre la posibilidad que tienen las víctimas de participar en la ejecución de la pena de prisión y llevarán a cabo las actividades de asistencia necesarias para que las víctimas puedan ejercer los derechos que les reconoce la ley.

Si las víctimas son víctimas del terrorismo, la Oficina de Información y Apoyo a las Víctimas del Terrorismo del Tribunal Supremo Nacional les proporcionará los canales de información necesarios para que puedan conocer todo lo relacionado con la ejecución de la pena de prisión hasta el momento en que las penas hayan sido cumplidas en su totalidad, especialmente en los casos en que se concedan beneficios o se ponga en libertad a los condenados.

Participación de las víctimas en las decisiones de puesta en libertad o libertad condicional

Como víctimas del delito, las víctimas tendrán derecho a:

- solicitar que se impongan al liberado condicional las medidas o normas de conducta previstas por la ley que se consideren necesarias para garantizar la seguridad de la víctima, cuando esta persona haya sido condenada por hechos que puedan suponer un peligro razonable para las víctimas;
- proporcionar al juez o al tribunal cualquier información que sea relevante para decidir sobre la ejecución de la pena impuesta, las responsabilidades civiles derivadas del delito o la confiscación acordada.

Las Oficinas de Atención a las Víctimas de Delitos proporcionarán información sobre la posibilidad de que las víctimas participen en la ejecución de la pena de prisión y llevarán a cabo las actividades de asistencia necesarias para que las víctimas puedan ejercer los derechos que les reconoce la ley.

Si las víctimas son víctimas de terrorismo, la Oficina de Información y Apoyo a las Víctimas del Terrorismo del Tribunal Superior de Justicia Nacional proporcionará a las víctimas los canales de información necesarios para que puedan conocer todo lo relacionado con la ejecución de la pena de prisión hasta el momento en que las penas hayan sido cumplidas íntegramente, especialmente en los casos en que se concedan beneficios o se ponga en libertad a los condenados.

Si las víctimas han solicitado que se les notifiquen determinadas resoluciones dictadas en materia penitenciaria, así como aquellas que afecten a la clasificación del recluso en régimen abierto de grado 3, a los beneficios penitenciarios, a los permisos de salida, a la libertad condicional, etc., podrán recurrirlas aunque no hayan sido parte en el procedimiento. Las víctimas deben comunicar su deseo de recurrir al secretario del tribunal competente, sin necesidad de estar asistidas por un abogado para ello, en un plazo máximo de cinco días a partir del momento en que se les haya notificado la decisión y presentar el recurso en un plazo de quince días a partir de dicha notificación.

Para recurrir la posible clasificación del condenado en un régimen penitenciario abierto de grado 3, las víctimas deben ser víctimas de uno de los siguientes delitos:

- homicidio;
- aborto;
- lesiones;
- delitos contra la libertad;
- delitos de tortura y contra la integridad moral;
- delitos contra la libertad sexual y la indemnidad;
- delitos de robo cometidos con violencia o intimidación;
- delitos de terrorismo;
- delitos de trata de personas.

Antes de que la autoridad penitenciaria dicte cualquiera de las resoluciones mencionadas anteriormente, la resolución en cuestión se comunicará a las víctimas para que estas puedan presentar los argumentos que consideren oportunos, siempre que hayan solicitado ser informadas de dichas resoluciones.

Las Oficinas de Apoyo a las Víctimas de Delitos proporcionarán a las víctimas toda la información que puedan necesitar sobre los recursos que pueden interponer contra las resoluciones que consideren incompatibles con sus derechos.

1. 1. 9 Derecho a indemnización

En calidad de acusación particular, las víctimas pueden reclamar una indemnización por daños y perjuicios mediante una acción civil dentro del mismo proceso penal o aplazar esta reclamación hasta que haya finalizado el proceso penal. Si las dos acciones son independientes, la acción civil deberá esperar hasta que haya finalizado el proceso penal.

Las víctimas también pueden comparecer en el proceso únicamente como parte civil, sin tener ninguna capacidad en el mismo. Si las víctimas no comparecen como parte civil para solicitar

indemnización, el fiscal reclamará la acción civil en nombre de la víctima. Si el tribunal declara al acusado inocente o no concede la indemnización a la víctima, esta siempre puede reclamar daños y perjuicios mediante un procedimiento civil.

La responsabilidad civil del acusado cubre la restitución de los bienes, la reparación de los daños y la indemnización por daños y perjuicios, incluidos los causados a la pareja y a los hijos de la víctima.

La víctima también puede obtener una indemnización del Estado. Las Oficinas de Atención a las Víctimas de Delitos son la autoridad de asistencia a las víctimas de delitos en situaciones transfronterizas, en los casos en que el delito que ha sufrido la víctima se haya cometido en un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España y las víctimas tengan su residencia habitual en España. En los casos de delitos de terrorismo en situaciones transfronterizas, el Ministerio del Interior es la autoridad de asistencia, a través de la Dirección General de Atención a las Víctimas del Terrorismo.

En general, salvo en los delitos de terrorismo, la autoridad de asistencia cooperará en la iniciación y tramitación de los procedimientos para la concesión de la ayuda por parte del Estado miembro de la Unión Europea en el que se cometió el delito, de modo que la víctima, como solicitante, pueda acceder, desde España, a la indemnización del Estado en cuyo territorio se cometió el delito.

A tal fin, las Oficinas de Atención a las Víctimas de Delitos facilitarán a las víctimas, en su calidad de solicitantes de la ayuda, la siguiente información:

- información sobre las posibilidades de solicitar ayudas económicas o indemnizaciones, los procedimientos o formularios necesarios, incluyendo cómo deben cumplimentarse, y la documentación justificativa que pueda ser necesaria;
- orientación general sobre cómo cumplimentar las solicitudes de información adicional.

Además, como autoridad de asistencia, las Oficinas de Atención a las Víctimas de Delitos deben realizar las siguientes funciones:

- remitir la solicitud de la víctima y la documentación justificativa, así como cualquier documentación que pueda ser necesaria posteriormente, en su caso, a la autoridad decisoria designada por el Estado en cuyo territorio se haya cometido el delito;
- cooperar con la autoridad decisoria cuando, de conformidad con su legislación nacional, esta autoridad decida oír al solicitante o a cualquier otra persona.

La autoridad decisoria es la Dirección General de Costes Laborales y Pensiones del Estado del Ministerio de Economía y Hacienda cuando la solicitud de la ayuda estatal legalmente establecida se tramita a través de la autoridad de asistencia del Estado en el que el solicitante tiene su residencia habitual.

La autoridad decisoria deberá comunicar lo siguiente tanto a la víctima como solicitante de la ayuda como a la autoridad de asistencia:

- la recepción de la solicitud de ayuda estatal, el organismo que inicia el procedimiento, el plazo para dictar una resolución y, si es posible, la fecha prevista en la que se tomará la decisión;
- la decisión por la que se archiva el procedimiento.

En los delitos de terrorismo, el Ministerio del Interior (Dirección General de Apoyo a las Víctimas del Terrorismo) actuará como autoridad de asistencia en los casos en que el lugar donde se haya cometido el delito sea un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España y la víctima, como solicitante de la ayuda, tenga su residencia habitual en España, de modo que las víctimas puedan acceder, desde España, a la indemnización correspondiente, en su caso, del Estado en cuyo territorio se haya cometido el delito. Las actuaciones que debe llevar a cabo la Dirección General de Apoyo a las Víctimas como autoridad de asistencia o de decisión son

equivalentes a las que corresponden a la Dirección General de Costes Laborales y Pensiones del Estado del Ministerio de Economía y Hacienda.

Garantizar el pago de la orden de indemnización impuesta al infractor

El Estado pagará la totalidad o parte de la ayuda cuando el infractor haya sido declarado parcialmente insolvente.

El Estado se subrogará, hasta el importe total de la ayuda provisional o definitiva que se haya concedido a la víctima como víctima o beneficiaria, en los derechos de la víctima frente al responsable civil del delito.

El Estado podrá interponer una acción de recuperación contra la parte civilmente responsable del acto delictivo para exigir el reembolso total o parcial de la ayuda concedida.

Esta acción se llevará a cabo, cuando proceda, mediante el procedimiento administrativo de recuperación y se aplicará, entre otros, en los siguientes casos:

- cuando la resolución judicial definitiva declare que no se ha cometido ningún delito;
- cuando, tras el pago, tanto las víctimas como los beneficiarios de las víctimas hayan obtenido, por cualquier motivo, la indemnización total o parcial de los daños sufridos en los tres años siguientes a la concesión de la ayuda;
- cuando la ayuda se haya obtenido sobre la base de información falsa o deliberadamente incompleta o por cualquier otro medio fraudulento, así como por la omisión deliberada de circunstancias que darían lugar a la denegación o reducción de la ayuda solicitada;
- cuando la indemnización concedida en la sentencia sea inferior a la ayuda provisional.

Esta acción será ejercida por la comparecencia del Estado en el proceso penal o civil que se esté llevando a cabo, sin perjuicio de la acción civil que pueda interponer el fiscal.

Anticipo de la indemnización estatal en caso de insolvencia del infractor

El Estado pagará la totalidad o parte de la ayuda cuando la persona condenada por el delito haya sido declarada parcialmente insolvente. Se podrá conceder una ayuda provisional antes de que se dicte la resolución judicial definitiva que ponga fin al proceso penal, siempre que se haya demostrado la precaria situación económica en la que se encuentran las víctimas o los beneficiarios.

La ayuda provisional podrá solicitarse una vez que la víctima haya denunciado los hechos a las autoridades competentes o cuando se inicie un proceso penal de oficio por dichos hechos.

La víctima puede obtener una indemnización del Estado. En España existe un sistema de ayudas para las víctimas de delitos intencionados y violentos, cometidos en España, que hayan causado la muerte, lesiones corporales graves o daños graves a la salud física o mental. También se conceden ayudas a las víctimas de delitos contra la libertad sexual, incluso cuando estos delitos se cometen sin violencia. En general, las víctimas pueden acceder a la ayuda económica establecida legalmente si, en el momento de cometerse el delito, son españolas o nacionales de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea o, si no se da ninguno de los dos casos anteriores, si son residentes habituales en España o nacionales de otro Estado que conceda ayudas similares a los nacionales españoles en su territorio.

En caso de fallecimiento, los requisitos de nacionalidad o residencia mencionados anteriormente deben cumplirlos los beneficiarios, no la persona fallecida.

En caso de lesiones corporales graves o daños graves a la salud física o mental, los beneficiarios serán las víctimas directas, es decir, las que hayan sufrido las lesiones o los daños.

En caso de fallecimiento, los beneficiarios son las víctimas indirectas, que serían las siguientes:

- El cónyuge de la persona fallecida, si no estaban separados legalmente, o la persona que convivía con el fallecido de forma permanente en una relación similar al matrimonio durante al menos dos años antes del fallecimiento, salvo que tuvieran hijos en común, en cuyo caso bastará la mera convivencia. También se incluyen los hijos de las personas mencionadas, aunque no fueran hijos del fallecido, siempre que dependieran económicamente de él y hubiera convivencia.

En ningún caso se incluirá entre los beneficiarios a ninguna persona condenada por homicidio intencional en cualquiera de sus formas, cuando el fallecido fuera su cónyuge o la persona con la que mantuviera o hubiera mantenido una relación estable similar al matrimonio.

- El hijo de la persona fallecida, que dependía de ella y con quien cohabitaba, suponiendo que los hijos menores de edad o los adultos discapacitados dependan económicamente.
- Los padres de la persona fallecida, que dependían económicamente de ella, siempre que no exista ninguna de las situaciones anteriores.
- Los padres de un menor que muera como consecuencia directa del delito también se consideran víctimas indirectas a efectos de la ayuda económica establecida por la legislación española.

Las lesiones que dan derecho a las víctimas a recibir ayuda económica son aquellas que dañan la integridad corporal o la salud física o mental y que incapacitan temporalmente, durante más de seis meses, o incapacitan permanentemente, con un grado de discapacidad de al menos el 33 %, a la persona que las ha sufrido.

Teniendo en cuenta los plazos para resolver las causas penales, antes de que se dicte la resolución judicial definitiva que ponga fin al proceso penal, la ley prevé la posibilidad de conceder una ayuda provisional, teniendo en cuenta la precaria situación económica de la víctima del delito o de sus beneficiarios. La ayuda provisional puede solicitarse una vez que la víctima haya denunciado los hechos ante las autoridades competentes o cuando el proceso penal haya sido iniciado por los órganos competentes sin necesidad de denuncia.

El importe de la ayuda no podrá, en ningún caso, exceder la indemnización fijada en la sentencia. En caso de fallecimiento de un menor o de una persona discapacitada como consecuencia directa del delito, los padres o tutores del menor solo tendrán derecho a una ayuda consistente en la indemnización de los gastos funerarios que hayan pagado hasta el límite legalmente establecido. En los casos de delitos contra la libertad sexual que causen daños a la salud mental de la víctima, el importe de la ayuda cubrirá los gastos del tratamiento terapéutico libremente elegido por la víctima, con un máximo establecido por la ley⁽⁶¹⁾.

En general, el plazo para solicitar la ayuda es de un año a partir de la fecha en que se cometió el delito. Este plazo se suspenderá cuando se inicien las actuaciones penales y se reanudará cuando se dicte la resolución judicial definitiva y se notifique a la víctima.

La percepción de la ayuda es incompatible con:

- la indemnización establecida mediante sentencia. No obstante, se pagará la totalidad o parte de la ayuda cuando el autor del delito haya sido declarado parcialmente insolvente;
- la indemnización o ayuda de un seguro privado, así como con la prestación de la Seguridad Social que pueda corresponder por la incapacidad temporal de la víctima. No obstante, la ayuda se abonará al beneficiario del seguro privado cuando el importe de la indemnización que se reciba en virtud de dicho seguro sea inferior al importe establecido en la sentencia;

⁶¹Véase el proyecto de 2021 sobre violencia sexual.

- La percepción de esta ayuda no será, en ningún caso, compatible con la indemnización por daños y perjuicios a las víctimas de grupos armados y terroristas.

La percepción de la ayuda es compatible con lo siguiente:

- en casos de incapacidad permanente o fallecimiento de la víctima, con la percepción de cualquier pensión estatal a la que tenga derecho el beneficiario;
- la asistencia social prevista en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

La ayuda por incapacidad permanente será incompatible con la ayuda por incapacidad temporal. La competencia para tramitar y resolver las solicitudes de las ayudas estatales legalmente establecidas recae en la Dirección General de Costes Laborales y Pensiones del Estado, del Ministerio de Economía y Hacienda, para las víctimas de cualquier delito, salvo las víctimas del terrorismo, en cuyo caso será competente el Ministerio del Interior (Dirección General de Apoyo a las Víctimas del Terrorismo).

Si las víctimas son víctimas del terrorismo, existe una serie de ayudas estatales destinadas a las víctimas del terrorismo para indemnizarlas por los daños causados por este tipo de delitos, siempre que exista una relación plena entre el acto terrorista y los daños sufridos.

Los daños que pueden ser objeto de indemnización son los siguientes:

- lesiones corporales, tanto físicas como mentales, así como los gastos de tratamiento médico, prótesis y cirugía.

Estos gastos se pagarán a la persona afectada solo en caso de que no estén cubiertos total o parcialmente por un sistema de bienestar público o privado;

- los daños materiales causados a las viviendas de personas físicas o los que se produzcan en establecimientos comerciales e industriales, sedes de partidos políticos, sindicatos y organizaciones sociales;
- los gastos de alojamiento provisional mientras se realizan las obras de reparación de las residencias habituales de las personas físicas;
- los daños causados a vehículos privados, así como los sufridos por vehículos utilizados para el transporte terrestre de personas o mercancías, excepto los vehículos de propiedad pública.

La indemnización por los daños indicados, salvo los daños corporales, será subsidiaria de la establecida para los mismos casos por cualquier otro organismo público o la derivada de contratos de seguro. En estos casos, se indemnizará la diferencia entre lo pagado por estas administraciones públicas o entidades aseguradoras y la valoración oficial.

El importe de la indemnización se determinará en función de los daños producidos (gravedad de las lesiones y tipo de discapacidad que causan, fallecimiento, etc.).

Otros tipos de ayudas:

- para estudios: cuando un acto terrorista provoque lesiones personales de especial gravedad a un estudiante, a sus padres o tutores, o cuando dichas lesiones les incapaciten para el ejercicio de su profesión habitual;
- asistencia psicológica inmediata y asesoramiento, tanto para las víctimas como para los familiares;
- ayuda extraordinaria para paliar, de forma excepcional, situaciones de necesidad personal o familiar de las víctimas, que no estén cubiertas o lo estén de forma claramente insuficiente por las ayudas ordinarias.

Beneficiarios de la ayuda:

- en caso de lesiones, las personas lesionadas;

- en caso de fallecimiento:
 - el cónyuge de la persona fallecida;
 - la pareja de hecho con la que el fallecido había convivido durante al menos dos años;
 - la pareja de hecho con la que el fallecido había tenido hijos;
 - los padres de la persona fallecida, si dependían económicamente de ella. En ausencia de los padres y en este orden, los nietos, hermanos y abuelos de la persona fallecida que dependían económicamente de ella;
 - si no hay ninguna de las personas mencionadas anteriormente, los hijos y, en su ausencia, los padres que no dependían económicamente de la persona fallecida.

En general, el plazo para presentar reclamaciones por daños personales o materiales será de un año, contado a partir de la fecha en que se produjeron los daños.

La Oficina de Información y Asistencia a Víctimas del Terrorismo de la Audiencia Nacional, en colaboración con la Dirección General de Apoyo a las Víctimas del Terrorismo del Ministerio del Interior, ayudará a las víctimas del terrorismo en el proceso de reclamación de indemnizaciones: obtención de certificados de las sentencias firmes, de las órdenes de no ejecución de responsabilidades civiles y de otros documentos necesarios para tramitar la ayuda.

Derecho de las víctimas a la indemnización si el autor no es condenado

La sentencia firme en el proceso penal, que no sea susceptible de recurso, deberá acreditar que la muerte, las lesiones corporales y los daños graves a la integridad física o psíquica constituyen un delito doloso y violento y, en consecuencia, la sentencia deberá determinar la indemnización adecuada.

Para presentar la solicitud de ayuda económica, las víctimas deben adjuntar a la solicitud una copia de la resolución judicial definitiva que pone fin al proceso penal, ya sea una sentencia, una sentencia en rebeldía o una resolución de archivo del caso por fallecimiento del autor del delito, o una resolución de sobreseimiento.

El importe de la ayuda concedida no podrá, en ningún caso, superar la indemnización fijada en la sentencia. Se podrá conceder una ayuda provisional antes de que se dicte la resolución judicial definitiva que ponga fin al proceso penal, siempre que se acredite la precaria situación económica en la que se encuentran las víctimas o los beneficiarios de las víctimas. La ayuda provisional podrá solicitarse una vez que las víctimas hayan denunciado los hechos a las autoridades competentes o cuando se inicien de oficio procedimientos penales basados en dichos hechos.

1. 1. 10 Intervención con las víctimas en las Oficinas de Apoyo a las Víctimas de Delitos

Las víctimas pueden acudir a *las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito*. Las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito son un servicio público multidisciplinar gratuito que atiende las necesidades de las víctimas, gestionado por el Ministerio de Justicia. Hay oficinas en todas las comunidades autónomas, en casi todas las capitales de provincia y en otras ciudades. Las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito proporcionan a las víctimas un apoyo integral, coordinado y especializado, que responde a sus necesidades jurídicas, psicológicas y sociales específicas.

Si la víctima es víctima de terrorismo, puede ponerse en contacto con *la Oficina de Información y Asistencia a Víctimas del Terrorismo de la Audiencia Nacional*, aunque las víctimas pueden acudir a la Oficina de Atención a las Víctimas del Delito de su provincia si lo prefieren. La Oficina de Atención a las Víctimas del Delito coordinará con la Oficina de Información y Asistencia a Víctimas del Terrorismo de la Audiencia Nacional.

La atención y el apoyo que ofrecen las Oficinas de Atención a las Víctimas de Delitos se prestan en las tres fases siguientes:

1. Fase de recepción y orientación: la fase de orientación es aquella en la que la Oficina proporciona a las víctimas información completa sobre las acciones que deben emprender, las cuestiones que deben abordar y las posibles consecuencias. Esta fase suele desarrollarse mediante una entrevista, ya sea presencial o telefónica, en la que las víctimas explican sus problemas y necesidades. Basándose en la explicación de la víctima, se le proporcionará orientación, se evaluará la posibilidad de intervenciones de otros recursos y se le derivará, si es necesario.

2. Fase de información: como víctimas, desde el primer contacto con las autoridades y los funcionarios, incluso antes de presentar una denuncia, las víctimas tienen derecho a recibir información que se ajuste a sus circunstancias y condiciones personales, así como a la naturaleza del delito que han sufrido y los daños padecidos. Esta información se refiere a determinados aspectos, tales como:

- Cómo pueden las víctimas presentar una denuncia y el procedimiento para hacerlo.
- Los servicios especializados y los recursos psicosociales y de atención disponibles, independientemente de que se presente una denuncia, y cómo acceder a ellos.
- Las medidas de atención y apoyo (médicas, psicológicas o materiales) disponibles y el procedimiento para obtenerlas, incluida, cuando proceda, la información relativa a las posibilidades de obtener un alojamiento alternativo.
- Cómo pueden las víctimas obtener asesoramiento y defensa jurídica y, en su caso, las condiciones en las que pueden obtenerlos gratuitamente.
- Acompañamiento a las víctimas, a lo largo de todo el proceso, al juicio, si las víctimas lo solicitan, y/o a las diferentes autoridades penales.
- Posibilidad de que las víctimas soliciten medidas de protección y, en su caso, el procedimiento para hacerlo.
- Asesoramiento sobre los derechos económicos relacionados con el proceso, en particular en lo que se refiere a las ayudas y compensaciones a las que pueden tener derecho las víctimas en función de los daños causados por el delito y, en su caso, el procedimiento que deben seguir para reclamarlas.
- El procedimiento que deben seguir las víctimas para ejercer sus derechos como víctimas de un delito si residen fuera de España.
- Los datos de contacto de la autoridad responsable de tramitar el procedimiento de la víctima y los canales para comunicarse con ella, así como información sobre la fecha, hora y lugar del juicio y el contenido de la acusación contra el autor del delito.
- Los servicios de justicia restaurativa (por ejemplo, la mediación) disponibles, en los casos en que sea legalmente posible.
- Los casos en los que se puede reembolsar a las víctimas los gastos judiciales y, en su caso, el procedimiento aplicable para reclamarlos, etc.

3. Fase de intervención: la intervención de las Oficinas de Atención a las Víctimas de Delitos se desarrolla en diferentes ámbitos:

- Intervenciones jurídicas: las Oficinas proporcionarán a las víctimas la asistencia jurídica que necesiten y, en concreto, les facilitarán información sobre el tipo de asistencia que pueden recibir en el marco de los procedimientos judiciales, los derechos que pueden ejercer en el marco de dichos procedimientos, la forma y las condiciones en que pueden acceder al asesoramiento jurídico y los tipos de servicios u organizaciones a los que pueden acudir en busca de apoyo.

La asistencia jurídica será en todos los casos de carácter general en lo que respecta al desarrollo de los procedimientos y a la forma de ejercer los diferentes derechos, ya que el abogado de la víctima es el responsable de la orientación y la asistencia jurídica en cada caso.

- Intervenciones médicas y psicológicas: la atención psicológica que ofrecen las Oficinas consiste en evaluar y tratar la situación de las víctimas para reducir la crisis causada por el delito, hacer frente a los procedimientos judiciales derivados del delito y acompañarlas a lo largo de los procedimientos, así como reforzar las estrategias y capacidades de las víctimas, facilitando la ayuda de su entorno.

Las Oficinas elaborarán un plan de apoyo psicológico en caso de que la víctima sea especialmente vulnerable o necesite protección especial.

- Intervenciones económicas: en lo que respecta a la ayuda económica a la que tienen derecho las víctimas si han sido víctimas de un delito violento o contra la libertad sexual, las Oficinas desempeñan principalmente una función informativa y pueden ayudar en la tramitación de las reclamaciones.
- Intervenciones sociales y asistenciales: en este ámbito, las Oficinas coordinarán la asistencia que prestan a las víctimas y, cuando proceda, las derivarán a los servicios sociales, instituciones asistenciales u organizaciones disponibles para garantizarles un alojamiento seguro, atención médica inmediata y cualquier ayuda económica a la que puedan tener derecho, prestando especial atención a las necesidades derivadas de situaciones de invalidez, hospitalización, fallecimiento y aquellas causadas por una posible situación de vulnerabilidad.
- Fase de seguimiento: las oficinas realizarán un seguimiento del caso de las víctimas, especialmente si se trata de víctimas vulnerables, a lo largo de todo el proceso penal y durante un período de tiempo adecuado tras la finalización del mismo. En esta fase, las oficinas analizarán la situación jurídica, médica y psicológica, social y asistencial y económica de la víctima tras el delito en diferentes períodos. El momento adecuado para el seguimiento se determinará en función de la situación de la víctima.

En relación con las víctimas del terrorismo, las principales funciones de la Oficina de Información y Apoyo a las Víctimas del Terrorismo de la Audiencia Nacional son las siguientes:

- proporcionar a las víctimas información sobre el estado de los procedimientos judiciales que puedan afectarles en función del delito cometido;
- asesorar a las víctimas sobre todo lo relacionado con los procedimientos penales y administrativos que puedan afectarles;
- ofrecer a las víctimas acompañamiento personal a los juicios celebrados en relación con los actos terroristas que puedan afectarles;
- proporcionar a la víctima apoyo emocional y terapéutico, sin perjuicio de las competencias del Ministerio del Interior;
- promover la protección de la seguridad y la privacidad de las víctimas como víctimas del delito en su participación en los procedimientos judiciales;
- informar a las víctimas sobre las principales indemnizaciones para las víctimas del terrorismo, remitiéndolas en todos los casos a la Dirección General de Apoyo a las Víctimas del Terrorismo del Ministerio del Interior;
- notificar a las víctimas todo lo relacionado con la ejecución de la pena de prisión, hasta que esta haya sido cumplida en su totalidad, en particular en los casos en que se hayan concedido beneficios a los condenados o estos hayan sido puestos en libertad.

Línea de atención a las víctimas

Durante la fase de recepción u orientación, la víctima puede ser atendida en persona o por teléfono en las Oficinas de Atención a las Víctimas de Delitos. Para determinados delitos, como la violencia de género, en España existen servicios telefónicos de asistencia y orientación, por ejemplo, el Servicio Telefónico 016 de Información y Asesoramiento Jurídico en materia de Violencia de Género.

Violencia. El Servicio Telefónico 016 de Información y Asesoramiento Jurídico en materia de Violencia de Género ofrece asistencia profesional gratuita las 24 horas del día, los 365 días del año. Se garantiza la confidencialidad de los datos de las personas que utilizan este servicio en todo momento.

La asistencia se ofrece en 51 idiomas. En concreto, se ofrece asistencia las 24 horas del día en español, catalán, gallego, vasco, inglés y francés, y a través de un servicio de tele-traducción para llamadas en alemán, portugués, mandarín, ruso, árabe, rumano y búlgaro. La asistencia en los demás idiomas se ofrece a través de un servicio de tele-traducción.

La accesibilidad del servicio para personas con discapacidad auditiva y/o del habla está garantizada a través de los siguientes medios:

- teléfono de texto (TTY) en el 900 116 016;
- servicio Telesor a través de la página web de Telesor (<https://www.telesor.es/>). En este caso es necesario disponer de conexión a Internet;
- teléfono móvil o PDA. En ambos casos, es necesario instalar una aplicación gratuita siguiendo los pasos indicados en el sitio web de Telesor.

Este servicio ofrece asistencia a cualquier persona que tenga dudas relacionadas con casos concretos de violencia de género: mujeres víctimas de violencia de género, personas cercanas a una mujer víctima de violencia de género (familiares, amigos, vecinos, etc.), profesionales que atienden a una mujer víctima de violencia de género o que tienen conocimiento de una situación de este tipo de violencia, etc.

La información proporcionada se refiere a los recursos y derechos de que disponen las víctimas como víctimas de este tipo de delito, en materia de empleo, servicios sociales, apoyo financiero e información, asistencia, acogida y recursos de asesoramiento jurídico.

En caso de recibir una llamada de emergencia, esta se desvía inmediatamente al número de emergencias 112 de la comunidad autónoma correspondiente. Si las víctimas son menores de edad víctimas de violencia de género, cualquier llamada que realicen al Servicio 016 se desviará a la Línea de Ayuda a Niños y Adolescentes de ANAR (900 20 20 10). La línea de atención de la Fundación ANAR es un servicio gratuito, confidencial y anónimo, disponible las 24 horas del día, los 365 días del año, que consta principalmente de tres líneas de ayuda. Este servicio desviará las llamadas que las víctimas realicen al Servicio 016 si las víctimas son mujeres adultas y víctimas de violencia de género o adultos que tengan conocimiento de un caso de este tipo de violencia.

Apoyo a las víctimas por parte de organizaciones no gubernamentales

Las organizaciones no gubernamentales (ONG) pueden ofrecer apoyo a las víctimas de delitos específicos mediante el establecimiento de itinerarios personalizados en función de las necesidades y características de cada víctima. La función de asistencia incluye principalmente asesoramiento jurídico, información sobre los diferentes recursos y ayudas disponibles y apoyo psicológico y emocional.

1. 2 Aplicaciones actuales del Estatuto de la Víctima en España

Según diferentes expertos (Tamarit y Villacampa, 2019)⁶², se pueden identificar algunas lagunas y retos en relación con la aplicación práctica de la Directiva sobre víctimas en España.

En relación con la burocracia,

La inercia del sistema judicial es un gran problema para la protección de los derechos de las víctimas y su capacidad para ejercerlos. En relación con el apoyo a las víctimas, ha prevalecido una concepción oficial, burocrática y restrictiva. Además, existe una fragmentación de las entidades privadas que prestan apoyo a las víctimas y desigualdades territoriales, derivadas de la existencia de diversas administraciones competentes en materia de apoyo a las víctimas y de las diferencias en la capacidad para aplicar los recursos.

⁶²Véanse también los informes de la Unión Europea mencionados anteriormente en relación con España.

proporcionados por la Administración General del Estado y por las distintas administraciones autonómicas con competencias en la materia (Tamarit y Villacampa, 2019).

En relación con la falta de presupuesto,

La falta de asignación de recursos presupuestarios para la aplicación de la Ley 4/2015 ha limitado en gran medida su aplicación efectiva. No se ha producido la necesaria ampliación de los recursos para la atención a las víctimas, ni la ampliación de la oferta de oficinas públicas existentes, ni mediante transferencias de recursos o acuerdos con entidades no gubernamentales. Tampoco se han realizado por parte de todas las administraciones competentes los esfuerzos necesarios para la formación y sensibilización de los distintos colectivos profesionales o para el desarrollo de nuevos programas de justicia restaurativa. Además, se han detectado deficiencias en la accesibilidad de las oficinas públicas de atención a las víctimas y en la calidad de algunos servicios clave para la atención adecuada de las víctimas extranjeras que no conocen las lenguas oficiales en los distintos territorios, como los servicios de interpretación. La facilidad de las víctimas para contar con los servicios de un abogado se ha revelado, como han señalado algunos estudios, como un recurso importante para que puedan ejercer efectivamente sus derechos, lo que en la práctica constituye una fuente de desigualdad. También se han detectado deficiencias en la posibilidad de que las víctimas puedan recibir asistencia psicológica, tan necesaria en determinadas formas de victimización (Tamarit y Villacampa, 2019).

Para superar las limitaciones existentes, Tamarit y Villacampa (2019) proponen las siguientes recomendaciones:

1. Mejorar la accesibilidad a las oficinas de atención a las víctimas y ampliar la oferta existente mediante nuevos recursos, como, por ejemplo, el programa de atención telemática a las víctimas de delitos puesto en marcha por la Generalitat de Cataluña en 2016.
2. Promover una organización no gubernamental de apoyo a las víctimas y buscar la contribución de recursos públicos para ella por parte de las administraciones competentes.
3. Desarrollar a nivel legal normas de remisión de los procedimientos de justicia restaurativa en los procesos penales de manera sensible a los derechos de las víctimas de delitos.
4. Establecer programas de justicia restaurativa y proporcionar más recursos para desarrollar los ya existentes.
5. Establecer un sistema de garantía de calidad para los servicios de traducción e interpretación.
6. Ampliar la asistencia jurídica gratuita.

Según las cinco conclusiones del informe español del proyecto europeo

«Hacia un enfoque más receptivo y centrado en las víctimas del sistema de justicia penal (RE-JUST)» (Gómez et al., 2020, p. 12):

1. La justicia penal en España necesita más recursos humanos y económicos. Nuestros sistemas legal y judicial están saturados y los procedimientos son extremadamente lentos. El Defensor del Pueblo (informe de 2019, del 13^{de} mayo de 2020)³ ha recomendado desarrollar las diferentes leyes que ya tenemos; además, debería ejecutarse el presupuesto que ya se ha aprobado, ya que el dinero no se está asignando realmente a los proyectos. 2. El pleno disfrute de los derechos de las víctimas requiere recursos adecuados: tribunales con espacios separados, equipos audiovisuales, medios para la protección de los testigos, asistentes especializados en víctimas, traductores, etc. En la actualidad, no existe una disponibilidad real de los recursos, procedimientos, condiciones y garantías establecidos por la Ley 4/2015 y el Real Decreto 1109/2015 por el que se desarrolla dicha ley. 3. La formación especializada es una cuestión urgente para los profesionales del derecho en España. Necesitamos que todos los operadores jurídicos (policía, jueces, abogados, fiscales, médicos, psicólogos, etc.) reciban formación especializada en derechos humanos, asistencia a las víctimas, cuestiones de no discriminación, género, derechos de los menores, etc. Las víctimas están cansadas de ver que

no se les cree y se sienten juzgadas, los papeles se invierten. Las víctimas necesitan programas y procedimientos personalizados para estar y sentirse protegidas. Además, se debe implementar la sensibilización y la formación sobre las diferencias entre la violencia contra las mujeres, la violencia de género, la violencia doméstica, el acoso sexual... 4. Se recomienda encarecidamente a las víctimas que adopten un papel más activo como acusación particular (abogados propios, no fiscales) y soliciten abogados de oficio gratuitos para garantizar sus derechos como parte en el procedimiento. 5. Los tribunales en España deberían aplicar más el Derecho internacional y no solo el nacional.

2. Conceptos clave para recapitular

Indemnización Derecho
procesal penal
Evaluación
Minimización de
daños
Oficina de asistencia a las
víctimas Derecho a
acompañamiento
Derecho a comprender y ser comprendido
Revictimización
Solidaridad
Indemnización
estatal
Subsidiariedad

Derechos de las víctimas (protección, información, apoyo, acceso a la justicia, reparación, respeto)

3. Pensamiento victimológico

Según Fernández de Casadevante (2020):

Como consecuencia del aumento de la migración, muchos inmigrantes que no conocen nuestro idioma necesitan asistencia jurídica. A nivel nacional, existen varios instrumentos y leyes que incluyen, en cierta medida, el derecho a la traducción y la interpretación en el ámbito jurídico, y que tienen en cuenta que el inmigrante puede necesitar la presencia de un intérprete tanto cuando actúa como acusado como cuando lo hace como víctima. Sin embargo, observamos que la Ley Orgánica 1/2015, de Enjuiciamiento Criminal, y la Ley 4/2015, de Protección de las Víctimas de Delitos, contienen aspectos que no garantizan la igualdad de condiciones en el acceso a la justicia para quienes no comparten el idioma del tribunal.

Teniendo en cuenta esas deficiencias y la falta de formación en victimología de los posibles traductores e intérpretes del sistema penal, redacte un módulo de formación para intérpretes y traductores que trabajen con víctimas de delitos. ¿Incluiría testimonios de víctimas de delitos? En caso afirmativo, ¿cómo trabajaría con esos testimonios en la formación?

4. Aplicación de la victimología

Visite el siguiente enlace, donde encontrará un cuestionario de investigación elaborado por el Instituto Vasco de Criminología sobre la aplicación de los derechos de las víctimas por parte de la policía local española:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdwFKqOfWS0x2qwsPc1nYia182gqsQU_BTDcLVyspIKTSuj20w/viewform?usp=pp_url

Por favor, intente evaluar en qué medida necesitamos otro tipo de preguntas para abordar las experiencias de las víctimas con la policía en relación con sus derechos. Además, intente diseñar una investigación para evaluar la relevancia del derecho a estar acompañado por una persona elegida por la víctima desde el primer contacto con las autoridades y los funcionarios (art. 4 c del Estatuto español, dentro del derecho a comprender y ser comprendido).

5. Referencias

- de Vicente, C. y Varona, G. (Eds.). (2018). *¿Es posible una justicia orientada a la persona?: Retos que plantea el proceso penal tras la aprobación del Estatuto de la víctima del delito*. Bilbao: Universidad de Deusto.
- Gómez, E., Fernández, C. y Herrero, M. (2020). Hacia un enfoque más receptivo y centrado en la víctima del sistema de justicia penal (RE-JUST). Informe nacional. Prácticas actuales en España en el sistema nacional de justicia penal, disponible en <http://re-just.prorefugiu.eu/wp-content/uploads/2020/06/National-Report-Spain-EN.pdf>.
- Ministerio de Justicia (2017). I Informe sobre la evaluación periódica del sistema de atención a las víctimas del delito (2017), accesible en https://www.mjusticia.gob.es/es/Ciudadano/Victimas/Documents/1292430354955-I_Informe_Sistema_atencion_victimas_del_delito_2017.PDF.
- Muñoz de Morales Romero, M. (2018). ¿Realidad o ficción? Fortalecimiento de las víctimas de delitos en España mediante la aplicación de la Directiva de la UE sobre los derechos de las víctimas y otros instrumentos jurídicos europeos, *European Journal of Crime, Criminal Law and Criminal Justice*, 26(4), 335-366.
- Pérez Rivas, N. (2017). *Los derechos de la víctima en el sistema penal español*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Planchadell, A. (2018). Publicidad del proceso e intimidad de la víctima: una aproximación desde el Estatuto de la víctima del Delito. *Teoría y Derecho*, (24), 151-177.
- Renart, F. (2015). Del olvido a la sacralización. La intervención de la víctima en la fase de ejecución de la pena. (Análisis del Art. 13 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, a la luz de la L.O. 1/2015, de 30 de marzo, de modificación del Código Penal), *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 17, 1-68.
- Tamarit, J. M. y Villacampa, C. (2019). *Informe nacional Vociare. Víctimas de delitos. Análisis de la aplicación de los derechos en Europa*. Luxemburgo: Comisión Europea.

VII. VÍCTIMAS DE DELITOS INTERNACIONALES

1. La noción de justicia penal internacional

Tras la experiencia de la Sociedad de Naciones (1919-1945), que, junto con la reforma penitenciaria y los menores, abordó cuestiones como la trata de personas y la prostitución, la esclavitud, la piratería, las publicaciones obscenas, el terrorismo y, lo que es más importante, las drogas, la creación de las Naciones Unidas dio impulso a la preocupación por los delitos internacionales o los delitos contra la comunidad internacional (Varona y de la Cuesta, 2019). En este sentido, las diferentes funciones de los dos fiscales y juristas de Núremberg, Hersch Lauterpracht y Rafael Lemkin, ayudan a comprender la inclusión de los términos «crímenes contra la humanidad» y «genocidio» y lo que implicaban en términos de derecho penal internacional en acción (Sands, 2016).

Adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre la Creación de una Corte Internacional, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI), que entró en vigor el 1 de julio de 2002, creó la Corte Penal Internacional como un tribunal independiente y permanente de última instancia, en contraste con los tribunales penales internacionales ad hoc (el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Ruanda, creados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como diversos tribunales penales internacionalizados, híbridos o mixtos creados en otros países como justicia posconflicto). La competencia de la CPI se centró inicialmente en el genocidio, los crímenes contra la humanidad y los crímenes de guerra; pero, de conformidad con las disposiciones del Tratado, la agresión también pasó a ser objeto de la competencia de la CPI.

Como novedad, cabe señalar que el Reglamento de Procedimiento y Prueba de la CPI otorga por primera vez en la justicia internacional una relevancia especial a las víctimas, reconociendo su derecho a la protección, a la voz ante el tribunal y a la reparación⁶³. Sin embargo, se ha cuestionado el impacto real de este reconocimiento (Balta, Bax y Letschert, 2021).

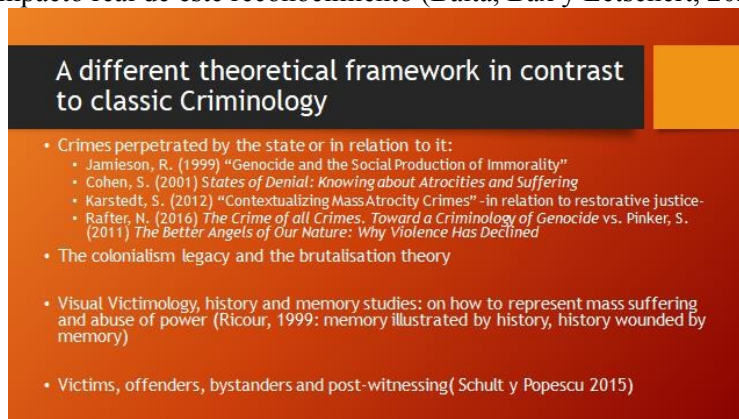


Imagen 37: La necesidad de un marco teórico diferente en los delitos internacionales, principalmente los delitos estatales y corporativos, y no solo la violencia interpersonal o grupal

⁶³ Sobre el Fondo para las Víctimas, véase <http://www.trustfundforvictims.org/about-us>. La Estrategia de la UE sobre las víctimas de 2020 reconoce la relevancia de la dimensión internacional de la victimización en relación con los derechos humanos.



Imagen 38: Campos de concentración y exterminio y su relación con un uso peligroso del lenguaje ⁶⁴



Imagen 39: Otros genocidios

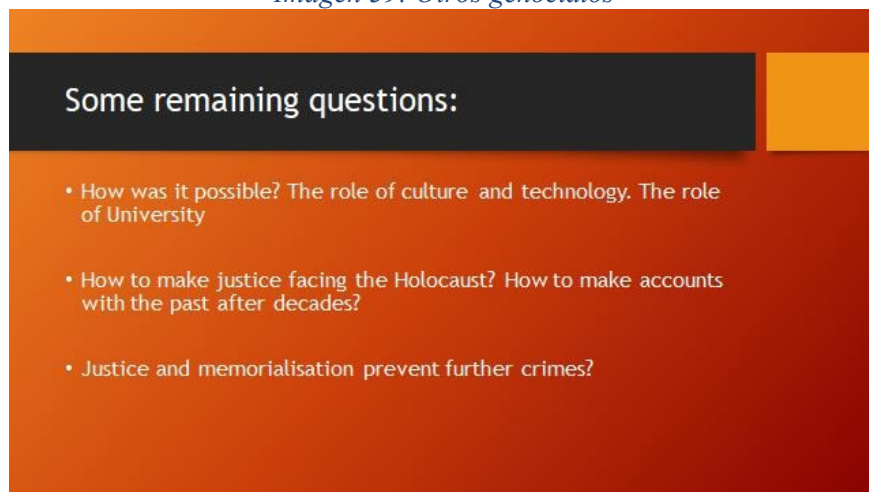


Imagen 40: Preguntas pendientes sobre el genocidio y los delitos internacionales

⁶⁴Véase Watt (2000) y Oz (2016).

Some explanations: on banalisation (H. Arendt) and naming perpetrators individually and collectively: psychopaths, fanatics, bureaucrats, indifferent, opportunists...



On contexts and consequences by two German writers of Jewish origin: Stefan Zweig (*Castellio vs Calvino*, 1936) and Walter Benjamin (*Der Erzähler. Betrachtungen zum Werk Nikolai Lesskows*. In: *Orient und Occident*, 1936), both committed suicide before the II WW ended

Buchenwald, 1945

Imagen 41: Algunas explicaciones sobre la victimización por crímenes internacionales

JUSTICE AS A RESPONSE TO THE HOLOCAUST AND OTHER INTERNATIONAL CRIMES?



-The 20th century as the century of genocides (Bruneteau 2006):

- 1) The 19th century imperialism/colonialism allowed administrative slaughters, dehumanising the enemy, extreme violence and mass victimisation, continued during WW.
- 2) The definition of the genocide during the 20th century: aim, intention, profile and modus operandi of perpetrators.

-Sentences on genocide? (not in Nuremberg or Tokyo), yes in Rwanda and former Yugoslavia (Srebrenica).

-Legal difficulties on its application (Sands, 2016). 1948: crime against humanity (Lauterpacht) vs. genocide (Lemkin) and potential activist misunderstandings/manipulation.

The Memory of Justice (1976) a documentary film directed by Marcel Ophüls, restored (2015) by the Academy Film Archive in association with Paramount Pictures and the Film Foundation available on HBO: INDIVIDUAL AND COLLECTIVE RESPONSIBILITY

Imagen 42: La justicia penal internacional y el Holocausto

Never again? The prevention of genocide by the UN in the 21st century

• <http://www.un.org/en/genocideprevention/index.html>

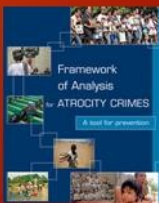



Imagen 43: La justicia penal internacional como forma de prevención y lucha contra la impunidad

Los crímenes internacionales o atroces son diferentes de los crímenes transnacionales, aunque suelen estar relacionados con la criminalidad organizada a nivel mundial. Como se ha mencionado anteriormente, los crímenes que son competencia de la CPI (que coopera con la ONU, pero es independiente de ella) son los siguientes⁶⁵ :

- › Crímenes contra la paz, agresión. El artículo 8 *bis* del Estatuto de Roma (en vigor desde diciembre de 2017) define el crimen de agresión como «la planificación, preparación, iniciación o ejecución, *por parte de una persona en posición de ejercer un control efectivo o de dirigir la política o las fuerzas armadas*

⁶⁵Véase en <https://www.icc-cpi.int/Pages/Main.aspx>.

de un Estado, de un acto de agresión que [...] constituya una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas». En principio, este crimen podría ser cometido por grupos armados no estatales y empresas.

- › Crímenes de guerra (Convenios de Ginebra de 1949, por ejemplo: crímenes contra la población civil y los prisioneros) (art. 8 del Estatuto de Roma).
- › Genocidio (Convención de 1948) (art. 6 del Estatuto de Roma): determinados actos graves cometidos con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso.
- › Crímenes contra la humanidad: actos inhumanos cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra cualquier población civil, con conocimiento del ataque (art. 7 del Estatuto de Roma)⁶⁶.



Imagen 44: El edificio de la CII en La Haya y mapa de los países en relación con la aplicación del Estatuto de Roma.

La CPI funciona según el principio de complementariedad: la CPI solo actuará si no es posible recurrir a los recursos internos. El Estatuto de Roma reconoce que los Estados tienen la responsabilidad y el derecho primarios de enjuiciar los crímenes internacionales. La CPI solo puede ejercer su jurisdicción cuando los sistemas jurídicos nacionales no lo hacen, incluso cuando pretenden actuar pero en realidad no están dispuestos o no pueden llevar a cabo realmente los procedimientos.

En relación con esto, algunos países permiten la jurisdicción universal⁶⁷ para los crímenes internacionales y transnacionales. Si la legislación de un Estado reconoce la jurisdicción universal, un tribunal nacional puede enjuiciar a personas por delitos graves contra el derecho internacional basándose en el principio de que dichos delitos perjudican a la comunidad internacional o al propio orden internacional, incluso si el acusado no es nacional del Estado, no ha cometido un delito en el territorio de ese Estado o contra sus nacionales, o los intereses nacionales del Estado no se ven afectados negativamente.

Uno de los casos más destacados en los que se aplicó la jurisdicción universal fue el examen por parte del Reino Unido de la solicitud de extradición de España del exdictador chileno Augusto Pinochet

⁶⁶ En relación con esta lista, el debate continúa hoy en día con propuestas para incluir otros delitos como el terrorismo, la trata de personas, la piratería o los delitos contra el medio ambiente (ecocidio) dentro de la jurisdicción de la CPI.

⁶⁷ Véase el informe anual y la base de datos sobre la legislación y la práctica de la jurisdicción universal en diferentes países en www.trialinternational.org.

(Sentencia y resumen de la Cámara de los Lores del Reino Unido, 25 de noviembre de 1998)⁶⁸ de la Base de Datos de Crímenes Internacionales. Otro caso importante comenzó en abril de 2010, cuando las víctimas y las asociaciones de derechos humanos⁶⁹ presentaron una denuncia ante los tribunales penales argentinos, que iniciaron una investigación sobre los presuntos crímenes contra la humanidad cometidos durante el régimen de Franco. La sentencia n.º 101/2012 del Tribunal Supremo español impidió la ejecución de una orden anterior de 2008 que pretendía iniciar una investigación sobre los presuntos crímenes cometidos durante el régimen de Franco, basándose en la Ley de Amnistía española de 1977, el principio de legalidad y la prohibición de la retroactividad, y la existencia de plazos de prescripción para los delitos investigados⁽⁷⁰⁾.

Justicia transicional

El término «justicia transicional» fue acuñado por académicos estadounidenses en la década de 1990 y posteriormente fue explorado por investigadores europeos (Ker, Redwood y Gow, 2021). Se refiere a cómo abordar el pasado tras una victimización masiva en situaciones de violencia colectiva, principalmente transiciones de regímenes no democráticos o guerras a democracias pacíficas. Según el *Centro Internacional para la Justicia Transicional*, las herramientas propuestas son el enjuiciamiento penal de al menos los principales responsables de los delitos más graves, los procesos de búsqueda de la verdad o de investigación de los hechos relacionados con las violaciones de los derechos humanos por parte de organismos no judiciales; las reparaciones por las violaciones de los derechos humanos con carácter individual, colectivo, material y simbólico; y la reforma de las leyes e instituciones, incluidas la policía, el poder judicial, el ejército y la inteligencia militar.

Los estudios sobre justicia transicional han contado con el apoyo de las Naciones Unidas. Según las Naciones Unidas, la justicia transicional es «el conjunto de procesos y mecanismos asociados al intento de una sociedad de aceptar el legado de abusos a gran escala cometidos en el pasado, con el fin de garantizar la rendición de cuentas, hacer justicia y lograr la reconciliación. Los procesos y mecanismos de justicia transicional son un componente fundamental del marco de las Naciones Unidas para el fortalecimiento del estado de derecho». De conformidad con el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, la Comisión de Consolidación de la Paz de las Naciones Unidas se creó el 20 de diciembre de 2005 mediante resoluciones de la Asamblea General (resolución 60/180) y del Consejo de Seguridad (resoluciones 1645 (2005) y 1646 (2005)). La Comisión de Consolidación de la Paz (CCP) es un órgano consultivo intergubernamental que apoya los esfuerzos de paz en los países afectados por conflictos.

En la Declaración de la Reunión de Alto Nivel sobre el Estado de Derecho de 2012, los Estados Miembros de las Naciones Unidas destacaron la importancia de «un enfoque integral de la justicia de transición que incorpore toda la gama de medidas judiciales y no judiciales para garantizar la rendición de cuentas, impartir justicia, proporcionar reparación a las víctimas, promover la sanación y la reconciliación, establecer una supervisión independiente del sistema de seguridad y restablecer la confianza en las instituciones del Estado y promover el estado de derecho». Estas ideas forman parte de los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho a la Reparación y la Indemnización de las Víctimas de Violaciones Graves del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y

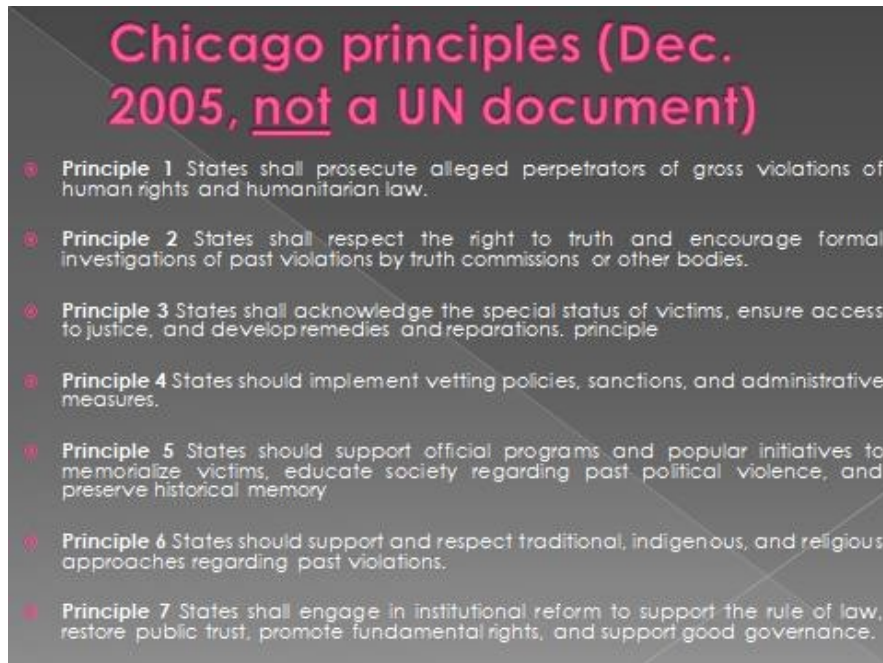
⁶⁸Véase ICD - Pinochet - Instituto Asser (internationalcrimesdatabase.org).

⁶⁹ El 16 de marzo de 2016, Women's Link Worldwide (WLW) presentó un suplemento a la denuncia penal en el caso argentino, que se refería a delitos de violencia sexual y de género durante la Guerra Civil. WLW y Trial International también presentaron una denuncia ante el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. En 2021, aun reconociendo la indiferencia de España en esta materia, dicho Comité denegó la investigación de esta desaparición, entre otras razones, porque aún es posible recurrir en España antes de acudir a ese Comité internacional.

⁷⁰A pesar de que expertos y activistas en derechos humanos subrayaron que el genocidio y los crímenes contra la humanidad no están sujetos a ningún plazo de prescripción ni amnistía. El 7 de agosto de 2020, el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias señaló que la Ley de Amnistía y la decisión del Tribunal Supremo contravienen las obligaciones de los Estados de garantizar que los autores de desapariciones forzadas sean enjuiciados y sancionados.

Violaciones graves del derecho internacional humanitario, adoptadas y proclamadas por la resolución 60/147 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 2005.

Más allá de los documentos de las Naciones Unidas, la contradicción de la justicia transicional (en principio, solo durante un período de transición en el que es necesario equilibrar la justicia para las víctimas y la paz con la rendición de cuentas) también se expresa en los principios de Chicago y en el término



—Justicia posconflicto⁷¹ (diciembre de 2005).

Imagen 45: Los principios de Chicago

En comparación con la justicia restaurativa, la justicia transicional se define en la macro política como temporal y extraordinaria (McEvoy y McConnachie, 2012; Clamp, 2016), a veces porque implica victimizaciones masivas y un gran número de victimarios, con algunos casos en los que las víctimas y los agresores se solapan (por ejemplo, cuando hay niños soldados involucrados).

2. Conceptos clave para recapitular

Abuso de poder
Comportamientos
altruistas Crímenes
atrocies Banalización
del mal Efecto
espectador
Violación grave de los derechos
humanos Comunidad internacional
Crímenes internacionales
Macrovictimización
Macrovictimización
Victimización masiva
Los delitos sexuales como delitos
internacionales Tortura
Justicia transicional
Crímenes transnacionales
Delitos de cuello blanco
Efecto Lucifer de Zimbardo

⁷¹Véase en http://www.concernedhistorians.org/content_files/file/to/213.pdf.

3. Pensar en la victimología

1) ¿Está de acuerdo con el siguiente extracto de Schwöbel-Patel (2018)?

Ver que se hace justicia por el daño causado puede tener beneficios psicológicos al superar el trauma; puede tener beneficios materiales al recibir reparaciones; puede tener beneficios al obtener información para comprender la responsabilidad y puede tener funciones sociales más amplias al promover los esfuerzos de transformación después del conflicto. Por lo tanto, hablar en nombre de las víctimas tiene beneficios tanto prácticos como simbólicos (...) se ha dado prioridad a lo simbólico para satisfacer las demandas de un sector en el que los actores de la justicia global compiten por la atención. Esto nos ayuda a comprender la construcción, normalización y reproducción de una víctima «ideal». Al verse restringida o denegada por completo su capacidad de acción y su voz, las víctimas de delitos internacionales se encuentran en un mercado en el que deben ajustarse a la noción de víctima «ideal». En sus prácticas de representación, ya sean institucionalizadas desde el punto de vista procedimental o estético, la CPI ha demostrado fijar una noción particular de la víctima «ideal». Al emplear mensajes simplificados —aparentemente más comercializables— sobre el bien y el mal, las víctimas y los perpetradores, la paz y la justicia, la CPI ha apelado principalmente a la comunidad de donantes occidentales. No parece exagerado decir que, en consecuencia, se ha presentado (sin saberlo) como una institución imperialista e intervencionista. Mientras tanto, la gran mayoría de las víctimas no son ideales. Las líneas entre víctima, perpetrador y espectador son, en realidad, a menudo difusas; las líneas entre acción y coacción son igualmente complicadas (...). Las víctimas tienen capacidad de acción, como nos enseñan muchos ejemplos inspiradores a lo largo de la historia. De hecho, como ejemplo más reciente, se podría pensar en el movimiento Black Lives Matter. Es necesario seguir investigando cómo la justicia penal internacional, y en particular la CPI, puede desestabilizar el estereotipo de la víctima feminizada, infantilizada y racializada. Permitir que las víctimas hablen por sí mismas y no reproducir estereotipos puede ser un buen punto de partida. En lo que respecta a los retos sociales más amplios, el estudio y el énfasis en los movimientos sociales de las víctimas como agentes activos pueden ser un punto de partida para cuestionar la representación de forma más fundamental. Sin embargo, en última instancia, como señala Said sobre una alternativa al orientalismo, «habría que replantearse todo el complejo problema del conocimiento y el poder».

2) Considera el siguiente extracto de Varona (2021)⁷² sobre la violencia sexual en la violencia política y la guerra, y debate por qué la violencia sexual debe considerarse un crimen de guerra o un crimen contra la humanidad, o ambos⁷³.

Significados de la violencia sexual contra las mujeres en el contexto general de la guerra y el derecho penal internacional

El tema de la violencia contra las mujeres durante la guerra es bastante reciente en los campos de la historia, la medicina, el derecho o la victimología (Amnistía Internacional, 1993; Brown, 2005; Brownmiller, 1975; Buss, 2009; Ewald, 2002; Koos, 2017; Malik, 2020; McCormick, 2001; Nordstrom, 1996; Swiss y Giller, 1993). La violencia sexual puede considerarse una herramienta de control de unos seres humanos sobre otros. Aunque existen muchas víctimas masculinas, esta dominación siempre ha funcionado en continuidad con la violencia general contra las mujeres antes y después de la guerra

⁷² Las referencias completas citadas pueden consultarse en el documento original.

⁷³ Sobre este tema, cabe destacar el legado de la nepalí Tejshree Thapa, abogada de derechos humanos cuya labor abarcó crisis y conflictos en los Balcanes, Nepal, Bangladesh y Sri Lanka. Falleció el 26 de marzo de 2019 en la ciudad de Nueva York. Se incorporó a Human Rights Watch en 2004 y fue investigadora sénior para el sur de Asia. Véase también el documental de 72 minutos de Fiona Lloyd-Davies, titulado *Seeds of Hope*, que narra la historia de Masika Katsuva, una mujer congoleña que ayuda a otras personas a lidiar con las consecuencias de la guerra civil, en la que la violación se convirtió en un arma de guerra habitual. En el centro de Masika, una comunidad de víctimas de violación, intentan reconstruir sus vidas.

sociedades. Este hecho no disminuye las características específicas de la violación durante la guerra: su carácter público, su carácter colectivo, su prolongación como esclavitud sexual y su uso para la limpieza étnica (Hagen y Yohani, 2010). En el contexto de la guerra, podemos entender la violación como un proceso de género en el que el público o los espectadores desempeñan un papel clave (Joly, 2012, p. 112).

La violación durante la guerra, cometida principalmente por agentes armados contra civiles, puede definirse como victimización masiva debido al número de víctimas afectadas y a la magnitud del abuso de poder. Los cuerpos de las mujeres se utilizan como

«campo de batalla ceremonial» (Brownmiller, 1975, p. 38; Lamb, 2020) para recompensar a los combatientes, humillar al enemigo, expresar venganza y transmitir terror. Turshen (2001) se refiere a la economía política de la violación en la guerra en relación con sus efectos duraderos en las víctimas, sus familias y sus comunidades, en particular a la pérdida de su estatus en términos culturales, lo que conlleva consecuencias políticas y económicas entrelazadas. La violación se asocia tradicionalmente en las sociedades patriarcales (y los sistemas jurídicos) con la deshonor (Neill 2000). Esta deshonor se agrava si las mujeres quedan embarazadas, lo que provoca rechazo social, abortos peligrosos, vergüenza y depresión, y suicidios consumados o intentados (Mochmann, 2017).

Las leyes consuetudinarias sobre la guerra prohibían la violación sistemática, pero existía un consenso generalizado de que era un subproducto de la violencia bélica⁷⁴. A pesar de los relatos históricos sobre la Segunda Guerra Mundial⁷⁵ y otros conflictos armados anteriores, solo después de la guerra en la antigua Yugoslavia se produjo un claro reconocimiento jurídico de este problema (Stiglmeier, 1994; Engle, 2005). Después de que la ONU admitiera su carácter generalizado como estrategia militar y política⁷⁶ se aportaron más pruebas jurídicas sobre este tipo de victimización en los casos de Ruanda (Human Rights Watch 1996) y Sierra Leona (Menzel, 2020). Finalmente, el artículo

7. 1 g) del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998 lo incluyó como crimen contra la humanidad. Los delitos sexuales también se consideraron crímenes de guerra (artículo 8), independientemente del carácter internacional del conflicto.

Además, el 31 de octubre de 2000 se adoptó la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, cuyo objetivo era poner fin a la violencia y los abusos contra las mujeres durante la guerra e incorporar la voz de las mujeres en las conversaciones de paz. En 2008, la Resolución 1820 reconoció la violencia sexual como una táctica de guerra y pidió la intervención del Consejo de Seguridad para garantizar la seguridad de las mujeres. En 2009, la Resolución 1888 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas instó a tomar medidas inmediatas para proteger a los civiles, incluidas las mujeres y los niños, de todas las formas de violencia sexual. Esta resolución estableció una Oficina sobre la Violencia Sexual en los Conflictos para coordinar

⁷⁴Véase la Convención de Ginebra de 1864 y las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907 sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre, en las que no se prestaba especial atención a la violencia contra las mujeres.

⁷⁵ Después de la Segunda Guerra Mundial, el artículo 27 del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, mencionaba las violaciones en los siguientes términos: «Las mujeres serán especialmente protegidas contra todo ataque a su honor, en particular contra la violación, la prostitución forzada o cualquier forma de agresión sexual». Además, el artículo 4 del Protocolo Adicional II, de 8 de junio de 1977, establecía la prohibición de «la violación, la prostitución forzada y cualquier forma de agresión sexual» contra civiles. Sin embargo, esas disposiciones no reconocían los delitos sexuales como una infracción grave de los Convenios de Ginebra y era necesario forzar la interpretación para entender esos delitos como tortura y trato cruel. En 1969, la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer se refirió a la vulnerabilidad de las mujeres en los conflictos armados.

⁷⁶ La violación se menciona dentro de los crímenes contra la humanidad en el artículo 5 del Estatuto de 1993 del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y, dentro de los crímenes contra la humanidad y los crímenes de guerra, en los artículos 3 y 4 del Estatuto de 1994 del Tribunal Penal Internacional para Ruanda, donde los jueces han interpretado la violación como un instrumento de genocidio.

diferentes entidades de las Naciones Unidas para abordar la violencia sexual en los conflictos y apoyar al Representante Especial del Secretario General en esta materia. Esta resolución reconoció el importante impacto de este tipo de victimización no solo en las víctimas, sino también en las comunidades y en la paz futura. En su página web (OSRSG-SVC, w.d.), los objetivos de la Oficina se definen como «convertir las culturas de impunidad en culturas de justicia y rendición de cuentas mediante un enjuiciamiento coherente y eficaz», «fomentando la apropiación y el liderazgo nacionales para una respuesta sostenible y centrada en las sobrevivientes» y «abordando las causas profundas de la violencia sexual relacionada con los conflictos».

A pesar de las reformas del derecho penal internacional para que la violencia sexual contra las mujeres durante los conflictos armados sea prevenible, punible y reparable, la impunidad persiste (Dowds, 2020). Esto se debe en parte a que las posibilidades de enjuiciamiento son escasas en el caos de la guerra y la lucha por la mera supervivencia. Además, muchas mujeres, familiares y testigos son asesinados o sufren un terror permanente. Al mismo tiempo, se produce un encubrimiento bajo la ley del silencio en el corporativismo militar. Además, algunas violaciones suelen considerarse menos graves que otras, dependiendo de la situación geopolítica y de quiénes sean los autores y las víctimas (Gebhard, 2016), incluido el caso de las fuerzas de mantenimiento de la paz que cometieron delitos sexuales (Myrntinen, 2020). Teniendo en cuenta estas complejidades, algunos autores abogan por el acceso a la justicia transicional y restaurativa (Braithwaite, 2020).

Paradójicamente, Nadj (2018) sostiene críticamente que los tribunales penales internacionales y las narrativas jurídicas han construido a las mujeres en términos pasivos de victimización y maternidad. Así, otras identidades o subjetividades controvertidas y multigénero en tiempos de guerra quedan excluidas y separadas de las relaciones de poder. Los estudios feministas ponen de relieve por qué se silencian determinadas victimizaciones y experiencias y cómo estos procesos tienen que ver con diferentes intereses y estructuras de poder (Peterson, 2007).

3) ¿Qué esquema considera más adecuado para responder a la victimización derivada de la Guerra Civil Española y la dictadura de Franco: la justicia penal internacional, la justicia transicional, la justicia restaurativa o un híbrido?

En relación con otras formas de reparación en el caso de la Guerra Civil Española y la dictadura de Franco, más allá de los tribunales de justicia penal, véase el Departamento de Memoria Democrática de la Moncloa (antes de 2020, dependiente del Ministerio de Justicia) en

<https://www.mpr.gob.es/memoriademocratica/normativa-y-otros-recursos/Paginas/index.aspx>.

Véase también otra legislación sobre víctimas en algunas provincias españolas, por ejemplo:

<https://www.gipuzkoa.eus/es/web/gizaeskubideak/memoria-historica>.

4. Aplicación de la victimología

1) Lea el siguiente extracto de Becker (2020):

Alemania cometió un genocidio en África 40 años antes del Holocausto de los judíos europeos. En 1904 y 1905, los pueblos ovaherero y nama del centro y sur de Namibia se rebelaron contra el dominio colonial y el despojo en lo que entonces se llamaba África del Sudoeste Alemana. La revuelta fue brutalmente reprimida. En 1908, el 80 % de los ovaherero y el 50 % de los nama habían muerto de hambre y sed, por el exceso de trabajo y la exposición a climas extremos.

El ejército empujó a los supervivientes al desierto sin agua de Omaheke. Miles más murieron en campos de concentración.

Para muchos historiadores, este primer genocidio cometido por Alemania sirvió de modelo para los horrores que se producirían 40 años más tarde durante el Holocausto de los judíos europeos. La filósofa Hannah Arendt, ella misma refugiada del Holocausto procedente de

Alemania, explicó en 1951 que el imperialismo europeo desempeñó un papel crucial en el desarrollo del totalitarismo nazi y los genocidios asociados a él.

Tras una edición anterior en noruego, un nuevo libro, *Mama Penee: Transcending the Genocide*, de Uazuvara Ewald Kapombo Katjivena, que será publicado por UNAM Press en Windhoek (...), realiza un extraordinario intento de presentar la experiencia vivida del genocidio (...).

Basándose en la historia oral y familiar, Katjivena, un antiguo combatiente namibio en el exilio hasta la independencia del país de Sudáfrica en 1990, cuenta la historia de su abuela en una biografía profundamente impregnada de historia familiar y oral. Su abuela, Jahohora, sobrevivió al genocidio cuando era una niña de 11 años (...).

Katjivena intercala la perspectiva personal de Jahohora con hechos históricos. Leemos un relato detallado y escalofriante de la orden de exterminio del general Lothar von Trotha del 2 de octubre de 1904. Sin embargo, la narración de la historia oral también indica casos de humanidad durante una época totalmente inhumana (...).

Es importante destacar que los restos humanos de las víctimas del genocidio fueron repatriados de Alemania a Namibia en 2011, 2014 y 2018. Estos habían sido enviados a instituciones académicas y médicas en Alemania y habían permanecido allí hasta hace poco. En 2019, algunos objetos importantes de la memoria cultural, que habían sido robados durante la conquista colonial, fueron devueltos a Namibia desde el Museo Linden de Stuttgart (...). A nivel político, el Gobierno alemán reconoció finalmente el genocidio colonial en 2015. Desde entonces, los enviados namibios y alemanes han estado negociando una disculpa oficial por parte de Alemania.

Las negociaciones sobre las reparaciones han sido las más controvertidas. También ha sido controvertido el papel de las comunidades ovaherero y nama, que se vieron directamente afectadas por el genocidio.



Imagen 46: Mujeres herero en Namibia. Fuente: <https://everygirlafrica.com/>⁷⁷

⁷⁷ Según <https://everygirlafrica.com/>: «Su estilo de vestir estaba influenciado por las esposas de los misioneros y colonialistas alemanes que llegaron por primera vez al país, Namibia, a principios del siglo XX y se establecieron allí, trayendo consigo todos los prejuicios que siglos de civilización habían inculcado en ellos. La vestimenta tradicional semidesnuda de los herero era inaceptable para estos paradigmas de la virtud y, finalmente, las mujeres herero se vieron obligadas a adoptar la vestimenta victoriana, adaptándola al estilo tan característico que tiene hoy en día. La vestimenta herero es un símbolo de la trágica historia del pueblo herero. Tras el genocidio perpetrado por los colonos alemanes en el siglo XX, en el que murieron unas 100 000 personas, los herero, irónicamente, han hecho suyo este vestido, con sus raíces alemanas (...). Mantener vivo el recuerdo de la guerra entre los herero y los alemanes es muy importante para la tribu herero, y en agosto se celebra un festival anual para conmemorarlo.

¿Sabías algo sobre este genocidio? Teniendo en cuenta las normas mínimas internacionales sobre la reparación a las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos, reflexiona sobre cómo se podría concebir una práctica de conmemoración para este primer genocidio del siglo XX. ¿En qué se diferencia esa práctica de conmemoración de la reparación entendida como compensación?

2) ¿Qué tipo de condiciones se necesitan, tras el aprendizaje y la práctica adecuados, para ser un facilitador entre las víctimas y los perpetradores (o colaboradores o espectadores indiferentes) en casos de violaciones graves de los derechos humanos en los que las víctimas están interesadas en el perdón? Tomemos el ejemplo de Eva Mozes Kor viendo el siguiente vídeo breve: <https://www.facebook.com/BuzzFeed/videos/10156791799070329/>.

5. Referencias

Aguilar, P. (2008). ¿Justicia transicional o postransicional? Últimas novedades en el caso español. *South European Society and Politics*, 13(4), 417-433.

Balta, A., Bax, M. y Letschert, R. (2019). Juicio y (posible) error: visiones contradictorias sobre las reparaciones en el sistema de la CPI. *International Criminal Justice Review*, 29(3), 221-248.

Balta, A., Bax, M. y Letschert, R. (2021). Entre el idealismo y el realismo: un análisis comparativo de los regímenes de reparaciones de la Corte Penal Internacional y las Salas Extraordinarias de los Tribunales de Camboya. *Revista Internacional de Justicia Penal Comparada y Aplicada*, 45(1), 15-38.

Becker, H. (2020). Sobrevivir al genocidio: una voz de la Namibia colonial a principios del siglo pasado, *The Conversation*, 26 de enero, accesible en <https://theconversation.com/surviving-genocide-a-voice-from-colonial-namibia-at-the-turn-of-the-last-century-130546>.

Brehm, H. N. y Frizzell, L. C. (2021). Víctimas de crímenes atroces. En Pratt, T. C. y Turanovic, J. J. (Eds.). *Revitalizar la teoría de la victimización: revisiones, aplicaciones y nuevas direcciones*. Londres: Routledge.

Clamp, K. (Ed.). (2016). *Justicia restaurativa en contextos de transición*. Londres: Routledge.

Escudero, R. (2014). El camino hacia la impunidad: la ausencia de programas de justicia transicional en España. *Hum. Rts. Q.*, 36, 123.

Eski, Y. (Ed.). (2020). *Genocidio y victimología*. Londres: Routledge.

Funk, T. M. (2015). *Los derechos y la defensa de las víctimas en la Corte Penal Internacional*. Oxford: Oxford University Press.

Garkawe, S. (2001). Las disposiciones relativas a las víctimas del Estatuto de la Corte Penal Internacional: un análisis victimológico. *International Review of Victimology*, 8(3), 269-289.

Gready, S. (2021). El caso de las reparaciones transformadoras: en busca de una reforma socioeconómica estructural en las sociedades posconflicto. *Revista de Intervención y Construcción del Estado*, 1-20.

Greco, G. (2007). Panorama general de los derechos de las víctimas en el marco jurídico de la CPI: un análisis jurisprudencial. *Revista de Derecho Penal Internacional*, 7(2-3), 531-547.

Grey, R., McLoughlin, K. y Chappell, L. (2021). Género y juzgamiento en la Corte Penal Internacional: lecciones de los «proyectos de juzgamiento feminista». *Revista de Derecho Internacional de Leiden*, 34(1), 247-264.

Hoyle, C. y Ullrich, L. (2014). ¿Nuevo tribunal, nueva justicia? La evolución de la «justicia para las víctimas» en los tribunales nacionales y en la Corte Penal Internacional. *Revista de Justicia Penal Internacional*, 12(4), 681-703.

Centro Internacional para la Justicia Transicional, <https://www.ictj.org/about/transitional-justice>.

- Kerr, R., Redwood, H. y Gow, J. (Eds.). (2021). *Reconciliación después de la guerra: perspectivas históricas sobre la justicia transicional*. Londres: Routledge.
- Matthews, R. A. (2021). La victimología de los delitos de Estado. En *Oxford Research Encyclopedia of Criminology and Criminal Justice*.
- McEvoy, K. y McConnachie, K. (2013). Víctimas y justicia transicional: voz, agencia y culpa. *Estudios sociales y jurídicos*, 22(4), 489-513.
- Moffett, L. (2014). *Justicia para las víctimas ante la Corte Penal Internacional*. Londres: Routledge.
- Oz, A. (2016). Prólogo. En *Correspondencias*. Héctor Abad y Fernando Aramburu. Zarautz: Erein.
- Rafter, N. y Walklate, S. (2012). El genocidio y la dinámica de la victimización: algunas observaciones sobre Armenia. *European Journal of Criminology*, 9(5), 514-526.
- Sands, P. (2016). *East West Street: Sobre los orígenes del «genocidio» y los «crímenes contra la humanidad»*. Nueva York: Alfred A. Knopf, Penguin Random House.
- Schwöbel-Patel, C. (2018). La víctima «ideal» del Derecho Penal Internacional. *European Journal of International Law*, 29(3), 703-724.
- Sobels, K. (2021). Su pasado: olvidar y recordar en la España posfranquista. *Revista Australiana y Neozelandesa de Estudios Europeos*, 7(1).
- Varona, G. (2021). El genocidio en Indonesia (1965-1967) a través del testimonio de perpetradores y víctimas. En J. A. Zamora (ed). Barcelona: Anthropos.
- Varona, G. (2021) Janus en la metrópoli: soldados marroquíes y violencia sexual contra las mujeres en la Guerra Civil Española, *Revista Internacional de Crimen, Justicia y Democracia Social*.
- Varona, G. y de la Cuesta, J. L. (2019). Criminología internacional: concepto, historia, desarrollos e instituciones. En *Oxford Research Encyclopedia of Criminology and Criminal Justice*. Universidad de Oxford (25 pp.), disponible en <https://doi.org/10.1093/acrefore/9780190264079.013.399.01/01/2019>.
- Watt, R. H. (2000). «Landersprache, Heeressprache, Nazispache?» Victor Klemperer y Werner Krauss sobre el legado lingüístico del Tercer Reich. *The Modern Language Review*, 424-436.
- Wouters, N. (Ed.). (2014). *Justicia transicional y memoria en Europa (1945-2013)* (Vol. 17). Cambridge: Intersentia.
- Zamora, J. A. y Mate, Reyes (eds.). 2011. *Justicia y memoria: hacia una teoría de la justicia anamnética*. Barcelona: Anthropos.

VIII. VÍCTIMAS DE DELITOS DE CUERPO BLANCO, EN PARTICULAR DELITOS MEDIOAMBIENTALES

1. 1 Sobre los conceptos de delito de cuello blanco y victimología verde

El origen del término «delito de cuello blanco» ⁷⁸ proviene de su uso por parte del académico estadounidense Edwin Sutherland en relación con la teoría de la asociación diferencial (1939) y la ubicuidad de la criminalidad (Simpson, 2019). Este concepto se define por tres características principales de los delincuentes (1949):

- su alto estatus socioeconómico,
- su respetabilidad social y
- la comisión del delito en relación con su actividad profesional (en el ejercicio de su ocupación).

La criminalidad de cuello blanco es un concepto sociológico y criminológico que no tiene un significado jurídico, pero que ayuda a comprender el proceso y la relevancia de este tipo de victimización, que suele estar poco estudiada, poco investigada y poco sancionada, y cuya percepción social del daño es menor (Croall, 2007; Gottschalk, 2013; Piquero, 2018; Guardiola, 2020; Rodríguez Puerta, 2020). Este tipo de victimización también puede significar victimización corporativa (Shichor, 1989; Forti, 2017) e implicar delitos de victimización por parte de los poderosos (Rothe y Medley, 2019). En el Código Penal español podemos encontrar los delitos de cuello blanco principalmente en su Título XIII (delitos contra el orden socioeconómico: corrupción privada en las empresas, delitos corporativos, blanqueo de capitales); XIII bis (financiación ilícita de partidos políticos); XIV (delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social); XV (delitos contra los derechos de los trabajadores); XVI (delitos relacionados con la ordenación del territorio y la urbanística, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente); XVIII (falsificación); XIX (delitos contra la administración pública, incluida la corrupción pública); y XX (delitos contra la administración de justicia).

En este capítulo nos centraremos en el impacto y el daño que este tipo de victimización causa a las víctimas, lo que, en gran medida, implica un cierto nivel de violencia, aunque se descarte (Moore y Mills, 1990) y no se entienda normalmente como tal en términos comunes y penales. Debido a su carácter específico invisible y a la falta de investigación penal hasta hace poco tiempo, a modo de ejemplo, nos referiremos principalmente a los delitos contra el medio ambiente y los animales, un tema que se estudia en la denominada victimología verde en relación con las nociones de macrovictimización y abuso de poder.

El derecho penal medioambiental examina los delitos y las normativas medioambientales, tanto a nivel nacional como internacional ⁷⁹. Con una mentalidad jurídica clásica, se centra en definir los comportamientos delictivos y sus sanciones, principalmente en el ámbito de la captura o el comercio ilegal de flora y fauna, los delitos relacionados con los residuos y la contaminación, y el transporte de sustancias prohibidas (Hall, 2018). Por el contrario, la criminología verde y la victimología verde se centran en la noción de daño entendido como daño o daño potencial al bienestar ecológico (humano y no humano), incluyendo nociones más amplias de cambio climático (a través de la deforestación o el calentamiento global) y amenazas a la biodiversidad (extinción de especies y modificaciones genéticas). El concepto de bienestar ecológico aparece en el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (w.d.), donde se menciona la necesidad ecológica para la supervivencia humana, aunque también se presenta una cierta comprensión holística de la interdependencia entre las especies y los ecosistemas (White y Heckenberg, 2014). Otras normas internacionales adoptan una perspectiva más antropocéntrica, por ejemplo, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 1992, el Convenio de la CEPE de 1998 sobre

⁷⁸ El término «trabajadores de cuello blanco» se refería a los trabajadores que vestían traje y corbata y trabajaban en el sector servicios, en contraposición a los trabajadores de cuello azul, que solían realizar actividades más físicas.

⁷⁹ Estos párrafos reproducen Varona (2021).

Acceso a la información, participación del público en la toma de decisiones y acceso a la justicia en materia de medio ambiente, y la Directiva 2008/99/CE de la UE sobre la protección del medio ambiente a través del Derecho penal.

En lo que respecta a los animales no humanos, aparte de la legislación internacional y nacional relativa a la ética de la investigación científica, al Convenio del Consejo de Europa de 1976 para la protección de los animales en las explotaciones ganaderas le siguió la Directiva 98/58/CE del Consejo de la UE, de 20 de julio de 1998, con el mismo nombre. Esta legislación se refiere a las agencias de la UE en materia de salud, alimentación y transporte. Aunque el debate sobre los derechos de los animales continúa (véase Francione, 2020), la legislación de la UE reconoce las denominadas cinco libertades: libertad frente al hambre y la sed, frente al malestar, frente al dolor, las lesiones y las enfermedades, frente al miedo y la angustia, y libertad para expresar su propio comportamiento. En 2009, basándose en investigaciones neurocientíficas, el artículo 13 del Tratado de Lisboa introdujo el reconocimiento de que los animales son seres sensibles. A pesar de la aprobación de estas normas mínimas, el artículo 13 también establece que dichas normas se aplicarán «respetando las disposiciones legislativas o administrativas y las costumbres de los países de la UE relacionadas, en particular, con los ritos religiosos, las tradiciones culturales y el patrimonio regional» (Unión Europea, s. f.).

Esa observación expresa el carácter limitado y conflictivo de la protección concedida. En cualquier caso, refleja el cambio en la concepción de los animales de granja (y domésticos) como meras cosas u objetos de propiedad, lo que permite avanzar en las posibilidades de una ética mejorada de la consideración (Pelluchon, 2015). La legislación nacional también va en esta dirección. Por ejemplo, en 2015, el Código Penal español fue modificado para castigar el maltrato de animales no salvajes con penas de tres meses a un año de prisión, con la posibilidad de programas alternativos a la prisión para los culpables de «maltratar injustificadamente a los animales de cualquier forma» o de infligirles lesiones o someterlos a abusos sexuales. Legalmente, a los animales no se les puede conceder la condición de «víctima» (que solo se puede aplicar a las personas físicas, según la Directiva 2029/12/UE sobre los derechos de las víctimas). Además, en 2017 se inició una reforma para modificar el Código Civil español con el fin de desobjetivar a los animales, definidos como «bienes muebles». Sin embargo, este proceso legislativo se interrumpió debido a la sucesión de elecciones generales que se celebraron en el país en ese momento (Giménez-Candela, 2019).

Estos intereses fragmentados y muy diversos protegidos por el derecho ambiental, penal y administrativo dieron lugar finalmente a propuestas integrales divergentes de justicia ambiental, ecológica, interespecie o verde, todas ellas con un carácter crítico hacia la *lex lata* y la *lex ferenda*. Según Walters (2020, 54):

(...) una justicia verde busca abarcar el intercambio intelectual entre la criminología verde, la sociología ambiental, la ecofilosofía, el derecho ambiental y la ciencia ambiental, lo que ha creado una mezcla emocionante, evolutiva y dinámica de discursos que critican las ideologías políticas y la política ambiental a escala local, nacional y mundial.

La criminología se ha definido como la ciencia del «otro» porque tradicionalmente ha considerado al «delincuente» como una categoría distinta de «lo normal». De manera paralela, es posible pensar en la víctima como «otra» para comprender la victimización que los delitos y daños medioambientales, incluida la noción de riesgos potenciales, están produciendo en los ecosistemas y los animales. La pregunta clave es por qué, hasta hace muy poco, el daño se ha descartado como victimización y, por lo tanto, como ámbito de intervención de la justicia restaurativa. Nos enfrentamos al reto de basarnos en la criminología, definida por la creación de la «alteridad», como plataforma para ayudar a que la justicia restaurativa se convierta en una justicia ecológicamente inclusiva.

Tres razones justifican el uso del término «justicia restaurativa verde». En primer lugar, permite la alineación con los estudios de criminología verde y victimología. En segundo lugar, no tiene que lidiar con la crítica del reduccionismo al utilizar la noción de «medio ambiente», descuidando otros conceptos como los «ecosistemas» y los «seres humanos y no humanos». En tercer lugar, podría ser mejor evocar el color o la atmósfera intangible de esos ecosistemas, y la vida que hay en ellos, como marcos para pensar en la justicia y también como sujetos de restauración.

La criminología verde comenzó a desarrollarse principalmente por criminólogos angloamericanos en la década de 1990. Como se ha mencionado anteriormente, puede describirse en términos generales como el estudio del daño medioambiental, las leyes medioambientales y la regulación medioambiental por parte de los criminólogos (White, 2018), aunque sin duda existen diferentes criminologías verdes (Hall, 2017). Según Gibbs, Gore, McGarrell y Rivers (2010), algunas pueden centrarse de forma más legalista en la violación de las leyes penales que protegen la salud y la seguridad de las personas y el medio ambiente. Otros enfoques se sitúan en el ámbito de los estudios sociojurídicos, donde se difuminan las fronteras entre lo que es un delito, una infracción administrativa, un daño civil y un comportamiento poco ético. Por último, podemos pensar en puntos de vista biocéntricos o «profundamente ecológicos» con una preocupación mucho más amplia por «cualquier actividad humana que perturbe un sistema biótico» (Gibbs et al., 2010: 127).

Para algunos autores, el adjetivo «verde» implica compromisos activistas o políticos inadecuados para la necesidad de reflexión tranquila, coherencia y objetividad en el ámbito académico (Halsey, 2004). Sin embargo, siempre que se respete la metodología científica, la presencia o ausencia de esos compromisos podría no parecer relevante en absoluto. Según Hall (2018), ha habido otras propuestas para nombrar esta rama del conocimiento, pero todas ellas parecían menos precisas y menos claras. Por ejemplo, la criminología medioambiental ya estaba cubierta por la prevención y el análisis situacional del delito, siguiendo los pasos pioneros de Quetelet en el siglo^{XIX}. Groombridge (1991) propuso el término «ecocriminología», basándose en la ética, la religión, la política, la economía y el feminismo. Años más tarde, Lynch (2019) añadió un adjetivo para ser más preciso («criminología ecocrítica»). Halsey (2004) sostiene que el adjetivo «verde» podría no reflejar correctamente los costes intersubjetivos, intergeneracionales o interecosistémicos. Por último, Gibbs et al. (2010) prefieren utilizar las palabras «criminología de la conservación», basándose en la justicia penal y la criminología, el análisis de riesgos y decisiones, y la conservación y gestión de los recursos naturales.

Estamos de acuerdo con Hall (2018) y Ruggiero y South (2000) en que la criminología verde no es una mala opción de denominación en comparación con las otras presentadas anteriormente. Es breve, ilustrativa, clara y ha sido adoptada en la mayoría de los trabajos de investigación en inglés y otros idiomas, aunque, como en el caso de España, «verde» pueda tener otros significados no relacionados, como los relacionados con el sexo. Por lo tanto, casi treinta años de estudios de criminología verde pueden arrojar algo de luz sobre en qué podría consistir una justicia restaurativa verde. Además, la criminología verde, a través de su vínculo disciplinario con la victimología verde, llama nuestra atención sobre el significado de ser víctima en este campo del daño medioambiental.

1. 2 La violencia (cultural, simbólica, estructural y, sin embargo, no considerada desde el punto de vista victimológico y criminal) inherente a la macrovictimización y al abuso de poder

En esta sección se tratará de profundizar en la comprensión de la violencia inherente a los procesos de victimización definidos como macro-victimización y abuso de poder (Varona, 2021), en particular en los denominados delitos ecológicos, como el ecocidio. Estos procesos han sido tradicionalmente ignorados por el derecho penal y la victimología.

En el Código Penal español, la violencia se define como el uso de la fuerza física o moral entendida de manera interpersonal. La ceguera del derecho penal hacia ciertas

modalidades de violencia también es válida para la victimología. Debido al arraigo cultural de la victimología (y, por tanto, del concepto de victimización), esta disciplina se ha centrado en el estudio del daño individual y la violencia interpersonal según las definiciones de delito en cada contexto histórico y geográfico. Por esta razón, a pesar de algunas suposiciones (Pérez-Rivas, 2017), las victimizaciones masivas producidas en la primera mitad del siglo^{XX}, incluido el Holocausto, no fueron el origen del desarrollo de la victimología como disciplina (Wemmers, 2010). La victimología se desarrolló a finales de la década de 1930 desde una perspectiva individual o micro (Fattah, 2000). Aún hoy, a pesar de que ha habido una evolución, muchos tipos de victimización siguen siendo puntos ciegos desde el punto de vista académico y social, entre los que se encuentran los relacionados con los delitos de cuello blanco y los delitos corporativos.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2002), la violencia se define como «el uso intencional de la fuerza o el poder físico, amenazado o real, contra uno mismo, otra persona o contra un grupo o comunidad, que resulta o tiene una alta probabilidad de resultar en lesiones, muerte, daño psicológico, mal desarrollo o privación» (p. 4). La Organización Mundial de la Salud señala cuatro tipos de violencia: física, sexual, psicológica y privación provocada. También considera tres subtipos de violencia según la relación víctima-agresor: violencia autodirigida; violencia interpersonal (en la familia o la comunidad) y violencia colectiva (violencia social, política y económica cometida por grupos más grandes de individuos). En los estudios sobre la paz, Galtung (1969) fue un autor pionero en el desarrollo del término violencia estructural como aquella violencia, diferente de la violencia personal o cultural, que provoca daños causados por un agente no identificable. Como parte de esos estudios sobre la paz, en los escritos sobre justicia restaurativa, la violencia se ha definido como una expresión trágica de necesidades legítimas no satisfechas (Duchescherer, 2020).

Aunque las limitaciones de este capítulo nos impiden llevar a cabo un análisis coherente del significado de la violencia en la teoría filosófica (Crosswhite, 2013; Balibar, 2015; Nail y Ellsworth, 2019) y jurídica (Morgan, 2007; Teubner, 2019), nos gustaría citar una reciente contribución de la filosofía posestructuralista que ilustra la línea de razonamiento de estas páginas. Según Butler (2020, p. 18), la violencia destruye ciertas condiciones de vida y habitabilidad y atenta contra la interdependencia. Sin embargo, en el contexto de cada interdependencia, existen diferentes deberes y obligaciones éticas. Además, la violencia no debe entenderse solo como violencia física, aunque pueda incluir un impacto físico en un momento determinado. Las estructuras económicas, jurídicas y políticas son violentas no solo porque acaban actuando sobre los cuerpos, sino porque también implican ese ataque en forma de violencia estructural o sistémica (Butler 2020, pp. 1-2). Butler sugiere la necesidad de marcos alternativos para pensar la violencia más allá de las definiciones jurídicas positivistas que equiparan la violencia con la violencia física o psicológica intencionada. Para ello, Butler (2020, p. 3) sostiene que debemos pensar en un sistema binario menos físico («el que golpea y el que es golpeado») y en una visión menos instrumental de la violencia. En cuanto a la justificación de la violencia, cita el cuestionamiento de Walter Benjamin (2004) sobre la distinción entre medios y fines. Es necesario romper esa distinción para ser conscientes y prevenir la praxis de la violencia. De manera similar a la reflexión de Simon Weil (1960) sobre el poder objetivador de la violencia hacia la víctima y el victimario, Butler se refiere a su fuerza deshumanizadora hacia quien la ejerce. Con esta conciencia, Butler (2020, p. 17) propone acciones de no violencia para hacer frente a «las formas de poder que establecen el valor desigual de las vidas al establecer su desigualdades en cuanto a su capacidad de ser lamentadas».

En la praxis de la violencia, la noción de violencia cultural y estructural se relaciona con formas de económicas y financieras macro-victimizaciones, como mencionado anteriormente,

tradicionalmente no se tiene en cuenta en los estudios criminológicos y victimológicos. El término «macrovictimización» rara vez se utiliza en la literatura de los países anglosajones. El prefijo «macro» implica que algo es grande, prominente, implica grandes cantidades o se produce a gran escala. Aunque se ha utilizado de forma muy diferente en otros estudios académicos victimológicos en relación con la identidad grupal y el resentimiento (Tomlin, 2018), la macro-victimización podría definirse como la victimización causada en una dimensión macro, entendida por su carácter sistemático o estructural, lo que vuelve a traer la idea de violencia más allá del uso de la fuerza física o moral. Teniendo en cuenta al agresor, significa desequilibrios de poder (y, por lo tanto, abuso de poder), no solo en situaciones de guerra (Pecar, 1992), sino principalmente en tiempos de paz. Teniendo en cuenta a la víctima, puede implicar un daño muy grave a una colectividad o a un gran número de víctimas (lo que algunos autores prefieren llamar victimización masiva, por ejemplo, Clamp, 2016). Aquí seguimos la interpretación de Beristain (1989) de la macro-victimización como aquella causada por estructuras sociales o políticas injustas (Rodríguez Manzanera, 1988; Daza, 2014). Aunque se reconoce que se trata de un concepto excesivamente difuso en términos jurídicos positivistas, cabe destacar que la exigencia de una consideración jurídica y victimológica no equivale a una simple criminalización y castigo en los instrumentos internacionales o en el código penal. La relevancia actual del término «macrovictimización» es evidente, por ejemplo, en el racismo sistémico o la injusticia racial en los Estados Unidos (ProPublica, 2020) y otros países (Walker, 2020). En relación con esta cuestión, podríamos incluso volver a Rusche y Kirchheimer (1939) para actualizar críticamente las nociones de estructura social y la violencia del propio castigo legal. Otra macro-victimización relevante es la denominada crisis de los refugiados en el Mediterráneo, que tiene sus raíces en nuestro injusto sistema económico mundial.

Como hemos visto, la macrovictimización siempre implica condiciones de abuso de poder. El término «abuso de poder» se utiliza comúnmente en la literatura sobre victimología y derechos humanos. Desde el punto de vista de los derechos humanos, la victimología radical despliega el concepto de abuso de poder más allá de la noción positiva de delito (Daems, 2020). Al igual que la violencia, existen diferentes formas de abuso (por ejemplo, cultural, político, sexual, físico, verbal, emocional, financiero, etc.), pero en el núcleo del concepto de abuso de poder encontramos la desigualdad injusta definida como coacción por parte del agresor o agresores, falta de capacidad de acción por parte de la víctima o víctimas y colaboración o indiferencia por parte del público o los espectadores.

En este libro, utilizamos indistintamente los conceptos de macrovictimización y abuso de poder, porque, aunque no produzca una victimización masiva o colectiva y aunque no siempre signifique violencia estructural, la característica principal del concepto de abuso de poder (económico) es crear o aprovechar ese desequilibrio. Además, al crear o aumentar esas condiciones y prácticas abusivas, se adopta una perspectiva deshumanizadora sobre la víctima.

El desequilibrio de poder también prospera en condiciones de distancia social, un término utilizado de forma bastante errónea en tiempos de pandemia. Uno de los elementos clave del abuso de poder es la distancia social, un concepto que tiene su origen en los escritos de Georg Simmel (1971) (Ethington, 1997). Después de Simmel, el sociólogo Robert Park, uno de sus estudiantes estadounidenses en Berlín, estudió las relaciones raciales para comprender cómo el orden social se basa en la distancia social, entendida como una fuerza conservadora, pero no agresiva (Park y Burgess, 1969). En la Escuela de Chicago, a sugerencia de Park, Emory Bogardus (1925) desarrolló la

«Escala de Distancia Social de Bogardus». Sin embargo, Ethington (1997) señala que Park, Burgess y Bogardus se centraron en la falta de proximidad psicológica, mientras que la concepción de Simmel consideraba tanto el sentido geométrico o físico como el psicológico y sociológico. Simmel entendió que los elementos espaciales determinan y simbolizan las condiciones de las relaciones sociales porque esos elementos

estructuran la vida cotidiana en el espacio-tiempo y, por lo tanto, promueven o impiden la extrañeza, creando un terreno fértil para los abusos económicos de poder.

Como se ha mencionado anteriormente, en el contexto jurídico internacional, la *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*, aprobada por la Resolución 40/34 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1985, contiene una Parte B dedicada a las víctimas de abusos de poder. Su artículo 18, en consonancia con la jurisdicción universal como excepción al principio de territorialidad del *ius puniendi*, definió a las víctimas de abuso de poder como personas que, individual o colectivamente, han sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, a través de actos u omisiones que aún no constituyen violaciones de las leyes penales nacionales, pero sí de normas internacionalmente reconocidas en materia de derechos humanos. La Declaración, considerada en sí misma como una ley blanda, insta a los Estados a prohibir

«los abusos graves del poder político o económico», incluso mediante tratados internacionales, y a proporcionar reparación a las víctimas, en particular «restitución y/o indemnización, y la asistencia y el apoyo materiales, médicos, psicológicos y sociales necesarios». Según la Declaración, esas respuestas públicas deben responder a la necesidad de adaptarse a las circunstancias cambiantes para prevenir, intervenir y reparar las victimizaciones en las que existe violencia estructural implícita.

En el Manual de las Naciones Unidas que desarrolla la aplicación de la Declaración mencionada anteriormente (Naciones Unidas, 1999), se reconoce que las víctimas del abuso de poder

«tienen especial dificultad para que se reconozca el hecho de que han sido víctimas», normalmente por parte de los grupos mayoritarios de la sociedad, las empresas o el Estado. Esa dificultad se debe, entre otras cosas, a que «la esencia del abuso de poder es que lo cometen quienes se supone que deben proteger a la población» y, por esta razón, «el impacto y la soledad de la victimización pueden ser mucho mayores para estas víctimas» (p. 9). Las víctimas se enfrentan a una victimización secundaria, junto con el problema de la falta de reconocimiento de la victimización en sí misma y, finalmente, la falta de victimización. Además, movilizar el sistema de justicia penal se convierte en una tarea primordial, incluso si se cuenta con organismos fiscales especializados. Esta tarea es aún más difícil cuando el abuso se produce a nivel mundial y los elementos transnacionales plantean problemas jurisdiccionales, como reconoce explícitamente el Manual (Naciones Unidas, 1999).

Cuando Foucault se refiere al «inconsciente cultural» (Rössing et al., 2020), subraya las particularidades de un determinado período histórico que determina lo que se puede y no se puede pensar en diversas esferas sociales. Concretamente, cuando la sociedad y la cultura jurídica consideran la violencia como una fuerza física o moral universal y atemporal, y solo en un sentido interpersonal, no se tienen en cuenta las contingencias de cómo los contextos históricos influyen en esos pensamientos.

Para mostrar la necesidad de un marco alternativo más completo para pensar sobre la violencia, aplicaremos la definición de cultura (Schein, 2010) al estudio de la victimización ambiental, ya que la violencia real que se está ejerciendo no puede ser considerada cultural y estructural por algunas personas afectadas y por el propio sistema legal. En el caso de la victimización ambiental, que es principalmente un delito de cuello blanco en sí mismo, la suposición de que la tecnología encontrará formas de obtener recursos perennes da valor al crecimiento económico infinito y prioritario, que se materializa en políticas que afirman las desigualdades y, al mismo tiempo, provocan o amplifican ciertas victimizaciones en las que se niega la condición de víctima. Incluso si la legislación prevé la investigación, la condición instrumental de las víctimas, muchas de ellas colectivas o difusas, en el sistema de justicia penal hace posible la victimización secundaria y pueden acabar produciéndose múltiples victimizaciones durante un período de tiempo prolongado y a escala geográfica mundial (Hall, 2017). En estas condiciones, algunas víctimas o grupos de víctimas son criticados por exagerados, poco realistas

o que caen en el victimismo. En los delitos medioambientales, como ocurre con la corrupción en red (Slingerland, 2018), la interacción de múltiples actores (incluidos los espectadores) hace posible una especie de victimización en red, lo que afecta a las políticas públicas y a las investigaciones penales. Para comprender este tipo de victimización en red, deben tenerse en cuenta el derecho, la psicología social y la ética.

Violencia en la macro-victimización medioambiental

La idea del «Antropoceno» nos enfrenta a la idea de ser testigos y actores de un impacto global y extremo creado por los seres humanos en los ecosistemas (Varona, 2020a). Esto despierta el problema de la responsabilidad por hechos como el cambio climático, la crueldad hacia los animales y la disminución de la biodiversidad. La noción más amplia de daño medioambiental incluye una variedad de resultados y comportamientos peligrosos calificados como delitos, infracciones administrativas o actividades poco éticas. La victimización medioambiental afecta a una diversidad de víctimas, incluidos los no humanos, y, a pesar de la relevancia de su impacto en la sociedad y en el planeta Tierra, el sistema de justicia penal no parece formar parte de la respuesta. A pesar de su carácter *de última ratio*, esto se debe, en parte, a que la violencia inherente a la victimización medioambiental no es tenida en cuenta por el sistema penal en la práctica (Varona, 2020a). Para comprender esa violencia, necesitaríamos una justicia menos antropocéntrica e inmediata que tuviera en cuenta a las víctimas no humanas y a las víctimas futuras, junto con la denuncia de la connivencia entre los poderes económicos y políticos. Además, necesitamos un significado menos material para la reparación, ya que la mayoría de los daños a los que nos referimos también podrían clasificarse en la categoría de «irreparables».

Estas ideas se han estudiado en el marco de la victimología verde mencionada anteriormente, que se desarrolló principalmente a principios de la década de 2000 mediante el estudio de la victimización derivada «de actividades u omisiones destructivas para el medio ambiente» (Hall 2017, p. 2), en ocasiones con la participación del Estado y sus alianzas con grandes empresas en una red y un abuso continuo de poder. Los estudios críticos contra el colonialismo, el racismo y el capitalismo, así como la ecología política o la ética medioambiental, han añadido una comprensión más interdisciplinaria a los temas estudiados por los victimólogos ecológicos. Dentro de la victimología ecológica, la victimología cultural incluye en su ámbito cómo se conciben, construyen y reproducen los daños medioambientales y sus víctimas en los medios de comunicación y el clima cultural. La invisibilidad de los delitos medioambientales se produce cuando la naturaleza se presenta en nuestra sociedad como una mercancía dentro de los patrones de consumo o como un instrumento de la contienda política por el espacio y los recursos, donde el uso de criterios científicos parece fundamental, aunque insuficiente, ya que al final se requieren decisiones políticas sobre valores éticos (Varona, 2020a).

Los delitos y daños medioambientales aumentan en condiciones culturales en las que la violencia es invisible en términos de potencialidades negativas futuras, responsabilidad de los agentes, victimización difusa y culturas de consumo, progreso infinito e inevitabilidad. Recordemos que la Organización Mundial de la Salud (2002) define la violencia como el poder que provoca o tiene una alta probabilidad de provocar lesiones, muerte, daños psicológicos, mal desarrollo o privaciones, incluso si los resultados solo se hacen evidentes con el tiempo en lo que se puede denominar un proceso de victimización potencial. Este impacto longitudinal dificultará la presentación de reclamaciones por el supuesto sufrimiento e introducirá problemas de prueba legal en las causas y consecuencias que suelen estructurar la responsabilidad penal (Varona, 2020a). Además, aunque la responsabilidad penal de las empresas se reconoce cada vez más en los sistemas jurídicos, estas suelen ocupar posiciones de poder político y económico, entendidas desde una perspectiva transnacional, y la voz de las víctimas de delitos y daños medioambientales es muy diversa y, en ocasiones, imposible de escuchar (en el caso de víctimas sin representación legal o víctimas no humanas). Una violencia lenta,

depredadora o práctica bajo el supuesto de un crecimiento económico deseable, inevitable e infinito (normalmente restringido a algunos grupos y territorios), en el que parece más difícil justificar un sentido universal de la justicia cuando, al mismo tiempo, hay que establecer equilibrios de valores a costa de instrumentalizar a algunas víctimas.

Las formas extremas de daños medioambientales se han denominado ecocidios, combinando las palabras ecología y genocidio (White y Kramer, 2015), quizás con el objetivo activista de llamar la atención sobre la grave violación de los derechos (humanos y no humanos) y la salud y el bienestar de las especies y los sistemas (Whyte, 2018). El término, creado por el biólogo Arthur W. Galston en 1970, fue utilizado en 1972 por Olof Palme durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente. Como se ha comentado en trabajos anteriores (Varona, 2020a), los debates sobre el ecocidio llegaron a la Corte Penal Internacional en 2002 (Wattad, 2009). El Estatuto de Roma no emplea este término, y solo incluye la destrucción del medio ambiente por parte de agentes privados o públicos en tiempo de guerra en su artículo 8(b)(iv). Sin embargo, algunos académicos han propuesto cambios en el artículo 7(l)(k) del Estatuto de Roma para que se incluya expresamente el ecocidio (Hadden, 2015) como causa de daños graves o destrucción del medio ambiente con una alteración significativa y duradera de los bienes comunes globales (Paul, 2017).

Incluso en estos casos graves de lo que se denomina ecocidio, la respuesta del sistema jurídico (penal) no es adecuada, ya que debemos aspirar a nociones de daños sociales y ecológicos con una perspectiva más dinámica, colectiva y no antropocéntrica, haciendo hincapié en la diversidad de los impactos psicológicos, materiales, económicos y culturales de este tipo de violencia en diferentes seres y entidades. Al abrir un marco alternativo de pensamiento sobre la violencia en estos casos de macrovictimización y abuso del poder político y económico, surge un nuevo debate (Varona, 2020a). Por ejemplo, ¿en qué sentido podemos trasladar a este ámbito términos victimológicos clásicos y recientes, como violencia, víctima, experiencia de victimización, victimización secundaria, victimizaciones múltiples, narrativas, recuperación, restauración, necesidad de bienestar, aceptación, respeto, seguridad, autoeficacia y significado? Al final, podemos ver cómo surgen preguntas sobre la responsabilidad ética, más allá de la responsabilidad penal y civil, por esa violencia medioambiental descrita como macrovictimización abusiva.

2. Conceptos clave para recapitular

Abuso de poder Delitos
corporativos Delitos de
los poderosos
Victimización difusa y colectiva
Ecocidio
Delitos económicos
Ecosistemas y animales como
víctimas
Victimología verde
Macro-victimización
Delitos de cuello
blanco

3. Pensar la victimología Animales salvajes y de compañía

Por favor, consulte las diferentes publicaciones académicas de libre acceso sobre victimología verde del profesor Matthew Hall y vea su definición de victimología verde en <https://www.ehu.eus/es/web/ivac/hiztegia>. ¿Añadiría más temas de interés dentro de la rama de la victimología verde?

4. Aplicación de la victimología

Antecedentes:

A principios de 2021, diez expertos en derecho penitenciario elaboraron un programa para la rehabilitación de reclusos condenados por delitos económicos (de cuello blanco) en España. Se llama PIDECO (*Programa de Intervención en Delitos Económicos*) y se ha presentado en la prensa como un «programa pionero en el mundo». Basado en las garantías legales para el recluso (bajo el principio de reinserción) y en la eficacia, se lleva a cabo de forma voluntaria. Su objetivo es trabajar la responsabilidad del recluso mediante el arrepentimiento y la reparación, con el fin de evitar la reincidencia. Se trata de un programa pensado para desarrollarse dentro de la prisión y también a nivel comunitario (en los *Centros de Reinserción Social*) para los reclusos que cumplen los últimos años de su condena. El programa tiene una duración de 10-11 meses con al menos 32 sesiones grupales (una vez a la semana con tres horas por sesión) para que se puedan desarrollar siete unidades de trabajo terapéutico. En estas unidades, con la ayuda de un psicólogo, se discutirían algunos conceptos: autoestima, emociones, sistema de valores y responsabilidad. El programa también incluye el trabajo con personas marginadas y sesiones de justicia restaurativa con las víctimas.

Por favor, intente diseñar un programa de rehabilitación para este tipo de delitos abordando los siguientes elementos:

- Objetivo del programa.
- Condiciones de reclutamiento y acceso.
- Dinámica de las sesiones que se ofrecerán con la posibilidad de participación de las víctimas.
- Profesionales y otros agentes que participarán en el desarrollo del programa. Sobre la redacción y las normas de los programas de rehabilitación penitenciaria en general, véase: Naciones Unidas (2017). *Hoja de ruta para el desarrollo de programas de rehabilitación en prisiones*, accesible en https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/17-05452_ebook.pdf. Véase también <https://www.corrections.sa.gov.au/Rehabilitation-education-and-work/rehabilitation> y Gobierno of Australia Australia (2020). *Programa de rehabilitación programa*. Servicio de accesible en https://www.corrections.sa.gov.au/data/assets/pdf_file/0010/94069/Rehabilitation-Programs-Branch-Model-of-Service.pdf.

5. Referencias

- Balibar, É. (2015). *Violencia y civilidad: sobre los límites de la filosofía política*. Nueva York: Columbia University Press.
- Ben-David, S. (2020). De víctima a superviviente a vencedor. En Joseph, J. y Jergenson, S. (eds.). *Una perspectiva internacional sobre los avances contemporáneos en victimología. Libro homenaje a Marc Groenhuijsen* (pp. 21-30). Cham: Springer.
- Beristain, A. (1989). Versus macrovictimación: Investigación y justicia en la universidad y en las iglesias. *Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Crimiología* 3: 35-54.
- Bogardus, E. S. (1925). Medición de la distancia social. *Sociología e investigación social* 9: 299-308.
- Böhm, B., Zollner, H., Fegert, J. M. y Liebhardt, J. (2014). El abuso sexual infantil en el contexto de la Iglesia católica romana: una revisión de la literatura de 1981 a 2013. *Revista de abuso sexual infantil* 23: 635-656.
- Boukli, A. y Kotzé, J. (eds.). (2018). *Zemiología: reconectando el delito y el daño social*. Cham: Springer.
- Boutellier, H. (2020). *Una criminología del orden moral*. Bristol: Bristol University Press.
- Braithwaite, J. (2002). *Justicia restaurativa y regulación receptiva*. Oxford: Oxford University Press.

- Braithwaite, J. (2019). El delito como fenómeno en cascada. *Revista Internacional de Justicia Penal Comparada y Aplicada*, 1-33. DOI: 10.2139/ssrn.3343919.
- Butler, J. (2020). *La fuerza de la no violencia: lo ético en lo político*. Londres: Verso Books.
- Campbell, B. y Manning, J. (2018). *El auge de la cultura de la victimización: microagresiones, espacios seguros y las nuevas guerras culturales*. Cham: Springer.
- Christie, N. (1986). La víctima ideal. En Fattah E.A. (ed.) *De la política criminal a la política de víctimas* (pp. 17-30). Londres: Palgrave Macmillan.
- Clamp, K. (2016). Hacia una visión transformadora de la justicia restaurativa como respuesta a la victimización masiva. En Clamp, K. (ed.) *La justicia restaurativa en contextos de transición* (pp. 211-220). Londres: Routledge.
- Clemente, M. y Padilla-Racero, D. (2020). Los efectos del sistema judicial en la salud mental. *Psiquiatría, psicología y derecho*, 1-15. DOI: 10.1080/13218719.2020.1751327.
- Cook, E. A. y Walklate, S. (2019). Excavando en las historias de las víctimas: Entendiendo la agencia, el sufrimiento y la redención. En Presser, L., Fleetwood, J., Sandberg, S. y Ugelvik, T. (eds.) *El Manual Emerald de Criminología Narrativa* (pp. 239-257). Bingley, Reino Unido: Emerald Publishing Limited.
- Croall, H. (2007). Víctimas de delitos de cuello blanco y corporativos. *Víctimas, delincuencia y sociedad*, 78-108.
- Crosswhite, J. (2013). *Retórica profunda: filosofía, razón, violencia, justicia, sabiduría*. Chicago: University of Chicago Press.
- Daems, T. (2020) ¿Tienen las sociedades las víctimas que se merecen?. *InDret* 2: 1-22.
- Daza Bonachela, M. (2014). *Victimología hoy, derecho victimal europeo y español y atención a las víctimas de delitos en España*. Tesis doctoral. Universidad de Granada. Disponible en <https://hera.ugr.es/tesisugr/24310402.pdf> (consultado el 8 de octubre de 2020).
- Dean, C. (2016). *Aversión y borrado: el destino de la víctima después del Holocausto*. Ithaca: Cornell University Press.
- Duchscherer, D. (2020). *Círculos restaurativos*. Manuscrito inédito.
- Duggan, M. (ed.). (2018). *Revisiting the 'Ideal Victim': Developments in Critical Victimology*. Bristol: Policy Press.
- Elias, R. (1993). *Victims Still. The Political Manipulation of Crime Victims*. Londres: Sage.
- Elias, R. (1994). ¿Ha dejado de ser útil la victimología? *The Journal of Human Justice* 6(1): 4-25.
- Ending Clergy Abuse, w. d. Disponible en <https://www.ecaglobal.org/> (consultado el 9 de octubre de 2020).
- Ethington, P. J. (1997). La construcción intelectual de la «distancia social»: hacia una recuperación de la geometría social de Georg Simmel. *Cybergeo: European Journal of Geography*. DOI: 10.4000/cybergeo.227.
- Farrell, G. (1992). Victimización múltiple: su alcance y significado. *Revista Internacional de Victimología* 2(2): 85-102.
- Fattah, E. A. (2000). Victimología: pasado, presente y futuro. *Criminologie* 33 (1): 17-46.
- Fattah, E. A. (2019). *Victimología. Una disciplina en transición*. Torrazza Piemonte: Amazon.
- Forti, G. (2017) (coord.). *Víctimas y empresas*. Milán: Università Cattolica del Sacro Cuore,
 en accesible
 en https://publicatt.unicatt.it/retrieve/handle/10807/109583/175292/Vict%26Corpor_Guide_lines-for-Corporations.ENG.2017.pdf.

- Fricker, M. (2007). *Epistemic Injustice: Power and the Ethics of Knowing*. Oxford: Oxford University Press.
- Agencia de los Derechos Fundamentales (FRA) (2019). *Los derechos de las víctimas como normas de justicia penal: justicia para las víctimas de delitos violentos*. Parte I. Luxemburgo: FRA.
- Furedi, F. (2004). *Therapy Culture: Cultivating Vulnerability in an Anxious Age*. Londres: Routledge.
- Galtung, J. (1969). Violencia, paz e investigación para la paz. *Revista de Investigación para la Paz* 6(3), 167-91.
- Gibney, E. y Wyatt, T. (2020). Reconstruir el principio del daño: utilizar una perspectiva evolutiva para proporcionar una nueva base para la justicia. *Revista Internacional de Crimen, Justicia y Democracia Social* 9(3): 100-115.
- Goldstein, D. M. (2017). Daño invisible: ciencia, subjetividad y las cosas que no podemos ver. *Cultura, teoría y crítica* 58(4): 321-329.
- Gottschalk, P. (2013). Víctimas de delitos de cuello blanco. *Cuestiones de derecho ruso e internacional*, 3(3), 91-109.
- Guardiola, M. J. (2020). ¿Es posible la justicia restaurativa en la delincuencia de cuello blanco? *Estudios Penales y Criminológicos*, 40.
- Hadden, J. (2015). *Redes en conflicto: la política divisiva del cambio climático*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Hall, M. (2017). Explorando las dimensiones culturales de la victimización medioambiental. *Palgrave Communications* 3(1): 1-10.
- Herbert, J. L., Bromfield, L., Arney, F. y Blakemore, T. (2020). Impactos del abuso sexual infantil institucional: lo que hemos aprendido de la investigación y de las sesiones privadas de la Comisión Real sobre la Respuesta Institucional al Abuso Sexual Infantil. En Bryce, I. y Petherick, W. (eds.) *Abuso sexual infantil: cuestiones forenses en materia de pruebas, impacto y gestión* (pp. 221-240). Londres: Academic Press.
- Hoondert, M., Mutsaers, P. y Arfman, W. (eds.). (2018). *Prácticas culturales de victimización*. Londres: Routledge.
- Hourigan, K. L. (2019). Victimología narrativa: orador, audiencia, momento oportuno. En Presser, L., Fleetwood, J., Sandberg, S. y Ugelvik, T. (eds.) *The Emerald Handbook Narrative Criminology* (pp. 259-278). Bingley: Emerald Publishing.
- Keenan, M. (2013). *El abuso sexual infantil y la Iglesia católica: género, poder y cultura organizativa*. Oxford: Oxford University Press.
- Mawby, R. I. y Walklate, S. (1993). *Victimología crítica*. Londres: Sage.
- Mookherjee, M. (2020). Los daños de la pobreza global como reconocimiento erróneo: sufrimiento social, invisibilidad, alienación. En *Pobreza, desigualdad y la teoría crítica del reconocimiento* (pp. 203-223). Cham: Springer.
- Moore, E. y Mills, M. (1990). Las víctimas olvidadas y los costes no examinados de los delitos de cuello blanco. *Crime & Delinquency*, 36(3), 408-418.
- Morgan, B. (2007). Deshacer la violencia legal: la estética de los medios puros de Walter Benjamin y Giorgio Agamben. *Journal of Law and Society* 34(1): 46-64.
- Mythen, G. (2007). Victimología cultural: ¿somos todos víctimas ahora? En *Manual de víctimas y victimología* (pp. 464-483). Devon: Willan.
- Nail, B. W. y Ellsworth, J. A. (eds.). (2019). *El sacrificio de la ley: abordando el problema del sacrificio en el derecho, la literatura y la filosofía*. Nueva York: Routledge.
- Park, Robert E. y Ernest W. Burgess. (1921; 1969) En Janowitz, M. (ed.) *Introducción a la ciencia de la sociología*. Chicago; University of Chicago Press.
- Paul, K. (2017). El Tribunal Internacional contra Monsanto defiende los derechos humanos por encima de los derechos corporativos. *Regeneration International* [en línea], 26 de abril. Disponible en en

<http://www.regenerationinternational.org/2017/04/26/international-monsanto-tribunal-calls-human-rights-corporate-rights/> (consultado el 15 de junio de 2018).

Pecar, J. (1992). Víctimas de la guerra: Victimología de la guerra. *Revija za kriminalistiko in kriminologijo* 43(2): 240-251.

Pemberton, A. (2018a). Imaginando la victimología cultural. En Hoondert, M., Mutsaers, P. y Arfman, W. (eds.) *Prácticas culturales de victimización* (pp. 234-248). Londres: Routledge.

Pemberton, A. (2018b). Un mundo de lucha se enfrenta a las caras de la injusticia (Judith Shklar y la actualidad). *Tilburg Law Review* 125. DOI: 10.5334/tlr.132.

Piquero, N. L. (2018). Los delitos de cuello blanco son delitos: las víctimas sufren igual. *Criminology & Pub. Pol'y*, 17, 595.

Pérez-Rivas, N. (2017). El modelo europeo de estatuto de la víctima. *Dikaion* 26(2): 256-282.

Pongratz-Lippitt, C. (2019). Schönborn expone la impactante realidad del abuso sexual por parte del clero. *The International Catholic News Weekly*, 27 de noviembre. Disponible en <https://www.thetablet.co.uk/news/12246/sch-nborn-spells-out-shocking-reality-of-clerical-sex-abuse> (consultado el 9 de octubre de 2020).

Postay, M. E. (2012). *¿De qué hablamos cuando hablamos de abolicionismo penal?* Pensamiento penal. Disponible en <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2012/04/doctrina33657.pdf> (consultado el 10 de octubre de 2020).

Propublica (2020). *Informe para las partes interesadas. Mayo-agosto de 2020*. Disponible en <https://assets-c3.propublica.org/pdf/reports/propublica-2020-2nd-interim-report.pdf> (consultado el 9 de octubre de 2020).

Quinney, R. (1972). ¿Quién es la víctima? *Criminología* 10(3): 314-323.

Rodríguez Manzanera, L. (1988). *Victimología: Estudio de la víctima*. México: Porrúa.

Rodríguez Puerta, M. J. (2020). El derecho de las víctimas colectivas a participar en encuentros restaurativos. Un análisis a partir de algunos delitos económicos. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. 22-14, 1-42, accesible en <http://criminet.ugr.es/recpc/20/recpc22-14.pdf>

Ronel, N. y Toren, Y. A. T. (2012). Victimología positiva: ¿una innovación o «más de lo mismo»? *Temida* 15(2): 171-180.

Rösing, L. M., Bjerre, H. J., Hansen, B. B., Hyldgaard, K. y Rosendal, J. (eds.). (2020). *Análisis del inconsciente cultural: la ciencia del significante*. Londres: Bloomsbury Publishing.

Ross, J. I. y Richards, S. (2002). *Criminología de los convictos*. Belmont: Wadsworth Publishing.

Rothe, D. L. y Medley, C. (2019). Más allá de las tipologías de delitos estatales y corporativos: la naturaleza simbiótica, el daño y la victimización de los delitos de los poderosos y su continuación. En M. L. Rorie (ed.) *El manual de los delitos de cuello blanco* (pp. 81-94). John Wiley & Son.

Rusche, G. y Kirchheimer, O. (1939). *Castigo y estructura social*. Nueva York: Columbia University Press.

Ryff, C. D. (1989). La felicidad lo es todo, ¿o no? Exploraciones sobre el significado del bienestar psicológico. *Revista de Personalidad y Psicología Social* 57(6): 1.069-1.081.

Sande, F. J. (2018). Recorrido sobre las rupturas epistemológicas en la cuestión criminal y escenario (s) presente (s). *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales* 48: 677-694.

Schein, E. (2010). *Cultura organizacional y liderazgo*. Hoboken, Nueva Jersey: Jossey-Bass.

- Schept, J. (2014). (No) ver como una prisión: etnografía contravual de la sociedad carcelaria. *Criminología teórica* 18(2): 198-223.
- Shichor, D. (1989). Desviación corporativa y victimización corporativa: una revisión y algunas elaboraciones. *Revista Internacional de Victimología*, 1(1), 67-88.
- Simmel, G. (1971). *Sobre la individualidad y las formas sociales: escritos seleccionados*, editado por Donald N. Levine. Chicago: University of Chicago Press.
- Simpson, S. S. (2019). Reimaginando a Sutherland 80 años después del delito de cuello blanco. *Criminología*, 57(2), 189-207.
- Slingerland, W. (2018). Corrupción en red: cuando el capital social se corrompe: su significado e importancia en la teoría de la corrupción y las redes y las consecuencias para la política y la legislación (de la UE). Tesis doctoral. Universidad Libre de Ámsterdam.
- Soliman, F. (2019). Estados de excepción, derechos humanos y daño social: hacia una zemiología fronteriza. *Criminología teórica*. DOI: 10.1177/1362480619890069.
- Tamarit, J. M. (2018). Abusos sexuales en la Iglesia católica: ¿cómo responder a las demandas de justicia? *Nuevo Foro Penal* 14(91): 11-42.
- Taylor, C. (2007). *Una era secular*. Cambridge, MA: Harvard University Press.
- Teubner, G. (2019). *Critical Theory and Legal Autopoiesis: The case for Societal Constitutionalism*. Manchester: Manchester University Press.
- Tomlin, J. K. (2018). El modelo de identidad de la víctima: la patología del conflicto violento colectivo organizado apitológico. Tesis doctoral. Universidad Nacional Americana.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (1999). *Manual sobre justicia para las víctimas. Sobre el uso y la aplicación de la Declaración sobre los principios básicos de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*. Nueva York: Centro para la Prevención Internacional del Delito.
- van Dijk, J. (2019). Galona's review of victim labelling theory: A rejoinder. *International Review of Victimology* 25(1): 125-131.
- Varona, G. (2019). Traición a la confianza espiritual en las víctimas de abusos sexuales en la Iglesia católica española: algunas heurísticas para la praxis victimológica. En Pali, B. (ed.) *Liber Amicorum para Ivo Aertsen, «La praxis de la justicia»* (pp. 293-304). La Haya: Eleven Publishing.
- Varona, G. (2020a). Caminos restaurativos tras la victimización medioambiental masiva: caminando por los paisajes de ecocidios pasados. *Oñati Socio-legal Series* 10(3). DOI: 10.35295/osls.iisl/0000-0000-0000-1044.
- Varona, G. (2020b). *Victimidad y violencia medioambiental y contra los animales: Retos de la victimología verde*. Granada: Comares.
- Varona, G. (2021). Por qué una atmósfera de transhumanismo socava los conceptos y principios de la justicia restaurativa verde, *The International Journal of Restorative Justice*, 4(1), 41-59.
- Varona, G. (2021, en prensa). Replanteamiento de la noción de violencia en la macrovictimización y el abuso de poder para abarcar las dimensiones culturales de la victimización. En Zamora, J. A. (ed.).
- Von Hentig, H. (1919). *Mein Krieg*. Berlín: Kuhn.
- Walker, S. (2020). Racismo sistémico: grande, negro, loco y peligroso en el sistema de justicia penal. En Majors, R., Carberry, K. y Ransaw, T.S. (eds.) *The International Handbook of Black Community Mental Health* (pp. 41-60). Bingley: Emerald Publishing Limited.
- Walklate, S. (2007). *Imagining the Victim of Crime*. Maidenhead: McGraw Hill.
- Walklate, S. (2012). Who is the victim of crime? Paying homage to the work of Richard Quinney. *Crime, media, culture* 8(2): 173-184.

- Wattad, M.S.A., 2009. El Estatuto de Roma y el Capitán Planeta: ¿Qué hay entre los crímenes contra la humanidad y el medio ambiente natural? *Fordham Environmental Law Review* 19(2): 265-285.
- Weil, S. (1960). La Ilíada o el poema de la fuerza. En *Escritos históricos y políticos* 11(3). París: Editions Gallimard.
- Wemmers, J.-A. (2010). Breve historia de la victimología. En Hagemann, O., Schäfer, P. y Schmidt, S. (eds.) *Victimología, asistencia a las víctimas y justicia penal: perspectivas compartidas por expertos internacionales en el Centro Interuniversitario de Dubrovnik*. Disponible en <https://ssrn.com/abstract=2482627> (consultado el 9 de octubre de 2020).
- White, R. y Kramer, R.C. (2015). La criminología crítica y la lucha contra el ecocidio del cambio climático. *Critical Criminology* 23(4): 383-399.
- Whyte, D. (2017). El delito como relación social de poder: replanteamiento de la «víctima ideal» de los delitos corporativos. En Walklate, S. (ed.) *Manual de víctimas y victimología* (pp. 333-347). Londres: Routledge.
- Organización Mundial de la Salud (OMS) (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud: resumen*. Ginebra: OMS.

IX. VICTIMIZACIÓN TERRORISTA

1. 1 El concepto de víctima del terrorismo, su cuantificación y su marco jurídico Con su significado etimológico más cercano vinculado a la Revolución Francesa, el terrorismo significa el uso de la violencia para alcanzar objetivos políticos (entre los que se pueden incluir los objetivos religiosos) o para obligar a un gobierno a hacer algo. Según el cálculo terrorista, los atentados de gran impacto (muy crueles o con muchas víctimas) pueden provocar políticas antiterroristas que podrían violar los derechos humanos y, por lo tanto, deslegitimar a los Estados democráticos, de modo que los grupos terroristas puedan presentar su acción armada como una defensa legítima en un entorno de guerra.

En 2020, la Comisión Europea creó el *Centro de Experiencia de la UE para las Víctimas del Terrorismo*⁸⁰ (EUCVT) con el fin de garantizar la correcta aplicación de las normas de la UE relativas a las víctimas del terrorismo. El Centro funciona con el apoyo de un consorcio de asociaciones de apoyo a las víctimas liderado por Victim Support Europe.

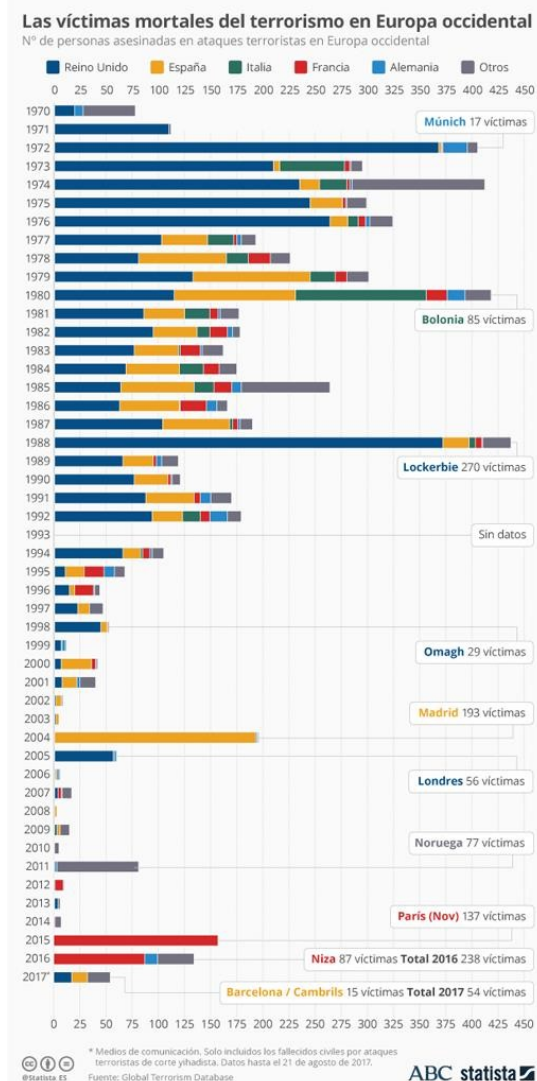


Imagen 47: Víctimas asesinadas por el terrorismo en Europa Occidental. Fuente: ABC

⁸⁰ Véase en https://ec.europa.eu/info/policies/justice-and-fundamental-rights/criminal-justice/eu-centre-expertise-victims-terrorism_en.

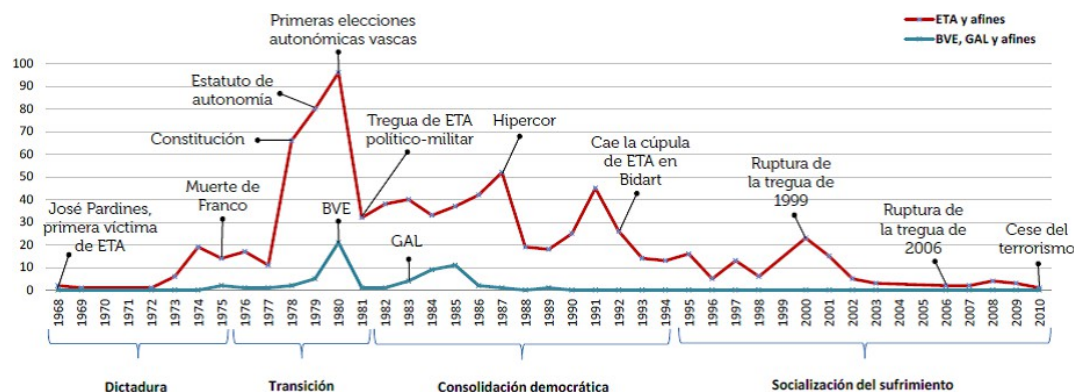


Imagen 48: Víctimas asesinadas por el terrorismo en España. Fuente: López Romo (2015)

En relación con el marco jurídico internacional específico para las víctimas del terrorismo⁸¹, deben tenerse en cuenta los siguientes instrumentos (Fourez, 2021):

Principios marco para garantizar los derechos humanos de las víctimas del terrorismo, Informe de las Naciones Unidas del Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, 2012 (A/HRC/20/14).

- *Directrices sobre la protección de las víctimas de actos terroristas*, adoptadas por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 2 de marzo de 2005 y revisadas el 19 de mayo de 2017⁸².
- *Directiva 2017/541 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, sobre la lucha contra el terrorismo, que sustituye a la Decisión Marco 2002/475/JAI del Consejo y modifica la Decisión 2005/671/JAI del Consejo, DOUE 31 de marzo de 2017*. Según esta Directiva: «Se entiende por víctima del terrorismo la definida en el artículo 2 de la Directiva 2012/29/UE, es decir, una persona física que haya sufrido daños, incluidos daños físicos, mentales o emocionales o pérdidas económicas, en la medida en que hayan sido causados directamente por un delito de terrorismo, o un familiar de una persona cuya muerte haya sido causada directamente por un delito de terrorismo y que haya sufrido daños como consecuencia de la muerte de dicha persona».

1. 2 El caso práctico del País Vasco

*Antecedentes*⁸³

El 20 de octubre de 2011, el grupo terrorista ETA anunció un alto el fuego. ETA (*Euskadi ta Askatasuna - Patria Vasca y Libertad*) era un grupo terrorista, influenciado por el marxismo, cuyo objetivo final era la independencia del País Vasco, incluyendo Navarra y tres territorios franceses. Comenzó durante la dictadura franquista, pero la mayoría de sus víctimas fueron asesinadas durante la democracia (Elorza, 2006).

En España, ETA ha causado 829 muertes y otras victimizaciones violentas: lesiones, secuestros, coacciones, daños materiales, etc. (Fundación Víctimas del Terrorismo; Alonso y Reinares, 2005; Sánchez-Cuenca, 2009; Alonso, Domínguez y García, 2010). Desde finales de la década de 1970 hasta finales de la década de 1980, la extrema derecha, las milicias parapoliciales y

⁸¹ Para el legislación española, véase https://e-justice.europa.eu/content_rights_of_victims_of_crime_in_criminal_proceedings-171-ES-maximizeMS-en.do?clang=en&idSubpage=5&member=1; véase también <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/ayudas-y-subsenciones/a-victimas-de-actos-terroristas> y <https://www.mjusticia.gob.es/es/Ciudadano/Victimas/Documents/TR%c3%8dPTICO%20INGL%c3%89S.pdf>. Para obtener una guía de apoyo de calidad, véase de Vicente (2019).

⁸² Aunque no se hace referencia específica a las víctimas, véase el *Convenio para la Prevención del Terrorismo* adoptado el 16 de mayo de 2005 (y su protocolo adicional de 2015).

⁸³ Estos párrafos reproducen el trabajo de Varona, de la Cuesta y Echeburúa (2015).

Los grupos terroristas estatales (ATE, BVE, Triple A, GAL) también operaban en el País Vasco y en territorio francés. Fueron responsables de aproximadamente 70 asesinatos, así como de lesiones, torturas, amenazas y secuestros (Carmena, Landa, Múgica y Uriarte, 2013)⁸⁴.

Victimización terrorista y experiencias con la justicia

A pesar del punto de inflexión que supuso el 11 de septiembre (Pemberton 2010), la investigación académica sobre la victimización por terrorismo es escasa en comparación con otras formas de violencia interpersonal (Staiger, 2010). La investigación científica sobre la victimización por ETA comenzó en España en la década de 1990 (Varona et al., 2009). Una revisión bibliográfica sobre el impacto psicológico del terrorismo en los supervivientes muestra que algunos de ellos desarrollan un trastorno de estrés postraumático (Verger et al., 2004; Baca et al., 2005; Baca, 2006; Echeburúa, 2007; Gabriel et al., 2007; Larizgoitia et al., 2009; Martín-Peña et al., 2011; García-Vera y Sanz, 2016). Este trastorno puede tener consecuencias multigeneracionales (Ayalon, 1993; Danieli 1998) y afectar a diferentes ámbitos de la vida (Ochberg, 1980; Muldoon, 2003; Schmid, 2003; Echeburúa, 2010). El trabajo social y la investigación jurídica sobre las políticas de recuperación revelan las limitaciones de estas políticas (Itzhaky y Dekel, 2005; Albrecht y Kilchling, 2010), especialmente en lo que respecta a los niños (Pereda, 2013), y también demuestran la importancia de los recursos personales e informales (Butler, 2007).

Los abusos colectivos y personales de la memoria en forma de venganza parecen obstaculizar la recuperación (Rieff, 2011; Echeburúa, 2014), aunque diferentes estudios destacan que la mayoría de las víctimas no son vengativas (Wemmers y Cyr, 2006), al menos no más que la población general (Carlsmith, Wilson y Gilbert, 2008). La víctima experimenta la injusticia como una falta de reconocimiento como ser humano igualitario dentro de una población diversa. Algunos supervivientes pueden sentir que el daño personal, social y/o político causado por el terrorismo no es visible ni declarado insoportable por las instituciones sociales (Honneth, 1992; Reyes, 2011). En el caso concreto del País Vasco, la victimización secundaria en forma de falta de apoyo social o institucional (Funes, 1998; Varona et al., 2009) parece explicar la desconfianza de las víctimas hacia la administración de justicia y la administración pública en general.

Sin embargo, las percepciones de justicia están relacionadas con la recuperación de las víctimas (Taylor, 2009; Lambourne, 2004; Karstedt, Loader y Strang, 2011; Lynch y Argomaniz 2015). El marco de la justicia transicional en la práctica parece insuficiente para contextualizar los daños sufridos durante un terrorismo prolongado (Palmer, Granville y Clark, 2011; Haldemann, 2008). Se deberían considerar otros enfoques complementarios para una justicia más participativa o inclusiva para las víctimas en el ámbito de la jurisprudencia terapéutica (Erez, Kilchling y Wemmers, 2011) y la justicia restaurativa (Varona, 2013; Olalde, 2014).

En esta sección, comentaremos un estudio desarrollado en el País Vasco con el mayor número de familiares de grupos terroristas entrevistados. El terrorismo de ETA presenta características únicas que eluden las generalizaciones de los resultados de la mayoría de los estudios sobre victimización terrorista citados anteriormente. El elevado número de víctimas, principalmente no nacionalistas, durante un período prolongado en una democracia europea puede explicarse en parte por el apoyo social explícito de una minoría significativa, especialmente en pueblos y ciudades rurales. Por el contrario, en lo que respecta a la victimización por parte de otros grupos terroristas en el País Vasco, su característica especial fue la falta de reconocimiento por parte del Gobierno español, a pesar de cierto apoyo social que no siempre era deseado por los supervivientes, que temían la manipulación política.

⁸⁴ Sobre el informe específico del País Vasco sobre torturas cometidas por diferentes cuerpos policiales, en el contexto de la lucha contra el terrorismo, véase Etxeberria (2017).

El objetivo general del estudio comentado (Varona, de la Cuesta y Echeburúa, 2015) era sondear las percepciones individuales sobre la situación personal y social de las víctimas en 2013. Nuestra hipótesis era que la declaración de alto el fuego de ETA provocó lo que el escritor español Javier Marías (2011) denominó un «alivio doloroso». Esta expresión recoge el carácter paradójico de los sentimientos agriados que experimentan diversas víctimas, en particular las de ETA, y que condicionan su actitud y comportamiento en relación con las políticas de víctimas. Como oxímoron, el alivio doloroso aúna el alivio por el fin del terrorismo y el dolor por la sensación de que ETA y otros grupos terroristas podrían haber sido erradicados antes de causar más víctimas.

Método

Contextualización del trabajo de campo

Contextualizamos nuestro estudio dentro de una revisión bibliográfica sobre cuestiones jurídicas y de opinión pública, así como con un análisis de contenido de los principales titulares de noticias sobre víctimas del terrorismo durante nuestro trabajo de campo (Cuesta 2014b). Este enfoque pone de manifiesto el impacto de la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 2013 sobre la denominada doctrina Parot (muchos presos que cumplían largas condenas fueron puestos en libertad durante nuestro trabajo de campo) y los cambios hacia una normativa de indemnización más completa por parte del Gobierno español.

La doctrina Parot supuso un cambio en la jurisprudencia del Tribunal Supremo español en 2006 (Sentencia 197/2006, de 28 de febrero). Según esta doctrina, las beneficios penitenciarios se aplicaban a cada condena de forma individual, y no a la máxima. Como resultado, las penas de prisión eran más largas. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos consideró que la doctrina Parot violaba el Convenio Europeo de Derechos Humanos (decisión sobre el caso Del Río Prada contra España, demanda n.º 42750/09, Estrasburgo, 21 de octubre de 2013).

Población objetivo y unidad de análisis

Analizamos los datos de la encuesta realizada a 154 víctimas indirectas de asesinatos terroristas en el País Vasco en 2013. Nuestra población objetivo estaba formada por adultos que vivían en el País Vasco en el momento del trabajo de campo (octubre-diciembre de 2013) y que tenían un familiar asesinado por un grupo terrorista entre 1960 y 2010. Para contactar con ellas y respetar la legislación sobre datos personales, pedimos a la Unidad de Víctimas y Derechos Humanos del Gobierno Vasco que enviara una carta informando a las víctimas de que el Instituto Vasco de Criminología (IVC) les llamaría en los próximos meses. En ese momento, solo 51 víctimas indirectas se negaron a ser contactadas por el IVC.

El Gobierno Vasco dispone de una base de datos con los nombres, direcciones y números de teléfono de los familiares más cercanos de las víctimas asesinadas. La primera vez que llamamos por teléfono a un familiar, le ofrecimos la posibilidad de discutir con otros miembros de la familia la posibilidad de participar en nuestro estudio.

A partir de la base de datos del Gobierno Vasco y de la información indirecta de las víctimas sobre otros familiares que deseaban participar, nos pusimos en contacto con 336 personas. De ellas, solo 154 (39,79 %) completaron nuestro cuestionario semiestructurado. La mayoría de las razones para rechazarlo fueron el sufrimiento que les causaba recordar, el cansancio y el escepticismo. Otros se excusaron por su avanzada edad, enfermedades, tareas de cuidado, falta de tiempo o escasos conocimientos lingüísticos.

Por diferentes razones, no se trataba de una encuesta clásica sobre victimización. No queríamos dirigirnos a toda la población vasca en general, sino centrarnos en los familiares de las víctimas que habían sido asesinadas por grupos terroristas. Además, no buscábamos una muestra representativa. Intentamos contactar con todo el universo. Reconocimos las dificultades para contactar con las víctimas indirectas del terrorismo. Al mismo tiempo, como subhipótesis, queríamos reflexionar sobre las diferentes experiencias de victimización dentro de una misma familia. Por lo tanto, nuestra unidad de análisis no fue la unidad familiar o el hogar, sino

cada víctima indirecta de las distintas familias que aceptaron participar. Pudimos contactar con 104 familias diferentes. Las distorsiones provocadas por este hecho se analizan en el informe final (Cuesta, 2014).

Cuestionario

Basándonos en los resultados de diversos estudios sobre el País Vasco (Cuesta, 2012, 2014a, 2014b; Varona, 2014a, 2014b; Sáez de la Fuente, 2011; Iniciativa Gleencree, 2012), diseñamos una encuesta específica sobre victimización dirigida a las víctimas indirectas del terrorismo en este territorio. Por víctimas indirectas entendemos los familiares supervivientes de personas asesinadas por cualquier tipo de organización terrorista que opera en el País Vasco. Debido al gran número de víctimas del terrorismo en España y al contexto específico del País Vasco, limitamos nuestro estudio a este territorio.

El cuestionario se diseñó para medir la evolución de la percepción de las víctimas sobre los diferentes organismos públicos y sociales en contacto con ellas. Les preguntamos en particular sobre la justicia penal y las políticas penales y penitenciarias, así como sobre la contribución de las víctimas al futuro de la sociedad vasca. El cuestionario constaba de 43 preguntas, tanto en español como en euskera. Incluía ocho preguntas abiertas. Se estructuró en cinco secciones: a) datos sociodemográficos de la víctima directa e indirecta;

b) bienestar personal y evaluación de las instituciones políticas y sociales; c) evaluación personal de la política penal y penitenciaria; d) evaluación general de la situación actual; e) preguntas finales sobre la posibilidad de participar en grupos de discusión y de ser informadas de los resultados. Tras una sesión de formación preliminar, se contrató a ocho empleados de una empresa privada de sondeos para que aplicaran el cuestionario durante los meses de octubre y noviembre de 2013.

En cuanto a los cuestionarios, para evitar la victimización secundaria, hicimos hincapié en nuestra preferencia por las entrevistas presenciales. Sin embargo, les dimos la opción de elegir: el 55,2 % de las entrevistas se realizaron presencialmente, el 20,8 % por correo ordinario, el 15,6 % por correo electrónico y el 8,4 % por teléfono.

Grupos focales

Veinticuatro entrevistados participaron en dos grupos focales que se llevaron a cabo durante ocho horas en un día a finales de noviembre de 2013. Los grupos focales se diseñaron para complementar el análisis SPSS de los datos proporcionados por las respuestas a las preguntas cerradas de los cuestionarios. Los temas a debatir eran los mismos que los del cuestionario, en un formato de diálogo abierto que posteriormente se analizó utilizando las versiones gratuitas de QDA Miner y QCAmap.

Investigación-acción participativa

Nuestro objetivo era llevar a cabo una investigación-acción participativa. La legislación española y vasca sobre víctimas del terrorismo reconoce el derecho de las víctimas a participar en las políticas que les afectan. Por lo tanto, su opinión debe ser tomada en cuenta y valorada. Sin embargo, más allá de los principales grupos de víctimas en la esfera pública, no sabemos mucho sobre sus opiniones. La mayoría de las víctimas no pertenecen a ninguna asociación o grupo. Al darles la oportunidad de participar y ser escuchadas, la investigación-acción participativa incluyó la recepción de comentarios y sugerencias sobre el contenido y el método de nuestra encuesta y grupos focales, y el envío de información a las personas sobre el informe final de la investigación. Sin perjuicio de la objetividad, esto atañe a la ética de la investigación: las víctimas son seres humanos que sufren, que han sido deshumanizados por el terrorismo y que no pueden ser tratados como meros objetos de estudio.

Resultados

Los resultados de los cuestionarios y los grupos focales indican sentimientos contradictorios de las víctimas expresados en desconfianza, escepticismo, alivio y tristeza. En general, se pudo evaluar una grave victimización secundaria por parte de los organismos en contacto con las víctimas.

Entre las víctimas de asesinato de nuestro estudio, el 95,5 % eran hombres jóvenes y de mediana edad. Dos víctimas de asesinato eran menores de edad. Aproximadamente el 80 % de las víctimas de asesinato tenían hijos y el 33,6 % tenían tres o más hijos. Solo aproximadamente el 23 % de las víctimas de asesinato eran miembros de las fuerzas policiales (Policía Nacional, Guardia Civil o Policía Vasca).

Para el 93,5 % de los encuestados, era la primera vez que la Universidad del País Vasco se ponía en contacto con ellos para un estudio. Entre los encuestados, el 71,4 % eran mujeres y el 78 % tenían más de 45 años. Sus situaciones laborales o profesionales eran muy diversas: el 66,9 % vivía en zonas rurales o pueblos pequeños, el 32,5 % eran viudas, el 33,1 % eran hijos de las víctimas de asesinato, el 22,1 % eran hermanos o hermanas, el 7,8 % eran madres o padres, y el 86,2 % de los encuestados eran víctimas de ETA. La mayoría de estas víctimas directas de ETA fueron asesinadas en los años 80 (49,4 %) y 70 (21,4 %), dos décadas en las que las víctimas se vieron especialmente abandonadas por las instituciones públicas y la sociedad (COVITE, Colectivo de Víctimas del Terrorismo en Euskadi, s. f.).

Cuando se les preguntó sobre su situación personal ante un posible fin de la violencia terrorista, la mayoría de los encuestados afirmaron que no se sentían bien. Solo aproximadamente el 38 % dijo sentirse mejor. Aproximadamente el 13 % optó por respuestas abiertas, en su mayoría en términos negativos (tabla 1).

La mayoría de los encuestados no se sentían bien tratados por las instituciones públicas. Los entrevistados justificaron su respuesta expresando una falta de apoyo o empatía, la sensación de haber sido manipulados, la falta de un juicio y el impacto de la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre la denominada doctrina Parot (tabla 2).

Tabla 1 <i>¿Cómo se siente después de que haya desaparecido la violencia terrorista?</i>		
	%	N
Mejor	37,7	58
Igual	11,7	18
Peor	5,8	9
No creo que haya desaparecido porque ETA no ha entregado las armas y no se ha disuelto	29,9	46
Otros	13,0	20
Sin respuesta	1,9	3
Total	100	154

Tabla 2 <i>¿Se siente hoy bien tratado por las instituciones en su condición de víctima del terrorismo?</i>		
	%	N
Sí	37,7	58
No	50,6	78
Sin respuesta	11,6	18
Total	100	154

Las personas que se sintieron bien tratadas en el momento del estudio destacaron que solo se trataba de algunas instituciones concretas, que este cambio positivo era muy reciente, que se podían mejorar las medidas en este sentido y que se debía evitar el trato discriminatorio entre las víctimas. Valoraban tanto el enfoque humano como el reconocimiento público como víctimas, tras muchos años sin él, junto con las iniciativas de conmemoración. La mayoría de los encuestados se mostraron críticos con todos los organismos sociales. Entre los organismos sociales, la sociedad vasca fue la más valorada, seguida a gran distancia por las instituciones públicas locales y religiosas.

Cuando se les preguntó quién contribuye a un posible fin del terrorismo que no provoque más daño a las víctimas, los grupos o asociaciones de víctimas son los más valorados. Los menos valorados son algunos partidos políticos y los medios de comunicación. Los encuestados exigen a las instituciones políticas más consenso, más participación de las víctimas, políticas a largo plazo para las víctimas y un mejor uso de los términos en las políticas relativas a la victimización.

Entre los encuestados, el 64,9 % piensa que la sociedad vasca prefiere pasar página lo antes posible (Tabla 3). Esto está relacionado con su percepción de impunidad y aislamiento. Los miembros de la sociedad más cercanos a las víctimas son mejor valorados (amigos, compañeros de trabajo, vecinos, etc.). Además, el 54,3 % cree que la comunidad cercana se preocupa por las víctimas. No obstante, el 53,9 % afirma que también quiere pasar página.

Tabla 3 <i>Por favor, valore las siguientes afirmaciones: Para la sociedad vasca...</i>			
		%	N
Las víctimas del terrorismo son importantes	De acuerdo	44,8	69
	En desacuerdo	40,9	63
	Sin respuesta	14,3	22
Las víctimas del terrorismo no son importantes	De acuerdo	42,2	65
	En desacuerdo	39	60
	Sin respuesta	18,8	29
Es importante pasar la página rápidamente	De acuerdo	64,9	100
	En desacuerdo	21,4	33
	Sin respuesta	13,6	21
Las víctimas del terrorismo son un problema	De acuerdo	53,3	82
	En desacuerdo	32,4	50
	Sin respuesta	14,3	22
Total		100	154

En cuanto a la política penal, el 42,9 % consideraba que la rehabilitación de los delincuentes es la cuestión central, el 21,4 % afirmaba que no eran las personas más adecuadas para opinar sobre estos asuntos y solo el 14,9 % pensaba que la política penal trata de equilibrar la recuperación de las víctimas, la rehabilitación de los delincuentes y los intereses de la sociedad. Cabe señalar que el 20,8 % de los encuestados no sabía o no quería responder.

La mayoría de las víctimas temían la impunidad (62,3 %). Por impunidad entendían una pena insuficiente (23,4 %), el indulto (19,5 %), la falta de juicio y/o pena (11 %) y los beneficios penitenciarios (10,4 %). Del análisis de las respuestas abiertas (16 %), algunas destacaban la ausencia de reparación, principalmente en las esferas política, social y simbólica. La mayoría de los encuestados (83,1 %) no tenía información sobre el «Decálogo contra la impunidad» firmado por la principal asociación de víctimas a finales de 2010.

La victimización secundaria es especialmente relevante en relación con el sistema de justicia penal. Solo el 29,9 % fue informado de la detención de los sospechosos del delito del que fueron víctimas. Solo el 14,3 % recibió información sobre el proceso. Solo siete encuestados fueron informados sobre la prescripción del delito y/o la pena.

Además, el 11,8 % de los encuestados contó con apoyo durante el juicio, ya fuera por parte del Gobierno español o del Gobierno vasco; el 6,3 % afirmó que se adoptaron medidas durante el juicio para evitar el contacto directo con familiares o amigos de los sospechosos; y el 22,8 % no tenía ningún dato sobre el juicio o expresó su voluntad de no asistir.

Entre los encuestados, el 64,6 % indicó que se impuso una pena y el 26,8 % no sabía o no quiso responder al respecto; el 53,24 % conocía el contenido de la sentencia y no la consideraba dura o demasiado dura. Por el contrario, el 57,3 % pensaba que era

indulgente o demasiado indulgente, mientras que el 36,6 % pensaba que era proporcional. La relación entre el proceso de recuperación y la sentencia se muestra en la tabla 4. Los encuentros restaurativos se valoran positivamente, aunque el interés en participar es menor (tablas 5 y 6).

Tabla 4 <i>A pesar de la naturaleza irreparable del daño, ¿le ayudó la sentencia en su recuperación?</i>		
	%	N
Sí	36,6	30
No	46,3	38
Era indiferente	13,4	11
Sin respuesta	3,7	3
Total	100	82

Tabla 5 <i>¿Cómo valora los encuentros restaurativos entre víctimas y personas condenadas por terrorismo?</i>		
	%	N
Bueno	44,8	69
Malo	29,9	46
Sin respuesta	25,3	39
Total	100	154

Tabla 6 <i>Con todas las garantías e información, ¿le gustaría participar en encuentros restaurativos?</i>		
	%	N
Sí	28,6	44
No	59,7	92
Sin respuesta	11,7	18
Total	100	154

Además, el 68,2 % de los encuestados valoraba las medidas judiciales para evitar el contacto con las víctimas indirectas cuando el delincuente es puesto en libertad, pero el 87,8 % indicó que esas medidas no existían en su caso o que no las conocían.

Entre los encuestados, el 86,6 % no había sido informado sobre la ejecución de la pena, incluidos los beneficios penitenciarios. De ellos, el 81,7 % afirmó que habría agradecido recibir esa información. Por último, el 10,8 % indicó que no deseaba recibir esa información y el 7,3 % no sabía o no respondió.

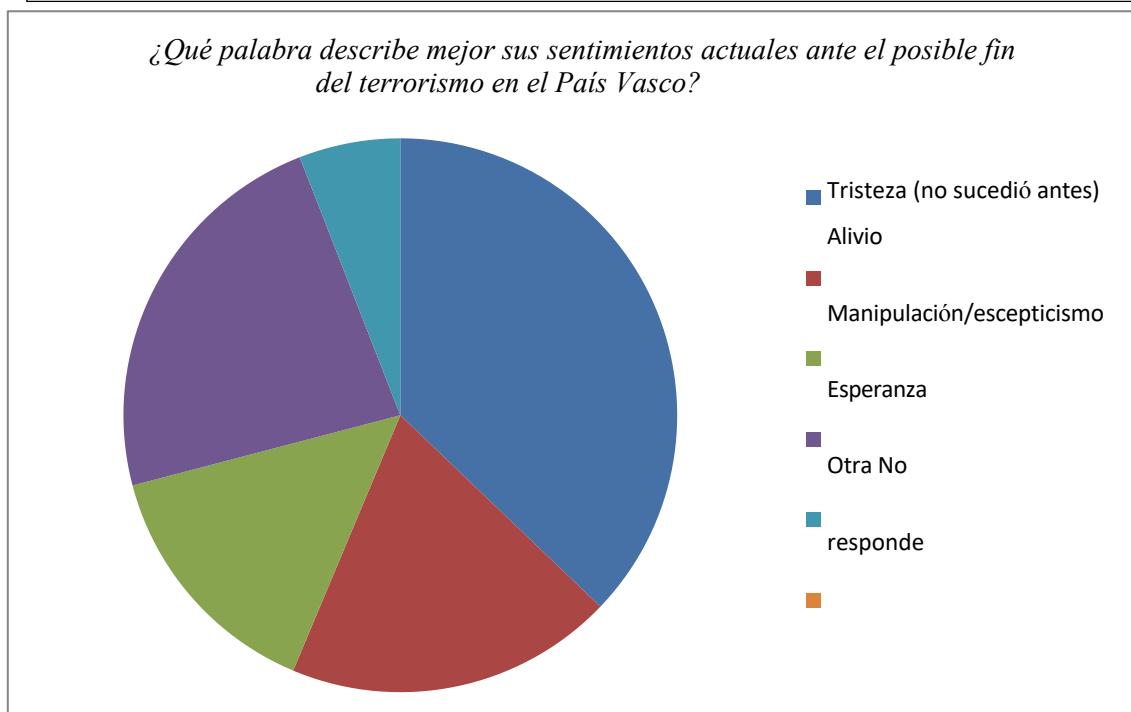
Más allá de la justicia penal, las víctimas tienen interés en contribuir a la paz futura recopilando sus testimonios en memoriales y archivos digitales, dando su testimonio en escuelas y participando en debates públicos y actividades de conmemoración (tabla 7).

Tabla 7 <i>¿Cuál es la mejor contribución de las víctimas para poner fin al terrorismo? (dos opciones)</i>		
	%	N
1.ª opción		
Su presencia en actividades conmemorativas.	16,2	25
Su participación en debates públicos.	17,5	27
Sus testimonios en las escuelas.	16,9	26

	Sus testimonios en memoriales y archivos digitales.	26,0	40
	Otro.	14,3	22
	Sin respuesta.	9,1	12
2ª opción	Su presencia en actividades conmemorativas	8,4	13
	Su participación en debates públicos.	13,0	20
	Sus testimonios en escuelas.	14,9	23
	Sus testimonios en memoriales y archivos digitales.	16,9	26
	Otro.	9,7	15
	Sin respuesta.	37,0	57
Total		100	154

Los encuestados eligieron «tristeza» como la palabra que mejor describe sus sentimientos en el momento de la entrevista. También mencionaron «esperanza» y «alivio», «manipulación» o «escepticismo» (Figura 1).

Figura 1
Sentimientos
actuales



La última pregunta permitía a las víctimas expresar libremente su opinión sobre cualquier tema tratado en el cuestionario o cualquier otro asunto de su interés. Obtuvimos 111 respuestas

de un total de 154 cuestionarios. Analizamos esas respuestas en función de los temas de sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación, tal y como se reconocen en la legislación española y vasca. También tuvimos en cuenta los resultados de los grupos de discusión.

En cuanto a la reparación, los testimonios de las víctimas ponen de relieve la gravedad de la victimización sufrida, el carácter difuso del impacto de la victimización en relación con sus diferentes roles en la vida, en el tiempo y en los miembros de la familia. Una vez más, expresaron la falta de apoyo y/o su carácter insuficiente o tardío. Algunos hermanos o hermanas de la persona asesinada indicaron que la legislación no los reconoce como víctimas cuando hay otros familiares más cercanos. Muchas víctimas critican el trato desigual por parte de la política, los medios de comunicación y la sociedad entre el mismo grupo de víctimas o entre víctimas de diferentes grupos terroristas.

En el ámbito de la justicia, la mayoría de las víctimas se quejaron de una administración de justicia lenta y defectuosa, principalmente porque su caso no ha sido llevado a juicio o porque ha habido falta de información. Se considera que existe impunidad social cuando se argumenta que, tras la puesta en libertad de los delincuentes, estos no pueden regresar a sus pueblos como héroes.

Muchas víctimas consideran que la verdad y la memoria son de gran relevancia, sobre todo cuando han tenido que ocultar su propia victimización durante tanto tiempo. Están dispuestas a ofrecer sus testimonios a los medios de comunicación, en las escuelas y en proyectos de memorialización. Relacionan su interés con la conciencia del carácter injustificable de la violencia terrorista y la necesidad de prevenirla a partir de ahora.

Discusión

A la luz de los resultados, detectamos el perfil de las víctimas más vulnerables: los padres y parejas de las víctimas asesinadas (seguidos de otros familiares), que carecen de apoyo social e institucional, viven en un pueblo pequeño donde no se les ha concedido ningún reconocimiento y sufrieron victimización en los años setenta y ochenta. En el caso de las victimizaciones más recientes, el carácter reciente de su victimización también es un factor de vulnerabilidad. Sin embargo, no hay suficientes perfiles para considerar la dinámica y la diversidad de los procesos de victimización (Cuesta et al., 2012).

En línea con los otros estudios citados (Baca et al. 2005; Echeburúa, 2007, 2010), la victimización oculta es especialmente importante en este ámbito y está condicionada por al menos siete grupos de variables: características personales, tipo de victimización sufrida y grupo terrorista responsable, extensión del impacto en la víctima, fecha y lugar de la victimización, daño psicológico, tipo de apoyo recibido y carácter difuso de la victimización.

Este estudio verifica la brecha entre una legislación muy avanzada sobre los derechos de las víctimas del terrorismo y su aplicación tal y como la experimentan las propias víctimas (Cuesta, 2014b). Esto podría extenderse a la aplicación de la Directiva 2012/29/UE sobre los derechos de las víctimas en relación con un trato personal e individualizado, transpuesta por la Ley 4/2015 española sobre el estatuto de las víctimas de delitos.

Nuestra hipótesis de un «alivio doloroso», como metáfora que permite comprender la situación de las víctimas ante un horizonte de paz en el País Vasco, se ha confirmado. Se han evaluado diferentes experiencias y expectativas de sufrimiento y esperanza. Según nuestros resultados, más allá del grupo terrorista responsable de la victimización, observamos lo siguiente:

- a) Hay muchas víctimas indirectas del terrorismo en el País Vasco;
- b) Cada víctima tiene su propia opinión e intereses diferentes;
- c) Muchas de ellas pudieron recuperarse (solamente o con la ayuda de algunos familiares), criar a sus hijos o formar su propia familia, aunque la recuperación se describe como seguir viviendo con dolor.

- d) Muchas no han recibido ningún apoyo social e institucional, o este ha sido insuficiente, incluyendo la falta de reconocimiento o una respuesta inadecuada.
- e) Algunas de ellas han sufrido una victimización secundaria debido a un trato defectuoso y/o inhumano por parte de la administración pública, en particular en el ámbito judicial.
- f) Se sienten manipuladas por los partidos políticos y los medios de comunicación.
- g) La mayoría no son vengativas.
- h) No creen que ahora deban llevar la mayor parte de la carga en la tarea social y política del perdón y la reconciliación.
- i) Un número relevante de ellas está interesado en encuentros restaurativos y en acudir a colegios para ofrecer su testimonio con el fin de evitar futuras victimizaciones.
- j) En muchos casos, no hubo juicio ni pena.
- k) Muchos ocultan su victimización, o aspectos de ella, incluso a sus familiares, porque piensan que al revelarla podrían provocar más daño.
- l) Muchas víctimas quieren expresar su testimonio en diferentes iniciativas públicas y privadas;
- m) A muchas víctimas les gusta reunirse y escuchar a víctimas de otros grupos terroristas.
- o) Algunas quieren participar en un debate público democrático y respetuoso sobre las cuestiones que les afectan, en particular el significado político de su victimización —tal y como lo reconoce la ley— vinculado a la deslegitimación del terrorismo.
- p) Muchas se sienten aisladas e incomprendidas en algunos contextos sociales.
- q) La mayoría valora la participación en actividades organizadas por la universidad, aunque destacan su resistencia inicial.
- r) La mayoría de las víctimas exigen la verdad y participar en el actual proceso de conmemoración. Según la legislación española y vasca, así como la Directiva 2012/29/UE y los resultados de diferentes estudios victimológicos (Erez, Kilchling y Wemmers, 2011), las políticas para las víctimas no deben elaborarse «para las víctimas sin las víctimas». Sin embargo, tanto la legislación interna como la europea se han aprobado sin tener en cuenta las investigaciones victimológicas más relevantes. El carácter original de la investigación en este campo específico ofrece datos significativos para futuros estudios y para las políticas de víctimas.

Más allá de medir las opiniones de las víctimas, nuestro estudio invita a reflexionar sobre los procesos de construcción de las opiniones de las víctimas por parte de diferentes agentes sociales, así como sobre el significado social y el uso público de las opiniones de las víctimas. Esto nos enfrenta a la necesidad de responder a la victimización grave con políticas basadas en una perspectiva equilibrada, respaldada por pruebas críticas y éticas, que tengan en cuenta los intereses y necesidades reales de las víctimas, los delincuentes y las familias de ambos, así como sus comunidades locales y la sociedad en su conjunto. En un contexto de populismo y punitivismo, esto se presenta como un profundo desafío para los responsables políticos, los investigadores, los profesionales y los activistas de derechos humanos, incluidos los que trabajan por los derechos de las víctimas.

2. Conceptos clave para recapitular

Lucha contra el
 terrorismo
 Deshumanización
 Víctimas directas e indirectas
 Justicia
 Objetivación de las víctimas Daño
 político
 Punitismo
 Derecho a la
 memoria Derecho a
 la reparación
 Derecho a la verdad
 Papel de las víctimas en la prevención y la ruptura del círculo de violencia

3. Pensamiento Victimología

1) Según la Comisión Europea (2021b), algunos ejemplos de grupos vulnerables de víctimas del terrorismo son los siguientes:

Los refugiados, migrantes y solicitantes de asilo pueden haber sufrido traumas previos y no haber podido acceder a ayuda debido a barreras como el idioma, el desconocimiento de los servicios sociales y sanitarios disponibles, la falta de redes sociales y/o familiares y las diferencias culturales. Si se necesitan intérpretes para ayudar a superar las barreras lingüísticas, debe garantizarse la confidencialidad.

Las personas mayores y las personas con discapacidad⁸⁵ pueden no tener acceso a la información (a través de dispositivos como ordenadores, tabletas o teléfonos móviles), pueden no comprender la información proporcionada, pueden sufrir soledad o tener dificultades físicas. El suministro de información en diversos formatos cumplirá con las obligaciones de accesibilidad.

Los niños pueden quedar profundamente traumatizados por los actos terroristas sin comprender del todo por qué les afectan: ¿Por qué todo el mundo está triste? ¿Por qué no puedo ir al colegio? Se requieren enfoques especializados para comunicarse con los niños y tratarlos, especialmente en el caso de los más pequeños. Las personas con antecedentes de enfermedades mentales o que han sufrido experiencias traumáticas previas son más propensas a sufrir consecuencias psicológicas negativas. Puede ser necesario un seguimiento adicional para aquellas personas que son especialmente vulnerables al trastorno de estrés postraumático.

Por favor, reflexione sobre otras categorías de víctimas del terrorismo que podrían encontrarse en condiciones de vulnerabilidad y explique algunas estrategias de prevención, intervención y reparación.

2) En cuanto al terrorismo y las políticas antiterroristas, lea la siguiente definición de tortura según la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1984.⁸⁶

Artículo 1 1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por «tortura» todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, castigarla por un acto que ella o un tercero haya cometido o se sospeche que ha cometido, o intimidarla o coaccionarla a ella o a un tercero, o por cualquier motivo basado en cualquier tipo de discriminación, cuando ese dolor o sufrimiento es infligido por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación o con el consentimiento o aquiescencia de uno de ellos. No se entiende por tortura el dolor o los sufrimientos originados únicamente por las sanciones legítimas, inherentes a estas o fortuitamente resultantes de ellas. El artículo 16 exige a las partes que impidan

«otros actos de trato o pena crueles, inhumanos o degradantes que no constituyan tortura según la definición del artículo 1» en cualquier territorio bajo su jurisdicción. Según esta Convención, la prohibición de la tortura y otros actos similares es absoluta e inderogable.

Teniendo en cuenta el párrafo anterior, reflexione sobre las siguientes preguntas:

1. ¿Por qué la prohibición de la tortura se considera, en virtud del derecho internacional, una «norma imperativa (*jus cogens*)»⁸⁷ que genera obligaciones *erga omnes*? ¿En qué sentido el Estado tiene una

⁸⁵ En general, para cualquier tipo de delito, para las víctimas con discapacidad, especialmente desde 2020, véase la promoción del «facilitador» en los tribunales (Plena Inclusión España, 2020) en relación con el art. 13 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006.

⁸⁶ Véase también el *Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes* de 1987 y el art. 175 del Código Penal español.

¿Qué implica la obligación positiva en relación con esa prohibición y las posibles víctimas (directas, indirectas y difusas) de tortura⁸⁸?

2. ¿Cómo se puede vincular el concepto de «interrogatorio mejorado»⁸⁹ de la CIA (y otras agencias de inteligencia fuera de los Estados Unidos) con la teoría de la desconexión moral de Bandura?

3. En relación con la pregunta 1, ¿puede considerarse la «interrogación mejorada» mediante el uso de diferentes tecnologías (incluidas sustancias químicas) una defensa legítima en «escenarios de bomba de relojería» de terrorismo?

4. ¿Por qué el uso de la tortura para luchar contra el terrorismo va en contra de los derechos de las víctimas del terrorismo?

4. Aplicación de la victimología

1) Según el mismo documento citado anteriormente (Comisión Europea, 2021b):

Los actos terroristas tienen como objetivo a las víctimas como símbolos del Estado y la sociedad. En este contexto, la conmemoración demuestra que la sociedad, en su conjunto, no ha olvidado a quienes perdieron la vida o siguen sufriendo física y psicológicamente a causa del atentado. Las conmemoraciones pueden adoptar diversas formas: memoriales espontáneos, memoriales físicos, memoriales en línea, días de recuerdo reconocidos oficialmente y reuniones informales con otros supervivientes.

Diseña un proyecto de investigación-acción en relación con las prácticas de memorialización y el derecho y el deber de memoria, tal y como se establece en la legislación española. Ten en cuenta, por ejemplo, otras referencias proporcionadas en Varona (2017; 2018; 2019).

2) Para las víctimas del terrorismo, consulta el folleto del Ministerio del Interior sobre sus derechos en España e intenta elaborar uno mejor, incluyendo una ilustración o ayuda visual:

[https://www.mjusticia.gob.es/es/Ciudadano/Victimas/Documents/D%*c3*%*8d*PTICO%20INGL%*c3*%*89*S.pdf](https://www.mjusticia.gob.es/es/Ciudadano/Victimas/Documents/D%c3%8dPTICO%20INGL%c3%89S.pdf).

5. Referencias

Albrecht, H. J. y Kilchling, M. (2010). Políticas para las víctimas del terrorismo: ¿deben recibir un trato diferente? *European Journal on Criminal Policy and Research*, 13, 13-31.

Alonso, R. y Díaz Bada, J. (2016): ¿Qué papel han desempeñado los antiguos terroristas de ETA en las iniciativas antiterroristas y contra la radicalización en España? *Estudios sobre Conflictos y Terrorismo*, 39(11), 982-1006.

Alonso, R. y Reinares, F. (2005). Terrorismo, derechos humanos y aplicación de la ley en España. *Terrorismo y violencia política*, 17, 265-278.

Alonso, R., Domínguez, F. y García Rey, M. (2010). *Vidas rotas. Historia de los hombres, mujeres y niños víctimas de ETA*. Madrid: Espasa.

⁸⁷La norma imperativa (jus *cogens*) es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como una norma de la que no se permite ninguna derogación. Estas normas reflejan y protegen los valores fundamentales de la comunidad internacional, son jerárquicamente superiores a otras normas del derecho internacional y son de aplicación universal. Cualquier Estado tiene derecho a invocar la responsabilidad de otro Estado por el incumplimiento de una norma imperativa (las normas imperativas crean obligaciones *erga omnes*).

⁸⁸ Sobre la reparación y la intervención con las víctimas de tortura, véase <https://www.ohchr.org/en/issues/torture/unvft/pages/index.aspx>, <http://ccvt.org/>, <https://irct.org/what-we-do/rehabilitation-of-torture-victims> y <https://www.mhinnovation.net/organisations/center-victims-torture>.

⁸⁹Según Human Rights First (2016, p. 1), tras los atentados del 11 de septiembre de 2001, el Programa de Detención e Interrogatorio de la CIA permitió el uso de las denominadas «técnicas de interrogatorio mejoradas» con los detenidos entre 2002 y 2009. Bajo ese eufemismo, estas técnicas «constituían tortura o trato cruel, inhumano o degradante, ambos ilegales según la legislación estadounidense e internacional. Varios detenidos fueron sometidos a ahogamiento simulado, y la CIA utilizó a menudo combinaciones de tácticas como la privación del sueño de los detenidos mantenidos en posiciones de estrés, o la privación sensorial de los detenidos que estaban encadenados y en régimen de aislamiento». Véase Farrell (2020).

- Ayalon, O. (1993). Recuperación del estrés postraumático de los supervivientes del terrorismo. En J.P. Wilson y B. Raphael (Eds.), *Manual internacional de síndromes de estrés traumático* (pp. 855-866). Nueva York: Springer.
- Baca, E. (2006). Terrorismo. En E. Baca, E. Echeburúa y J.M. Tamarit (Eds.), *Manual de Victimología* (pp. 190-206). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Baca, E. et al. (2005). Efectos a corto y largo plazo de los atentados terroristas en España. *Revista de Agresión, Maltrato y Trauma*, 9, 157-170.
- Gobierno Vasco. Mapa del sufrimiento elaborado por la Oficina de Víctimas del Terrorismo del Gobierno Vasco. Obtenido de http://www.interior.ejgv.euskadi.net/r42-victimas/es/contenidos/informacion/mapa_sufrimiento/es_def/mapa_sufrimiento_es.htm.
- Butler, L.D., Morland, L.A. y G.A. Leskin. (2007). Resiliencia psicológica frente al terrorismo. En B. Bongar, L.M. Brown, M. E., Beutler, J.N. Breckenridge y P.G. Zimbardo (Eds.), *Psicología del terrorismo* (pp. 400-417). Oxford: Oxford University Press.
- Carlsmith, K. M., Wilson, T. D. y Gilbert, D. T. (2008). Las consecuencias paradójicas de la venganza. *Revista de Personalidad y Psicología Social*, 95, 1316-1324.
- Carmena, M., Landa, J.M., Múgica, R. y Uriarte, J. (2013). *Informe-base de vulneraciones de derechos humanos en el caso vasco (1960-2013)*. Gobierno Vasco: Vitoria-Gasteiz, Gobierno Vasco. Obtenido de <http://www.eskolabakegune.euskadi.net/web/eskolabakegune/informe-base-de-vulneraciones-de-derechos-humanos-en-el-caso-vasco-1960-2013>.
- COVITE (Colectivo de Víctimas del Terrorismo en el País Vasco). Mapa del terror. Consultado en <http://mapa.covite.org>.
- Cuesta, J. L. de la (Ed.) (2014^a). *Terrorismo e impunidad*. Madrid: Dilex.
- Cuesta, J.L. de la (Ed.) (2014b). *Víctimas del terrorismo residentes en la CAPV. Desazón y esperanza en víctimas indirectas de asesinatos*. Bilbao: Universidad del País Vasco.
- Cuesta, J.L. de la, Varona, G., Mayordomo, V. y San Juan, C. (2012). *Estudio exploratorio sobre la Propuesta de un diseño de un programa público de reparación que facilite el retorno de los familiares de personas asesinadas y heridas por la organización terrorista ETA, así como de las personas secuestradas, agredidas, coaccionadas, amenazadas y/o que hayan sufrido daños causados por dicha organización, que manifiesten la voluntad de regresar a Euskadi*. Donostia-San Sebastián: Instituto Vasco de Criminología.
- Danieli, Y. (Ed.) (1998). *Manual internacional sobre el legado multigeneracional del trauma*. Nueva York: Springer.
- De Vicente, A. (2019). *Víctimas del terrorismo. Guía de asistencia de calidad*. Madrid: Ministerio del Interior.
- Etxeberria, F., Martín, C. y Pego, L. (2017). Informe final. Proyecto de investigación de la tortura y malos tratos en el País Vasco entre 1960-2014. Vitoria-Gasteiz: Gobierno Vasco.
- Echeburúa, E. (2007). Treatment guidelines for victims of terrorism: A comprehensive approach. En S. Begeç (Ed.), *The integration and management of traumatized people after terrorist attacks* (pp. 108-118). Ámsterdam. IOS Press (Nato Science Series).
- Echeburúa, E. (2010). El reto de la prevención del trastorno por estrés postraumático: ¿cómo sobrevivir a una catástrofe? *Terapia Psicológica*, 28, 147-154.
- Echeburúa, E. (2014). Modulación emocional de la memoria: de las vivencias traumáticas a los recuerdos biográficos. *Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, 28, 169-176.

- Elorza, A. (Ed.) (2006). *La historia de ETA*. Madrid: Temas de Hoy.
- Erez, E., Kilching, M. y Wemmers, J.A. (Eds.) (2011). *Jurisprudencia terapéutica y participación de las víctimas en la justicia: perspectivas internacionales*. Durham: Carolina Academic Press.
- Comisión Europea (2021a). *Manual europeo sobre las víctimas del terrorismo*. Centro de Experiencia de la UE para las Víctimas del Terrorismo.
- Comisión Europea (2021b). *Anexo al Manual europeo sobre las víctimas del terrorismo*. Centro de Experiencia de la UE para las Víctimas del Terrorismo.
- Farrell, M. (2020). El escenario de la bomba de relojería: evaluación de la tortura como método de interrogatorio. En *Manual de investigación sobre la tortura*. Edward Elgar Publishing.
- Fernández Soldevilla, G. (2021). *El terrorismo en España. De ETA al Daesh*. Madrid: Cátedra.
- Fourez, G. (2021). El reconocimiento jurídico de las víctimas del terrorismo en Europa. En Varona, G. (ed.) *Macrovictimización, abuso de poder y victimología: impactos intergeneracionales*. Cizur Menor: Aranzadi.
- Funes, M. (1998). Respuestas sociales a la violencia política en el País Vasco. Los movimientos pacifistas y su público. *Journal of Conflict Resolution*, 42, 493-510.
- Gabriel, R. et al. (2007). Consecuencias psicopatológicas tras un atentado terrorista: estudio epidemiológico entre víctimas, población general y agentes de policía, *European Psychiatry*, 22, 339-346.
- García-Vera, M. P. y Sanz, J. (2016). Consecuencias psicopatológicas del terrorismo: la prevalencia del trastorno por estrés postraumático en víctimas de atentados terroristas. En J. A. del Real Alcalá (Ed.), *Derechos fundamentales y grupos vulnerables*. Sharjah, Emiratos Árabes Unidos: Bentham Science Publishers.
- Haldemann, F. (2008). Otro tipo de justicia: la justicia transicional como reconocimiento. *Cornell International Law Journal*, 41, 675-737.
- Honeth, A. (1992). *Kampf um Anerkennung. Zur moralischen Grammatik sozialer Konflikte*. Fráncfort: Suhrkamp.
- Iniciativa Glencree: Nuestra experiencia compartida* (2012). Donostia-San Sebastián.
- Consultado el 10 de enero de de http://www.interior.ejgv.euskadi.net/r42-victimas/es/contenidos/informacion/informacion_documentos_interes/es_document/adjuntos/RELATO%20INICIATIVA%20GLENCCREE%20DEFINITIVO.pdf.
- Human Rights First (2016). Explicación de los «métodos de interrogatorio mejorados». Hoja informativa: febrero de 2016, disponible en <https://www.humanrightsfirst.org/sites/default/files/Enhanced-Interrogation-Fact-Sheet.pdf>.
- Itzhaky, H. y Dekel, R. (2005). Ayudar a las víctimas del terrorismo: ¿qué hace que el trabajo social sea eficaz? *Trabajo social*, 50, 335-343.
- Karstedt, S., Loader, I. y Strang, H. (Eds.) (2011). *Emotions, crime and justice*. Oxford: Hart.
- Lambourne, W. (2004). Construcción de la paz tras un conflicto: satisfacer las necesidades humanas de justicia y reconciliación. *Paz, conflicto y desarrollo*, 4, 1-24.
- Larizgoitia, I. et al. (2009). *La noche de las víctimas. Investigación sobre el Impacto en la Salud de la Violencia Colectiva (ISAVIC) en el País Vasco*. Bilbao: Fundación Fernando Buesa.
- López Romo, R. (2015). *Informe Foronda. Los efectos del terrorismo en la sociedad vasca*. Madrid: Catarata.
- Marias, J. (4 de diciembre de 2011). Apesadumbrados alivios. *El País Semanal*. Consultado el 10 de diciembre de 2011

- Martín-Peña, J. et al. (2011). Taxonomía de las consecuencias psicosociales causadas por la violencia de la persecución de la red de ETA. *Revista Española de Psicología*, 14, 172-182.
- Mudoon, O. (2003). El impacto psicológico de las campañas prolongadas de violencia política en las sociedades. En A. Silke (Ed.), *Terroristas, víctimas y sociedad. Perspectivas psicológicas sobre el terrorismo y sus consecuencias* (pp. 161-174). Chichester: John Wiley & Sons.
- Ochberg, F.M. (1980). Víctimas del terrorismo. *Revista de Psiquiatría Clínica*, 41, 73-74.
- Olalde, A.J. (2014). Encuentros restaurativos en la victimización terrorista en España: reflexiones teóricas y perspectivas prácticas desde el trabajo social. *Serie Socio-Legal de Oñati*, 4(3). Obtenido de <http://ssrn.com/abstract=2362472>.
- Palmer, N., Granville, D. y Clark, P. (Eds.) (2011). *Perspectivas críticas en la justicia transicional*. Amberes: Intersentia.
- Pemberton, A. (2010). Necesidades de las víctimas del terrorismo. En R. Letschert, A. Pemberton y I. Staiger (Eds.), *Asistencia a las víctimas del terrorismo. Hacia un estándar europeo de justicia*. (pp. 73-141). Dordrecht: Springer.
- Pereda, N. (2013). Systematic review of the psychological consequences of terrorism among child victims. *International Review of Victimology*, 19, 181-199.
- Pérez, J. A. (coord.) (2021). *Historia y memoria del terrorismo en el País Vasco*. Almería: Confluencias.
- Plena Inclusión España (2020). *La persona facilitadora en procesos judiciales*. Madrid: Plena Inclusión.
- Reyes Mate, M. (2011). *Tratado de la injusticia*. Barcelona: Anthropos.
- Rieff, D. (2011). *Contra el recuerdo*. Melbourne: Melbourne University Press.
- Sáez de la Fuente, I. (2011). *Informe sociológico sobre los testimonios de las víctimas*. Vitoria-Gasteiz: Fundación Fernando Buesa y Bakeaz.
- Sánchez-Cuenca, I. (2009). Análisis de la variación temporal en la letalidad de ETA. *Revista Internacional de Sociología*, 67, 609-629.
- Schmid, A. (2003). Magnitudes de la victimización terrorista. En D.K. Das y P.C. Kratoski (Eds.), *Afrontar los retos del terrorismo global: prevención, control y recuperación* (pp. 33-74). Oxford: Lexington Books.
- Serrano, A., Lynch, O., Argomaniz, J. y Lawther, C. (2017). Memoria, verdad y justicia: comprender la experiencia de las víctimas del terrorismo y la violencia política: los casos del Reino Unido y España. *Víctimas y autores del terrorismo: explorando identidades, roles y narrativas* (pp. 18-37). Londres: Routledge.
- Staiger, I. (2010). Justicia restaurativa y víctimas del terrorismo. En R. Letscher, R. et al. (Eds.), *Asistencia a las víctimas del terrorismo: hacia un estándar europeo de justicia* (pp. 267-338). Londres/Nueva York: Springer.
- Taylor, T.J.W. (2009). El concepto nebuloso, pero nada desdeñable, de justicia. *Perspectivas internacionales en victimología*, 4, 3-10.
- Varona Martínez, G. (2017). *Arte, memoria y justicia en victimizaciones graves: Adiorik gabe/Sin adiós. Un proyecto artístico de memoria local e individualizada abierto a la sociedad*. Bilbao: UPV/EHU, accesible en línea.
- Varona Martínez, G. (2019). *Recreando pasados desde las ausencias en la ciudad. Entrelazando los significados emergentes de las víctimas en el proyecto Adiorik gabe*. Bilbao: UPV/EHU, accesible en línea.
- Varona, G. (2013). El significado de la impunidad: ¿qué piensan las víctimas, los delincuentes y la sociedad de los encuentros restaurativos en el contexto del terrorismo de ETA en España? *Restorative Justice: An International Journal*, 1, 200-217.

Varona, G. (2014a). La experiencia de las víctimas del terrorismo de ETA con los encuentros restaurativos en España. En I. Vanfraechem, A. Pemberton y F. Ndahinda (Eds.), *Manual internacional de victimología* (pp. 322-354). Londres: Routledge.

Varona, G. (2014b). ¿Quién establece los límites en la justicia restaurativa y por qué? Implicaciones comparativas aprendidas de los encuentros restaurativos con víctimas del terrorismo en el País Vasco. *Oñati Socio-Legal Series*, 4(3). Disponible en <http://ssrn.com/abstract=2473188>.

Varona, G. (2018). Memorias contrapuestas a nivel local, regional y estatal. Promoción de eventos artísticos públicos frente a políticas institucionales públicas. En Martin Hoondert, Paul Mutsaers, William Arfman (eds) *Prácticas culturales de victimización*. Londres: Routledge

Varona, G. et al. (2009). *Atención institucional a las víctimas del terrorismo en Euskadi*. Vitoria-Gasteiz: Ararteko.

Varona, G., de la Cuesta, J. L. y Echeburúa, E. (2016). Víctimas del terrorismo en el País Vasco: paradojas de sus expectativas y demandas al final de ETA, *Revista de Victimología / Journal of Victimology*, 3, 65-84.

Verger, P., Dab, W., Lamping, D. L., Loze, J. Y., Deschaseaux-Voinet, C., Abenhaim, L., & Rouillon, F. (2004). El impacto psicológico del terrorismo: estudio epidemiológico del trastorno por estrés postraumático y factores asociados en víctimas de los atentados con bomba perpetrados en Francia entre 1995 y 1996. *American Journal of Psychiatry*, 161, 1384-1389.

Fundación Víctimas del Terrorismo. Lista de víctimas en España por organizaciones terroristas. de

http://www.fundacionvt.org/index.php?option=com_dbquery&Itemid=82.

Wemmers, J.A. y Cyr, K. (2006). Qué significa la justicia para las víctimas de delitos: una perspectiva sociopsicológica sobre la mediación entre víctimas y delincuentes. *Psicología aplicada a la justicia penal*, 2, 102-128.

X. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y VIOLENCIA DOMÉSTICA

1. 1 Normas mínimas internacionales⁹⁰

En la siguiente tabla se resumen las numerosas normas internacionales en materia de violencia contra las mujeres y violencia doméstica. Aunque ambas formas de victimización pueden estar relacionadas, la violencia contra las mujeres tiene la particularidad de concentrarse únicamente en las mujeres como víctimas (dentro y fuera de las relaciones familiares o de pareja).

NORMAS INTERNACIONALES

- [Declaración Universal de Derechos Humanos](#)
- [Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos](#)
- [Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales](#)
- [Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios](#)
- [Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer](#)
- [Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer](#)
- [Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer \(CEDAW\), Recomendación general n.º 19](#) (1992) sobre la violencia contra la mujer
- [Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer \(CEDAW\), Recomendación general n.º 30](#) (2013) sobre las mujeres en la prevención de conflictos, situaciones de conflicto y posconflicto
- [Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer \(CEDAW\), Recomendación general n.º 35](#) (2017) sobre la violencia de género contra la mujer, que actualiza la recomendación general n.º 19
- [Declaración sobre la protección de las mujeres y los niños en situaciones de emergencia y conflicto armado](#)
- [Trata de personas, especialmente mujeres y niños Protocolo de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional](#)
- [Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas: E/2002/68/Add.1](#)
- [Convención para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena](#)
- [Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer](#)
- [Convención de Ginebra relativa a la protección de personas civiles en tiempo de guerra](#)
- [Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional \(Protocolo II\)](#)

INSTRUMENTOS REGIONALES

- [Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica](#)
- [Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos](#)
- [Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África](#) (Maputo, Mozambique, 11 de julio de 2003)
- [Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer —Convención de Belém do Pará](#)

⁹⁰ Para España, véase la Ley 1/2004, de medidas de protección integradas contra la violencia de género, y su legislación conexas en [la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género \(igualdad.gob.es\)](#) y <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/El-Observatorio-contra-la-violencia-domestica-y-de-genero/>. Véanse también las diferentes instituciones de las comunidades autónomas.

CONFERENCIAS MUNDIALES

- [Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos \(Viena, 1993\)](#)
- [Viena +5](#)
- [Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo \(El Cairo, 1994\)](#)
- [El Cairo +15](#)
- [Empoderamiento de las mujeres](#)
- [Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer \(Beijing, 1995\)](#)
- [Pekín +5](#)
- [Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia \(Durban, 2001\)](#)
- [Conferencia de Examen de Durban \(Ginebra, 2009\)](#)

Cuadro 7: Principales normas internacionales sobre la violencia contra la mujer y la violencia doméstica

La mayoría de estas normas parten de estructuras patriarcales de discriminación que favorecen la victimización de las mujeres por parte de los hombres.

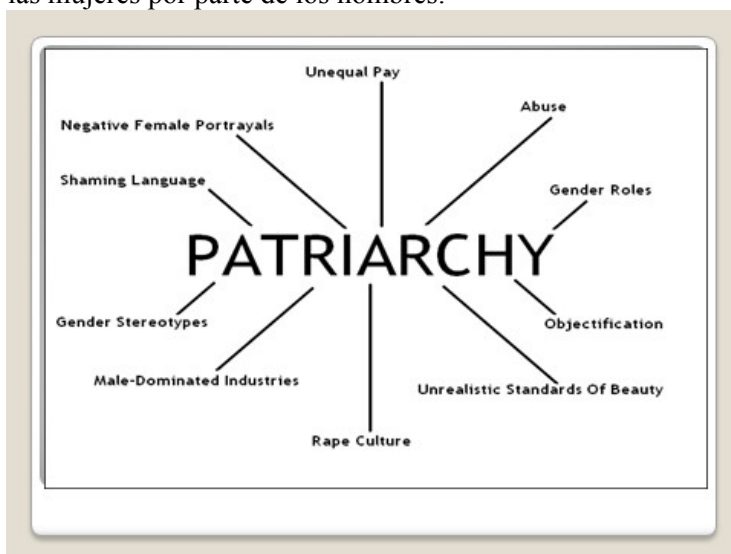


Imagen 49: Expresiones del patriarcado. Fuente abierta

1. 2 Violencia contra las mujeres: una cuestión de derechos humanos y salud pública mundial

La violencia contra las mujeres conlleva una variedad de victimizaciones diferentes.

Según el Convenio de Estambul de 2011 del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (artículo 3):

«por violencia contra las mujeres se entiende una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y se refiere a todos los actos de violencia por motivos de género que causan o pueden causar daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico a las mujeres, incluidas las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea en la vida pública o privada»;

b) «violencia doméstica»: todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica que se producen dentro de la familia o la unidad doméstica o entre cónyuges o parejas actuales o anteriores, independientemente de que el autor comparta o haya compartido la misma residencia con la víctima⁹¹ ;

⁹¹ La violencia doméstica se refiere a la violencia familiar o intrafamiliar cuando alguien utiliza un comportamiento abusivo para controlar y/o dañar a un miembro de su familia o a alguien con quien tiene una relación íntima. La violencia doméstica puede incluir la violencia de pareja, el maltrato y el abandono de menores, el maltrato de personas mayores o la violencia de los adolescentes hacia sus padres.

c «género»: los roles, comportamientos, actividades y atributos socialmente construidos que una sociedad determinada considera apropiados para las mujeres y los hombres; d «violencia de género contra las mujeres»: la violencia dirigida contra una mujer por el hecho de ser mujer o que afecta de manera desproporcionada a las mujeres;

e «víctima»: cualquier persona física que sea objeto de las conductas especificadas en los puntos a) y b);

f) «mujeres»: incluye a las niñas menores de 18 años.

La violencia de pareja (IPV) perpetrada por hombres contra mujeres, la principal victimización definida bajo el concepto jurídico de género en España, es un grave problema de salud pública a nivel mundial según la Organización Mundial de la Salud ⁹² (Crespo, Arinero y Soberón, 2021). Con tasas similares en España, la prevalencia mundial de la violencia física y/o sexual por parte de la pareja íntima entre todas las mujeres que han tenido alguna vez una pareja es del 30,0 %. Según los estudios mundiales sobre homicidios de Interpol, se estima que la mitad de las mujeres víctimas de homicidio en todo el mundo fueron asesinadas por sus parejas íntimas o familiares, en comparación con menos del 6 % de los hombres asesinados.

En la Unión Europea, una de cada tres mujeres ha sido víctima de violencia física y/o sexual desde los 15 años; una de cada veinte mujeres ha sido violada; más de la mitad (55 %) de las mujeres ha sufrido acoso sexual; una de cada tres mujeres ha sufrido abusos psicológicos por parte de su pareja; y una de cada tres mujeres ha sufrido violencia física o sexual por parte de un adulto durante su infancia. Además, la gran mayoría de los incidentes de violencia contra las mujeres no llegan a conocimiento de la policía. Solo alrededor del 30 % de las víctimas de violencia denuncian los incidentes más graves a la policía.



Imagen 50: Diferentes expresiones de violencia contra las mujeres. Fuente: BID Según la ONU, hay pruebas que sugieren que ciertas características de las mujeres, como la orientación sexual, la discapacidad o el origen étnico, y algunos factores contextuales, como las crisis humanitarias, incluidos los conflictos y las situaciones posconflicto, pueden aumentar la vulnerabilidad de las mujeres a la violencia. En la mayoría de los países con datos disponibles, menos del 40 % de las mujeres que sufren violencia buscan algún tipo de ayuda. Entre las que lo hacen, la mayoría recurre a familiares y amigos, y muy pocas acuden a instituciones y mecanismos formales, como la policía y los servicios de salud. Menos del 10 % de las mujeres que buscan ayuda por haber sufrido violencia lo hacen acudiendo a la policía.

El hecho de no denunciar no significa que el impacto de la victimización sea menor. Como ejemplo del impacto individual de este tipo de victimización, concretamente en la violencia de pareja, según Crespo, Arinero y Soberón (2021):

⁹² Véase en <https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>.

En su revisión sistemática, Langdon et al. concluyeron que la VPI puede tener más efectos adversos sobre la salud mental en comparación con las víctimas que no han sufrido VPI y las víctimas de otros eventos traumáticos, siendo el trastorno por estrés postraumático (TEPT), la depresión y la ansiedad los resultados de salud mental más consistentes asociados con la VPI en todos los estudios. De hecho, la reciente Encuesta Mundial de Salud Mental de la OMS planteó el abuso físico por parte de la pareja como uno de los eventos traumáticos que conlleva el mayor riesgo de TEPT. Del mismo modo, la VPI también se ha asociado con otras variables relevantes, como las ideas suicidas, el consumo de alcohol y sustancias, el mal estado de salud y la autopercepción de la salud, la somatización y las discapacidades funcionales⁽⁹³⁾.

1. 3 Una selección de teorías o nociones victimológicas sobre la VPI como violencia contra las mujeres

En las siguientes imágenes, intentaremos resumir las principales teorías o nociones victimológicas sobre la violencia de pareja y la violencia doméstica como violencia contra las mujeres.

Risk factors for domestic violence and its recidivism according to the socio-ecological framework

Excerpted from: CoE, Enhancing the professional capacity of the Bulgarian police to deal with cases of domestic violence and violence against women, 2016, p. 39.

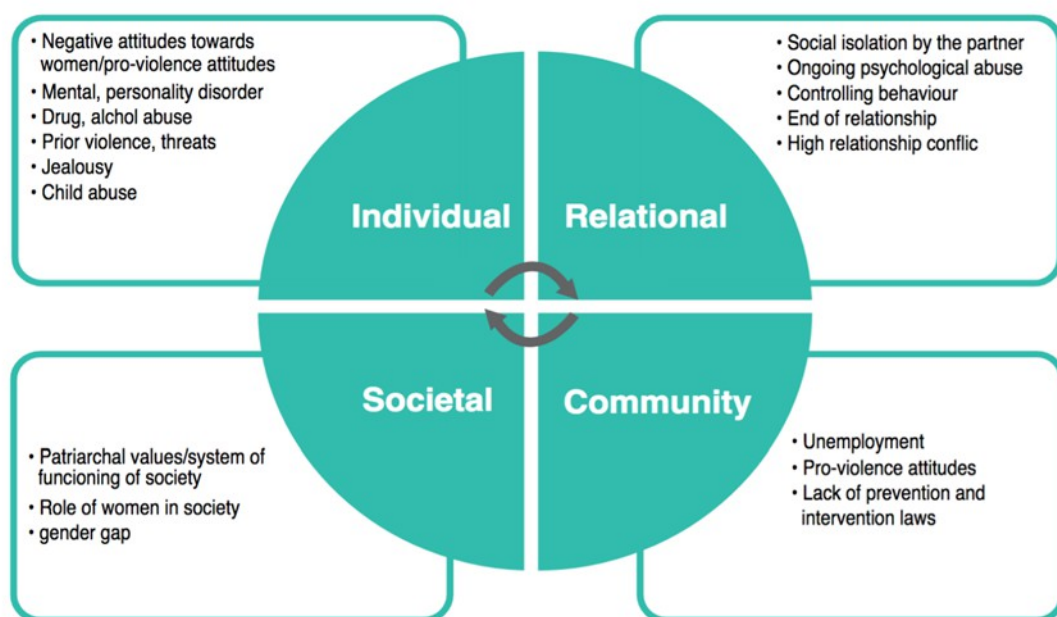


Imagen 51: Factores de riesgo de violencia doméstica y violencia contra las mujeres en el marco socioecológico

⁹³Según Crespo, Arinero y Soberón (2021): «En cuanto al tipo de tratamiento, los mayores efectos se observaron en las terapias cognitivo-conductuales (TCC) y las terapias interpersonales específicamente diseñadas para sobrevivientes de violencia de pareja. Además, las intervenciones individuales produjeron resultados significativamente más sólidos que las intervenciones grupales. Sin embargo, los autores señalaron que algunas deficiencias metodológicas en los estudios analizados podrían haber sesgado sus conclusiones». En su propia investigación, estos autores destacan el potencial de las intervenciones grupales.

Theories to Explain Dynamics of Abusive Relationships



- **Learned Helplessness Theory**

“Survival focus vs. escaping focus”

- **Traumatic Bonding Theory**

“The abuser gains power through the victims dependence on them”

- **Approach and Avoidance Theory**

“victim is likely to focus on positives to avoid abuse”

- US. Dept. of justice; US. Dept. of veteran affairs

Imagen 52: Teoría de la indefensión aprendida, teoría del vínculo traumático, teoría de la aproximación y la evitación. Fuente abierta

Intrusive recollections of the trauma event(s)

Hyperarousal and high levels of anxiety

Avoidance behavior and emotional numbing (usually expressed as depression, dissociation, minimization, repression, and denial)

Disrupted interpersonal relationships from batterer's power and control measures

Body image distortion and/or somatic or physical complaints

Sexual intimacy issues

Adapted from Walker LE. *The Battered Woman Syndrome*. 2009.⁸

Imagen 53: El síndrome de la mujer maltratada. Fuente abierta

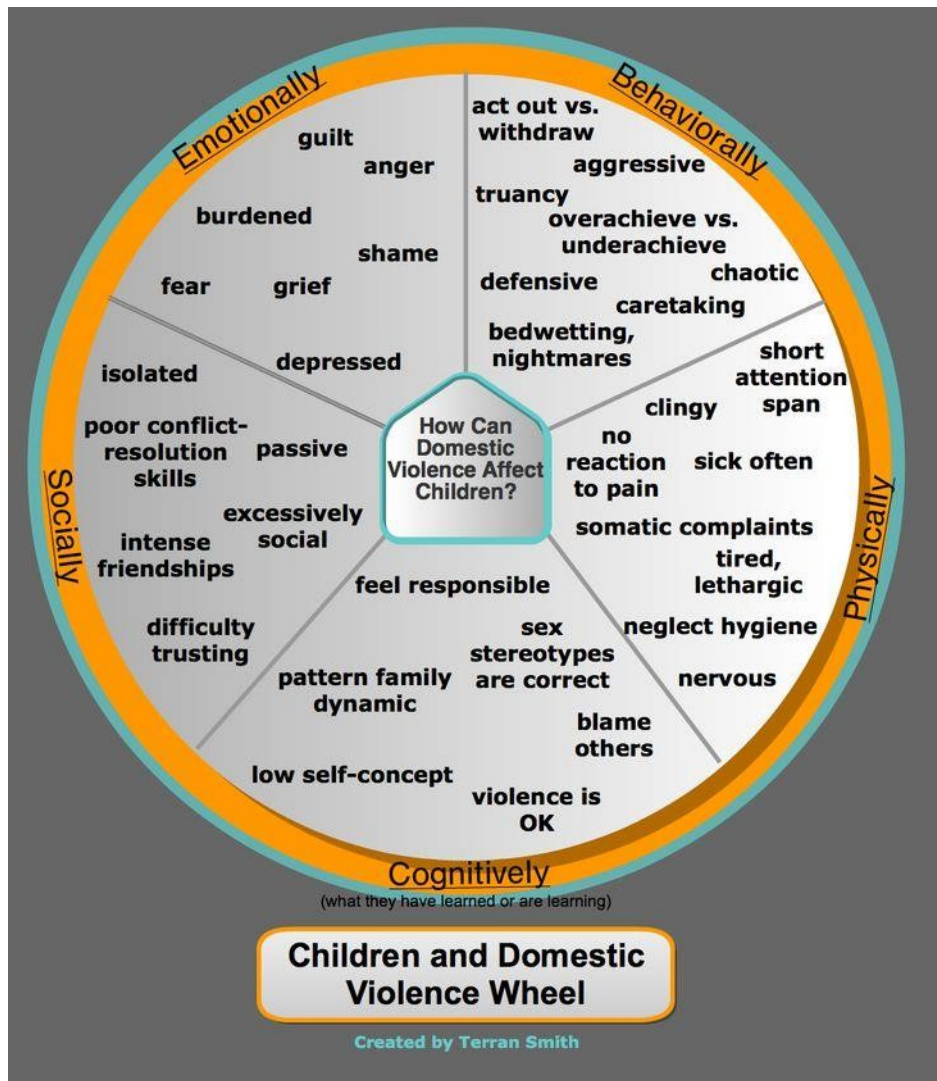


Imagen 54: Los niños y la rueda de la violencia doméstica

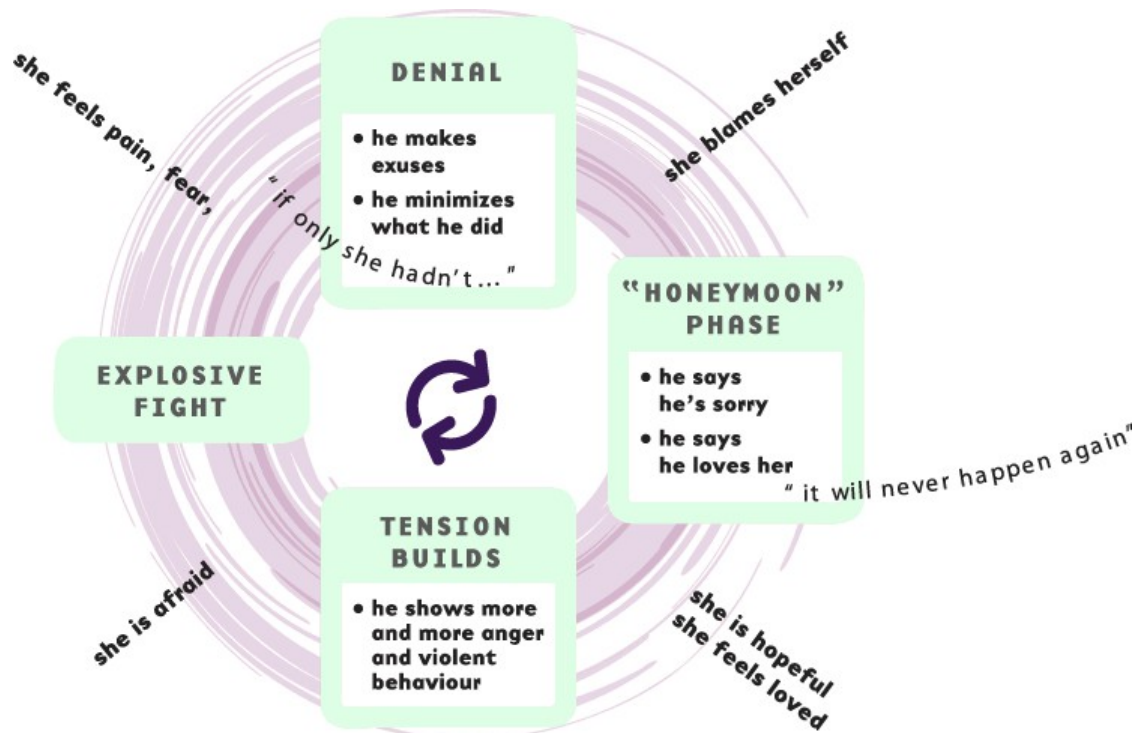


Imagen 55: El ciclo de la violencia (1). Fuente abierta

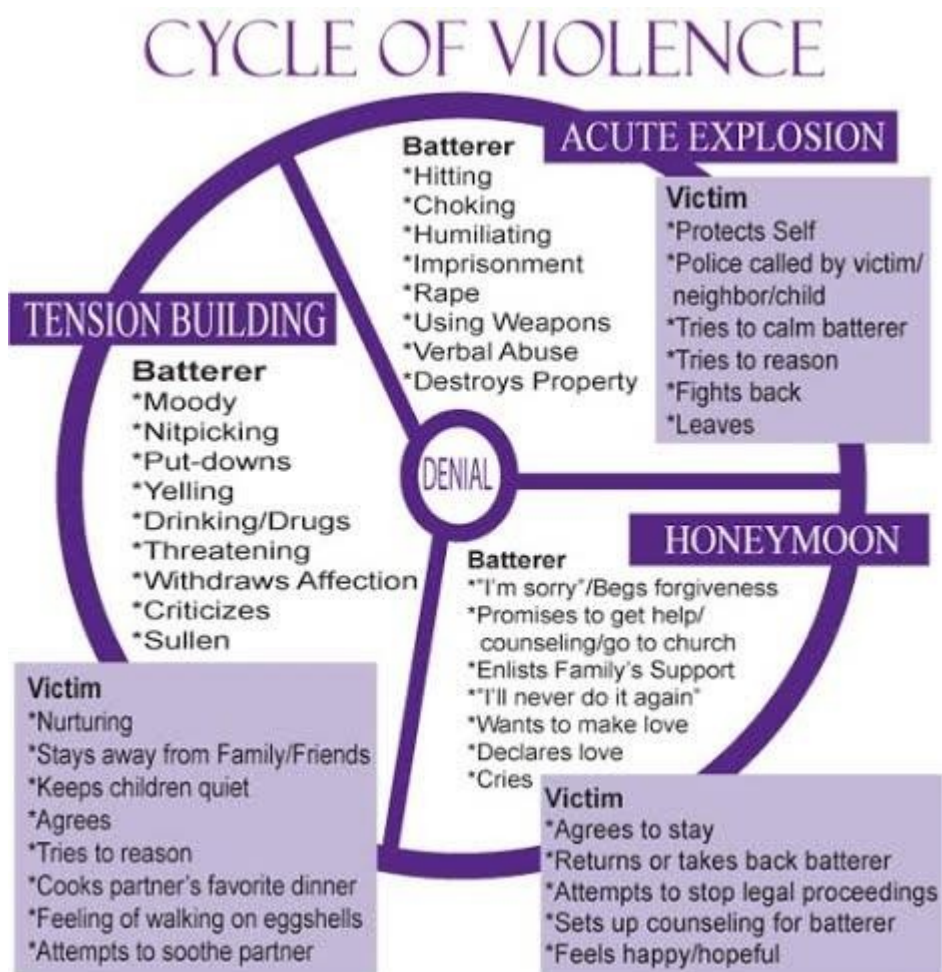


Imagen 56: El ciclo de la violencia (2). Fuente abierta

¿Cuál es la mejor receta para combatir la violencia de género?

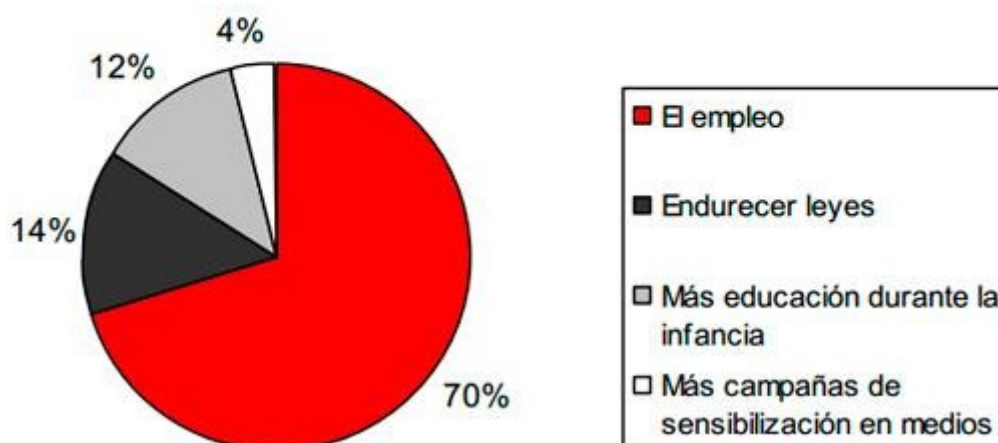


Imagen 57: Sobre la respuesta preferida por las víctimas para combatir la violencia de género. Fuente: Fundación Adecco (2014)⁹⁴

1. 4 España como modelo de cambio

	Violencia física y/o sexual íntima a lo largo de la vida de pareja a lo largo de la vida	Clasificación en el índice de desigualdad de género
España	13 %	15
Reino Unido e Irlanda del Norte	29 %	28
Noruega	27	6
Australia	17	24

Tabla 8: Violencia de pareja y desigualdad.

Fuente: Base de datos mundial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer

Teniendo en cuenta la larga historia del machismo en España, que afecta al propio sistema jurídico, en su primer informe de evaluación de la aplicación por parte de España del Convenio del Consejo de Europa sobre la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica «Convenio de Estambul», en 2020, el Grupo de Expertas en Acción contra la Violencia hacia las Mujeres y la Violencia Doméstica (GREVIO) reconoció el compromiso de las autoridades españolas para combatir la violencia contra las mujeres y los avances logrados, en particular en la lucha contra la violencia de pareja, pero pidió que se prestara más atención

⁹⁴ El 70 % (en rojo) prefería tener un empleo, el 14 % (en negro) leyes más severas, el 12 % (en gris) más educación y el 4 % (en blanco) más campañas de sensibilización en los medios de comunicación.

a otras formas de violencia de género (en particular, la violencia sexual, los matrimonios forzados y la mutilación genital femenina)⁹⁵.

En el caso de la violencia de pareja, aunque con muchas limitaciones en la práctica para algunos grupos de mujeres, el sistema de justicia penal español ha tratado de fomentar los derechos de las víctimas y la coordinación de los organismos, como muestran las siguientes imágenes.

The infographic is titled "YOU AND YOUR CHILDREN HAVE THE RIGHT:" and lists five rights of victims of gender violence. Each right is accompanied by a small icon. The header of the infographic includes logos for Euskadi, GIPUZKOAKO GENERO INDARKERIAREN BATZORDE PROBINTZIALA, and EMAKUNDE.

- TO BE GIVEN ASSISTANCE FREE OF CHARGE FROM THE MOMENT THE COMPLAINT IS FILED BY A LEGAL AID LAWYER IN THE SPECIAL GENDER/DOMESTIC VIOLENCE COURT.** (Icon: Scales of justice)
- TO BE ACCOMPANIED WHEN MAKING ALL STATEMENTS BY A LAWYER AS WELL AS A PERSON YOU HAVE CHOSEN, A FRIEND, A RELATIVE, A SOCIAL SERVICE EMPLOYEE, SUBJECT TO EXCEPTIONS ON REASONED GROUNDS WHEN THIS IS NOT PERMITTED.** (Icon: Three people standing)
- TO HAVE NO CONTACT WHATSOEVER WITH THE ACCUSED AT THE POLICE STATION OR IN THE COURTHOUSE.** (Icon: A hand with a prohibition sign)
- TO REQUEST THAT ANY INFORMATION THAT MAY IDENTIFY YOUR LOCATION, INCLUDING YOUR ADDRESS, TELEPHONE NUMBER AND EMAIL SHOULD REMAIN STRICTLY CONFIDENTIAL.** (Icon: A document with a lock)
- TO RECEIVE SUPPORT FROM THE VICTIM ASSISTANCE SERVICE OR FROM THE MUNICIPAL SOCIAL SERVICES.** (Icon: A person sitting at a desk)

Imagen 58 Violencia contra las mujeres: derechos de las víctimas de la VPI. Fuente: Emakunde

⁹⁵Véase también el informe paralelo español de Estambul y la plataforma de acción en <https://rm.coe.int/spanish-istanbul-shadow-platform/1680931a77>. En todo el mundo, casi 750 millones de mujeres y niñas vivas hoy en día se casaron antes de cumplir los 18 años. Al menos 200 millones de mujeres y niñas vivas hoy en día han sufrido mutilación genital femenina en los 30 países con datos representativos sobre su prevalencia. En la mayoría de estos países, la mayoría de las niñas fueron mutiladas antes de los 5 años. Las mujeres adultas representan el 51 % de todas las víctimas de la trata de seres humanos detectadas a nivel mundial. Las mujeres y las niñas juntas representan el 71 %, y las niñas representan casi tres de cada cuatro víctimas de la trata de niños. Casi tres de cada cuatro mujeres y niñas víctimas de la trata son objeto de trata con fines de explotación sexual. Según el EIGE, los «delitos de honor» suelen implicar algún tipo de violencia contra la víctima, normalmente, aunque no siempre, una mujer. El factor común es la motivación de quienes cometen la violencia, el castigo por una supuesta pérdida del honor familiar o personal.

. Los autores son miembros de la familia o de la comunidad y la víctima es castigada según las ideas de comportamiento culturalmente aceptable: secuestro, mutilación, palizas, ataques con ácido o incluso la muerte.

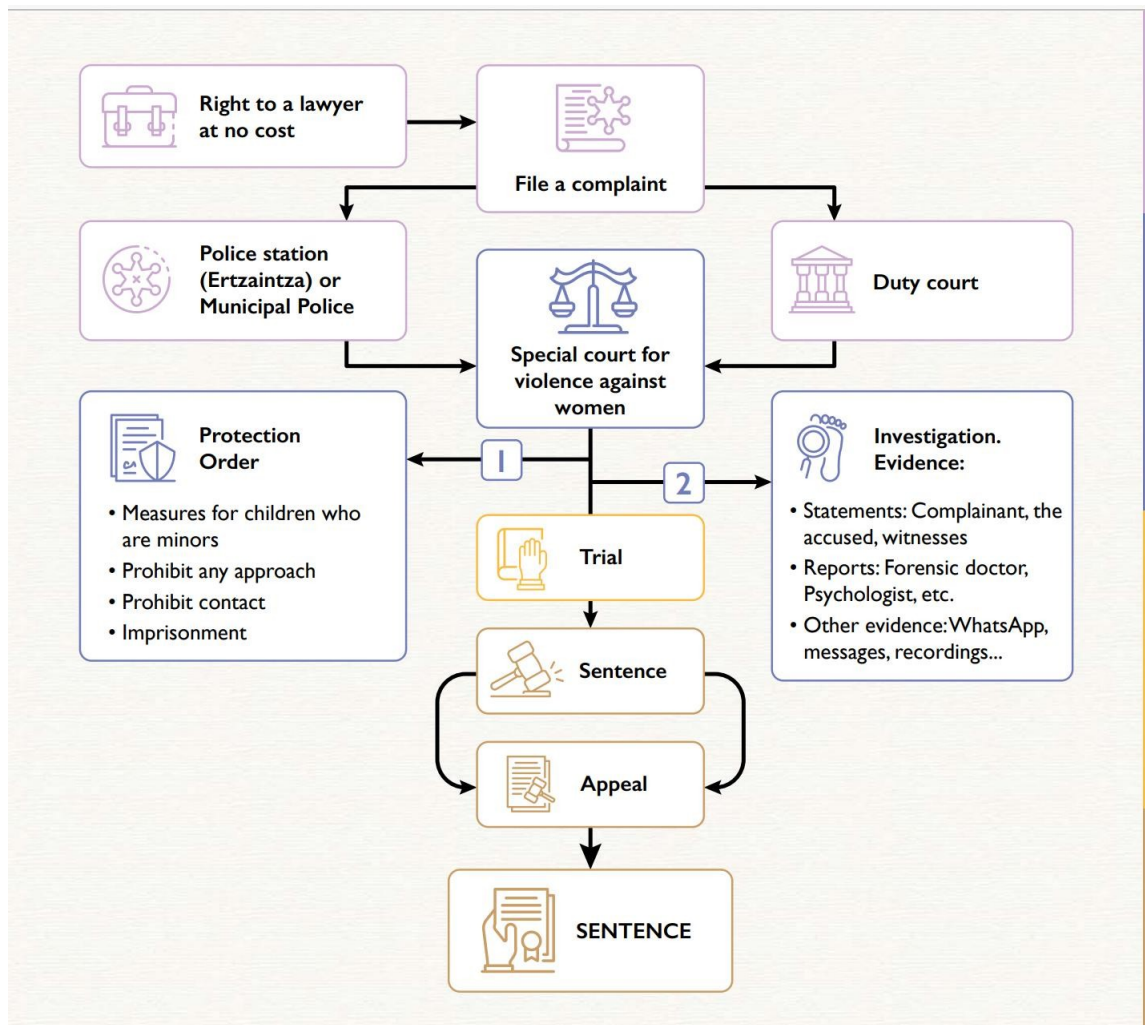


Imagen 59 Violencia contra las mujeres: proceso penal en casos de violencia de género. Fuente: Emakunde



WHAT IS A PROTECTION ORDER?

- It is a judicial order that **guarantees your safety and that of your children and can include dependents who you are responsible for**. It can only be granted by a judge.
- You can file for a Protection Order when you file your complaint at the police station or at the courthouse when you make your statement.
- Furthermore, the Public Prosecutor's Office or the judge can grant it to you even if it has not been filed for.

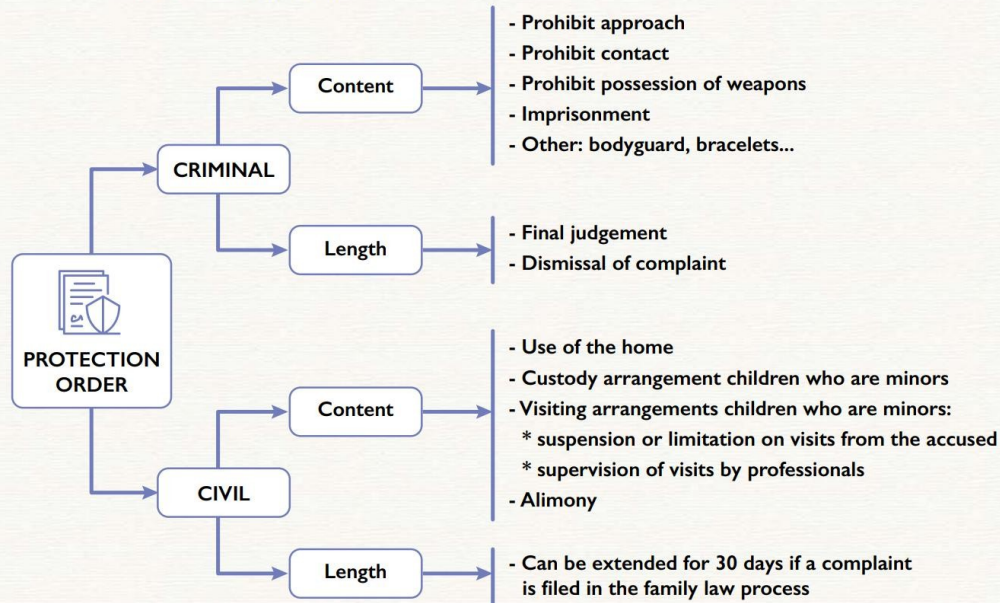


Imagen 60 Violencia contra las mujeres: órdenes de protección contra la violencia doméstica para las víctimas. Fuente: Emakunde

La Ley 1/2004 establece medidas policiales, judiciales, financieras, de protección y sociales como medidas cautelares o sanciones que deben incluirse en una sentencia penal. Esta ley también creó tribunales especiales para la violencia contra las mujeres, presididos por jueces especialmente formados, junto con una unidad especial dentro de la fiscalía (OSCE, 2014). Estos tribunales especiales pueden resolver tanto asuntos civiles (familiares) como penales. Los jueces deben conocer de los casos en un plazo de 72 horas desde la presentación de la denuncia. Las víctimas son entrevistadas y la policía evalúa «el riesgo continuo de que sufran más daños» antes de comparecer ante un juez. La OSCE (2014) describe el proceso de la siguiente manera:

El juez desestimaré el caso, dictará una orden de protección y, en los casos apropiados, exigirá al agresor que lleve una pulsera de localización o, en algunos casos, que cumpla una pena de cárcel. Cuando la víctima retira la denuncia, el fiscal seguirá adelante si considera que hay pruebas suficientes contra el agresor. Sin embargo, una consecuencia no deseada del procedimiento rápido es que, en algunas situaciones, se desestiman casos legítimos porque no se pueden recabar las pruebas adecuadas en el plazo requerido de 72 horas. Esto es especialmente cierto en el caso de las denuncias por violencia psicológica.

1. 4. 1 Interseccionalidad

En la práctica, también existe frustración con la ley que afecta especialmente a las mujeres inmigrantes y a las mujeres de minorías étnicas que no tienen mucha voz en el sistema (Varona, 2018). Al igual que en muchos países y como parte de las desigualdades económicas y la

la globalización, entre las víctimas registradas por la policía y la justicia hay una sobrerrepresentación de mujeres migrantes y mujeres de minorías étnicas con falta de recursos. Además, las mujeres inmigrantes y las mujeres de minorías étnicas no siempre encajan en el perfil ideal de víctima que prevén la ley, los profesionales y la sociedad. Paradójicamente, a menudo la protección se convierte en exclusión, y la nacionalidad y la discriminación entran en el esquema de gestión de la evaluación de riesgos y necesidades.

El antiguo debate sobre cómo la ley conceptualiza la violencia de género y a las mujeres como sus víctimas muestra que la justificación es la «protección» de los «sujetos vulnerables» en lugar de la «proactividad» para mejorar las condiciones de vida dentro de sus comunidades (Varona, 2018).

Si a las mujeres inmigrantes en condiciones de exclusión social y patrones culturales patriarcales les resulta más difícil presentar denuncias penales y hacer más visible su victimización en la sociedad, ¿cómo se explica su sobrerrepresentación en los datos registrados por la policía y los tribunales y la diferencia con las mujeres gitanas, que rara vez aparecen en esos datos?

Martínez-Román et al. (2017) describen la violencia de pareja contra las mujeres como una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación «agravada por otros factores discriminatorios como la migración». En su estudio cualitativo, al explorar la perspectiva de trabajadores sociales con experiencia en el campo, concluyen que el riesgo de violencia puede aumentar debido a la situación jurídica y económica y a las barreras que encuentran las mujeres inmigrantes para acceder a la información y los servicios de apoyo. Por lo tanto, se necesitan mejores políticas públicas para atender las demandas y necesidades de estas mujeres. El estigma, el aislamiento, la vivienda, la residencia y los problemas económicos son algunos de los riesgos, temores y costos personales, familiares y comunitarios de entrar en el sistema penal (Menjívar y Salcido 2009). Las víctimas inmigrantes y las víctimas de minorías étnicas tienen más dificultades para denunciar debido al idioma, la falta de apoyo, la situación familiar, económica y laboral, la situación legal o administrativa, la discriminación y los estereotipos, etc. Además, las prácticas culturales e institucionales del país de origen pueden condicionar el marco para tomar decisiones debido a la falta de comprensión o confianza en el sistema legal, etc. Por lo tanto, debemos suponer que las mujeres que ingresan a ese sistema son solo la punta del iceberg. Quizás algunas mujeres inmigrantes y pertenecientes a minorías étnicas están más controladas, es decir, la parte oculta del iceberg (especialmente en el caso de la violencia no extrema) es aún mayor para las mujeres españolas. Este último razonamiento podría respaldarse teniendo en cuenta que muchos casos de mujeres inmigrantes llegan a través de los sistemas de salud o servicios sociales y que la fiscalía española no puede archivar el caso.

Los informes de Amnistía Internacional de 2005 y 2007 subrayaban la falta de protección jurídica de las mujeres migrantes indocumentadas, que suelen depender de su pareja para obtener la documentación, bajo el riesgo de ser expulsadas del país (Parlamento Europeo, 2016). A algunas mujeres inmigrantes les resulta aún más difícil demostrar la violencia. La investigación de Dalli concluye que:

el reconocimiento del derecho a la salud y a la asistencia sanitaria pública es necesario para que el personal sanitario pueda detectar posibles casos de violencia doméstica, así como para que las personas afectadas puedan disponer de las pruebas necesarias para demostrar la existencia de violencia de género ante los tribunales (2014).

Aunque la situación ha mejorado tras la reforma de la legislación en materia de inmigración de 2011 (artículo 31 b), la ayuda sigue dependiendo de la presentación de una denuncia. La Oficina Gubernamental para la Violencia de Género elaboró un «Plan de atención y prevención de la violencia de género en la población migrante (2009-2012)» y algunos gobiernos regionales, como el del País Vasco, también han adoptado diferentes estrategias específicas que parecen insuficientes.

Como afirman diferentes autores (Menchón 2015), las víctimas se dan cuenta, paso a paso, de las dificultades a las que se enfrentarán durante el proceso penal. Al final, pueden encontrarse

que no se dicta sentencia porque durante el juicio prevalece la presunción de inocencia. En este caso, la víctima puede ser acusada de denuncia falsa y obligada a pagar los recursos que ya se le han concedido. Paradójicamente, las medidas legislativas y sociales adoptadas en favor de las mujeres, especialmente las inmigrantes, pueden volverse en su contra, ya que se sospecha que están interesadas en aprovecharse de su situación para solicitar servicios sociales. En algunos casos, las mujeres se ven obligadas a demostrar que no les mueve ese interés (Menchón 2015; Cea-Merino y Montenegro-Martínez 2014). Además, los datos estadísticos relativos a la concesión de permisos de residencia cuando se denuncia la violencia de género no muestran un patrón de abuso de las víctimas. Lo que sí muestran los datos estadísticos es un mayor número de sentencias derivadas de las contradenuncias contra las mujeres extranjeras ⁽⁹⁶⁾ en comparación con las mujeres españolas (Naredo 2012).

1. 4. 1. 1 Cómo conceptualizar y medir el riesgo de diferentes mujeres de forma individualizada: derechos individuales, comunidad y alteridad (otredad) en la evaluación de la seguridad

La evaluación del riesgo no solo está relacionada con la comprobación objetiva de la existencia de algunos factores, derivados de estudios «científicos consistentes», sino también con las actitudes profesionales, los relatos de las víctimas y la credibilidad de los testimonios. Cuando hablamos de riesgo, podemos pensar en el riesgo de que las mujeres sean revictimizadas o sufran una victimización secundaria, en los términos de la Directiva de la Unión Europea de 2012, y en el riesgo de que el agresor reincida. Para evaluar el riesgo de las víctimas, toda la legislación reciente hace hincapié en la obligación de realizar una

«evaluación individualizada». Sin embargo, el Estatuto de la Víctima español que transpone dicha Directiva incluye una disposición de austeridad, es decir, de aplicación de este Estatuto sin aumentar el presupuesto. El efecto es que los profesionales tienen más obligaciones con los mismos o menos recursos. En la práctica, especialmente en el ámbito de algunas fuerzas policiales y otros organismos penales, no existe un proceso «individualizado» de escucha de las necesidades de la víctima, sino más bien un protocolo estandarizado que se debe aplicar.

En cuanto a los agresores, siguiendo una tendencia mundial, el uso de herramientas estructuradas para la evaluación del riesgo de violencia está creciendo en España. En el ámbito de la salud mental y la violencia, un estudio específico (Arbach-Lucioni 2015) destaca la relevancia de la evaluación del riesgo de violencia (se refiere a la violencia en general, no solo a la violencia de género) como un requisito clave hoy en día en la toma de decisiones profesionales que implican la prevención, la intervención o la denuncia del comportamiento humano. Las herramientas estructuradas para la evaluación del riesgo de violencia pueden

«mejorar la precisión de las evaluaciones basadas exclusivamente en el juicio clínico o la experiencia en entornos psiquiátricos, penitenciarios y legales». El estudio incluye los resultados de la primera encuesta sobre las prácticas profesionales asociadas a las herramientas de evaluación del riesgo de violencia en España. Al igual que en otros países, las escalas de psicopatía de Robert Hare (Psychopathy Checklist-Revised y Psychopathy Checklist: Screening Version) y el Historical-Clinical-Risk Management-20 son las herramientas más utilizadas por elección profesional y por exigencia institucional.

Según varias investigaciones (Cartuyvels, 2013), se está produciendo un cambio en el estatus de la pericia en materia de control penal, que puede definirse como una transición de la peligrosidad al riesgo. A medida que los medios de comunicación y la sociedad ejercen una presión cada vez mayor sobre los jueces, los fiscales y la policía, los profesionales consideran que las herramientas de evaluación de riesgos no solo son un instrumento más científico, sino también una forma de compartir la responsabilidad en la toma de decisiones. El concepto de peligrosidad, al menos en la política penal española, se basaba en la evaluación individual y en un enfoque clínico, mientras que el concepto de riesgo se basa en datos agregados y patrones basados en algoritmos. No se trata de un **enfoque** social o terapéutico, sino sistémico o gerencial dentro de la justicia actuarial. En esta justicia actuarial, el riesgo

⁹⁶ Por contrainformes nos referimos a los casos en los que la pareja masculina acusa a la mujer de violencia (física o psicológica) contra él y ella es llevada a los tribunales en un procedimiento separado.

se considera más precisa y objetiva en comparación con la subjetividad de la evaluación individual de los profesionales, y con un mayor valor predictivo (donde mirar hacia el futuro es mucho más importante que mirar hacia las condiciones discriminatorias preexistentes). La evaluación individual se sustituye por escalas de riesgo, identificadas con perfiles de riesgo basados en datos estadísticos probabilísticos. Como en muchas otras esferas de la vida en el siglo^{XXI} nos encontramos dentro de una lógica algorítmica de probabilidades que no es la lógica causal que se suele emplear en el control de la delincuencia. En la lógica algorítmica, un sujeto concreto de intervención es sustituido por poblaciones de riesgo derivadas de una combinación abstracta de conjuntos estadísticos (Castel 1983, p. 123). Esto significa una nueva forma de economía de la vigilancia en la que ya no se necesita la presencia real, el contacto interpersonal y la reciprocidad entre el supervisor y el supervisado.

El principal problema es que, en esta evaluación del riesgo, factores como el origen étnico, la condición migratoria, la falta de recursos, etc., se consideran factores de riesgo en lugar de factores de desigualdad ya existentes. La correlación de elementos heterogéneos, en la que la condición de migrante y de minoría étnica tiene un peso significativo, se presenta como un pronóstico científico objetivo, siendo finalmente un mito de la idea de seguridad absoluta en una sociedad de riesgo (Beck 2006). Como afirma Castel (1983, 123), esos elementos «destruyen el sujeto concreto de la intervención y reconstruyen una combinación de todos los factores capaces de producir un riesgo», lo que conlleva, entre otros efectos, un riesgo iatrogénico en la gestión del riesgo (Wiener 1998). La razón de ello, según Castel (1983, 127), es que este tipo de gestión del riesgo asume que los individuos están preasignados a un lugar concreto en la geografía social. Esto favorece una mayor exclusión y estigmatización, y pasa por alto la interrelación de las diferentes categorías de discriminación en la sociedad, mientras que, al mismo tiempo, la ley imagina a esos individuos como autónomos.

El ejemplo de los instrumentos utilizados en España

En 2007, el Ministerio del Interior comenzó a trabajar en un Sistema Integrado de Seguimiento de Casos de Violencia contra las Mujeres (sistema VdG) (Unión Europea, 2014). El sistema integra las acciones de numerosas entidades (fuerzas policiales —locales, regionales y nacionales—, fiscales, delegados del Gobierno para la violencia contra las mujeres, jueces, sistema penitenciario y servicios sociales). El sistema VdG tiene como objetivo supervisar la situación de la víctima y prevenir y/o proteger a las víctimas de violencia contra las mujeres. Utiliza herramientas uniformes para la estimación del riesgo de reincidencia en los ataques violentos, en particular un cuestionario PRE (Evaluación de Riesgo Policial) y un cuestionario PREE (Evaluación de Evolución de Riesgo Policial).

El formulario PRE consta de tres columnas: la primera sirve para indicar la fuente de información, la segunda contiene 16 indicadores de reincidencia y la tercera se refiere a la intensidad estimada del riesgo (bajo, medio, alto, extremadamente alto, desconocido) (Kordaczuk-Wąs y Putka, 2012). Una vez completado el formulario, el sistema estima automáticamente el grado de riesgo. Los autores del sistema han diseñado una opción adicional para los agentes, pero solo para una estimación más alta. En la investigación empírica sobre herramientas actuariales diseñadas para estimar el riesgo de que se produzcan nuevos actos violentos tras una denuncia previa (reincidencia policial), López-Ossorio et al. (2017) señalan que la policía tiene en cuenta los indicadores de riesgo y protección, aunque no sean expertos en evaluación del comportamiento. En cualquier caso, los protocolos indican que, en caso de desacuerdo entre las autoridades judiciales y policiales, prevalecen las decisiones de las autoridades judiciales⁽⁹⁷⁾.

El formulario PREE se rellena periódicamente. En este caso se utilizan 17 indicadores, entre los que se incluyen la situación social, la situación económica y profesional del agresor y el apoyo a la víctima

⁹⁷ Más allá de la evaluación de riesgo policial, también existe la evaluación de los equipos psicológicos de los tribunales y de las instituciones penitenciarias, donde se han desarrollado algunos programas específicos de rehabilitación, tanto dentro como fuera de la prisión.

de su entorno; la falta de aplicación por parte de la víctima de los principios de seguridad acordados, por ejemplo, la prohibición de ponerse en contacto con el agresor, la supervisión electrónica, el deseo de recurrir las denuncias, cambiar los testimonios o querer renunciar a las medidas preventivas; y los problemas mentales o psiquiátricos y las adicciones. Según las investigaciones, el 44 % de los agresores que mataron a sus parejas femeninas habían tenido anteriormente conflictos con la ley, de los cuales casi el 30 % no estaban relacionados con la violencia doméstica. Por este motivo, los cambios introducidos en el formulario VPER incluyeron la pregunta sobre conflictos previos con la ley como base para aumentar el nivel de riesgo (Kordaczuk-Wąs y Putka, 2012).

En el verano de 2016, la Instrucción 4/2016 del Secretario de Seguridad aprobó un nuevo protocolo de evaluación de riesgos para la policía. La Oficina del Defensor del Pueblo, que anteriormente había exigido la actualización de los indicadores de evaluación de riesgos de la policía, acogió con satisfacción la aplicación de este nuevo protocolo, que incluye una guía con consejos de seguridad. El protocolo incluía nuevos cuestionarios para la policía que deben tener en cuenta:

- a) El tipo de violencia sufrida por la víctima.
- b) La relación con el agresor.
- c) Datos previos sobre el agresor y su contexto.
- d) Condiciones familiares, sociales, económicas y laborales de las víctimas y los agresores.
- e) Retirada de expedientes, continuación de la convivencia y renuncia a medidas de protección por parte de la víctima.

La Instrucción 4/2016 incluyó a los menores como víctimas y habla de un «plan de protección personalizado» con «participación activa» para cada víctima. Los agentes deben informar a sus superiores sobre los recursos necesarios. En 2019, el Gobierno español estableció un nuevo protocolo⁹⁸.

Más allá de la brecha entre la retórica y la práctica, parte de la preocupación por la evaluación de riesgos en este ámbito (que ahora incluye la noción de «necesidades» para responder a las críticas iniciales) es expresada por el Centro de Justicia del Consejo de Gobierno de los Estados Unidos (2016). Este Centro ha estudiado la evaluación de riesgos y necesidades en relación con los sesgos en el sistema de justicia penal. Algo falla si la asignación de puntuaciones de riesgo y las decisiones basadas en ellas se basan en una evaluación que no es igualmente precisa para todos los grupos. Al tener en cuenta la clase social, el nivel de educación, el empleo, el barrio, el estado civil y los recursos familiares, los profesionales deben saber cómo utilizar la herramienta de evaluación y se deben asignar recursos para satisfacer las necesidades resultantes de la evaluación. Por último, esta herramienta no puede utilizarse como única fuente para tomar decisiones en el sistema de justicia penal. En la misma línea, aunque centrándose en la imposición de penas, Monahan y Skeem (2015) han señalado los cuatro problemas principales a los que se enfrenta la evaluación de riesgos: la confusión entre riesgo y culpa, la prohibición de las inferencias individuales basadas en datos grupales, la falta de distinción entre evaluación de riesgos y reducción de riesgos, y el desconocimiento del impacto en las disparidades raciales y económicas.

1. 5 Posible efecto discriminatorio de la prohibición global de la mediación en la violencia de pareja: ¿seguridad de la víctima frente a empoderamiento? Normas internacionales y la opción jurídica española

Normas internacionales

La evaluación de riesgos también se tiene en cuenta en la Directiva de la UE de 2012 a la hora de considerar la participación de las víctimas en programas de justicia restaurativa (Varona, 2018). Dicha Directiva no excluye estos programas. Sin embargo, la legislación española ha optado por un enfoque general

⁹⁸ Secretaría de Estado de Seguridad (SES, 2019). Instrucción 4/2019 de la Secretaría de Estado de Seguridad por la que se establece un nuevo protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia, de gestión de la seguridad de las víctimas y seguimiento de los casos a través del Sistema de Seguimiento Integral para los casos de Violencia de Género (Sistema VioGén). Ministerio del Interior de España. Vid. López-Ossorio et al. (2020).

prohibición en el caso de mujeres adultas víctimas de violencia doméstica. Teniendo en cuenta la sobrerrepresentación de las mujeres inmigrantes como víctimas de violencia doméstica, podemos reflexionar sobre cómo les afecta esta prohibición si la justicia restaurativa pudiera incluir formas más colectivas de participación comunitaria (como conferencias y círculos), y también sobre hasta qué punto los programas restaurativos pueden ser universales en términos de cultura, género, clase u otras categorías de discriminación.

La Recomendación n.º R (99) 19 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la mediación en materia penal, actualmente en revisión, y los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre la Utilización de Programas de Justicia Restaurativa en Materia Penal de 2002 no se refieren específicamente a la violencia de pareja. El Manual de la UNODC sobre programas de justicia restaurativa solo señala que «el uso de la justicia restaurativa en casos de violencia doméstica y agresión sexual, por ejemplo, suele ser controvertido» (UNODC 2006, p. 45).

Sin embargo, aunque no se trate de una ley vinculante ni de una ley no vinculante, el Manual de las Naciones Unidas para la legislación sobre la violencia contra la mujer prohíbe explícitamente la mediación en los casos de violencia de pareja. Según el Manual, cuando se ofrece la mediación antes y durante los procedimientos legales, «se sustraen los casos al escrutinio judicial, se presume que ambas partes tienen el mismo poder de negociación, se da por sentado que ambas partes son igualmente culpables de la violencia y se reduce la responsabilidad del agresor» (Naciones Unidas 2010, p. 38). Entre el «creciente número de países que siguen esta recomendación de prohibición», se menciona a España en el Manual. En la versión en línea se afirma que la policía y los jueces no deben intentar mejorar las relaciones en la familia ofreciendo estos servicios o mediando en una disputa⁽⁹⁹⁾.

El Convenio del Consejo de Europa de 2011 sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul) solo prohíbe la resolución alternativa *obligatoria* de conflictos (artículo 48)¹⁰⁰. El informe explicativo del Convenio subraya el desequilibrio de poder y el riesgo de reprivatización (Dorst et al. 2015). El Convenio del Consejo de Europa insta a la cautela a la hora de aplicar mecanismos alternativos de resolución de conflictos en el ámbito de la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, y cita el Centro Virtual de Conocimiento de ONU Mujeres para poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas al recomendar directrices sobre cómo debe utilizarse la mediación en los casos de violencia contra las mujeres, «incluida la necesidad de formar a todas las personas que participan en la facilitación de la mediación» (Asamblea Parlamentaria 2015).

La Directiva de 2011 sobre la orden de protección europea no se refiere explícitamente al uso de la justicia restaurativa en los casos de violencia de pareja. Como ya se ha mencionado, la Directiva europea de 2012 sobre normas mínimas para las víctimas, que sustituye a la Decisión Marco de 2001 sobre el estatuto de las víctimas en los procesos penales, no excluye ningún delito de la justicia restaurativa, proporcionando servicios seguros y competentes, pero deja la elección de prohibirla a cada país (artículo 12). Así, algunos países europeos ofrecen justicia restaurativa para determinados casos de violencia de pareja.

Aquí podemos utilizar el concepto de «sistema débilmente acoplado» de John Hagan, John D. Hewitt y Duane F. Alwin (1979) en el sentido de que los principios de emancipación y protección de las mujeres chocan con el actual sistema jurídico español en lo que respecta a la violencia de pareja. El antiguo debate sobre cómo la ley conceptualiza la violencia de género y a las mujeres como sus víctimas muestra que su fundamento es principalmente la «protección por parte de profesionales». Esto queda especialmente claro en la prohibición española de la mediación en este ámbito, aunque con varias contradicciones inherentes. La justicia restaurativa, siendo la mediación uno de sus posibles procedimientos o mecanismos, puede definirse teóricamente como un diálogo libre y participativo de los afectados por un delito con el fin de reparar y reparar el daño causado. Respuesta

⁹⁹Véase la versión electrónica en <http://www.endvawnow.org/en/articles/813-mediation-or-assisted-alternative-dispute-resolution-provisions.html>.

¹⁰⁰ España ratificó el Convenio de Estambul el 27 de mayo de 2014.

No es fácil responder a la pregunta de por qué la justicia restaurativa es peligrosa para la causa de las mujeres en este ámbito.

Razones a favor y en contra

En el debate mundial sobre los pros y los contras de la justicia restaurativa, Liebmann (2016), que tiene experiencia en el trabajo con víctimas y delincuentes en el Reino Unido, defiende la opinión de que, dado que la justicia restaurativa debe centrarse en reparar el daño, debe ser un proceso voluntario, seguro y accesible, con facilitadores imparciales y respeto por todos los participantes, por lo que podría beneficiar a las mujeres en este ámbito. Entre los beneficios citados por ella y Drost et al. (2015), en relación con la violencia de pareja, podemos enumerar los siguientes:

- Las mujeres pueden hacer preguntas a los agresores.
- Las mujeres pueden expresar sus sentimientos y necesidades después del delito.
- Las mujeres pueden recibir una disculpa y/o una reparación adecuada.
- Las mujeres pueden dejar claro a los agresores los efectos de sus delitos de una manera que «educándolos».
- Las mujeres pueden resolver cualquier conflicto existente.
- Las mujeres pueden formar parte del proceso de justicia penal.
- Las mujeres pueden dejar atrás el delito.

Liebmann (2016) sostiene que la justicia restaurativa es más adecuada para la «violencia de pareja situacional» (eventos específicos en los que las cosas se han agravado y se ha producido violencia) que para los casos de control coercitivo sistemático, lo que Drost et al. (2015) denominan terrorismo íntimo. En España, esta línea de argumentación ha sido defendida, entre otros, por Hernández (2016).

Quienes se oponen al uso de la justicia restaurativa en cualquier caso de violencia doméstica afirman que el riesgo de revictimización o victimización secundaria es demasiado alto debido al desequilibrio estructural de poder. Además, la violencia doméstica y la violencia de género, en general, son problemas sociales demasiado graves como para ser tratados con justicia restaurativa, ya que esta podría considerarse una opción blanda y privada para responder al delito. Sin embargo, la justicia restaurativa, aunque se defina como una opción flexible, orientada a los problemas y participativa, complementaria o alternativa al procedimiento penal tradicional (Drost et al. 2015), suele funcionar en relación con el sistema de justicia penal. Este sistema siempre proporcionará la definición de delito y el marco general del procedimiento que se debe seguir en una u otra etapa.

Liebmann (2016) enumera las razones por las que algunas mujeres podrían preferir la justicia restaurativa:

- el sistema de justicia penal no satisface sus necesidades.
- No quieren acudir a los tribunales, debido a la vergüenza que les produce un proceso público.
- No ven el castigo como una solución al problema.
- Necesitan que la relación cambie.
- Quieren que cese la violencia.
- Quieren descubrir la razón de la violencia.
- En las comunidades pobres, si el agresor va a la cárcel o se le impone una multa, esto puede significar menos comida en la mesa para la familia, o incluso la indigencia.

En cualquier caso, entre esos beneficios y razones, no se mencionan los aspectos interculturales relacionados con la participación de la comunidad. Sin embargo, podrían ser importantes y desempeñar un papel ambivalente.

El caso de España

Como ya se ha explicado, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integradas contra la violencia de género, en su artículo 44, apartado 5, prohíbe el uso de la mediación en casos de violencia contra las mujeres y siempre se cita como ejemplo en los informes internacionales y en el Manual de las Naciones Unidas. Al revisar los debates parlamentarios,

podemos argumentar que fue producto de la presión de los grupos feministas internos españoles y no de las recomendaciones de organismos internacionales (la mayoría de los comentados anteriormente no existían entonces). En la Ley 1/2004 se mencionó la mediación, por primera vez en materia penal, en la legislación española. Supuso una prohibición única de la mediación solo para las mujeres adultas cuando son víctimas de violencia doméstica por parte de hombres. En el portal de la UE sobre la mediación en diferentes ámbitos en España¹⁰¹, se afirma que, a pesar de esta prohibición: «cada vez son más los defensores de la mediación en esta rama del sistema jurídico, porque tiene sentido examinar los casos individuales para evaluar si la mediación sería apropiada o no. A este respecto, el Informe sobre la violencia de género en la familia del Consejo General del Poder Judicial de 2001 subrayaba que «los delitos menores o los delitos relacionados con la violencia doméstica deben remitirse a los tribunales civiles» (algo que no es posible desde 2004). Para ilustrar las controversias de esta prohibición, relacionada con la prohibición obligatoria de acercarse a la víctima, comentaremos una decisión del Tribunal de Justicia de la Unión Europea relativa a España. Esta decisión aborda las prohibiciones mencionadas sin entrar en aspectos culturales ni en la interseccionalidad (elementos que se explorarán más adelante a través de dos estudios de caso).

Sentencia prejudicial del Tribunal de Justicia de la UE en virtud del artículo 35 UE solicitada por la Audiencia Provincial de Tarragona (España) en 2011¹⁰²

Esta resolución prejudicial fue solicitada por un tribunal español en 2009 y el resultado fue la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Cuarta) de 15 de septiembre de 2011, en los asuntos acumulados C-483/09 y C-1/10, en relación con los artículos 2, 8 y 10 de la Decisión Marco 2001/220/JAI del Consejo, de 15 de marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal. Las remisiones se formularon en el marco de un proceso penal contra los Sres. Gueye y Salmerón Sánchez, acusados de incumplir la prohibición, impuesta como pena accesoria, de acercarse a las mujeres víctimas de sus delitos de violencia de género.

El fundamento jurídico de la solicitud era la consideración de que la cooperación judicial europea debe garantizar un nivel (alto) de protección igual en todos los países de la UE. En virtud del artículo 10, apartado 1, de la Decisión marco, «cada Estado miembro procurará promover la mediación en las causas penales por delitos que considere apropiados para este tipo de medida». Según el Código Penal español (artículo 48), la pena accesoria de prohibición de acercarse a la víctima es obligatoria. Los jueces no pueden elegir si la imponen o no. La pena se impone por un período de entre uno y cinco años superior al período de prisión impuesto, o por un período con una duración mínima de seis meses y una duración máxima de cinco años si la pena impuesta no es de prisión.

Aunque el Sr. Gueye y el Sr. Salmerón Sánchez eran conscientes de ello, en un plazo relativamente breve tras la imposición de esas penas accesorias, los dos delincuentes volvieron a convivir con sus respectivas víctimas a petición de estas. Los delincuentes continuaron conviviendo con ellas hasta que fueron detenidos. En el curso de la apelación de la sentencia que los declaró culpables de no cumplir la pena accesoria, el tribunal escuchó el testimonio de las mujeres víctimas. Estas afirmaron que «de forma consciente y voluntaria, decidieron reanudar la convivencia con los agresores, a pesar de que ambos habían sido condenados por haberlas agredido anteriormente y, por consiguiente, estaban sujetos a sanciones penales. Según estas personas, su convivencia con el Sr. Gueye y el Sr. Salmerón Sánchez había continuado con normalidad durante varios meses, hasta la fecha en que ambos fueron detenidos». El tribunal español

¹⁰¹Véase en https://e-justice.europa.eu/content_mediation_in_member_states-64-es-en.do?member=1.

¹⁰²Véase en <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A62009CJ0483>.

preguntó al Tribunal de Justicia de la UE si una orden de alejamiento obligatoria es compatible con la Decisión marco. Consideró «que el nivel adecuado de protección que, en la práctica, debe garantizarse a las víctimas de delitos cometidos en el seno de la familia no puede dar lugar, en particular en los casos de infracciones leves, a la imposición, sin excepción alguna, de una orden de alejamiento sin una evaluación previa de las circunstancias de cada caso concreto» y pregunta:

¿Debe interpretarse el artículo 2 de la Decisión marco [...] en el sentido de que el deber de los Estados [miembros] de reconocer los derechos e intereses legítimos de las víctimas crea la obligación de tener en cuenta sus opiniones cuando las sanciones derivadas de los procedimientos pueden poner en peligro de manera fundamental y directa el desarrollo de su derecho a la libertad de desarrollo personal y el derecho a la vida privada y familiar?».

¿Debe interpretarse el artículo 2 de la Decisión marco [...] en el sentido de que las autoridades estatales no pueden ignorar los deseos libremente expresados por las víctimas cuando la imposición o el mantenimiento en vigor de una orden de alejamiento de la víctima, cuando el autor del delito es un miembro de su familia, se opone a la víctima y no se han establecido circunstancias objetivas que indiquen un riesgo de reincidencia, cuando es posible identificar un nivel de competencia personal, social, cultural y emocional que excluya cualquier posibilidad de sumisión al autor del delito, o bien en el sentido de que dicha orden debe considerarse adecuada en todos los casos, habida cuenta de las características específicas de este tipo de delitos?

... ¿Exige el artículo 8 que se realice una evaluación de cada caso individual para permitir la identificación, caso por caso, del nivel adecuado de protección teniendo en cuenta los intereses en conflicto?

La imposición de la prohibición de acercarse a la víctima, como forma de gestionar el riesgo, impide la posibilidad de una mediación cara a cara u otra forma de justicia restaurativa. En relación con esto, y dado que una de las víctimas estaba especialmente interesada en la mediación, el Tribunal español pregunta al Tribunal de la Unión Europea si la Decisión Marco puede interpretarse en el sentido de que permite una exclusión general de la mediación en los procesos penales relacionados con delitos de violencia de género, a la luz de las características específicas de esos delitos, o si, por el contrario, la mediación también debe permitirse en los procesos de ese tipo, evaluando los intereses en conflicto caso por caso.

El Tribunal Europeo ratificó que era competente, en virtud del artículo 35, apartado 1, del Tratado UE, para pronunciarse con carácter prejudicial, tal y como solicitaba el órgano jurisdiccional remitente, sobre la interpretación de la Decisión Marco. El Gobierno español aclaró que la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo español, en una «resolución no vinculante» de 25 de noviembre de 2008, dejó claro que «el consentimiento de la mujer no excluye la responsabilidad penal» en estos asuntos.

Según el Tribunal de la UE, no existe ninguna disposición en la Decisión Marco relativa a las formas y el nivel de las penas que los Estados miembros deben establecer en su legislación para que los delitos penales sean objeto de sanción. El Tribunal de la Unión Europea concluye que no se trata de una cuestión de percepción del riesgo por parte de la víctima, sino de una cuestión de *ius puniendi* del Estado y de interés público, basada en el riesgo de revictimización:

El derecho procesal a ser oído, previsto en el artículo 3, párrafo primero, de la Decisión marco, no confiere a las víctimas ningún derecho en lo que respecta a la elección de la forma de las sanciones que deben imponerse a los autores de los delitos de conformidad con las normas del Derecho penal nacional, ni en lo que respecta al nivel de dichas sanciones. 61 A este respecto, hay que tener en cuenta que, cuando un Estado miembro, en el ejercicio de sus competencias para hacer cumplir la ley, garantiza que el Derecho penal ofrece protección contra los actos de

violencia doméstica, el objetivo no es solo proteger los intereses de la víctima tal y como ella los percibe, sino también otros intereses más generales de la sociedad.

Según el Tribunal de la UE, si se basa en «criterios objetivos», la decisión de excluir la aplicación del procedimiento de mediación para un tipo concreto de delito es una elección legítima que debe tomarse por motivos de política de justicia penal en cada país. Según el dictamen del Abogado General del Tribunal de Justicia de la UE, el derecho de las víctimas a ser oídas no significa que el tribunal esté obligado a cumplir sus deseos¹⁰³.

La ley exige la individualización de la gestión de los casos, es decir, el trato, la protección y el apoyo (empoderamiento) de las víctimas por parte de la policía, los jueces y los servicios sociales de manera individualizada, teniendo en cuenta la gravedad de la violencia y la opinión de la víctima. Este requisito se ha subrayado en la nueva Directiva de 2012. Sin embargo, según el Tribunal de Justicia de la UE, ese requisito no parece ser un obstáculo para la prohibición general de la mediación.

Algunas experiencias en otros países

La controversia en España es también una controversia mundial. Un estudio reciente (Drost et al. 2015) realizado en varios países europeos (Austria, Dinamarca, Finlandia, Grecia, Países Bajos y Reino Unido), basado principalmente en delitos menores, confirma investigaciones anteriores en el sentido de que la justicia restaurativa no es ni una buena ni una mala respuesta a casos concretos de violencia doméstica. Todo depende de las personas implicadas en cada caso (incluidos los niños) y de la competencia del facilitador, para lo cual el Foro Europeo para la Justicia Restaurativa ha elaborado una guía. En los países mencionados se han dado ejemplos de procesos restaurativos en estos casos desde la década de 2000, así como en Australia, Nueva Zelanda, Canadá y Estados Unidos.

Sobre el debate entre el empoderamiento y la seguridad de las víctimas, Liebmann (2016)

afirma que: Dar prioridad a la seguridad de las víctimas puede perpetuar su desempoderamiento, mientras que dar prioridad a la elección de las víctimas puede conducir a situaciones peligrosas. La justicia restaurativa debe equilibrar estas dos cuestiones en cada caso. Es necesaria una victimología positiva en la que se considere que las víctimas son capaces de tomar sus propias decisiones en función de sus circunstancias.

Concluye que los requisitos y las salvaguardias previstos en las normas internacionales sobre justicia restaurativa deben seguirse estrictamente en estos casos y debe garantizarse la derivación a los servicios de apoyo, si es necesario. Además, subraya que el único culpable es el agresor. En la violencia de pareja, la disculpa puede utilizarse como manipulación en el ciclo de violencia, minimizando la victimización causada.

Según Drost et al (2015), existen tres diferencias principales entre la violencia de pareja y otros delitos que permiten comprender las críticas feministas:

1. El tratamiento jurídico histórico de la violencia de pareja como un asunto privado dentro de una historia de machismo y desequilibrio de poder (Daly y Stubbs, 2006), que también podría estar presente en los servicios restaurativos.
2. En la violencia de pareja, existe una relación emocional cercana entre la víctima y el agresor, que puede incluir la crianza de los hijos.
3. En la violencia de pareja, la prioridad debe ser proteger a las mujeres y detener la violencia, y no la reparación. Sin embargo, Drost et al. (2015) concluyen que:

algunos de estos argumentos en contra de la VOM atribuyen cualidades especiales al sistema formal de justicia penal que no siempre se logran en la práctica. Por lo tanto, la decisión a favor o en contra del uso de la VOM en los casos de violencia doméstica puede basarse en parte en la ideología.

¹⁰³Véase <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:62009CC0483&from=EN>.

Ampliar las opciones para las víctimas, teniendo en cuenta los límites reales del sistema de justicia penal y la justicia restaurativa, podría ser un punto en común para seguir explorando este debate, que siempre debe centrarse en primer lugar en la seguridad. Pero en algunos casos:

La cuestión es si las medidas de seguridad deben formar parte del resultado de la VOM, o si las medidas de seguridad, como las órdenes de protección, deben formar parte del procedimiento penal (y también del procedimiento civil) (Drost et al. 2015).

En cuanto a las investigaciones realizadas sobre la justicia restaurativa para la violencia de pareja, en Austria la mayoría de las víctimas y los agresores eran inmigrantes, mientras que en la muestra neerlandesa la mitad de los encuestados eran inmigrantes (de Surinam/Antillas) (Lüneman, 2013). En Finlandia y Dinamarca, ninguno de los encuestados era inmigrante, mientras que en Grecia, el grupo incluía nacionalidades griegas y albanesas. La mayoría de los participantes tenían una actitud general positiva hacia el uso de la VOM en los casos de IPV, aunque expresaban las preocupaciones generales señaladas anteriormente. Lüneman concluye:

A pesar de que en el Reino Unido el movimiento feminista se opone firmemente a la justicia restaurativa y el Gobierno muestra una visión bastante punitiva de la delincuencia, los participantes del Reino Unido coincidieron en que, en comparación con la justicia penal convencional, la JR (que tiene como objetivo empoderar a las víctimas mediante el diálogo y la evaluación de riesgos) tiene mucho más potencial para contrarrestar la vulnerabilidad social que caracteriza a muchas víctimas de violencia doméstica (2013).

2. Conceptos clave para recapitular

Síndrome de la mujer
maltratada Abuso infantil
(sexual) Ciclo de violencia

Violencia doméstica

Empoderamiento

Violencia

familiar

Feminicidio

Violencia de

género

Teoría de la indefensión aprendida

Violencia machista

Patriarcado

3. Victimología reflexiva

Violencia contra las
mujeres

1) El caso de Ana Orantes ¹⁰⁴contribuyó a concienciar sobre un problema extendido e invisible en la sociedad española. ¿Qué términos se utilizaban en la sociedad española antes de hablar de «violencia de género» o «violencia machista»? ¿Cómo reaccionó la sociedad? ¿Por qué se tardó tanto en ver y comprender la magnitud del problema y las necesidades de las víctimas? ¿Cuál puede ser la evaluación del impacto de la Ley Orgánica de 2004? Véase, entre otros autores, Díez Ripollés, Cerezo y Benítez (2018) y Pereda y Tamarit (2019).

2) Según el Observatorio Canadiense de Femicidios para la Justicia y la Rendición de Cuentas

¹⁰⁵: El primer uso documentado del término «femicidio» se encuentra en un libro de John Corry (1801) titulado *A Satirical View of London at the Commencement of the Nineteenth Century* (*Una visión satírica de Londres a principios del siglo XIX*), donde se utilizaba para referirse al asesinato de una mujer. Sin embargo, no fue hasta 1976 cuando el término fue reintroducido públicamente en la era moderna por Diana Russell, pionera feminista, experta y activista contra la violencia hacia las mujeres, en el Tribunal Internacional sobre los Crímenes contra las Mujeres, con el fin de llamar la atención sobre la violencia y la discriminación contra las mujeres.

¹⁰⁴Véase en <https://www.nytimes.com/2020/01/15/obituaries/ana-orantes-overlooked.html>.

¹⁰⁵Véase en <https://www.femicideincanada.ca/about/history>.

En su primera versión, Russell definió el feminicidio como «el asesinato de mujeres por parte de hombres motivado por el odio, el desprecio, el placer o un sentido de propiedad sobre las mujeres» y «los asesinatos misóginos de mujeres por parte de hombres». Más recientemente, esta definición ha evolucionado hasta su forma más comúnmente utilizada como «el asesinato de una o más mujeres por uno o más hombres por el hecho de ser mujeres», tal y como afirmó Russell en su discurso introductorio ⁽¹⁾ ⁽⁰⁶⁾ presentado en el Simposio de las Naciones Unidas sobre Femicidio el 26 de noviembre de 2012.

Sin embargo, el término, así como su significado aceptado, varía a menudo en función de la perspectiva que se examine o del lugar en que se examine. Por ello, el fenómeno del feminicidio y su alcance, contenido e implicaciones siguen siendo objeto de debate a nivel internacional en los ámbitos académico, político y activista, así como en los procesos legislativos regionales, nacionales y de otro tipo. Por ejemplo, en algunas regiones del mundo, como América Latina, se prefiere el término *feminicidio* (o *feminicide* en inglés) para reflejar la forma en que los Estados o los gobiernos suelen ser insensibles a los asesinatos de mujeres.

A nivel internacional, se suele utilizar una definición más amplia de feminicidio que incluye cualquier asesinato de mujeres y niñas. Esto se hace a menudo para facilitar las comparaciones internacionales, pero también para reconocer que, en algunos casos o tipos de feminicidio, a veces pueden estar involucradas mujeres de la familia o mujeres en otros contextos. Teniendo esto en cuenta, se sigue reconociendo que los hombres son los principales autores de los feminicidios y que la mayoría de ellos son cometidos por parejas actuales o antiguas, un patrón que existe en todo el mundo, aunque las proporciones varían según las regiones.

En relación con el párrafo anterior, comente los principales aspectos victimológicos de la información proporcionada en *feminicidio.net* en España.

3) En noviembre de 2019, el Ministerio del Interior comunicó que, a lo largo de 2019 y en línea con el Pacto Estatal contra la Violencia de Género, incorporó mejoras en el Protocolo de valoración policial del riesgo de violencia de género, gestión de la seguridad de las víctimas y seguimiento de los casos a través del **Sistema VioGén** (*Protocolo de valoración policial del riesgo de violencia de género, gestión de la seguridad de las víctimas y seguimiento de los casos a través del Sistema VioGén*) con el objetivo de aumentar la capacidad predictiva de la evaluación policial del riesgo y mejorar la identificación de los casos con menores vulnerables⁽¹⁰⁷⁾.

En 2020, la *Audiencia Nacional* condenó al Ministerio del Interior porque la *Guardia Civil* no proporcionó suficiente protección a una mujer que acabó asesinada por su pareja: «la actuación de los agentes contra la violencia de género no debe limitarse a los aspectos formales de la atención a la mujer denunciante, la asistencia, la información de sus derechos y la citación en los procedimientos, sino que su intervención exige prioridad en la atención y protección de las mujeres que han sido víctimas de violencia en el ámbito familiar, con el fin de prevenir y evitar, en la medida de lo posible, las consecuencias del maltrato» ⁽¹⁰⁸⁾.

Por favor, comente esta decisión judicial del Tribunal Nacional en consonancia con la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre las obligaciones positivas del Estado y

¹⁰⁶ Véase en <https://www.femicideincanada.ca/sites/default/files/2017-12/RUSSELL%20%282012%29%20DEFINING%20FEMICIDE.pdf>.

¹⁰⁷ Fuente: https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/spain-frr2020_en.pdf. El País Vasco ha desarrollado su propio sistema de seguimiento en coordinación con VioGén.

¹⁰⁸ Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (30/09/2020). Roj: SAN 2350/2020.

Considerar si el sistema VioGén debería mejorarse incluyendo otros elementos ¹⁰⁹ o dinámicas de evaluación.

4) Por favor, lea el siguiente párrafo y reflexione sobre la **noción de la superposición víctima/agresor** y sus itinerarios circulares, y proponga un programa basado en la victimología para trabajar con mujeres reclusas, anteriormente víctimas de violencia contra las mujeres.

Sermujer.es es un programa que se lleva a cabo desde 2011 para trabajar con las condenadas por violencia de género orientado a las mujeres encarceladas (¹¹⁰). Se trata de una intervención psicoterapéutica para que las mujeres privadas de libertad mejoren sus capacidades personales, afronten las dificultades de estar en prisión y aprendan a detectar y afrontar la violencia sexista. Alrededor de 1500 mujeres han participado en el programa desde su puesta en marcha. En 2019 se publicó un estudio de evaluación titulado «Evaluación de la eficacia de un programa de tratamiento para el empoderamiento de las mujeres en prisión - Programa Sermujer.es» (*Evaluación de la eficacia de un programa de tratamiento para el empoderamiento de las mujeres en prisión - Programa Sermujer.es*). En él se analiza la eficacia del programa de tratamiento SerMujer.es para el empoderamiento de las mujeres en prisión. Se extrajeron ciertas conclusiones, tales como: aproximadamente entre el 70 % y el 75 % de las mujeres que ingresan en prisión han sido maltratadas; los porcentajes de mujeres maltratadas que viven en prisión son muy preocupantes y justifican el desarrollo de un plan de acción más amplio e intensivo; la importancia de la transformación de las participantes en agentes de cambio; los efectos del programa en otras mujeres en la misma situación, en particular, para generar el vínculo que elimina la resistencia de otras a participar en este y otros programas; el efecto positivo en las redes sociales y familiares, en particular en los niños; el estímulo del programa para promover un cambio; y la voluntad de cambio de aquellas mujeres que toman la decisión de abandonar la delincuencia.

5) A finales de 2019, se registró que más de 4000 hombres cumplían condena por violencia de género como delito principal. La violencia de género es hoy en día en España una de las principales causas de ingreso en prisión. El perfil del condenado es el de un español (78 % de los condenados) de entre 41 y 60 años (45 %). Las mismas características se repiten cuando se habla de penas alternativas: 74 % de españoles de entre 31 y 40 años.

Según Guerrero-Molina et al (2021), existe una:

actitudes sexistas ambivalentes y pensamientos distorsionados sobre las mujeres y el uso de la violencia en una muestra de agresores españoles condenados por violencia de pareja (...) Los instrumentos aplicados fueron el Inventario de Sexismo Ambivalente (ASI), el Inventario de Pensamientos Distorsionados sobre las Mujeres y el Uso de la Violencia (IDTWV) y la Escala de Deseabilidad Social (SDS). Asimismo, se realizó una entrevista estructurada general para conocer su situación personal, familiar y penitenciaria. El estudio concluye que los agresores utilizan la violencia como recurso para resolver los conflictos con su pareja, aunque no muestran actitudes sexistas hostiles hacia las mujeres en general (...) los pensamientos distorsionados sobre las mujeres y la violencia predicen una mayor prevalencia de actitudes sexistas ambivalentes en los agresores, y hemos encontrado que un bajo nivel de educación y la existencia de celos en la relación están relacionados con una mayor presencia de actitudes sexistas. Sin embargo, la existencia de episodios de violencia familiar en la infancia, concretamente haber sido víctima de abuso emocional, no conduce necesariamente a un mayor sexismo en los agresores.

¹⁰⁹ Por ejemplo, incluyendo la violencia existente contra los animales. Véase Barrett et al. (2020). Traducido por el autor.

¹¹⁰ Fuente: https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/spain-ftr2020_en.pdf.

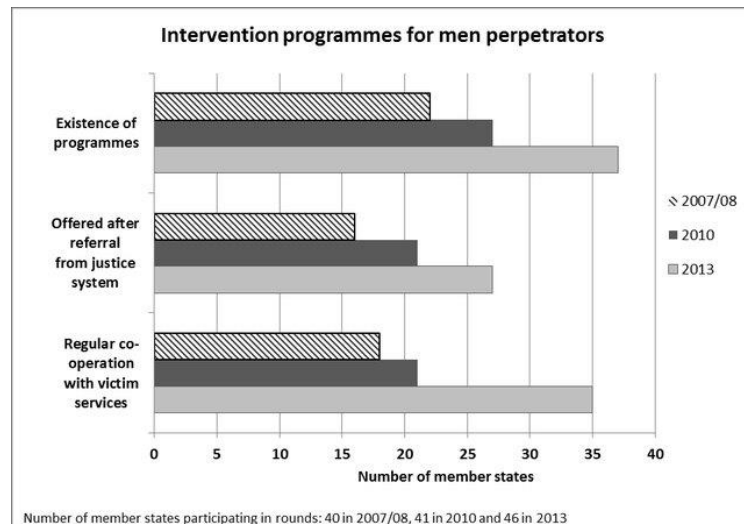


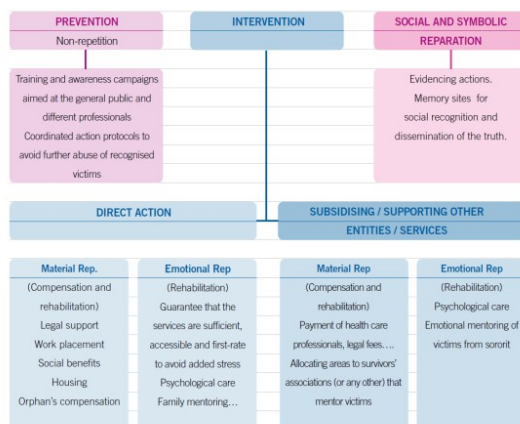
Imagen 61: Aumento de los programas de intervención para hombres agresores en 2007-2013 en Europa

¿Cree que, en interés de las víctimas, se debería destinar más financiación a más programas de tratamiento para agresores, que comenzaron a expandirse en la década de 2000? ¿Cuál es la legislación al respecto en España?

4. Aplicación de la victimología

1) Considere el siguiente documento de Eudel (2021) y proponga medidas más concretas a nivel local, incluyendo a los niños como víctimas de la violencia de género, de acuerdo con la legislación española.

What MUST local councils DO to apply the different reparation principles?



Some examples

AIMED AT DEFENDING	- Facilitating access to health care - Facilitating access to psychological care
WOMEN'S INTEGRITY	- Preparing and approving protocols and bylaws which guarantee the principle of reparation - Processing expeditiously shelter resources that cover victims' real needs - Establishing re-education/awareness programmes for abusers
AIMED AT WOMEN'S EMPOWERMENT AND AUTONOMY	- Fostering associationism between women victims - Setting up empowerment schools, Women's Centres, feminists bokos [groups], etc. to facilitate their autonomy. - Facilitating information to exercise employment rights, access to funding and economic resources, housing, etc.
SOCIAL AND SYMBOLIC	- Performing urban planning actions (street names, monuments, etc) to highlight the reality of violence against women - Organising seminars, events, etc., on key dates to remember the victims and survivors - Establishing awareness-raising workshops with citizens, in order to work on values to combat violence against women from a feminist perspective - Programming interventions with the community (neighbourhood, school, etc.) for the reparation of coexistence and recognition of the truth.
ECONOMIC AND EQUITY	- Approving exceptional financial help for victims of violence against women - Mediating between the victim and companies of the municipality or supramunicipal council to facilitate the job placement of the victims - In those municipalities with a Lanbide [Basque Employment] office: guaranteeing job placement pathways, appropriate training, subsidies, etc., in constant contact with the work mentoring of victims of violence.
JUDICIAL	- Informing women of all their rights from the legal perspective. - Facilitating mentoring/support for the women during the legal process - Fostering and supporting initiatives aimed at amending legislation that does not respect women's rights.

WITH VICTIMS OF SEXUAL VIOLENCE	• Facilitating access to specialised psychological and health care • Facilitating access to legal advice on the options and the way of proceeding • Establishing municipal or supramunicipal “crisis centres” • Implementing victim care protocols
WITH VICTIMS WHO ARE MINORS	• Establishing efficient early alert and prevention systems for violence against women and/or sexual abuse • Organising programmes to prevent abuse between minors at education centres, Gaztegunes, etc. • Creating specific physical spaces for victims who are minors that are adapted to their needs with the police, social and health system. • Facilitating access to health and psychological care adapted to minors • Processing access to accommodation and/or foster resources, adapted to the needs of minors who have been forced to abandon their usual place of residence. • Incorporating minors in the local protocols to care for women victims
WITH VICTIMS OF SEXUAL ABUSE AND/OR SEXUAL HARASSMENT IN THE WORKPLACE	• Encouraging the approval of sexual abuse and sexual harassment at the companies located in the municipality. • Facilitating access for the victims to the necessary professional care (legal advice, psychology, etc.). • Fostering non-discrimination at work based on gender (remuneration, promotion opportunities, training, etc.)
WITH WOMEN VICTIMS OF TRAFFICKING	• Facilitating resources to meet their basic needs immediately • Facilitating police protection to prevent possible reprisals • Facilitating access to psychological and medical care • Facilitating access to legal advice (prioritising their victim status over being a person in an “irregular situation”) • Facilitating the return to their home countries
WITH VICTIMS OF FEMALE GENITAL MUTILATION (FGM)	• Establishing coordination protocols between different entities based on prevention • Facilitating access to psychological care • Facilitating access to medical care and access to reconstructive surgery
WITH OTHER VICTIM-SURVIVORS	• Facilitating access to psychological care • Facilitating access to legal advice and information • Encouraging the setting up for support groups for relatives and close friends of victims and survivors.

Imagen 62: Obligaciones de reparación a nivel local. Fuente: Eudel (2021)

2) ¿Cómo se tendrían en cuenta las necesidades especiales de las mujeres víctimas pertenecientes a minorías étnicas? ¿Cómo se puede aplicar el concepto de interseccionalidad? Lea las dos entrevistas siguientes de Varona (2018):

La historia de una mujer china sobre estar sola y pedir ayuda

La primera entrevistada fue una mujer china que sufrió violencia de género y estuvo en contacto con el sistema de justicia penal (estatal) y diferentes sistemas de servicios sociales (provinciales y municipales). Tenía 30 años en el momento de la entrevista, con estudios básicos, y sufrió abusos físicos y psicológicos durante varios años a manos de su pareja vasca, a quien conoció cuando trabajaba en la ciudad vasca de San Sebastián y que era el padre de su hijo. Llegó a España en 2011 y pasó un tiempo trabajando en otras ciudades antes de venir al País Vasco.

Su experiencia con el sistema de justicia penal fue variada. Estaba contenta con la policía, pero no con el juez, que parecía no creerla. Quería una orden de alejamiento, pero no se le concedió porque el juez no encontró suficientes pruebas de riesgo:

Necesitaba que el juez me escuchara más; no se trata solo del problema del idioma. Me sentí tratada como un número. El daño producido fue más interno que externo. No suelo llorar, y parece que si no lloras es porque no eres una víctima real. ... Más allá de ser hombre o mujer, soy un ser humano. ... No quería que fuera a la cárcel, sino que se mantuviera lejos de mí.

Finalmente, el caso fue desestimado. Hoy en día, la relación con su expareja es inexistente, aunque comparten la custodia de su hijo.

Consideraba que los servicios sociales de la región eran demasiado paternalistas y controladores, pero elogió mucho a los trabajadores sociales y psicólogos municipales con los que se encontró. Estaba especialmente agradecida por su ayuda para acceder a servicios psicológicos, de vivienda y de empleo, centrados en los derechos y el empoderamiento de las mujeres. Se le proporcionó tratamiento psicológico y asesoramiento jurídico gratuitos. En este sentido, dijo que experimentó la «sororidad» (hermandad), un concepto feminista que resume la solidaridad entre mujeres, y se definió a sí misma como occidental y oriental.

Consideraba que el sistema de justicia penal en España era mucho mejor que el de China, aunque la legislación china está cambiando. Aun así, las familias chinas desempeñan un papel importante en el tratamiento de la violencia de pareja. Conoce a mujeres chinas en el País Vasco que han guardado silencio durante o después de sufrir violencia porque sentían vergüenza y temían la opinión de su comunidad. También temían que sus maridos chinos fueran detenidos y deportados a China. Estas mujeres consideran que presentar una denuncia por maltrato contra su marido las convierte en «mujeres malas», por lo que la culpabilización de las víctimas por parte de la comunidad, la familia y ellas mismas parece ser algo bastante normal. También habló de casos similares de mujeres sudamericanas y musulmanas que viven en el País Vasco. Expresó la opinión de que las mujeres chinas no están acostumbradas a estar solas y que no saben quiénes son sin un marido, una familia o una comunidad. En este sentido, tal vez porque estaba sola, acudió a la policía; si hubiera tenido familia a su alrededor, es posible que no la hubieran dejado ir, pensando en el niño. Incluso hoy en día no ha dicho nada sobre esta violencia a su familia en China; aunque estar divorciada, como lo está ahora, no es un problema, ya que el divorcio es más común en China.

Antes de acudir a la policía, su expareja solía decirle que cierta violencia es normal en las parejas. Durante un tiempo, ella le creyó porque era extranjera, una forastera en la cultura vasca. La policía le aconsejó que acudiera a los servicios sociales municipales, y allí encontró la ayuda que necesitaba, ya que le proporcionaron un refugio:

Queríairme, porque si no, algún día me habría tirado por la ventana. ... En los servicios sociales municipales volví a sentirme como un ser humano, porque me trataban con respeto y me preguntaban qué quería. Me sentí segura, lo que significa mucho para una extranjera. En los servicios sociales provinciales, donde fui primero, me hicieron sentir que era pobre y que no tenía derechos. Eran mis dueños; podían controlarme porque me daban ayuda social y cuidaban de mi hijo, que era menor de edad. ... Quería salir de la violencia, pero a veces sentía que me empujaban de nuevo hacia ella.

Esta mujer es uno de los pocos casos de mujeres chinas en España que han presentado una denuncia por violencia de género y han mantenido la acusación durante todo el proceso penal. En su opinión:

Muchas mujeres chinas nunca piensan en lo que realmente quieren, sino en lo que los demás esperan de ellas. Muchas trabajan como máquinas en las tiendas chinas del País Vasco y no tienen otra vida fuera del trabajo y la familia.

No quería volver a China. La vida no es fácil allí para las madres solteras. Ahora quiere estar sola, algo que antes no era una opción para ella, y está muy

feliz siendo madre: «Me siento bien en el País Vasco. A veces, algunas personas me llaman «china» de forma despectiva, pero eso es lo que soy».

Una trabajadora social que apoya a las mujeres de la comunidad gitana

La segunda entrevista recoge la opinión de una trabajadora social con amplia experiencia que trabaja en San Sebastián. Ella prefiere hablar de «gitanos» porque así es como ellos prefieren llamarse, en lugar de «romaníes». La comunidad gitana es muy cerrada y no entiende el sistema de justicia penal estándar ni la legislación no gitana en general. Si se produce violencia de género, toda la familia se ve involucrada, ya que el orden social se basa en las familias y los clanes. Gestionan un complejo sistema de honor que incluye la negociación o la mediación para que no haya violencia entre dos clanes. El mediador suele ser un anciano respetado al que se llama «tío». También existen diferencias culturales entre los gitanos vascos y los extranjeros, que viven en condiciones más precarias. En general, aunque está prohibido por la legislación española, las comunidades gitanas practican algunas formas de mediación. Las mujeres gitanas no se sienten comprendidas en el sistema de justicia penal.

Por lo general, la violencia de género contra las mujeres gitanas no es vista por el sistema de justicia penal. Algunas mujeres guardan silencio y muchas otras tratan de buscar soluciones dentro del clan. Solo los casos más graves llegan al sistema de justicia penal y, de ellos, solo unos pocos terminan con una sentencia, porque muchas mujeres gitanas no quieren testificar. Fuera de su comunidad, se sienten «nada» o perdidas. También se sienten tratadas de forma discriminatoria por la comunidad no gitana y por la propia ley.

La legislación sobre violencia de género no obligará a cambiar estas diferencias culturales. Las mujeres y los hombres gitanos deben cambiar en términos de igualdad de género, pero esto solo será posible si tanto las mujeres como los hombres gitanos creen en su valor y si la sociedad y el sistema de justicia penal reconocen la existencia de la discriminación.

Cuando la trabajadora social acompaña a las mujeres a la policía, observa demasiados protocolos y una forma excesivamente estandarizada de tratarlas. Los policías se sientan y escriben en sus ordenadores, haciendo hincapié en los posibles factores que demuestran la violencia. A menudo, los agentes de policía (tanto mujeres como hombres) tienden a estereotipar y juzgar a las mujeres gitanas. Las mujeres gitanas no se sienten bien cuando se les pregunta si sienten vergüenza o culpa, o si han intentado defenderse, y se sienten juzgadas. La policía no está formada en escucha activa ni en evaluación. Los programas de empoderamiento para mujeres podrían ofrecerles cierto control, ya que muchas mujeres sienten que en el sistema de justicia penal «todos los actores de la justicia penal piensan, sienten y actúan por ellas».

La trabajadora social recordó un caso en el que todo el mundo le decía a la mujer lo que tenía que hacer, y ella solo esperaba que la llamara su marido, que era un drogadicto en la cárcel. Le preocupaba más el rechazo de la comunidad que su seguridad o su bienestar. En opinión de la trabajadora social entrevistada:

Intentamos hacer lo imposible. ... Todos nosotros, profesionales y practicantes, a veces estamos tan ciegos que no podemos ver este simple hecho. Si no se la escucha, ella siente que no hay salida. Acompañar y escuchar requieren habilidades, sensibilidad y tiempo, un tiempo que difiere del que proporciona el sistema de justicia penal.

Consciente de que su capacidad para ayudar es limitada, esta trabajadora social siente que, al final, es ella quien aprende de las víctimas. El sistema de justicia penal se centra en tomar decisiones basadas en derechos y principios jurídicos, pero las víctimas también necesitan ser escuchadas antes de optar por una solución, y los profesionales necesitan escucharlas antes de decidir sobre las necesidades de sus clientes y las respuestas a ellas. También hay que reconocer que algunas mujeres gitanas y migrantes no se consideran «víctimas» tal y como las define la ley. En cualquier caso, según la trabajadora social, son mucho más que eso. Argumentando que existe un poder

El desequilibrio, y que una legislación cada vez más severa resolverá la violencia de género, no se ajusta a la realidad. Para esta trabajadora social, aunque ello implique una perspectiva mucho más compleja y a largo plazo, un enfoque interseccional y basado en la comunidad podría aportar más comprensión, seguridad e igualdad a la vida de las mujeres gitanas. En relación con esto, los servicios sociales deberían considerar si una evaluación de riesgo para la protección de menores siempre justifica la retirada inmediata del bebé tras su nacimiento en el hospital, cuando se considera que ambos padres son adictos o tienen otro tipo de problemas, especialmente a la luz del valor y el significado de los niños en la comunidad gitana.

5. Referencias

- Abril, M. I. (2015). «La interpretación en contextos de violencia de género con referencia al caso español», *Trans. Revista de Traductología*, vol. 19, pp. 1-18.
- Arbach-Lucioni K, Desmarais SL, Hurducas C, Condemarin C, Kimberlie D, Doyle M, et al. (2015). «The practice of violence risk assessment in Spain», *Revista de la Facultad de Medicina*, vol. 63, n.º 3, pp. 357-66.
- Arenas-Arroyo, E., Fernández-Kranz, D. y Nollenberger, N. (2021). Violencia de pareja en situaciones de convivencia forzada y estrés económico: Evidencia de la pandemia de COVID-19. *Journal of Public Economics*, 194, 104350.
- Bacchus, L, Bewley, S, Fernández, C, Hellbernd H, Lo Fo Wong, S, Otasevic, S, Pas, L, Perttu, S y Savola, T. (2012). Respuestas del sector sanitario a la violencia doméstica en Europa: comparación de modelos de intervención prometedores en entornos de maternidad y atención primaria, consultado el 10 de junio de 2017, <<http://diverhse.eu> y <http://diverhse.org>>.
- Barrett, B. J., Fitzgerald, A., Stevenson, R. y Cheung, C. H. (2020). El maltrato animal como indicador de riesgo de formas más frecuentes y graves de violencia de pareja. *Journal of Interpersonal Violence*, 35(23-24), 5131-5156.
- Beck, U. (1992). *La sociedad del riesgo: hacia una nueva modernidad*. Londres: Sage.
- Bello, A. (2015). «El contexto migratorio como determinante de la violencia de género en mujeres inmigrantes», *Revista de treball, economia i societat*, vol. 76, p. 34.
- Briones-Vozmediano, E et al. (2014). «Crisis económica, mujeres inmigrantes y cambios en la disponibilidad de servicios contra la violencia de pareja: un estudio cualitativo de las percepciones de los profesionales en España». *Revista Internacional para la Equidad en Salud*. Vol. 13, pp. 1-9.
- Buchanan, A. (1999). «Riesgo y peligrosidad», *Psychological Medicine*, vol. 29, n.º 2, pp. 465-473.
- Bustelo, M. (2016). «Tres décadas de feminismo estatal y políticas de igualdad de género en la España multigobernada», *Sex Roles* vol. 74, n.º 3, pp. 107-120.
- Camarasa M (w.d.). *Informe nacional para el proyecto de la UE: España*, consultado el 10 de junio de 2017, <http://www.surt.org/gvei/docs/national_report_spain_def.pdf>.
- Camarero, S. (2016). Los niños como víctimas de la violencia de género, consultado el 10 de junio de 2017, <http://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/side_event_gender_violence_-_concept_note.pdf>.
- Carrasco, A. (2013). «Análisis de los primeros ocho años de la ley española sobre violencia de género». 2004 – 2012», consultado 10 de junio de 2017, <<http://justiciadegenero.com/en/analysis-of-8-years-of-gender-violence-law-in-spain/>>.
- Cartuyvels, Y. (2017). «L'internement de défense sociale en Belgique: entre soin, dangerosité et sécurité», *L'information psychiatrique*, vol. 93, n.º 2, pp. 93-101.
- CEDAW (2015). *El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer examina los informes de España*, consultado el 10 de noviembre de 2016, consultado el 10 de noviembre de 2016, <<http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16217&LangID=E#sthash.cEc12v38.dpuf>>.

Crespo, M.; Arinero, M.; Soberón, C. (2021). Análisis de la eficacia de las intervenciones individuales y grupales centradas en el trauma para las mujeres víctimas de violencia de pareja. *Int. J. Environ. Res. Public Health*, 18, 1952. <https://doi.org/10.3390/ijerph18041952>.

Cubells, J. y Calsamiglia, A. (2018). ¿Vemos la agencia de las víctimas? Justicia penal y violencia de género en España. *Criminología crítica*, 26(1), 107-127.

Dalli, M. (2014). «Violencia de género y acceso de las víctimas extranjeras en situación administrativa irregular en España a los servicios sanitarios: consecuencias del Real Decreto 16/2012», *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería*, vol. 36.

Daly, K. y Stubbs, J. (2006). «Género, raza y justicia restaurativa. Introducción», *Criminología teórica*, pp. 5-7.

De la Fuente, C. (2008). Reunión del Grupo de Expertos sobre buenas prácticas en la legislación sobre la violencia contra las mujeres, Oficina de las Naciones Unidas en Viena, Austria, del 26 al 28 de mayo de 2008, Legislación española sobre la violencia contra las mujeres: retos y realidades, consultado el 10 de junio de 2017, <http://www.un.org/womenwatch/daw/egm/vaw_legislation_2008/expertpapers/EGMGPLVAW%20Paper%20_Carmen%20de%20la%20Fuente_.pdf>.

De la Poza, E., Jódar, L. y Barreda-S. (2016). «Mathematical Modeling of Hidden Intimate Partner Violence in Spain: A Quantitative and Qualitative Approach» (Modelización matemática de la violencia doméstica oculta en España: un enfoque cuantitativo y cualitativo), *Abstract and Applied Sciences*, pp. 1-8.

Díez, J. L., Cerezo, A. I. y Benítez, M. J. (2018). La política criminal contra la violencia sobre la mujer pareja (2004-2014). *Su efectividad, eficacia y eficiencia*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Drost et al, (2015). Justicia restaurativa en casos de violencia doméstica. Ejemplos de buenas prácticas entre el aumento del entendimiento mutuo y la concienciación sobre las necesidades específicas de protección (JUST/2013/JPEN/AG/4587) WS1. Informe comparativo, consultado el 10 de junio de 2017, <http://www.verwey-jonker.nl/doc/2015/7388_restorative%20justice%20in%20cases%20of%20domestic%20violence.pdf>.

Parlamento Europeo (2016). *Políticas de igualdad de género en España, actualización*, consultado el 10 de junio de 2017, <[http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2016/583112/IPOL_STU\(2016\)583112_EN.pdf](http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2016/583112/IPOL_STU(2016)583112_EN.pdf)>.

Unión Europea (2014). *Herramientas estandarizadas de evaluación del riesgo de violencia doméstica: ejemplos europeos*. Manual para agentes. Visto 10 de junio de 2017, <http://eucpn.org/sites/default/files/content/download/files/gp_eu_standardizedtoolsfordomesticviolenceriskassessment1.pdf>.

Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2014). *Violencia contra las mujeres: una encuesta a escala de la UE. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea*, consultado el 10 de junio de 2017, <<http://fra.europa.eu/en/publication/2014/violence-against-women-eu-wide-survey-main-results-report>>.

Freixes, T. (2015). *Cartografía de la legislación y evaluación del impacto de las órdenes de protección en la europea miembro estados (poemas)*, consultado el 10 de noviembre de 2016, <<http://poems-project.com/>>.

García, E. (2016). «La génesis de la política del gobierno central contra la violencia de género en España: ideas, prioridades y cambio de políticas», en M. La Barbera y M. Cruells (eds.), *Igualdad de género y no discriminación en España: evolución, problemas y perspectivas*, CEPC, Madrid.

Guerrero-Molina, M., Moreno-Manso, J. M., Guerrero-Barona, E., García-Baamonde, M. E., Cruz-Márquez, B. y Bueso-Izquierdo, N. (2021). Agresores condenados por

violencia de pareja: Actitudes sexistas y pensamientos distorsionados sobre las mujeres y el uso de la violencia. *Current Psychology*, 1-11.

Horno Goicoechea, P. (2006). Atención a los niños y las niñas víctimas de la violencia de género. *Intervención Psicosocial*, 15(3), 307-316.

Kordaczuk-Wąs, M., & Putka, M (eds) (2012). *Sistema integrado de seguimiento de casos de violencia doméstica. Experiencia española*. Varsovia, consultado el 10 de noviembre de 2016, <www.policja.pl/download/1/186464/PublikacjaENGLISH.pdf>.

Liebmann, M. (2016). *¿Qué puede ofrecer la justicia restaurativa a las víctimas de violencia doméstica?*, consultado el 10 de junio de 2016, <<https://www.penalreform.org/blog/can-restorative-justice-offer-victims-domestic-violence/>>.

Lilja, I., Kervinen, E., Lietonen, A., Ollus, N., Viuhko, M. y Jokinen, A. (2020). *Víctimas invisibles: por qué las mujeres refugiadas víctimas de violencia de género no reciben asistencia en la UE*. Helsinki: Heuni.

López-Ossorio, JJ, González, JL, Buquerín, S, García, LF y Buela-Casal, G. (2017).

«Factores de riesgo relacionados con la reincidencia policial en casos de violencia de pareja en España», *Revista Internacional de Psicología Clínica y de la Salud*, vol. 17, n.º 2, pp. 107-119. López-

Ossorio, J. J., González-Álvarez, J. L., Loinaz, I., Martínez-Martínez, A. y Pineda, D. (2020).

Evaluación del riesgo de homicidio por parte de la pareja íntima por parte de la policía en España: el protocolo dual VPR_(5,0) -H. *Intervención psicosocial*, 30(1), 47 – 55.

Martínez-Román, M. A., Vives-Cases, C. y Pérez-Belda, C. (2017). «Mujeres inmigrantes víctimas de violencia de pareja en España: la perspectiva de trabajadores sociales con experiencia», *Affilia*, vol. 32, n.º 2, pp. 202-216.

Menchón, P. (2015). *Sobre la inhibición a denunciar de las víctimas de violencia de género*, consultado 10 de junio de

2017,

<http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/en/violenciaEnCifras/estudios/investigaciones/2015/pdf/Inhibicion_Denunciar_VictimasVG.pdf>.

Meseguer-Santamaría, M.-L.; Sánchez-Alberola, F.; Vargas-Vargas, M. Intimate Partner. (2021) Violencia contra las mujeres con discapacidad en España: un problema de salud pública. *Int. J. Environ. Res. Public Health*, 18, 728.

<https://doi.org/10.3390/ijerph18020728>

Montalbán, I (w.d.). *El mito de la ineficacia de las denuncias penales*, consultado el 10 de junio de 2017,

<<http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CEDAW/AccessstoJustice/SpanishGeneralCouncilForTheJudiciary.pdf>>.

Myers, W., Lloyd, K., Turanovic, J. J. y Pratt, T. C. (2018). Revisando un clásico de la criminología: El ciclo de la violencia. *Revista de justicia penal contemporánea*, 34(3), 266-286.

Naredo, M (2012). «Los derechos de las mujeres migrantes ante la violencia de género en la pareja / expareja, Jornada Inmigración y violencia machista», Donostia, 6 de junio de 2012, consultado el 6 de junio de 2016, Dirección de atención a las víctimas de la violencia de género y Dirección de inmigración y gestión de la diversidad del Gobierno Vasco,

<http://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/jornada_violencia_machista/es_jornada/adjuntos/Ponencia%20de%20Maria%20Naredo.pdf>.

Pavolini, E, León, M, Guillén, A y Ascoli, U (2015). «¿De la austeridad a la tensión permanente? La UE y la reforma del estado del bienestar en Italia y España», *Comparative European Politics* vol. 13, n.º 1, pp. 56-76.

Peláez, A y Villarino, P. (2016). Informe sobre violencia de género hacia las mujeres con discapacidad a partir de la macroencuesta 2015, Cinca, Madrid.

Pereda, N. y Tamarit, J. M. (2019). ¿Ciegos ante la perspectiva de género o ciegos ante la evidencia empírica sobre la violencia en las relaciones de pareja? Comentario a Ferrer-Pérez y Bosch-Fiol, 2019. *Anuario de Psicología Jurídica*, 29, 85-87.

Rodríguez, M. L. (2013). «Efectos de la crisis económica sobre la igualdad de género: el caso español». Conferencia impartida en la Universidad Pompeu Fabra, Barcelona, España, consultada el 10 de noviembre de 2016, <https://www.upf.edu/documents/3298481/3410076/2013-LLRNConf_Rodriguez.pdf/bffec262-dd7f-4d8a-a1d9-69deac51d9e8>.

Rueda Martín, M. Á. (2019). Cometer un delito por discriminación referente al sexo de la víctima y/o por razones de género como circunstancia agravante genérica, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, accesible en https://zaguan.unizar.es/record/79369/files/texto_completo.pdf.

Ruiz-Pérez, I, Escribà-Agüird, V, Montero-Piñar, I, Vives-Casesg, C y Rodríguez-Barranco, M. (2017). «Prevalencia de la violencia de pareja en España: una encuesta transversal nacional en atención primaria», *Atención Primaria*, vol. 49, n.º 2, pp. 93-101.

Salazar, O. (2016). «La fragilidad de las políticas de igualdad de género en España», *Ciencias Sociales*, vol. 5, n.º 17, pp. 1-17.

Smith, AC y LeVoy, M. (2015). Guía de la Directiva sobre las víctimas de la UE: promover el acceso de los migrantes irregulares a la protección, los servicios y la justicia, consultado 10 de junio de

2016,

<http://picum.org/picum.org/uploads/publication/VictimsDirective_ES.pdf>.

SOS-VIC (Speak for Support) (2017). Interpretación en contextos de violencia de género: el proyecto SOS-VICS, consultado el 10 de mayo de 2017, <<http://termcoord.eu/2017/05/interpreting-in-gender-violence-settings-the-sos-vics-project/>>

Citar en nota

Gobierno de España (2016). *Política social*, Gobierno de España, consultado el 10 de junio de 2017, <<http://www.lamoncloa.gob.es/lang/en/espana/spaintoday2015/socialpolicy/Paginas/index.aspx>>.

Gobierno español (s. f.). Derechos específicos de las mujeres víctimas de violencia de género, consultado el 10 de junio de 2017,

<<http://www.msssi.gob.es/gl/ssi/violenciaGenero/Recursos/GuiaDerechos/DOC/DERECHOSING.pdf>>.

Tudela, MP (2015). «Voces migrantes frente a la violencia de género: una investigación para la acción en San Francisco (EE. UU.)», *Alternativas: cuadernos de trabajo social*, n.º 22, pp. 185-206.

Unicef (2016). *Peligro en cada paso del camino: un viaje angustioso a Europa para los niños refugiados y migrantes*. Nueva York, consultado el 20 de junio de 2017, consultado el 10 de junio de 2017,

<https://www.unicef.es/sites/www.unicef.es/files/recursos/child_alert._danger_every_step_of_the_way.pdf>.

Naciones Unidas (2010). *Manual para la legislación sobre la violencia contra las mujeres*. Nueva York, consultado 10 de noviembre de 2016,

<<http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/handbook/Handbook%20for%20legislation>>

Val, N. (2014). *No estás sola: proyecto de prevención de violencia de género en mujeres inmigrantes*, tesis doctoral de la Universidad de Zaragoza, consultada el 11 de mayo de 2017, <<http://zaguan.unizar.es/record/14635?ln=es>>.

Valenzuela-Vela, L. y Alcázar-Campos, A. (2020). Lógicas carcelarias de género en el trabajo social: los límites difusos en las políticas de igualdad de género para las mujeres encarceladas y maltratadas en España. *Affilia*, 35(1), 73-88.

Valero-Garcés, C. (2016). «Aproximaciones desde la ética en la interpretación en casos de violencia de género», *Babel*, vol. 62, n.º 1, pp. 67-85.

Varona, G. (2018). Malentendidos sobre el riesgo, la migración y la etnicidad en la violencia de pareja. En *Violencia de pareja, riesgo y seguridad: garantizar la seguridad de las mujeres en un mundo globalizado*, editado por Kate Fitz-Gibbon, Sandra Walklate, Jude McCulloch y JaneMaree Maher. Londres: Routledge.

Varona, G. y Martínez, M. A (2016). Las mujeres y el concepto de honra en el Archivo Histórico de la Sala Penal del Tribunal Supremo (1957-1978)’, *Clio & Crimen*, vol. 13, pp. 307-342.

Vázquez Rojas, M. D. C. (2019). Técnica legislativa del feminicidio y sus problemas probatorios. *DOXA: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 42, p. 193-219.

Vives-Cases, C et al. (2014). *Prevención y tratamiento de la violencia de pareja contra las mujeres migrantes y pertenecientes a minorías étnicas: el papel del sector sanitario*, consultado el 5 de abril de 2017, <http://www.euro.who.int/data/assets/pdf_file/0018/270180/21256-WHO-IntimatePartner-Violence_low_V7.p>.

Wiener, J. B. (1998). «Gestionar los riesgos iatrogénicos de la gestión de riesgos», *Risk*, vol. 9, pp. 39.

XI. VICTIMIZACIÓN SEXUAL

1. 1 Comprender la victimización sexual: incidencia, prevalencia y diversidad de comportamientos y contextos tipificados como delito

Abuso sexual, agresión sexual, violación, exhibicionismo, acoso sexual, sexting, grooming, prostitución forzada, pornografía infantil, etc. Estas son algunas formas de nombrar la victimización sexual, cuya prevalencia¹¹¹ e incidencia¹¹² varían entre países en un escenario de alta victimización oculta debido al tabú del sexo y las condiciones de abuso de poder que también hacen que el impacto en la víctima sea mayor. Influenciadas por el movimiento feminista y el más reciente movimiento *Me too*, se han propuesto diferentes reformas para proteger a las víctimas⁽¹¹³⁾.

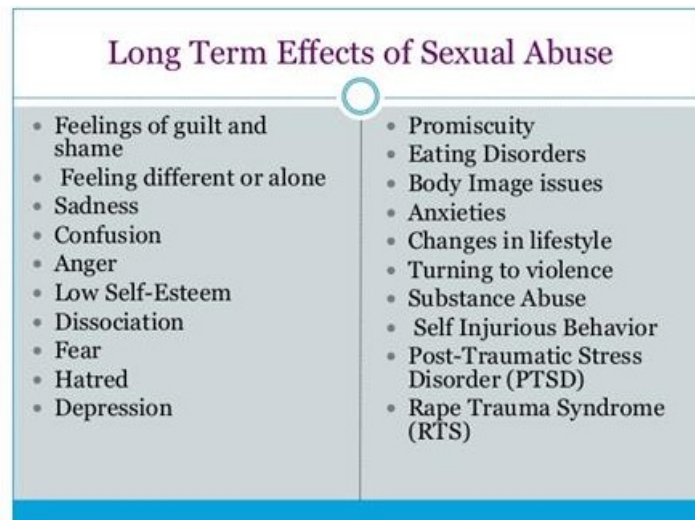


Imagen 62: Efectos a largo plazo del abuso sexual

Según un metaanálisis realizado en Europa por Pereda, Guilera, Forns y Gómez-Benito (2009), publicado en la revista *Clinical Psychology Review*, una de cada cinco mujeres ha sufrido violencia sexual (muchas más en poblaciones específicas en las que se da la polivictimización o la victimización repetida). Pocas mujeres denuncian estos hechos y la victimización secundaria suele producirse dentro y fuera del sistema de justicia penal. Esto acaba reforzando el ciclo de silencio en este tipo de victimización.

¿Por qué las víctimas no denuncian? Esta es una pregunta que debe dirigirse a la sociedad y a las instituciones, no principalmente a las víctimas, y tiene que ver con varios factores, tales como:

- Tabúes culturales y religiosos
- Falta de conciencia social y familiar (también conciencia individual si hablamos de niños víctimas)
- Sentimientos de vergüenza, culpa y soledad
- Falta de apoyo familiar/comunitario/social
- Falta de apoyo institucional (el «efecto institucional» de negación, ocultación, minimización y culpabilización)

¹¹¹ La prevalencia se define por el número de personas que han sido víctimas durante su infancia/juventud... (normalmente se mide en casos de abuso durante toda la vida en estudios retrospectivos).

¹¹² La incidencia se define como el número de nuevos casos notificados o detectados que se producen en un periodo de tiempo (por ejemplo, por mes, por año). Es más significativo cuando la tasa de incidencia se notifica como una fracción de la población en riesgo, pero cabe preguntarse qué ocurre con las víctimas ocultas.

¹¹³ En el caso de España, véase el *Anteproyecto de Ley Orgánica de Garantía Integral de la Libertad Sexual* y sus trámites en 2021 (<https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/En-Portada/El-CGPJ-aprueba-el-informe-al-anteproyecto-de-Ley-Organica-de-Garantia-Integral-de-la-Libertad-Sexual>).

Todos estos factores afectan a la revelación, la denuncia y el testimonio, y muchas víctimas afirman ser juzgadas negativamente como parte de una victimización secundaria. Para comprender lo difícil que lo ponen la sociedad y el sistema de justicia penal a las víctimas, nos gustaría aportar algunas experiencias de víctimas, como la que se expresa en la siguiente imagen.

Katherine FEMALE

I was sexually abused by my maternal grandfather from the age of five. The abuse ended when my grandfather died 11 years later.

I was born in the 1950s, raised to treat adults with respect and believed that those adults I came into contact with – family members, friends, neighbours, teachers, etc. – were trustworthy and would never cause me any harm. Ironically, I was warned about ‘stranger danger’ and told never to speak to strangers.

When I was 13 years old, I became more uneasy about my grandfather's advances and realised something wasn't ‘right’. I was confused – how could my grandfather who was a respected adult, do something harmful?

At this time, I went through a period of acute anxiety and broke down and told my mother what had been happening. Her initial reaction was one of disbelief. As my tears continued and I persisted with my story, she realised I was telling the truth. She did tell me that my grandfather was taking advantage of my innocence but she said so in an angry tone, as if it was also my fault. She added if he did it again, I should slap him and tell him I had told her what he was doing. Then in a very stern, angry voice, she told me that I should never stay alone in a room with a man like that, and I should always remember that sexual intercourse was only to take place between married couples. By this stage, I was very distraught, but my mother simply ended the conversation and resumed her hovering.

From that moment on, I changed. I began to feel I was a bad person and guilty of all sorts of things I shouldn't have said and done – most of which were imagined. I initially shared these thoughts with my mother, who said if I didn't stop this behaviour I would end up in a mental hospital and then I would have a reputation that would stay with me forever.

I got on with my life, still plagued with unhealthy thoughts and much anxiety. The abuse continued until my grandfather died when I was 16 years old. I was glad and relieved he had died. I finished school and went to university. There, I made some good friends but also had friends who manipulated me and treated me badly, but I was so unsure of myself that I allowed it to happen. I developed obsessive-compulsive

disorder (OCD) – endlessly washing my hands over and over again and becoming obsessed with germs, constantly cleaning because of imagined contamination. This began to take over my life, and if I didn't perform these rituals I felt plagued with anxious thoughts. Once I washed my hands or performed some cleaning ritual I felt relief from the anxiety, but it was short-lived and the whole cycle would begin again. I knew it wasn't normal behaviour, but I pushed the feelings down and coped as best as I could. I believe I was desperately trying to rid myself of the feelings of being dirty and contaminated, but no amount of washing would dispel those feelings.

When I left university and started working, the distressing thoughts and feelings continued. I felt I should never make a mistake in a work situation and if I did, I felt full of shame. I felt inadequate unless I performed ‘perfectly’.

I met my husband when I was 24 years old and we married three years later. Apart from my mother, he was the only person I confided in about the abuse. He was shocked initially, but didn't seem to think it was a big issue.

When we married, although happy and in love, my anxieties continued. The cleaning rituals and contamination fears continued. My husband found my behaviour difficult and had to endure verbal abuse from me if he didn't play along with my obsessions. Looking back now, trying to maintain these obsessions all the time was exhausting and impossible, and my husband naturally suffered as a result.

Shortly after getting married, I expressed my anger about the abuse on one occasion to my husband. He dismissed what I said, told me my grandfather had been an old man (he was 61 years old, when he started abusing me) and that it had happened a long time ago, it was time I forgot about it. I decided not to bring it up again.

My depression worsened. I was constantly crying but couldn't understand why and I took little interest in anything. During a severe episode of anxiety and depression, I took sick leave from my job. I was prescribed antidepressants and once they kicked in, I began to feel better. I felt more relaxed and less anxious, although my weight soared as a side-effect. I stopped taking them to become pregnant but became anxious and depressed again, and when my son was born I suffered post-natal depression and have taken antidepressants ever since. Although delighted with my newborn, having a baby put extra pressure on me. I felt the midwives and

health visitors would judge me as an inadequate mother if everything wasn't perceived as perfect with my home and baby. I would have loved another baby but decided getting pregnant again would be irresponsible.

When my son was a few months old and I was staying with my mother, I started crying about the abuse again. My husband mentioned it to my mother who at first denied all knowledge of it. Despite her denial, she proceeded to ask me why I was bringing it up again after so many years and told me I should put it out of my mind. I felt guilty and pathetic.

During a recurrent depressive period, I confided in my GP about the abuse. Whilst sympathetic, he said he could refer me for therapy, but in his experience people were often left in pieces after therapy and said I would have to relate exact details of what happened. I decided not to go ahead.

A few years later, I again plucked up the courage to ring a women's centre which dealt with physical and sexual abuse. The person I spoke to was quite dismissive. I decided that was it, I was not going to seek help again.

Last year, I did in fact seek help again. I found out by accident that my husband had been cheating on me and I was totally devastated – I had always trusted him completely. The sexual abuse from my past reared its ugly head again and discovering my husband's infidelity felt like being abused all over again. I knew I needed help, and this time a different GP referred me for counselling. The counsellor I saw was very helpful and as well as helping me with marriage problems, we discussed the sexual abuse and she gave me useful information into the effects of childhood abuse and insight into the behaviour of the abuser. At the same time, after an Internet search, I found an organisation offering a 10-week group course for adult survivors of sexual abuse and I joined the next course.

Meeting other people who have gone through a similar ordeal and seeking information about sexual abuse have had a life-changing effect on me. I feel so much anger and distress that has burned inside me for years has been released and I now have more control over my thoughts, feelings and behaviour. My feelings of worthlessness have also lessened considerably. I don't go around telling people I have been abused, but I have told a few close friends and it doesn't seem such a dreadful secret anymore. I still feel shame even though I understand now that it is misplaced shame. I still carry the

memory of the abuse and I think about it and my abuser every day. His facial expression when he was abusing me, his body, his weight, his smell, his touch, the feel of his breath on my skin and the way his voice would change, all of these memories stay with me. I also dream regularly that my grandfather is still alive and I approach him as an adult and angrily confront him about what he did. On another positive note, my husband and I have managed to save our relationship and I believe that this is largely due to dealing with the abuse, and our greater understanding of its long-term effects.

Having met other survivors who have bravely shared their experiences, I feel it is we, the survivors, who have been punished for the crimes of our abusers and continue to be punished. I also feel that many people still believe that children are at risk from sexual abuse from strangers; that the average abuser is the social misfit who looks and behaves oddly. My abuser did not fit this picture and my family would never have dreamed that my grandfather would have been capable of such evil. Nobody wants to believe that this could happen in his or her family. I also recently learned that the commonly held belief that all abusers have themselves been abused as children is not true. By extension, does this mean that many people believe that those of us who have been abused are likely to go on and abuse other children? Surely this is another factor which would make survivors reluctant to come forward and seek help?

Based on my own experiences, I believe health professionals and society need more awareness of sexual abuse and its effects, both to prevent it happening and to encourage survivors of all ages to cast aside their misplaced shame and come forward and receive help.

“ Having met other survivors who have bravely shared their experiences, I feel it is we, the survivors, who have been punished for the crimes of our abusers and continue to be punished ”



Imagen 64: Testimonio de víctimas de abuso sexual infantil. Fuente: <https://oneinfour.org.uk/>

Según otra víctima (Miller, 2019)¹¹⁴ :

El hecho de que haya escrito «subpoena» como «suhpeena» puede sugerir que no estoy cualificado para contar esta historia. Pero todas las transcripciones judiciales están a disposición del mundo, todos los artículos de prensa están en Internet. Esta no es la verdad definitiva, pero es la mía, contada lo mejor que puedo. Si quieres verlo a través de mis ojos y oídos, saber cómo me sentía por dentro, cómo es esconderse en el baño durante el juicio, esto es lo que te ofrezco. Yo doy lo que puedo, tú toma lo que necesites.

Además, existen muchos mitos sociales sobre la violencia sexual que refuerzan los procesos de etiquetado y culpabilización de la víctima.

Fuente: <https://rapecrisis.org.uk/get-informed/about-sexual-violence/myths-vs-realities/>

¿Qué son los mitos sobre la violación?

Existen muchos mitos comunes sobre la violación, el abuso sexual y la violencia sexual.

Estos mitos pueden dificultar que las víctimas hablen con alguien o busquen ayuda. Las víctimas suelen pensar que los demás las culparán o que no les creerán. Esto puede provocarles [vergüenza y culpa](#).

Estos mitos también pueden afectar la forma en que los familiares, amigos, servicios y organizaciones tratan a las víctimas.

A través de nuestro trabajo, cuestionamos estos mitos y trabajamos para mejorar la comprensión.

¹¹⁴ Extracto de su libro *Know my name* (2019), disponible en <https://www.chanel-miller.com/books/know-my-name-hc>. Véase también «Carta abierta a mi agresor» en <https://www.theodysseyonline.com/an-open-letter-to-my-assaulter>.

de la violencia y el abuso sexuales.

A continuación se presentan algunos ejemplos de mitos comunes sobre la violación, la violencia sexual y el abuso sexual.

Mito: Si alguien se emborracha mucho, es culpa suya si acaba siendo violado. Debería haberse protegido.

Realidad: Las personas tienen derecho a beber alcohol sin ser agredidas. Tener relaciones sexuales con alguien que está muy borracho, drogado o inconsciente es violación, y la culpa siempre es del violador. [Obtenga más información sobre el consentimiento.](#)

Mito: Las mujeres suelen mentir sobre las violaciones porque se arrepienten de haber tenido relaciones sexuales con alguien o porque quieren llamar la atención.

Realidad: Las historias que aparecen en los medios de comunicación pueden dar la impresión de que las mujeres suelen mentir sobre la violencia sexual. De hecho, las denuncias falsas de violación son muy poco frecuentes. La mayoría de las personas que han sido violadas o han sufrido violencia o abusos sexuales nunca lo denuncian a la policía.

Mito: Si alguien no gritó ni intentó defenderse de su agresor, entonces no fue una violación.

Realidad: Hay muchas razones por las que alguien puede no gritar ni defenderse. De hecho, muchas personas se encuentran incapaces de moverse o hablar, lo cual es una [reacción muy común](#). Algunos violadores también utilizan la manipulación o las amenazas para intimidar o controlar a la otra persona. Independientemente de si alguien «se defiende» o no, si no ha consentido libremente mantener relaciones sexuales, se trata de una violación.

Mito: Si tienes una relación con alguien, siempre está bien tener relaciones sexuales con esa persona. **Realidad:** Todo el mundo tiene derecho a decir «no» a cualquier tipo de actividad sexual en cualquier momento, incluso con su pareja. El consentimiento debe darse y recibirse libremente en todo momento. La violación y la violencia sexual en una relación son ilegales.

Mito: Las personas que sufrieron abusos sexuales durante la infancia son propensas a convertirse ellas mismas en abusadoras.

Realidad: La gran mayoría de las personas que sufrieron abusos sexuales durante la infancia nunca violan ni abusan sexualmente de otras personas. Se trata de un mito peligroso que a veces se utiliza para excusar el comportamiento de personas que sí abusan sexualmente de niños u otras personas. Nunca hay excusa alguna para la violencia sexual contra niños o adultos.

Mito: Las mujeres no deben salir solas por la noche, ya que es probable que sean violadas.

Realidad: Solo una de cada diez violaciones es cometida por «desconocidos». El resto son cometidas por alguien conocido por la víctima, como un amigo, vecino, compañero de trabajo, pareja o familiar. Las personas son violadas en sus hogares, en sus lugares de trabajo y en otros entornos en los que antes se sentían seguras. El riesgo de ser violada por un desconocido no debe utilizarse como excusa para restringir lo que las mujeres pueden hacer.

Mito: Las mujeres provocan a los hombres para que las violen al llevar ropa provocativa o coquetear. **Realidad:** No importa lo que lleve puesto una mujer o cómo se comporte: si no consiente mantener relaciones sexuales, se trata de una violación. El único responsable de la violación es el violador.

Mito: Una vez que un hombre se excita sexualmente, no puede evitarlo; tiene que tener relaciones sexuales.

Realidad: Los hombres pueden controlar sus impulsos sexuales igual que las mujeres. Nadie necesita violar a otra persona para obtener satisfacción sexual. La violación es un acto de violencia y control. No se puede justificar y no hay excusas.

Mito: Cuando se trata de sexo, las mujeres y las niñas envían señales contradictorias. A veces «Hacerse el difícil» y decir «no» cuando en realidad quieren decir «sí».

Realidad: Todo el mundo tiene el derecho legal de decir «no» al sexo y de cambiar de opinión en cualquier momento del contacto sexual. Si la otra persona no se detiene, está cometiendo agresión sexual o violación. Cuando se trata de sexo, debemos consultar con nuestras parejas, respetar sus deseos y creer lo que nos dicen sobre lo que quieren y lo que no quieren.

Mito: Los hombres de determinadas razas y orígenes son más propensos a cometer violencia sexual.

Realidad: No existe un violador típico. Las personas que cometen violencia sexual provienen de todos los grupos económicos, étnicos, raciales, de edad y sociales.

Mito: Los hombres no son víctimas de violación.

Realidad: Los hombres también son víctimas de violaciones y agresiones sexuales. Aunque Rape Crisis se centra especialmente en las mujeres y niñas supervivientes, por supuesto reconocemos que los efectos de la violencia y el abuso sexuales en los hombres y los niños no son menos devastadores. Creemos que todas las víctimas de violencia y abuso sexuales merecen apoyo especializado. Encuentre más información sobre [el apoyo a hombres y niños](#).

Mito: Las mujeres no cometen delitos sexuales.

Realidad: La mayoría de las agresiones sexuales y violaciones son cometidas por hombres contra mujeres y niños. Sin embargo, las mujeres también cometen actos de violencia sexual contra otras mujeres, hombres y niños. A menudo, las personas que han sido agredidas o abusadas sexualmente por una mujer temen que no se les crea o que sus experiencias no se consideren «tan graves». Esto puede dificultar que estas víctimas accedan a los servicios o a la justicia.

Tabla 8: Mitos sobre la violación. Fuente: <https://rapecrisis.org.uk>

1. 2 El caso de estudio de la victimización sexual en entornos institucionales: el abuso sexual infantil en la Iglesia católica romana¹¹⁵

Este tema está relacionado con los procesos de macro-victimización mencionados anteriormente y también con el efecto institucional (Varona, 2021). Al mismo tiempo, cuando se trata del abuso sexual de menores, tal y como lo definen la mayoría de los sistemas jurídicos y la propia Iglesia, el término «abuso» y la idea de que en este tipo de victimización no hay violencia física o moral pueden obstaculizar la concienciación sobre su impacto real en términos de violencia. Además, siguiendo a Butler (2020), como se ha citado anteriormente, la violencia, interpersonal y estructural al mismo tiempo, destruye ciertas condiciones de vida y habitabilidad y atenta contra la interdependencia cuando los victimarios y las autoridades religiosas tenían y siguen teniendo deberes y obligaciones, ya que la victimización no ha sido reparada y sigue estando fuera del alcance de las respuestas del derecho canónico y penal⁽¹¹⁶⁾.

Como se ha comentado en trabajos anteriores (Varona, 2019), en los últimos años, el abuso sexual infantil en la Iglesia, al igual que en muchos otros entornos institucionales, se ha convertido en una preocupación social más visible y global. Sin embargo, a diferencia de otros países, la Iglesia católica española no ha llevado a cabo investigaciones ni ha colaborado en las investigaciones sobre abusos sexuales en sus diferentes instituciones (Tamarit, 2018). A pesar de los casos que han llegado a los medios de comunicación, tampoco ha creado un servicio central específico para las víctimas. Algunas de las razones de esta falta de acción se encuentran en las lagunas legales, las relaciones de poder y las experiencias de victimización acumulativa (victimización primaria y secundaria). Al estudiar los testimonios de las víctimas en España (Pérez, 2018), incluso dentro de su gran diversidad, encontramos similitudes con las víctimas de otros países en una especie de patrón de victimización sistemática. En trabajos anteriores (Varona, 2019), se ha sostenido que estos testimonios son una fuente adecuada para comprender las complejas dimensiones macro y violentas de este tipo de victimización, así como el punto de partida para reaccionar desde una perspectiva de derechos humanos.

Además, esa perspectiva podría tener en cuenta tres conceptos centrales de la ética clásica de la virtud (*eudaimonia*, *phronesis* y *praxis*) que, junto con la idea de la heurística, podrían aportar un cierto descubrimiento de lo que no podemos ver o pensar en las condiciones sociales y culturales actuales (Varona, 2019). El término griego *eudaimonia*, más allá de su

¹¹⁵ A pesar del reconocimiento de un problema general de victimización y abuso de poder en entornos institucionales, y en particular en todas las iglesias y religiones, debido a investigaciones previas del autor sobre el tema, esta sección se centrará en la Iglesia católica romana, especialmente en España.

¹¹⁶ Hay que tener en cuenta que muchos casos han prescrito y se refieren a abusos históricos.

El sentido aristotélico, como una vida de actividad gobernada por la razón, se refiere al bienestar o al cumplimiento del verdadero potencial de una persona en el proceso de dar sentido a la vida. Está relacionado con el crecimiento personal a través de la apertura a las experiencias de los demás (Ryff, 1989). Esta noción es importante en relación con la coherencia en la respuesta a las víctimas de abusos sexuales en la Iglesia. También se relaciona con el carácter longitudinal y diverso de esta victimización. La investigación *de la praxis* produce un conocimiento *fronético* situado y aplicado, en contraste con la teoría abstracta y universalista (*episteme*) o el conocimiento tecnológico (*techne*). Anthony Pemberton (2018b), citado a menudo en el campo de la victimología, se ha referido a las potencialidades del enfoque *fronético* en la comprensión de los procesos de victimización, recuperación y restauración. Mediante el análisis de prácticas concretas es posible hacer transparentes las asimetrías de poder y, tal vez, abrirlas al cambio (Varona, 2019). En esa praxis, las víctimas hablan de la traición a la confianza espiritual e institucional, del dolor, la humillación, la incomprensión, la soledad, la vergüenza, la impotencia, la ira y la indignación. En una conferencia significativa y valiente, celebrada en la Universidad de Viena en 2019, el cardenal austriaco Christoph Schönborn (Pongratz-Lippitt, 2019) se refirió al «tsunami» de abusos sexuales en la Iglesia como una «realidad masiva» que surgió en parte del poder excesivo de la Iglesia en esos contextos y del carácter de las instituciones totales o cerradas donde se produjeron los abusos. Estas declaraciones surgen de su propia praxis, tras haber escuchado a muchas víctimas de este tipo de victimización durante más de veinte años. Según él, las víctimas fueron silenciadas primero por el abuso de poder del agresor y luego por la propia institución. El silencio forzado se revela como la principal explicación de la falta de denuncias por parte de las víctimas. Ese silencio fue posible gracias a un abuso de poder que utilizó la violencia estructural y psicológica para crear confusión y miedo en las víctimas, haciéndoles creer que se trataba de algo menor y normal o, tal vez, un mal menor frente a la negación y las represalias para ellas mismas, sus familias y la propia Iglesia si se denunciaba.

En este clima, la sociedad también contribuyó al silenciamiento mediante procesos de negación, ocultación, minimización y culpabilización. Muchas víctimas parecen necesitar justicia epistémica (testimonial y hermenéutica) (Fricker, 2007). En consecuencia, Schönborn (Pongratz-Lippitt, 2019) insistió en no cuestionar a las víctimas y en la necesidad de creer en la veracidad de su relato. Dado el paso del tiempo, el trauma sufrido y la falta de pruebas adicionales, muchas víctimas nunca tendrán acceso a una verdad judicial, lo que no significa que estén mintiendo. Esta posición está relacionada con la propuesta de *in dubio pro victima* del profesor Antonio Beristain (1989). Esta idea no significa destruir o menospreciar la importancia de la presunción de inocencia, sino que llama nuestra atención sobre el deber público y social de no crear más victimización secundaria y tratar de apoyar y reparar en la medida de lo posible, porque es mejor pecar por exceso que dejar a las víctimas sin justicia, entendiendo la justicia en un sentido amplio, y no solo en el sentido clásico de la justicia penal. Dentro de esa noción de justicia, existe el deber público de buscar la verdad sobre esta macro-victimización violenta, con un horizonte de prevención y reparación.

Dentro de la línea de pensamiento anterior, hay que afirmar que, en el caso de los abusos sexuales en la Iglesia, hay violencia y es macro. Más allá de la terminología jurídica actual y sin perjuicio de la relevancia del principio de proporcionalidad en el derecho penal, cuando los victimarios se aprovechan de su poder institucional y espiritual, hay violencia, y no solo abuso, una agresión menor. Esto es aún más evidente cuando las víctimas son menores y sufren otras condiciones de exclusión social (como la dependencia económica o la discapacidad, como ha sido el caso de muchas víctimas). Además, el abuso sexual en la Iglesia ha tenido un carácter sistemático, según todos los estudios empíricos recientes y globales (Böhm et al, 2014; Herbert et al, 2020; Ending Clergy Abuse, w.d.).

Aunque la mayoría del clero y los miembros de las órdenes religiosas no cometen abusos, se ha tratado de una macro-victimización sostenida que ha afectado a muchas víctimas durante décadas y en todo el mundo. Para explicar cómo ha sido esto posible, es necesario pensar en la violencia inherente a la propia institución que provoca una victimización secundaria. Incluso con las reformas prometidas en esta materia, esa violencia sacrificial (donde prima la reputación de la institución) y esos pensamientos de superioridad moral (intentando resolver un «problema interno», sin tener en cuenta la cuestión de ser parte y jueces al mismo tiempo y sin informar a las autoridades estatales) siguen siendo hoy en día condiciones que favorecen y explican este tipo de macro-victimización y abuso de poder. Una vez más, aunque sea evidente y corpórea, la mayoría de las víctimas son descartadas por las autoridades religiosas y estatales, al menos en el caso español, a veces con la excusa de la supuesta falta de credibilidad de la víctima o la prescripción (Varona, 2019).

1. 3 La relevancia de la indemnización estatal en el marco del Consejo de Europa, la Unión Europea y la legislación española

Según Soletó y Grané (2018), España no está cumpliendo con sus obligaciones para con las víctimas de violencia sexual. En esta línea, tal y como afirman Elbers et al. (2020a; 2020b):

Las víctimas de delitos sexuales requieren una atención especial por varias razones. En primer lugar, la magnitud de la violencia sexual es considerable: según un informe de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA), se estima que 3,7 millones de mujeres en la UE son víctimas de violencia sexual cada año. En total, el 11 % de las mujeres ha sufrido algún tipo de violencia sexual desde los 15 años. El 5 % de las mujeres ha sido violada desde los 15 años. La FRA no incluyó la violencia sexual contra los hombres. Lo que se sabe sobre los hombres es que el 10 % de las víctimas de delitos sexuales violentos son hombres, mientras que la mayoría (90 %) de las víctimas son mujeres. De los autores, el 99 % son hombres y el 1 % son mujeres. En segundo lugar, las víctimas de delitos sexuales necesitan apoyo en su búsqueda de justicia. Solo el 14 % de las víctimas de violencia sexual denuncian el delito a la policía. Los delitos sexuales suelen asociarse con la vergüenza y el estigma y a menudo se mencionan en relación con la victimización secundaria. Alrededor del 25 % de las víctimas de delitos sexuales no se atreven a denunciar el delito por vergüenza y el 12 % no lo denuncia porque cree que no le creerán. Las víctimas de violencia física tampoco denuncian por vergüenza o por no creer que les crean, pero los porcentajes son mucho más bajos, del 8 % y el 2 %, respectivamente. De las víctimas de delitos sexuales que denuncian a la policía, alrededor del 46 % no está satisfecho con el trato recibido por parte de la policía. Las tasas de denuncia parecen variar enormemente entre los distintos países. Según Eurostat, el número de delitos de violencia sexual —en relación con la población— es más elevado en Suecia, con 178 delitos sexuales violentos por cada 100 000 habitantes, por delante de Escocia (163), Irlanda del Norte (156), Inglaterra y Gales (113) y Bélgica (91). En cuanto a las violaciones, las tasas más altas se registraron en Inglaterra y Gales (62 violaciones por cada 100 000 habitantes) y en Suecia (57). Las estadísticas de violaciones de los países que participan en el proyecto FAIRCOM fueron, de mayor a menor: Países Bajos (10), Letonia (8), España (3), Grecia (1) e Italia (0 por cada 100 000 habitantes). En el caso de Italia, cabe señalar que la ley se refiere a la violencia sexual (violenza sessuale) y no a la violación (stupro), por lo que es más preciso utilizar la estadística de violencia sexual comunicada por Eurostat, que es de 8,9 por cada 100 000 habitantes. Eurostat menciona específicamente en su sitio web:

«Hay que tener en cuenta que las cifras no reflejan necesariamente el número real de delitos sexuales violentos. Más bien muestran en qué medida dichos delitos son denunciados y registrados por la policía. Por lo tanto, la variación entre países también está influenciada por la conciencia general y las actitudes hacia los delitos de violencia sexual». Las diferencias entre países también pueden ser consecuencia de las diferentes definiciones de violación. En tercer lugar, además de las bajas tasas de denuncia, las víctimas de delitos sexuales

Además, sufren altas tasas de deserción en el ámbito del derecho penal. Una revisión internacional de estudios sobre delitos sexuales reveló que solo tres de cada diez víctimas de delitos sexuales pasan de la policía a la siguiente etapa procesal. Solo uno de cada diez casos termina en condena. Los estudios sobre deserción nos alertan sobre el hecho de que los procesos policiales y judiciales actuales están mal equipados para abordar las realidades de la victimización sexual; y para una gran proporción de las víctimas, el sistema de justicia penal no interviene en absoluto. Los datos de España muestran un abandono menor, pero aún así significativo: en 2017, la policía registró 11 692 delitos sexuales. En 8894 casos (76 %), la policía conocía la identidad del agresor, 6796 agresores (58 %) fueron detenidos y solo 2270 (19 %) fueron condenados. Por último, hay indicios de que las víctimas de violencia sexual no siempre reciben una indemnización justa cuando tienen derecho a ella según la Directiva 2004/80/CE de la UE sobre indemnización. La legislación europea establece que las víctimas de todos los Estados miembros europeos deben poder reclamar una indemnización «justa y adecuada» si han sido víctimas de violencia (sexual). Sin embargo, en la práctica, existen grandes diferencias entre los Estados miembros en cuanto al alcance de la indemnización que pueden reclamar las víctimas de violencia sexual⁽¹¹⁷⁾. Esta diversidad da lugar a una desigualdad y una injusticia indeseables, que pueden conducir a una victimización secundaria.

2. Conceptos clave para recapitular

Caso «La Manada»
Traición de la confianza
(institucional/espiritual) Sentimientos de
culpa
Sentimientos de
vergüenza Victimización
oculta Movimiento «Me
too» Revelación y
denuncia Indemnización
estatal Estigma
Tabú
Relatos, necesidades y derechos de las
víctimas Silencio de las víctimas y
silenciamiento de las víctimas

3. Pensar en la victimología

Después de leer este extracto de Palmer (2016), reflexione sobre qué hace que el abuso sexual infantil en contextos institucionales sea tan difícil de prevenir, intervenir y reparar.

El informe identifica seis características de las organizaciones que prestan servicios a niños y jóvenes que se ajustan al tipo ideal de institución total. Estas características hacen que las organizaciones sean propicias para la perpetración de abusos a menores y resistentes a la rápida detección de los abusos y a las respuestas eficaces cuando se producen. Cuatro de estas características son especialmente importantes. En primer lugar, el informe analiza la tendencia de las instituciones totales a constituir universos morales alternativos para su personal y sus internos. En las organizaciones que atienden a niños y jóvenes, esta tendencia puede aislar a los autores de abusos sexuales, a sus víctimas y a los terceros observadores de los abusos de las estructuras de la sociedad civil que, de otro modo, podrían inhibir los abusos, acelerar su detección y mejorar las respuestas a los mismos. En segundo lugar, el informe analiza la tendencia de las instituciones totales a adoptar supuestos degradantes sobre el

¹¹⁷Según Elbers et al. (2020a; 2020b): «Los problemas a los que se enfrentan las víctimas incluyen la falta de información, numerosos obstáculos procesales, procedimientos costosos, plazos restrictivos y asignaciones insuficientes de los presupuestos nacionales». Véase el proyecto de investigación FAIRCOM financiado por el Programa de Justicia de la UE (2014-2020).

naturaleza fundamental de los reclusos y seguir teorías severas sobre la mejor manera de rehabilitarlos. Esta tendencia puede respaldar el abuso psicológico, físico y sexual de los niños. En tercer lugar, se analiza la tendencia de las instituciones totales a extinguir las identidades preinstitucionales de sus reclusos. Esta tendencia puede empoderar y motivar al personal a abusar de los niños a su cargo, impedir que los niños se resistan al abuso y disuadir a los niños que sufren abusos y a terceros que tienen conocimiento de los abusos de denunciarlos. En cuarto lugar, el informe analiza la tendencia de las instituciones totales a ocultar información sobre el funcionamiento de la institución a los reclusos, al personal y a los grupos externos. Esta tendencia puede inhibir la capacidad de las víctimas de abusos sexuales infantiles y de terceros para responder de manera eficaz. La segunda parte del análisis explora el papel que puede desempeñar la cultura organizativa en el abuso sexual infantil en contextos institucionales, independientemente de que estos contextos se ajusten o no al tipo ideal de institución total. El informe identifica nueve tipos de cultura organizativa que pueden favorecer la perpetración de abusos sexuales infantiles, ralentizar la detección de los abusos y/o impedir respuestas eficaces a los mismos. En primer lugar, se analizan las culturas de las organizaciones que sus miembros consideran un fin en sí mismas, independientemente de los objetivos para los que fueron creadas. En las organizaciones que prestan servicios a niños y jóvenes, estas culturas pueden impedir la denuncia del abuso sexual infantil y socavar las respuestas al mismo, ya que dan prioridad a la reputación de la organización sobre el bienestar de las víctimas y el enjuiciamiento de los autores. En segundo lugar, se analizan las culturas organizativas que refuerzan los supuestos, valores y creencias hipermasculinos, así como las normas relativas a los hombres y los niños (denominadas «culturas machistas»). En las organizaciones que prestan servicios a niños y jóvenes, estas culturas pueden facilitar la perpetración de abusos sexuales a menores y ralentizar la detección e impedir la respuesta al abuso cuando se produce. Esto se debe a que autorizan a los autores a participar en comportamientos de abuso sexual y animan a las víctimas a tolerar los abusos que se cometen contra ellas. En tercer lugar, el informe analiza las culturas que apoyan el abuso sexual infantil, los comportamientos de captación y los comportamientos sexualizados en general. Estas culturas pueden facilitar el abuso sexual infantil al autorizar a los agresores a participar en comportamientos que constituyen abuso sexual o conducen al abuso. También pueden impedir la detección del abuso al dificultar que las víctimas y terceros distingan entre la interacción social apropiada y la inapropiada entre adultos y niños y jóvenes, y entre niños y jóvenes. En cuarto lugar, se analizan las culturas organizativas que no apoyan el debate abierto sobre cuestiones relacionadas con el sexo y el abuso sexual infantil. Estas culturas pueden facilitar el abuso sexual infantil al dificultar que las víctimas reconozcan los comportamientos de captación de los autores. También pueden dificultar que los autores y sus víctimas comprendan las consecuencias de violaciones cada vez más significativas de los límites. Además, puede resultar difícil para las víctimas y terceros revelar el abuso, ya que estas culturas inhiben a las víctimas y a terceros a la hora de desarrollar el vocabulario necesario para la revelación. En quinto lugar, se analizan las culturas que inhiben y socavan la autoexpresión de los niños. Estas culturas pueden dificultar que los niños revelen el abuso que sufren o del que tienen conocimiento, y hacen que sea menos probable que se considere creíble a los niños cuando revelan el abuso. En sexto lugar, el informe analiza las culturas en las que trabajan los altos directivos, especialmente aquellos que tienen formación profesional. En las organizaciones que prestan servicios a niños y jóvenes, estas culturas pueden socavar las respuestas al abuso sexual infantil al dar prioridad a la defensa de la organización frente a sanciones externas (como la mala publicidad o las sentencias judiciales) por encima del bienestar de las víctimas y el enjuiciamiento de los agresores. Por último, el informe analiza tres corrientes culturales que pueden apoyar indirectamente

apoyar la perpetración de abusos sexuales a menores, ralentizar la detección de los abusos y/o impedir respuestas eficaces a los mismos. Una de ellas intensifica los efectos que el poder que suelen ejercer los cuidadores sobre los niños puede tener en la perpetración, la detección y la respuesta a los abusos en contextos institucionales. Otra da forma a las dinámicas informales de grupo vinculadas a la perpetración y detección del abuso sexual infantil y a las respuestas al mismo. La última socava el cumplimiento de las políticas y procedimientos diseñados para inhibir el abuso sexual infantil, acelerar su detección y mejorar las respuestas en contextos institucionales (pp. 8-10).

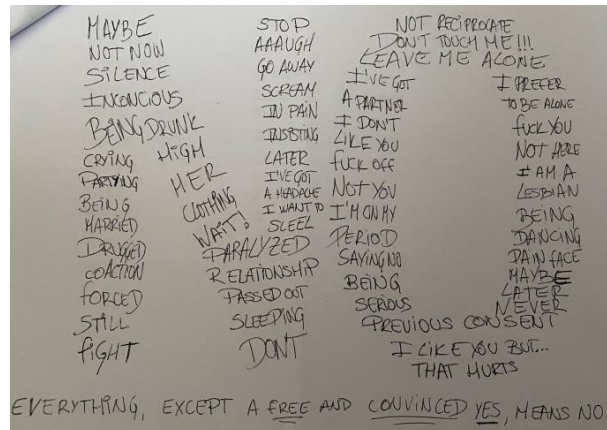
4. Aplicación de la victimología

1) Aquí encontrará una imagen en braille de la presunción de inocencia tal y como se codifica en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. ¿Sería posible crear un sistema de justicia penal en el que se respetara la presunción de inocencia como un derecho humano para todos, junto con el principio de presunción de victimización —*in dubio pro victima*— en términos del criminólogo y victimólogo español Antonio Beristain (interpretado en el sentido de que es mejor tratar bien a todas las presuntas víctimas y evitar la victimización secundaria que producirla, incluso ante casos de víctimas falsas)? Teniendo en cuenta que los casos de víctimas falsas son bastante raros, según los datos empíricos, y que la realidad es la victimización oculta, ¿cómo cree que la llamada reforma española de 2021 sobre las víctimas de delitos sexuales, conocida como «sí es sí», puede equilibrar ambos principios (*in dubio pro reo e in dubio pro victima*)?



Imagen 64: Presunción de inocencia. Art. 11. 1 Declaración Universal de los Derechos Humanos (Palacio de Aiete, Donosti/San Sebastián)

En relación con el siguiente dibujo de la estudiante de Victimología Akane Ramón (2021), ¿cómo cree que ha influido el **movimiento Me too** en el activismo de las víctimas? ¿En qué sentido es importante la comprensión cultural de la cuestión del consentimiento para que las víctimas hablen, denuncien y sean creídas, y cómo se puede equilibrar con la presunción de inocencia?



2) En cuanto al **caso de La Manada**, ¿en qué medida crees que este caso ha promovido una mejor política y legislación en materia de víctimas en España?

Fecha de la decisión¹¹⁸ : 4 de julio de 2019. Datos de referencia España, Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, STS 2200/2019, 4 de julio de 2019. **Hechos clave del caso:** Cinco chicos mantuvieron relaciones sexuales con la víctima, de 18 años, en un portal de viviendas en Navarra el 7 de julio de 2016. La víctima fue aislada y llevada a un lugar estrecho elegido y deseado por los acusados, con una única salida, rodeada por cinco hombres mayores que ella y de complexión fuerte. Aprovecharon la situación para realizar con ella diversos actos sexuales. Los cinco chicos actuaron de común acuerdo. La mujer sufrió numerosas penetraciones anales, vaginales y orales en muy poco tiempo, «hasta diez veces». La grabaron en vídeo y le tomaron fotos mientras se producían los actos sexuales. Los agresores grabaron vídeos en los que se veía a la mujer gritando, atrapada y agachada, así como varias imágenes tomadas por ellos en las que se muestran «presumiendo» y con actitud de «triumfo». **Razonamiento/argumentación principal:** El tribunal respaldó el lema «solo sí es sí», lo que significa que el consentimiento sexual debe ser claro y expreso. Citó el Convenio de Estambul para definir el consentimiento. El caso implicaba una clara intimidación ambiental. La víctima fue aislada y llevada a un lugar estrecho elegido y deseado por los acusados, con una única salida, rodeada por cinco hombres mayores que ella y de complexión fuerte. Se sintió impresionada y sin capacidad de respuesta. Se define como un comportamiento impuesto a la víctima y denigrante para la mujer. El Tribunal Supremo argumentó que tanto los delitos sexuales como el concepto de libertad sexual pueden verse afectados por la evolución del pensamiento social. Afirmó que había pruebas claras del papel de las normas jurídicas en la recreación de los estereotipos y los roles sociales que definían la distribución desigual de derechos y obligaciones, discriminando las posibilidades de las mujeres durante siglos. 94 **Cuestiones clave (conceptos, interpretaciones) aclaradas por el caso:** El Tribunal subrayó que la presencia de varias personas, incluso sin acuerdo previo, ya implica la existencia de intimidación ambiental y también una mayor impunidad. Esto reduce la capacidad de respuesta de la víctima, lo que da lugar a un aumento cualitativo de la gravedad de la situación. La intimidación, junto con la violencia, fue una de las condiciones para clasificar el delito como agresión sexual. Se argumentó el daño moral sufrido por la mujer y la victimización secundaria que se produce debido a la fuerte cobertura mediática y al sufrimiento causado por el propio proceso judicial. **Resultados (sanciones) y consecuencias o implicaciones clave del caso:** 15 años de prisión para cada uno de los cinco hombres por un delito de violación continuada. Y una indemnización económica para la víctima superviviente que ascendió a 100 000 euros. **Cita clave en el idioma original y traducida al inglés con detalles de referencia:** No es permissible forzar a la

¹¹⁸ Fuente: https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/spain-ftr2020_en.pdf.

derecho hasta extremos que exijan a las víctimas actitudes heroicas que inexorablemente las conducirán a sufrir mayores daños (*No es admisible forzar el derecho hasta extremos de exigir de las víctimas actitudes heroicas que inexorablemente las conducirán a sufrir males mayores*) ... imposibilidad de interpretar una ausencia de resistencia física como tal voluntad, la misma debe manifestarse de *forma expresa o deducirse claramente de las circunstancias (imposibilidad de interpretar una ausencia de resistencia física como tal voluntad, la misma debe manifestarse de forma expresa o deducirse claramente de las circunstancias)*.

5. Referencias

- Benavente, B., Díaz-Faes, D. A., Ballester, L. y Pereda, N. (2021). Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en Europa: una revisión sistemática. *Trauma, violencia y abuso*, 1524838021999378.
- Brison, S. J. (2011). *Aftermath*. Princeton University Press.
- Echeburúa E. y C. Guerriçaetxevarría (2020). *Abuso sexual en la infancia. Nuevas perspectivas clínicas y forenses*. Barcelona: Ariel.
- Echeburúa, E., Corral, P. D. y Amor, P. J. (2003). Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos. *Psicología en España*, 7(1), 10-18.
- Elbers et al. (2020a). *Indemnización a las víctimas de violencia sexual - Informe Parte II*, disponible en <https://sexualviolencejustice.eu/wp-content/uploads/2020/11/WP2.-D2.2.pdf>.
- Elbers et al. (2020b) Análisis contextual. ¿Justo y adecuado? Indemnización a las víctimas de violencia sexual en los Estados miembros de la UE: Grecia, Italia, Letonia, Países Bajos y España. Parte I: Encuesta sobre la indemnización estatal y la indemnización por parte del agresor, disponible en <https://sexualviolencejustice.eu/wp-content/uploads/2020/02/ebook-FAIRCOM-context-analysis.pdf>.
- Gómez Zapiain, J. (2018). *Apego y terapia sexual. Aportaciones desde la teoría del apego*. Madrid: Alianza Editorial.
- Guerra, C., Pereda, N. y Guilera, G. (2021). Polivictimización y perfiles de afrontamiento: relación con los síntomas externalizantes en adolescentes. *Revista de violencia interpersonal*, 36(3-4), 1865-1882.
- Palmer, D (2016) *El papel de la cultura organizativa en el abuso sexual infantil en contextos institucionales*. Sídney: Comisión Real sobre las Respuestas Institucionales al Abuso Sexual Infantil.
- Pereda, N., Abad, J. y Guilera, G. (2016). Prevalencia a lo largo de la vida y características de la victimización sexual infantil en una muestra comunitaria de adolescentes españoles. *Revista de abuso sexual infantil*, 25(2), 142-158.
- Rhodes, J. (2014). *Instrumental. Memorias de locura, medicación y música*. Londres: Cannongate Books.
- Soletó, H. y Grané, A. (2018). El proceso penal, mecanismo ineficaz de compensación a la víctima: un estudio de campo. *Revista de Victimología/Journal of Victimology*, (8), 35-80.
- Varona, G. (2021, en prensa). Replanteamiento del concepto de violencia en la macrovictimización y el abuso de poder para abarcar las dimensiones culturales de la victimización. En Zamora, J. A.

XII. TRATA DE SERES HUMANOS

1. 1 Antecedentes históricos y víctimas ideales

La trata de personas es un tipo de victimización que, en relación con el victimismo, nos muestra cómo ver y no ver a algunas víctimas, independientemente de la gravedad de la victimización, es un proceso cultural y político. La cuestión clave no es solo qué necesitan y a qué tienen derecho las víctimas, sino también por qué, estando ante nosotros, no las vimos antes y por qué hubo una falta de acción internacional e interna y de conciencia social sobre esa injusticia social.

Históricamente, los empresarios morales se preocupaban por las «mujeres malas» y la visibilidad de la prostitución ¹¹⁹ (y la trata de personas con fines de explotación sexual), en particular con las poblaciones migrantes y excluidas de determinadas zonas urbanas. La primera acción internacional contra la trata de personas se remonta a principios del siglo^{XX} cuando surgió una preocupación «machista» ⁽¹²⁰⁾ sesgada e hipócrita por la esclavitud sexual de mujeres blancas jóvenes y niños (como víctimas ideales) que eran importados para trabajar en burdeles en las colonias o eran obligados a contraer matrimonio (Pliley, 2019) ⁽¹²¹⁾. Tras algunos congresos internacionales en los que participaron algunos criminólogos ⁽¹²²⁾, se modificaron los códigos penales nacionales y se adoptaron en diferentes países los Acuerdos Internacionales para la Represión del Tráfico de Esclavas Blancas de 1904 y 1910, la Convención Internacional para la Represión del Tráfico de Mujeres y Niños de 1921 y la Convención para la Represión del Tráfico de Mujeres Mayores de Edad de 1933. La Sociedad de Naciones promovió nuevas medidas.

Aunque las normas internacionales han evolucionado para evitar la criminalización de las mujeres, incluidas las situaciones en las que la víctima y el agresor se solapan en la trata de seres humanos ¹²³, especialmente por motivos de explotación sexual, muchos autores critican una visión condescendiente (y también heroica) de las víctimas (Meyers, 2016) que conduce a una mayor invisibilidad de su victimización, pero también a una victimización secundaria y a una revictimización ⁽¹²⁴⁾.

¹¹⁹ Conocido como OTRAS (o «Organización de Trabajadoras Sexuales»), este sindicato español se creó en agosto de 2018, pero fue cerrado tres meses después por orden de la Audiencia Nacional tras un recurso presentado por el Gobierno socialista, que mantenía una postura abolicionista. En su sentencia, la Audiencia Nacional argumentó que permitir la existencia del sindicato equivalía a «reconocer como lícito el acto de proxenetismo». Tras un recurso, en junio de 2021, el Tribunal Supremo falló a favor de OTRAS, afirmando que sus estatutos eran «conformes a la ley» y que las trabajadoras sexuales «tienen el derecho fundamental a la libertad de asociación y el derecho a formar un sindicato».

¹²⁰ Al mismo tiempo, esto no permitía considerar a algunos hombres como víctimas.

¹²¹ Como nos muestra este historiador, al menos en los Estados Unidos («conceptos que ayudaron a configurar la percepción internacional del tráfico sexual en el periodo de entreguerras»), «el matrimonio, la esclavitud y la prostitución se triangularon en el discurso sobre la migración, la ciudadanía y el consentimiento de las mujeres» (Pliley, 2019, p. 61). También se tuvieron en cuenta razones higiénicas o de salud, al considerar las enfermedades venéreas (que afectaban principalmente a los hombres, quienes las transmitían a sus esposas y a otras mujeres). Este tipo de entendimiento fue

«defendida por los evangélicos protestantes y los activistas por los derechos de las mujeres» sin cuestionar el injusto sistema de ciudadanía, trabajo y migración de las mujeres (Pliley, 2019, p. 65). Esto condujo a una situación en la que, debido a que la demanda de prostitución era real, la mayoría de las «naciones favorecieron soluciones estatales que construyeron una infraestructura racionalizada de control fronterizo que percibía a las mujeres y esposas inmorales como dos entidades distintas: una sometida a los caprichos del Estado y la otra contenida de forma segura en un hogar encabezado por un hombre» (Pliley, 2019, p. 82).

¹²² Como explica Pliley (2019, p. 74): «La primera reunión internacional sobre el tráfico de esclavas blancas se celebró en Ginebra en 1877, seguida de reuniones en Londres en 1899, París en 1902, Madrid en 1910 y Londres en 1913».

¹²³ Véase la inclusión del principio de no castigo, según el cual las personas víctimas de la trata no deben ser objeto de arresto, acusación, detención, enjuiciamiento, penalización o cualquier otro tipo de castigo por las conductas ilegales que hayan cometido como consecuencia directa de haber sido víctimas de la trata.

¹²⁴ Se puede entender que las víctimas están sobrecargadas con una agencia que debe contextualizarse en su diversidad, incluyendo los contextos cambiantes en el tiempo.

1. 2 Aclaración de conceptos en la legislación española

1. 2. 1 Tráfico ilícito de migrantes

El tráfico ilícito de migrantes consiste en facilitar la entrada ilegal en otro país. En este ámbito, las normas internacionales son el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes de la Convención de Palermo de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional de 2000 y la Directiva 2002/90/UE, que define la facilitación de la entrada, el tránsito y la residencia no autorizados. En este ámbito, tras la reforma del Código Penal español en 2015⁽¹²⁵⁾ muchos estudiosos han criticado la tendencia a criminalizar la solidaridad en relación con el concepto de «crimmigration» (Mainwaring y DeBono, 2020).

1. 2. 2 Trata de seres humanos

La trata de personas se define como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, incluido el intercambio o la transferencia del control sobre ellas, mediante la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el secuestro, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga control sobre otra, con fines de explotación.

La trata está regulada por el Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de Palermo, de 2000; el Convenio del Consejo de Europa de 2005 sobre la lucha contra la trata de seres humanos; y la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de sus víctimas, que sustituye a la Decisión Marco 2002/629/JAI del Consejo⁽¹²⁶⁾.

¹²⁵Véanse los artículos 318 bis y 311 bis a 313 del Código Penal español.

¹²⁶Véase el artículo 177 bis del Código Penal español. Para datos estadísticos comparativos sobre las víctimas, véanse las Directrices de la Comisión Europea sobre la recopilación de datos relativos a la trata de seres humanos: *Herramientas para la validación y utilización de las estadísticas de la UE sobre la trata de seres humanos* (TRAFSTAT) y <https://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/global-report-on-trafficking-in-persons.html>.

Mediante la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, que añade un título VII bis al Código Penal, por primera vez, el artículo 177 bis tipifica como delito la trata de personas y elimina su regulación como circunstancia agravante del delito de tráfico ilícito de migrantes del artículo 318 bis. El artículo 177 bis recoge la definición comúnmente aceptada de trata a nivel internacional (Protocolo de Palermo y Convenio de Varsovia). Además, esta reforma modifica y refuerza otros aspectos del Código Penal, como la responsabilidad de las personas jurídicas (artículo 31 bis), el decomiso del producto del delito (artículo 127 y siguientes) y los delitos relacionados con la prostitución forzada, en particular los relacionados con todas las formas de explotación sexual de menores. La Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, en vigor desde el 1 de julio de 2015, modificó el Código Penal, por un lado, para incorporar en el artículo 177 bis, entre los hechos constitutivos del delito de trata, el intercambio o la transferencia del control sobre las personas; entre las diferentes formas de cometer el delito, la entrega o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de la persona que controla a la víctima; y, entre los fines, la explotación, de modo que las víctimas cometan actos delictivos para las personas que las explotan, y la celebración de matrimonios forzados. También se define el concepto de vulnerabilidad, de conformidad con la Directiva europea. Actualmente, de conformidad con el artículo 177 bis del Código Penal, «la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, incluido el intercambio o la transferencia del control sobre esas personas, mediante violencia, intimidación o engaño, o cuando se abuse de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima. Ya sea nacional o extranjero, o cuando se entreguen o reciban pagos o beneficios para obtener el consentimiento de la persona que controla a la víctima, con cualquiera de los siguientes fines: a) la imposición de trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud o la servidumbre, o la mendicidad; b) la explotación sexual, incluida la pornografía; c) la explotación de actividades delictivas; d) la extracción de órganos; e) la celebración de matrimonios forzados. Se produce una situación de vulnerabilidad cuando la persona afectada no tiene otra alternativa real o aceptable que someterse al abuso en cuestión. El consentimiento de una víctima de la trata de seres humanos será irrelevante cuando se haya utilizado cualquiera de los medios establecidos en el párrafo 1 del presente artículo. Cuando la conducta se refiera a una persona menor de edad, se considerará un delito punible de trata, incluso si no se ha utilizado ninguno de los medios establecidos en el párrafo 1. Toda persona física que sea sospechosa de haber sido objeto de la conducta establecida en los párrafos anteriores, incluso si no se ha producido la explotación y con independencia de

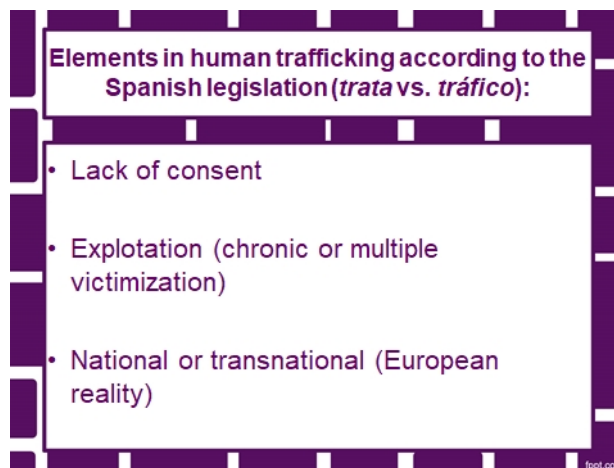


Imagen 65: Elementos del delito de explotación humana en la legislación española

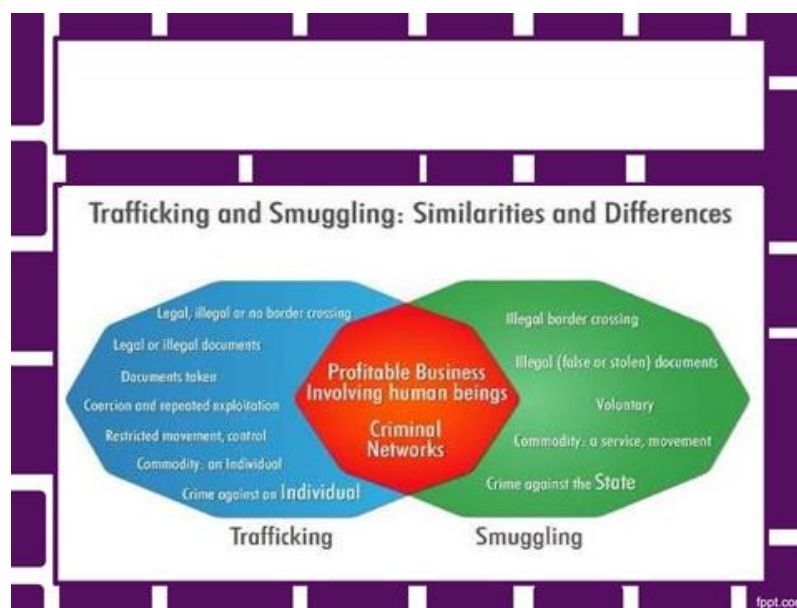


Imagen 66: Diferencias entre los delitos de trata y tráfico ilícito

la existencia de una denuncia presentada por la presunta víctima, se considerará víctima de trata de seres humanos. Se da una situación de vulnerabilidad cuando la persona afectada no tiene otra alternativa real o aceptable que someterse al abuso en cuestión. Los menores son especialmente vulnerables. Otros factores que deben tenerse en cuenta para evaluar la vulnerabilidad de las víctimas son «el sexo, la edad gestacional, el estado de salud y la discapacidad». Además de lo anterior, cabe destacar, en lo que respecta al enjuiciamiento del delito, la revisión de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, en relación con la regulación del decomiso de los productos, instrumentos y bienes relacionados con el delito. El artículo 127 bis amplía las posibilidades de decomiso a otras situaciones en las que suele haber una actividad delictiva sostenida en el tiempo, de la que pueden derivarse beneficios económicos sustanciales, como la trata de seres humanos. Fuente: https://ec.europa.eu/anti-trafficking/member-states/spain_en.

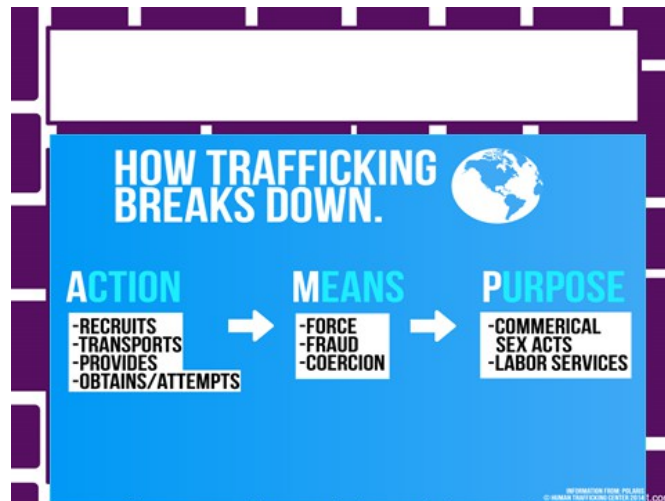


Imagen 67 Diferentes elementos de la definición internacional de trata de personas

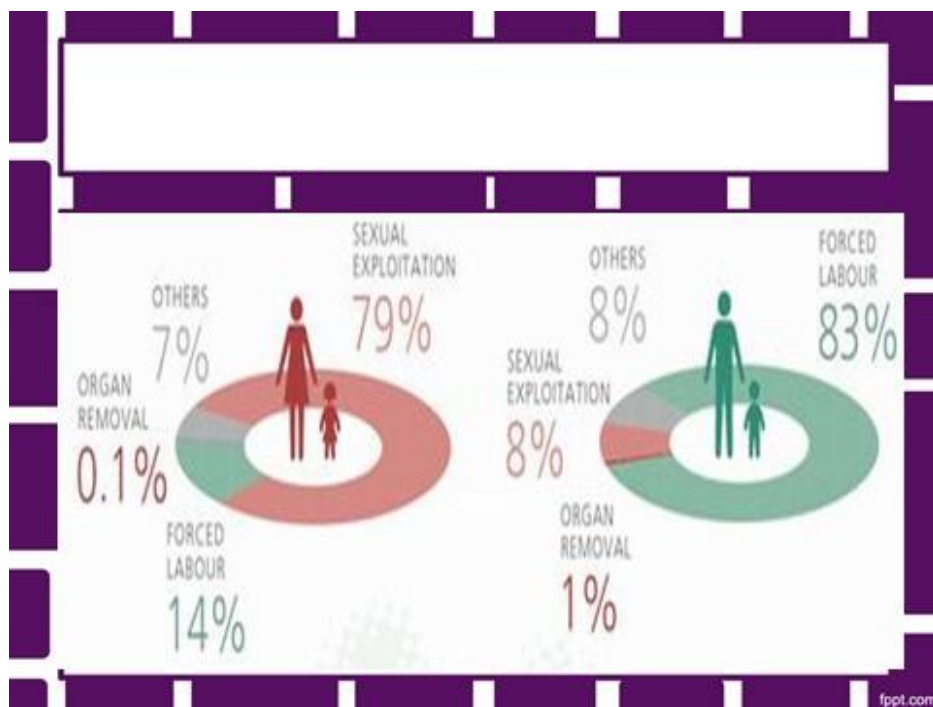


Imagen 68 Diferentes repercusiones de género del objetivo de la explotación en la trata de personas



Imagen 69: Impacto del género y la edad en la victimización por trata de personas

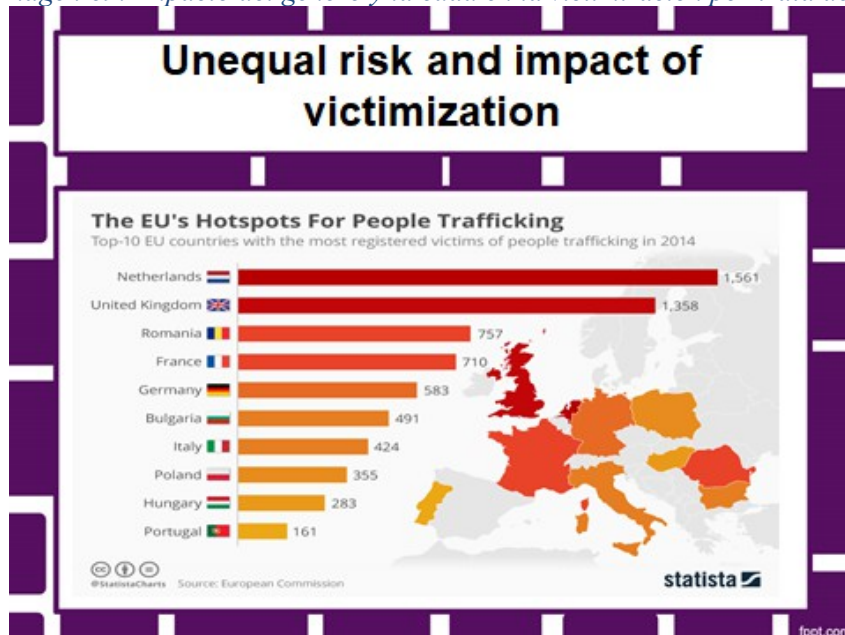


Imagen 70 Riesgo e impacto de la victimización por país

Según la Comisión Europea¹²⁷, España es un país de destino para víctimas procedentes principalmente de Europa del Este (en particular, Rumanía), África (principalmente Nigeria), Asia (principalmente China) y Sudamérica (principalmente Paraguay), así como un país de tránsito hacia otros destinos como Francia y el Reino Unido. El *modus operandi* de los grupos vinculados a esta actividad delictiva se estructura en torno a tres procesos: captación, traslado y explotación. Los reclutadores suelen pertenecer al grupo delictivo que se dedica específicamente a esta labor y son de la misma nacionalidad que las víctimas. Sin embargo, se han detectado algunos casos en los que son captadas por familiares, amigos e incluso mujeres que ya han sido explotadas y que convencen a las nuevas víctimas para que vengan a este país con la esperanza de una vida mejor. Algunas acaban finalmente

¹²⁷Véase en https://ec.europa.eu/anti-trafficking/member-states/spain_en.

obligadas a prostituirse mediante amenazas, agresiones o coacción¹²⁸. También se les informa del importe de la deuda y de las condiciones de pago acordadas con el grupo, que suelen incrementarse con gastos abusivos de alojamiento y manutención, incluidas sanciones económicas por incumplimiento de sus «obligaciones laborales».

1. 2. 3 Identificación, protección, información y reparación de las víctimas

Tras la Directiva de 2012, el Estatuto español de 2015 sobre las víctimas subraya que los derechos no están vinculados a una situación regular¹²⁹. Varios autores destacan (Villacampa, Gómez y Torres, 2021) la importancia de la identificación y el período de reflexión; sin embargo, las intersecciones entre el derecho administrativo y el penal favorecen la exclusión⁽¹³⁰⁾ con una falta de apoyo psicológico y social a largo plazo, independiente del sistema de justicia penal, durante todo el proceso de denuncia y colaboración con la administración de justicia. También existen muchas limitaciones prácticas en relación con la necesidad de compensación económica para las víctimas⁽¹³¹⁾.

Según la Comisión Europea¹³², la modificación de la Ley Orgánica 4/2000, de derechos y libertades de los extranjeros en España y de su integración social (LO 2/2009, de 11 de diciembre, y LO 10/2011, de 17 de julio), introdujo el artículo 59 bis (modificado posteriormente por la Ley Orgánica 10/2011, de 17 de julio). Se establece un estatuto específico para los migrantes indocumentados que son víctimas de la trata de seres humanos, desde el momento en que se determine que existen motivos razonables para sospecharlo, de modo que se informe a la víctima de las siguientes disposiciones:

1) Un período de recuperación y reflexión de al menos 90 días (concedido tras el procedimiento establecido). Esto significa para las víctimas:

- No se iniciarán procedimientos sancionadores o, si ya se hubieran iniciado, se suspenderán durante el proceso de identificación y el citado plazo de recuperación y reflexión.
- Autorización de estancia temporal.
- Las administraciones competentes velarán por que las víctimas dispongan de los recursos necesarios para su subsistencia y, en su caso, garantizarán su seguridad y protección.
- Las medidas de asistencia se extenderán también a los menores de edad o con discapacidad que se encuentren en España en el momento de la identificación, en relación con el retorno asistido o con la autorización de residencia y, en su caso, permiso de trabajo, si son mayores de 16 años, en circunstancias excepcionales.
- Con carácter excepcional, las medidas de seguridad y protección se ampliarán a las personas que se encuentren en España y tengan vínculos familiares con la víctima o de cualquier otro tipo, cuando se acredite que la situación de desprotección en la que se encontrarían con respecto a los presuntos traficantes constituye un obstáculo insuperable que impide la cooperación de la víctima.

2) Una vez finalizado el período de recuperación y reflexión, las administraciones públicas competentes llevarán a cabo una evaluación de la situación personal de la víctima con el fin de prorrogar dicho período. Existe la posibilidad de quedar exento de responsabilidad administrativa (derivada de la situación irregular de la víctima en el país) y de solicitar la autorización de residencia y trabajo en circunstancias excepcionales:

¹²⁸ Según el portal de la UE, en el caso de algunas mujeres africanas, el acuerdo y el compromiso migratorios se sellan y aseguran con ritos vudú o juju. Con este juramento ritual, la víctima se ve obligada a obedecer al traficante, pagar la deuda y no denunciar a los traficantes.

¹²⁹ En el marco español y políticas, véase <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/trata/home.htm>.

¹³⁰ Véanse los artículos 31.3, 59 y 59 bis de la Ley española de derechos de los extranjeros, y los artículos 57 y 89 del Código Penal español. También deben tenerse en cuenta las normas internacionales en materia de protección internacional.

¹³¹ Véase el Fondo de las Naciones Unidas en <https://www.unodc.org/unodc/human-trafficking-fund.html>.

¹³² Véase https://ec.europa.eu/anti-trafficking/member-states/spain_en.

- Como resultado de su cooperación a efectos de la investigación o del proceso penal.
- En vista de su situación personal.

En la tramitación de las autorizaciones, la víctima podrá quedar exenta de presentar aquellos documentos cuya obtención suponga un riesgo para ella.

La víctima también podrá optar al retorno asistido si declara su deseo de regresar a su país.

3) Las disposiciones del artículo 59 bis se aplicarán igualmente a **los menores extranjeros**¹³³, teniendo siempre en cuenta la edad y la madurez del menor y, en todo caso, la prevalencia del principio del interés superior del menor.

Además del artículo 59 bis, la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, la reforma de 2009 introdujo en el artículo 22.2 el derecho de las víctimas a recibir información en un idioma que comprendan¹³⁴.

¹³³Véase también la Ley 8/2021.

¹³⁴Véase también el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de derechos y libertades de los extranjeros en España y de su integración social, mediante el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, que contiene en sus artículos 140 a 146 el desarrollo de lo dispuesto en el artículo 59 bis de la Ley de Extranjería. el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, en su disposición adicional única, amplía también el ámbito de aplicación de lo dispuesto en el artículo 140, relativo al Protocolo Marco para la Protección de las Víctimas de la Trata, a todas las víctimas de la trata, ya sean víctimas no comunitarias que se encuentren en situación regular o irregular o nacionales de un Estado miembro de la UE; el Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica la estructura tarifaria en el ámbito de la administración de justicia y del sistema de asistencia jurídica gratuita: se reconoce el derecho de las víctimas de la trata de seres humanos y otros colectivos a la asistencia jurídica gratuita, sin necesidad de acreditar que carecen de medios suficientes para litigar, en los procesos en los que tengan vínculos, se deriven o resulten de su condición de víctimas (modificación del artículo 2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero); la Ley 42/2015, de 5 de octubre, por la que se modifica el Código de Procedimiento Civil, Ley 1/2000, de 7 de enero, manteniendo el reconocimiento del derecho de las víctimas de violencia de género y de la trata de personas a la asistencia jurídica gratuita, así como el de sus sucesores en caso de fallecimiento de la víctima, en los términos establecidos en el Real Decreto-Ley 3/2013, de 22 de febrero, que modifica la estructura tarifaria en materia de administración de justicia y del sistema de asistencia jurídica gratuita e introduce una serie de mejoras en lo que respecta al reconocimiento de este derecho (en el caso de las víctimas de violencia de género y de trata de seres humanos, se establece que la asistencia jurídica gratuita incluirá, entre otras prestaciones, servicios gratuitos de asesoramiento y orientación en el momento inmediatamente anterior a la presentación de una denuncia o demanda, y los colegios de abogados tendrán un servicio permanente de guardia para la prestación de servicios de asesoramiento precontencioso y asistencia jurídica a las víctimas de dichos delitos); la Ley 4/2015, de 17 de abril, sobre el estatuto de la víctima del delito, es, en efecto, un catálogo de los derechos, tanto procesales como extraprocesales, de todas las víctimas de delitos, que ofrece una respuesta jurídica y social a las víctimas y sus familias, y también prevé una atención específica a las personas más vulnerables, como las víctimas de la trata de seres humanos y las víctimas menores de edad. En particular, se tendrán en cuenta las necesidades de protección de las víctimas de la trata de seres humanos al realizar una evaluación individual de las víctimas para determinar sus necesidades especiales de protección y las medidas que deben adoptarse. Esto se traduce en el acceso a necesidades de protección específicas destinadas a evitar la victimización secundaria durante las fases de juicio y de instrucción; el Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, de la condición de la víctima de un delito, y se establecen disposiciones para la regulación de las Oficinas de Atención a las Víctimas de Delitos; la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de reforma del sistema de protección de la infancia y la adolescencia, y la Ley 26/2015, de 28 de julio, de reforma del sistema de protección de la infancia y la adolescencia, mejoran la atención y la protección de los hijos de las mujeres víctimas de violencia de género, así como la de las menores víctimas de otras formas de violencia contra las mujeres. Cabe destacar que, por primera vez, la protección de los niños frente a todas las formas de violencia, incluida la trata de seres humanos, se recoge entre los principios rectores de la actuación de los poderes públicos en materia de menores. Concretamente, en relación con la mejora de la protección de los niños víctimas de la trata de seres humanos, se incluye el derecho de los niños extranjeros que se encuentran en España a la educación, la asistencia sanitaria y los servicios sociales básicos y prestaciones sociales, en las mismas condiciones que los niños españoles, subrayando que las administraciones públicas garantizarán los derechos de los colectivos más vulnerables, como los niños víctimas de la trata de seres humanos; se establece que, cuando no sea posible determinar la

2. Conceptos clave para recapitular

Políticas de reducción de
daños Migración irregular
Menores
Principio de no castigo
Perspectiva de salud pública y derechos humanos
Período de reflexión
Explotación sexual frente a prostitución
Derecho de las trabajadoras sexuales a
tener sindicatos Tráfico ilícito
Trata

3. Pensamiento victimológico

Según el estudio de Meneses-Falcón, Rúa-Vieites y Jorge Uroz-Olivares (2021):

Este estudio revela las dificultades a las que se enfrentan los jueces españoles a la hora de investigar y juzgar los delitos de trata de personas. Entre ellas, cabe destacar la falta de formación de los jueces para abordar este delito y el aumento del trabajo que supone para los tribunales, ya que obtener pruebas que no se basen en el testimonio de las víctimas no es tarea fácil. La trata de personas es un fenómeno complejo y multidimensional (que implica la globalización, la migración, las relaciones laborales, la regulación de la sexualidad, las desigualdades de género, las nuevas tecnologías de la comunicación y los avances en el transporte) y se produce de diferentes maneras o formas (explotación laboral sexual, comisión de delitos, extracción de órganos, etc.). En las últimas décadas, los gobiernos de Europa han tomado conciencia de su responsabilidad de poner fin a la trata de personas tanto dentro como fuera de sus fronteras, perseguir a los traficantes y proteger a las víctimas. Sin embargo, España se ha embarcado en esta tarea con bastante retraso, ya que no fue hasta 2010 cuando este delito apareció en el código penal, de conformidad con el Protocolo de Palermo. Sin embargo, no fue hasta 2015 cuando se introdujeron todos los tipos de explotación que actualmente se mencionan en el Protocolo. Este retraso puede deberse a que España ratificó la convención en 2003 y no asumió los compromisos internacionales hasta que fueron respaldados por la Unión Europea (UE). En otras palabras, las directivas y acuerdos europeos parecen tener mayor prioridad para España que sus homólogos internacionales. Hasta 2010, la normativa legal española relacionaba la trata de personas con la inmigración clandestina, aunque se trata de dos fenómenos diferentes. Así, se priorizó una visión de Europa con fronteras, en la que la mayor preocupación era controlar la inmigración irregular en lugar de preservar los derechos de las víctimas de la trata (Villacampa, 2010). Desde

edad de mayoría de una persona, dicha persona se considerará menor de edad y seguirá estando sujeta a las disposiciones de dicha Ley, mientras se determine su edad real; se prevé que, a los efectos de que la entidad pública correspondiente pueda asumir la tutela de un niño por ministerio de la ley, dicho niño se encuentre en situación de desamparo, cuando sea identificado como víctima de la trata de seres humanos y exista un conflicto de intereses con ambos progenitores, tutores legales y guardianes; y establece como requisito para el acceso y el ejercicio de las profesiones, servicios y actividades que impliquen un contacto habitual con menores, no haber sido condenado por un delito relacionado con la prostitución, la explotación sexual y la corrupción de menores, entre otros, así como por el delito de trata de personas. Además, estas leyes mejoran la protección que la legislación española ofrece a las víctimas de la trata de seres humanos, independientemente de su edad, aunque, por un lado, la modificación del artículo 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de derechos y libertades de los extranjeros en España y de su integración social, establece la duración mínima del período de recuperación y reflexión en 90 días; y, por otro lado, la inclusión en la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y el empleo, de reducciones en las cotizaciones a la Seguridad Social de las empresas que contraten a víctimas de la trata de seres humanos. Fuente: https://ec.europa.eu/anti-trafficking/member-states/spain_en.

Por otra parte, en España se han producido pocas condenas en este ámbito en comparación con las relacionadas con otros delitos, como la violencia de género o el tráfico de drogas. Según el *Defensor del Pueblo*, la Fiscalía General del Estado (2017), en 2017 se iniciaron 254 procedimientos de enjuiciamiento por delitos de trata de personas. Sin embargo, de ellos, solo 122 tenían como objetivo alguna de las modalidades de trata previstas en el artículo 177 bis del Código Penal, con 55 grupos delictivos investigados; esta tendencia es similar a la de años anteriores (entre 2014 y 2017 se identificaron 2209 y 439 víctimas de trata con fines de explotación sexual y laboral, respectivamente). Estas cifras son significativamente bajas en comparación con otros países europeos (Eurostat, 2015), sobre todo si se tiene en cuenta que España es un país de tránsito y destino de víctimas procedentes de diversos países debido a su ubicación estratégica en Europa. En este contexto, surgen las siguientes preguntas: ¿Por qué hay tan poca incidencia de condenas por delitos de trata en comparación con otras actividades delictivas?

Lea el artículo completo de los autores citados anteriormente y, basándose en él, intente responder a su última pregunta sobre la incidencia.

4. Aplicación de la victimología

1) ¿Qué significa un marco de empoderamiento para este tipo de víctimas? Diseñe una oficina de intervención con las víctimas que adopte ese marco e indique en qué sentido están relacionados el empoderamiento, la resiliencia y el crecimiento. Fuente: https://www.emeraldgrouppublishing.com/archived/realworldresearch/world_events/em-powering-survivors-of-human-trafficking.htm:

La última investigación de Loomba (2017) se centra en las interacciones entre los supervivientes de la trata, las agencias contra la trata y la comunidad, que se examinan en forma de intercambios transformadores activos y pasivos. Presenta un marco para comprender mejor los servicios que facilitan la reintegración de los supervivientes de la trata en la sociedad. El marco identifica varias formas en que las agencias contra la trata pueden crear un entorno comunitario de apoyo para ofrecer servicios a los supervivientes de la trata y cultivar y fomentar sus habilidades de afrontamiento para la reintegración en la sociedad.

El personal de las agencias contra la trata puede ayudar a fomentar las habilidades de negociación social y los lazos comunitarios entre las sobrevivientes de casos recientes de trata. Esto se puede lograr creando una expectativa de confidencialidad, mejorando la autopercepción y ayudándolas a superar la autculpa y la duda. Las agencias también pueden trabajar en estrecha colaboración con su comunidad para evitar los prejuicios, la discriminación y/o el estigma asociados con las sobrevivientes de la trata.

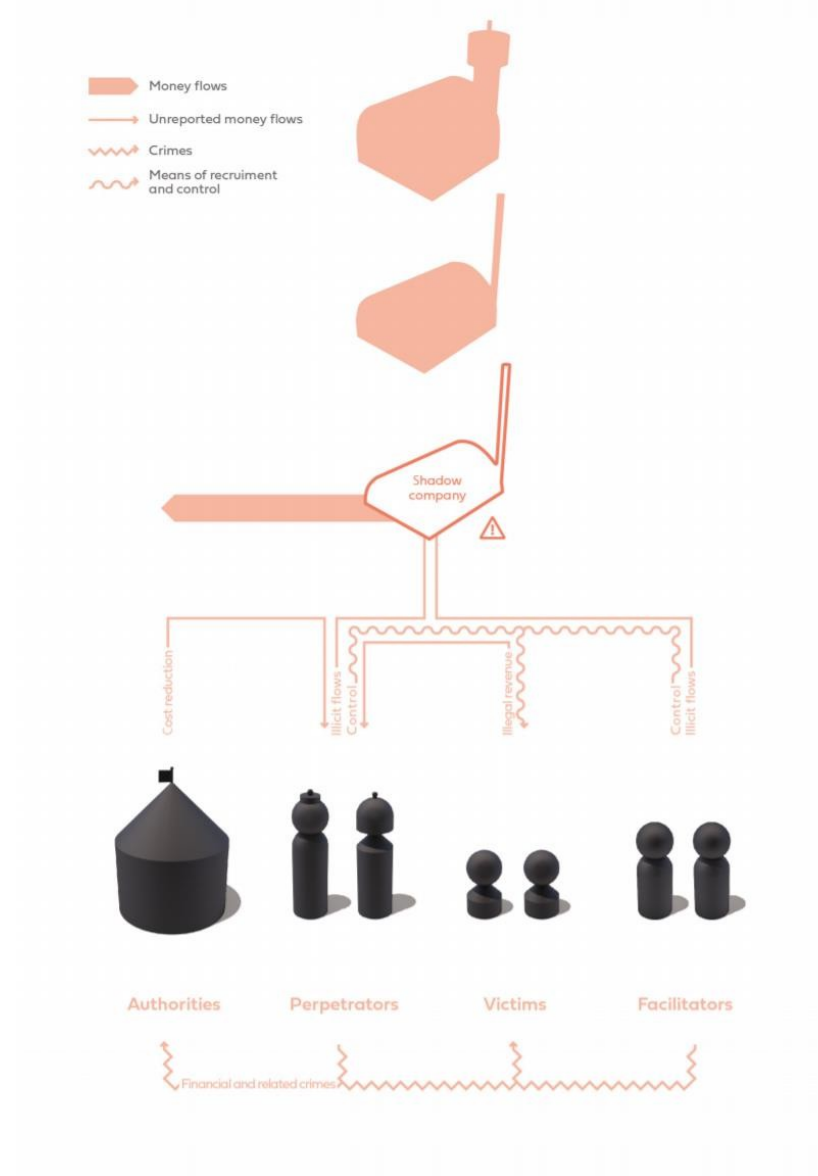
Las sobrevivientes de casos de trata en el pasado también desempeñan un papel fundamental, ya que ayudan no solo a quienes han sobrevivido a la trata, sino también a quienes aún la están sufriendo. Empoderar a las mujeres sobrevivientes de casos de trata en el pasado ayudará a las personas víctimas de la trata, en su mayoría mujeres, a romper el círculo vicioso de la trata y la reincidencia.

La función más importante que pueden desempeñar las agencias contra la trata de personas en las etapas posteriores a la trata es comprender la importancia de crear un entorno comunitario de apoyo, en el que los supervivientes de la trata y los proveedores de servicios de las agencias puedan reunirse para fomentar las habilidades de afrontamiento. Una situación posterior a la trata abarca muchas dimensiones diferentes de la reintegración en la sociedad; además de la cuestión de la atención a la salud física, el trauma emocional, la seguridad y el apoyo financiero inmediato para la alimentación y el alojamiento, también plantea la cuestión de los derechos humanos y los cambios en las relaciones sociales y políticas. Es necesario reactivar los medios de vida y restablecer los lazos comunitarios para que las sobrevivientes de la trata se recuperen con éxito y se reintegren en la sociedad.

Para obtener más información sobre el empoderamiento de los supervivientes de la trata de personas, lea el artículo completo sobre «Reconstruir vidas: servicios transformadores para los supervivientes de la trata de personas» (Loomba, 2017).

2) Consulte la sección de la página web de Heuni sobre la trata de personas (http://heuni.education/thb_training) por motivos de explotación laboral, considere las dos imágenes siguientes de Jokinen y Ollus (2019) y proponga diagramas similares para España.

Imagen 71: *Trata de personas por motivos de explotación laboral (1). Fuente: Heuni*



Action points for different actors

Who?	What is needed?	Desired result
EU Member States	• Ensure sufficient legislative measures are in place to tackle labour exploitation that does not amount to trafficking • Ensure their own service supply chains are free of labour exploitation • Ensure sufficient resources for operational work for public authorities as well as NGOs	• End impunity and ensure labour exploitation is not a low-risk high-profit venture • Ensure that public authorities have sufficient resources for identification and investigation of relevant cases and that NGOs have resources to provide assistance and advice to exploited workers
Law enforcement, labour inspectors, tax authority	• Increase focus on proactive work • Target inspections towards high-risk sectors and based on local analysis and tips • Increase cooperation between the public actors by sharing information and conducting joint inspections • Increase awareness among their staff on labour exploitation and its links to trafficking and economic crimes	• Less severe forms of labour exploitation are detected early-on before the situation turns into trafficking • Exploited workers have access to justice, perpetrators are properly sanctioned and victims are referred to service providers and legal assistance
Civil society, including trade unions	• Increase efforts to provide information, legal advice and services to migrant workers and victims in different languages	• Migrant workers know their rights and are empowered to claim them
Businesses	• Ensure they have taken sufficient measures against labour exploitation within their own organisation as well as within their own supply chains • Have in place proper channels for their employees to report possible problems without repercussions	• Businesses have policies against labour exploitation and take measures to ensure transparency in supply chains • Fair competition is not distorted by businesses which make profit by exploiting workers

Imagen 72: Trata de personas por motivos de explotación laboral (2). Fuente: Heuni

3) Se le ha pedido que colabore en la producción de un documental sobre las víctimas de la trata de personas. Consulte el ejemplo de «Sands of Silence» (<https://www.sandsofsilence.org/>) y redacte sus propias ideas.

5. Referencias

- GRETA (2018). *Informe sobre la aplicación por parte de España del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos*. Estrasburgo: Consejo de Europa.
- Jokinen, A. y Ollus, N. (2019). *Negocios turbios. Descubriendo el modelo de negocio de la explotación laboral*. Helsinki: Heuni.
- Loomba, A.P.S. (2017). Reconstruir vidas: servicios transformadores para los supervivientes de la trata de seres humanos. *Journal of Services Marketing*, 31, 4/5: 373-384. <https://doi.org/10.1108/JSM-06-2016-0228>.
- Mainwaring, C. y DeBono, D. (2020). Criminalizar la solidaridad: búsqueda y rescate en un mar neocolonial. *Environment and Planning C: Politics and Space*, 2399654420979314.
- Meneses-Falcón C, Uroz Olivares J, Rúa-Vieites A, et al. (2015) Apoyando a las víctimas de trata Las necesidades de las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual desde la perspectiva de las entidades especializadas y profesionales involucrados. Propuesta para la sensibilización contra la trata. Madrid: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Disponible en: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/investigaciones/2015/pdf/Apoyando_Victimas_Trata.pdf
- Meneses-Falcón, C., Rúa-Vieites, A. y Uroz-Olivares, J. (2021). Exploración del papel de los jueces españoles en la investigación y el enjuiciamiento de la trata de personas con fines de explotación sexual. *Criminología y Justicia Penal*, 1748895820984820.
- Meyers, D. T. (2016). *Las historias de las víctimas y el avance de los derechos humanos*. Nueva York: Oxford University Press.
- Pliley, J. R. (2019). Esclavas blancas víctimas de la trata y matrimonios engañosos en las campañas contra la trata sexual, 1885-1927. *Fed. Hist.*, 11, 60.
- Defensor del Pueblo (2013). La trata de personas en España: víctimas invisibles. Defensor del Pueblo.
- Villacampa, C., Gómez, M. J. y Torres, C. (2021). Trata de seres humanos en España: ¿qué nos dicen los datos sobre las víctimas detectadas? *European Journal of Criminology*, 1477370821997334.
- Villacampa, C. y Torres, N. (2017). Trata de seres humanos con fines de explotación criminal: el fracaso en la identificación de las víctimas. *European Journal on Criminal Policy and Research*, 23(3), 393-408.

XIII. OTRAS VICTIMIZACIONES VIOLENTAS: HOMICIDIO, DELITOS DE ODIO Y ACOSO LABORAL COMO EJEMPLOS DE LA DIVERSIDAD DE LOS DELITOS VIOLENTOS Y SU IMPACTO EN LAS VÍCTIMAS

En este capítulo se mencionarán delitos o victimizaciones muy diferentes para considerar su carácter violento y su diverso impacto.

1. Homicidio

1.1. Víctimas indirectas, covíctimas o supervivientes de homicidio

En todo el mundo, pero con muchas diferencias en función del país y del perfil sociodemográfico de las víctimas y los delincuentes, muchos familiares y amigos sufren el impacto del homicidio de víctimas adultas, infantiles y jóvenes¹³⁵.

Ann Margaret Gugiatti O'Neill (2010) describió la experiencia de las víctimas indirectas de homicidio (también llamadas víctimas secundarias en los países anglosajones) al navegar por el sistema de justicia penal. La autora, ella misma víctima, fue la fundadora de *Angelhands*⁽¹³⁶⁾ en Australia. Los servicios de ayuda a los familiares de las víctimas directas de homicidio son descritos por las propias víctimas como reparadores, no perjudiciales, confidenciales, puntuales, precisos, proactivos, no juzgadores, no discriminatorios, receptivos o adecuados para los perfiles sociales y culturales y las necesidades específicas de las víctimas, integrales, coordinados, accesibles (también económicamente), coherentes, consistentes, seguros, respetuosos, conscientes de la victimología, informados por la diferente percepción del tiempo por parte de las víctimas, sensibles, útiles en cuestiones concretas y detalles prácticos en diferentes momentos (durante la victimización y sus secuelas) y empoderadores. Estos servicios deben facilitar la conexión con la sociedad y permitir la participación de esta y la (re)creación de nuevos vínculos que se perciban como seguros y empáticos, con el fin de integrar el suceso en la vida de las víctimas (respetando sus propios guiones, autonomía, trayectorias y tiempos) y conectar con otros seres humanos y con la sociedad. El papel de los servicios públicos es una cuestión clave para las víctimas que no cuentan con apoyo familiar o social, el más relevante según la hipótesis amortiguadora probada en diferentes países.

Una de las principales cuestiones en la intervención con las víctimas es ser consciente de la necesidad de intervenciones informadas sobre el trauma (a fin de evitar la victimización secundaria y tener en cuenta las cuestiones de justicia procesal y jurisprudencia terapéutica en relación con el duelo y el dolor). En particular, se debe impartir formación sobre la notificación de fallecimientos, que suele realizar la policía (Stewart et al, 2001; De Leo et al., 2020), para evitar victimizaciones secundarias, pero también posibles traumas vicarios en los agentes policiales.

Referencias específicas

Caravaca, C. y Sáez, S. (2020). Las otras víctimas: consecuencias y reconocimiento legal de los menores de edad víctimas de la violencia de género ejercida en el hogar. *Boletín criminológico*, 26(191), 1-21.

Carrasco, M. (2020). *Víctimas de delitos: modelos de actuación integral*. Valencia: Tirant lo Blanch.

De Leo, D., Zammarrelli, J., Viecegli Giannotti, A., Donna, S., Bertini, S., Santini, A., & Anile, C. (2020). Notificación de muertes inesperadas, violentas y traumáticas: una revisión sistemática. *Frontiers in psychology*, 11, 2229.

O'Neill, A. (2010). Una exploración retrospectiva del apoyo formal y social recibido: experiencias de víctimas secundarias de homicidio en Inglaterra y Australia. Doctorado. Doctorado en Filosofía por la Universidad Tecnológica de Curtin, disponible en

¹³⁵ Véase la página web de la ONU sobre homicidios en <https://www.unodc.org/unodc/en/data-and-analysis/global-study-on-homicide.html>. En relación con los servicios para las víctimas, véanse, por ejemplo, los que se prestan en: <https://advic.ie> y, en España, véase <https://www.victimas.org>.

¹³⁶ Véase <https://angelhands.org.au/>.

https://espace.curtin.edu.au/bitstream/handle/20.500.11937/1672/193215_O'Neill2010.pdf?isAllowed=y&sequence=2.

Stewart, A. E., Lord, J. H. y Mercer, D. L. (2001). Educación sobre la notificación de fallecimientos: un estudio de evaluación de necesidades. *Journal of Traumatic Stress*, 14(1), 221-227.

1. 2 Personas desaparecidas bajo sospecha de haber sido secuestradas o asesinadas o víctimas de desaparición forzada

La mayoría de las personas desaparecidas en España no se encuentran en esa situación por haber sido víctimas de un delito. Sin embargo, para las víctimas indirectas (familiares y amigos) que se ven afectadas por esta victimización, el impacto es muy grave y el sistema de justicia penal no ha sido consciente de ello hasta hace poco. Aunque el Estatuto de la Víctima español reconoce los derechos de los familiares de las personas desaparecidas⁽¹³⁷⁾ no fue hasta 2018 cuando se creó en España el Centro Nacional de Personas Desaparecidas. En noviembre de 2019, la Red de Expertos Policiales en Personas Desaparecidas (PENMP) fue reconocida oficialmente por un organismo del Consejo de la Unión Europea. Fundada por la fundación AMBER Alert Europe como una red informal de expertos policiales, la PENMP cuenta hasta ahora con más de 50 expertos en personas desaparecidas de las fuerzas del orden de 21 países, entre ellos España. El trabajo de la PENMP incluye la colaboración con algunas universidades en casos sin resolver. Tras recibir una introducción teórica a los fundamentos del análisis de casos sin resolver, en particular en lo que se refiere a la comprensión de la víctima y la escena del crimen, cuatro equipos multidisciplinares de las academias y universidades participantes estudian un caso concreto⁽¹³⁸⁾.

Solo trabajando con las víctimas indirectas y comprendiendo su dolor, agravado por la incertidumbre¹³⁹, los agentes del sistema penal pueden evitar la victimización secundaria y proporcionar cierta justicia procesal en el largo proceso de victimización, afrontamiento y recuperación de las víctimas indirectas.

Referencias específicas

Ferguson, C. y Pooley, K. (2019). Comparación entre homicidios resueltos y sin resolver sin cadáver en Australia: un análisis exploratorio. *Estudios sobre homicidios*, 23(4), 381-403.

García-Barceló, N., González Álvarez, J. L., Woolnough, P. y Almond, L. (2020). Temas de comportamiento en los casos de personas desaparecidas en España: una tipología empírica. *Revista de Psicología Investigativa y Perfil de Delincuentes*, 17(3), 349-364.

Lenferink, L. I., de Keijser, J., Wessel, I., de Vries, D. y Boelen, P. A. (2019). Hacia una mejor comprensión de los síntomas psicológicos en personas que se enfrentan a la desaparición de un ser querido: una revisión sistemática. *Trauma, Violence, & Abuse*, 20(3), 287-302.

Lenferink, L. I., van Denderen, M. Y., de Keijser, J., Wessel, I. y Boelen, P. A. (2017). Duelo prolongado y estrés postraumático entre familiares de personas desaparecidas y personas que han perdido a un ser querido por homicidio: un estudio comparativo. *Revista de trastornos afectivos*, 209, 1-2.

Newiss, G. (2004). Estimación del riesgo al que se enfrentan las personas desaparecidas: un estudio sobre las víctimas de homicidio como ejemplo de un enfoque basado en los resultados. *Revista Internacional de Ciencias Policiales y Gestión*, 6(1), 27-36.

¹³⁷ En este ámbito, cabe destacar la activismo de los grupos de apoyo a las víctimas y, en particular, la reunión de los padres del joven estudiante vasco Hodei Egiluz con el presidente español en 2014. Véase el artículo 2 de la Ley 4/2015, de España, sobre el Estatuto de la Víctima (sobre víctimas indirectas) y la Convención Internacional de las Naciones Unidas para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, de 2006.

¹³⁸ Véase <https://www.amberalert.eu/cold-case-analysis-project/>.

¹³⁹ Véanse los informes y testimonios de las Naciones Unidas en <https://www.un.org/es/observances/victims-enforced-disappearance> y, en España, <https://sosdesaparecidos.es/>.

1. 3 Victimización violenta relacionada con el tráfico rodado (homicidio por negligencia y lesiones) Aunque los delitos relacionados con el tráfico rodado representan un gran porcentaje del trabajo diario de la policía, los tribunales y las instituciones penitenciarias, este tipo de victimización no se menciona en la Directiva ni en el Estatuto de los derechos de las víctimas¹⁴⁰. Según la Organización Mundial de la Salud, aproximadamente 1,35 millones de personas mueren cada año como consecuencia de accidentes de tráfico. Cada seis minutos muere una persona en las carreteras europeas. Más de la mitad de todas las muertes por accidentes de tráfico en el mundo se producen entre los usuarios vulnerables de la vía pública: peatones, ciclistas y motociclistas. Las lesiones por accidentes de tráfico son la principal causa de muerte entre los niños y los adultos jóvenes de entre 5 y 29 años. El Día Mundial en Memoria de las Víctimas del Tráfico (WDR)⁽¹⁴¹⁾ se conmemora el tercer domingo de noviembre de cada año. Desde 1995, las organizaciones de víctimas de accidentes de tráfico agrupadas en la Federación Europea de Víctimas de Accidentes de Tráfico (FEVR) conmemoran conjuntamente este día, primero como Día Europeo en Memoria de las Víctimas de Accidentes de Tráfico, pero pronto como Día Mundial, cuando se unieron ONG de África, Sudamérica y Asia. Diez años más tarde, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el Día Mundial como

—el reconocimiento adecuado de las víctimas de accidentes de tráfico y sus familias]], que suelen calificarse simplemente como accidentes o delitos (normalmente por negligencia). En España, muchas organizaciones de apoyo a las víctimas criticaron la despenalización de ciertos comportamientos en la reforma de 2015 y trabajan para que este tipo de victimización se denomine «víctimas de la violencia vial» debido al exceso de velocidad o al consumo de drogas al volante. Las organizaciones de apoyo a las víctimas también señalan las múltiples formas de victimización secundaria que estas sufren en su trato con la administración de justicia y otros organismos (Varona, 2018).

Referencias específicas

Diálogo con el filósofo Reyes Mate y Rosa Trinidad, víctima de la violencia vial (2017), <https://www.youtube.com/watch?v=4hfmn7LGWQ>.

Documental (2017), «Mil sonrisas y un perdón», <https://www.youtube.com/watch?v=FlgC5UiKFE0>.

German, I. (2013). Victimización Vial y Justicia Restaurativa: Reflexiones desde la Propia Experiencia Victimal. *Oñati Socio-legal Series*, 4(3), 573-592.

Federación Europea de Víctimas de Accidentes de Tráfico, <https://fevr.org/>

Federación Iberoamericana de Asociaciones de Víctimas contra la Violencia Vial, <http://contralaviolenciavial.org/conocenos/gmx-niv42.htm>

Varona, G. Victimización secundaria, en particular en delitos contra la seguridad vial, sistemas de justicia y la creencia en seres mitológicos. En de Vicente, C. y Varona, G. (Eds.). (2018). *¿Es posible una justicia orientada a la persona?: Retos que plantea el proceso penal tras la aprobación del Estatuto de la víctima del delito*. Bilbao: Universidad de Deusto.

1. 4 Muertes relacionadas con las condiciones laborales, homicidios por negligencia y victimización por delitos corporativos

Según Tombs (2007, p. 531): «las definiciones criminológicas de la violencia siguen sin reconocer los delitos contra los trabajadores y el público que se derivan del trabajo». Además:

Explorar nuestra falta casi total de datos utilizables sobre la incidencia de los accidentes laborales y cuántos de ellos son producto de delitos contra la seguridad (Tombs y Whyte, 2007) podría llevarnos a pensar de forma más imaginativa sobre la cifra oculta de la delincuencia, a rediseñar las encuestas de victimización y a reconocer nuevas limitaciones de estas, dado el poder de las definiciones predominantes de delincuencia, violencia y «accidentes». Además, siguiendo a Nelken (1994) con respecto a los delitos corporativos en

¹⁴⁰Véase únicamente la mención a los «accidentes» en el artículo 18, párrafo tercero. Sobre sus derechos en España, véase en español https://www.dgt.es/es/seguridad-vial/atencion_a_victimas/.

¹⁴¹Véase <https://worlddayofremembrance.org/#about>.

En general, la denuncia de los delitos contra la seguridad por parte de las empresas plantea una cuestión interesante en relación con la calificación y la criminalización: ¿cuáles son, exactamente, los procesos por los que determinados delitos y categorías de delincuentes eluden ser sometidos a dichos procesos? (Tombs, 2007, p. 546).

Esta reflexión es especialmente pertinente en el contexto español si tenemos en cuenta que hace tiempo se nombró un fiscal específico para los delitos relacionados con la seguridad en el trabajo o «siniestralidad laboral» (Fiscalía General del Estado)¹⁴². Este tipo de delitos pueden estar relacionados con los delitos corporativos.

Referencias específicas

Ferlin, M. (2018). La imputación penal objetiva en los delitos de siniestralidad laboral (Tesis doctoral, Universidad Internacional de La Rioja).

Fiscalía General del Estado, <https://www.fiscal.es/web/fiscal/-/siniestralidad-laboral>. Frank, N.

(1985). *Crimes against health and safety*. Nueva York: Harrow and Heston. Terradillos, J. M.

(2021). Delitos contra los derechos de los trabajadores: veinticinco años de política legislativa errática. *Estudios Penales y Criminológicos*, 41.

Tombs, S. (2007). «Violencia», delitos contra la seguridad y criminología. *The British Journal of Criminology*, 47(4), 531-550.

Tombs, S. y Whyte, D. (2007). *Delitos contra la seguridad*. Taylor & Francis.

1. 2 Delitos motivados por el odio

Según Victim Support Europe, teniendo en cuenta las normas de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) de la OSCE, los delitos de odio pueden definirse como

«actos delictivos motivados por prejuicios o sesgos hacia determinados grupos de personas¹⁴³. Para que se considere delito de odio, el acto debe cumplir dos criterios: en primer lugar, debe constituir un delito según el derecho penal; en segundo lugar, debe haber sido motivado por prejuicios». Los delitos de odio pueden adoptar la forma de pintadas, vandalismo, insultos, agresiones o acoso, o abusos en línea a través de las redes sociales. También pueden implicar asesinato.

Los delitos de odio afectan a la dignidad de las víctimas y provocan miedo (en las víctimas directas e indirectas), especialmente de nuevos ataques; ira; enfermedades, como depresión y dolencias físicas; traumas en los niños; restricciones en el estilo de vida; y pérdidas económicas importantes. Además, según McDonald y Hogue (w.d.):

Varias jurisdicciones reconocieron que las víctimas de delitos de odio se enfrentan a retos particulares debido a la naturaleza de estos delitos. En primer lugar, el impacto de un delito de odio puede ser especialmente significativo porque el acto se dirige a una persona por una característica relacionada con su identidad (por ejemplo, la raza o la orientación sexual). En segundo lugar, a diferencia de otras categorías de delitos, cuando se produce un delito de odio pueden verse afectadas comunidades enteras. En ese sentido, los programas de apoyo y reparación deben tener en cuenta tanto a la persona como a la comunidad. Por último, dado que los delitos de odio son actos simbólicos, el carácter del delito (por ejemplo, un acto violento o un delito contra la propiedad) puede no correlacionarse perfectamente con el grado de impacto y daño causado a la víctima y a su comunidad.

En respuesta a las necesidades de las víctimas de delitos de odio, las jurisdicciones identificaron en términos generales dos áreas en las que se justificaría una acción inmediata (McDonald y Hogue, w.d.):

1. Formación: en general, las jurisdicciones no consideraron que los servicios específicos fueran la respuesta adecuada, dado el reducido número de víctimas y la capacidad limitada. Se identificó la necesidad de más formación y recursos (educación e información jurídica pública, servicios de interpretación). Mejora de la formación y aumento de

¹⁴² Sobre las encuestas de victimización en este ámbito, véanse las Encuestas Europeas sobre las Condiciones de Trabajo (EWCS).

¹⁴³ Véase el artículo 510 del Código Penal. Las disposiciones relativas a las víctimas se mencionan específicamente en la Directiva 29/2012/UE y en la Ley 4/2015 española.

La coordinación en la investigación y el enjuiciamiento de los delitos de odio por parte de todos los profesionales de la justicia penal beneficiaría a las víctimas.

2. Reconocimiento: las víctimas necesitan que el sistema de justicia penal identifique y reconozca el odio que subyace a estos delitos. Podrían ser útiles los materiales dirigidos a la policía y a los fiscales para ayudarles a identificar el aspecto de odio de estos delitos y a presentar el caso ante los tribunales. Un folleto o panfleto que resuma las disposiciones del *Código Penal* en relación con los delitos de odio podría ser una herramienta útil para los servicios de atención a las víctimas a la hora de tratar con las víctimas de estos delitos.

Sobre la situación actual en España, teniendo en cuenta también el debate general sobre las dificultades para aportar pruebas sobre las motivaciones, según Gómez et al. (2020, pp. 5-6):

La falta de tiempo y de formación técnica afecta gravemente al acceso de las víctimas al sistema judicial, ya que, como indican las autoridades en el ámbito de la investigación de los delitos de odio, la forma en que se toman las declaraciones y, por lo tanto, la información obtenida de las víctimas y los testigos es esencial no solo para el esclarecimiento de los hechos, sino también para que la víctima se sienta relajada y pueda narrar su experiencia; sin una declaración detallada, es difícil determinar la motivación del autor de delitos con contenido discriminatorio, lo que da lugar en muchos casos a una denuncia tramitada como cualquier otra y, por lo tanto, sin constancia de la verdadera motivación de la acción. Esto está generando un sentimiento generalizado entre las víctimas de que las fuerzas de seguridad no toman las medidas necesarias para responder a sus denuncias, lo que crea una desconfianza en el hecho de que su acción de denuncia tenga un efecto real y sus denuncias obtengan credibilidad; cabe señalar que, en muchos casos, la discriminación forma parte de la vida cotidiana de las víctimas, hasta el punto de que la normalizan y la consideran algo natural en sus vidas, lo que hace que sus experiencias y el impacto que tienen en ellas se subestimen. En la información recopilada se ha señalado que la falta de formación de los actores implicados aumenta los prejuicios y los estereotipos, lo que hace que a la víctima de un delito de odio no se le otorgue la misma credibilidad que a otras víctimas de delitos diferentes. Se añade que el desconocimiento por parte de la policía o del operador jurídico que toma la declaración sobre la situación cultural, social, laboral o psicológica de las víctimas favorece un clima de desconfianza que dificulta la realización de declaraciones concretas, precisas y sin contradicciones: sin embargo, y paradójicamente, cualquier vacilación o contradicción que exista puede interpretarse en el juicio en contra de la verosimilitud de la historia y, en muchos casos, es motivo para desestimar el caso o absolver al autor. En cuanto a la importancia de la evaluación adecuada de los hechos, se ha detectado que, con frecuencia, los tribunales no acuerdan una medida cautelar de prohibición de acercamiento y comunicación con la víctima, si no hay lesiones o un intento frustrado contra su vida o integridad física, lo que supone una situación de indefensión de la víctima cuando los hechos denunciados se refieren a amenazas, humillaciones, coacciones o malos tratos sin lesiones, con la consecuencia frecuente de que desista de continuar con la denuncia. Por ello, las víctimas perciben dificultades desde el inicio de la denuncia, a lo que se suma que gran parte de estas denuncias, posteriormente sometidas a trámite judicial, terminan de manera insatisfactoria para la víctima, ya que el órgano judicial no aprecia los factores agravantes inherentes al delito de odio: así, no hay reparación para la víctima ante las acciones discriminatorias, por lo que se tiene la sensación de que no vale la pena denunciar. En el caso de las víctimas LGTBI, víctimas de delitos relacionados con la orientación sexual y la identidad, se enfrentan, como el resto, a los retos mencionados en este apartado del Informe. Es importante señalar que se enfrentan a un sistema judicial poco reparador, ya que, si se celebra un juicio, es muy frecuente que la gravedad del delito o la motivación del odio en estos

Los delitos no están suficientemente acreditados y, por lo tanto, no se pueden aplicar los correspondientes factores agravantes del Código Penal, lo que resulta muy perjudicial para las víctimas, que sienten que el sistema no las protege y se produce la mencionada subestimación de la situación real.

DELITOS DE ODO	2016	2017	Var. 2017/2016
ANTISEMITISMO	7	6	↓ -14,3 %
APOROFOBIA	10	11	↑ +10 %
CREENCIAS RELIGIOSAS	47	103	↑ +119 %
DIVERSIDAD FUNCIONAL	282	23	↓ - 91,2 %
ORIENTACIÓN ID. SEXUAL	230	271	↑ +17,8 %
RACISMO XENOFobia	416	524	↑ +26 %
IDEOLOGÍA	259	446	↑ +72,2 %
DISCRIMINACIÓN SEXO / GÉNERO	41	35	↓ - 14,6 %
TOTAL	1.272	1.419	+ 11,6 %

Imagen 73: Estadísticas españolas sobre delitos de odio. Fuente: Ministerio del Interior (2019, p. 5)¹⁴⁴

Referencias específicas

Agencia de los Derechos Fundamentales (2017). *Informe Garantizar la justicia para las víctimas de delitos de odio*. Viena: FRA.

Healy, J. (diciembre de 2019). Pensar fuera de lo establecido: la interseccionalidad como marco de investigación de los delitos de odio. En *Papers from the British Criminology Conference* (Vol. 19, pp. 61-84).

Internacional de para Estudios
<https://internationalhatestudies.com/publications/>

Ministerio del Interior - Secretaría de Estado de Seguridad (2019). Plan de acción para combatir los delitos de odio, accesible

Susan McDonald, S. y Hogue, A. (w.d.). Una exploración de las necesidades de las víctimas de delitos de odio, *JustResearch* n.º 14, accesible en <https://www.justice.gc.ca/eng/rp-pr/jr/jr14/p7.html>.

Módulos de formación. Enfoques centrados en las víctimas para combatir el odio. Por Carolina Navarro <https://tacklinghate.org/trainingmodule/helping-victims-to-report-hate-crimes-best-practice-guidance-for-agencies-that-receive-victims-reports/>

¹⁴⁴ Según esas estadísticas, al racismo y la xenofobia les siguen la discriminación por motivos de discapacidad, ideología y orientación sexual. Véase también <https://hatecrime.osce.org/spain>, <https://www.inclusion.gob.es/oberaxe/es/ejes/delitosodio/index.htm> y <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/delitos-de-odio>.

Walters, M. A. (2014). *Hate Crime and Restorative Justice: Exploring Causes, Repairing Harms*. Oxford: Oxford University Press.

Wong, Kevin y Christmann, Kris (2017) *Victimización por delitos de odio. En: Manual sobre cuestiones relacionadas con las víctimas en la justicia penal*. Londres: Routledge.

1. 3 Acoso laboral

En junio de 2019, la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo adoptó el Convenio sobre la violencia y el acoso, que define la «violencia y el acoso» en el mundo del trabajo como «una serie de comportamientos y prácticas inaceptables, o amenazas de los mismos, ya sean puntuales o repetidos, que tienen por objeto, causan o pueden causar daños físicos, psicológicos, sexuales o económicos, [incluida] la violencia y el acoso por motivos de género». El convenio define la «violencia y el acoso por motivos de género» como «la violencia y el acoso dirigidos contra personas por su sexo o género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinados, [incluido] el acoso sexual». Numerosos estudios subrayan el importante papel que desempeñan los testigos en la prevención del acoso laboral y el apoyo a las víctimas (Hellemans et al. 2017).

En la Directiva 2002/73/CE¹⁴⁵, el acoso se conceptualiza como una situación «en la que se produce una conducta no deseada relacionada con el sexo de una persona con el propósito o el efecto de violar la dignidad de una persona y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo»¹⁴⁶. Se considera que existe acoso sexual cuando se produce cualquier forma de «conducta verbal, no verbal o física no deseada de carácter sexual, con el propósito o el efecto de violar la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo».

Según la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA) (2010, p. 16):

La mayoría de las definiciones de formas de violencia en el trabajo incluyen el homicidio, la agresión, las amenazas, el acoso y la intimidación; en efecto, todo comportamiento que humille, degrada o daña el bienestar, el valor y la dignidad de una persona. Además, la definición de «lugar de trabajo» es difícil de definir, ya que cada vez más personas se ganan la vida en lugares móviles, en oficinas en casa y mediante el teletrabajo. En algunas definiciones, el término «violencia relacionada con el trabajo» se refiere tanto a la violencia física como a la psicológica dirigida a los empleados, ya sea desde fuera o desde dentro del lugar de trabajo. A veces se separan la violencia o la violencia física y el acoso (intimidación).

Según esa misma fuente (p. 22), el acoso puede manifestarse de muchas formas. Estas se han clasificado, por ejemplo, como la manipulación de la reputación de la víctima; el desempeño de las tareas laborales; la comunicación con los compañeros de trabajo; la vida social; y las agresiones físicas o la amenaza de violencia física.

Entre las formas individuales de actos negativos se incluyen: aislamiento; retención de información necesaria; asignación de tareas con objetivos o plazos irrazonables o imposibles; menosprecio de los derechos y opiniones de una persona; abuso verbal; calumnias; bromas pesadas; y burlas. Las amenazas, por su naturaleza, constituyen violencia psicológica. Es importante señalar que el comportamiento negativo que implican estos actos es también el tipo de comportamiento habitual en la vida laboral cotidiana de todas las personas. Sin embargo, este comportamiento negativo se convierte en

¹⁴⁵Véase también la Estrategia de Igualdad de Género 2020-2025 de la Comisión Europea y la propuesta de Ley de Servicios Digitales de diciembre de 2020.

¹⁴⁶ Un trabajador es acosado e intimidado cuando alguien realiza una acción que sabía o razonablemente debería haber sabido causaría que un trabajador se sintiera humillado o intimidado. Véase el art. 173.1. II del Código Penal español. Se requiere: abuso de superioridad; victimización repetida; y victimización grave (en los casos más graves, puede considerarse trato degradante).

El acoso cuando se repite de forma sistemática. Hoel y Cooper (25) han agrupado los actos negativos de la siguiente manera:

- (i) acoso relacionado con el trabajo (por ejemplo, críticas persistentes al trabajo o al esfuerzo, intentos de encontrar defectos);
- (ii) acoso personal (por ejemplo, comentarios insultantes u ofensivos, difusión de chismes y rumores);
- (iii) acoso organizativo (por ejemplo, que se eliminen áreas clave de responsabilidad o se sustituyan por tareas más triviales o desagradables, que se asignen tareas por debajo de la competencia de la persona); y
- (iv) intimidación (por ejemplo, amenazas de violencia o abuso físico, y comportamientos como señalar con el dedo, exponer a gritos o enfados espontáneos).

THE COST OF SEXUAL HARASSMENT

VICTIMS	EMPLOYERS	SOCIETY
Psychological suffering including humiliation, reduced motivation, loss of self-esteem;	Decreased enterprise productivity, due to: - impaired judgment - compromised team-work - de-motivation - absenteeism	Long-term rehabilitation costs for the reintegration of victims;
Behavioural change including isolation, deterioration of relationships;	No applicants will fill vacancies at workplace where they fear sexual harassment;	Unemployment welfare benefits and retraining;
Stress-related physical and mental illness including drugs and alcohol abuse;	Progress and innovation within the enterprise are hindered when the environment is deficient in trust and team spirit;	Invalidity costs for those with impaired working capacities;
Victims foregoing career opportunities, leaving employment or committing suicide;		Legal and criminal justice expenses;
		Women's undermined access to high-status and well paid jobs, traditionally male-dominated;

Imagen 74: El coste del acoso sexual. Fuente: Oficina Internacional del Trabajo (p. 3): Hoja informativa sobre el acoso sexual en el trabajo

Referencias específicas

- Asociación Española Contra el Acoso Laboral, <http://www.aecal.org/>.
- Einarsen, Ståle; Hoel, Helge; Zapf, Dieter; Cooper, Cary (2010). *Acoso y hostigamiento en el lugar de trabajo: avances en la teoría, la investigación y la práctica*. Londres: CRC Press.
- Grossman, J. L. (2021). El acoso sexual en el mundo posterior a Weinstein, *11 U.C. IRVINE L. REV.* 943. Disponible en: <https://scholarship.law.uci.edu/ucilr/vol11/iss4/6>.
- Hellemans, C., Dal Cason, D. y Casini, A. (2017). Comportamiento de ayuda de los testigos en respuesta al acoso laboral. *Swiss Journal of Psychology*, 76(4), 135-144. <http://dx.doi.org/10.1024/1421-0185/a000200>.
- Ikal, R. y Sia, S. K. (2017). Una revisión sistemática de los antecedentes, las consecuencias y las intervenciones del acoso en el trabajo. *Indian Journal of Health and Wellbeing*, 8(4), 326.
- OIT, Violencia en el trabajo, sus costes. <http://www.ilo.org/public/english/protection/safework/violence/>

Milczarek, M. y Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (2010). *Violencia y acoso en el lugar de trabajo: una visión europea*. Luxemburgo: Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo.

Nielsen, Morten Birkeland; Tangen, Tone; Idsoe, Thormod; Matthiesen, Stig Berge; Magerøy, Nils (marzo-abril de 2015). «El trastorno por estrés postraumático como consecuencia del acoso en el trabajo y en la escuela. Una revisión bibliográfica y un metaanálisis». *Agresión y comportamiento violento* 21: 17-24. doi:10.1016/j.avb.2015.01.001.

2. Conceptos clave a recapitular

Abuso de poder
Duelo Acoso
escolar Delitos
corporativos
Covictimias
Notificación de
fallecimiento Delitos
de odio
Enfoque de salud pública
Homicidio
Víctimas indirectas
Muertes relacionadas con la
seguridad laboral
Acoso
laboral
Acoso
laboral
Duelo
Asesinato
Delitos relacionados con el
tráfico rodado
Violencia vial
Supervivientes
Victimización en el lugar de
trabajo
Violencia
Acoso laboral

3. Reflexión sobre la victimología

Reflexiona sobre la difusión de la responsabilidad en los delitos violentos como técnica de neutralización explicada por Sykes y Matza en el conocido estudio de caso que se presenta a continuación, y relaciónalo con la teoría del efecto espectador que subraya una perspectiva victimológica (por ejemplo, ¿en qué medida la indiferencia depende más de las características de la víctima que del contexto situacional?).

*Estudio de caso: Asesinato de Kitty Genovese*¹⁴⁷

En la madrugada del 13 de marzo de 1964, Kitty Genovese, de 28 años, fue apuñalada frente al edificio de apartamentos situado frente a su vivienda, en un piso situado encima de una hilera de tiendas en Austin Street, en el barrio de Kew Gardens, en Queens, Nueva York. Dos semanas después del asesinato, The New York Times publicó un artículo en el que afirmaba que 38 testigos vieron o escucharon el ataque y que ninguno de ellos llamó a la policía ni acudió en su ayuda.

El incidente dio lugar a investigaciones sobre lo que se conoció como el «efecto espectador» o «síndrome de Genovese», y el asesinato se convirtió en un tema recurrente en los libros de texto de psicología de Estados Unidos durante las cuatro décadas siguientes. Sin embargo, desde entonces los investigadores han descubierto importantes inexactitudes en el artículo del New York Times. Las entrevistas policiales revelaron que algunos testigos habían intentado llamar a la policía.

¹⁴⁷ Extraído de Wikipedia. Véase Levine et al. (2020).

En 1964, periodistas de una organización de noticias competidora descubrieron que el artículo no se ajustaba a los hechos, pero en ese momento no se atrevieron a cuestionar al editor del New York Times, Abe Rosenthal. En 2007, un artículo publicado en *American Psychologist* concluyó que «no había pruebas de la presencia de 38 testigos, ni de que los testigos hubieran observado el asesinato, ni de que los testigos se hubieran mantenido inactivos». En 2016, el New York Times calificó su propio reportaje de «defectuoso» y afirmó que la historia original «exageraba enormemente el número de testigos y lo que estos habían percibido».

Winston Moseley, un hombre de 29 años originario de Manhattan, fue arrestado durante un robo en una casa seis días después del asesinato. Mientras estaba detenido, confesó haber matado a Genovese. En su juicio, Moseley fue declarado culpable de asesinato y condenado a muerte; esta sentencia fue posteriormente conmutada por cadena perpetua. Moseley murió en prisión el 28 de marzo de 2016, a la edad de 81 años, tras haber cumplido 52 años de condena.

4. Aplicación de la victimología

1) Antes de seguir las instrucciones que se indican a continuación para diseñar la oficina de apoyo a las víctimas de delitos de odio, tenga en cuenta las siguientes cuestiones victimológicas:

¿Cómo debemos llamar a las víctimas (víctimas/supervivientes/vencedores/personas victimizadas)? ¿Quién tiene la condición de víctima de un delito de odio? ¿Qué hay de las víctimas indirectas y la victimización difusa? ¿Cuáles son las necesidades y los derechos de las víctimas? ¿Cómo tener en cuenta esas necesidades según los datos empíricos y cómo hacer valer esos derechos según la legislación internacional y nacional específica? ¿Varían esos derechos si la víctima se considera vulnerable?

Además, ¿existe un riesgo de victimización diferente al sufrir un delito de odio? ¿Cuál es el impacto específico del delito de odio en función de la motivación del prejuicio? ¿Qué tipo de daños produce ese delito? ¿Durante cuánto tiempo? ¿Cómo se puede evitar la victimización secundaria en diferentes ámbitos y, en particular, por parte de los medios de comunicación y del sistema de justicia penal? ¿Qué ocurre con la polivictimización? ¿Cómo abordamos la interseccionalidad para tratar con las víctimas? ¿Cómo trabajar con las víctimas que no quieren denunciar? ¿Contribuye eso a la victimización oculta? ¿Cómo evitar el etiquetado y la culpabilización de las víctimas? ¿Cómo evitar el victimismo? Al tratar de comprender los procesos de victimización, ¿cómo vamos a utilizar el modelo de las tres «E» para comprender qué es un evento traumático y qué significa para las víctimas? ¿Y el modelo de las tres «F» para tratar de comprender la reacción de la víctima ante la victimización? ¿Qué tipo de comprensión tenemos sobre el significado de la desvictimización o la recuperación y el uso del modelo de empoderamiento, conexión y creación de significado? ¿Cómo podemos reparar este tipo de delitos teniendo en cuenta los diferentes daños que se han producido? ¿Cuáles son las ventajas y desventajas de ofrecer justicia restaurativa en estos casos?

Instrucciones para diseñar la oficina:

- ¿Cuál es el propósito de su oficina? ¿Por qué es relevante esa oficina teniendo en cuenta el problema tal y como es hoy en día?
- ¿Quién va a trabajar en esa oficina? ¿Cómo? ¿Con qué función específica? ¿Dónde?
- ¿Puede describir concretamente un día normal en esa oficina desde que abre hasta que cierra?

2) Ejercicio de role-play (víctima/funcionario de apoyo a las víctimas): Imagina que eres víctima de un delito de odio y acudes a una oficina pública de apoyo a las víctimas, donde un funcionario intenta escucharte y comprender tus necesidades y cómo ayudarte de acuerdo con las normas establecidas en la Ley Orgánica 1/2015, de 19 de diciembre, de protección de las víctimas de delitos.

5. Referencias generales ¹⁴⁸

Dearing, A. y Huxtable, H. (2021). Hacer justicia a las víctimas de delitos violentos en la Unión Europea: reflexiones sobre los resultados de un proyecto de investigación llevado a cabo por la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. *Revista Internacional de Justicia Penal Comparada y Aplicada*, 45(1), 39-66.

Levine, M., Philpot, R. y Kovalenko, A. G. (2020). Reconsideración del efecto espectador en los programas de formación para la reducción de la violencia. *Social Issues and Policy Review*, 14(1), 273-296. Ponc, P., Varcoe, C. y Smutylo, T. (s. f.). *Enfoques basados en el trauma (y la violencia) para apoyar a las víctimas de la violencia: consideraciones sobre políticas y prácticas*. Ministerio de Justicia de Canadá, disponible en <https://www.justice.gc.ca/eng/rp-pr/cj-jp/victim/rd9-rr9/p2.html>.

¹⁴⁸Véanse todas las secciones para referencias específicas en este capítulo.

XIV. VICTIMIZACIÓN CIBERNÉTICA

1. Espacios virtuales y no virtuales de victimización y reparación

En nuestro mundo digital, la victimización cibernética está aumentando. Por ejemplo, una de cada diez mujeres en la Unión Europea afirma haber sufrido acoso cibernético desde los 15 años (incluido haber recibido correos electrónicos o mensajes SMS no deseados, ofensivos y sexualmente explícitos, o insinuaciones ofensivas e inapropiadas en redes sociales). El riesgo es mayor entre las mujeres jóvenes de entre 18 y 29 años.

A pesar de su creciente importancia, ni la Directiva ni el Estatuto español hacen referencia a la cibervictimización. Existen muchos tipos de cibervictimización: delitos cibernéticos sexuales (pornografía infantil, explotación sexual infantil en Internet, acoso, sexting, grooming), fraude, piratería informática, infracción penal de los derechos de autor, spam, ciberacoso, voyeurismo y blanqueo de dinero electrónico, entre otros.

Según León (2015, pp. 16-17), ciberdelincuencia es el término utilizado en el Convenio del Consejo de Europa sobre la Ciberdelincuencia (Consejo de Europa, 2001) y debe entenderse como delito digital, es decir, un delito cometido en o a través del ciberespacio. Así, la ciberdelincuencia implica otro posible escenario para los tipos de delitos tradicionales y nuevos, en el que algunos autores (Agustina, 2015) aplican la teoría de la actividad rutinaria (Cohen y Felson, 1979) y la teoría del estilo de vida (Hindelang, Gottfredson y Garofalo, 1978) para explicar algunos procesos de victimización, incluyendo también el llamado efecto de desinhibición en línea (Suler, 2004)¹⁴⁹.

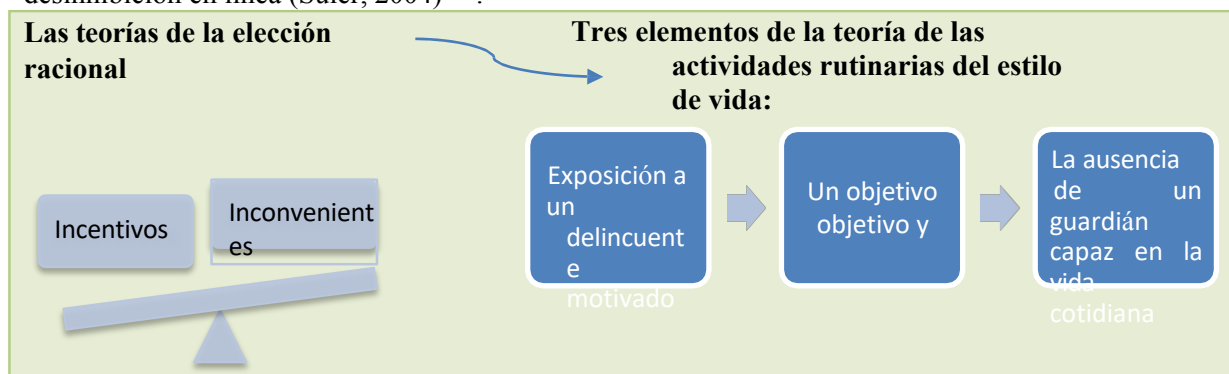


Imagen 75: Teorías de la elección racional y teorías de las actividades rutinarias del estilo de vida en la cibervictimización. Fuente: León (2015)

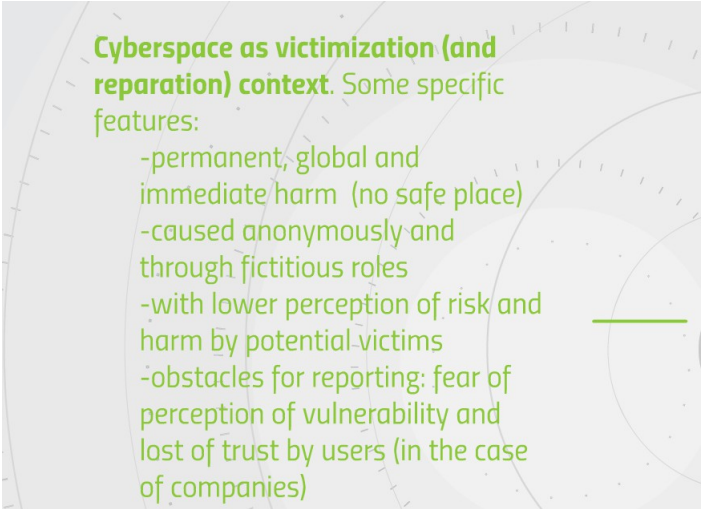
En este capítulo nos centraremos brevemente en el caso del ciberacoso ¹⁵⁰, como ejemplo de cibervictimización, para subrayar cómo la victimización (y también los procesos de recuperación/reparación ¹⁵¹) podrían tener en cuenta las particularidades del ciberespacio como escenario de la victimización ¹⁵². En la ciberdelincuencia, algunos investigadores también se han centrado en la variable de la edad y estudian la baja percepción del riesgo, el mito del «genio» y la curva de edad-victimización (Turanovic y Pratt, 2019).

¹⁴⁹ En el ciberespacio también existe el denominado «efecto Proteo». Este efecto subraya el hecho de que el comportamiento de un individuo se ajusta a su autorrepresentación digital, independientemente de cómo lo perciban los demás.

¹⁵⁰ Véanse los artículos 172 ter y 173.1 del Código Penal español.

¹⁵¹ Incluidas las iniciativas de justicia restaurativa, véase Roberts (2020).

¹⁵² Sobre el grave impacto victimológico de una agresión sexual a través de Internet y su consideración como tal, a pesar de la falta de evidencia física, véase la sentencia de 1 de mayo de 2021 del Tribunal Supremo (https://elpais.com/sociedad/2021-05-31/el-supremo-sentencia-que-obtener-videos-sexuales-de-una-menor-bajo-intimidacion-es-una-agresion-sexual.html).

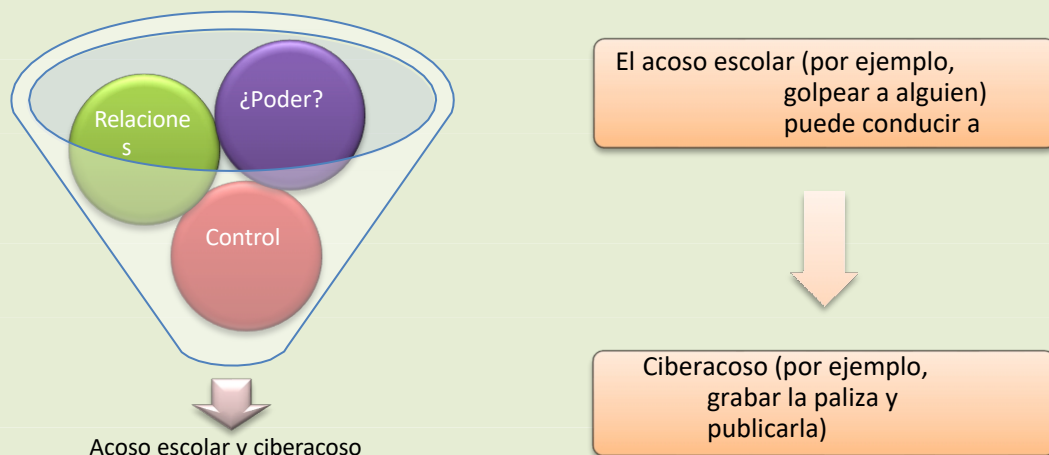


Cyberspace as victimization (and reparation) context. Some specific features:

- permanent, global and immediate harm (no safe place)
- caused anonymously and through fictitious roles
- with lower perception of risk and harm by potential-victims
- obstacles for reporting: fear of perception of vulnerability and lost of trust by users (in the case of companies)

Imagen 76: Algunas características peculiares de la cibervictimización

➤ **Relación entre el acoso escolar y el ciberacoso**



➤ **Particularidades del ciberacoso**

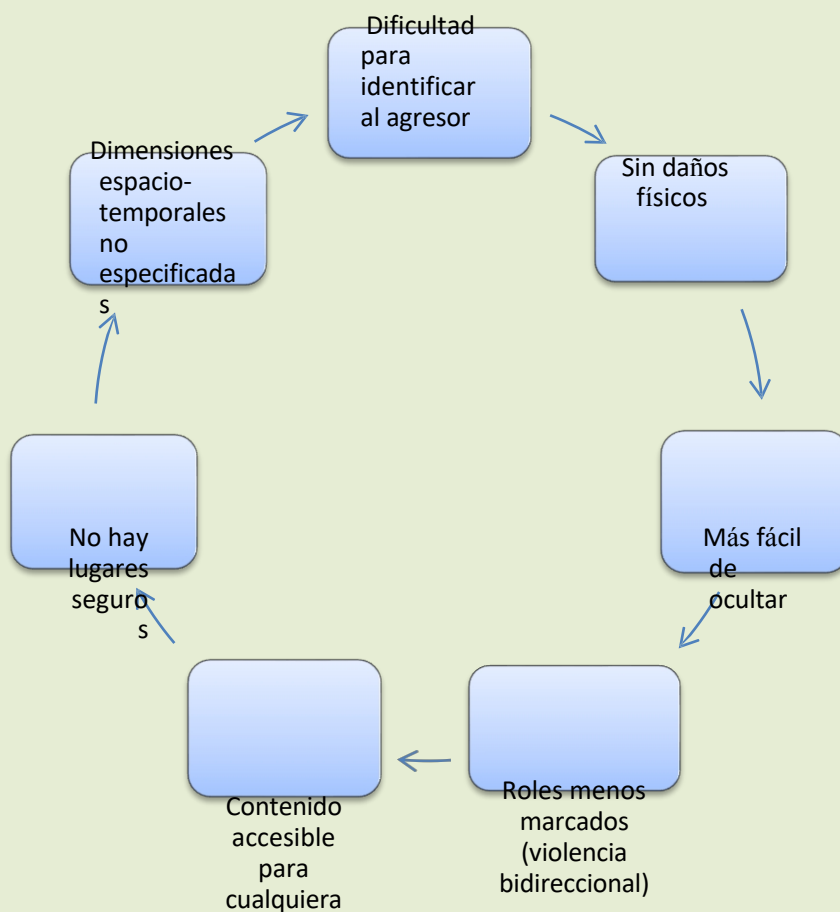


Imagen 77: Relación entre el acoso escolar y el ciberacoso. Fuente: León (2015) Aunque la definición legal de acoso escolar tiene en cuenta algunos comportamientos básicos, ya sea en línea o fuera de línea, las consecuencias del ciberacoso pueden ser mayores para algunas víctimas.

Normal Peer Conflict	Bullying
Equal power between friends	Imbalance or power between friends
Individuals often play together	Individuals rarely play together
Happens occasionally	Repeated negative actions
Accidental	On purpose
Not serious	Serious with threat of physical or emotional harm
Equal emotional reactions	Strong emotional reaction from victim and little or no emotional reaction from bully
Not seeking power or attention	Seeking power, control, or material things
Not trying to get something	Attempt to gain material things/power
Remorse – will take responsibility	No remorse – blame victim
Effort to solve problem	No effort to solve problem

Imagen 78: Diferencia entre los conflictos cotidianos entre compañeros y el acoso escolar. Fuente abierta

Psychological Effects

- ⊗ Stress
- ⊗ Severe anxiety
- ⊗ Mood swings
- ⊗ Irritability
- ⊗ Panic attacks
- ⊗ Loss of self-esteem
- ⊗ Depression
- ⊗ Suicidal thoughts

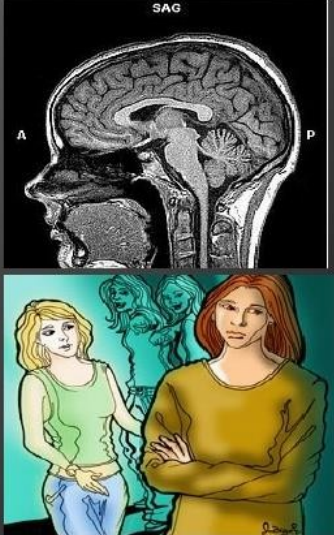


Imagen 79: Efectos psicológicos del acoso escolar. Fuente abierta

Según León (2015), seis elementos componen el efecto de desinhibición en línea que ella relata en su investigación sobre el ciberacoso: anonimato disociativo, invisibilidad física, asincronía, introyección solipsista, imaginación disociativa y minimización del estatus y la autoridad.

1. En lo que respecta al anonimato disociativo, existe un consenso generalizado en que Internet proporciona suficiente anonimato como para desarrollar comportamientos indebidos relacionados con el ciberacoso.

2. También se coincide unánimemente en que la invisibilidad física hace que las personas se animen a decir cosas que normalmente no se atreverían a decir en un contacto cara a cara.
3. La asincronía se evalúa en función de la naturaleza del mensaje y de su relación con el receptor. Si el mensaje es relevante o negativo, o si el receptor es importante, se desea una respuesta rápida; de lo contrario, surgen sentimientos de molestia.
4. En lo que respecta a la introyección solipsista, algunos encuestados tratan de imaginar cómo es el otro basándose en los prejuicios contruidos durante la interacción. Para otros, en cambio, no hay necesidad de hacerlo, ya que normalmente se muestra una foto de la otra persona en línea.
5. En respuesta a la pregunta relativa a la imaginación disociativa, casi todos los participantes coinciden en que las normas sociales del mundo físico no funcionan en el ciberespacio. El sentido de la vergüenza y la cortesía que existe fuera de línea no se experimenta en línea. Solo uno de los participantes considera la red como una extensión de la vida social y fuera de línea.
6. Por último, la percepción sobre la minimización del estatus y la autoridad oscila entre dos direcciones opuestas. Es decir, algunos participantes perciben a todos como iguales en la comunicación en línea. El razonamiento es que interactúan con sus compañeros con los que se sienten en una situación de igualdad. Para otros, depende de la «categoría» de la persona con la que se está hablando.

2. Conceptos clave para recapitular

Ciberataque
Ciberespacio
Cibervictimización
Derechos digitales
Grooming
Hacker
Evaluación del
daño
Hater Datos
personales
Porno
vengativo
Derecho al olvido
Derecho a la
privacidad Percepción
del riesgo Sexting
Impacto en
las víctimas del
acoso escolar
Espacio virtual

3. Pensamiento Victimología

Por favor, lee el artículo titulado «Cuando el acoso escolar traspasa las puertas del colegio: ahora no hay tregua para las víctimas», de J. J. Gálvez (2018), y reflexiona sobre el impacto que este tipo de victimización tiene en las víctimas.

La vida de Ana se convirtió en un infierno cuando tenía 12 años. Al principio, se trataba de insultos susurrados y empujones furtivos en su colegio de Pamplona, en el norte de España. Luego, la campaña cobró fuerza. «Putas asquerosas. Eres tan fácil. Eres una guarra», gritaba el cabecilla. «¡Por qué no te mueres! ¡No quiero respirar el mismo aire que tú!». La campaña duró cuatro largos años, durante los cuales Ana se encontró completamente sola, ya que los acosadores impedían que otros estudiantes se acercaran a ella. Un episodio humillante fue cuando le sacaron la ropa de gimnasia de la mochila y la tiraron al aire. «¡Cuidado! ¡El virus es contagioso!», gritaron. Los insultos se convirtieron en una realidad cotidiana para Ana, que era perseguida incluso dentro de la seguridad de su casa.

sacaron su ropa de gimnasia de la mochila y la lanzaron al aire. «¡Cuidado! ¡El virus es contagioso!», gritaron. Los insultos se convirtieron en una realidad cotidiana para Ana, que era acosada incluso en la seguridad de su propia casa a través de mensajes de texto y redes sociales.

El ciberacoso entre menores ha aumentado un 65 % en los últimos cinco años en España. En 2012 solo se denunciaron 842 casos, frente a los 1364 registrados entre enero y octubre de 2017, según datos del Sistema de Estadísticas Criminales del Ministerio del Interior. En total, el Gobierno tiene registrados 6500 casos en los últimos cinco años.

«Los niños tienen acceso desde una edad cada vez más temprana a armas muy poderosas y a un mundo sin reglas: Internet», afirma Carmena del Moral, analista jurídica de Save the Children, quien insiste en que la magnitud del problema es mayor de lo que sugieren las estadísticas. «Muchos casos no se denuncian y permanecen ocultos. La extrapolación de los datos implica que unos 82 000 menores están siendo víctimas de acoso».

Del Moral publicó un estudio basado en los testimonios personales de 21 500 estudiantes de entre 12 y 16 años, en el que el 6,9 % de los jóvenes admitieron haber sido víctimas de ciberacoso. Según su investigación, el 4,2 % de las víctimas cree que fue acosado por su orientación sexual; el 5 % dijo que fue por el color de su piel o su religión; y el 16 % dijo que fue por sus atributos físicos. WhatsApp, los foros de Internet, las redes sociales y los correos electrónicos son herramientas útiles para los acosadores cibernéticos, y el acoso ha aumentado en proporción directa a su popularidad. Los teléfonos móviles se han convertido en los cómplices de los acosadores cibernéticos.

Según un informe titulado «Sociedad digital en España 2017», el 86 % de los jóvenes de entre 15 y 24 años tiene un teléfono móvil y lo utiliza para enviar mensajes (81,7 %) y acceder a las redes sociales (77,5 %). «En comparación con el acoso tradicional, en el que los niños se encuentran en un entorno seguro cuando llegan a casa, ahora nos enfrentamos a un fenómeno que se prolonga las 24 horas del día y los siete días de la semana. Las víctimas no tienen respiro», afirma Del Moral. El acoso, tanto virtual como presencial, llevó a Arancha, de 16 años, a suicidarse en Usera, Madrid, en 2015, en un caso que acaparó los titulares. «Putá, ¿qué estás diciendo de mí? ¡Que te jodan! Dame 50 € o voy a traer a mis primos y a más gente para que te den una paliza», decía uno de los muchos mensajes que recibió de su acosador.

«El teléfono móvil es la herramienta más habitual para el acoso telemático y WhatsApp es la aplicación más utilizada, afectando al 81 % de las víctimas», según un estudio realizado por la Fundación Anar, que también afirma que el acoso en las redes sociales representa el 36,2 % de los casos y es una tendencia al alza. «Los incidentes de acoso se producen más fuera del aula que dentro de ella, si cabe», afirma el último informe de la Fiscalía General, que expresa su preocupación por la escalada del problema y por el hecho de que muchos de los acosadores son menores de 14 años y demasiado jóvenes para ser sancionados. «Esto se debe a que el acceso a las nuevas tecnologías se produce a una edad cada vez más temprana».

Los investigadores han descubierto que el ciberacoso también se utiliza para establecer relaciones de control. «Los incidentes más comunes entre los estudiantes de secundaria [ESO] son los de personas anónimas con perfiles falsos que comienzan a acosar a menores pidiéndoles fotos íntimas», afirma Diego Lucena, coordinador de un proyecto de prevención del acoso escolar que funciona en 10 institutos y 18 colegios de la región de Madrid en colaboración con la Federación Española de Fútbol.

Asociación (AFE). En 2016, Ana ya no pudo soportar más la situación en su colegio de Pamplona y lo abandonó. Los insultos y agresiones de sus compañeros de clase la habían sumido en tal estado de ansiedad y depresión que necesitó terapia y medicación para superar el trauma, según la declaración leída en el tribunal cuando su principal acosador fue condenado a 14 meses de libertad condicional y se le impuso una orden de alejamiento de 300 metros.

4. Aplicación de la victimología

Ha sido contratado como parte del equipo de ciberseguridad de una empresa muy conocida para auditar la seguridad digital de dicha empresa y promover la «ciberresiliencia». Durante su trabajo, la empresa sufre un grave ciberataque y se roban algunos datos privados de los clientes. Tiene que informar a esos clientes del daño producido. ¿Cuándo y cómo lo haría y qué tipo de información les proporcionaría?

Sobre la ciberresiliencia y las empresas como víctimas, véase <https://www.consilium.europa.eu/en/policies/cybersecurity/>.

5. Referencias

- Aguilar, M. M. (2015). Cibercrimen y cibervictimización en Europa: instituciones involucradas en la prevención del ciberdelito en el Reino Unido. *Revista Criminalidad*, 57 (1): 121-135
- Agustina, J. R. (2014). Cibercriminalidad y perspectiva victimológica: un enfoque general explicativo de la cibervictimización. *Cibercriminalidad y perspectiva victimológica: un enfoque general explicativo de la cibervictimización*, 143-178.
- Alshalan, A. (2020). *Miedo al ciberdelito y victimización: análisis de una encuesta nacional* (tesis doctoral, Universidad Estatal de Misisipi).
- Cocchini, A. (2021). Ciberdiligencia debida: ¿una actualización necesaria para el Derecho Internacional del ciberespacio? *Análisis del Real Instituto Elcano (ARI)*, (27), 1.
- Comisionado de Seguridad Electrónica del Gobierno Australiano, <https://www.esafety.gov.au/>.
- Fernet, M., Lapierre, A., Hébert, M. y Cousineau, M. M. (2019). Una revisión sistemática de la literatura sobre la victimización cibernética por parte de la pareja íntima en adolescentes y mujeres. *Computers in Human Behavior*, 100, 11-25.
- Gálvez, J. J. (2018). Cuando el acoso escolar traspasa las puertas del colegio: «Ahora no hay tregua para las víctimas», disponible en <https://english.elpais.com/archive/2018-04-09/https://english.elpais.com/archive/2018-04-09/>.
- Harfield, C. y Schofield, J. (2021). Cultura (in)material: hacia una arqueología del cibercrimen. *World Archaeology*, 1-12.
- León, I. (2015). *Cibervictimización por ciberacoso. Niños en riesgo y niños como riesgo*. Trabajo de fin de grado en Criminología. Curso académico 2014-2015. Universidad del País Vasco.
- McGlynn, C., Rackley, E. y Houghton, R. (2017). Más allá del «porno vengativo»: el continuo del abuso sexual basado en imágenes. *Feminist Legal Studies*, 25(1), 25-46.
- Miró, F. (2021). Crimen, cibercrimen y COVID-19: desplazamiento (acelerado) de oportunidades y adaptación situacional de ciberdelitos. *IDP: Revista d'Internet, Dret i Política*, (32).
- Reep-van den Bergh, C. M. y Junger, M. (2018). Víctimas de delitos cibernéticos en Europa: una revisión de las encuestas a víctimas. *Ciencia criminal*, 7(1), 1-15.
- Roberts, L. (2020). El acoso escolar: ¿un enfoque complejo para enfoques restaurativos sostenibles? (Tesis doctoral, Universidad de Cambridge).
- Sjursø, I. R., Fandrem, H. y Roland, E. (2016). Problemas emocionales en la victimización tradicional y cibernética. *Revista de Violencia Escolar*, 15(1), 114-131.

Suler, J. (2004) El efecto de desinhibición en línea. *Ciberpsicología y comportamiento*, volumen 7, número 3.

XV. VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA Y LA PREVENCIÓN DE VÍCTIMAS EN RELACIÓN CON LA CRIMINOLOGÍA AMBIENTAL

1. 1 Delitos contra la propiedad, miedo a la delincuencia y prevención de víctimas

Según Victim Support Europe, los delitos contra la propiedad, que suelen afectar a bienes pertenecientes a una persona, son un término genérico que abarca varios otros delitos, entre ellos:

- Robo con allanamiento: entrar ilegalmente en un edificio para cometer un delito, normalmente un robo.
- Hurto: apropiación ilícita o robo de bienes personales.
- Robo con violencia: cometido con fuerza o amenaza de fuerza.
- Hurto: apropiación de bienes o servicios de otra persona sin permiso, consentimiento o pago.
- Robo de vehículos de motor: robar o intentar robar un vehículo de motor.
- Incendio provocado: prender fuego de forma deliberada o maliciosa a la propiedad de otra persona, normalmente edificios o vehículos.
- Hurto en tiendas: robar productos de una tienda minorista.
- Vandalismo: destrucción deliberada de cualquier tipo de propiedad.

Los delitos contra la propiedad, con o sin violencia o fuerza, pueden ser actos cometidos por delincuentes individuales, pero también por el crimen organizado. Durante más de un siglo, los criminólogos (y más tarde las encuestas a las víctimas) se han centrado normalmente en los delitos comunes contra la propiedad en relación con la alarma pública y el miedo a la delincuencia que se genera en las zonas urbanas. Hoy en día, las teorías de la elección racional se aplican normalmente en relación con los mapas de puntos calientes y la policía predictiva¹⁵³. Al mismo tiempo, se proponen medidas de prevención situacional y de las víctimas, con el riesgo de olvidar la prevención social (y los efectos de desplazamiento de cualquier medida de prevención) y culpar a la víctima «negligente» o menos prudente.

Se pueden considerar diferentes niveles de prevención (con diversos roles de las víctimas) según la siguiente tabla.

	Prevención primaria (público en general)	Prevención secundaria (grupos y situaciones de riesgo)	Prevención terciaria (grupos y situaciones concretos para evitar más delitos y favorecer la desistencia o la resistencia)
Centrada en los posibles agresores	p. ej.: medidas educativas	Por ejemplo: medidas relacionadas con los espacios y actividades de ocio juvenil en determinados barrios	Por ejemplo: programas de rehabilitación
Centrados en lugares y contextos	p. ej.: construcción y diseño urbanístico y arquitectura	p. ej.: seguridad privada	Por ejemplo: identificación y mejora de zonas de riesgo o puntos conflictivos
Centrado en las víctimas	Por ejemplo: campañas de información	Por ejemplo: medidas de protección	Por ejemplo: programas de compensación y apoyo programas

¹⁵³Véase también la página web de CPTED en <http://www.cpted.net/>. La tendencia de los delitos contra la propiedad en las zonas rurales también puede considerarse en el marco de la criminología rural (Meško, 2020).

Tabla 8: Prevención primaria, secundaria y terciaria centrada en los delincuentes, los contextos y las víctimas. Fuente: adaptado de Jan J. M. van Dijk y Jaap de Waard

Una prevención coherente de las víctimas, en consonancia con los derechos humanos, no puede entenderse sin la prevención social. *Las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención del delito* (ONU, 2010) establecen ocho principios básicos que subyacen al desarrollo de estrategias de prevención del delito que, cuando se aplican a los delitos contra la propiedad, también implican la prevención social:

1. Liderazgo gubernamental. Todos los niveles de gobierno deben desempeñar un papel de liderazgo en el desarrollo de estrategias de prevención del delito eficaces y humanas, así como en la creación y el mantenimiento de marcos institucionales para su aplicación y revisión.
2. Desarrollo socioeconómico e inclusión. Las consideraciones relativas a la prevención del delito deben integrarse en todas las políticas y programas sociales y económicos pertinentes, incluidos los que se ocupan del empleo, la educación, la salud, la vivienda y la planificación urbana, la pobreza, la marginación social y la exclusión. Debe prestarse especial atención a las comunidades, las familias, los niños y los jóvenes en situación de riesgo.
3. Cooperación/asociaciones. La cooperación/las asociaciones deben ser parte integrante de una prevención eficaz del delito, dada la amplia gama de causas del delito y las habilidades y responsabilidades necesarias para abordarlas. Esto incluye asociaciones entre ministerios y entre autoridades, organizaciones comunitarias, organizaciones no gubernamentales, el sector empresarial y los ciudadanos particulares.
4. Sostenibilidad/rendición de cuentas. La prevención del delito requiere recursos adecuados, incluida la financiación de estructuras y actividades, para poder mantenerse. Debe existir una rendición de cuentas clara en lo que respecta a la financiación, la aplicación y la evaluación, así como al logro de los resultados previstos.
5. Base de conocimientos. Las estrategias, políticas, programas y medidas de prevención del delito deben basarse en una amplia base multidisciplinaria de conocimientos sobre los problemas delictivos, sus múltiples causas y las prácticas prometedoras y probadas.
6. Derechos humanos/Estado de derecho/Cultura de la legalidad. El Estado de derecho y los derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales en los que los Estados Miembros son partes deben respetarse en todos los aspectos de la prevención del delito. En la prevención del delito debe promoverse activamente una cultura de la legalidad.
7. Interdependencia. Los diagnósticos y estrategias nacionales de prevención del delito deben tener en cuenta, cuando proceda, los vínculos entre los problemas delictivos locales y la delincuencia organizada internacional.
8. Diferenciación. Las estrategias de prevención del delito deben, cuando proceda, tener debidamente en cuenta las diferentes necesidades de hombres y mujeres y considerar las necesidades especiales de los miembros vulnerables de la sociedad.

En esencia, los principios establecidos en las *Directrices para la prevención del delito y las Directrices para la cooperación y la asistencia técnica en materia de prevención del delito urbano* (1995) establecen la base normativa, haciendo hincapié en la importancia del estado de derecho y el respeto de los derechos humanos, de la inclusión social y económica de las poblaciones, independientemente de su condición y origen, y de la importancia de garantizar que se tengan en cuenta las necesidades particulares de las minorías vulnerables, así como las diferencias de género. También hacen hincapié en que las medidas de prevención del delito deben centrarse en las comunidades locales y llevarse a cabo mediante asociaciones entre los distintos sectores gubernamentales y la sociedad civil, con la participación de las comunidades. Además, deben ser sostenidas y responsables, en lugar de a corto plazo, y basarse en prácticas sólidas y fundamentadas en pruebas.

1. 2 El modelo de auditorías de seguridad local para cualquier tipo de delito: en particular, las auditorías de seguridad de las mujeres

Una auditoría de seguridad local es una evaluación local, inclusiva y participativa de un determinado espacio en el que pueden producirse actos delictivos (ya sean delitos contra la propiedad u otros tipos de delitos). Cualquier auditoría de seguridad local tendrá en cuenta los siguientes factores:

- 1) Entorno: tamaño de la ciudad/espacio, uso del suelo, estructura económica, situación política.
- 2) Demografía: población total, equilibrio de género, estructura de edad, diversidad etnocultural, empleo/desempleo.
- 3) Delincuencia y desorden: tipos de delitos, incidencias, delincuentes, víctimas, objetivos, distribución.
- 4) Impacto y costes económicos de la delincuencia: en las personas y las comunidades (como las lesiones relacionadas con la violencia), la demanda de servicios de urgencias hospitalarias, el valor de los bienes robados, el coste de la seguridad y la justicia.
- 5) Percepciones: del riesgo, la vulnerabilidad, la policía, la justicia y otros servicios. Entre los factores de riesgo se encuentran la pobreza relativa, la violencia, crecer en centros de acogida, el abandono escolar y las enfermedades mentales.
- 6) Servicios: proveedores, variedad, calidad, acceso, uso.
- 7) Iniciativas: proyectos y programas existentes, prácticas eficaces.
- 8) Partes interesadas: intereses, capacidades, recursos.

En particular, se examinarán las auditorías de seguridad de las mujeres como modelo de prevención de delitos contra la propiedad que implica la prevención social y evita la estigmatización de los barrios y las poblaciones, normalmente por miedo a la delincuencia, causada por delitos menores contra la propiedad en general, pero también por la violencia física y sexual¹⁵⁴.

1. 2. 1 Introducción: Enmarcar los objetivos dentro de la teoría victimológica crítica interdisciplinaria

Las auditorías de seguridad para las mujeres (WSA, por sus siglas en inglés) son una herramienta participativa que permite a las mujeres evaluar la seguridad de un lugar desde su propia perspectiva (FVI 2010a, p. 13). En el País Vasco, los activistas prefieren los términos «mapas del miedo» o «mapas de la ciudad prohibida» (Aldasoro y Sanz del Pozo 2002), así como *auditorías locales de seguridad* (LSA) o diagnóstico local de seguridad con perspectiva de género (Jauregi 2012). Se presenta un análisis crítico de los recientes intereses políticos, sociales y académicos por medir la inseguridad de las mujeres en las ciudades y pueblos vascos, relacionando el concepto de interseccionalidad con la victimología crítica. Sostenemos que algunos de esos intereses podrían dar lugar al gerencialismo como un conjunto de técnicas y prácticas que reajustan las relaciones de poder dentro del sistema penal en una era de desigualdades en un estado más pequeño (McLaughlin 2001, p. 169).

El uso global del término *interseccionalidad* constituye un intento de captar «la interdependencia de diferentes categorías de desigualdad» (Kron y zur Nieden 2003, p. 5)¹⁵⁵. Una de esas categorías es el género, pero muchas otras se relacionan con conceptos y disciplinas adicionales más allá de los estudios de género. Aquí defendemos un enfoque interdisciplinario —procedente de la victimología crítica (Walklate 2007)— para comprender la interdependencia de las desigualdades en relación con la seguridad a nivel local.

En el WSA, las mujeres son concebidas como víctimas potenciales, pero «víctima» no es un concepto libre de valores. Los victimólogos críticos nos advierten del riesgo de considerar a las víctimas como una categoría monolítica y uniforme, en contraposición a la categoría de delincuentes. Lo que los victimólogos críticos denominan «*conurrencia de factores de vulnerabilidad*» puede relacionarse con el término «*interseccionalidad*» en los estudios de género (DeKeseredy 2015). Lo que los victimólogos críticos denominan «*factores de recuperación y resiliencia*» puede traducirse como «*contextos de empoderamiento*» en

¹⁵⁴ Esta sección reproduce Varona (2015).

¹⁵⁵ Estos autores citan el trabajo de Kimberlé Crenshaw (1991), entre otros, y valoran el debate anterior sobre las diferentes relaciones de poder racial en Estados Unidos y Europa.

Estudios de género. En estos contextos, la prevención social es importante (Slocum et al. 2013). Por el contrario, se observa una presión creciente para el análisis computacional espacio-temporal de la delincuencia en la gestión policial y la investigación criminológica. Este tipo de análisis se centra en la prevención situacional de la delincuencia, ignorando la distribución desigual de la seguridad en el tiempo y el espacio. La victimología crítica intenta abordar esta desigualdad examinando los conceptos de miedo, victimización y espacio ¹⁵⁶.

Las diferentes categorías sociales pueden considerarse «herramientas para describir y visibilizar la producción y reproducción de las relaciones (de poder) y las asimetrías, así como sus interdependencias» (Kron y zur Nieden 2003, p. 6)¹⁵⁷. Se necesita una contextualización micro, meso y macro para comprender cómo las desigualdades en la victimización están vinculadas a la criminalización y la estigmatización del control de la delincuencia (Walklate 2007). Esta visión podría evitar contribuir a la naturalización de los llamados puntos calientes y sus mapas de victimización correlacionados, en los que el miedo puede considerarse una forma anticipada de victimización.

Los mapas del miedo a la delincuencia en el País Vasco podrían no representar bien la pluralidad de las percepciones y experiencias de las mujeres, ya que dan por sentados los conceptos de

«delincuencia» y «víctima» sin integrar otros datos sociales. A pesar de sus deficiencias, estos mapas están siendo promovidos por las autoridades locales de diferentes partidos políticos en lo que puede considerarse una participación meramente simbólica. Nuestra línea argumental tiene en cuenta estudios previos basados en la revisión de la literatura y la investigación empírica sobre el miedo a la delincuencia, la WSA y la LSA en el contexto del País Vasco (Autor 2011, 2012a, 2012b, 2013). En ellos utilizamos un análisis de contenido más amplio de los mapas del miedo elaborados en el País Vasco, grupos de discusión con miembros de la policía local y entrevistas a expertos en el sistema de justicia penal, junto con activistas de la comunidad local⁽¹⁵⁸⁾.

1. 2. 2 Antecedentes de las auditorías de seguridad de las mujeres: conectando la teoría con los movimientos de base de las mujeres en la ciudad

Los avances actuales de las auditorías de seguridad comunitaria o local (LSA) (Cavanaugh 1998) tienen su origen en las auditorías de seguridad de las mujeres canadienses (WSA), iniciadas a finales de la década de 1980 por el Comité Metropolitano de Acción contra la Violencia hacia las Mujeres y los Niños (METRAC) en Toronto. Las WSA utilizan una metodología más participativa y aparentemente menos tecnológica que las LSA a la hora de elaborar mapas relacionados con la seguridad de las mujeres en zonas urbanas concretas.

El trabajo pionero de METRAC (1987; 1992; 2006; Michaud y Chappaz 2001; Whitzman 2007) se basó en tres supuestos:

- a) las mujeres son expertas en su propia seguridad,
- b) es necesario actuar a nivel local,
- c) se debe promover la colaboración entre los gobiernos locales y las organizaciones de mujeres.

Las auditorías de seguridad de las mujeres se concibieron como una forma de diagnosticar la seguridad de las mujeres en una ciudad o barrio concreto. El producto final debía ser un informe con los resultados del análisis de los grupos focales y los paseos exploratorios. Los paseos exploratorios por la ciudad tienen como objetivo recopilar

¹⁵⁶ La cartografía crítica también es útil para conceptualizar el espacio. La cartografía es la ciencia y el arte de elaborar mapas para representar la realidad. Cada vez más, la cartografía digital parece más cercana a la realidad, pero «el menú no es la comida». Dado el encanto de la cultura visual digital, es fácil pasar por alto este hecho (Harley 2001). Esto es especialmente cierto en el caso de los mapas que pretenden reflejar el miedo a la delincuencia o la inseguridad en las ciudades y pueblos. Los mapas contienen diferentes nociones y supuestos sobre el género, la igualdad, la delincuencia y/o la victimización.

¹⁵⁷ Kron y zur Nieden se refieren a los enredos (pos)coloniales y proponen trabajar con el concepto de diáspora desarrollado por diferentes autores (2013, p. 9). En el caso de Angela Davis (1981), ella —demuestra cómo tener en cuenta perspectivas diferentes y múltiples puede dar lugar a una forma diaspórica de escribir la historia de manera alternativa y no esencialista||.

¹⁵⁸ Los detalles sobre la metodología se pueden encontrar en las obras citadas de la autora.

experiencias cotidianas de las mujeres en relación con la inseguridad. De este modo, se pueden identificar determinados lugares propensos a las agresiones o al acoso. El objetivo final es la inclusión y la igualdad de las mujeres en los espacios públicos.

Los WSA han sido promovidos en diferentes países por redes como *Femmes et villes international (FVI)/Women in cities international (WICI)*. WICI es una red sin ánimo de lucro fundada en Montreal en 2002 (FVI 2003; 2006; 2007; 2008; 2009; 2010a; 2010b). Las conferencias de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y ONU-Hábitat celebradas en París (1994) y Estambul (1996) han favorecido la creación de una red de investigadores, activistas y profesionales más allá de Canadá. Las auditorías de seguridad de las mujeres se han utilizado como herramienta para el empoderamiento y el cambio en la ciudad. WICI ha colaborado con la *Unión Internacional de Autoridades Locales* y ha organizado conferencias internacionales sobre la seguridad de las mujeres desde 2002.

A lo largo del tiempo, WICI «también ha adoptado un concepto más amplio de la seguridad de las mujeres, más allá de la seguridad en el espacio público, ampliando su enfoque para trabajar con las niñas y en una serie de cuestiones que incluyen la diversidad y la discapacidad, y el acceso de las mujeres al agua y al saneamiento»¹⁵⁹.

Femmes et villes international ha promovido sesiones de formación, materiales y publicaciones sobre la seguridad de las mujeres en las ciudades (2012a; 2012b). Diferentes organismos de las Naciones Unidas, como el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-HÁBITAT 2007)⁽¹⁶⁰⁾ el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM)⁽¹⁶¹⁾ también han promovido auditorías generales y de seguridad de las mujeres en diferentes partes del mundo (Massolo 2005).

En términos de gerencialismo, la perspectiva de género se ha disuelto en relación con otras iniciativas locales relacionadas lideradas por la policía y centradas en la prevención situacional del delito a través del diseño ambiental (CPTED). En relación con la teoría de las ventanas rotas, la teoría CPTED, nacida en los Estados Unidos en la década de 1970, también se ha arraigado en el País Vasco y en Europa en general, con mayor énfasis recientemente¹⁶². Siguiendo las teorías de la elección racional y la oportunidad en criminología, la CPTED parece centrarse más en un enfoque tecnológico que en el género⁽¹⁶³⁾.

¹⁵⁹ Extraído de <http://www.femmesetvilles.org/index.php/en/about-us/mission>. Uno de los últimos proyectos principales desarrollados por WICI es «Ciudades inclusivas en materia de género: aumentar la seguridad de las mujeres mediante la identificación y difusión de enfoques eficaces y prometedores para promover la igualdad de acceso de las mujeres a los espacios públicos» (2009-2012). Financiado por el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas para eliminar la violencia contra la mujer, ha sido administrado por Women in Cities International (WICI) y ejecutado por cuatro socios del proyecto: el Centro Internacional y Red de Información sobre la Delincuencia en Dar es Salaam (Tanzania); *Jagori* en Delhi (India); *el Centro de Información del Foro Independiente de Mujeres* en Petrozavodsk (Rusia); y *Red Mujer y Hábitat de América Latina* en Rosario (Argentina).

«Ciudades con perspectiva de género» busca identificar los factores que causan y perpetúan las desigualdades y la exclusión, así como las políticas y los enfoques programáticos que mejoran la inclusión de las mujeres y su derecho a la ciudad» (extraído de http://www.wikigender.org/index.php/Women_in_Cities). Véase también Haniff-Cleofas y Khedr 2005).

¹⁶⁰ ONU-Hábitat tuvo en cuenta el trabajo desarrollado por organismos gubernamentales y privados, como el Consejo Nacional para la Prevención del Delito de los Estados Unidos, el Centro Internacional para la Prevención del Delito de Montreal y el Foro Europeo para la Seguridad Urbana y la Prevención del Delito de Inglaterra. Véase Bodson (2008) y Foro Europeo para la Seguridad Urbana (2000; 2007).

¹⁶¹ Actualmente Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres). Véase Fundación Internacional Zonta y UNIFEM (2008).

¹⁶² Sobre el impacto en la normativa de normalización de la UE, véanse los requisitos técnicos para la planificación urbana y los edificios del Comité de Normalización de la UE. Según este punto de vista, la planificación urbana debería incluir una reflexión sobre los puntos conflictivos y requisitos específicos de diseño que prevengan la delincuencia.

¹⁶³ Véase Shaw y Andrew (2006); Vargas (2007); Whitzman (2008a; 2008b); Shrader (2011); y Naredo y Praxágora Cooperativa (2010). Según la página web de su asociación internacional (véase <http://www.cpted.net/>), la prevención del delito mediante el diseño ambiental (CPTED, por sus siglas en inglés) se define como «una

1. 2. 3 Desarrollo e impacto de los denominados mapas del miedo en el País Vasco en un clima de gerencialismo y punitivismo

Desde la década de 1980, la perspectiva de género en el urbanismo ha estado presente en España a través de las actividades de diferentes ONG, organismos políticos e investigaciones académicas (Sánchez, Bruquetas y Ruiz 2004). Esta perspectiva surgió del urbanismo como una nueva teoría y práctica de planificación y vida que se originó en los Estados Unidos, tal y como expresó Jane Jacobs en «Ojos en la calle»¹⁶⁴. Todas estas iniciativas han surgido de los departamentos locales de igualdad para las mujeres y de planificación urbana, más que de la policía local.

En 2010, el Departamento de Vivienda del Gobierno Vasco editó un manual metodológico de análisis urbano con perspectiva de género¹⁶⁵. Para abordar esta perspectiva, era fundamental contar con la participación de algunas mujeres locales. El manual sintetizaba la experiencia local de los mapas del miedo en el País Vasco a partir de los años noventa.

El manual también formaba parte de una campaña pública para evaluar «la calidad real del espacio público» mediante paseos exploratorios y procesos participativos (Albeniz et al. 2010). Se fomentaron las alianzas mediante la colaboración de mujeres, políticos y funcionarios públicos en los ámbitos municipales de la igualdad y el urbanismo.

Los mapas del miedo de las mujeres vascas se elaboraron siguiendo la experiencia canadiense de las auditorías de seguridad de las mujeres y las declaraciones internacionales no vinculantes sobre los derechos de las mujeres a la ciudad (Harvey 2003)¹⁶⁶. Esta tendencia puede relacionarse con las guías y herramientas de diferentes organismos de las Naciones Unidas y ONG mencionadas anteriormente. Contribuyen al análisis de múltiples datos sobre seguridad para diseñar y aplicar políticas locales concretas para el empoderamiento de las mujeres.

Todos los mapas del miedo en el País Vasco han incluido los recorridos de las mujeres para identificar los lugares inseguros o las zonas vulnerables con la ayuda de fotografías, registros en papel o mapas digitales de su comunidad¹⁶⁷. La mayoría de esas zonas se refieren a calles con alumbrado público insuficiente; lugares desordenados y solitarios; espacios con falta de visibilidad; o lugares donde se reúnen grupos sociales, normalmente relacionados con bares, tráfico de drogas y tráfico sexual. También surgen cuestiones relacionadas con la movilidad, el cuidado de la familia y otros aspectos relacionados con el orden en las calles. Los problemas percibidos se discuten con otros profesionales y especialistas. Por último, se elabora un informe con el fin de influir en la agenda política sobre planificación y diseño urbano.

1. 2. 4 Mapas del miedo: relación incómoda con las encuestas sobre victimización y miedo

Cualquier estudio sobre la inseguridad debe considerar si el género es una característica demográfica principal o secundaria (Henson et al. 2010)¹⁶⁸. Hasta ahora no ha habido una clara

Enfoque multidisciplinar para disuadir el comportamiento delictivo mediante el diseño ambiental. Las estrategias CPTED se basan en la capacidad de influir en las decisiones de los delincuentes que preceden a los actos delictivos, afectando al entorno construido, social y administrativo. Véase la Asociación Europea para el Diseño contra la Delincuencia (e-doca) sobre la teoría de la reducción situacional de la delincuencia en colaboración (SCRIPT). Esta perspectiva propone que la competencia en materia de prevención de la delincuencia debe involucrar a la planificación y el diseño urbanos, así como a los medios de comunicación.

¹⁶⁴ El autor del clásico *The Death and Life of Great American Cities* (1961) se refirió a la necesidad de visibilidad y diversidad en el uso del espacio público, así como a la promoción de la cohesión social inclusiva. Estos tres elementos deben estar relacionados. La visibilidad no es suficiente si recordamos la indiferencia mostrada en el caso de Kitty Genovese en Nueva York. Véase Decoin (2010).

¹⁶⁵ *Manual metodológico para la realización de mapas de análisis urbanístico desde la perspectiva de género y vida cotidiana de la ciudadanía* (Albeniz et al. 2010).

¹⁶⁶ Esta influencia internacional en los proyectos vascos ha sido efectiva a pesar del pequeño tamaño y el carácter rural de los pueblos y ciudades que desarrollan mapas del miedo.

¹⁶⁷ Véase un ejemplo en el anexo. En el caso de los mapas digitales, debido al anonimato, no se puede verificar el género de los participantes.

¹⁶⁸ Según su estudio empírico con estudiantes, los efectos del género se manifestaban en gran medida a través del estilo de vida delictivo. Estos resultados permiten a los autores debatir las posibilidades de una teoría de la actividad rutinaria clasificada por edades y géneros. Siguiendo a Henson et al. (2010, pp. 307-308):

vínculo entre los mapas vascos del miedo y las encuestas de victimización¹⁶⁹. Esto puede explicarse por el desarrollo y los enfoques divergentes de cada herramienta.

Se trata de una relación incómoda. Los mapas del miedo tienen un origen y una perspectiva diferentes en comparación con las pocas encuestas sobre victimización y miedo al delito que se han realizado principalmente para la población general del País Vasco. A pesar de la diversidad de los mapas del miedo, hemos estructurado esas diferencias en la siguiente tabla.

	Mapas del miedo	Victimización y miedo de las encuestas sobre victimización
Objetivo	Intervención mediante el empoderamiento en relación con la inseguridad/miedo de las mujeres en una ciudad o población	-Cuantificar principalmente las percepciones de la población general
Partes interesadas clave	-Asociaciones de mujeres de la comunidad, departamento local de igualdad de género, Departamento de Vivienda del Gobierno Vasco	-Universidades, Instituto Nacional de Estadística, Eurostat
El concepto de delito y victimización	-Principalmente agresiones violentas agresiones en la calle	-Delitos delitos en el ámbito público
Perspectiva	-Perspectiva feminista en la planificación y el diseño urbanos (nuevo urbanismo)	-Victimología y criminología ambiental
Metodología principal metodología	-Investigación-acción participativa investigación	-Estudios cuantitativos, con

—Al reflexionar específicamente sobre el género, los estudiosos se han basado en el principio de la homogamia para sugerir que las mujeres (niñas) corren un menor riesgo de victimización porque llevan estilos de vida con grupos menos arriesgados (es decir, menos delictivos), concretamente aquellos compuestos de manera desproporcionada por otras mujeres (Cohen et al., 1981; Jensen y Brownfield, 1986; Lauritsen et al., 1991) ... Por un lado, varios estudios sobre adolescentes europeos sugieren que los factores de riesgo de victimización —en particular, el ocio desestructurado, la agresividad y el consumo de alcohol— son similares para hombres y mujeres (Bjarnason et al., 1998; Pederson, 2001). Por otro lado, varios estudios sobre adolescentes y adultos jóvenes estadounidenses han cuestionado la noción de aplicabilidad generalizable y no relacionada con el género de la teoría de la actividad rutinaria.

Basándose en las perspectivas feministas y de las actividades rutinarias, las conclusiones de Xie, Heimer y Lauritsen (2012) muestran que «los cambios en la situación de las mujeres tienen asociaciones tanto positivas como negativas con la victimización por violencia, y que es necesario realizar análisis comparativos de los diferentes tipos de violencia para aclarar las fuentes de la violencia contra las mujeres».

¹⁶⁹ Véanse algunas encuestas de seguridad elaboradas por el Departamento de Interior del País Vasco y los estudios sobre el miedo realizados mediante entrevistas personales en 2003 en Bilbao, Vitoria-Gasteiz y Donostia-San Sebastián por San Juan, Vergara y Germán (2005) y en Donostia-San Sebastián por San Juan y Vozmediano (2009). Estos autores relacionaron el miedo personal con cuestiones vecinales y señalan cómo las

percepciones de riesgo son menores en el ciberespacio.

y técnicas	-Paseos exploratorios -Uso de la fotografía y la cartografía en papel y digital	Muestras representativas, mediante cuestionarios telefónicos o personales -Cartografía de la delincuencia o del miedo a la delincuencia mediante SIG para el análisis computacional espacio-temporal de la delincuencia -Los mapas no están abiertos a la participación pública ni a la consulta
Impacto	-Los resultados tienen que ver con otras cuestiones más allá de la delincuencia -Impacto político y cobertura mediática -Búsqueda de la participación pública -Relevancia del seguimiento	-Escasez de encuestas y estudios -Resultados inconsistentes -Impacto político y cobertura mediática limitados

Tabla 9: Mapa de temores y encuestas a víctimas

Por lo tanto, disponemos de diferentes herramientas para medir la seguridad que deberían relacionarse entre sí con el fin de ampliar los debates académicos y públicos. Sin embargo, la integración resulta difícil debido a las divergencias en la interpretación del concepto de seguridad. Entre estas consideraciones se incluyen el papel de las partes interesadas y la metodología. Muchas encuestas sobre victimización y miedo descuidan la relevancia de la participación de las mujeres a través de una metodología cualitativa. Las auditorías generales de seguridad local también corren el riesgo de perder una verdadera perspectiva de género.

1. 2. 5 Críticas a los mapas del miedo a través de la aparente paradoja del miedo en dos estudios de caso: contraste de los mapas del miedo con los datos policiales y otras encuestas sociales sobre la vulnerabilidad urbana

Los mapas del miedo no pueden representar la amplia pluralidad de percepciones y experiencias de las mujeres, incluidas las experiencias de delitos y victimización simultáneas, previas o sucesivas ¹⁷⁰. No pueden visualizar la violencia doméstica, los delitos organizados o de cuello blanco (Szockyj y J.G. Fox 1996), la violencia cibernética ¹⁷¹ o la victimización en centros de detención.

¹⁷⁰Según algunas investigaciones:

- Las mujeres encarceladas presentan altos índices de antecedentes de abuso sexual...
- Los entornos penitenciarios están diseñados y contruidos con una filosofía de poder y control, y a menudo vuelven a traumatizar a las delincuentes con antecedentes de abuso sexual...
- Se necesitan más investigaciones para comprobar cómo se llevaría a cabo la aplicación de los marcos clave de la atención y la práctica informadas sobre el trauma y los marcos sensibles al género» (Stathopoulos et al. 2012, p. 1).

Véase la relación entre la explotación sexual de las mujeres jóvenes y sus comportamientos delictivos con el fin de «desarrollar nuevas estrategias orientadas a los niños que consideren a estas niñas principalmente como víctimas y no como delincuentes», tal y como estudia Phoenix (2012).

¹⁷¹ Aunque hay estudios que concluyen lo contrario (Adam 2005), en el estudio de Hinduja y Patchin (2008)

no se encontró ninguna diferencia estadísticamente significativa en la victimización por ciberacoso en relación con el género. Consideran:

entornos y otros tipos de instituciones totales. Algunos mapas pueden incluso exacerbar los estereotipos sobre la delincuencia o la victimización y estigmatizar determinados barrios y poblaciones. Lo mismo ocurre con otras auditorías emergentes sobre la seguridad de las minorías sociales.

En teoría, la participación y la confianza social parecen ser elementos clave para la gobernanza actual en el contexto europeo de crisis. Sin embargo, existe el riesgo de que se utilicen con fines políticos. La política está más relacionada con el miedo a los mapas de delincuencia por razones que incluyen:

- a) su promoción proviene de los gobiernos locales,
- b) están diseñados para la participación pública, la visibilidad, el seguimiento y el impacto. Todos los grupos políticos están a favor de cualquier perspectiva que tenga en cuenta el género y los mapas obtienen cobertura mediática¹⁷².

Debido a la manipulación política y mediática del miedo a la delincuencia y la victimización, existe el riesgo de que el emergente derecho de las mujeres a la ciudad se exprese como un derecho contra los demás. También existe el riesgo de naturalizar los puntos conflictivos a través de una ontología del lugar, en lugar de hacer hincapié en las relaciones sociales a diferentes niveles, que incluyen los desequilibrios de poder y las desigualdades¹⁷³. Por último, al centrarse en la delincuencia callejera o la violencia doméstica, se subestiman muchas formas de delincuencia de cuello blanco.

El urbanismo inclusivo, como reinterpretación del nuevo urbanismo de Jane Jacobs, es un concepto que puede alertarnos sobre esos riesgos. La inclusión, entendida como derechos humanos interdependientes e indivisibles, facilita considerar el derecho a la ciudad como un derecho junto con otros, especialmente con diferentes poblaciones. El derecho a la ciudad se refiere a las relaciones humanas públicas/privadas y offline/online.

Los mapas del miedo desde una perspectiva de género deben abordar diferentes dimensiones y elementos de los conceptos complejos, y con mayor frecuencia políticos, de «miedo al delito», inseguridad y victimización¹⁷⁴. Las opiniones críticas deben incluir que los intereses y expectativas de las mujeres no son simplemente lo contrario de los de los hombres, sino que los intereses de las mujeres son muy diversos y dinámicos. La inseguridad es un concepto mucho más amplio que el miedo a la delincuencia, que tiene en cuenta la igualdad en la seguridad local o urbana, lo que implica cuestiones de género, étnicas, laborales, sociales y políticas. Por último, la victimización se refiere al proceso real de haber sufrido un delito.

La mayoría de los proyectos vascos se centran en el miedo a la delincuencia, pero no nos dicen mucho sobre la inseguridad y/o la victimización. Algunos tratan de combinar las escalas local y global y la triangulación de técnicas participativas cuantitativas y cualitativas. Sin embargo, se trata de instrumentos que implican algunas suposiciones cuestionables dentro de la construcción sociojurídica de la delincuencia, el contexto actual de malestar social pasivo, racismo, xenofobia y políticas de seguridad punitivas en Europa (Sessar et al. 2004; Sessar, Stangl y van Swaaningen 2007; Unión Europea 2010). Así, el uso político, mediático y comercial de la inseguridad se traduce en punitivismo.

La variable de género no parece ser determinante en la victimización real según los resultados de las encuestas internacionales sobre victimización, que suelen referirse a delitos contra la propiedad en espacios públicos¹⁷⁵. Sin embargo, se considera que el género es una variable predictiva del miedo a la delincuencia.

«que ciertas características demográficas, como la raza y el género, pierden relevancia en un entorno en el que la comunicación interpersonal se produce predominantemente a través de mensajes de texto electrónicos. Una explicación alternativa es que los grupos históricamente menos poderosos pueden ser más poderosos (o al menos no estar en desventaja) cuando están en línea en lo que respecta a la delincuencia o la victimización por motivos de género o raza»(172).

¹⁷² Hubo un debate político y público limitado en el caso de la ciudad de Vitoria-Gasteiz a la hora de elegir entre una auditoría local general con perspectiva de género o un mapa específico del miedo a la delincuencia para las mujeres. Véase la cobertura mediática relacionada con la política en el caso de Irún en *Bidasoaldia.com* 27.11.12.

¹⁷³ Cfr. Weisburd, Groff y Yang (2012) y Zimring (2012).

¹⁷⁴ Incluyendo la victimización oculta, indirecta, secundaria, colectiva...

¹⁷⁵ Existen encuestas específicas locales, estatales e internacionales sobre victimización en relación con delitos concretos, incluida la violencia contra las mujeres, así como encuestas específicas por ubicación, que tienen en cuenta variables étnicas.

Algunos consideran irracional que las personas teman la victimización en comparación con las experiencias reales de victimización (la llamada paradoja del miedo). Sin embargo, otros sostienen que ni las estadísticas oficiales ni las encuestas sobre victimización, que son patriarcales y carecen de perspectiva de género, reflejan el alcance de la victimización de las mujeres (Falu y Segovia 2007, Stanko 1990). Otros investigadores señalan la relevancia del llamado miedo altruista al delito, es decir, el miedo de las mujeres a la victimización de sus familiares (Chadee, Austen y Ditton 2007).

En cualquier caso, los hombres y las mujeres reciben una educación diferente en cuanto al miedo desde la infancia. Además, las mujeres tienden a expresar el miedo más abiertamente que los hombres. Esto es especialmente notable cuando las fuentes del miedo son diferentes, por ejemplo, las mujeres temen a los hombres y a la violencia sexualizada (DeKeseredy 2015).

A pesar de las numerosas investigaciones realizadas a nivel mundial sobre la paradoja del miedo al crimen, carecemos de teorías coherentes que la expliquen. En parte, esto se debe a que existen numerosas variables. Además, las herramientas metodológicas para medir la seguridad objetiva y subjetiva tienen muchas limitaciones. Por otra parte, hay que tener en cuenta la crítica de Narváez al concepto de la paradoja del miedo (2009). Ella señala que puede ser una paradoja porque algunas de sus premisas y/o conclusiones derivadas no son válidas. Según ella, la mayoría de las investigaciones se han centrado en las creencias sobre la delincuencia más que en la emoción del miedo. Las preguntas utilizadas en las encuestas para medir el miedo podrían reforzar las nociones clásicas sobre la delincuencia.

Los estudios de caso se derivan de los resultados de nuestra investigación en dos LSA. Se desarrollaron en las ciudades vascas de Barakaldo e Irún en 2011 y 2012, respectivamente (Autor 2012a, 2013)¹⁷⁶. Utilizamos una metodología cualitativa. Nuestras fuentes de datos procedían de entrevistas y grupos de discusión con diferentes actores de la justicia penal, incluidas algunas víctimas de violencia de género, observación policial y análisis de datos secundarios (como registros policiales, encuestas sociales, mapas del miedo y noticias en Internet sobre la delincuencia en esas ciudades). Aunque nuestro LSA tiene limitaciones, se pueden destacar algunos resultados en relación con nuestro argumento. A pesar del creciente interés por medir la violencia contra las mujeres, promovido por diferentes organismos internacionales, en el País Vasco se carece de datos científicos y fiables sobre la inseguridad objetiva y subjetiva. Al analizar los datos de la policía autónoma vasca, alrededor del 10 % de los delitos registrados no pueden localizarse en un mapa. Este porcentaje es mayor si consideramos los delitos cibernéticos y transnacionales junto con la victimización oculta para todo tipo de delitos⁽¹⁷⁷⁾.

Según las encuestas sociales, la inseguridad o el miedo relacionado con la delincuencia no es una preocupación importante en el País Vasco, pero sí lo es en determinados barrios. Al igual que en otros países, las mujeres inmigrantes están sobrerrepresentadas en las estadísticas oficiales vascas como víctimas de violencia por parte de su pareja o expareja. Este es especialmente el caso de las mujeres procedentes de América Latina. Obviamente, y una vez más, la victimización oculta de las mujeres es elevada, especialmente en determinados delitos—incluidos los delitos de cuello blanco y los delitos transnacionales— y para determinadas mujeres, tanto en la esfera pública como en la privada.

Combinando diferentes fuentes de datos, incluidas las encuestas de victimización, el estudio HBCU-CSA (Black College and University Campus Sexual Assault) fue el primero en generar estimaciones de prevalencia de agresiones sexuales en una serie de campus de HBCU. El estudio incluyó las respuestas a las agresiones sexuales por parte de las fuerzas del orden y los proveedores de servicios del campus (Krebs, Lindquist y Barrick, 2010).

¹⁷⁶ En el caso de Irún, no tendremos en cuenta las agresiones, a veces de mujeres contra mujeres, en relación con el *Alarde*, la fiesta mayor de la ciudad, con controversia sobre la igualdad de género en su desfile.

¹⁷⁷ Según el estudio de 2012 de la Unidad de Violencia de Género del Gobierno Vasco, *La violencia machista contra las mujeres en la CAPV: Percepciones, incidencia y seguridad*, el 75 % de las mujeres entrevistadas que declararon haber sufrido violencia de género no la denunciaron. Nueve de cada diez mujeres entrevistadas definieron su barrio como muy o bastante seguro, pero el 22,4 % se sentía insegura al caminar sola por la noche. Según ese estudio, la percepción de inseguridad parece aumentar en las grandes ciudades y entre las mujeres jóvenes.

Al igual que en otros países, los hombres que cometen delitos violentos y sexuales contra las mujeres suelen tener relación con las víctimas¹⁷⁸. En el proceso de victimización, los hombres suelen aprovecharse de los diversos factores de vulnerabilidad de las víctimas.

Los mapas del miedo centrados en las mujeres de Barakaldo e Irún (País Vasco) son un buen ejemplo de la complejidad de las asociaciones entre las diferentes partes interesadas: unidades políticas municipales de urbanismo, igualdad y seguridad, grupos de mujeres, etcétera. Además, la legitimidad social de los mapas del miedo proviene de la participación y el empoderamiento, términos utilizados en el País Vasco para describir la ley de igualdad de género.

Las activistas han descrito los mapas del miedo de Barakaldo e Irún como una forma de empoderar a las mujeres de la ciudad, pero ninguna evaluación externa ha verificado esta descripción. También existen limitaciones a la hora de mantener la diversidad de intereses de las mujeres. A pesar del origen teórico —que tiene en cuenta factores estructurales y la inclusividad—, las recomendaciones finales se centran en la prevención básica de la delincuencia situacional.

En general, y teniendo en cuenta las dos ciudades, los mapas del miedo, las encuestas sociales sobre la vulnerabilidad urbana —fomentadas por la UE¹⁷⁹— y las estadísticas policiales no explican completamente los llamados puntos conflictivos o barrios problemáticos. Esto se debe en parte a la falta de una consideración adecuada de la densidad y la movilidad de la población en esos barrios.

Los mapas del miedo en Barakaldo e Irún muestran ciertos barrios estigmatizados, asociados principalmente a la presencia de algunas minorías étnicas y a ciertas actividades de tráfico de drogas y de personas con fines de explotación sexual, como demuestran las encuestas específicas de la LSA realizadas a las partes interesadas.

Las encuestas específicas de la LSA realizadas a las partes interesadas muestran que la inseguridad no es un problema importante en las ciudades analizadas y que el concepto de inseguridad está más relacionado con otras cuestiones, como el desempleo y la crisis económica en general, que con la delincuencia. En cuanto a la prevención de la victimización, las encuestas específicas de la LSA realizadas a las partes interesadas muestran que muchas de ellas confían en la tecnología (por ejemplo, la videovigilancia) más allá de la posible violación de los derechos individuales. Sin embargo, los mapas del miedo en el País Vasco han puesto de relieve su opción más inclusiva, más relacionada con la idea de Jane Jacobs de «ojos en las calles», que fomenta el capital social integrando la perspectiva de género, que con la vigilancia por CCTV. En cualquier caso, es posible que necesitemos ojos comprometidos democráticamente, no solo ojos.

Por último, aunque la tendencia actual en Europa es criminalizar al «otro», las dos ciudades vascas analizadas muestran factores de cohesión social democrática y resiliencia vinculados a su historia de inmigración española y extranjera en su territorio. Sin embargo, también existe el riesgo de manipulación política de los miedos. Esto es especialmente cierto en lo que respecta al miedo a las agresiones sexuales, al reforzar los estereotipos criminales (correspondientes a los jóvenes inmigrantes varones procedentes del norte de África que carecen de recursos).

1. 2. 6 Observaciones finales

Según Seymour (2011):

es fundamental ir más allá del enfoque en la naturaleza de género de la violencia y pensar, en cambio, en las formas en que la comprensión de la violencia refleja, incorpora y refuerza los discursos de género y las implicaciones que esto tiene para las formas en que se define, identifica, explica y aborda la «violencia». Esto exige la (re)generación de los hombres, una cuestión especialmente urgente para la criminología que, al descuidar relativamente las experiencias de violencia de los hombres, no ha logrado teorizar sobre la abrumadora participación de los hombres en la violencia, salvo para afirmar que así es. Como observaron hace tiempo Stanko y Hobdell, «la imagen del hombre invulnerable está arraigada en la teoría criminológica» (Stanko y Hobdell 1993, p. 401): parece que poco ha cambiado al respecto.

¹⁷⁸ Sobre los mitos culturalmente contruidos en torno a la violación, véase Bourke (2007).

¹⁷⁹ Véase Tecnalía (2012).

El miedo es una emoción transformada en una preocupación social fácilmente manipulable por los medios de comunicación y la política. Lo que podría parecer una perspectiva de género podría ser, en realidad, todo lo contrario. Los miedos difusos pueden comunicarse como externos identificando chivos expiatorios (Bourke 2005). Las perspectivas cruzadas¹⁸⁰ sobre la seguridad no tienen por qué significar la invisibilidad de las mujeres. El derecho a la seguridad es un derecho interdependiente y limitado de dimensiones complejas. Los intereses de las mujeres expresados como igualdad formal y real, dentro del derecho a la ciudad, no deben construirse ni aplicarse como un derecho contra otros grupos. La interdependencia está relacionada con una vulnerabilidad inherente a la condición humana. Comprender su diversidad, dinamismo e intersecciones con múltiples factores es importante en la tarea de empoderamiento más allá del paternalismo.

Hay ejemplos de cuestiones emergentes en la investigación sobre la violencia de género en los que se requieren mejores explicaciones de la intersección entre cuestiones y contextos (Bartels 2011). La mejor contribución de los mapas del miedo vascos, WSA y LSA, en contraste con las encuestas cuantitativas complementarias sobre victimización y miedo, radica en *la investigación-acción participativa*, que parece una opción prometedora en relación con la «gobernanza nodal receptiva» (Braithwaite 2008)¹⁸¹. También abre el debate sobre las intersecciones de la responsabilidad y la competencia para la prevención de la delincuencia en la comunidad (Tilley 2013) más allá de la privatización en tiempos de xenofobia y austeridad impuesta.

La investigación-acción participativa en cuestiones de seguridad local, relacionada con los derechos de las mujeres, junto con la triangulación teórica, podría ofrecer una metodología que podría significar un proyecto de traducción (dirigido a la acción local y global y a la construcción de un fondo común de conocimientos). Aquí son relevantes muchos gestos y actitudes aparentemente insignificantes que podemos observar a través de la observación policial y de otras agencias o del trabajo etnográfico. Esto puede contribuir al pensamiento crítico y creativo del concepto de «espacio público local», siempre definido por los conflictos. La triangulación de fuentes y metodología es posible si se tienen en cuenta los factores micro, meso y macro que previenen la delincuencia e influyen en la recuperación y la curación de las víctimas. Esto también es válido para la reintegración de los agresores y las necesidades de seguridad inclusivas de la comunidad. Esto nos ayudará a poner a prueba conceptos operativos teóricos (por ejemplo, la confianza) y marcos para explicar la relación entre la actual crisis económica y social y las tendencias de delincuencia, victimización y control social, que pueden ser diferentes para diversos grupos de mujeres.

Las potencialidades de la WSA integral se enfrentan a dificultades como la falta de rigor científico en relación con la independencia de la investigación; la ausencia de coordinación entre todos los participantes en cuanto a los recursos, el calendario y la interpretación de los resultados; la sostenibilidad de los recursos primarios y secundarios; la incapacidad de explicar los contextos centrándose únicamente en los síntomas; el uso de indicadores o criterios de seguridad que no reflejan los intereses sociales más allá de los materiales; la mera apariencia de un enfoque participativo e inclusivo; los desequilibrios en el trabajo interdisciplinario; las tensiones y luchas de poder o competencia que genera ese tipo de trabajo a nivel local⁽¹⁸²⁾ y las dificultades para superar la corrección política en relación con las minorías étnicas y la violencia contra las mujeres.

El ejemplo de *Femmes et villes international* nos hace creer que es posible trabajar juntos desde un enfoque participativo activista y otro científico, aunque haya

¹⁸⁰ *Transversalidad* en español.

¹⁸¹ Sobre el déficit democrático en la intersección entre la delincuencia, la raza y la pobreza, cfr. Moore (2012).

¹⁸² «Todas las fuerzas policiales e instituciones están interesadas en cómo vender al público resultados positivos e inmediatos en su ámbito de competencia» (extracto de una entrevista a un policía en la LSA de Irún en 2012). Hay cuatro cuerpos policiales diferentes que trabajan en el País Vasco. La colaboración con la policía francesa también debe tenerse en cuenta en las zonas fronterizas.

Siempre habrá formas de mejorar. La red internacional resultante del *Programa Ciudades Inclusivas de Género* (FVI 2011a; 2012a; 2012b) determinó que la violencia de género debe abordarse desde una perspectiva de igualdad de derechos en la ciudad,¹⁸³ lo que incluye el libre acceso y disfrute de los espacios públicos y la participación en la toma de decisiones sobre el espacio público. Según sus publicaciones citadas, FVI propone una investigación-acción participativa para explorar «las experiencias cotidianas de una diversidad de mujeres y niñas y de la comunidad a través de encuestas callejeras, grupos de discusión y auditorías de seguridad de las mujeres» con el fin de «obtener datos completos y fiables, específicos del contexto, sobre la inclusión y la exclusión de género en relación con la violencia de género».

Vivimos con un mayor énfasis en la cartografía de la delincuencia, principalmente por parte de la policía. Surgen problemas con los datos que alimentan los mapas de delincuencia, debido a la victimización oculta y a los conjuntos de datos ¹⁸⁴. Además, son cuestionables las suposiciones sobre lo que representan los mapas y la realidad de nuestro mundo digital como representante de información objetiva y precisa. Parte de la legitimidad proviene de la participación pública, de la ciencia de la criminología y/o de la tecnología de la cartografía digital ¹⁸⁵.

Tenemos que analizar esa legitimidad. Necesitamos promover conocimientos y prácticas interdisciplinarios para comprender mejor la compleja cuestión de cartografiar las percepciones y experiencias de las mujeres sobre la falta de seguridad en las ciudades y pueblos, que en última instancia está relacionada con la inseguridad global. Como se ha dicho al principio, nuestra tesis es que los mapas del miedo a la delincuencia en el País Vasco no representan bien la pluralidad de las percepciones y experiencias de las mujeres. Sin embargo, todos los partidos políticos a nivel local parecen promoverlos sin ninguna reflexión epistemológica y fenomenológica. No podemos obtener resultados consistentes del análisis de las conclusiones de urbanistas, arquitectos, geógrafos, analistas informáticos, criminólogos, victimólogos, activistas feministas, profesionales de la justicia penal, etc.⁽¹⁸⁶⁾ El uso de diferentes lenguajes especializados puede crear la impresión de conocimiento científico, pero actualmente hay muchas preguntas que deben responderse con un humilde «no lo sabemos y quizá nunca lo sepamos». Quizá hayamos compartimentado la experiencia multidimensional de las mujeres en teorías y disciplinas que no tienen nada que ver con sus vidas reales.

Podemos concluir que el miedo al delito es un concepto impuesto por la disciplina criminológica anglosajona, influenciada por un momento social y político. Hablando de

¹⁸³ Este concepto fue desarrollado por el sociólogo francés Lefebvre (1968) en relación con una crítica a la creciente privatización de los espacios urbanos. Este derecho fue reconocido en la Carta Europea de las Mujeres en la Ciudad de 1995, promovida por la Unión Europea. Como se ha mencionado anteriormente, las organizaciones internacionales que fomentan una perspectiva de género en materia de seguridad también han empleado este término.

¹⁸⁴ En el caso de la violencia sexual contra las mujeres en la UE, el informe del Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE) (2012) concluye que:

—■ Existe una falta de datos disponibles y recopilados de forma sistemática que se refieran específicamente a la violencia sexual.

■ En la mayoría de los casos, las estadísticas penales no están desglosadas por sexo ni separadas por tipos de violencia sexual, lo que hace imposible discernir los casos de violencia sexual cometidos contra las mujeres...

■ Las estadísticas penales oficiales sobre violencia sexual no son fácilmente accesibles, ni se almacenan de forma centralizada ni se publican en los países, sino que se encuentran dispersas entre diversos actores estatales...». Véase http://epp.eurostat.ec.europa.eu/statistics_explained/index.php/Crime_statistics/es. Cfr. datos de EE. UU. en Planty *et al.* (2013), con referencia a los contextos de victimización urbana, rural y suburbana. Según McIlwaine (2013): «los datos existentes sobre la violencia de género hacen extremadamente difícil realizar una comparación precisa entre las ciudades y el campo, por lo que resulta más útil centrarse en las relaciones entre la urbanización y la violencia de género». Según sus conclusiones, las ciudades podrían tener mayores oportunidades para reducir la violencia. Cfr. Jiménez (2008) y Gracia *et al.* (2013) sobre la violencia de pareja en la ciudad española de Valencia.

¹⁸⁵ Sobre la concentración de la investigación en cibercartografía en los avances técnicos, más que en la teoría, véase Peterson (2003). Para un ejemplo en el ámbito del análisis de la delincuencia, véase, *entre otros*, Thangavelu *et al.* (2012).

¹⁸⁶ Sobre el impacto de la policía basada en la evidencia, véase Sherman (2013). Cfr. Ekblom (2011).

La inseguridad parece más adecuada en relación con el conocimiento victimológico. La inseguridad está aumentando, tanto para las mujeres como para la población en general, pero en realidad está más relacionada con otras cuestiones que con la delincuencia.

El pluralismo y el debate teórico y metodológico deben ser bienvenidos, reconociendo la imposibilidad de cuantificar correctamente el miedo y la inseguridad. Al considerar las posibilidades y limitaciones de los estudios cualitativos a través de la investigación-acción participativa, podríamos corregir la información errónea. Los investigadores deben ir más allá del paternalismo en el uso del concepto de miedo a la delincuencia, introduciendo el concepto de resiliencia⁽¹⁸⁷⁾ en el ámbito de la ecología de las relaciones sociales o la salud pública, donde el género se considera relacionado con otras variables sociodemográficas, como la edad, la discapacidad o la diversidad funcional, el origen étnico, la orientación sexual, la situación económica o cualquier otro factor de exclusión.

2. Conceptos clave para recapitular

Auditorías de seguridad
(para mujeres) CPTED
Análisis de guiones
delictivos Efecto de
difusión Efecto de
desplazamiento Teoría
del estilo de vida
Privación relativa
Prevención situacional/ambiental
Prevención de víctimas

3. Victimología reflexiva

Vea el siguiente vídeo en el que se aplicó la justicia restaurativa a un delito contra la propiedad (https://www.youtube.com/watch?v=6ih_IQ2MOpU). A continuación, eche un vistazo a la siguiente imagen (una de las primeras que aparecen si busca «delitos contra la propiedad» en Google) y aplique la caja de herramientas proporcionada para realizar un análisis victimológico visual teniendo en cuenta las dimensiones objetiva y subjetiva de la victimización:



Imagen 80: Delito contra la propiedad. Fuente: <https://eu.usatoday.com/picture-gallery/money/2019/02/22/the-city-with-the-most-property-crime-in-every-state/39088973/>

Una caja de herramientas abierta para un análisis victimológico visual preliminar.

1. ¿De dónde viene esta imagen? ¿Quién la hizo? ¿Cuándo, dónde, por qué, cómo?
2. ¿Dónde se difunde o transmite? ¿Forma parte de más información escrita? ¿Está contextualizada?
3. ¿Cuál es su público? ¿Cómo reacciona ese público? ¿Qué impacto tiene?
4. ¿Qué tipo de victimización, sufrimiento, daño o trauma nos muestra o nos cuenta? ¿Es individual o colectivo? ¿Quiénes son los protagonistas, los actores principales y secundarios? ¿En qué paisaje, escenario o contexto?
5. ¿La imagen hace referencia o nos hace pensar en quién es el responsable de esa victimización? ¿Quién debe sentirse preocupado?
6. ¿Qué tipo de necesidades podrían derivarse de esa victimización y para quién?

¹⁸⁷ Sobre el concepto de ciudades resilientes en relación con la seguridad humana, véase Humansecurity-cites.org.

7. ¿Quiénes podrían ser las víctimas? ¿Están expresando (esas víctimas, si las hay) vulnerabilidad, resiliencia, empoderamiento, recuperación...?
8. ¿Qué tipo de miedos se movilizan, si es que hay alguno? ¿Quién tiene el poder o el control, sobre quién o sobre qué?
9. ¿Cuál es el papel del observador (tu papel, nuestro papel)?
10. ¿Otras posibles preguntas para evitar puntos ciegos?

4. Aplicación de la victimología

Utilice el siguiente formato para redactar una propuesta de investigación sobre cualquier aspecto de la victimización por delitos contra la propiedad que le pueda interesar.

1. Título

- Indicación clara del enfoque de investigación propuesto o de la pregunta clave

2. Antecedentes y justificación

- antecedentes y cuestiones de la investigación propuesta
- Identifique su disciplina
- Breve revisión bibliográfica
- Resumen de los debates y avances clave en el campo

3. Preguntas de investigación

Formúlelas con claridad, explicando qué problemas y cuestiones se van a explorar y por qué vale la pena explorarlos

4. Metodología de

investigación Esquema de:

- los recursos teóricos a los que se recurrirá
- el enfoque de la investigación (marco teórico)
- los métodos de investigación adecuados para la investigación propuesta
- un análisis de las ventajas y los límites de determinados enfoques y métodos

5. Plan de trabajo y calendario

Resumen de las distintas etapas y plazos correspondientes para desarrollar y llevar a cabo la investigación, incluida la redacción del informe de investigación.

6. Bibliografía

- una lista de referencias a los artículos y textos clave analizados en su propuesta de investigación
- Una selección de fuentes adecuadas para la investigación propuesta.

5. Referencias

Adam, A. E. 2005. *Género, ética y tecnología de la información*. Basingstoke y Nueva York: Palgrave Macmillan.

Albeniz, A., Alonso, A., Ruiz, O. y Telleira, K., 2010. *Manual de análisis urbano. Género y vida cotidiana. Manual metodológico para la realización de mapas de análisis urbanístico desde la perspectiva de género y vida cotidiana de la ciudadanía. Mapas de la Ciudad Prohibida en municipios de la CAPV*. Vitoria-Gasteiz: Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes del Gobierno Vasco.

Aldasoro, E. y Sanz del Pozo, A., 2002. *Mapa de la Ciudad Prohibida para las Mujeres. Una experiencia de participación con las mujeres jóvenes*. Basauri: Ayuntamiento de Basauri.

Bartels, L., 2011. Violencia doméstica: una agenda de investigación. Conferencia de Criminología Crítica de Australia y Nueva Zelanda 2010. Disponible en: <http://ssrn.com/abstract=2188736> [Consultado el 15 de enero de 2013].

Bodson, J. et al., 2008. *Informe internacional sobre prevención del delito y seguridad comunitaria: Tendencias y perspectivas*. Montreal: Centro Internacional para la Prevención del Delito (ICPC).

Bourke, J., 2005. *Miedo: Una historia cultural*. Londres: Virago.

Bourke, J., 2007. *Violación: una historia desde 1860 hasta el presente*. Londres: Virago.

- Braithwaite, J., 2006. Redes de pacificación y justicia restaurativa. En: J. Fleming y J. Wood, eds. *Lucha conjunta contra la delincuencia: los retos de las redes policiales y de seguridad*. Sídney: University of New South Wales Press, 195-217.
- Cavanaugh, S., 1998. *Crear lugares más seguros: un libro de recursos para auditorías de seguridad en los barrios*. Londres: Women's Design Service.
- Chadee, D., Austen, L. y Ditton, J., 2007. La relación entre la probabilidad y el miedo a ser víctima de un delito. Evaluación de la sensibilidad al riesgo como concepto mediador. *British Journal of Criminology*, 47, 133-153.
- Crenshaw, K., 1991. Cartografía de los márgenes: interseccionalidad, política de identidad y violencia contra las mujeres de color. *Stanford Law Review*, 46 (6), 1241-1299.
- Davis, A., 1981. *Mujeres, raza y clase*. Londres: Women's Press Ltd. Decoin,
- Didier. 2010. *Así es como mueren las mujeres*. Madrid: Alianza.
- DeKeseredy, Walter S., 2015. Las mujeres son más que víctimas: género, delincuencia y sistema de justicia penal. En: R. M. Hayes, K. Luther y S. Caringella, eds. *Enseñar criminología en la intersección: guía práctica para enseñar sobre género, raza, clase y sexualidad*. Londres: Routledge, 120-139.
- Eklom, P., 2011. *Prevención del delito, seguridad y seguridad comunitaria. Uso del marco de las 5 I*. Basingstoke: Palgrave Macmillan.
- Foro Europeo para la Seguridad Urbana (EFUS). 2000. *¿Es relevante un enfoque diferenciado por género en términos de seguridad urbana?* París: EFUS.
- Foro Europeo para la Seguridad Urbana (EFUS). 2007. *Guía sobre las auditorías locales de seguridad. Síntesis de la práctica internacional*. París: EFUS.
- Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE). 2012. *Estudio para identificar y cartografiar los datos y recursos existentes sobre la violencia sexual contra las mujeres en la UE*. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.
- Unión Europea. Espacio Europeo de Investigación. 2010. *¿Por qué aumentan las desigualdades socioeconómicas? Hechos y respuestas políticas en Europa*. Bruselas: Comisión Europea.
- FVI (Femmes et Villes International). 2003. *La Declaración de Montreal sobre la Seguridad de las Mujeres*. Montreal: FVI. Disponible en: <http://www.femmesetvilles.org/images/Publications/montreal%20declaration%20en.pdf> [Consultado el 10 de enero de 2013].
- FVI. 2006. *Moving from the margins – Actions for Safer Cities for the Full Diversity of Women's and Girls: Lessons for Increasing the Visibility of Crime Prevention at the Local*. Montreal: FVI. Disponible en: http://www.femmesetvilles.org/images/Publications/moving_from_the_margins_en.pdf [Consultado el 5 de junio de 2013].
- FVI. 2007. *Hacia ciudades inclusivas para las mujeres. Ciudades seguras y saludables para las mujeres: alianzas sostenibles para la acción local*. Montreal: FVI. Disponible en: <http://www.femmesetvilles.org/images/Publications/towards%20women%20inclusive%20en.pdf> [Consultado el 5 de junio de 2013].
- FVI. 2008. *Auditorías de seguridad de las mujeres: ¿Qué funciona y dónde?* Montreal: FVI. Disponible en: <http://www.femmesetvilles.org/images/Publications/womens%20safety%20audits%20what%20works%20en.pdf> [Consultado el 5 de junio de 2013].
- FVI. 2009. *Auditorías de seguridad de las mujeres: ¿Qué funciona y dónde?* Nairobi: ONU-Hábitat. Disponible en: <http://www.unhabitat.org/pmss/listItemDetails.aspx?publicationID=2847> [Consultado el 10 Enero de 2013].

FVI. 2010a. *Manual sobre auditorías de seguridad de las mujeres en barrios urbanos de bajos ingresos: enfoque en los servicios esenciales*. Montreal: FVI. Disponible en: <http://www.femmesetvilles.org/images/Publications/handbook%20on%20wsas%20in%20low%20income%20neighbourhoods.pdf> [Consultado el 10 de enero de 2013].

FVI. 2010b. *Juntos por la seguridad de las mujeres*. Montreal: FVI. Disponible en: <http://www.femmesetvilles.org/images/Publications/together%20for%20womens%20safety%20en.pdf> [Consultado 10 de de de

FVI. 2011a. *Guía de diez puntos para crear ciudades inclusivas en materia de género*. Montreal: FVI. Disponible en: http://www.femmesetvilles.org/images/Publications/10_point_guide_gender_inclusive_cities_small_final%201.pdf [Consultado el 5 de junio de 2013].

FVI. 2011b. *Herramientas para recopilar información sobre la seguridad e inclusión de las mujeres en las ciudades: experiencias del Programa de Ciudades Inclusivas en materia de Género*. Montreal: FVI. Disponible en: <http://www.femmesetvilles.org/images/Publications/tools%20for%20gathering%20information%20en.pdf> [Consultado el 10 de enero de 2013].

FVI. 2012a. *Las adolescentes crean ciudades más seguras: aprovechando el potencial de la comunicación para el desarrollo*. Nairobi: ONU-Hábitat. Disponible en: http://www.femmesetvilles.org/images/Publications/adolescent_girls_creating_en.pdf [Consultado 10 de de de 2013].

FVI. 2012b. *Abordar la exclusión de género: experiencias del Programa de Ciudades Inclusivas en materia de Género*. Montreal: FVI. Disponible en: http://www.femmesetvilles.org/images/Publications/tackling_gender_exclusion_2013.p df [Consultado 10 de de 2013].

Gracia, E. et al., 2013. *¿El barrio importa? Un estudio exploratorio de la distribución espacial de la violencia de pareja contra la mujer en la ciudad de Valencia*. Disponible en: <http://www.policialocalvalencia.es> [Consultado el 25 de mayo de 2013].

Haniff-Cleofas, R. y Khedr, R., 2005. *Las mujeres con discapacidad y el entorno urbano*. Toronto: Red Nacional sobre Entornos y Salud de la Mujer (NNEWH) y Llamada a la Acción de las Mujeres de Toronto (TWCA).

Harley, J. B., 2001. *La nueva naturaleza de los mapas. Ensayos sobre la historia de la cartografía*. Baltimore: The John Hopkins University Press.

Harvey, D., 2003. El derecho a la ciudad. *Revista Internacional de Investigación Urbana y Regional*, 27 (4), 3.

Henson, B. et al. 2010. Género, estilos de vida de los adolescentes y victimización violenta: implicaciones para la teoría de la actividad rutinaria. *Víctimas y delincuentes: revista internacional de investigación, políticas y prácticas basadas en la evidencia*, 5 (4): 303-328.

Hinduja, S. y Patchin, J. W., 2008. *Ciberacoso: un análisis exploratorio de los factores relacionados con la agresión y la victimización*. *Comportamiento desviado*, 29 (2), 129-156.

Humansecurity-cites.org. Seguridad humana para un siglo urbano: retos locales, perspectivas globales. Disponible en: [https://docs.unocha.org/sites/dms/HSU/human_security_for_an_urban_century%20South%20America%20\(1\).pdf](https://docs.unocha.org/sites/dms/HSU/human_security_for_an_urban_century%20South%20America%20(1).pdf) [Consultado el 10 de mayo de 2013].

Centro Internacional para la Prevención del Delito. 2013. *Prevención del delito y seguridad comunitaria. Informe internacional 2012*. Disponible en: <http://www.crime-prevention-intl.org/en/welcome/publications-events/article/rapport-international-2012-sur-la-prevention-de-la-criminalite-et-la-securite-quotidienne.html> [Consultado el 30 de mayo de 2013].

Jacobs, Jane. 1961. *Muerte y vida de las grandes ciudades americanas*. Vintage.

Jagori. 2007. *¿Es esta nuestra ciudad? Mapeo de la seguridad de las mujeres en Delhi*. Delhi: Jagori.

Jauregi, A., 2012. Informe sobre el grado de desarrollo de las políticas de igualdad de género en la planificación urbanística municipal de la CAPV. En *Seminario urbanismo inclusivo. Las calles tienen género. Vitoria-Gasteiz, 9-11 de noviembre de 2011*. Vitoria-Gasteiz: Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes del Gobierno Vasco, pp. 75-88.

Jiménez, F., 2008. Género y violencia en los barrios: El género como categoría transversal en el Programa Quiero Mi Barrio, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. *Temas Sociales*, 62. Disponible en: <http://www.sitiosur.cl/r.php?id=886> [Consultado el 30 de mayo de 2013].

Krebs, C., Lindquist, C. H. y Barrick, K., 2010. Estudio sobre las agresiones sexuales en los campus universitarios y colegios universitarios históricamente negros (HBCU-CSA).

Kron, S. y zur Niede, B., 2013. Pensar más allá de las categorías: sobre la diasporización de los estudios de género. En *QJB. Querelles. Jahrbuch für Frauen- und Geschlechterforschung* [en línea]. Disponible en: <http://www.querelles.de/index.php/qjb/article/view/1/2> [Consultado el 25 de mayo de 2013].

Lonsway, K. A., Paynich, R. y Hall, J. N., 2013. [Acoso sexual en las fuerzas del orden: incidencia, impacto y percepción](#). *Police Quarterly*, XX(X), 1-34.

Massolo, A., 2005. *Género y Seguridad Ciudadana: el papel y reto de los gobiernos locales*. Programa «Hacia la construcción de una sociedad sin violencia». Seminario Permanente sobre Violencia. Junio 2005 PNUD – El Salvador. Disponible en: http://www.redmujer.org.ar/articulos/art_12.pdf [Consultado el 5 de junio de 2011].

[McIlwaine](#), C., 2013. Urbanización y violencia de género: exploración de las paradojas en el Sur global. *Medio ambiente y urbanización*. Disponible en: doi: 10.1177/0956247813477359 [Consultado el 10 de mayo de 2013].

McLaughlin, E., 2001. Managerialismo. En *The Sage Dictionary of Criminology*. Londres: Sage, pp. 169-170.

Meško, G. (2020). Criminología rural: un reto para el futuro. *Revista europea de delincuencia, derecho penal y justicia penal*, 28(1), 3-13.

Comité Metropolitano de Acción contra la Violencia hacia las Mujeres y los Niños (METRAC). 1987. *Informe W.I.S.E (Mujeres en entornos seguros) / un proyecto de METRAC*. Toronto: METRAC.

Comité Metropolitano de Acción contra la Violencia hacia las Mujeres y los Niños (METRAC). 1992. *Guía de auditoría de seguridad de las mujeres*. Toronto: METRAC.

Comité Metropolitano de Acción contra la Violencia hacia las Mujeres y los Niños (METRAC). 2006. *Programa de seguridad comunitaria*. Toronto: METRAC.

Michaud, A. y Chappaz, M., 2001. *De la dependencia a la autonomía: la caja de herramientas del CAFSU*. Montreal: Comité de Acción de Mujeres y Seguridad Urbana (CAFSU).

Moore, J., 2012. Esperanza peligrosa: política de oposición en el derecho y el procedimiento penal. Disponible en: <http://ssrn.com/abstract=2149155> [Consultado el 10 de enero de 2013].

Naredo, M. y Praxágora Cooperativa, 2010. *Guía para la elaboración de diagnósticos sobre seguridad con enfoque de género tanto en el ámbito rural como urbano*. Barcelona: Generalitat de Catalunya. Departament d'Interior.

Narváez, M., 2009. El miedo al delito no es un supuesto de victimización indirecta. *Revista Internacional de Ciencias Criminales*, 3, 1-40. Disponible en: <http://www.ehu.es/inecs> [Consultado el 10 de noviembre de 2010].

Peterson, Michael P., ed., 2003. *Maps and the Internet*. Oxford: Elsevier.

Phoenix, H., 2012. *Out of place: The policing and criminalisation of sexually exploited girls and young women*. Londres: The Howard League for Penal Reform.

Planty, M. et al., 2013. *Mujeres víctimas de violencia sexual, 1994-2010*. Washington: Departamento de Justicia de los Estados Unidos.

Reguillo, R., 2000. Los laberintos del miedo. Un recorrido para fin de siglo. *Revista de Estudios Sociales* 5, 63-72.

Ruiz, O. y Albeniz, A., 2012. Mapas de la ciudad prohibida y procesos participativos, ampliando horizontes para un urbanismo inclusivo. En *Seminario urbanismo inclusivo. Las calles tienen género. Vitoria-Gasteiz, 9-11 de noviembre de 2011*. Vitoria-Gasteiz: Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes del Gobierno Vasco, pp. 195-200.

San Juan, C., Vergara, A. y Germán, I., 2005. Propiedades psicométricas de un cuestionario para la evaluación de la calidad de vida urbana y el miedo al delito. *Revista Española de Investigación Criminológica* 01-05. Disponible en: <http://www.criminologia.net> [Consultado el 10 de noviembre de 2010].

San Juan, C. y Vozmediano, L., 2009. Democratización del espacio urbano y percepción de seguridad: Una propuesta de análisis. En: K. R. Ruiz, ed., *Respuestas internacionales a los retos de la seguridad*. Valencia: Tirant Lo Blanch.

San Juan, C. y Vozmediano, L. (2021). *Guía de prevención del delito: Seguridad, diseño urbano, participación ciudadana y acción policial*. Barcelona: Bosch.

Sessar, K. *et al.*, 2004. *Inseguridad en las ciudades europeas. El miedo a la delincuencia en el contexto de las nuevas inquietudes y la prevención de la delincuencia basada en la comunidad. Informe final*. Comisión Europea. Disponible en: <http://cordis.europa.eu/documents/documentlibrary/100124091EN6.pdf> [Consultado el 13 de noviembre de 2010].

Sessar, K., Stangl, W. y van Swaaningen, R., eds. 2007. *Großstadtängste: Untersuchungen zu Unsicherheitsgefühlen und Sicherheitspolitiken in europäischen Kommunen*. Viena.

Seymour, K., 2011. (Re)Gendering Violence: Men, Masculinities and Violence. Conferencia sobre Criminología Crítica de Australia y Nueva Zelanda 2010. Disponible en: <http://sydney.edu.au/law/criminology> [Consultado el 15 de abril de 2012].

Shaw, M. y Andrew, C. 2006. [Engendering crime prevention: International developments and the Canadian experience](#). *Canadian Journal of Criminology and Criminal Justice*, 47 (2): 293-316.

Sherman, L. W., 2013. Focalización, evaluación y seguimiento de los servicios policiales: el auge de la policía basada en la evidencia, 1975-2025. En: Tonry, M., ed. *Crimen y justicia en Estados Unidos, 1975-2025*. Chicago: University of Chicago Press

Shrader, E. 2001. *Metodologías para medir las dimensiones de género de la delincuencia y la violencia*. Unidad de Género, Reducción de la Pobreza y Gestión Económica, Región de América Latina y el Caribe. Banco Mundial.

Slocum, L. A. *et al.*, 2013. La elusiva relación entre las organizaciones comunitarias y la delincuencia: una evaluación en las zonas desfavorecidas del sur del Bronx. *Criminología*. Disponible en: <http://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1111/1745-9125.12001/full> [Consultado el 29 de enero de 2013].

Stanko, E. A., 1990. *Violencia cotidiana: cómo experimentan las mujeres y los hombres el peligro sexual y físico*. Londres: Pandora.

Stathopoulos, M. *et al.*, 2012. Abordar las historias de victimización de las mujeres en entornos penitenciarios. *Centro Australiano para el Estudio de las Agresiones Sexuales* 13. Disponible en: <http://www.aifs.gov.au/acssa/pubs/issue/i13/> [Consultado el 10 de enero de 2013].

Szockyj, E. y J.G. Fox, eds. 1996. *La victimización corporativa de las mujeres*. Boston: Northeastern University Press.

Tecnalía. 2012. *Metodología de análisis, diagnóstico e intervención en el parque edificado de la CAPV*. Disponible en: http://www.etxebide.euskadi.net/contenidos/nota_prensa/npetxe120307_inventario_parque/es_npetxe/adjuntos/informe.pdf [Consultado el 1 de noviembre de 2011].

Thangavelu, A. *et al.*, 2012. Enfoque de minería de datos espaciales con reglas de asociación para el análisis georreferenciado de delitos. *International Journal of Data Mining and Knowledge Engineering*, 4 (1), 31-36.

Tittle, N., 2013. Responsabilidad y competencia en la prevención comunitaria del delito. *InDret. Revista para el análisis del derecho* [en línea]. Disponible en: <http://www.indret.com/pdf/954.pdf> [Consultado el 15 de mayo de 2013].

Naciones Unidas (2010). *Manual sobre las Directrices para la Prevención del Delito. Cómo ponerlas en práctica*. Viena: ONU.

Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos. 2007. *Auditorías de seguridad de las mujeres para un diseño urbano más seguro: Resultados de la auditoría piloto realizada en Centrum, Varsovia*. ONU-Hábitat Varsovia .
Disponible
en: www.unhabitat.org/downloads/docs/5544_32059_WSA%20Centrum%20Report.pdf [Consultado el 10 de junio de 2011].

Vargas, V., 2007. *Espacios públicos, seguridad ciudadana y violencia de género: Reflexiones surgidas de los debates en América Latina en 2006-2007*. UNIFEM Brasil y Cono Sur.

Varona, G. (2015). Más allá de las cartografías del miedo de las mujeres al delito: interseccionalidad, vulnerabilidad urbana y resiliencia a través de las auditorías de seguridad de las mujeres en el País Vasco. *Eguzkilore: Cuaderno Del Instituto Vasco de Criminología*, 29, 325-344.

Walklate, S. 2007. *Imaginando a la víctima del delito*. Londres: Open University.

Weisburd, D., Groff, E. R. y Yang, S.-M., 2012. *La criminología del lugar: segmentos de calle y nuestra comprensión del problema de la delincuencia*. Oxford: Oxford University Press.

Whitzman, C., 2007. La soledad del corredor de fondo: iniciativas feministas de planificación a largo plazo en Londres, Toronto, Montreal y Melbourne. *Teoría y práctica de la planificación*, 8 (2), 203-225.

Whitzman, C., 2008a. Indicadores de seguridad comunitaria: ¿Estamos midiendo lo que realmente importa? *Política e investigación urbanas*, 26 (2), 197-211.

Whitzman, C., 2008b. *Manual de seguridad comunitaria, género y prevención de la violencia: herramientas prácticas de planificación*. Londres: Earthscan.

Xie, M., Heimer, K. y Lauritsen, J. L., 2012. Violencia contra las mujeres en las áreas metropolitanas de EE. UU.: cambios en la situación y el riesgo de las mujeres, 1980-2004. *Criminología* 50 (1): 105-143.

Zimring, F. E., 2012. *La ciudad que se volvió segura: las lecciones de Nueva York sobre la delincuencia urbana y su control*. Nueva York: Oxford University Press.

Fundación Internacional Zonta y UNIFEM. 2008. *Programa de servicio internacional: 2008-2010: Ciudades seguras para las mujeres en la ciudad de Guatemala, Guatemala, y San Salvador, El Salvador, Descripción del proyecto*. Chicago: Fundación Internacional Zonta.

XVI. VICTIMIZACIÓN OCULTA Y EXCLUSIÓN SOCIAL: LAS PERSONAS SIN HOGAR COMO VÍCTIMAS

1. 1 La falta de hogar y la victimización: perspectivas micro, meso y macro



Imagen 81: Las personas sin hogar como víctimas no ideales

Aunque la aporofobia se ha incluido entre las circunstancias agravantes del Código Penal español, la victimización de las personas sin hogar sigue siendo oculta. Aunque sufren delitos contra la propiedad y victimización violenta, incluidos los delitos de odio, no son víctimas ideales. Además, son descartadas en los centros urbanos actuales, porque son espacios destinados principalmente al turismo. Sin embargo, muchos estudios señalan la relación de la falta de hogar con el abuso sexual infantil, la violencia doméstica, la violencia de género, la discriminación LGTBI (Arrels Fundació, s. f.), el trauma y las situaciones adversas. La falta de hogar parece estar más relacionada con la polivictimización (Cusimano et al., 2021; Novac et al., 2009; Nilsson et al., 2020) que con la criminalidad y, sin embargo, como veremos en los siguientes apartados, la mayoría de las políticas locales fomentan la visión de la falta de hogar como un riesgo para el orden en la ciudad. Además, la mayoría de las personas sin hogar que son víctimas de delitos optan por no denunciarlos a la policía,

1. 2 Las personas sin hogar como víctimas de las políticas de urbanismo defensivo¹⁸⁸

1. 2. 1 Políticas de orden glocalizadas para las luchas socioespaciales: agendas de seguridad transnacionales, miedo a la delincuencia y exclusión de las poblaciones «antisociales» en la ciudad turística

La seguridad es un concepto difícil de definir, creado por diferentes actores políticos, económicos y morales en determinadas geografías y momentos de la historia. Tomemos, por ejemplo, el caso de Alan Turing, el matemático británico, pionero en informática que, entre otros logros, contribuyó a acortar la Segunda Guerra Mundial descifrando los códigos nazis. Más tarde fue procesado por actos homosexuales, calificados como delito de «indecencia grave».

¹⁸⁸ Esta sección está tomada de Varona (2021).

y obligado a aceptar un tratamiento de castración química para evitar la cárcel. Las consecuencias de este tratamiento se han relacionado con su muerte, antes de cumplir los cuarenta y dos años (Copeland, 2004). En 2013, Turing fue indultado retroactivamente por la reina Isabel en una confusa aplicación de la idea del indulto a alguien que salvó millones de vidas y que más tarde fue víctima del abuso del poder estatal. Esto podría ser un ejemplo de lo importante que es reflexionar sobre quién utiliza la noción de seguridad, en qué sentido, contra quién y con qué objetivos, para que el significado real de la seguridad y su dinámica puedan quedar más claros desde un punto de vista crítico sobre el control social (Melossi, 2004; Garland, 2012).

En esta contribución, queremos hacer más visible cómo los poderes locales, influenciados por las políticas globalizadas de tolerancia cero (De Giorgi, 2005) y marginación de la pobreza, utilizan el vocabulario de la seguridad para justificar ciertas políticas de abuso de poder que acaban causando más daño e inseguridad a grupos específicos de seres humanos.

En este capítulo sostenemos que la representación visual del urbanismo defensivo o la arquitectura hostil ofrece cierto acceso para observar una política glocalizada de inclusión y exclusión en los centros urbanos del mundo occidental (Young, 1999). Más concretamente, esta contribución sostiene, en primer lugar, que las tendencias macroeconómicas políticas, la migración global y el daño medioambiental transnacional tienen consecuencias glocalizadas para la gobernanza de las ciudades. De este modo, las luchas socioespaciales a diferentes escalas se manifiestan en las ciudades, especialmente en las turísticas. En segundo lugar, la gobernanza local parece estar informada por la teoría de las ventanas rotas y la política de tolerancia cero. Este tipo de política se despliega cada vez más en las sociedades polarizadas de hoy en día, donde se utiliza el populismo punitivo en el derecho penal y administrativo. En tercer lugar, el concepto de urbanismo defensivo resume algunas de esas ideas y puede analizarse tanto desde una perspectiva arquitectónica como jurídica, reflejada en algunas ordenanzas locales. Por último, el urbanismo defensivo puede contrastarse con la idea de urbanismo inclusivo propuesta por Jane Jacobs y aplicada en el contexto del País Vasco en las denominadas auditorías de seguridad para mujeres (Varona, 2015). El legado de Jacobs podría ayudarnos a encontrar algunas alternativas a la política actual, en la que algunos segmentos de la población son considerados prescindibles y eliminables en el espacio público. A lo largo de este capítulo, intentamos trasladar el tema de los espacios entendidos como relaciones (de poder autoritario o solidaridad) desde los márgenes de la criminología a un lugar central. Además, al redefinir la categoría de espacio, queremos dar cabida a puntos de vista más críticos más allá de la criminología situacional convencional (Jain, 2019).

En cuanto al contexto general de la glocalización, según Swyngedouw,

«La glocalización se refiere al doble proceso por el cual, en primer lugar, los acuerdos institucionales/normativos pasan de la escala nacional a escalas supranacionales o globales y a la escala del individuo o a configuraciones locales, urbanas o regionales y, en segundo lugar, las actividades económicas y las redes entre empresas se están volviendo simultáneamente más localizadas/regionalizadas y transnacionales (2004, p. 1).

Así, «tanto las escalas de los flujos y redes económicos como las de la gobernanza territorial se reescalán a través de un proceso de «glocalización»» (Swyngedouw, 2004, p. 1). Los dramáticos resultados del capitalismo depredador (Mazzucato, 2018), que provocan daños medioambientales, se experimentan de forma desigual a nivel local. Muchas poblaciones locales y migrantes no encuentran una forma justa de convivir en el espacio urbano. Este proceso se acelera en los lugares turísticos, sometidos a la presión de presentarse como seguros y limpios. Esa noción de seguridad expulsa a las personas etiquetadas como peligrosas o simplemente molestas y amplía la idea del aumento del comportamiento antisocial o la delincuencia.

Los principales temores actuales (desigualdades económicas, guerras, migraciones masivas forzadas y devastación medioambiental) son explotados por los poderes políticos y económicos en lo que

Zygmunt Bauman (2013) denominó «miedos líquidos»¹⁸⁹. El miedo a la delincuencia puede entenderse dentro de esos miedos líquidos cuando se tienen en cuenta algunas prioridades de la agenda de seguridad de los países de la Unión Europea (Prins, 2016). La estrategia de seguridad interna de la Unión Europea parece centrarse en el terrorismo y la radicalización, la delincuencia organizada y la ciberdelincuencia. La estrategia se compone de las Conclusiones del Consejo de los días 4 y 5 de diciembre de 2014 y las Conclusiones del Consejo de 16 de junio de 2015, cuyos principios se basan en la Comunicación de la Comisión *Agenda Europea de Seguridad*, teniendo en cuenta las opiniones del Parlamento Europeo. Sin embargo, centrarse en estos delitos parece dejar fuera de la vista los delitos menores que tradicionalmente son importantes para la opinión pública. Se echa en falta una estrategia democrática integral para este tipo de delitos contra la propiedad y las personas que siguen llenando las cárceles de muchos países. Esto deja espacio para que los partidos de extrema derecha emergentes manipulen los miedos y los mitos de las poblaciones abandonadas que han sufrido la reciente crisis económica (Varona, Paz y Zuloaga, 2019) y siguen viviendo con sus efectos, acentuados por la revolución digital.

La mayoría de las propuestas que surgen para hacer frente a los delitos menores en las ciudades pueden considerarse miopes si consideran el espacio únicamente como un lugar para aplicar técnicas de prevención situacional basadas en teorías de elección racional. A modo de ejemplo, el proyecto Cutting Crime Impact (CCI) quiere incluir «los delitos menores de alto impacto y los sentimientos de inseguridad asociados» como prioridades de los ciudadanos en materia de seguridad. Este proyecto está siendo llevado a cabo por la Universidad de Salford (Reino Unido) en colaboración con las fuerzas del orden y los responsables de las políticas de seguridad de toda Europa. Cutting Crime Impact (CCI) es un proyecto de tres años de duración (2018-2020) financiado por el programa Horizonte 2020 de la Comisión Europea. Tal y como se explica en su página web, el proyecto trabaja en los ámbitos de la policía predictiva, la policía comunitaria, la prevención del delito mediante el diseño y la planificación urbanas (CP-UDP) y la medición y mitigación de la sensación de inseguridad de los ciudadanos. El CP-UDP busca integrar «características físicas protectoras y fomentar comportamientos prosociales a través del diseño de un lugar».

Desde la perspectiva de CP-UDP o CPTED (prevención del delito mediante el diseño ambiental), podemos encontrar la idea de fabricar productos «a prueba de delitos» o seguros por diseño como parte de una visión actuarial y de gestión (Scheerer, 2000) que incluye el denominado enfoque multiinstitucional y la cooperación en materia de gobernanza vertical. En este ámbito de reflexión sobre la delincuencia, ha surgido el concepto de urbanismo defensivo, inspirado en la teoría de las ventanas rotas desarrollada en la década de 1980 en los Estados Unidos y en las políticas de tolerancia cero aplicadas desde entonces en muchos lugares de Europa. Esta tendencia ha suscitado una creciente preocupación entre los estudiosos críticos por la privatización de la seguridad (Crawford, 2011).

1. 2. 2 La securitización urbana basada en la teoría de las ventanas rotas y la tolerancia cero

En esta sección, identificaremos la seguridad urbana, la teoría de las ventanas rotas, las políticas de tolerancia cero y el punitivismo popular como prácticas de gobernanza local en las ciudades europeas actuales. Como se mencionó al principio de este capítulo, el concepto de seguridad ha oscilado tradicionalmente entre los Estados democráticos y autoritarios. Sin embargo, podemos encontrar híbridos de usos autoritarios legalmente justificados en los Estados democráticos. En principio, en los Estados democráticos, la seguridad significa seguridad individual, integridad o libertad frente a los abusos del Estado, en particular por parte de la policía. Por el contrario, en los Estados autoritarios, la seguridad se identifica más con la seguridad pública o el orden en un sentido más (excluyente) colectivo y moralizante. El adjetivo *nacional, militar o público* se encuentra fácilmente delante de la palabra *seguridad* y se utiliza muchas veces, especialmente en la lucha actual contra el terrorismo (Human

¹⁸⁹ Aunque en inglés existen algunas diferencias entre las palabras «security» (en principio, más relacionada con la noción de delito) y «safety», en este capítulo utilizamos estas palabras como sinónimos bajo el paradigma del miedo líquido (Bauman, 2013).

Rights Watch, w.d.) y la lucha contra el crimen organizado, con el fin de justificar limitaciones (o violaciones) de los derechos humanos.

Recientemente, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo Humano ha mostrado un interés creciente en categorizar la seguridad como *humana*. Este adjetivo abarca las condiciones económicas y medioambientales globalizadas. Según las Naciones Unidas, el enfoque del desarrollo humano fue elaborado por el economista Mahbub Ul Haq y se basa en el trabajo de Amartya Sen sobre las capacidades humanas. Se trata de

...ampliar la riqueza de la vida humana, en lugar de limitarse a la riqueza de la economía en la que viven los seres humanos. Es un enfoque centrado en crear oportunidades y opciones justas para todas las personas (Naciones Unidas, s. f.).

A pesar de la aparición de la noción de seguridad humana como alternativa a los usos autoritarios o privados, la tendencia dominante que podemos observar en relación con la securitización urbana, al menos en las ciudades españolas, es una política basada en la teoría de las ventanas rotas y los enfoques de tolerancia cero. Estos parecen fomentar una atmósfera de creciente populismo punitivo que propicia lo que Wolin (2010) ha denominado «totalitarismo invertido».

Las ventanas rotas pueden definirse como «una teoría criminológica que afirma que los signos visibles de delincuencia y desorden civil, como una ventana rota, se acumulan en un entorno urbano que fomenta delitos más graves» (Bell, 2019, p. 4). La interpretación y la aplicación real del famoso artículo de Wilson y Kelling (1982) sobre la teoría de las ventanas rotas ha sido que una actuación policial agresiva contra los delitos menores, las incivildades y los comportamientos antisociales puede prevenir la comisión de delitos más graves. A pesar de su controvertida prueba empírica (O'Brien, Farrell y Welsh, 2019; Moskos, 2012), especialmente en lo que se refiere a la disparidad racial y de clase, esta teoría se ha aplicado en muchas grandes ciudades estadounidenses y también en Europa. Paradójicamente, esta teoría sirvió para integrar

«un enfoque agresivo de mantenimiento del orden de épocas anteriores en la policía comunitaria» (Bell, 2019, p. 6).

Según el diccionario Merriam Webster, la tolerancia cero puede definirse como «una política que consiste en imponer el castigo más severo posible a toda persona que cometa un delito o infrinja una norma». Si combinamos esta política con la teoría de las ventanas rotas, el resultado es una inflación del derecho penal represivo que parece traicionar el principio fundamental de intervención mínima establecido en la política penal moderna siguiendo los pensamientos ilustrados de Beccaria (Redondo, 2009). A pesar de las consecuencias de esta política en términos de derechos humanos, algunos autores han estudiado cómo los residentes de barrios con altas tasas de delincuencia se resisten y construyen sus propias estrategias más allá de las políticas de tolerancia cero (Walklate y Evans, 2019).

La expansión cuantitativa y cualitativa de esta política, a pesar de esas consecuencias, puede explicarse en parte por el *entorno* de punitivismo popular, nacido en algunos países en los años sesenta y expandido en el mundo posterior al 11 de septiembre (Campbell, 2015; Makin, 2013). El punitivismo popular crea y manipula el miedo en relación con la delincuencia para justificar una respuesta autoritaria a la victimización, en la que se devalúa la investigación empírica para vender al público lo que se presenta como una respuesta eficaz, dura y rápida a las inquietudes sociales. Esa atmósfera de punitivismo popular también ha promovido algunos elementos que fomentan el totalitarismo invertido (Wolin, 2010), definido como una forma emergente de gobierno en la que el proceso acumulativo de desacreditar las instituciones democráticas deja a la ciudadanía políticamente apática ante los posibles abusos de poder. Entre los elementos de esta forma de gobierno podemos destacar el miedo, la despolitización de la solidaridad y el presentismo, que se relacionan con el concepto de urbanismo defensivo que se explica en la siguiente sección.

El miedo a ciertos problemas globales, como la migración, produce sentimientos de impotencia y alimenta el individualismo defensivo y el distanciamiento social al crear chivos expiatorios (Moser, 2004). El miedo aparece en parte como una reacción a la realidad de la superdiversidad, entendida como la interacción dinámica de «los diferentes estatus jurídicos y sus condiciones concomitantes, las experiencias divergentes en el mercado laboral, las configuraciones discretas de género y edad, los patrones de distribución espacial y las respuestas mixtas de los proveedores de servicios y los residentes en las zonas locales» (Vertovec, 2007, p. 1025). Las políticas de identidad excluyentes florecen en un contexto de indiferencia en tiempos de austeridad (Berg, Gidley y Krausova, 2019).

Además, la caridad o el humanitarismo como sustitutos de la solidaridad se utilizan a veces como técnica para despolitizar el espacio público (Rieff, 2003). Al mismo tiempo, a partir de las ideologías gerenciales y actuariales del trabajo social, se importan términos técnicos de itinerarios de empoderamiento al trabajo social en sistemas punitivos y paternalistas de control social (Hyde y Galpern, 2019). Así, los proyectos empresariales individuales neoliberales para grupos marginados de la población aparecen como respuestas estatales complementadas por la labor de las organizaciones humanitarias.

Por último, el presentismo en el capitalismo extremo favorece no pensar en las consecuencias de las comunidades cerradas y las poblaciones excluidas; una forma miope de hacer política que no tiene en cuenta las perspectivas a medio y largo plazo (Crawford, 2011, Secchi, 2015, Ávila y García, 2015).

1. 2. 3 La noción de urbanismo defensivo desde el punto de vista arquitectónico El urbanismo defensivo puede definirse como una estrategia de diseño para excluir y eliminar a un determinado sector de la comunidad del espacio público. En 1961, la película *Accattone*, de Pasolini, presentaba a los pobres de los suburbios físicamente separados del centro de la ciudad, lo que ponía de manifiesto la desigualdad a pesar de la distancia espacial urbana. Sin embargo, el urbanismo defensivo forma parte de la estética de las políticas de tolerancia cero (Arnold, 2019) en el propio centro de la ciudad. Puede entenderse como una política local no para el gueto o los suburbios (Wacquant, 2007), sino para el centro de la ciudad como escaparate del turismo de masas.

Desde los guetos hasta el centro urbano, la periferia llega al corazón de la ciudad. Parte de la reacción a esto es el llamado urbanismo defensivo o arquitectura represiva (Wagner, 2011). En 2018, Stuart Semple, un artista británico, lanzó una campaña mundial contra el diseño hostil después de que su ayuntamiento colocara barras en los bancos para evitar que las personas sin hogar durmieran en ellos. Según Semple, estas acciones son una forma de controlar el espacio público. Además, «estos diseños legitiman el punto de vista de que las personas sin hogar son el enemigo. En cambio, necesitan apoyo, a menudo por problemas de adicción o salud mental» (Shaw, 2018, p. 1).

Según la página web de Semple, un archivo de fotografías denuncia el uso del diseño hostil en todo el mundo con el fin de concienciar a la población.

Los diseños hostiles son diseños contra la humanidad. Se crean específicamente para excluir, dañar o impedir de cualquier otra forma la libertad de un ser humano... En última instancia, la idea es que, a través de la concienciación, podamos disolver los prejuicios, influir en los planificadores y los ayuntamientos y crear un espacio público más inclusivo y acogedor para todos (w.d.).

Ejemplos de diseño hostil o urbanismo defensivo son el diseño de mobiliario urbano para expulsar a las personas sin hogar del centro de la ciudad, pero también puede dirigirse a los jóvenes, las minorías étnicas o culturales (Selmini, 2016) y las prostitutas o trabajadoras sexuales (Iglesias-Lucía, 2018; Sobrino, 2018). En la página web de Semple, algunas fotografías nos muestran púas colocadas en una puerta o cornisa para evitar que la gente duerma allí. Como explica Semple, el urbanismo defensivo puede adoptar la forma de barras o separadores en los bancos, para impedir que la gente duerma, mojar las zonas susceptibles de ser ocupadas o utilizar música molesta en el espacio público para evitar el vagabundeo.

Semple señala cómo esta práctica de diseño hostil o urbanismo defensivo despliega prejuicios y supone invertir dinero público en un urbanismo basado en una ideología excluyente. Esta práctica tiene un impacto desigual en las personas pobres, enviándoles un mensaje visible de que no son bienvenidas. El resultado son «espacios públicos de aspecto brutal» que ocultan las causas reales de los problemas sociales y la injusticia. Según Semple (w.d.), «quienes participan en el diseño contra la humanidad o financian diseños contra la humanidad están cometiendo el peor delito de diseño posible».

En paralelo, Swain comenta sobre un banco moderno encargado por las autoridades londinenses:

El banco Camden tiene un revestimiento especial que lo hace impermeable al graffiti y al vandalismo. Su superficie achaparrada y sin rasgos distintivos impide que los traficantes de drogas escondan sus alijos secretos. Los laterales angulados repelen a los skaters y a quienes pegan carteles, así como la basura y la lluvia. La parte superior curvada ahuyenta a las personas sin hogar. De hecho, está especialmente diseñada para garantizar que no se utilice para nada *más que como* banco. Esto la convierte en un artefacto extraño, definido mucho más por lo que *no es* que por lo que *es*. El banco Camden es un esfuerzo concertado por crear un no objeto... Me preocupa que el banco Camden sea un símbolo de la libertad que hemos perdido en nuestros espacios públicos: la libertad de utilizar estos espacios como queramos. También temo que sea un símbolo ominoso del futuro de Gran Bretaña, un mundo en el que el contrarianismo —ya sea dormir, montar en monopatín o garabatear— no solo sea ilegal, sino imposible. (2013, p. 1).

El urbanismo defensivo aparece como la encarnación de los discursos aporofóbicos (Cortina, 2000) contra los pobres, en el corazón de la ciudad, en una especie de ceremonias de humillación para las personas estigmatizadas como infrahumanas. El derecho a la ciudad, tal y como lo expresó Henry Lefebvre (1968) y se utiliza hoy en día como crítica al urbanismo neoliberal, no deja claro cómo abordar los problemas de privación de derechos (Purcell, 2014). Sin embargo, en el contexto de este capítulo, el derecho a la ciudad de las poblaciones pobres y marginadas se ve negado por la injusticia de la exclusión espacial y social, que puede relacionarse con las propuestas de revolución urbana de David Harvey (2012) y Saskia Sassen (2010).

1. 2. 4 Urbanismo defensivo en la ley: categorización del orden local mediante ordenanzas

El urbanismo defensivo puede considerarse no solo como una práctica de diseño, sino también como una práctica jurídica. Dado que las ciudades españolas no tienen poder legislativo en el ámbito del derecho penal, se está utilizando el derecho administrativo local para sancionar lo que definen como infracciones al orden local. Esta práctica jurídica puede relacionarse con cuestiones de derechos humanos. A pesar de algunas jurisprudencia que corrige los abusos en normativanormativa (sentencia del Tribunal Constitucional español 90/2012), el derecho administrativo no ofrece el mismo nivel de garantías jurídicas que el derecho penal (Larrauri, 2007; Díez-Ripollés, 2014; Lasagabaster, 2018; Guillén, 2018).

Además, las ordenanzas locales en tiempos de partidos de extrema derecha que gobiernan algunos municipios acentúan el problema de la fusión del derecho administrativo y el penal, estudiado principalmente en el ámbito de la crimmigración (Stumpf, 2006), con el uso de ambigüedades legales en la definición de prohibiciones teóricamente justificadas para luchar contra el crimen organizado. Actividades como el trabajo sexual o la prostitución suelen sancionarse con multas administrativas, pero pueden derivar en el delito de desobediencia a la autoridad. En cualquier caso, antes de la aparición del partido de extrema derecha VOX en España, la prohibición de la mendicidad de los adultos ya figuraba en las ordenanzas de Madrid, Barcelona, Sevilla, Málaga, Granada o Valladolid, bajo el gobierno de diferentes partidos políticos. Esto significa que el uso de ordenanzas para gestionar el orden social local ha sido generalizado.

Centrándonos ahora en el País Vasco, junto con el uso de bancos y púas en las capitales de provincia del País Vasco (Vitoria/Gasteiz, Donostia/San

Sebastián y Bilbao), podemos comentar el tipo de exclusiones legales que se aplican en algunas de sus ordenanzas municipales. Aunque no se hace mención al turismo, sus prohibiciones deben entenderse en el contexto de la creciente turistificación de estas ciudades.

En el caso de Vitoria/Gasteiz, podemos mencionar la ordenanza que restringe el consumo de alcohol (1989, 2010). Por razones de salud pública, salvo autorización expresa, esta ordenanza prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público (artículo 12). La ordenanza de 2006 sobre la venta ambulante también sanciona la mendicidad en general en relación con la venta ambulante. En cierto modo, esto parece una nueva versión de la *Ley de Vagancia y Maleantes* española de 1933, que se refería a los «mendigos profesionales» como una categoría de «peligro». Este tipo de prohibición también se ha dado en diferentes países a lo largo de la historia (Chambliss, 1964), y también hoy en día en países como Italia, con su proyecto de ley penal de marzo de 2019, que se remonta a nociones de siglos pasados en los que se criminalizaba la vagancia.

En Donostia/San Sebastián cabe mencionar la ordenanza de 2004, con reformas posteriores de 2011 a 2018, sobre el comportamiento cívico, el uso y la limpieza de las calles y la protección del paisaje urbano. Se insiste en la «responsabilidad compartida» para evitar el

«uso inadecuado de los espacios públicos». Por lo tanto, se afirma que los ciudadanos comparten «la tarea colectiva de construir la ciudad y hacerlo con la idea de mejorar las condiciones de convivencia». Por ejemplo, en el artículo 4.5 se define la mendicidad en la vía pública y el artículo 16 la sanciona si se utiliza a menores ⁽¹⁹⁰⁾ o si se realiza de «forma molesta». Incluye la denominada «mendicidad encubierta», que consiste en vender determinados objetos o servicios en la vía pública.

El artículo 12 de la ordenanza de Donostia/San Sebastián prohíbe dañar o manchar los bancos y el artículo 14.3 prohíbe permanecer en los parques fuera de los horarios permitidos.

En caso de reincidencia, la infracción puede considerarse grave o muy grave. Así, el aumento de la sanción también puede combinarse con el delito de desobediencia a la autoridad. Esto es especialmente peligroso en términos de derechos humanos si tenemos en cuenta el uso de conceptos ambiguos en dicha ordenanza.

En Bilbao, la expresión «uso inadecuado del espacio público y de sus elementos» también se encuentra en la ordenanza de 2010 que regula el espacio público. Su artículo 24, «uso inadecuado del espacio público y de sus elementos», abarca dormir durante el día o la noche en espacios públicos o mobiliario urbano público; utilizar los bancos para usos distintos a los asignados;

«el uso de parte del mismo con carácter continuo o intensivo, de modo que se perciba como inaccesible» y el lavado de ropa en fuentes públicas.

En relación con estas prohibiciones en las tres ciudades vascas, a pesar de sus políticas de bienestar social, lo que resulta perturbador es cómo los responsables políticos, los técnicos de seguridad pública y muchos votantes ven a las personas sin hogar y pobres más como sujetos peligrosos que como víctimas de la injusticia. Se podría concluir que no se les considera víctimas porque su sufrimiento social e individual no se reconoce como tal y, si se reconociera, se consideraría justificado (con expresiones comunes como: los pobres o las personas sin hogar no han hecho nada para mejorar su situación; no quieren trabajar; beben; son agresivos; no quieren ir a los refugios).

Como parte de un proceso cultural de estigmatización, parecen estar aumentando los delitos de odio y el acoso contra las personas sin hogar y los mendigos, tanto por parte de los lugareños como de los turistas. Hay casos recientes bastante notorios en ciudades españolas, como el lanzamiento de monedas por parte de seguidores del PSV Eindhoven en Madrid (El País, 2016); el caso Tomek, un sinteco de origen polaco al que turistas británicos pagaron por tatuarse la cara en Benidorm en 2018 (Marín, 2018) y el caso Kanghua, un youtuber que repartió galletas con

¹⁹⁰ El artículo 232 del Código Penal español solo tipifica como delito el uso o la autorización del uso de menores o personas discapacitadas para mendigar.

pasta de dientes en su interior a un hombre sin hogar de origen rumano en Barcelona. Lo grabó y lo subió a su canal. Fue condenado por un delito contra la integridad moral y se le prohibió acudir a la escena del delito virtual (YouTube) durante cinco años (Minder, 2019).

En resumen, los proyectos fotográficos de Anthony Hernández nos ayudan a replantearnos las huellas de la falta de hogar en las ciudades estadounidenses, vinculando nuestros miedos y suposiciones con la causa del daño social y conectando cuestiones de agencia, cultura y estructuras de poder (Hernández y Baltz, 1995). En este sentido, las ordenanzas locales y los delitos de odio son también huellas legales de las ventanas rotas y las políticas locales de tolerancia cero que fomentan el punitivismo popular, el revanchismo urbano (Aramayona, 2020) y el acoso.

1. 2. 5 Urbanismo inclusivo frente a urbanismo defensivo: recuperar el legado de Jane Jacobs

Según van Soomeren,

Las políticas de seguridad pública son como el péndulo de un reloj: en los años 60 y 70 se adoptó principalmente un enfoque reactivo y represivo frente a la delincuencia, en los años 80 y 90 se apostó más por la prevención del delito y en el nuevo milenio se volvió al enfoque anterior. Tengo la impresión de que la prevención vuelve a estar «de moda» (2019, p. 1).

Sin embargo, no está claro de qué tipo de prevención estamos hablando. La idea de prevención no es intrínsecamente buena (Stoneman, 2011). Algunas formas de las estrategias de prevención actuales se llevan a cabo a costa de criminalizar a determinados grupos de personas, no solo sus comportamientos. Esas prácticas criminalizan la pobreza y excluyen la desigualdad social del debate público (Wacquant, 2007).

En este punto, más allá de los sueños o pesadillas securitarias, según la perspectiva, cabe mencionar la visión realista y estratégica de Jane Jacobs (2019). Sus escritos hacen hincapié en un enfoque de diseño comunitario que aboga por entornos urbanos densos, transitables y mixtos, subrayando la importancia de la diversidad, la mezcla, la compacidad, la visibilidad y la conectividad (Grant, 2017). A pesar de sus limitaciones (Andersson, 2015), el legado de Jacobs ha quedado casi eclipsado, especialmente en criminología, en favor de los escritos de Newman (1972). Newman formuló su teoría del *espacio defendible*, diez años después de los escritos de Jacobs, como respuesta al crecimiento de la población en la ciudad, que generaba anonimato y reducía el control social.

Una explicación del olvido al que han sido condenadas las obras de Jane Jacobs podría residir en el hecho de que su legado no puede limitarse a la criminología ambiental dominante actual (Cozens y Hillier, 2012), basada principalmente en teorías de elección racional aplicadas a la prevención situacional del delito. Sin embargo, según Sennet (2019b), Jane Jacobs debería ser reconocida como la mayor urbanista del siglo pasado.

Dentro del llamado nuevo urbanismo en Estados Unidos y Canadá, la frase de Jane Jacobs «ojos en la calle» ha cobrado relevancia porque propone una alternativa realista de control social inclusivo que no es vigilante ni indiferente. Dentro de los múltiples usos del espacio urbano, propone ojos abiertos y diversos para acoger a personas que son inquietantemente diferentes con el fin de convivir, considerando los conflictos como inherentes a la vida humana (Sennet, 2019a). Su propuesta es crítica porque subraya que la incapacidad para lidiar con la diferencia en el capitalismo actual favorece la apatía (Wolin, 2010) en las ciudades cerradas frente a las ciudades abiertas o porosas (Bianchini y Bloomfield, 2012).

Es necesario poner más énfasis en la prevención social más allá de la prevención situacional del delito. Esto es especialmente pertinente en cuestiones relacionadas con los derechos humanos de las personas sin hogar. Como nos recuerdan Housing Rights Watch y la Federación Europea de Organizaciones Nacionales que Trabajan con Personas sin Hogar (FEANTSA) (Knutagård y Kristiansen, 2013),

«la pobreza no es un delito, es un escándalo». En tiempos de punitivismo popular, es importante señalar que existen alternativas a las políticas de tolerancia cero y al urbanismo defensivo. Por ejemplo, el proyecto *Housing First* para personas sin hogar en los municipios trata de proporcionarles una vivienda en lugar de intentar primero tratar sus adicciones o problemas de salud mental

(Gobierno Vasco, 2018). Este proyecto se está aplicando con éxito en muchos países y también en ciudades vascas. Una de las ideas importantes que subyace a este proyecto es que las obligaciones de las personas sin hogar a las que se les proporciona una vivienda, en principio, no equivalen a un control social punitivo, restrictivo o paternalista, sino que se centran en la autonomía de las personas afectadas dentro de la comunidad en la que viven.

La prevención social centrada en las causas de las injusticias sociales puede desmitificar los adjetivos engañosos relacionados con la noción de espacio, como espacios seguros, ciudades resilientes, acceso fácil o destinos para un turismo de calidad. Los espacios seguros se están creando bajo falsas promesas de seguridad total en políticas identitarias que buscan la uniformidad en lugar de valores comunes en el contexto de la diversidad. El origen del término «espacios seguros» proviene de la corrección política en las universidades y su relación con el victimismo (Giglioli, 2014).

Las ciudades no solo tienen que ser seguras, en términos tecnocráticos y gerencialistas, sino que también tienen que ser inteligentes, sostenibles, verdes, circulares y resilientes. Estos adjetivos vagos ocultan una especie de mercado vampírico impulsado por la tecnología que hace que las ciudades dependan cada vez más de las empresas privadas. Aparte de todo eso, los espacios tienen que ser amigables. Sin embargo, según Sennet,

La apertura de los espacios urbanos puede dar lugar a lugares feos y difíciles, pero la inclusión es más importante que la belleza. Una ciudad no debe ser fácil de usar. Debe ser un lugar donde se aprenda a lidiar con situaciones difíciles y con otras personas (2019b).

Si a esto le añadimos la noción de que las ciudades atraen un turismo de calidad, que al final es en realidad gentrificación y turistificación (Mínguez, Piñeira y Fernández-Tabales, 2019), aparece una especie de nuevo colonialismo en el que la desigualdad y la pobreza pueden considerarse un fenómeno relacional (Ray y Tillman, 2018).

Ante esos adjetivos aparentemente inocuos y cargados de ideología neoliberal, debemos ser conscientes del actual clima político de polarización de identidades (EFUS, 2019) como política de amigos contra enemigos, es decir, de fragmentación de la sociedad en colectivos antagónicos percibidos como oponentes en cuestiones existenciales, con una marcada división entre nosotros y ellos. Las resistencias locales a las visiones gerenciales y actuariales de coste-beneficio — basadas en indicadores cuantitativos cortoplacistas y miopes — y las respuestas al totalitarismo invertido en el urbanismo y el orden local pueden provenir de algunas iniciativas delineadas por Jane Jacobs y proyectos como *Housing First*. Necesitamos paradigmas diferentes para conceptos diferentes de comunidades conflictivas y muy diversas. Uno de esos paradigmas puede ser el del tercer espacio propuesto por Oldenburg (1989). El tercer espacio puede entenderse como un espacio público más allá del hogar o el lugar de trabajo, donde las personas pueden reunirse e interactuar de forma voluntaria e informal para la vida pública. Las notas de interacción pública e interpersonal, más allá de las meras comunidades virtuales, son, por lo tanto, fundamentales y «centrales para los procesos políticos de una democracia», donde el discurso político puede surgir en la conversación cotidiana entre personas que no son consideradas descartadas por su falta de capacidad económica (Oldenburg, 1989, p. 67, Wright, Graham y Jackson, 2015).

No obstante, al criminalizar la falta de hogar y los usos inadecuados del espacio urbano en muchas ordenanzas, como las citadas en el País Vasco y como muchas otras en ciudades glocalizadas (Laurenson y Collins, 2007), se identifican chivos expiatorios para nuestro miedo líquido y se les sitúa dentro de un marco tangible de seguridad pública punitiva en el que las causas de los problemas sociales parecen no importar ya, mientras que, al mismo tiempo, se ofrecen razones de austeridad para recortar los servicios sociales o transformarlos en mecanismos punitivos y dispersos de control social (Cohen, 1979; Wacquant, 2008). De hecho, las personas presentadas en las ordenanzas como amenazantes también pueden ser protagonistas de la cohesión social. Por ejemplo, tras cinco años de trabajo de campo en Nueva York, Duneier (1999) sostiene que, contrariamente a la opinión de varios funcionarios municipales, los hombres negros pobres que se ganan la vida en las aceras, vendiendo artículos de segunda mano, mendigando y rebuscando

libros y revistas, contribuyen de manera significativa al complejo orden y al bienestar del Greenwich Village. A pesar de los conflictos raciales y de clase, Duneier también descubre las oportunidades de empatía entre desconocidos y revela la complejidad de la vida urbana. Se trata de una línea de investigación que merece ser explorada en el futuro para romper las líneas binarias de pensamiento (Walklate y Evans, 2019) en tiempos de procesos de glocalización.

2. Conceptos clave para recapitular

Adiophoriasación
Aporofobia
Discriminación
Ética del cuidado
Delitos de odio
Discursos de odio
Falta de hogar
Derechos humanos
Victimización múltiple
Polivictimización
Espacio público Caja de
resonancia
Derecho a la ciudad
Injusticia social
Redes sociales
Victimología urbana

3. Pensamiento

Victimología

¿Qué opinas sobre la sentencia del siguiente caso en relación con la prohibición de entrar en el espacio (YouTube) donde se cometió la victimización? ¿Crees que se podría haber aplicado otra sanción más centrada en la víctima?

Un YouTuber en España fue condenado a 15 meses de cárcel y a pagar una multa de 20 000 euros por publicar un vídeo en el que ofrecía a un vagabundo galletas rellenas de pasta de dientes, según informó el viernes un tribunal. Kan-Hua Ren, conocido como ReSet, fue declarado culpable de un delito contra la integridad moral por un vídeo publicado en enero de 2017 en su canal y que ya ha sido eliminado, según informó el tribunal de Barcelona. Fue condenado a 15 meses de cárcel, que probablemente no tendrá que cumplir. En España, las condenas de hasta dos años no suelen aplicarse a los delincuentes sin antecedentes que cometen delitos no violentos. Ren también fue condenado a pagar 20 000 euros en concepto de indemnización a la víctima y sus canales serán cerrados durante cinco años. «Desafiado» por uno de sus seguidores, Ren, que entonces tenía 19 años, se grabó a sí mismo sacando la crema del interior de unas galletas y sustituyéndola por pasta de dientes. Luego se las dio a un mendigo rumano junto con un billete de 20 euros.

«Quizás fui un poco lejos, pero veamos el lado positivo, le ayudará a limpiarse los dientes, no creo que se haya cepillado los dientes a menudo desde que se empobreció», dijo Ren a sus seguidores, según un documento judicial. El vagabundo vomitó, escribió la jueza en su veredicto del 29 de mayo. El vídeo provocó una gran indignación, por lo que Ren publicó otro en el que volvía a ver al hombre y le daba otros 20 euros. «Si hubiera hecho esto con una persona normal, nadie habría dicho nada, pero como es un mendigo, la gente se queja», dijo en un mensaje que acompañaba al vídeo, según el documento judicial. Entre las 200 personalidades hispanohablantes más influyentes de YouTube en ese momento, la policía afirmó que luego intentó impedir que la víctima presentara una denuncia a cambio de 300 euros y otro vídeo en el que pasaría la noche con él. La policía añadió que se cebó con otras personas vulnerables en otros vídeos de su canal, donde ganaba dinero a través de la publicidad.

«Hago cosas para llamar la atención, a la gente le gusta todo lo morboso», declaró ante el tribunal. El juez dictaminó que el vídeo era «un acto claro e inequívoco de contenido humillante» que causó «sufrimiento físico» a la víctima. Tras conocer que ReSet ganó 2000 € en ingresos publicitarios por el vídeo, le ordenó pagar diez veces esa cantidad en concepto de indemnización a la víctima. «[ReSet] humilló y molestó a una persona vulnerable, sin hogar, de edad avanzada, que no habla los idiomas oficiales y cuyo estado se ha deteriorado debido a la vida en la calle y al alcoholismo», afirmó¹⁹¹.

4. Aplicación de la victimología

Por favor, participa en un juego de roles para luego comentar qué tipo de acuerdo (si lo hay) has alcanzado sobre este tema, tratando de utilizar un enfoque preventivo y de resolución de problemas.

1. Usted es uno de los jóvenes que viven en apartamentos para jóvenes subvencionados por el Ayuntamiento de Donostia (Servicios Sociales + Departamento de Vivienda). A algunas personas sin hogar se les ha dado una casa en los apartamentos donde usted es su vecino. A usted (y al resto de los jóvenes habitantes) no le gusta mucho vivir cerca de personas sin hogar. Tiene miedo.

Un día, uno de los sintecho sale de su casa con un cuchillo. La gente entra en pánico y llama a la policía.

Más tarde, el hombre sin hogar explica que solo quería arreglar algo de su puerta con el cuchillo. En cualquier caso, los jóvenes presentan una denuncia ante el Ayuntamiento.

2. Tú eres el hombre sin hogar con algunos problemas con el alcohol que quiere tener algún tipo de relación con la gente (los jóvenes vecinos) porque te sientes solo (esa es la razón por la que también quieres tener a tus perros contigo en la casa).

3. Eres criminólogo y trabajas para el proyecto «Housing First» (<https://hogarsi.org/en/>) en el municipio de Donostia/San Sebastián. Quieres intentar calmar a los jóvenes, hacerles comprender que las personas sin hogar tienen derechos sociales, al igual que los jóvenes tienen derecho a una vivienda social, y tratar de explicarles por qué las personas sin hogar suelen ser vistas más como victimarios que como víctimas.

5. Referencias

Andersson, J., 2015. Wilding in the West Village: Queer space, racism and Jane Jacobs hagiography. *International Journal of Urban and Regional Research*, 39(2), 265-283.

Aramayona B., 2020. «Miedo, repugnancia y dignidad»: La securitización de la vida cotidiana y el nuevo revanchismo contra los subalternos urbanos en una zona obrera de Madrid. En Smagacz-Poziemska M., Gómez M., Pereira P., Guarino L., Kurtenbach S., Villalón J. (eds) *Desigualdad e incertidumbre*. Singapur: Palgrave Macmillan, 87-104.

Arnold, E., 2019. Estética de la tolerancia cero. Ciudad. *Análisis de tendencias urbanas, cultura, teoría, política, acción*, 23 (2), 1-27.

Arrels Fundació, <https://www.arrelsfundacio.org/es/personas-sin-hogar/voces-de-la-calle/>.

Ávila, D y García, S., ed., 2015. *Enclaves de riesgo. Gobierno neoliberal, desigualdad y control social*. Madrid: Traficantes de Sueños.

Gobierno Vasco, 2018. *Estrategia vasca para personas sin hogar. 2028-2021*. Vitoria/Gasteiz: Gobierno Vasco.

Bauman, Z., 2013. *Miedo líquido*. Nueva York: John Wiley & Sons.

Bell, L., 2019. *Rompiendo ventanas rotas: un análisis de la calidad de vida, la policía y la igualdad* (tesis doctoral, Universidad Estatal de Ohio). Disponible en: https://kb.osu.edu/bitstream/handle/1811/87587/1/BDBW_Bell_thesis.pdf.

¹⁹¹ Fuente: <https://www.thelocal.es/20190601/spanish-youtuber-found-guilty-of-humiliating-beggar/>.

- Berg, M.L., Gidley, B. y Krausova, A., 2019. Micropúblicos de bienestar y desigualdad: la superdiversidad urbana en tiempos de austeridad. *Estudios étnicos y raciales*, 1-20.
- Bianchini, F. y Bloomfield, J., 2012. Ciudades porosas, *Eurozine*, 13 de julio. Disponible en: <https://www.eurozine.com/porous-cities/>. [Consultado el 28 de diciembre de 2019].
- Campbell, C.M., 2015. Punitivismo popular: Encontrar un equilibrio entre la política, la presentación y el miedo al crimen. *Sociology Compass*, 9(3), 180-195.
- Chambliss, W.J., 1964. Un análisis sociológico de la ley de vagancia. *Social Problems*, 12 (1), 67-77.
- Cohen, S., 1979. La ciudad punitiva: notas sobre la dispersión del control social. *Crime, law and social change*, 3(4), 339-363.
- Copeland, J., ed., 2004. *El Turing esencial*. Nueva York: Oxford University Press.
- Cortina, A., 2017. *Aporofobia, el rechazo al pobre: un desafío para la democracia*. Barcelona: Paidós.
- Cozens, P. y Hillier, D., 2012. Revisando «los ojos en la calle» de Jane Jacobs para el siglo XXI: Evidencia de la criminología ambiental. En: *La sabiduría urbana de Jane Jacobs*. Nueva York: Routledge, 202-220.
- Crawford, A., 2011. Del centro comercial a la esquina: dinámicas de exclusión en la gobernanza del espacio público. En: A. Crawford, ed. *Justicia penal internacional y comparada y gobernanza urbana. Convergencia y divergencia en entornos globales, nacionales y locales*. Cambridge: Cambridge University Press, 483-518.
- Cusimano, M. D. et al. 2021. Las relaciones temporales entre el traumatismo craneoencefálico, la victimización, la agresión, la agresión y la falta de hogar: una trayectoria de desarrollo. *Neurotrauma Reports*, 2(1), 103-114.
- Cortar delitos Impacto Proyecto, w.d. Disponible en: <https://www.cuttingcrimeimpact.eu/about/introduction-to-cci/>.
- De Giorgi, A., 2005. *Tolerancia Cero. Estrategias y prácticas de la sociedad de control*. Bilbao: Virus editorial.
- Duneier, M. y Carter, O., 1999. *Sidewalk*. Nueva York: Macmillan.
- EFUS (Foro Europeo para la Seguridad Urbana), 2019. *Proyecto Bridge: Fomentar la resiliencia para reducir la polarización y el creciente extremismo*. Disponible en: <https://efus.eu/en/topics/%AActivity%25/16652/>.
- El País, 2016. Aficionados del PSV Eindhoven humillan a mendigos en la Plaza Mayor de Madrid, marzo 16. Disponible
- Comisión Europea, s. f. Estrategia de Seguridad Interior. Disponible en: https://ec.europa.eu/home-affairs/e-library/glossary/internal-security-strategy_en.
- Garland, D., 2012. *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Barcelona: Gedisa.
- Giglioli, D., 2014. *Critica della vittima. Un esperimento con l'etica*. Roma: Nottetempo.
- Grant, J.L., 2017. Tiempo, escala y control: cómo el nuevo urbanismo (mal) utiliza a Jane Jacobs. En: M. Pagel y T. Mennel, eds. *Reconsiderando a Jane Jacobs*. Nueva York: Routledge, 91-176.
- Guillén, N. A., 2018. El régimen jurídico de la convivencia y de la protección del espacio público. *Revista Aragonesa de Administración Pública*, 51, 65-108.
- Harvey, D., 2012. *Ciudades rebeldes: del derecho a la ciudad a la revolución urbana*. Londres: Verso Books.
- Hernández, A. y Baltz, L., 1995. Forever homeless: A dialogue. En: *Landscapes for the homeless*. Hannover: Sprengel Museum Hannover.
- Diseño hostil. w. d. Disponible en: <https://hostiledesign.org/>.

Human Rights Watch. s. f. *Terrorismo/contraterrorismo*. Disponible en: <https://www.hrw.org/topic/terrorism-counterterrorism>.

Hyde, C. A. y Galpern, C., 2019. Trabajo social basado en los derechos humanos y nuevo populismo de derecha. En: J. Fischer y K. Dunn, eds. *Progreso sofocado: perspectivas internacionales sobre el trabajo social y la política social en la era del populismo de derecha*. Toronto: Barbara Budrich, 191-2014.

Iglesias-Lucía, M. 2018. Prostitución y ordenanzas cívicas: de regular «sobre» a regular «con». *Crítica Penal y Poder*, 110-129.

Jacobs, J., 1961. *La muerte y vida de las grandes ciudades americanas*. Nueva York: Random House.

Jacobs, J., 2019. *Cuatro entrevistas*. Barcelona: Gustavo Gili.

Jain, L., 2019. Introducción. En: L. Jain *Things that Art. Una colección gráfica de curiosidades encantadoras*. Toronto: University of Toronto Press.

Knutagård, M. y Kristiansen, A., 2013. Not by the book: The Emergence and translation of Housing First in Sweden. *European Journal of Homelessness*, 7 (1), 93-115.

Larrauri, E., 2007. Ayuntamientos de izquierdas y control del delito: Conferencia de Clausura del IV Congreso Español de Criminología. *InDret: revista para el análisis del derecho*, (3), 449.

Lasagabaster, I., 2018. I. Normativa local reguladora del espacio público: ordenanza y ciudadanía. En: *Espacio público y Ordenanzas locales: estudio sobre su régimen jurídico*. Instituto Vasco de Administración Pública / Herri Arduralaritzaren Euskal Erakundea, 21-72.

Laurenson, P. y Collins, D., 2007. ¿Más allá de la regulación punitiva? Respuestas de los gobiernos locales de Nueva Zelanda a la falta de vivienda. *Antipode*, 39(4), 649-667.

Lefebvre, H., 1968. *Le droit à la ville*. París: Anthropos.

Makin, D.A., 2013. Punitivismo popular y mediación cultural: el caso de España. *Revista Internacional de Derecho, Crimen y Justicia*, 41(3), 60-276.

Marín, J., 2018. El indigente que se dejó tatuar la frente a cambio de dinero denuncia los hechos. «Si vives en la calle y te dan 100 euros es como si te tocara la lotería», *El País*, 04.08.2018, p. 20.

Mazzucato, M., 2018. *El valor de todo*. Nueva York: Public Affairs.

Melossi, D., 2004. Teorías del control social y el Estado entre las costas americanas y europeas. En: C. Sumner, ed. *Blackwell companion to criminology*. Oxford: Blackwell, 33-48.

Minder, R., 2019. Rellenar una galleta Oreo con pasta de dientes le cuesta a un bromista de YouTube una pena de cárcel, *The New York Times*, junio de 2019. Disponible en: <https://www.nytimes.com/2019/06/02/world/europe/oreos-toothpaste-youtube-prank.html>.

Mínguez, C., Piñeira, M.J. y Fernández-Tabales, A., 2019. Vulnerabilidad social y turistificación de los centros históricos. *Sostenibilidad*, 11(16), 4478.

Moskos, P., 2012. La humanidad práctica de James Q. Wilson y su contribución a la educación en justicia penal. *Academia de Ciencias de la Justicia Penal* 5, 28-30.

Nilsson, S. F., Nordentoft, M., Fazel, S. y Laursen, T. M. (2020). La falta de hogar y la victimización por delitos registrados por la policía: un estudio de cohorte a nivel nacional basado en registros. *The Lancet Public Health*, 5(6), e333-e341.

Novac, S., Joe Hermer, Emily Paradis y Amber Kellen. ¿Más víctimas que culpables? Las personas sin hogar como víctimas de delitos y acoso. En: Hulchanski, J. David; Campsie, Philippa; Chau, Shirley; Hwang, Stephen; Paradis, Emily (eds.) *Encontrar un hogar: opciones políticas para abordar la falta de vivienda en Canadá* (libro electrónico),

- capítulo 7.2. Toronto: Cities Centre, Universidad de Toronto. www.homelesshub.ca/FindingHome.
- O'Brien, D.T., Farrell, C. y Welsh, B.C., 2019. Teoría de las ventanas rotas: un metaanálisis de las pruebas que relacionan el desorden en los barrios con los resultados y comportamientos de salud de los residentes. *Social Science & Medicine*, 228, 272-292.
- Oldenburg, R., 1989. *El gran lugar agradable: cafeterías, cafés, centros comunitarios, salones de belleza, tiendas generales, bares, lugares de reunión y cómo te ayudan a pasar el día*. Nueva York: Paragon House.
- Prins, R., 2016. *Cómo los procesos locales de securitización han afectado a la posición y el papel de los alcaldes neerlandeses*. La Haya: Eleven.
- Purcell, M., 2014. Mundos posibles: Henri Lefebvre y el derecho a la ciudad. *Revista de asuntos urbanos*, 36(1), 141-154.
- Ray, R. y Tillman, K., 2018. Envisioning a feminist urban ethnography: Structure, culture, and new directions in poverty studies. *Sociology Compass*, 13, 1-10.
- Redondo, S., 2009. *In-tolerancia cero: un mundo con menos normas, controles y sanciones también sería posible (y quizá nos gustaría más)*. Madrid: Sello Editorial.
- Rieff, D., 2003. *Una cama para pasar la noche: el humanitarismo en crisis*. Londres: Simon and Schuster.
- Ripollés, J.L., 2014. El control de espacios públicos como técnica de exclusión social. Algunos contrastes regionales. *Revista Española de Investigación Criminológica: REIC*, (12), 4-28.
- Sassen, S., 2010. La ciudad: su regreso como lente para la teoría social. *Ciudad, cultura y sociedad*, 1(1), 3-11.
- Scheerer, S., 2000. Milenio: lo gerencial, lo populista y el camino hacia la justicia global. En: Green, P. y A. Rutherford, eds. *Política criminal en transición*. Portland: Hart, 243-260.
- Secchi, B., 2015. *La ciudad de los ricos y la ciudad de los pobres*. Madrid: Libros de la Catarata.
- Selmini, R., 2016. Reflexiones sobre el burkini y la punitividad en Europa, *Criminología en Europa*.
- Sennet, R., 2019. *Construir y habitar. Ética para la ciudad*. Barcelona: Anagrama.
- Sennet, R., 2019b. La lucha por la ciudad, *Eurozine*, 14 de febrero. Disponible en: <https://www.eurozine.com/the-fight-for-the-city/>.
- Shaw, A., 2018. Stuart Semple lanza una campaña para erradicar el «diseño hostil» en todo el mundo. *The Art Newspaper*. Disponible en: <https://www.theartnewspaper.com/news/stuart-semple-launches-campaign-to-eradicate-hostile-design-around-the-world/>.
- Sobrino, C., 2018. Prostitución callejera y regulación jurídica española. Estado de la cuestión. *InDret*, (4).
- Stoneman, L., 2011. ¿Es la prevención intrínsecamente buena? Un enfoque deconstructivista de la literatura, las políticas y las prácticas en materia de prevención. *Western Criminology Review* 12(2), 21-34.
- Stumpf, J., 2006. La crisis de la crimmigración: inmigrantes, delincuencia y poder soberano. *American University Law Review*, 56 (2), 367-414.
- Swain, F., 2013. Diseño el objeto objeto. Disponible en: <https://medium.com/futures-exchange/designing-the-perfect-anti-object-49a184a6667a>.
- Swyngedouw, E., 2004. Globalisation or 'glocalisation'? Networks, territories and rescaling. *Cambridge review of international affairs*, 17(1), 25-48.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo Humano, s. f. ¿Qué es el desarrollo humano? Disponible en: <http://hdr.undp.org/en/content/what-human-development>.

- Van Soomeren, P., 2019. Paul van Soomeren: «Las políticas de seguridad pública son como el péndulo de un reloj». Entrevista, *Notes de Seguretat*, 01.07.19. Disponible en: <https://notesdeseguretat.blog.gencat.cat/2019/07/01/paul-van-soomeren-public-safety-and-security-policies-are-like-a-clockwork-pendulum/>.
- Varona, G. 2015. Más allá de las cartografías del miedo de las mujeres a la delincuencia: interseccionalidad, vulnerabilidad urbana y resiliencia a través de las auditorías de seguridad de las mujeres en el País Vasco. *Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, 29, 325-344.
- Varona, G. 2021 Urbanismo defensivo y gobernanza local: perspectivas desde el País Vasco
País Vasco. Oñati Serie Socio-Legal
- Varona, G., Francés, P. y Zuloaga, L., 2019. *Mitos sobre delincuentes y víctimas. Argumentos contra la falsedad y la manipulación*. Madrid: Los libros de la Catarata.
- Vertovec, S., 2007. Superdiversidad y sus implicaciones. *Estudios étnicos y raciales* 30 (6): 1024-1054.
- Wacquant, L., 2007. *Los condenados de la ciudad. Gueto, periferias y Estado*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Wacquant, L., 2008. Ordenando la inseguridad: polarización social y auge punitivo. *Radical philosophy review*, 11(1), 1-19.
- Wagner, A., 2011. French urban space management: a visual semiotic approach behind power and control, *International Journal of Semiotic Law*, 24, 227-241.
- Walklate, S. y Evans, K., 2019. Tolerancia cero o tolerancia comunitaria?: Gestión de la delincuencia en zonas con altos índices de criminalidad. Londres: Routledge.
- Wilson, J.Q. y Kelling, G.L., 1982. Ventanas rotas. *Atlantic monthly*, 249(3), 29-38.
- Wolin, S., 2010. *La democracia incorporada: la democracia gestionada y el espectro del totalitarismo invertido*. Princeton: Princeton University Press.
- Wright, S., Graham, T. y Jackson, D., 2015. Tercer espacio, redes sociales y conversación política cotidiana. En: *The Routledge companion to social media and politics*. Nueva York: Routledge, 74-88.
- Young, J., 1999. *La sociedad exclusiva: exclusión social, delincuencia y diferencia en la modernidad tardía*. Londres; Thousand Oaks: Sage Publications.

XVII. FORMAS INNOVADORAS E INCLUSIVAS DE JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS: LA JUSTICIA RESTAURATIVA COMO JUSTICIA TRANSFORMADORA CON UNA PERSPECTIVA PROCEDIMENTAL Y TERAPÉUTICA DEL DERECHO INTEGRADOR

1.1 ¿Qué es la justicia restaurativa?

Según la segunda edición del Manual sobre programas de justicia restaurativa (Naciones Unidas, 2020), la justicia restaurativa se define como un enfoque del delito y su impacto (que también cuestiona la propia noción de delito), aunque se considera un:

proceso participativo definido como «cualquier proceso en el que la víctima y el delincuente y, cuando proceda, cualquier otra persona o miembro de la comunidad afectado por un delito, participan juntos activamente en la resolución de las cuestiones derivadas del delito, generalmente con la ayuda de un facilitador».3 Las personas que participan en ese proceso se denominan «partes». Ese proceso adopta muchas formas, basadas en diferentes técnicas y tipos de diálogo. En Europa, por ejemplo, el proceso se conoce más comúnmente como «mediación», a diferencia de la resolución judicial. En otras partes del mundo puede denominarse «conferencia», «diálogo», «sentencia circular» o «pacificación». Según los Principios Básicos, un resultado restaurativo es un «acuerdo alcanzado como resultado de un proceso restaurativo destinado a satisfacer las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y lograr la reintegración de la víctima y el delincuente» (Naciones Unidas, 2020, p. 5).

Figure I. Restorative justice programmes and the criminal justice system

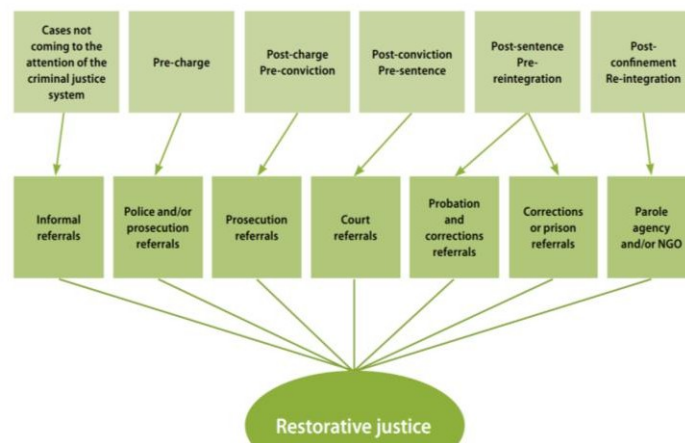


Imagen 82: Justicia restaurativa y sistema de justicia penal. Fuente: ONU (2020)

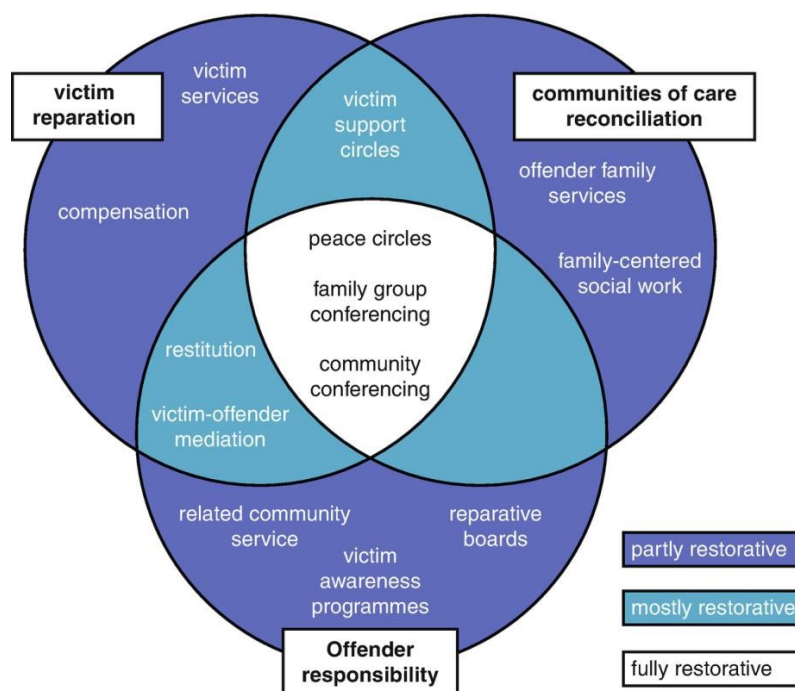


Imagen 83: Modalidades de justicia restaurativa. Fuente: McCold y Wachtel (2003, p. 3) La definición anterior de justicia restaurativa encuentra un paralelismo con la utilizada en la Recomendación CM/Rec(2018)8 del Consejo de Europa sobre justicia restaurativa en materia penal, así como en el artículo 12 de la Directiva 2012/29/UE sobre los derechos de las víctimas y en el artículo 15 del Estatuto de la Víctima español (Varona, 2018).

También hay una definición interesante de justicia restaurativa en el apéndice II, que contiene el glosario de términos de la Recomendación CM/Rec(2010)1 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre las normas de libertad vigilada del Consejo de Europa:

La justicia restaurativa incluye enfoques y programas basados en varios supuestos subyacentes: a. que la respuesta al delito debe reparar en la medida de lo posible el daño sufrido por la víctima; b. que se debe hacer comprender a los infractores que su comportamiento no es aceptable y que ha tenido consecuencias reales para la víctima y la comunidad; c. que los infractores pueden y deben aceptar la responsabilidad de sus actos; d. que las víctimas deben tener la oportunidad de expresar sus necesidades y participar en la determinación de la mejor manera de que el infractor repare el daño causado, y e. que la comunidad tiene la responsabilidad de contribuir a este proceso.

En relación con las tendencias más generales y recientes en los movimientos jurídicos y judiciales, la justicia restaurativa puede relacionarse con el movimiento del derecho integrador¹⁹² o al derecho integral, que se refiere a la posibilidad de articular sistemas jurídicos que puedan considerar no causar más daño a las partes interesadas y ser preventivos, reparadores y orientados a la resolución de problemas, teniendo en cuenta las necesidades psicológicas, legales, sociales y terapéuticas, en su propia voz, y transformando las condiciones en las que surgen los problemas (en línea con algunas ideas procedentes de la justicia transicional, la justicia comunitaria, la jurisprudencia terapéutica, la justicia procesal, el derecho colaborativo, el derecho integral, etcétera).

1. 2 ¿Cuáles son los valores que guían la práctica de la justicia restaurativa?

Según las Naciones Unidas (2020, p. 6¹⁹³), los valores que guían la práctica de la justicia restaurativa son:

¹⁹² Véase en <https://www.cuttingedgelaw.com/page/integrative-law-movement-introduction> y <https://integrativelaw.com/what-is-integrative-law/>.

¹⁹³ Fuente: Departamento de Justicia de Canadá (2018).

- 1) Reparación: Centrarse en reconocer y reparar el daño físico, emocional y financiero causado por el delito y satisfacer las necesidades de las personas afectadas.
- 2) Respeto: tratar a todos los participantes con dignidad, compasión y la misma consideración.
- 3) Voluntariedad: Garantizar que la participación de las víctimas, los infractores y los miembros de la comunidad sea voluntaria y se base en un consentimiento libre, informado y continuo.
- 4) Inclusión (participación): Fomentar y apoyar la participación significativa de las personas afectadas, incluidas las víctimas, los delincuentes, sus amigos, sus familias y sus comunidades.
- 5) Empoderamiento: Permitir a los participantes comunicarse de forma abierta y honesta y desempeñar un papel activo en la determinación de cómo abordar sus necesidades, tal y como ellos las ven.
- 6) Seguridad: Velar por la seguridad y el bienestar físico, emocional, cultural y espiritual de todos los participantes. La participación en la justicia restaurativa no debe causar más daño a ningún participante.
- 7) Responsabilidad: Ayudar a quienes han causado daño a reconocerlo y asumir la responsabilidad por el daño y la reparación.
- 8) Transformación: Brindar oportunidades para la comprensión, la sanación y el cambio, y contribuir a la restauración y reintegración de las víctimas y los infractores.

Teniendo en cuenta estos valores, las perspectivas contradictorias de la «satisfacción de las víctimas» (expresada de alguna manera como una medida de mercado para los clientes o usuarios del sistema penal) y la «curación» como mera terapia para las víctimas que sufren (Jorge, 2021) podrían no ser suficientes si no incluimos su necesidad de justicia (Walklate, 2016). En su concepción aborígen, la sanación podría implicar respuestas holísticas o integradoras, a nivel individual y colectivo, de las condiciones que provocan el daño, en las que diferentes agentes podrían tener diferentes formas de responsabilidad. Sin embargo, en muchas conceptualizaciones y usos occidentales, la palabra «sanación» podría implicar la banalización, la terapeutización y la privatización de problemas sociales complejos (Daly, 2002; Blagg y Anthony, 2019).

1.3 ¿Cuáles son los posibles beneficios de los programas de justicia restaurativa?

Los programas de justicia restaurativa pueden (Naciones Unidas, 2020, p. 10):

- 1) Proporcionar un acceso más amplio y oportuno a la justicia para las víctimas de delitos y los delincuentes.
- 2) Dar voz a las víctimas, la oportunidad de ser escuchadas y la oportunidad de comprender al delincuente.
- 3) Proporcionar a las víctimas y a la comunidad respuestas, su derecho a saber y su derecho a la verdad.
- 4) Proporcionar a las víctimas la oportunidad de obtener una reparación material y simbólica.
- 5) Facilitar la recuperación de las víctimas y aliviar los efectos emocionales y, en ocasiones, traumáticos que el delito tiene sobre ellas.
- 6) Ofrecer una alternativa viable a los procedimientos penales.
- 7) Reducir la frecuencia y la gravedad de la reincidencia, especialmente cuando forma parte de un enfoque rehabilitador más amplio.
- 8) Evitar una mayor estigmatización de los delincuentes y contribuir a su reintegración efectiva en la comunidad.
- 9) Mejorar la participación y la confianza del público en el sistema de justicia penal en las comunidades donde existe.
- 10) Aumentar la participación de la comunidad.
- 11) Conducir a iniciativas locales más eficaces de prevención de la delincuencia.
- 12) Mejorar las relaciones entre la policía (agentes de justicia penal) y la comunidad.
- 13) Reducir los costes y los retrasos en todo el sistema de justicia penal.

Para considerar resultados significativos en consonancia con la necesaria participación de la comunidad y la justicia transformadora (Kim, 2020), hay que tener en cuenta elementos macro, meso y micro.

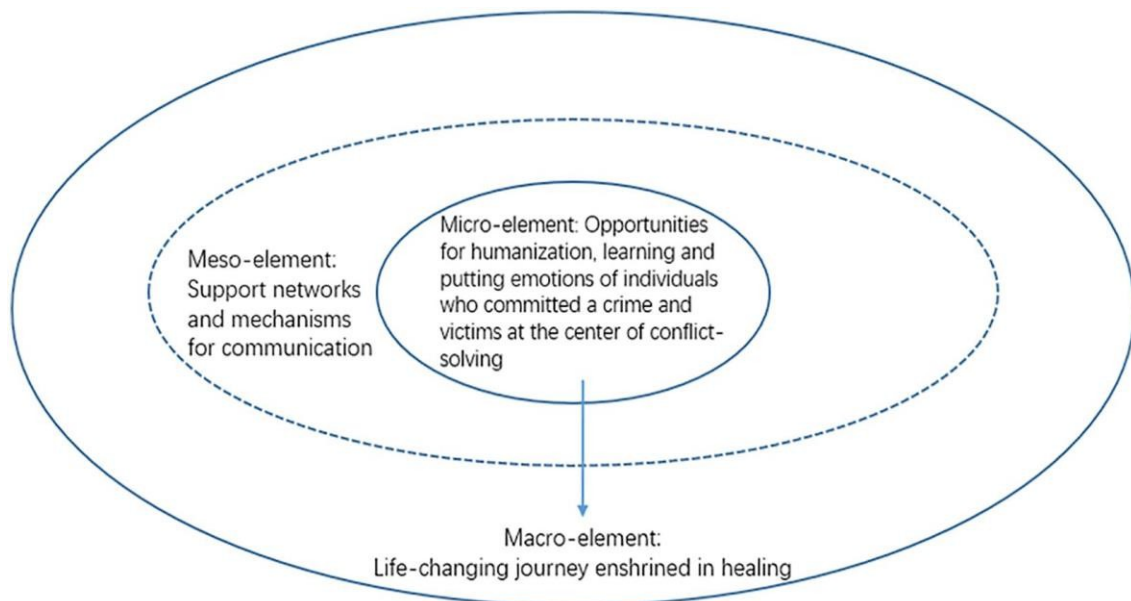


Imagen 84: Elementos macro, meso y micro en la JR. Fuente: Suzuki y Yuan (2021) En relación con los posibles beneficios mencionados anteriormente, a través de las siguientes imágenes del Foro Europeo para la Justicia Restaurativa (2020), podemos considerar las diferentes motivaciones y resultados para las víctimas y los delincuentes, en particular en los delitos graves que pueden implicar un cierto período de privación de libertad antes de que pueda tener lugar un encuentro.



What is it like for victims?

THE RESTORATIVE JUSTICE PROCESS



- feeling of involvement and empowerment



- fair process



- apology or other symbolic reparation can be more essential than material compensation



- faster than the traditional justice system



- financially attractive (lower judicial and medical costs)

The outcomes

OF RESTORATIVE JUSTICE PRACTICES



- victims receive material and symbolic restitution



- victims' reduced anxiety about further harm by the offender



- reoffending rates are lower

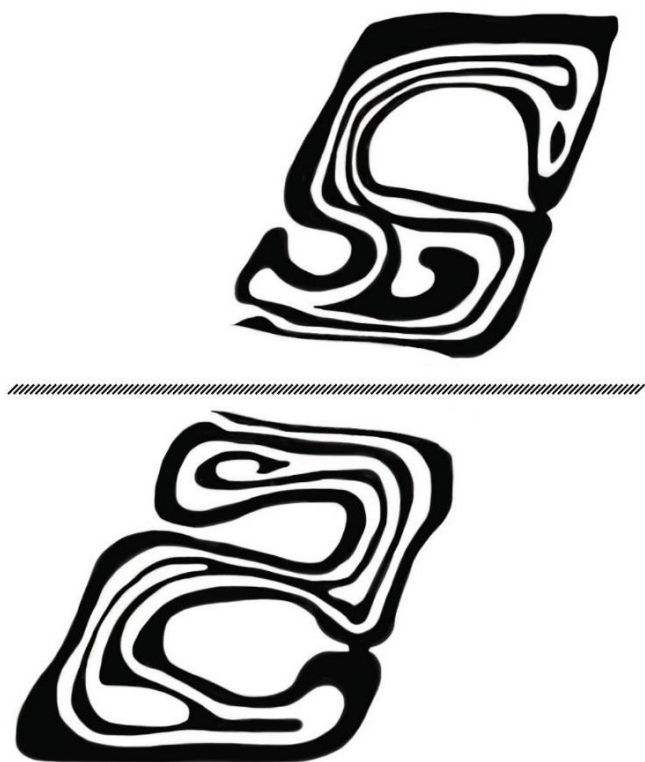


- offenders appreciate to actively express remorse



- when community members are involved, it reinforces social bonds

Imágenes 85-87: Definición de JR. Fuente: EFRJ (2020)



Dibujo del laberinto de Solidus, Clair Aldington, 2017



Imagen 88: Laberintos de justicia restaurativa. Fuente: Aldington et al. (2020)

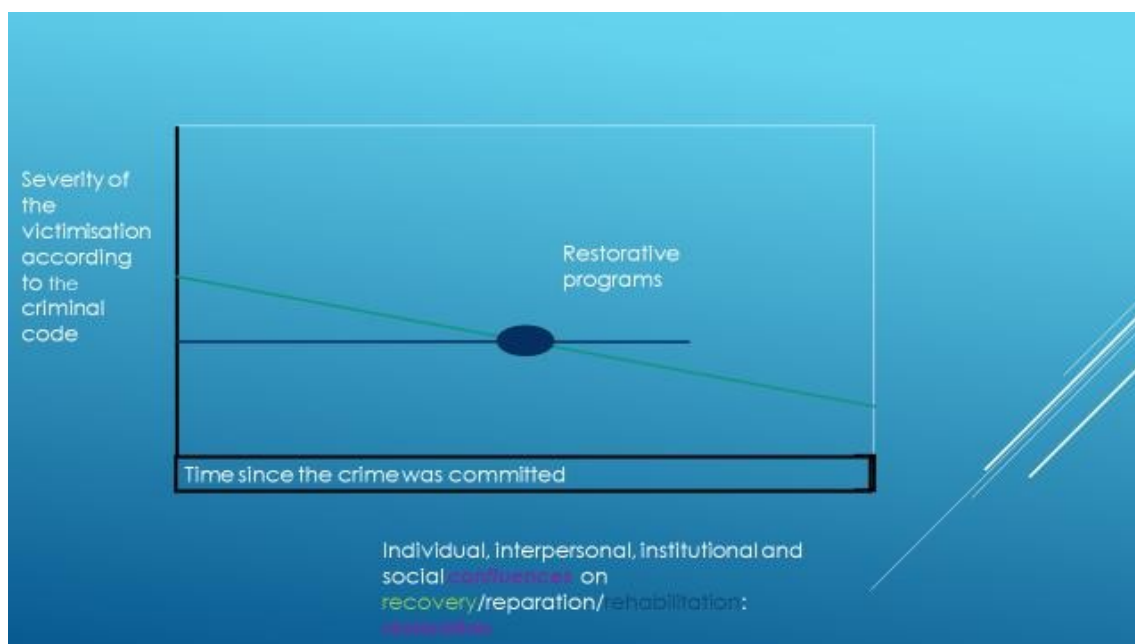


Imagen 89: La justicia restaurativa como encrucijada para que la sociedad, las víctimas y las personas responsables vuelvan a conectar

Los programas de justicia restaurativa en las prisiones pueden adoptar diferentes enfoques¹⁹⁴. Basado en el proyecto norteamericano Sycamore Tree, uno de los más extendidos en Europa es el proyecto *Building Bridges*¹⁹⁵.

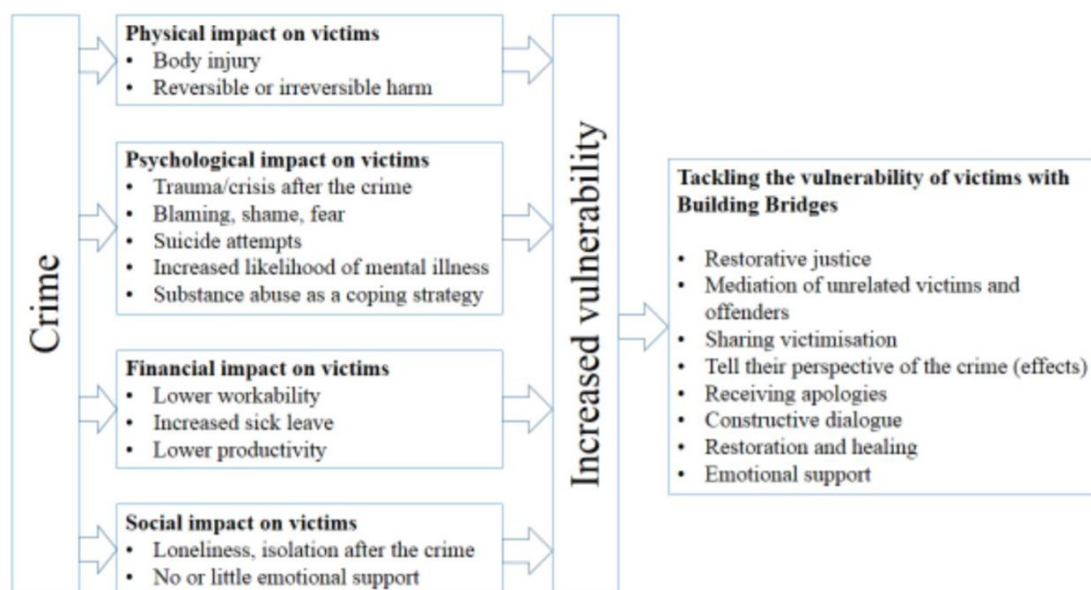


Imagen 90: Modelo lógico para Building Bridges en Johnstone y Klaasen (2015, p. 11)

El argumento anterior nos obliga a replantearnos dos aspectos de la criminalización. En primer lugar, si, de acuerdo con los principios democráticos de intervención mínima y *última ratio*, el derecho penal solo puede utilizarse para proteger los bienes públicos más importantes cuando han fracasado otros mecanismos de control social menos perjudiciales, debemos reconsiderar el uso del derecho penal en casos de macrovictimización y abuso de poder en los que

¹⁹⁴Véanse también las referencias a la justicia restaurativa en las normas internacionales sobre prisiones del Consejo de Europa en <https://www.coe.int/en/web/prison.f>.

¹⁹⁵Véase <http://restorative-justice.eu/bb/es/>.

existe violencia estructural de cualquier tipo (con abusos económicos o institucionales que promueven la victimización oculta). En segundo lugar, de acuerdo con el principio humanitario de no violencia y minimización del daño en la respuesta al delito y la victimización, las sanciones del derecho penal podrían estar abiertas a la justicia restaurativa cuando se pueda lograr una respuesta más reparadora y preventiva (Braithwaite, 2012) para hacer más visible la violencia cultural y estructural invisible.

2. Conceptos clave para recapitular

Agencia
 Círculos
 Derecho
 colaborativo
 Conferencias
 comunitarias
 Conversación
 Diálogo Encuentro
 Facilitador Perdón
 Sanación
 Injusticia
 Derecho
 integrador
 Justicia Paneles
 de mediación
 Participación
 Prevención
 Justicia procesal
 Vergüenza reintegrativa
 Reparación Restauración
 Jurisprudencia terapéutica Justicia
 transformativa Justicia transicional

3. Victimología reflexiva

1) Sobre el origen de la justicia restaurativa ¹⁹⁷, lea el siguiente extracto:

En 1974, dos adolescentes ebrios se embarcaron en una destructiva ola de violencia que causó daños a numerosas propiedades en la tranquila ciudad de Elmira, Ontario. Normalmente, la perspectiva era la cárcel. Pero dos jóvenes agentes de libertad condicional tuvieron otra idea. Le preguntaron al juez que presidía el caso que, en lugar de la cárcel, ¿qué pasaría si los jóvenes se reunieran cara a cara con sus víctimas?

Sugirieron que esto permitiría a los jóvenes disculparse directamente con las víctimas y pagar los daños causados. El juez aceptó, las reuniones posteriores tuvieron un profundo impacto tanto en los adolescentes como en sus víctimas, y así nació el Programa de Reconciliación entre Víctimas y Delincuentes (VORP).

Aunque las culturas aborígenes llevan mucho tiempo utilizando prácticas similares de resolución de conflictos, esto supuso una novedad en nuestro sistema judicial canadiense. Se fundó *Community Justice Initiatives* (CJI) para aplicar con valentía estos principios de justicia restaurativa en respuesta a todo tipo de delitos y conflictos. Desde los inicios de CJI en

(¹⁹⁶) Fuente: <https://cjiwr.com/the-elmira-case-story/>. Véase también <https://mccanada.ca/centennial/100-stories/birthplace-restorative-justice>.

(¹⁹⁷) Véase también <https://mccanada.ca/centennial/100-stories/birthplace-restorative-justice>.

1974, el movimiento de justicia restaurativa se ha extendido a más de 50 países. CJI sigue liderando el camino, y su filosofía fundamental de justicia restaurativa inspira una serie de programas y aplicaciones pioneros.

CJI imagina comunidades conectadas y pacíficas en las que todos los conflictos se resuelven de forma restaurativa. Hemos ayudado a personas a encontrar la paz y la reconciliación en miles de situaciones de conflicto. Nos atrevemos a creer que la justicia restaurativa debe ser la primera respuesta ante los conflictos individuales, comunitarios, familiares e institucionales. Al aplicar respuestas de justicia restaurativa, podemos abordar las causas profundas de los conflictos en nuestra comunidad, creando un impacto positivo y duradero a medida que las personas avanzan en sus vidas y relaciones.

¿Está de acuerdo con los supuestos/principios de CJI? ¿Cómo cree que ha evolucionado la justicia restaurativa al echar un vistazo a la página web del Foro Europeo de Justicia Restaurativa en <https://www.euforumrj.org/en>¹⁹⁸?

2) Según Maglione (2017, p. 412):

Es probable que los profesionales de la JR utilicen la «víctima ideal» como punto de referencia, lo que determinará sus expectativas respecto a los participantes. A su vez, al orientar el trabajo de los profesionales, también influirá en las experiencias de los participantes. Concretamente, podríamos prever un efecto «restrictivo» (Van Dijk, 2009) de este modelo de víctima sobre los participantes en la JR en términos de presión para adaptarse a él. Este modelo también puede influir en los legisladores al informar sus documentos legales y políticos (como ya se ha visto).

¿Cómo cree que se puede describir a la víctima ideal desde el punto de vista de los programas españoles de justicia restaurativa? Visite, por ejemplo, los servicios públicos del País Vasco en www.justizia.eus.

4. Aplicación de la victimología

1) Redacte una propuesta de evaluación sobre el impacto cualitativo (normalmente intangible) de la justicia restaurativa para un programa de justicia restaurativa para delitos graves en su ciudad. Adopte un punto de vista victimológico teniendo en cuenta la Directiva 2019/12/UE y también el concepto de «energía emocional» desarrollado por Rossner (2019)¹⁹⁹:

Art. 1 d de la Directiva de 2012: «justicia restaurativa» significa cualquier proceso por el cual la víctima y el infractor pueden, si lo consienten libremente, participar activamente en la resolución de los asuntos derivados del delito penal con la ayuda de un tercero imparcial.

Artículo 12 de la Directiva de 2012: Derecho a garantías en el contexto de los servicios de justicia restaurativa. Los Estados miembros adoptarán medidas para proteger a la víctima de la victimización secundaria y repetida, de la intimidación y de las represalias, que se aplicarán cuando se presten servicios de justicia restaurativa. Dichas medidas garantizarán que las víctimas que decidan participar en procesos de justicia restaurativa tengan acceso a servicios de justicia restaurativa seguros y competentes, con sujeción, como mínimo, a las siguientes condiciones: a) la

¹⁹⁸ En el folleto del Foro Europeo para la Justicia Restaurativa (EFRJ) (2020) sobre la Estrategia de la Unión Europea sobre los derechos de las víctimas (2020-2024), el EFRJ se define a sí mismo como la principal red europea de apoyo al desarrollo de la justicia restaurativa en Europa. Fundado en 2000 en el Instituto de Criminología de la Universidad Católica de Lovaina, el EFRJ es una organización asociativa que cuenta actualmente con unos 500 miembros (tanto particulares como organizaciones) de Europa y otros continentes. El EFRJ reúne a investigadores, profesionales y responsables políticos interesados en la justicia restaurativa, especialmente en el ámbito del sistema de justicia penal, pero también en los ámbitos de la mediación comunitaria, escolar, institucional y familiar. La EFRJ colabora con otras redes europeas, como Victim Support Europe (VSE), y forma parte de la Plataforma de Justicia Penal de Europa (CJPE) junto con otras dos organizaciones, Europis y CEP (Confederación Europea de Libertad Vigilada).

¹⁹⁹ Una energía emocional que se deriva de la justicia restaurativa: «la capacidad de canalizar la ira en un ritual deliberativo para las víctimas y los delincuentes, su enfoque en las reparaciones simbólicas y su capacidad para generar una forma de perdón con visión de futuro que promueve la civilidad» (Rosnner, 2019, p. 368).

Los servicios de justicia restaurativa solo se utilizan si redundan en interés de la víctima, están sujetos a consideraciones de seguridad y se basan en el consentimiento libre e informado de la víctima, que puede retirarse en cualquier momento. b) Antes de aceptar participar en el proceso de justicia restaurativa, se proporciona a la víctima información completa e imparcial sobre dicho proceso y sus posibles resultados, así como información sobre los procedimientos para supervisar la aplicación de cualquier acuerdo. c) el infractor ha reconocido los hechos básicos del caso; d) cualquier acuerdo se alcanza de forma voluntaria y puede tenerse en cuenta en cualquier otro procedimiento penal; e) las discusiones en los procesos de justicia restaurativa que no se celebren en público son confidenciales y no se divulgan posteriormente, salvo con el acuerdo de las partes o cuando lo exija la legislación nacional por razones de interés público superior. 2. Los Estados miembros facilitarán la remisión de los casos, según proceda, a los servicios de justicia restaurativa, incluso mediante el establecimiento de procedimientos o directrices sobre las condiciones de dicha remisión.

2) Intente aplicar las siguientes preguntas restaurativas en un círculo restaurativo imaginando un conflicto comunitario o una victimización y reflexionando sobre las dificultades de la justicia restaurativa y de ser facilitador.

Los círculos restaurativos (CR) (desarrollados por Dominic Barter en Brasil) «empoderan a los grupos en conflicto para que se reúnan de una manera que fomente el entendimiento mutuo, invite a la responsabilidad personal y apoye los acuerdos compartidos. El proceso de diálogo permite que cada persona del círculo sea escuchada profundamente, lo que conduce al descubrimiento del significado compartido que se esconde detrás de la dinámica de conflicto de la comunidad» (Duchscherer, 2020). La base es la comunicación no violenta.

En los círculos restaurativos se pueden identificar las tres fases siguientes:

Pre-círculo. A través de reuniones individuales o grupales, el facilitador tratará de ayudar a construir un sistema restaurativo y a establecer la comunicación sobre la información básica para un entendimiento básico, identificando cómo los protagonistas describen lo que sucedió y su significado subyacente.

Círculo. Preguntas orientativas: (a) «¿Cómo te sientes ahora al pensar en el acto y sus consecuencias? ¿A quién te gustaría contárselo?»; (b) —¿Qué fue lo importante que te motivó a actuar/responder como lo hiciste en este conflicto? ¿A quién te gustaría contárselo?»; (c) —¿Cómo podemos avanzar desde aquí de una manera que funcione para todos? Después del círculo, supervisar los acuerdos o compromisos.

5. Referencias

- Aertsen, I. y Pali, B. (Eds.). (2017). *Justicia restaurativa crítica*. Bloomsbury Publishing.
- Bargen, C. et al. (2018). *Servir a las víctimas de delitos a través de la justicia restaurativa. Una guía de recursos para líderes y profesionales*. Asociación de Justicia Restaurativa de Alberta.
- Bargen, C., Lyons, A. y Harman, M. (2019). *Experiencias de las víctimas de delitos con la justicia restaurativa: un proyecto de escucha*. Departamento de Justicia de Canadá.
- Blagg, H. y Anthony, T. (2019). ¿Justicia restaurativa o justicia indígena? En *Decolonising Criminology* (pp. 133-152). Londres: Palgrave Macmillan.
- Bolivar, D. (2019). *Reparar el daño: un enfoque psicosocial para las víctimas y la justicia restaurativa*. Londres: Routledge.
- Brennan, I. y Klaasen, E. (eds.). (2015) Building Bridges: Diálogos restaurativos entre víctimas y delincuentes. Guía para establecer y ejecutar el programa Building Bridges. Programa JUST/2013/JPEN/AG de la Unión Europea, disponible en <http://restorative-justice.eu/bb/wp-content/uploads/sites/3/2016/02/WS-2-D2.4-Building-Bridges-Guidebook-.pdf>.
- Daly, K. (2002). Justicia restaurativa: la historia real. *Punishment & Society*, 4, 55-79.

- Departamento de Justicia de Canadá (2018). *Principios y directrices para la práctica de la justicia restaurativa en asuntos penales*. Ottawa: Justicia Canadá.
- Dignan, J. (2004). *Comprender a las víctimas y la justicia restaurativa*. Nueva York: Open University Press.
- Duchscherer, D. (2020). Círculos restaurativos. Materiales de formación.
- Foro Europeo para la Justicia Restaurativa (EFRJ) (2020). Folleto informativo sobre el Foro Europeo Unión Estrategia sobre derechos (2020). (2020-2024), accesible
- Foro Europeo para la Justicia Restaurativa. (2020). *Informe temático sobre justicia restaurativa y violencia sexual*. Lovaina: EFRJ.
- Gal, T. (2011). *Niños víctimas y justicia restaurativa: un modelo de necesidades y derechos*. Oxford University Press.
- Gustafson, D. L. (2018). Encuentro con el otro: diálogo entre víctima y agresor en delitos graves. (Doctorado). KU Leuven, disponible en <https://lirias.kuleuven.be/1996032?limo=0>.
- Hudson, B. (2000). Justicia restaurativa y violencia de género: ¿desviación o justicia efectiva? *British Journal of Criminology* 42(3), 616-34.
- Igartua, I. Justicia penal restaurativa y justicia penal negociada, retórica y práctica. Tesis doctoral. UPV/EHU.
- Johnstone, G. y Klaasen, E. (eds.) (2015). *Building Bridges: Restorative Dialogues between Victims and Offenders*, disponible en <http://restorative-justice.eu/bb/wp-content/uploads/sites/3/2016/02/WS-2-D2.4-Building-Bridges-Guidebook-.pdf>.
- Jorge, A. P. (2021). *What Works for Crime Victims: criminal justice, victim support centers, and the emotional well-being of crime victims*. Belo Horizonte: Editora Dialética.
- Kayali, L. y Walters, M. A. (2020). Respuesta a los incidentes de odio en los campus universitarios: beneficios y obstáculos para el establecimiento de un programa de justicia restaurativa. *Contemporary Justice Review*, 1-21.
- Kim, M. E. (2020). Justicia transformadora y justicia restaurativa: violencia de género y visiones alternativas de la justicia en los Estados Unidos. *International Review of Victimology*, 0269758020970414.
- Maglione, G. (2017). Víctimas encarnadas: una arqueología de la «víctima ideal» de la justicia restaurativa. *Criminology & Criminal Justice*, 17(4), 401-417.
- Maglione, G. (2019). La racionalidad política de la justicia restaurativa. *Criminología teórica*, 23(4), 545-562.
- McCold, P. y Wachtel, T. (agosto de 2003). En busca de un paradigma: una teoría de la justicia restaurativa (pp. 1-3). En *Restorative Practices E-Forum* (vol. 12).
- McGarry, R. y Walklate, S. (2015). *Víctimas: trauma, testimonio y justicia*. Londres: Routledge.
- Mercer, V., Sten Madsen, K., Keenan, M. y Zinsstag, E. (2015). *Violencia sexual y justicia restaurativa: una guía práctica*. Instituto de Criminología de la Universidad Católica de Lovaina, Bélgica.
- Miguel Barrio, R. (2020). La Justicia Restaurativa a tenor del artículo 15 del Estatuto de la Víctima y la necesidad de incluir otras prácticas: Los círculos restaurativos. *Revista de Victimología*, (10), 71-98.
- Olalde, A. (2014). Encuentros restaurativos en la victimización terrorista en España: reflexiones teóricas y aportaciones prácticas desde el trabajo social. *Oñati Socio-Legal Series*, 4(3).
- Ollero, J. (2017). ¿Abolicionismo pragmático? Definición de la compleja relación entre la justicia restaurativa y las prisiones. *Justicia Restaurativa*, 5(2), 178-197.
- Pali, B. y Sten Madsen, K. (2011). ¿Relaciones peligrosas? Un enfoque feminista y restaurativo de la agresión sexual. *Temida*, 14(1) 49-65.

Quimby, E. (ed.) (2021). *Comprender y aplicar la justicia restaurativa. Lecturas críticas sobre por qué es necesaria y cómo se practica*. Cognella.

Rossner, M. (2019). Justicia restaurativa, ira y la energía transformadora del perdón. *The International Journal of Restorative Justice*, 2(3), 368-388.

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (2020^a). *Taller de diálogos restaurativos: Responsabilización y reparación del daño*. Madrid: Ministerio del Interior, accesible

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (2020b). *Intervención en justicia restaurativa: Encuentros restaurativos penitenciarios*. Madrid: Ministerio del Interior, accesible

e

n

http://www.interior.gob.es/documents/642317/1201664/Intervenci%C3%B3n_en_justicia_restaurativa_DP-24_web_126200539.pdf/323bebe7-cbfa-45d8-9cef-840ce824d693. Suzuki,

M. y Yuan, X. (2021). ¿Cómo funciona la justicia restaurativa? Una metasíntesis cualitativa. *Criminal Justice and Behavior*, 0093854821994622.

Naciones Unidas (2020). *Manual sobre programas de justicia restaurativa*. Viena: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).

Van Camp, T. (2017). Comprender la participación de las víctimas en las prácticas restaurativas: buscar justicia para uno mismo y para los demás. *European Journal of Criminology*, 14(6), 679-696.

Van Sluytman, M. (2020) *Sawbonna: justicia restaurativa dirigida por las víctimas*. Oficina del Defensor del Pueblo Federal para las Víctimas de Delitos. Canadá.

Vanfraechem, I., Bolivar, D. y Aertsen, I. (Eds.). (2015). *Víctimas y justicia restaurativa*. Londres: Routledge.

Varona, G. (1996). *Justicia restaurativa: ¿nuevos ritos sociales dentro del sistema penal?* Oñati: IISJ.

Varona, G. (2018). *Justicia restaurativa desde la Criminología: Mapas para un viaje inicial*. Madrid: Dykinson.

Varona, G., Olade, A., Igartua, I. y Pedrola, M. (2015). *Evaluación de los costes de la justicia restaurativa incluyendo indicadores cuantitativos y cualitativos*. Vitoria/Gasteiz: Gobierno Vasco (resumen del informe en español, accesible en www.justizia.eus).

Walklate, S. (2016). Justicia restaurativa: ¿terapia y/o reconciliación? *Revista de Victimología*, (4), 83-104.

Walters, M. A. (2014). *Delitos de odio y justicia restaurativa: exploración de las causas, reparación de los daños*. Oxford: Oxford University Press.

Weitekamp, E. G. y Kerner, H. J. (Eds.). (2012). *Restorative justice: Theoretical foundations*. Londres: Routledge.

Wemmers, J. A. (2002). Justicia restaurativa para las víctimas de delitos: un enfoque de la justicia restaurativa orientado a las víctimas. *International Review of Victimology*, 9(1), 43-59.

¿Por qué yo?, <https://why-me.org/about/>.

Wood, W. R. y Suzuki, M. (2020). ¿Son los conflictos propiedad? Reexaminando la propiedad del conflicto en la justicia restaurativa. *Estudios sociales y jurídicos*, 29(6), 903-924.

Zehr, H. (2002). *El pequeño libro de la justicia restaurativa*. Intercourse, Pensilvania: Good Books. Zinsstag, E. y Keenan, M. (eds.) (2017). *Violencia sexual y justicia restaurativa: dimensiones legales, sociales y terapéuticas*. Londres: Routledge.